

# Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 10  
noviembre 15, 2021  
apartado uno

# Iniciativas

---

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE  
LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**P r e s e n t e s**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR fracción XV al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El concepto de seguridad pública, desde la noción básica de una atribución básica del Estado, ha pasado por diversas transformaciones; en la actualidad, parte del debate se centra en la seguridad como una garantía para el ejercicio de los derechos y el logro del bien común, un elemento que está relacionado a los derechos humanos, la gobernabilidad en un entorno de democracia y al involucramiento de la ciudadanía.<sup>1</sup>

Los nuevos enfoques en la materia, han permeado varios de sus elementos a la legislación en materia de seguridad pública; por ejemplo, en el artículo 2º de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de nuestro Estado, se colige que *ARTÍCULO 2º. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los ayuntamientos, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas.*

Además, vale la pena resaltar que nuestra Ley destina un capítulo a la participación ciudadana, creando varios mecanismos para ese propósito.

Sin embargo, y de acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas, en América Latina uno de los más grandes obstáculos que se ha encontrado para la práctica de los nuevos enfoques basados en derechos, es la falta de profesionalización y formación de las corporaciones de seguridad.

Se detectó la presencia de modelos autoritarios con características militares, que hacían que los elementos estuvieran aislados de la comunidad, mientras que los nuevos enfoques de seguridad, requieren estimular el respeto a los derechos humanos como una característica propia de la seguridad y un prerequisite de la participación ciudadana.

De acuerdo también a este organismo internacional, un factor clave en la profesionalización de los elementos de seguridad, es la formación constante; lo que plantea un desafío a los gobiernos, que los insta a crear políticas educativas enfocadas a estos elementos.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www1.undp.org/content/undp/es/home/librarypage/crisis-prevention-and-recovery/IssueBriefCitizenSecurity.html>

<sup>2</sup> María Consuelo Ruíz. "La formación de las fuerzas de seguridad y policiales bajo el paradigma de la Seguridad Ciudadana: un desafío educativo nacional y regional." En: Revista Latinoamericana de Educación Comparada. En: <https://www.saece.com.ar/relec/revistas/5/art2.pdf>

Es así como en países de la región de Centroamérica, como en Guatemala, Honduras, y Panamá, por ejemplo, se ha comenzado a sustituir el modelo tradicional de academia de policía por centros especializados de educación superior, en cuyos programas se hace énfasis en los derechos, y se combate la cultura policial dominante, “*que considera a los derechos humanos como un obstáculo para la realización de una eficiente labor policial*”.<sup>3</sup>

Si bien el cambio de enfoque de las instituciones de seguridad es un tema complejo, en el que por ejemplo intervienen las condiciones de trabajo y la observación de los derechos de los elementos policiales, debemos valorar los aportes de la educación, ya que como lo han advertido especialistas en el tema, se trata de una herramienta pertinente para lograr mejores niveles de desempeño y reducir las conductas indebidas en el cumplimiento del deber.<sup>4</sup>

Por ello, esta iniciativa busca adicionar una atribución al secretario de Seguridad, con el objetivo de que pueda llevar a cabo acciones concretas para apoyar la formación educativa de los elementos de seguridad pública, por medio de la firma de convenios con instituciones educativas.

Lo anterior de manera parecida a lo dictado por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su numeral 47: *Artículo 47.- La Federación y las entidades federativas establecerán y operarán Academias e Institutos que serán responsables de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones: XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos.*

Resulta necesario también que nuestra entidad realice acciones decididas en este sentido, ya que no solamente ha habido cambios a nivel internacional, sino que otros estados también han comenzado a trabajar de forma concreta en pos de este aspecto de la profesionalización de la seguridad.

Es el caso de Tlaxcala, donde se llevó a cabo la firma de convenios para la conclusión de estudios de nivel medio superior por parte de los elementos de seguridad, o incluso la obtención de un grado de educación superior.<sup>5</sup>

Y en Zacatecas, donde en el marco de un programa para el fortalecimiento y capacitación de las corporaciones de seguridad, se dio la firma de un convenio entre las Secretarías de Seguridad Pública y de Educación de aquella entidad.

El convenio busca brindar facilidades para que los miembros de las corporaciones puedan terminar sus estudios, y para ello se consideran diferentes posibilidades, entre ellas, asesoría de acuerdo a su disponibilidad de horario.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Luisa Carolina Arévalo Herrera. “Educación Policial y Derechos Humanos.” En: Diálogos sobre la Educación Temas actuales en investigación educativa. En:

<https://www.redalyc.org/journal/5534/553457621003/html/>

<sup>4</sup> Luisa Carolina...

<sup>5</sup> <https://www.e-tlaxcala.mx/nota/2020-10-06/gobierno/fortalecen-formacion-academica-de-elementos-de-seguridad-publica>

<sup>6</sup> <https://www.zacatecas.gob.mx/firman-convenio-secretarias-de-seguridad-publica-y-de-educacion-para-que-policias-concluyan-la-preparatoria/>



Las anteriores conforman acciones públicas dignas de análisis puesto que, ante el estado actual de la seguridad pública tanto en México como en nuestro estado, se requiere fortalecer a las corporaciones policiales. Al apoyar de manera concreta su formación y su profesionalización, se apuesta por un cambio duradero hacia un modelo de seguridad basado en los derechos humanos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se adiciona nueva fracción XV, con lo que el contenido de la actual fracción XV pasa a la XVI, al artículo 14 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y SUS ATRIBUCIONES**

##### **Capítulo I De las Autoridades**

ARTICULO 14. El titular de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, tiene las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ... ;

**XV. Con el fin de fomentar e impulsar la formación educativa de los elementos de seguridad pública, celebrar convenios con instituciones educativas públicas y privadas.**

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y reglamentos aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Atentamente**

**Dip. Rubén Guajardo Barrera**

*San Luis Potosí, S.L.P. A 6 días del mes de noviembre del año 2021*

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Teniendo como fundamento lo que establecen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Liliana Guadalupe Flores Almazán, Diputada Local por el Décimo Tercer Distrito local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.**

Con el objeto de:

**Establecer en los planes de educación básica la inclusión de elementos de formación integral que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como la danza, la música y las artesanías.**

Lo anterior se justifica con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Título Segundo de la Ley de Educación, se refiere al Sistema Educativo Estatal e incluye los diferentes tipos de educación, así como los rasgos que deben caracterizarla.

En su capítulo sexto, se incluye lo referente a la educación humanista, en el que se establece que las autoridades deben promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas, y tomar medidas con la finalidad de que los educandos expresen sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

La importancia de la educación artística y cultural, se encuentra fundamentada también en otras disposiciones de la Ley. Como por ejemplo, en el numeral 11, se afirma que la educación debe estar basada en el respeto y conservación del patrimonio cultural e histórico, así como el deber de fomentar las tradiciones, usos y costumbres de la entidad, abarcando también la importancia del conocimiento de las expresiones artísticas locales.

De manera parecida en el artículo 52, se menciona que la educación integral debe incluir la apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.

Finalmente se puede mencionar que el artículo 105, concede la atribución a las autoridades educativas para fomentar y difundir las actividades artísticas y culturales.

En base a lo anterior, la Ley fundamenta las acciones para ampliar la educación artística y las manifestaciones culturales; no obstante, existe la necesidad de ampliar el contenido de la disposición de la educación humanista, y crear disposiciones específicas en materia de educación artística así como de fomento a la cultura local, ya que la Ley estatal, al estar basada fundamentalmente en la Ley General de Educación, carece de una perspectiva local y propia en materia cultural.

La norma que se comenta, ya sustenta la importancia de estos elementos en la educación, pero es necesario que se amplíen.

Por ejemplo, de acuerdo a la *Hoja de Ruta para la Educación Artística*, documento de recomendaciones emitido por la UNESCO, cuando una persona que está en la etapa de aprendizaje entra en contacto con las manifestaciones artísticas y su enseñanza incluye elementos de su propia cultura, se estimula:

*“Su creatividad, su iniciativa, su imaginación, su inteligencia emocional y, además, le dota de una orientación moral (es decir, de la capacidad de reflexionar críticamente), de la conciencia de su propia autonomía y de la libertad de acción y pensamiento.”*

Además, se ha señalado que los enfoques de la educación artística deben tomar como fundamento la cultura a la que pertenece la persona en proceso de aprendizaje, para así, generar en dicha persona una confianza basada en la apreciación profunda de su propia cultura, lo que constituye

*“El mejor punto de partida posible para explorar, respetar y apreciar otras culturas.”<sup>1</sup>*

De acuerdo a investigaciones en el área educativa, incluir manifestaciones artísticas en la escuela, es un medio para la vinculación, la tolerancia y el respeto; debido a que estas manifestaciones culturales:

*“Cumplen una función social trascendental, especialmente en lo relativo al registro de la historia, la proyección del patrimonio y construcción de identidad; en el contexto educativo debe considerarse una herramienta en la formación integral de los estudiantes.”<sup>2</sup>*

Los elementos anteriores son un factor que debe ser considerado para el caso de San Luis Potosí, ya que cuenta con una gran riqueza cultural en todas sus regiones, para tomar algunos ejemplos que son considerados patrimonio cultural inmaterial, tenemos las manifestaciones de la Semana Santa Pame, la fiesta de Xantolo y de Santiago Apóstol ambos en Tampamolón y la Danza de los Guachichiles en Salinas,<sup>3</sup> tan solo por nombrar algunos ejemplos.

---

<sup>1</sup> Citas de: [http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/CLT/pdf/Arts\\_Edu\\_RoadMap\\_es.pdf](http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/CLT/CLT/pdf/Arts_Edu_RoadMap_es.pdf)

<sup>2</sup> Francis Victoria Rodríguez y otros. “Manifestaciones culturales y expresiones artísticas en educación: ventanas abiertas para la construcción axiológica y de ciudadanía.” *Revista Ciencias de la Educación*. Vol. 29, Nro. 54, Julio-Diciembre 2019. En: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/54/art09.pdf>

<sup>3</sup> Gregorio Vicente Nicolás y otros. “La danza en el ámbito educativo.” *Revista RETOS. Nuevas Tendencias en Educación Física, Deporte y Recreación*. En: [https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=frpintangible&estado\\_id=24&municipio\\_id=-1](https://sic.cultura.gob.mx/lista.php?table=frpintangible&estado_id=24&municipio_id=-1)

Así, en el caso concreto de la danza, en el ámbito educativo, ésta puede utilizarse como medio de conocimiento de aspectos históricos, sociales, culturales y artísticos, y sus principales aportaciones son

*“La adquisición y desarrollo de habilidades y destrezas básicas, el desarrollo de la coordinación y habilidades perceptivo-motoras, el conocimiento y control corporal, la aproximación a sus aspectos históricos, sociales, culturales y artísticos, la mejora del proceso de socialización y de interrelación entre los alumnos.”<sup>4</sup>*

Por todos estos motivos, es necesario promover la valoración y el conocimiento de las expresiones culturales de la entidad, a través de la educación, lo que es el propósito de este instrumento legislativo, en el cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 42, en el citado capítulo de educación humanista, que en los planes de educación básica se incluirán elementos que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como danza, música y artesanías.

Por lo tanto, el propósito de esta iniciativa es complementar la educación humanista en la Ley y dotarla de una perspectiva de integralidad que incluya la riqueza de la cultura local, para fomentar su apreciación entre las nuevas generaciones de potosinos, y contribuir a su formación no solo educativa sino también humana.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 42 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

### **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO SEGUNDO Sistema Educativo Estatal**

#### **Capítulo VII Educación Humanista**

ARTÍCULO 42. El Gobierno del Estado y los Municipios generarán mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas. Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

---

<sup>4</sup> <https://www.redalyc.org/pdf/3457/345732283009.pdf>

**Además, en los planes de educación básica se incluirán elementos que fomenten entre los alumnos la apreciación y la práctica de expresiones culturales y artísticas de las distintas regiones del estado, tales como la danza, la música y las artesanías.**

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

### **ATENTAMENTE**

**Liliana Guadalupe Flores Almazán  
Diputada Local por el Decimotercer Distrito  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.-**

**DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA**, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar la fracción XIV del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, reformar párrafo primero y adicionar párrafo segundo del artículo 151 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis**, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

Modernizar la organización del Congreso del Estado es una exigencia, sobre todo para una sociedad como la nuestra que cuenta con una visión diversa y compleja. Hoy más que nunca las facultades del Congreso, su eficiencia y su representatividad, son condiciones para el desarrollo de todos los campos de la vida en el Estado.

Resulta necesario que el Órgano Legislativo del Estado que representa la voluntad popular, se fortalezca para cumplir con las funciones que tiene encomendadas, a efecto de analizar, deliberar y discutir en torno a los problemas que afectan a la sociedad y proponer soluciones a los mismos. En la actualidad, frente a la natural dinámica democrática que incide en la composición del Poder Legislativo, resulta inaplazable reflexionar sobre las materias reguladas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con el objeto de modificarlas, a efecto de actualizar el ordenamiento rector del funcionamiento y la estructura de este poder público, para favorecer el trabajo parlamentario como función esencial y sustantiva del Poder Legislativo.

El derecho a la información es clave en la conformación de una cultura de transparencia de acceso a la información y participación ciudadana; es el derecho de conocer activa o pasivamente las ideas, opiniones, hechos o datos que se producen en la sociedad y que permiten formarse una opinión, lo cual

está sujeto a diversos principios: Principio pro persona, de universalidad, de interdependencia e indivisibilidad, de progresividad, de interpretación conforme, de máxima publicidad, de no discriminación, de accesibilidad y el principio de rendición de cuentas, transparencia e imperio de la ley. El ejercicio de este derecho fomenta la construcción y la participación ciudadana al proporcionar herramientas para el conocimiento de la comunidad que permitan proponer, intervenir y dar seguimiento a proyectos comunitarios, y exigir rendición de cuentas a los servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones. El derecho de acceso a la información es universalmente reconocido como un derecho inherente del sistema democrático, como lo consignan los principales instrumentos de derecho internacional.

El artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tutela preferentemente la formación de la opinión pública a través del intercambio libre de información y una crítica robusta de la administración pública; precisando, sobre todo, la libertad de pensamiento y expresión, que incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole. La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, consigna en su artículo cuarto de la libertad de investigación de opinión expresión, y de difusión del pensamiento por cualquier medio. La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo nueve, establece el derecho individual de investigar y recibir informaciones y opiniones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el acceso a la información en poder del Estado se constituye como un derecho fundamental de los individuos y que los Estados están obligados a garantizarlo. Por su parte, el Principio 4 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala el acceso a la información como un derecho fundamental de los individuos.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contempla, en su artículo 19.1 la libertad de toda persona a buscar, recibir y difundir información de toda índole, sin consideraciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa, o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. En México, el derecho a la información es una garantía constitucional, consagrada en el artículo sexto, el cual establece: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado"; por su parte, el artículo octavo señala: "Los funcionarios y empleados públicos respetarán el derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, pero en materia política sólo podrán

hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República". Independientemente que en términos del artículo 133 de la Carta Magna y de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, estas disposiciones del derecho internacional precisen su vigencia en el territorio nacional. Por lo que el derecho al acceso a la información es prioritario no sólo desde el punto de vista teórico señalado; lo es también desde una perspectiva eminentemente pragmática: el efectivo ejercicio de este derecho contribuye a combatir la corrupción, que es uno de los factores que pueden afectar seriamente la estabilidad de las democracias de los países y estados. La falta de transparencia en los actos del Estado ha distorsionado los sistemas económicos y contribuido a la desintegración social. La corrupción sólo puede ser adecuadamente combatida a través de una combinación de esfuerzos dirigidos a elevar el nivel de transparencia de los actos del gobierno. Esa transparencia de los actos del gobierno en nuestro país, se incrementó a través de la creación de un régimen legal que permite que la sociedad tenga acceso a la información, y ese instrumento es efectivamente la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Es importante precisar que la transparencia, se ha constituido como una herramienta efectiva, para coadyuvar en la construcción de una sociedad cada vez más inmersa y participativa en el escrutinio de los asuntos del Estado; incidiendo directamente en la rendición de cuentas, asuntos de interés para la sociedad, así como en la disminución del impacto negativo que tienen la falta de transparencia, y la corrupción.

En atención a lo mencionado en los párrafos anteriores, es importante precisar que el Poder Legislativo del Estado, no se queda atrás en el tema de acceso a la información y transparencia, ya que en la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí**, se establece un capítulo de transparencia, en donde mencionan que la página de internet del Congreso, servirá como un medio para brindar la información correspondiente pero, omiten una problemática que actualmente se está viviendo en esta Legislatura; y es un mal canal de comunicación para informarnos sobre las reuniones para las sesiones de las comisiones. En ese sentido, lo que busca la presente iniciativa es: reformar las disposiciones normativas para crear un trabajo legislativo más eficiente y organizado en torno a la información sobre las reuniones de comisiones y comités.

A su vez, hacer del conocimiento público los temas que se van a tratar en dichas comisiones (a reserva de lo que establece la Ley) para que la ciudadanía esté al día con los trabajos legislativos que se realizan. Así como, poder armonizar y tomar de ejemplo al Congreso de la Unión, ya que, tanto en

su normativa (artículo 155 y 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados) como en su página de internet, ya cumplen y brindan esta información a los Diputados, tanto a la ciudadanía que esté interesada en el tema.

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

### **PROYECTO DE DECRETO.**

**Primero.** Se reforma la fracción XIV del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

#### **ARTICULO 138...**

##### **I a XIII...**

**XIV. La información relativa a la programación de las sesiones del Pleno, comisiones y comités, que incluya: lugar, fecha, hora, orden del día y, previo a su realización; el calendario de comparecencias de funcionarios estatales, que incluya fecha y hora de las mismas, y**

##### **XV...**

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

**Segundo.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

**Segundo.** Se reforma el párrafo primero del artículo 151 y se adiciona párrafo segundo. Por lo que los actuales párrafos segundo y tercero; pasan a ser tercero y cuarto del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

**ARTICULO 151.** El presidente de la comisión o comité deberá citar a las reuniones ordinarias con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, y enviará, el orden del día; y los proyectos de dictámenes o asuntos que vayan a discutirse, en medio digital a la dirección de correo electrónico a cada diputada o diputado integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de reunión extraordinaria, los que se entenderán como documentos anexos al citatorio respectivo; recabando en éste el acuse de recibo correspondiente.

La orden del día de las reuniones ordinarias de comisiones y comités, deberán ser publicadas en la página de internet del Congreso, en los tiempos establecidos en el párrafo anterior.

...

...

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

**Segundo.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a ocho de noviembre de dos mil veintiuno.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.**



## CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

### PRESENTES:

La suscrita **BERNARDA REYES HERNÁNDEZ** diputada local integrante de esta Sexagésima Tercera Legislatura, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto; Iniciativa con Proyecto de Decreto, que REFORMA y ADICIONA diversas disposiciones correspondientes a la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con **el objeto de armonizar la denominación de la fiscalía; sumar al Instituto Potosino de la Juventud al Sistema Estatal de Asistencia Social y la de actualizar disposiciones contenidas en este ordenamiento acordes a la realidad actual**, bajo los siguientes;

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 08 de junio de 2017, la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, aprobó la expedición de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, promulgada en la misma fecha y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de junio de 2017.

Este ordenamiento, regula los alcances, facultades, obligaciones y funcionamiento de las instituciones enfocadas a la asistencia social y atención de grupos vulnerables en nuestra entidad federativa.

Como toda norma que se emite, es perfectible a través de la observación y su aplicación, y en esta dinámica, la función del legislador es primordial, para proponer las modificaciones que fortalezcan el marco jurídico.

Es evidente que la atención de grupos vulnerables debe ser una prioridad en la agenda pública de cualquier ente de Gobierno, por lo que se debe fortalecer desde la perspectiva de una legislación clara, entendible y precisa, el funcionamiento, operatividad, y profesionalización de los servidores públicos que colaboran en las instituciones enfocadas a la atención de grupos vulnerables.

Derivado de lo anterior, propongo diversas modificaciones a la norma que nos ocupa.

En el artículo 9, es necesario reformar la fracción IV, sustituyendo la Procuraduría General de Justicia, por la **Fiscalía General del Estado**, en congruencia con la reciente transición a un organismo constitucionalmente autónomo.

En el mismo ordinal, estimo necesario y pertinente **incorporar** en el Sistema Estatal de Asistencia Social, **al Instituto Potosino de la Juventud** a través de su titular, por la importancia de sus funciones que desempeña en la entidad a través del diseño e implementación de políticas públicas y programas enfocados a la atención de jóvenes en temas de interés como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, bullying, adicciones, etc., cuya población objetivo en la focalización de esfuerzos, son adolescentes.

El numeral 11 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mandata:

*“El Sistema de Asistencia Social contará, para su funcionamiento y coordinación, con un Consejo Estatal de Asistencia Social, que emitirá opiniones, recomendaciones y líneas de acción para la prestación de servicios de asistencia social”.*

Con el propósito de ampliar la participación de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, en el seno del Consejo Estatal de Asistencia Social, buscando contar con un diagnóstico acorde a la realidad social que prevalece, desde una perspectiva plural, es factible incrementar de uno, a tres representantes, por cada una de las cuatro zonas del Estado; para ello, se deberá formalizar mediante acuerdo tomado en reunión regional, coordinada a través de los Representantes Regionales de Zona del DIF Estatal, misma que deberá celebrarse dentro de los primeros dos meses posteriores a la toma de protesta de los Ayuntamientos y notificarlo al Consejo Estatal de Asistencia Social a través de la Secretaría Ejecutiva, para legitimar la incorporación de los tres representantes de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, por cada una de las regiones en que se integra nuestra entidad.

Para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</b> <i>Texto actual:</i>	<b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ</b> <i>Propuesta de redacción:</i>
<p>ARTÍCULO 9°. El Sistema Estatal de Asistencia Social estará constituido por el Ejecutivo del Estado, las dependencias y entidades de la administración pública vinculadas a la asistencia social, los DIF municipales, y las instituciones públicas y privadas de asistencia social inscritas en el Directorio Estatal de Instituciones de Asistencia Social; así como los Centros de Asistencia Social en términos de la legislación aplicable a la materia.</p> <p>Las dependencias y entidades de la administración pública que integran el Sistema son:</p> <p>I. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;</p> <p>II. La Secretaría de Finanzas;</p> <p>III. La Secretaría de Educación;</p> <p>IV. Los Servicios de Salud;</p> <p>V. El DIF Estatal;</p>	<p>ARTÍCULO 9°. ...</p> <p>...</p> <p>I. a la V...</p>

<p>VI. La Procuraduría General de Justicia;</p> <p>VII. La Coordinación Estatal de Protección Civil;</p> <p>VIII. La Delegación Estatal del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;</p> <p>IX. El Instituto de las Mujeres del Estado;</p> <p>X. El Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>XI. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 12. El Consejo Estatal de Asistencia Social se integrará por:</p> <p>I. Una Secretaría Ejecutiva, que será asumida por la persona que tenga a su cargo la Dirección General del DIF Estatal, el cual deberá, en el marco de sus atribuciones, elaborar el Reglamento para la Operación del Consejo Estatal;</p> <p>II. Un representante de los Sistemas Municipales del DIF por cada una de las cuatro regiones que integran el Estado;</p> <p>III. Un representante de las Instituciones de Asistencia Social Privada, registradas ante el DIF Estatal, y</p>	<p>VI. <b>La Fiscalía General del Estado;</b></p> <p>VII. a la IX...</p> <p>X. El Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;</p> <p>XI. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, <b>y</b></p> <p><b>XII. El Instituto Potosino de la Juventud.</b></p> <p>ARTÍCULO 12. El Consejo Estatal de Asistencia Social se integrará por:</p> <p>I...</p> <p><b>II. Tres representantes de los Sistemas Municipales del DIF, por cada una de las cuatro regiones que integran el Estado, mismos que serán elegidos previo acuerdo tomado en reunión regional de dichos sistemas, convocada a través de las representaciones regionales del DIF Estatal dentro de los dos meses posteriores a que hayan tomado protesta los Ayuntamientos, lo cual deberá ser notificado por el Coordinador Regional del DIF Estatal que corresponda, de forma oficial a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se formalice el acuerdo respectivo.</b></p> <p>III., a IV...</p>
--	--

IV. Un representante por cada una de las dependencias estatales integrantes del Sistema.  Los miembros del Consejo Estatal de Asistencia Social designarán a sus respectivos suplentes.	Los miembros del Consejo Estatal de Asistencia Social designarán a sus respectivos suplentes.
---	---

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO:** Se REFORMA los artículos 9 en su fracción VI, X y XI; 12 en su fracción II; y ADICIONA al artículo 9 una fracción, esta como XII; al 29, fracción II, III y VI respectivamente, por lo que la actual II pasa a ser IV, la actual III pasa a ser V, todos de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9º. ...**

...

I., a la V. ...

**VI. La Fiscalía General del Estado;**

VII., a la IX. ...

X. El Instituto de Migración y Enlace Internacional del Estado de San Luis Potosí;

XI. El Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, y

**XII. El Instituto Potosino de la Juventud.**

**ARTÍCULO 12. ...**

I. ...

**II. Tres representantes de los Sistemas Municipales del DIF, por cada una de las cuatro regiones que integran el Estado, mismos que serán elegidos previo acuerdo tomado en reunión regional de dichos sistemas, convocada a través de las representaciones regionales del DIF Estatal, dentro de los dos meses posteriores a que hayan tomado protesta los Ayuntamientos, lo cual deberá ser notificado por el Coordinador Regional del DIF Estatal que corresponda, de forma oficial a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que se formalice el acuerdo respectivo.**

III., a la IV. ...

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

**ATENTAMENTE**

**DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ**

---

---



## C.C. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII

LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

### PRESENTE S.-

**CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la LXIII Legislatura, del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 34, fracción III, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **reformular** y **adicionar** el **artículo 165 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en su fracción VI; así como el artículo 3º, en su fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de San Luis Potosí, de manera permanente, enfrenta desafíos importantes en materia legislativa, que se observan en la constante necesidad de reformas y acuerdos que permitan la integración de la entidad a la constante evolución del entorno, desde los índices de competitividad que requerimos para estar en equilibrio con el desarrollo y transformación económica hasta el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en sociedad.

Todo lo anterior constriñe, invariablemente, a las y los legisladores a ofrecer los mejores esfuerzos y capacidades para formular nuevos proyectos, mecanismos e instrumentos que impulsen y estimulen el desarrollo y la armonía social como pilares fundamentales del bienestar público.

El sistema parlamentario supone dos funciones esenciales: la *representativa* y la *legislativa*. Ambas estrechamente relacionadas; la primera concerniente a enarbolar el programa político y los anhelos de quienes votaron por la persona con la investidura legislativa; la segunda vinculada a la técnica y seguimiento de los procesos legislativos para modificar y perfeccionar el Estado de Derecho conforme a esa voluntad popular.

Si bien las y los legisladores tienen el derecho de contar con personal especializado en la materia parlamentaria que les oriente y apoye en las cuestiones técnicas, se hace necesario y justo que se capaciten y actualicen de manera constante para poder ejercer de manera eficiente tanto su función representativa como la legislativa. Por lo que resulta necesario el imperativo de adecuar la normatividad vigente para contribuir a su formación y capacitación constante, y así poder cumplir a cabalidad la tarea legislativa. Es por ello que el objeto de esta iniciativa es profundizar las capacidades técnicas y legislativas de las y los diputados.

El 11 de julio del 2013, se adicionó el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, para que las y los diputados tuvieran la obligación de tomar, una vez al año, un curso de actualización parlamentaria propuesto por el Instituto de Investigaciones Legislativas a fin de proveer de mayores herramientas y conocimientos de las y los legisladores para el desempeño de sus funciones. En la exposición de motivos de la entonces reforma, que dio pie a la normatividad vigente, se señaló que ante la imposibilidad de fijar límites mínimos de educación a las personas elegidas a ocupar dichos cargos de elección popular, se deben

generar mecanismos que permitan a las y los legisladores capacitarse para sus labores cotidianas.

Sin embargo, una capacitación anual es poca para los retos que enfrenta el Poder Legislativo ante una sociedad cada vez más rápida en cambiar, y es por ello que la obligación de los legisladores debe consistir en tomar, por lo menos, semestralmente cursos de capacitación sobre temas vinculados a su función parlamentaria como pueden ser: políticas públicas, participación ciudadana, convencionalidad en materia de derechos humanos, técnica legislativa, redacción parlamentaria, argumentación jurídica, planeación estratégica, derecho parlamentario y oratoria, por mencionar algunos de un vasto universo.

Resulta indispensable que el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado formule un programa de dichos cursos de capacitación que se impartirán a las y los integrantes del Poder Legislativo durante cada semestre con la finalidad de que estos puedan garantizar su asistencia y compromiso.

El impacto de la presente reforma al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado y el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas consistirá, principalmente, en enriquecer las capacidades deliberativas de las y los diputados respecto a temas de relevancia legislativa para el Estado de San Luis Potosí; mejorando la calidad de los trabajos y teniendo como consecuencia mejores resultados para la ciudadanía que se representa.

Para mejor proveer se presentan los siguientes cuadros comparativos del texto vigente en los Reglamentos y las respectivas propuestas de reforma:

### **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTICULO 165. Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Asistir una vez al año, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta, y</p>	<p>ARTICULO 165. Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Asistir <b>cada semestre</b>, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta.</p> <p><b>Para tales efectos, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, deberá elaborar un “Programa de Capacitación Semestral”, en el que se describan los cursos para cada periodo; y</b></p> <p>...</p>

### **Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
----------------------	------------------------

<p>ARTICULO 3°. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XII. Elaborar, preparar, e impartir cursos por lo menos una vez al año, relacionados con elementos técnicos para elaboración de iniciativas, y conocimientos básicos del proceso legislativo para los diputados, luego de su toma de protesta al cargo, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus funciones parlamentarias bajo criterios de eficacia y legalidad, y</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 3°. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>XII. Elaborar, preparar, e impartir cursos por lo menos <b>cada semestre</b>, relacionados con elementos técnicos para elaboración de iniciativas, y conocimientos básicos del proceso legislativo para los diputados, luego de su toma de protesta al cargo, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus funciones parlamentarias bajo criterios de eficacia y legalidad.</p> <p><b>Para tales efectos, se deberá desarrollar un “Programa de Capacitación Semestral”, en el que se describan los cursos para cada periodo; y</b></p> <p>...</p>
---	---

### PROYECTO DE DECRETO

**PRIMERO:** Se reforma y adiciona el artículo 165 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, en su fracción VI, para quedar como sigue:

**ARTICULO 165.** Los legisladores que integran el Congreso del Estado deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

...

VI. Asistir **cada semestre**, a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, durante todo el tiempo que dure en el cargo para el cual fue electo, una vez que haya tomado protesta.

**Para tales efectos, el Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, deberá elaborar un “Programa de Capacitación Semestral”, en el que se describan los cursos para cada periodo; y**

...

**SEGUNDO:** Se reforma y adiciona el artículo 3 del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado, en su fracción XII, para quedar como sigue:

**ARTICULO 3°.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

...

XII. Elaborar, preparar, e impartir cursos por lo menos **cada semestre**, relacionados con elementos técnicos para elaboración de iniciativas, y conocimientos básicos del proceso legislativo para los diputados, luego de su toma de protesta al cargo, a fin de que cuenten con conocimientos y habilidades necesarias para cumplir con sus funciones parlamentarias bajo criterios de eficacia y legalidad.

**Para tales efectos, se deberá desarrollar un “Programa de Capacitación Semestral”, en el que se describan los cursos para cada periodo; y**

...

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., 8 de noviembre del 2021.**

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**  
*LXIII LEGISLATURA*

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E.-

**María Aranzazu Puente Bustindui**, en mi calidad de Diputada por el VII Distrito Local en el Estado de San Luis Potosí e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en el artículo 57 fracción II y 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los preceptos identificables bajo el número 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sujeto a consideración de esta asamblea legislativa, se dicte la siguiente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se propone reformar el artículo 47 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, iniciativa que considero oportuno exponer de la siguiente manera:

**I.- Objetivo de la iniciativa.**

La presente iniciativa tiene por objetivo actualizar la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, circunstancia que se pretende al modificar su artículo 47, el cual al día de hoy aun hace referencia a una ley que actualmente se encuentra abrogada, por lo que a fin de evitar lagunas jurídicas y controversias en cuanto aplicación de dicho ordenamiento, es necesario reformarlo.

**II.- Exposición de motivos.**

La prevención, tratamiento y control de adicciones es un tema de gran importancia y de sumo impacto social en nuestro estado, pues este no solamente influye en las personas adictas, sino también en todo su entorno, familia, amistades, colegas, etc, por lo cual, debemos ser empáticos y darle la importancia debida en todos sus aspectos.

En ese sentido, es nuestra obligación como legisladores proporcionar a la sociedad potosina un marco legal que permita atender adecuadamente cada uno de los tópicos involucrados con dicho tema, pues solo así se marcarán directrices puntuales que permitan la pronta solución del mismo con base en un correcto estado de derecho.

Bajo dicho contexto, la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, es el marco legal responsable de regular dentro de nuestro Estado la temática comentada en líneas que anteceden, ordenamiento jurídico que al día de hoy se encuentra desfasado en relación a las constantes modificaciones que han acontecido dentro del marco legal que regula la vida jurídica de San Luis Potosí.



La premisa planteada es cierta, pue si observamos el articulo 47 de la Ley comentada, podemos observar que esta hace alusión a la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ordenamiento jurídico que hoy se encuentra sin vigencia.

En efecto, desde el 18 de julio de 2017, la última ley referida dejo de tener vigencia y dio paso en su lugar al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, ordenamiento que sustituyó a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Justicia Administrativa del Estado, ello a razón de atender al principio de economía y simplificación administrativa, por lo cual se llegó a la conveniencia de unificar esos procedimientos tanto administrativos como contenciosos en un solo cuerpo normativo en la figura de un Código Procesal Administrativo que les revista mayor congruencia y homogeneidad ; simplifique términos y etapas, y facilite la aplicación de los mismos.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, ello mediante la reforma de su articulo 47, añadiendo al mismo, en sustitución de los ordenamientos sin vigencia previamente señalados, al Código Procesal Administrativo de San Luis Potosí, lo cual evitará lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa contemplada en el precepto legal que por medio de la presente iniciativa se pretende modificar.

Cumpliendo con lo anterior, se dará un paso más en la búsqueda de contar con marcos legales oportunos y actualizados que beneficien a todas y todos los potosinos, y en concreto, como legislatura habremos colaborado con la prevención, tratamiento y control de las adicciones que se sufren en nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera.

### III.- Iniciativa con proyecto de decreto.

#### Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí.

#### Capítulo VII De las Sanciones.

Único: Se modifica el artículo 47 de la Ley para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí, lo anterior con la siguiente finalidad de actualizar dicho ordenamiento, circunstancia que se pretende al modificar el arábigo referido, retirando del mismo a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado, ordenamiento que al día de hoy se encuentra abrogado, y en su sustitución, añadir al Código Procesal Administrativo del Estado, lo

cual evitará generar lagunas jurídicas en cuanto a la aplicación de la materia administrativa que contempla arábigo en cuestión.

Conforme a lo anterior, se propone que el artículo discutido quede conformado de la siguiente manera:

“ARTICULO 47. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que de ellos deriven, podrán recurrirlas en los términos del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí”

#### Transitorios

Primero.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis Potosí”

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

#### Atentamente

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui.  
San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.

*A 10 días de noviembre de 2021, San Luis Potosí, S.L.P.*

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s .**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar la fracción VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

**Subsanar la contradicción constitucional existente en la fecha de término que señalan las atribuciones del Gobernador del Estado con la que señalan las disposiciones relativas a las sesiones y recesos del Congreso del Estado respecto de la fecha en la que el primero debe presentar su Cuenta Pública al segundo.**

**E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Uno de los mayores problemas para lograr una plena aplicabilidad de las normas es que su redacción sea clara, sencilla, inequívoca, coherente y asertiva.

La nitidez de una correcta redacción de un texto normativo incide de forma directa en la calidad de la ley, porque no propicia una ambigüedad o discrecionalidad en cuanto a la prescripción de la literalidad de la legislación y, por tanto, favorece su mejor cumplimiento y observancia, de parte, tanto de las autoridades, como de la ciudadanía.

Lamentablemente en nuestro país, en no pocas legislaciones abunda la vaguedad, la incoherencia, la ambigüedad, la redundancia, la contradicción y la inconsistencia. Estas anomalías del sistema jurídico surgen en buena medida por mala técnica legislativa y también, hay que decirlo, porque en muchas ocasiones al momento de aprobar una reforma, no se revisa de forma exhaustiva y suficiente

la necesidad de reformar transversalmente todas aquellas otras disposiciones que sin ser materia del proyecto de decreto, guardan estrecha relación con éste, e incluso, una correlación directa y sustantiva.

Como señala el experto en técnica legislativa, Fernando Sáinz Moreno, “la calidad de las normas se manifiesta en su claridad semántica y su claridad normativa”. Esto es fundamental, porque en ello descansa la legibilidad, la inteligibilidad y la aplicabilidad de los textos legislativos.

Esta claridad de redacción, sintaxis y sentido, debe contener, además, algunas características en tanto acto legislativo que posee efectos jurídicos vinculantes en la sociedad, para el parlamentarista José Meehan son las siguientes:

- a) *Integralidad: debe ser un acto legislativo completo, que contenga todas las normas pertinentes; que no presente lagunas técnicas que requieran de otros actos legislativos.*
- b) *Irreductibilidad: no debe expresar más de lo necesario; no debe contener reiteraciones ni excesos legislativos.*
- c) *Coherencia: no debe presentar contradicciones o inarmonías, o soluciones diferentes para iguales supuestos.*
- d) *Correspondencia: el acto legislativo debe insertarse correctamente en el ordenamiento jurídico, indicando con precisión las derogaciones y modificaciones de otras normas.*
- e) *Realismo: el acto legislativo debe ser producto de un análisis integral de la realidad social y predecir que producirá los efectos que se persiguen a través de él.*

A partir de estas consideraciones plenamente pertinentes en el análisis de la Constitución Política de nuestro estado y sus disposiciones, he de referir la notoria e indeseable contradicción que existe entre el artículo 53 en su tercer párrafo y la fracción VI del artículo 80.

El 53 con referencia a las cuentas públicas de los entes auditables y el 80 en relación con las atribuciones del gobernador del estado.

En ambos, se dispone la fecha límite para la presentación de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del estado ante el Poder Legislativo, solo que en el 53 se establece que ese término fenece “a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio”; en tanto que el artículo 80, preceptúa que será “a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio”.

A continuación, la transcripción literal de los dos artículos (el subrayado es propio):

*ARTÍCULO 53. En el primer período ordinario de sesiones, el Congreso del Estado se ocupará de preferencia de aprobar las leyes de ingresos del Estado y las de los municipios, así como de examinar y aprobar el presupuesto de egresos que le presente el Ejecutivo, correspondiente al año entrante. De igual forma se ocupará del análisis y, en su caso, aprobación del informe general e informes individuales que le presente la Auditoría Superior del Estado, respecto de la revisión de las cuentas públicas del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos constitucionales autónomos; y las demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior.*

*En el segundo periodo, el Congreso del Estado se ocupará con la misma preferencia, del inicio y revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado; de los municipios y de sus organismos descentralizados; de los organismos autónomos; y demás entidades auditables, relativas al año próximo anterior, para lo cual contará con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el procedimiento que establezca la ley de la materia.*

*La Cuenta Pública del Poder Ejecutivo del Estado deberá presentarse en forma anual al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente, a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio.*

*ARTÍCULO 80.- Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:*

*... ;*

*VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará a más tardar el último día de febrero del año siguiente al que corresponda su ejercicio. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.*

Como es notorio a simple vista, existe una grave contradicción que debe ser subsanada para que no se preste a ambigüedades o confrontaciones innecesarias entre poderes. Muy probablemente, el error se haya ocasionado por una reforma que no modifico su correlato, por lo que es necesario realizar esta desambiguación y homologar en ambos artículos que la fecha límite correcta es el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio, tal como lo dispone el artículo 53, por lo que el dispositivo que debe modificarse es el artículo 80 y de esa manera hacer coherentes los términos del más importante instrumento de rendición de cuentas.

La adecuación que se propone abonara en una mayor calidad legislativa de la Constitución. Pues tal como lo define el parlamentarista Agapito González Gómez la eficacia de la norma está directamente relacionada con la calidad con la que está redactado el texto normativo:

*La calidad de la ley es relevante, porque este es un problema que se traduce en la aplicación y en la eficacia de la norma. Cuando hay dudas de la aplicación y en la vigencia de la norma, existen también dudas en cuanto a su eficacia normativa. Todo esto, porque la ley no está dotada de una calidad adecuada que permita al operador o al intérprete tener la certeza jurídica suficiente sobre su vigencia y aplicación.*

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA la fracción VI del artículo 80 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TITULO SÉPTIMO DEL PODER EJECUTIVO**

#### **CAPÍTULO I Del Gobernador del Estado**

**ARTÍCULO 80.-** Son atribuciones del Gobernador del Estado las siguientes:

- I. ... ;
- II. ... ;
- III. ... ;
- IV. ... ;
- V. ... ;

- VI. Rendir ante el Congreso del Estado, en forma trimestral y por escrito, a más tardar el día quince del mes siguiente al periodo de que se trate, un estado de información financiera que refleje la situación que guarda la hacienda pública del Estado y, en forma anual, su cuenta pública, la que presentará **a más tardar el día quince del mes de marzo del año siguiente al que corresponda su ejercicio**. Asimismo, deberá rendir en forma trimestral y por escrito, informe y documentación de respaldo sobre el avance programático y presupuestal por cada una de las secretarías y dependencias de la administración pública estatal, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al período que concluya.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente.

## **ATENTAMENTE**

**JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE**  
**Diputado Local**  
**Movimiento de Regeneración Nacional**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,  
P R E S E N T E S .-**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como los Diputados René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en los artículos, 131 fracción IV, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone adicionar con un último párrafo el artículo 2384 al Código Civil del Estado de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Los notarios públicos son profesionales del derecho que tienen la obligación de verificar y dar fe de que los actos llevados ante ellos cumplen con los requisitos que la ley señala, según sea el caso. Antes de validar y certificar los actos, los notarios tienen la obligación de analizar el objeto del acto que se pretende formalizar; que sea válido, lícito y posible.

Los poderes otorgados ante notario público, hacen constar la expresión de voluntad de persona física o moral, con capacidad legal, para autorizar que otra lleve a cabo actos en su nombre y representación, y que estos surtan los efectos legales que se plasman en dicho instrumento notarial frente a terceros. Con el fin de brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los múltiples casos en que una persona faculta a otra para actuar en nombre y representación de la primera, mediante un poder notarial; la Secretaría de Gobernación (SEGOB), a través de la Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, de manera conjunta con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano puso en marcha desde marzo de 2010, el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, el cual es el mecanismo integrador de una base de datos electrónica que cuenta con información precisa respecto a los poderes notariales existentes y vigentes en las distintas entidades federativas del país e incluso respecto a poderes otorgados en el extranjero ante Cónsules mexicanos.

Ahora bien, este registro garantiza a los Notarios del país, el acceso a la información necesaria para saber si un poder ha sido otorgado a favor de una persona y el objeto de la representación de los intereses de quien lo otorgó.

En este sistema de registro, en su gran mayoría los Notarios de las entidades federativas registran la vigencia del poder otorgado; sin embargo es de observarse que la legislación de nuestro estado es omisa al no señalar la vigencia de estos instrumentos, lo cual genera incertidumbre de que la expresión de voluntad plasmada por el otorgante para un asunto en específico sigue actual, puesto que al no ser revocada, puede desencadenar el mal uso de dicho mandato de representación afectando los intereses del otorgante en asuntos distintos para el que fue otorgado de manera inicial.

O más aun, cuando se otorga un poder este subsiste mientras el otorgante tenga capacidad legal y obviamente que se encuentre vivo; en muchas ocasiones los apoderados hacen uso de este instrumento facultativo cuando el otorgante ya falleció, lo que deriva en un acto carente de legalidad y pone en entredicho el actuar del Notario e incluso el de alguna Autoridad Jurisdiccional, quienes al desconocer



la situación personal del otorgante, y al no tener vigencia limitada el mandato, quien lo ejerce puede fácilmente emprender actos que afectan intereses del mandatario y terceros.

En tal virtud es necesario limitar la vigencia de los poderes otorgados, ello generará certeza de la voluntad de quien lo expide y limita el ejercicio al objeto sobre el cual le fue otorgado el poder, dentro de una temporalidad razonable.

En caso de que dicho poder tenga que ser renovado por así convenir a los intereses del poderdante, se puede solicitar la extensión del mismo ante la notaria de origen, o en su defecto la emisión de uno nuevo ante otro Fedatario Público por el periodo de tiempo que así lo requiera; **en aquellos casos en los que no se contemple una temporalidad, esta será por tres años a partir de la fecha de su otorgamiento**, vigencia que se estima prudente, pues para el caso de que el mandato se otorgue para comparecer a juicio sea de naturaleza civil, familiar, mercantil, penal, laboral, fiscal, administrativo, amparo etc., el artículo 17 Constitucional párrafo segundo, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; a su vez, el artículo 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Con esta medida se logra dar certeza jurídica a los poderdantes, notarios, autoridades jurisdiccionales y en general a la sociedad, garantizando la legalidad de los actos en los que se actúa a nombre de una persona a través de un mandato.

#### **TEXTO VIGENTE**

ART. 2384.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran la cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

#### **TEXTO REFORMADO**

ART. 2384.- .....

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

***"La vigencia de cualquiera de los poderes citados en los párrafos que anteceden, no podrá ser mayor a tres años computados a partir de la fecha de su otorgamiento; el notario que protocolice dicho instrumento, hará las anotaciones correspondientes de inicio y termino de su vigencia"***

Por lo anterior, con fundamento en los motivos expuestos, presento el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona con un último párrafo el artículo 2384 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, mismo que a la letra dice:

**ART. 2384.- ...**

...

...

...

...

***La vigencia de cualquiera de los poderes citados en los párrafos que anteceden, no podrá ser mayor a tres años computados a partir de la fecha de su otorgamiento; el notario que protocolice dicho instrumento, hará las anotaciones correspondientes de inicio y término de su vigencia.***

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

***SAN LUIS POTOSI, S.L.P., 05 DE NOVIEMBRE DE 2021***

### ***A T E N T A M E N T E***

**José Luis Fernández Martínez**

**Eloy Franklin Sarabia**

**Nadia Esmeralda Ochoa Limón**

**Roberto Ulises Mendoza Padrón**

**Edgar Alejandro Anaya Escobedo**

**Dolores Eliza García Román**

**Martha Patricia Aradillas Aradillas**

**René Oyarvide Ibarra**

**Cinthia Verónica Segovia Colunga**

**Salvador Isaís Rodríguez**

Dictamen del  
Informe general; y de  
los informes  
individuales de  
auditoría, rendidos por  
la ASE, como resultado  
de la fiscalización de  
las cuentas públicas  
ejercicio fiscal 2020

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

A la Comisión de Vigilancia le fue remitido para revisión, análisis y dictamen, Informe General de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, emitido por la Auditoría Superior del Estado.

De conformidad con lo indicado por los artículos 116 fracción II párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 53 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, los 114 entidades fiscalizadas presentaron en tiempo sus cuentas públicas correspondientes por el ejercicio fiscal 2020.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos, 53 de la Constitución Política del Estado y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Entidad, fueron presentadas al Congreso del Estado, las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado para el inicio del proceso de fiscalización, las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020 de 114 entes auditables.
3. Una vez turnadas las Cuentas Públicas de conformidad con lo establecido por los artículos 53 párrafo segundo; 54; y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado y 1; 2; 3; 4, fracciones, I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones, I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021 mediante oficio número ASE-DT-0731/2021 la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, el Informe General de Auditoría de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2020.
5. Conforme a lo estipulado por los artículos, 43, 90, 91, y 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, con fecha 28 de octubre de 2021, la Comisión de Vigilancia dio inicio a la revisión y análisis del Informe General de Auditoría con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control.

Por lo expuesto, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54 y 57 fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado y 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 83, fracción I; 84, fracción I; 98 fracción XXI, y 118, fracciones III y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68, y 69, fracción III; 90 y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las

cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y, en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4 fracción XIX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe General” se entiende, “Un informe consolidado de las auditorías correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la Fiscalización Superior”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe General de Auditoría del ejercicio fiscal 2020, emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

El Informe General contendrá como mínimo:

- I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;
- V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y;
- VI. La demás información que se considere necesaria.

**QUINTO.** Que del Informe General de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se desprenden los siguientes resultados:

De conformidad con lo establecido por la fracción XII del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución del Poder Legislativo, revisar, examinar y, en su caso, señalar las irregularidades en las cuentas y actos relativos a la administración, inversión y aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos, y proceder en los términos de ley.

Si bien este relevante encargo, el de la revisión y fiscalización del ejercicio de los recursos públicos se cumple a través de la Auditoría Superior del Estado, la función de evaluación del cumplimiento de sus atribuciones, así como el desempeño de su personal, se encuentra asignada a la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado. Al respecto, el artículo 68 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, establece que para los efectos de lo dispuesto en el artículo 57 fracción XII de la Constitución Política de la Entidad, el Congreso del Estado contará con una Comisión de Vigilancia que tendrá por objeto coordinar las relaciones entre éste y la Auditoría Superior del Estado, evaluar el desempeño de ésta última, constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización.

Por su parte, el artículo 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado define las atribuciones de la Comisión, señalando en su fracción III, la de recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que

previenen los artículos 43, 44 y 45 de la misma Ley, mientras que la fracción X del mismo artículo establece atribución de evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y la misma Ley de Fiscalización le corresponden. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8º de la propia Ley de Fiscalización.

En esa línea, conforme a los artículos, 32 y 34 de la Ley de Fiscalización en cita, la Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 31 de octubre de cada año, para rendir al Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Vigilancia, los Informes, General, e Individuales de Auditoría.

En razón de lo anterior, el pasado jueves 28 de octubre del año en curso, la Auditoría Superior del Estado hizo entrega a la Comisión de Vigilancia, de los Informes, General, e Individuales de Auditoría correspondientes a la examinación de las cuentas públicas del ejercicio fiscal 2020, para los efectos de realizar su análisis, emitir conclusiones técnicas y expedir los dictámenes correspondientes.

Para cumplir con dicho objetivo, el artículo 43 de la Ley de mérito establece, que la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General, y lo enviará al Pleno del Congreso del Estado.

Es así que la Comisión de Vigilancia debe presentar al Pleno, a más tardar el 15 de noviembre de cada año, los informes presentados por la Auditoría Superior del Estado, junto con sus respectivos dictámenes, exclusivamente para los efectos que establece la fracción III del artículo 69 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado.

En relación a las atribuciones del Titular de la Unidad de Evaluación y Control, el artículo 94 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado establece en su fracción IV, la de Auxiliar a la Comisión en el análisis de los informes, General, e individuales, así como de los demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado; asimismo, proponerle conclusiones y recomendaciones que se deriven de dicho análisis.

A la luz de lo expuesto y fundado, el presente trabajo se constituye en el instrumento de análisis de esta Unidad de Evaluación y Control, de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, correspondientes a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

## **PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA 2021**

De conformidad con lo establecido por los artículos, 6º y 16 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la fiscalización de la cuenta pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se debe llevar a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal conforme al programa anual de auditoría, el cual una vez aprobado por el Auditor Superior lo hará del conocimiento de la Comisión de Vigilancia y lo publicará en su página de internet. Dicho programa tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

De acuerdo con el dispositivo 16, fracción I, párrafo primero, antes invocado, una vez que le sean entregadas las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran, debiéndolo hacer del conocimiento de la Comisión de Vigilancia.

Es importante precisar que conforme a lo prescrito por el artículo 77, fracción IV, de la Ley de referencia, es atribución del Titular de la Auditoría Superior del Estado, aprobar el programa anual de actividades, el programa anual de auditorías y el plan estratégico, que abarcará un plazo mínimo de tres años, los cuales una vez aprobados serán enviados a la Comisión de Vigilancia para su conocimiento.

En esa línea, el programa anual de auditorías se constituye en el documento rector para la fiscalización superior de las cuentas públicas de los 114 entes auditables en el Estado de San Luis Potosí, compartiendo responsabilidades la Auditoría Superior del Estado con su homóloga a nivel federal, nos referimos a la Auditoría Superior de la Federación, para la fiscalización del gasto federalizado.

En razón de lo anterior, de conformidad con el artículo 69, fracción IX, de la Ley en cita, corresponde a la Comisión de Vigilancia, vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento.

No debe pasar desapercibido que el artículo 70 de la misma Ley, establece que la Comisión de Vigilancia debe presentar directamente a la Auditoría Superior del Estado un informe que contenga las observaciones y las recomendaciones que se deriven del ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere en materia de evaluación de su desempeño a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente en que presente el informe general, debiendo la Auditoría Superior del Estado dar cuenta de su atención al presentar el informe General del ejercicio siguiente.

Es así que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, a través de su artículo 94, fracción IV, prescribe como atribución del Titular la Unidad de Evaluación y Control, la de auxiliar a la Comisión de Vigilancia en el análisis de los informes, General, e individuales, así como de los demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado, así como proponerle conclusiones y recomendaciones que se deriven de dicho análisis, debiendo dar seguimiento a las mismas y evaluar su cumplimiento.

Con sustento en lo anterior, mediante oficio ASE-DT-0010/2021, de fecha 22 de enero de 2021, la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado, remitió a la Comisión de Vigilancia para su conocimiento, programa anual de auditorías 2021.

En esa condición, mediante oficio CV/LXII-IIIP/006/2021, de fecha 2 de febrero de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a esta Unidad de Evaluación y Control, el programa anual de auditorías 2021, para su revisión y análisis correspondiente.

En razón de lo anterior, esta Unidad procedió a la revisión y análisis encomendada y emitió el documento denominado "Reporte de Análisis al Programa Anual de Auditorías 2020" en el cual se presentaron algunas recomendaciones a la Comisión de Vigilancia para que a su vez fueran presentadas a la Auditoría Superior del Estado.

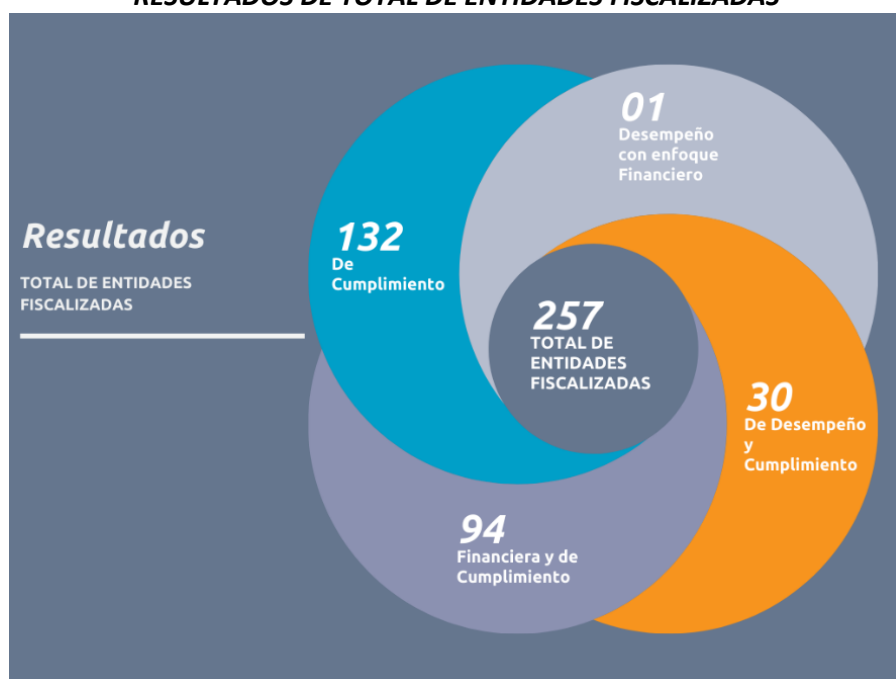
En el programa anual de auditorías se dio a conocer que el Órgano Fiscalizador llevaría a cabo 257 auditorías a la Cuenta Pública del Ejercicio 2020, clasificadas de la siguiente manera:

ENTIDADES FISCALIZADAS	TIPO DE AUDITORIA				TOTAL
	DE CUMPLIMIENTO	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO	DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	DESEMPEÑO CON ENFOQUE FINANCIERO	
Poder Ejecutivo:					
Centralizadas	5	1	3	1	10
Paraestatales	3	9	0	0	12
Poder Legislativo	0	1	0	0	1
Poder Judicial	0	1	0	0	1
Organismos Autónomos	7	6	1	0	14



Municipios	117	30	26		173
Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	0	22	0	0	22
Organismos Descentralizados para el Desarrollo Integral de la Familia	0	22	0	0	22
Organismos Descentralizados de Vivienda	0	1	0	0	1
Organismos Descentralizados de Planeación	0	1	0	0	1
<b>TOTAL:</b>	<b>132</b>	<b>94</b>	<b>30</b>	<b>1</b>	<b>257</b>

**RESULTADOS DE TOTAL DE ENTIDADES FISCALIZADAS**



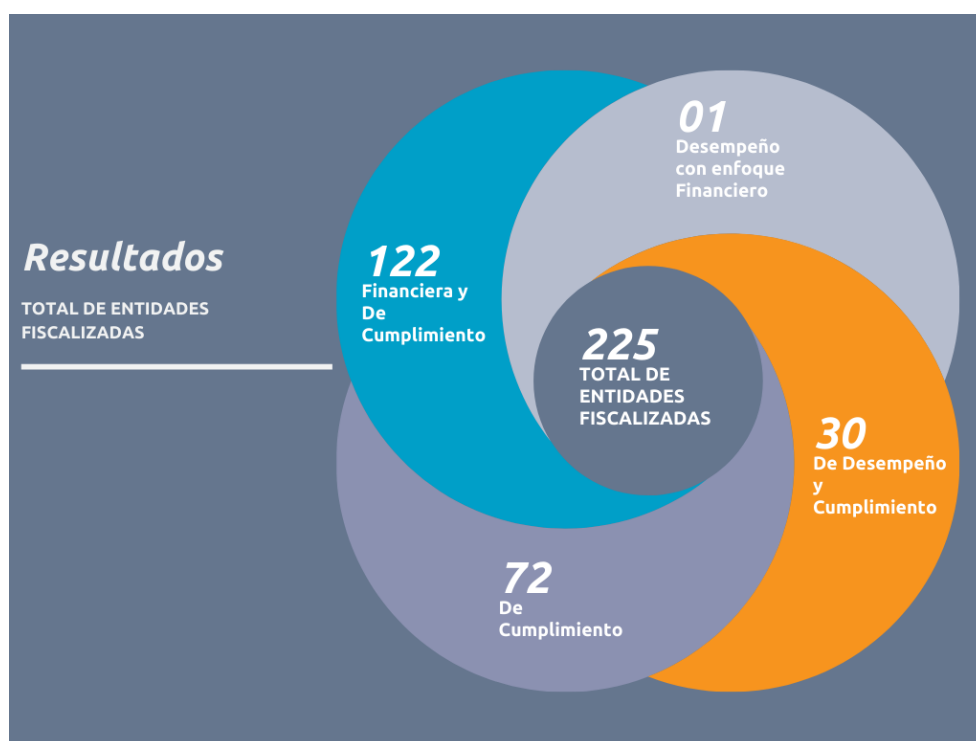
Posteriormente, mediante oficio ASE-DT-0037/2021, de fecha 26 de marzo de 2021, la Auditora Superior del Estado, remitió a la Comisión de Vigilancia para su conocimiento, las primeras modificaciones al programa anual de auditorías 2021, turnadas a esta Unidad de Evaluación y Control para su revisión y análisis, mediante oficio CV/LXII-IIIP/068/2021, de fecha 9 de Abril de 2021, por la misma Comisión.

Tal y como fue informado por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado en la sesión de la Comisión de Vigilancia llevada a cabo con fecha 9 de abril de 2021, el Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización superior del gasto federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de enero de 2017, fue dado por terminado de manera unilateral de acuerdo a oficio enviado a la ASE por la Auditoría Superior de la Federación, lo que trajo como consecuencia la modificación al programa planteado originalmente por la ASE, debiendo dejar de auditar aquellos conceptos que se encuentran comprendidos en el citado Convenio, lo que trae como consecuencia una disminución del 12.45% en relación a

las auditorias programadas originalmente, para quedar de la siguiente manera:

ENTIDADES FISCALIZADAS	TIPO DE AUDITORIA				TOTAL
	DE CUMPLIMIENTO	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO	DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	DESEMPEÑO CON ENFOQUE FINANCIERO	
Poder Ejecutivo:					
Centralizadas	5	1	3	1	10
Paraestatales	5	9	0	0	14
Poder Legislativo	0	1	0	0	1
Poder Judicial	0	1	0	0	1
Organismos Autónomos	6	6	1	0	13
Municipios	56	58	26		140
Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	0	22	0	0	22
Organismos Descentralizados para el Desarrollo Integral de la Familia	0	22	0	0	22
Organismos Descentralizados de Vivienda	0	1	0	0	1
Organismos Descentralizados de Planeación	0	1	0	0	1
<b>TOTAL:</b>	<b>72</b>	<b>122</b>	<b>30</b>	<b>1</b>	<b>225</b>

**RESULTADOS DE TOTAL DE ENTIDADES FISCALIZADAS**



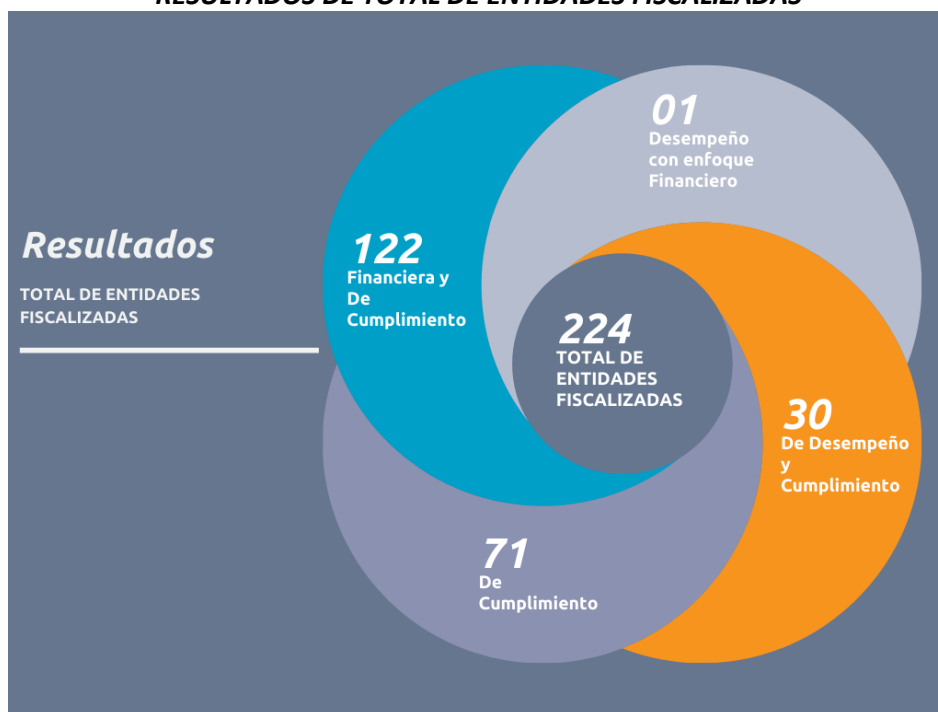
Con fecha 26 de julio de 2021, la C. P. Rocío Cervantes hizo del conocimiento de la Comisión de Vigilancia a través de oficio No. ASE-DT-0427/2021, una segunda modificación al programa anual de auditorías 2021, eliminando la auditoría para la revisión de los recursos federales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, manifestando en su escrito que dicha modificación se debió a que una vez considerados los aspectos normativos se identificó una posible duplicidad con las revisiones a la cuenta pública 2020 ya que la misma auditoría sería ejecutada por la Secretaría de la Función Pública.

En función de lo anterior y no haberse hecho del conocimiento de la Comisión de Vigilancia modificación adicional a las antes señaladas, el programa anual de auditorías 2021, quedó de la siguiente manera:

ENTIDADES FISCALIZADAS	TIPO DE AUDITORIA				TOTAL
	DE CUMPLIMIENTO	FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO	DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO	DESEMPEÑO CON ENFOQUE FINANCIERO	
Poder Ejecutivo:					
Centralizadas	4	1	3	1	9
Paraestatales	5	9	0	0	14
Poder Legislativo	0	1	0	0	1
Poder Judicial	0	1	0	0	1
Organismos Autónomos	6	6	1	0	13
Municipios	56	58	26		140
Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento	0	22	0	0	22
Organismos Descentralizados para el	0	22	0	0	22

Desarrollo Integral de la Familia					
Organismos Descentralizados de Vivienda	0	1	0	0	1
Organismos Descentralizados de Planeación	0	1	0	0	1
<b>TOTAL:</b>	<b>71</b>	<b>122</b>	<b>30</b>	<b>1</b>	<b>224</b>

### RESULTADOS DE TOTAL DE ENTIDADES FISCALIZADAS



Una vez realizado el análisis comparativo que efectuó esta Unidad de Evaluación y Control respecto de los informes individuales recibidos por la Comisión de Vigilancia con fecha 28 de octubre de 2021 y el programa anual de auditorías 2021, presentado por la Auditoría Superior del Estado, que hizo del conocimiento de la misma Comisión según la información arriba descrita, se pudo observar que los mismos coinciden en cuanto a número y tipo de auditoría por cada Ente Fiscalizable con los planteados en su programa.

### AUDITORÍAS REALIZADAS Y SU CLASIFICACIÓN POR TIPO DE AUDITORIA

De conformidad con los datos aportados por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí a través de su Informe General y del análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control, se desprende que las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se clasifican de la siguiente manera:

Tipo de auditoría	Objeto	Entidades fiscalizadas			Total
De cumplimiento	Recursos Federales			Centralizadas	3

		Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Entidades Paraestatales	4
				Centralizadas	1
	Inversión Pública (obra)			Entidades Paraestatales	1
	Recursos Federales	Organismos Autónomos			1
	Cumplimiento de la LDF				5
	Recursos fiscales y participaciones federales a municipios	Municipios			53
Recursos fiscales				3	
Financiera y de cumplimiento	Recursos Fiscales e Ingresos Propios	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	1
				Entidades Paraestatales	9
	Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020			Poder Legislativo	1
		Poder Judicial	1		
		Organismos Autónomos			6
	Cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Municipios			58
	Recursos de ingresos fiscales y convenios	Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento			22
Recursos de ingresos por Transferencias y Donativos	Organismos Descentralizados para el Desarrollo Integral de la Familia			22	
	Organismos Descentralizados de Vivienda			1	
	Organismos Descentralizados de Planeación			1	
Desempeño y cumplimiento	Implementación y operación del PBR-SED	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	2
				Entidades Paraestatales	1
		Organismos Autónomos			1
Desempeño con enfoque financiero	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Municipios			26
		Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	1
				Total	224

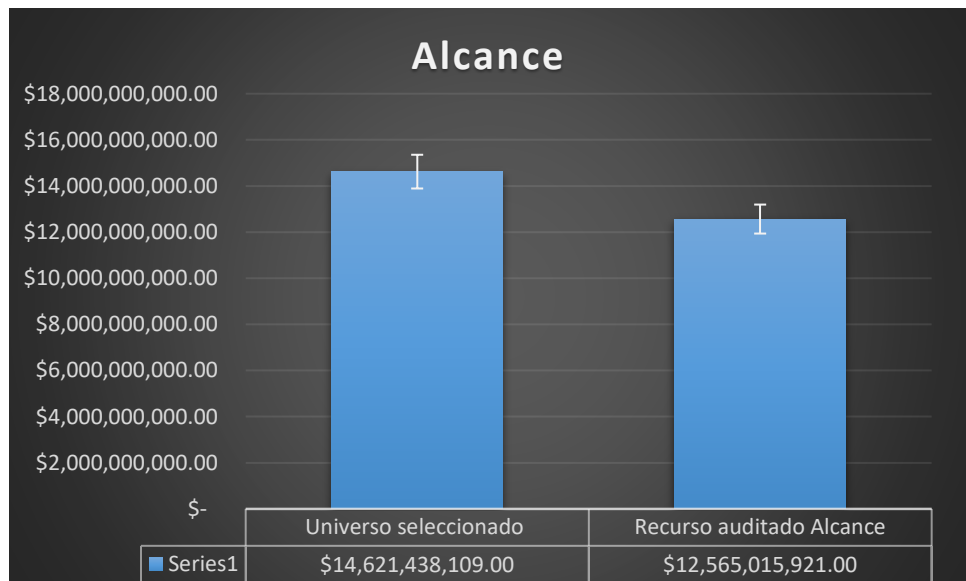
## ALCANCE DE LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS

Del análisis de los datos presentados por la Auditoría Superior del Estado en su Informe General, así como de los datos reflejados en cada uno de los Informes Individuales se desprende la siguiente información:

### ALCANCE DE LAS AUDITORIAS

Entes fiscalizables	Cantidad de auditorías practicadas	Según Informe General de la ASE		Alcance %
		Universe seleccionado	Recurso auditado Alcance	
		Importe	Importe	

Poder Ejecutivo	23	\$ 5,897,791,847.00	\$ 5,355,726,943.00	90.81
Poder Legislativo	1	\$ 313,267,231.00	\$ 221,881,119.00	70.83
Poder Judicial	1	\$ 1,447,731,190.00	\$ 1,130,956,108.00	78.12
Organismos Autónomos	13	\$ 536,646,533.00	\$ 428,329,492.00	79.82
Municipios	140	\$ 4,964,868,166.00	\$ 4,331,025,827.00	87.23
Organismos Descentralizados	46	\$ 1,461,133,142.00	\$ 1,097,096,432.00	75.09
Total:	224	\$ 14,621,438,109.00	\$ 12,565,015,921.00	85.94



De acuerdo a los datos arriba señalados, el universo seleccionado para la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2020, fue por la cantidad de \$14'621,438,109.00, mientras que la muestra auditada asciende a \$12'565,015,921.00, esto significa que la Auditoría Superior del Estado revisó el 85.93% del universo seleccionado.

### ACCIONES DETERMINADAS

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, las observaciones presentadas por la Auditoría Superior del Estado según su Informe General derivaron en:

Tipo de auditoría	Objeto	Entidades Fiscalizadas			Acciones	Pliegos de observaciones	Solicitudes de aclaración	Promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Procedimientos de Responsabilidades Administrativas	Recomendaciones
De cumplimiento	Recursos Federales	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	1				1	
				Entidades Paraestatales	15	5	2	1	5	2
	Inversión Pública (Obra)			Centralizadas	18	5			13	
				Entidades Paraestatales	19	3	3		13	
	Cumplimiento de la LDF	Organismos Autónomos			9				2	7
	Recursos fiscales y participaciones federales a municipios	Municipios			1356	353	119	139	659	86
	Recursos Fiscales				63	21	1		38	3
Parcial					1481	387	125	140	731	98
Financiera y de cumplimiento	Recursos fiscales e ingresos propios	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	43	10	6	4	11	12
				Entidades Paraestatales	147	21	34	7	68	17
	Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020		Poder Legislativo		15	1	2		9	3
			Poder Judicial							
		Organismos Autónomos			47		17	1	6	23
	Cumplimiento de la LGCG-LDF	Municipios			890				754	135
	Recursos de ingresos fiscales y convenios	Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento			544	49	5	52	374	64
	Recursos de ingresos por Transferencias y Donativos	Organismos Descentralizados para el Desarrollo Integral de la Familia			309	16		27	227	39
		Organismos Descentralizados de Vivienda			7	1			3	3
Organismos Descentralizados de Planeación			11	2		2	6	1		
Parcial					2013	100	64	93	1458	297
Desempeño y	Implementación y operación del PbR-SED	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas					2	21
				Centralizadas			1		1	13
				Entidades Paraestatales			2		1	10
	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Organismos Autónomos							1	13
		Municipios							36	529
Parcial							3		41	586
Desempeño con	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas		1	2		2	5
						1	2		2	5
<b>Total</b>					<b>3494</b>	<b>488</b>	<b>194</b>	<b>233</b>	<b>2232</b>	<b>986</b>

## IMPORTE OBSERVADO

Del análisis de la información presentada por la Auditoría Superior del Estado en el Informe General, así como del análisis a los informes individuales se concluye que el monto observado para la Cuenta Pública del ejercicio 2020, ascendió a la cantidad de \$1,597,807,974.00, que resultan de la suma de del importe reflejado como pliego de observaciones por la cantidad de \$976,896,279.00, más el importe de las solicitudes de aclaración por \$620,911,695.00, de acuerdo a lo siguiente:

Tipo de auditoría	Objeto	Entidades Fiscalizadas			Importes de pliegos de observaciones	Importes de las solicitudes de aclaración
De cumplimiento	Recursos Federales	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas		
				Entidades Paraestatales	33,773,183	3,898,376
	Inversión Pública (Obra)			Centralizadas	47,075,841	
				Entidades Paraestatales	6,554,128	11,620,496
	Cumplimiento de la LDF	Organismos Autónomos				
	Recursos fiscales y participaciones federales a municipios	Municipios			294,225,094	98,103,353
	Recursos Fiscales				66,909,556	7,219,947
Parcial				448,537,802	120,842,172	
Financiera y de cumplimiento	Recursos fiscales e ingresos propios	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	25,609,317	16,544,219
				Entidades Paraestatales	449,238,104	328,925,513
	Auditoría para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020			Poder Legislativo	1,542,378	53,567
				Poder Judicial		
	Cumplimiento de la LGCG-LDF	Organismos Autónomos				39,715,490
	Recursos de ingresos fiscales y convenios	Organismos Descentralizados de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento			50,075,351	2,644,217
	Recursos de ingresos por Transferencias y Donativos	Organismos Descentralizados para el Desarrollo Integral de la Familia			1,307,340	
		Organismos Descentralizados de Vivienda			243,649	
		Organismos Descentralizados de Planeación			326,441	
	Parcial				528,342,580	387,883,006
Desempeño y	Implementación y operación del PbR-SED	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas		
				Centralizadas		
				Entidades Paraestatales		



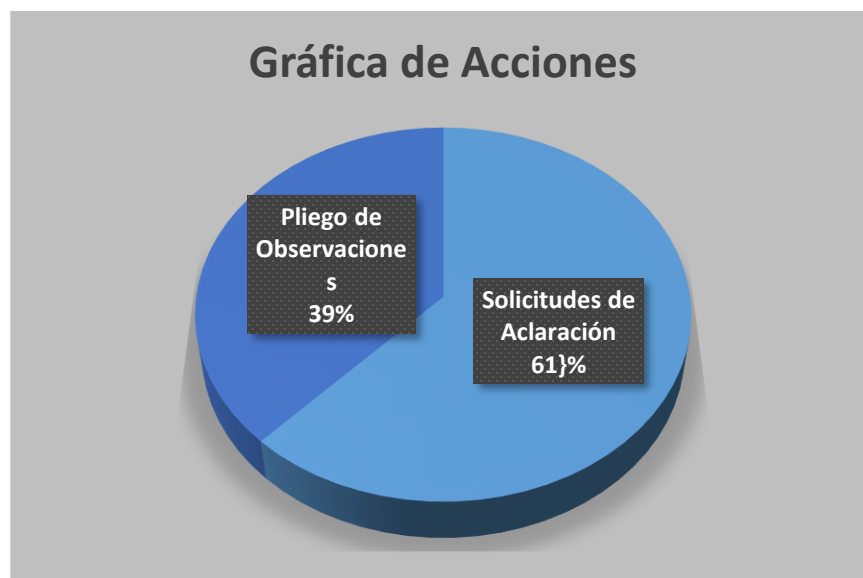
	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Organismos Autónomos				
		Municipios				
		Parcial				
Desempeño con enfoque financiero	Desempeño de la gestión y de los programas presupuestarios	Poderes del Estado	Poder Ejecutivo	Centralizadas	15,897	112,186,517
					15,897	112,186,517
<b>Total</b>					<b>\$ 976,896,279</b>	<b>\$ 620,911,695</b>

Del análisis efectuado por esta Unidad de Evaluación y Control a los datos asentados en los informes individuales, se obtuvo a detalle la siguiente información:

Ente Auditado	Acciones	Pliego de Observaciones		Solicitudes de Aclaración		Recomendaciones	Promociones del ejercicio de la Ley	PRAS
	Total	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe			

Total de Ayuntamientos	2309	374	\$ 361,134,649.49	120	\$ 105,323,299.65	753	139	1473
Organismos Operadores de Agua Potable	544	49	\$ 50,075,350.99	5	\$ 2,644,216.86	64	52	374
Sistemas Municipales DIF	309	16	\$ 1,307,339.96	0	\$ -	39	27	227
Instituto Mpal. Vivienda Soledad	7	1	\$ 243,649.00	0	\$ -	3	0	3
Instituto Mpal. De Planeacion	11	2	\$ 326,441.36	0	\$ -	1	2	6
Entes constitucionales autónomos	56	0	\$ -	17	\$ 39,715,490.00	43	1	9
Total Poder Ejecutivo	243	45	\$ 562,266,469.62	50	\$ 473,175,121.00	80	12	117
Poder Legislativo	15	1	\$ 1,542,378.00	2	\$ 53,567.00	3	0	9
Poder Judicial	0	0	\$ -	0	\$ -	0	0	0
<b>TOTALES</b>	<b>3494</b>	<b>488</b>	<b>\$ 976,896,278.42</b>	<b>194</b>	<b>\$ 620,911,694.51</b>	<b>986</b>	<b>233</b>	<b>2218</b>
MONTO TOTAL OBSERVADO:			<b>\$ 1,597,807,972.93</b>					

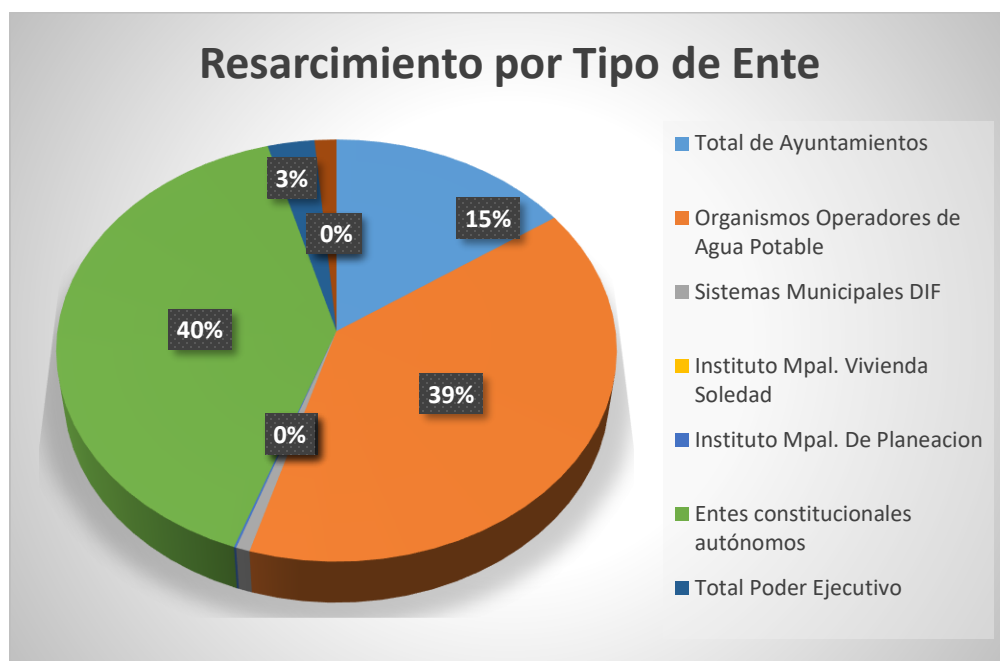
% MONTO TOTAL OBSERVADO:	61%	39%
--------------------------------	-----	-----



## RESARCIMIENTOS

En cuanto a los resarcimientos derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, según los datos asentados en el Informe General, así como del análisis de los Informes Individuales presentados por la ASE, se obtuvieron los siguientes datos:

Ente Fiscalizable	Resarcimiento	%
		EN RELACION AL TOTAL
Total de Ayuntamientos	446,639.75	15.3500%
Organismos Operadores de Agua Potable	1,141,702.80	39.2377%
Sistemas Municipales DIF	21,396.84	0.7354%
Instituto Mpal. Vivienda Soledad	0.00	0.0000%
Instituto Mpal. De Planeacion	3,495.50	0.1201%
Entes constitucionales autónomos	1,170,483.00	40.2268%
Total Poder Ejecutivo	85,994.26	2.9554%
Poder Legislativo	40,000.00	1.3747%
Poder Judicial	0.00	0.0000%
<b>TOTAL</b>	<b>2,909,712.15</b>	<b>100.0000%</b>



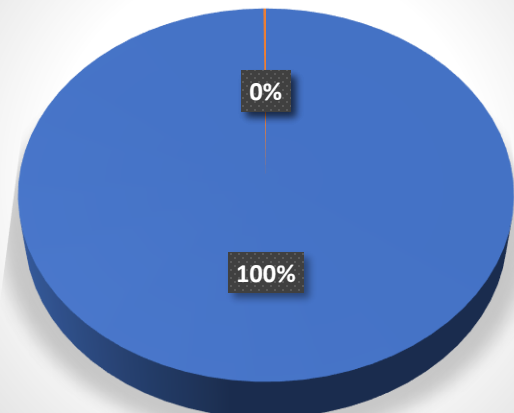
Es importante destacar que del análisis de esta información se dependen los siguientes datos:

1.- El monto total resarcido al erario público fue de \$2'909,712.15, no obstante que el monto observado fue de \$1'597,807,972.93, lo que significa que el resarcimiento fue de sólo el 0.1821% en relación al monto observado.

2.-El importe del resarcimiento, se distribuyó de la siguiente manera:

Ente Fiscalizable	Monto observado	Resarcimiento	% Del resarcimiento en relación al monto observado
Total de Ayuntamientos	466,457,949.14	446,639.75	0%
Organismos Operadores de Agua Potable	52,719,567.85	1,141,702.80	2%
Sistemas Municipales DIF	1,307,339.96	21,396.84	2%
Instituto Mpal. Vivienda Soledad	243,649.00	0.00	0%
Instituto Mpal. De Planeacion	326,441.36	3,495.50	1%
Entes constitucionales autónomos	39,715,490.00	1,170,483.00	3%
Total Poder Ejecutivo	1,035,441,590.62	85,994.26	0%
Poder Legislativo	1,595,945.00	40,000.00	3%
Poder Judicial	0.00	0.00	
<b>TOTAL</b>	<b>1,597,807,972.93</b>	<b>2,909,712.15</b>	<b>0.1821%</b>

## Monto Total del Resarcimiento



### **CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

#### **ARTICULO 32 DE LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 31 de octubre del año en que se presente la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mismo que tendrá carácter público.

En este sentido, con fecha 28 de octubre de 2021 fue presentado el citado Informe General, dando con ello cumplimiento al plazo establecido en el artículo arriba citado.

Por su parte el artículo 5º la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, establece que el contenido del Informe General e Informes Individuales deberá ser publicado en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en formatos abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable; esta Unidad de Evaluación y Control, procedió a revisar el cumplimiento específico a esta normatividad encontrando que si está publicado en la página de internet de la misma Auditoría, dando con ello cumplimiento a lo establecido en estos artículos respecto que el Informe General tenga el carácter de público, observando que el mismo se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/PaginaWebDocs/Fiscalizacion/InformesDeAuditoria/InformesAuditoria/2020/General2020/INFORMEGENERAL2020.pdf>

#### **ARTICULO 33 DE LA LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En este artículo se establecen los requisitos formales que deberá presentar como mínimo el Informe General y que a continuación se citan:

- I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;

- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto, de las participaciones federales, de los recursos transferidos y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto de ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos;
- V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y;
- VI. La demás información que se considere necesaria.

De la revisión efectuada por esta Unidad de Evaluación y Control al Informe General presentado por la Auditoría Superior, se desprende que cumple con los requisitos formales establecidos en esta disposición legal.

## EVALUACIÓN AL INFORME GENERAL DE LA CUENTA PÚBLICA 2020

**Ente Revisado:** Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí

**Tipo de cédula:** Analítica, de cumplimiento a la normatividad

**PROCEDIMIENTO:** Comprobar que el Informe General de Auditoría contengan las formalidades legales establecidas en los artículos 32 Y 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí



Cuenta Pública: 2020

Elementos de normatividad y de cumplimiento			
Recursos o normatividad	Normatividad específica	Aplicado	
		si	no
Art 32 LFRC	La Auditoría Superior del Estado tendrá un plazo que vence el 31 de octubre del año en que se presente la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público	✓	
Cápitulo III Art 33 Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí	Fracción I	✓	
	Fracción II	✓	
	Fracción III	✓	

	Fración IV	La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, los municipios y el ejercido por los órganos constitucionales autónomos	✓	
	Fración V	Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas, y	✓	
	Fración VI	La demás información que se considere necesaria	✓	

---

### **REVISIÓN DEL CONTENIDO DE EXPEDIENTES DE AUDITORIA LLEVADA A CABO POR LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General, o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado, o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General.

En este mismo sentido, en el artículo 69 fracción V de la Ley de Fiscalización, establece como atribución de la Comisión de Vigilancia el citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados, mientras que la fracción XV del mismo artículo señala como otra de sus atribuciones el analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas para lo cual podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización.

En virtud de lo anterior, como consecuencia del acuerdo de la Comisión de Vigilancia llevada a cabo en fecha 3 de noviembre 2021, esta Unidad de Evaluación y Control procedió a la revisión del contenido de algunos de los expedientes de auditoría de los que derivan los informes individuales presentados por la Auditoría Superior, revisión que se llevó a cabo los días viernes 5 y lunes 8 de noviembre de 2021.

Los expedientes revisados fueron los siguientes:

Nombre del Ente	Título	Tipo de Auditoría	Número de Auditoría
Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale.	Ingresos Fiscales y Convenios	Financiera y de cumplimiento	<b>AEFMOD-16-OPA-2020</b>
Matehuala	Recursos Fiscales	De cumplimiento	<b>AEFMOD-21-RF-2020</b>
Poder Judicial	Auditoría para la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2020	Financiera y de cumplimiento	<b>AEFPO-20-PJ-2020</b>
Xilitla	Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	De cumplimiento	<b>AEFMOD-57-RFPF-2020</b>
Tanquián de Escobedo	Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	De cumplimiento	<b>AEFMOD-45-RFPF-2020</b>
Cedral	Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	De cumplimiento	<b>AEFMOD-08-RFPF-2020</b>
Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas	Auditoría para la Revisión de Inversión Pública	De cumplimiento	<b>AEFPO-03-INVPUB-2020</b>
Tamuín	Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	De cumplimiento	<b>AEFMOD-42-RFPF-2020</b>
Tampamolón Corona	Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	De cumplimiento	<b>AEFMOD-41-RFPF-2020</b>
Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)	Ingresos Fiscales y Convenios	Financiera y de cumplimiento	<b>AEFMOD-22-OPA-2020</b>
Soledad de Graciano Sánchez	Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	De cumplimiento	<b>AEFMOD-37-RFPF-2020</b>
San Luis Potosí	Recursos Fiscales	De cumplimiento	<b>AEFMOD-30-RF-2020</b>
Servicios de Salud	Auditoría para la revisión de Recursos Federales	De cumplimiento	<b>AEFPO-08-PARFED-2020</b>
Servicios de Salud	Auditoría para la revisión de los Recursos Fiscales e Ingresos Propios	Financiera y de cumplimiento	<b>AEFPO-14-PARFIP-2020</b>

De la revisión efectuada a los expedientes de auditoría de los Entes Fiscalizados antes señalados, esta Unidad de Evaluación logró reunir información adicional a fin de verificar el cumplimiento de otras obligaciones formales establecidas en la Ley de Fiscalización, como las que a continuación se enlistan:

**ARTÍCULO 16.** Para la fiscalización de las Cuentas Públicas, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar, conforme al programa anual de auditorías aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar mediante escrito, información y documentación durante el desarrollo de las mismas...

VI. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Verificar que las operaciones que realicen las entidades fiscalizadas sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos y se efectúen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados por las entidades fiscalizadas para comprobar si los recursos de las inversiones y los gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se ejercieron en los términos de las disposiciones aplicables;

XXV. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de las Cuentas Públicas;

XXVII. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos.

**ARTÍCULO 17.** Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo, para la revisión de los resultados preliminares.

**ARTÍCULO 19.** La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías y las observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

...

**ARTÍCULO 20.** Lo previsto en los artículos anteriores, se realizará sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado convoque a las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes, para la revisión de los resultados preliminares.

**ARTÍCULO 25.** Las auditorías que se efectúen en los términos de esta Ley, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de despachos o profesionales independientes, habilitados por la misma. Lo anterior, con excepción de aquellas auditorías en las que se maneje información en materia de seguridad pública, así como tratándose de investigaciones relacionadas con responsabilidades administrativas, las cuales serán realizadas directamente por la Auditoría Superior del Estado...



**ARTÍCULO 28.** Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos y omisiones que hubieren encontrado...

**ARTÍCULO 41.-** Antes de emitir sus recomendaciones, la Auditoría Superior del Estado analizará con las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior del Estado, las Actas en las que consten los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado podrá emitir recomendaciones en los casos en que no logre acuerdos con las entidades fiscalizadas...

Adicionalmente se verificó el cumplimiento de los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021, los que más adelante se detallan.

## DOCUMENTOS REVISADOS

Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones formales establecidas en la normatividad ya citada, se revisaron los siguientes documentos, mismos que forman parte integrante del expediente de auditoría de la Auditoría Superior del Estado, por cada uno de los entes revisados:

- ✓ Carta de planeación de la auditoría, que contenga los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance
- ✓ Cédula de determinación del alcance
- ✓ Constancia de revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría
- ✓ Listado de los procedimientos aplicados (Guía de Auditoría)
- ✓ Catálogo de marcas de auditoría, índices, llamadas, cruces
- ✓ Evidencia del análisis del sistema de control interno
- ✓ Evidencia de supervisión en cada una de las etapas de la auditoría
- ✓ Oficio de comisión del auditor
- ✓ Oficio donde se notificó al ente auditado el inicio de la auditoría, revisando que en el mismo se señalara el personal que ejecuta la auditoría, el tipo de auditoría y el objetivo de la misma.
- ✓ Oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría
- ✓ Acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría
- ✓ Cédulas sumarias, analíticas y subanalíticas de:
- ✓ Ingresos Fiscales, Participaciones, Aportaciones (las que resultaran aplicables)
- ✓ Egresos (las que resultaran aplicables) de:
  - Capítulo 1000.- Servicios personales
  - Capítulo 2000.- Materiales y suministros
  - Capítulo 3000.- Servicios Generales
  - Capítulo 4000.- Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.
  - Capítulo 5000.- Bienes muebles, inmuebles e intangibles.
  - Capítulo 6000.- Inversión Pública
  - Capítulo 7000.- Inversiones financieras y otras provisiones
  - Capítulo 8000.- Participaciones y aportaciones
  - Capítulo 9000.- Cuenta pública
- ✓ Cuentas de Balance
- ✓ Oficio en donde se notificó al ente auditado los resultados preliminares
- ✓ Pliegos de resultados preliminares

- ✓ Acta donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares

Aunado a ello se cuestionó a los Auditores, Supervisores y Coordinadores que participaron a cerca del programa informático en el que registran sus observaciones, concentran la información y del cual obtienen los datos para la elaboración del Informe General e Informes Individuales. Dichas preguntas fueron:

1. ¿Cuentan con algún sistema informático para el control de los resultados?
2. ¿Quién tiene acceso a dicho sistema?
3. ¿Existen restricciones conforme al nivel jerárquico?
4. ¿El sistema cuenta con un registro histórico de las modificaciones/ajustes realizadas?
5. ¿Existen controles previos a la captura de los resultados?
6. ¿Se verifica que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos realizados por el auditor? De ser así, ¿quién lo hace?

También se cuestionó a algunos de los participantes a cerca del servicio fiscalizador de carrera a que se refiere el artículo 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Los resultados del análisis de los expedientes de auditoría, así como de las preguntas formuladas a los servidores públicos que participaron en este proceso, se dan a conocer en el apartado específico para cada uno de los Entes Fiscalizados.

Adicionalmente y con fundamento en el mismo artículo 44 anteriormente citado, la Comisión de Vigilancia a través de su Presidenta, solicitó en fecha 8 de noviembre de 2021 a la Titular de la Auditoría Superior del Estado, diversa información a fin de realizar algunas aclaraciones al Informe General, en relación a los siguientes temas:

1.- Informe si ese Órgano Fiscalizador recibió alguna denuncia tendente a la revisión de la cuenta pública del ejercicio fiscal de 2020 de cualquiera de los entes auditados y en su caso, informar el seguimiento a cada una de ellas.

No se presentó contestación documental, pero con fecha 09 de noviembre del año en curso, en mesa de trabajo de revisión de los expedientes de auditoría, la titular de la ASE hizo referencia que derivado del proceso de fiscalización 2020 no se había presentado alguna denuncia en relación a dicho proceso de fiscalización.

2.- Se solicitó remitir a la Comisión de Vigilancia la información referente al monto de las observaciones clasificadas de acuerdo tipo de observación y monto, como sin comprobante, improcedente, sin apego a la Ley de Adquisiciones, sin requisitos fiscales, sin contrato, sin justificación, etc., de los Entes cuyos expedientes de auditoría fueron analizados por esta Unidad de Evaluación.

La Comisión de Vigilancia recibió oficio No. ASE-DT-0745/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, signado por la titular de la Auditoría Superior del Estado, en donde anexa diversas Cédulas de Observaciones, Resultando insuficiente la información plasmada en las cédulas presentadas.

3.- Que aclarara algunas diferencias en relación con el número de acciones relacionadas en algunos informes individuales en relación al Informe General.

La Comisión de Vigilancia recibió oficio No. ASE-DT-0746/2021 de fecha 09 de noviembre de 2021, signado por la titular de la Auditoría Superior del Estado, en donde remite aclaración de diferencia encontrada en los

Informes de auditoría. aclarando lo solicitado, no necesariamente deben de coincidir las acciones pendientes de solventar con las acciones que señala la auditoría, porque una observación puede desgregar varias acciones. Los oficios a que se hace referencia, se encuentran en posesión de la Comisión de Vigilancia y se resguarda una copia de los mismos en dentro de los papeles de trabajo de esta Unidad de Evaluación.

Aunado al análisis de los requisitos de formalidad que fueron revisados al analizar los expedientes de auditoría, se llevó a cabo la revisión de otras obligaciones derivadas de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, que se señalan a continuación:

## **CRITERIOS RELATIVOS A LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍAS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

El artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece la obligación de la Auditoría Superior del Estado de emitir los criterios relativos a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la citada Ley y publicarse en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Para verificar el cumplimiento de tal disposición, la Unidad de Evaluación y Control revisó la existencia de la publicación, encontrando que los últimos criterios emitidos por la Auditoría fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021, dando con ello cumplimiento a lo establecido en el artículo coitado en el párrafo antecedente.

Estos criterios abrogan, según se establece en su artículo Segundo Transitorio, a los publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 del mes de marzo de 2020.

Los criterios emitidos son los siguientes:

**PRIMERO.-** La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

**SEGUNDO.-** Todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad.

**TERCERO.-** Se deben aplicar los procedimientos de auditoría que permitan fundamentar de acuerdo con el objetivo y alcance los resultados, con los cuales se generarán las observaciones, recomendaciones y acciones, así como el dictamen de la Auditoría Superior del Estado correspondiente a cada auditoría.

**CUARTO.-** Los responsables de coordinar los trabajos de ejecución de las auditorías y de la elaboración de los informes deben supervisar las actividades programadas y ejecutadas por el personal comisionado y en su caso, a profesionales habilitados, para que se ajusten a estos criterios y a la normativa institucional.

**QUINTO.-** Los procedimientos de auditoría aplicados deben quedar registrados en cédulas de auditoría, que forman parte del expediente de auditoría.

**SEXTO.-** El expediente de auditoría deberá integrarse con la documentación e información que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, además de que serán propiedad de la Auditoría Superior del Estado. Las Unidades Administrativas auditoras serán responsables de su integración, y deberán guardar la reserva correspondiente conforme a las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMO.-** Se podrán celebrar reuniones para dar a conocer a las entidades fiscalizadas, la parte que les corresponda de los resultados finales de las auditorías que se les practicaron, para lo cual, se solicitará la presencia de representantes de las mismas a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan; debiendo formular las actas respectivas en las que constarán los términos de las recomendaciones que, en su caso, sean acordadas y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado pueda emitir recomendaciones en los casos en que nologre acuerdos con las entidades fiscalizadas.

De igual forma, la Auditoría Superior del Estado, podrá llevar a cabo las reuniones de trabajo que estime necesarias durante las auditorías correspondientes para la presentación y revisión de los resultados preliminares.

Los participantes en estas reuniones deberán guardar la reserva correspondiente sobre la información y documentación proporcionados por la Auditoría Superior del Estado.

Las reuniones de trabajo y audiencias que se realicen conforme a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, podrán ser realizadas en medios grabadas en audio o video por la Auditoría Superior del Estado.

**OCTAVO.-** En caso de epidemia o peligro de invasión en el país o en el estado, así como por una situación fortuita o de fuerza mayor que impida o limite el cumplimiento de su función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado podrá llevar a cabo sus actuaciones mediante el uso de herramientas tecnológicas bajo la modalidad no presencial, esto es, a distancia, a través de medios virtuales que permitan la comunicación simultánea con transmisión en tiempo real entre la Auditoría Superior del Estado y los entes auditables.

**NOVENO.-** Los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de las auditorías serán públicos una vez que el titular de la Auditoría Superior del Estado los presente al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante los Informes Individuales de Auditoría, los Informes Específicos de Auditoría, así como el Informe General correspondientes a las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, como resultado de la fiscalización superior.

**DÉCIMO.-** El personal comisionado y los profesionales habilitados, normarán su actuación de conformidad con lo establecido en la política de Integridad de la Auditoría Superior del Estado, así como a los principios de legalidad, prosecución del interés público, imparcialidad, confiabilidad y eficacia.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Los informes de auditoría se elaborarán conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y contendrán los resultados y, en su caso, las observaciones y las acciones que se formulen, incluyendo recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, y promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria.

Cuando proceda, se presentarán denuncias de hechos ante las autoridades competentes y denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado, conforme a lo establecido en la invocada Ley de Fiscalización.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Con el Informe Individual de Auditoría, se notificarán a las entidades fiscalizadas y a la autoridad que corresponda su atención, las acciones que se deriven de dicho informe, ello, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMO TERCERO.-** Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, darán seguimiento a las observaciones, acciones y recomendaciones, hasta su conclusión en términos de las disposiciones aplicables.

## SERVICIO FISCALIZADOR DE CARRERA

Acorde a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Fiscalización, la Auditoría Superior del Estado contará con un servicio fiscalizador de carrera,debiendo emitir para ese efecto un estatuto que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Como parte del análisis efectuado por esta Unidad de Evaluación y Control se revisó que los estatutos a los que se refiere el párrafo anterior se encontraran publicados, sin embargo a la fecha no se encuentra publicación alguna.

Los estatutos establecen lo siguiente:

Como ya antes se mencionó, se cuestionó a algunos de los funcionarios públicos participantes en el proceso de revisión de expedientes de auditoría a cerca del servicio fiscalizador de carrera a que se refiere el artículo 85 de la Ley de Fiscalización. Los resultados se dan a conocer en el apartado específico para cada uno de los Entes Fiscalizados.

### ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE AUDITORÍA DE INFORMES INDIVIDUALES

#### ORGANISMO OPERADOR INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO, SAN LUIS POTOSÍ Y SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ (INTERAPAS)

Fondo	Datos de la Auditoria	
	Número	Tipo
Recursos de Ingresos Fiscales	AEFMOD-22-OPA-2020	Financiera y de cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro De San Pedro, San Luis Potosí y Soledad De Graciano Sánchez (INTERAPAS), se desprende lo siguiente:

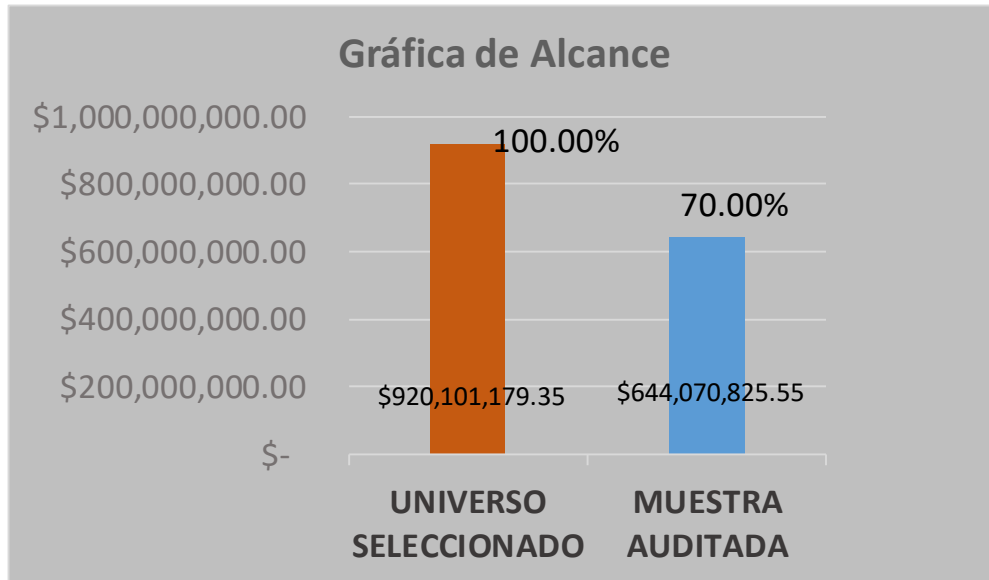
#### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

*Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)*

GRÁFICA DE ALCANCE DE:

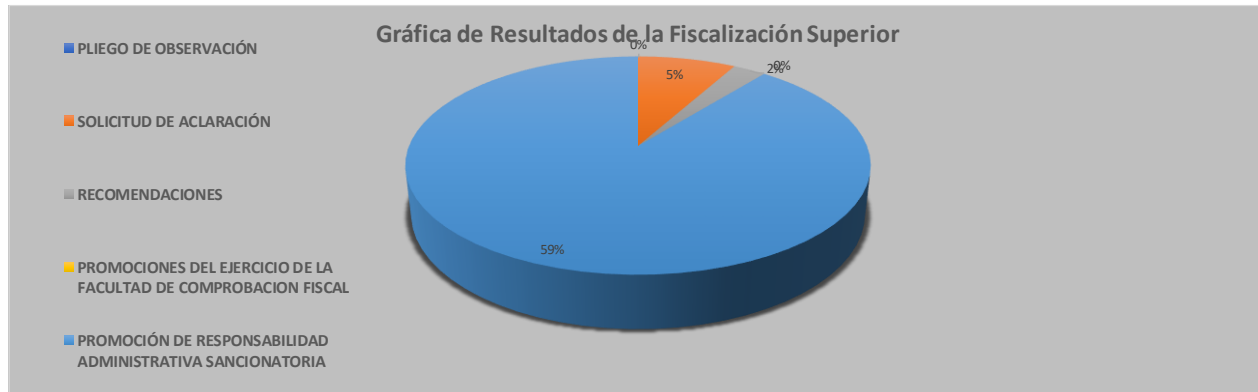
	Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 920,101,179.35	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 644,070,825.55	<b>70.00%</b>



**DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES**

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
83	28	55	0%	5%	2%	0%	59%	
			19	3	1	0	33	



**MONTO DE LAS OBSERVACIONES**

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoria Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
97%	3%	100%		
\$ 42,930,269.37	\$ 1,465,872.00	\$ 44,396,141.37	\$ 936,934.64	Opinión con salvedad



#### RESARCIMIENTO

El importe del Resarcimiento fue de \$936,934.64, lo que representa un 2.11% del monto observado.

#### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:

C.P. Adriana Vázquez Díaz	Supervisor
Ing. Daniel Andrés Méndez Jordán	Supervisor de Obra
C.P. Ruth Elena Ladino Uribe	Auditor
C. Isaac Olvera Ruelas	Auditor
C.P. Luis Rubén Román Ornelas	Auditor
C. Vianey Hurtado Barrera	Auditor
Arq. Héctor Jafet Joffre Cuellar	Auditor de Obra
Arq. José Armando Arellano Sáens	Auditor de Obra

#### CONTROL INTERNO

Según los datos proporcionados en el Informe Individual, así como derivado de las preguntas efectuadas a la Supervisora en esta auditoría, sí se llevó a cabo la evaluación del control interno. Esta evaluación se realiza a través de la aplicación de un cuestionario y es contestado por el Órgano Interno de Control, o quien efectúe las funciones de Contraloría, posteriormente las respuestas son revisadas por el personal asignado por la Auditoría Superior para efectuar la auditoría.

En su informe individual se señala lo siguiente:

Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 24.0%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

### **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este Organismo fue una OPINION CON SALVEDAD argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$675,654,291.45 que representó el 70.0% de los \$965,220,416.35 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Propios y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS), durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **ANALISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**

1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.



**2.-** El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II.** Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III.** El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
- IV.** Los resultados de la fiscalización efectuada;
- V.** Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- VI.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Organismo se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado

guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, no nos fue mostrado el catálogo de marcas de auditoría, sin embargo, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría. En relación a la evidencia de la Supervisión, la supervisora en esta auditoría manifestó que no traía la cédula de supervisión pero que si la efectuaba e incluso firmaba en las cédulas correspondientes.

En cuanto al a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó a cerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por la Supervisora de la auditoría efectuada al organismo.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que si existe, que los auditores tienen acceso al sistema y son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, que es el Supervisor o el Coordinador quien revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados en el mismo y que el supervisor o el mismo auditor pueden verificar que los datos que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos encontrados por el auditor.

**4.2.-** Se preguntó a la Supervisora de la auditoría si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoría Superior a lo que manifestó que no.

**4.3.-** Se pidió a la Supervisara el que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoría y presentara la cédula correspondiente no pudiendo explicar el método utilizado y no contaba con la cédula que mostrara su procedimiento.

**4.4.-** Se pidió a la Supervisora el que mostrara la cédula que acredite que fue realizado el procedimiento a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera en materia de servicios personales y se le pidió explicara el procedimiento, manifestando que si de realizaba, pero era calculado únicamente por el Coordinador.

**4.5** Se le cuestionó a cerca de la revisión efectuada al Capítulo 1000 y se pidió evidencia de la revisión de campo del personal. Manifestó que si se revisó que el personal estuviera físicamente en su área, que se revisó un 42% del mismo, sin embargo no se presentó evidencia.

En relación a las liquidaciones de personal, manifiesta que fueron 147 las liquidaciones, que revisaron el 40%. No se presentó la evidencia correspondiente.

En relación a los expedientes de personal manifiesta que se revisaron 51 expedientes de personal, de una plantilla de 1355 empleados. Al cuestionarle sobre que si en su opinión es suficiente la muestra al haber revisado 3.76% del 100% de los expedientes y de no haber efectuado una revisión física del personal al 100% manifiesta que la muestra no le parece suficiente pero no cuenta con el personal necesario.

**4.6.-** Al cuestionarle sobre la revisión del gasto por concepto de combustible manifestó que se revisan las bitácoras, tickets y que su muestra fue del 70%.

**4.7.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoria de Interapas manifiesta que son 4 auditores, 1 supervisor y 1 auxiliar administrativo, que se encuentran laborando directamente en las oficinas de Interapas a partir de abril y hasta la fecha.

**4.8.-** En relación a los ingresos, se le preguntó si se revisó el apego a las cuotas y tarifas para la recaudación de los ingresos por el servicio de agua a lo que manifestó que no fue posible efectuar el análisis debido a que el Organismo no les proporcionó la información aún cuando le fue requerida varias veces.

**4.9.-** Se le cuestionó sobre si revisaron el padrón de deudores por concepto de pago de servicio de agua que tiene el Organismo y a que si se revisó que el adeudo se encontrara registrado en los estados financieros, notas a los estados financieros o cuentas de orden a lo que respondió que no se verificó tal información ya que el Organismo no proporcionó la información, comenta la Supervisora que solicitaron al Organismo el reporte por usuario de la cobranza y la evidencia del ingreso a las cuentas del Organismo, sin embargo ninguna de esta información le fue solicitada.

En este sentido, respecto al pago efectuado por el Organismo a los despachos externos de cobranza, únicamente en la observación marcada con el número 50 dentro del informe individual se presume un probable daño al Organismo de \$14,964,384.52

**4.10.-** Se preguntó a la Supervisora de que manera habían determinado su dictamen como Opinión con Salvedad a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

A la pregunta directa de que si en su opinión profesional, el dictamen de ese Organismo debió ser una con salvedad o negativo, respondió que negativo; sin embargo, sus lineamientos a los que deben apegarse establecen el sentido del dictamen.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Auditoria del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro De San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (Interapas), se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoria cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoria se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoria se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

En el caso de este Organismo en particular los ingresos señalados en el universo seleccionado son de \$965,220,416.35 y la muestra de \$675,654,291.45, sin embargo, la misma Supervisora manifiesta que el Organismo no entregó evidencia suficiente para llevar a cabo la revisión de los ingresos y por lo tanto de aspectos tan importantes como lo son el apego a las cuotas y tarifas o los adeudos por el servicio de agua.

En relación a que todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad, se considera que en este caso no se cuenta con la evidencia suficiente que permita evaluar con certeza al Organismo.

En relación al expediente de auditoría, éste deberá integrarse con la documentación e información que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, sin embargo, no existía evidencia suficiente ni documentación que acredite la revisión de los expedientes de personal, de los ingresos, del apego de los ingresos a las tarifas legales ni de las cuentas por cobrar a favor del organismo.

Aunado a lo anterior, el control interno presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 24.0%, lo que resulta sumamente alarmante en un Organismo del nivel de INTERAPAS.

En relación a los servidores públicos que participaron en la auditoría, existen dos que no cuentan con título profesional alguno y se encuentran desempeñando funciones como Auditor, según se establece en el mismo informe individual, no obstante que las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización establecen que el personal auditor de los organismos fiscalizadores deben poseer el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tanto en el aspecto de competencias técnicas como de la integridad profesional.

### **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

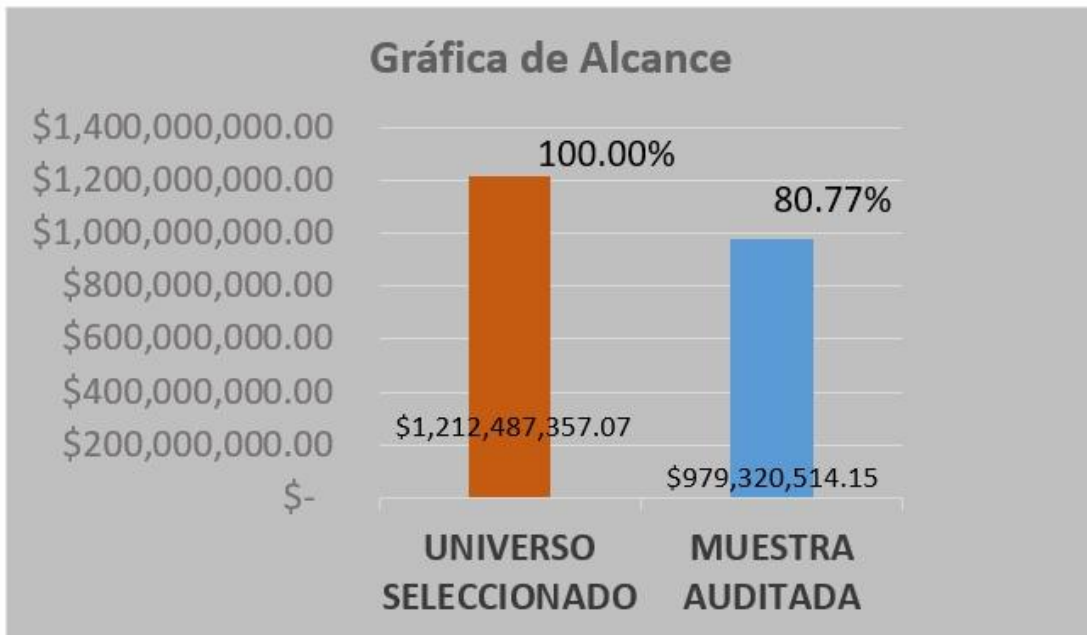
Fondo	Datos de la Auditoría	
	Número	Tipo
Recursos Fiscales	AEFMOD-30-RF-2020	De cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., se desprende lo siguiente:

**MUESTRA AUDITADA**

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

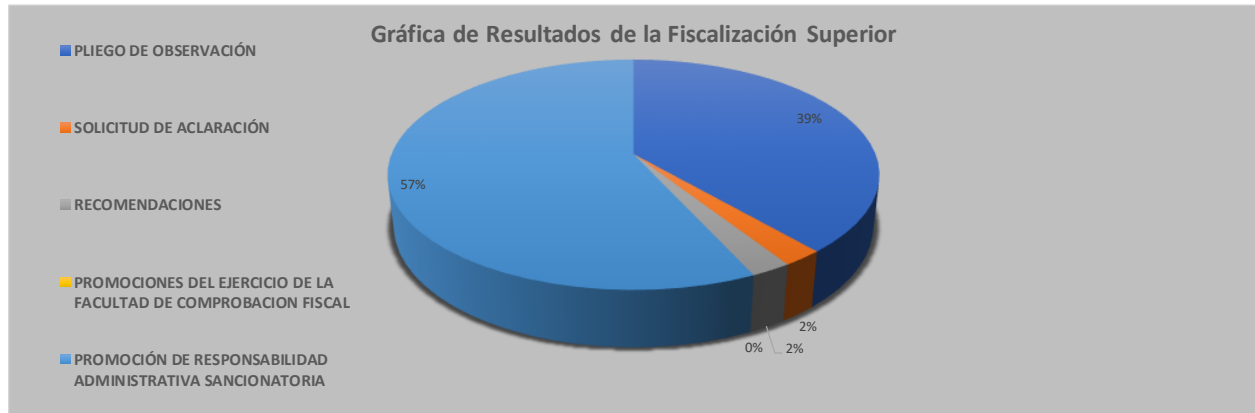
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		<i>SAN LUIS POTOSÍ</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 1,212,487,357.07	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 979,320,514.15	<b>80.77%</b>	



**DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES**

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
69	26	43	39%	2%	2%	0%	57%
			17	1	1	0	25



### MONTO DE LAS OBSERVACIONES

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
90%	10%	100%	\$ 26,861.00	Opinión con salvedad
\$ 66,658,911.26	\$ 7,219,947.00	\$ 73,878,858.26		



### **RESARCIMIENTO**

El importe del Resarcimiento fue de \$26,861.00, lo que representa un 0.03% del monto observado.

### **SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:**

C.P. Omar Saucedo Pérez	Supervisor
Ing. Daniel Andrés Méndez Jordán	Supervisor de Obra
C.P. Liliana Derreza Castañeda	Auditor
C.P. Ricardo Sosa Martínez	Auditor
L.A. Hilda Souberbielle Ramos	Auditor
Lic. Carlos Alberto Hernández Tovar	Auditor
Ing. Alberto Daniel Piña González	Auditor de Obra

### **CONTROL INTERNO**

Según los datos proporcionados en el Informe Individual, así como derivado de las preguntas efectuadas a la Coordinadora en esta auditoría, sí se llevó a cabo la evaluación del control interno. Esta evaluación se realiza a través de la aplicación de un cuestionario y es contestado por el Órgano Interno de Control, o quien efectúe las funciones de Contraloría, posteriormente las respuestas son revisadas por el personal asignado por la Auditoría Superior para efectuar la auditoría.

En su informe individual se señala lo siguiente:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para revisión,

se obtuvo un promedio general de 56 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de San Luis Potosí, S.L.P., en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

## **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este Organismo fue una OPINION CON SALVEDAD argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$979,320,514.15 que representó el 80.8% de los \$1,212,487,357.07 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## **ANALISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**

1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

2.- El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;



**IV.** Los resultados de la fiscalización efectuada;

**V.** Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

**VI.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Organismo se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, tiene su catálogo de marcas, las cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría. En relación a la evidencia de la Supervisión, la Coordinadora presentó cédula que avala el proceso de supervisión en cada etapa.

En cuanto a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoria cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoria Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoria se les cuestionó a cerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por la Coordinadora de la auditoria efectuada al organismo.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que si existe, que los auditores tienen acceso al sistema y son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, que es el Supervisor o el Coordinador quien revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados en el mismo y que el supervisor o el mismo auditor pueden verificar que los datos que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos encontrados por el auditor.

**4.2.-** Se preguntó a la Coordinadora de la auditoria si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoria Superior a lo que manifestó que no; sin embargo participan en cursos de capacitación.

**4.3.-** Se pidió a la Coordinadora el que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoria y presentara la cédula correspondiente no pudiendo explicar el método utilizado. Mostró cédula de determinación. Revisan partidas superiores a \$30,000.00.

Comenta que el Capítulo 2000 fue revisado al 100% y presenta cédulas por un importe de \$566,906,206.33.

**4.4.-** Se pidió a la Coordinadora el que ampliara su explicación respecto a la NO revisión del Capítulo 1000-Servicios Personales ya que en el punto 6 de su Informe Individual se establece que :

Los gastos correspondientes a dietas, sueldo base a personal permanente, honorarios asimilables a salarios, prima vacacional, dominical y gratificación de fin de año, horas extraordinarias, indemnizaciones, prestaciones contractuales y parte proporcional de sueldos al personal eventual, fueron ejercidos con los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, seleccionados para su revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación, mediante la auditoría número 1247-DE-GF.

De conformidad con el análisis presentado por esta Unidad de Evaluación y Control al Programa Anual de Auditorias presentado por la Auditoria Superior del Estado y con la revisión de la publicación de fecha 8 de febrero de 2021 se pudo comprobar que efectivamente sería la Auditoria Superior de la Federación la encargada de la revisión de los egresos ejercidos a través de participaciones generales.

**4.5.-** Al cuestionarle sobre la revisión del gasto por concepto de combustible manifestó que si se revisa. Se revisan las bitácoras, facturas, orden de pedido y los convenios celebrados con las gasolineras.

**4.6.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoria manifiesta que son 4 auditores, 1 supervisor y 1 supervisor de obra y 1 auditor de obra y están en las instalaciones del Municipio por un periodo aproximado de febrero a noviembre.

**4.8.-** En relación a los ingresos, se le preguntó si revisaron los ingresos por concepto de pago de impuesto predial, comenta que se revisó que estuviera registrado, pero aunque sí le dieron un padrón para hacer la verificación este padrón es solo sobre los montos pagados por lo que no tuvo acceso al monto generado como cuenta por cobrar.

Al preguntarle en relación a los parquímetros comenta que ese punto no fue revisado.

**4.10.-** Se preguntó a la Supervisora de qué manera habían determinado su dictamen como Opinión con Salvedad a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoría cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoría se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoría se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

En relación a que todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad, se considera que en este caso no se cuenta con la evidencia suficiente que permita evaluar con certeza al Municipio, en virtud de la falta de documentación respecto a puntos importantes, como el predial y parquímetros.

En relación al expediente de auditoría, éste deberá integrarse con la documentación e información que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, sin embargo, no existe evidencia suficiente ni documentación que acredite la revisión del rubro de predial y parquímetros.

Por lo anteriormente expuesto, la Unidad de Evaluación y Control considera que no existe evidencia suficiente y competente para la emisión de un dictamen de opinión con salvedad.

**MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.**

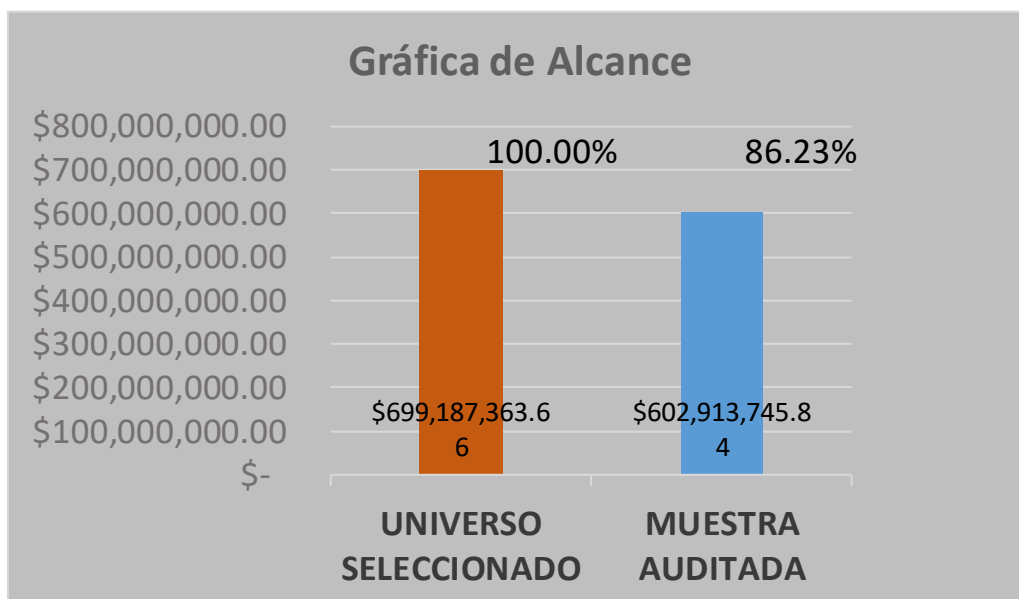
Fondo	Datos de la Auditoria	
	Número	Tipo
Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	AEFMOD-37-RFPF-2020	De cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se desprende lo siguiente:

### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

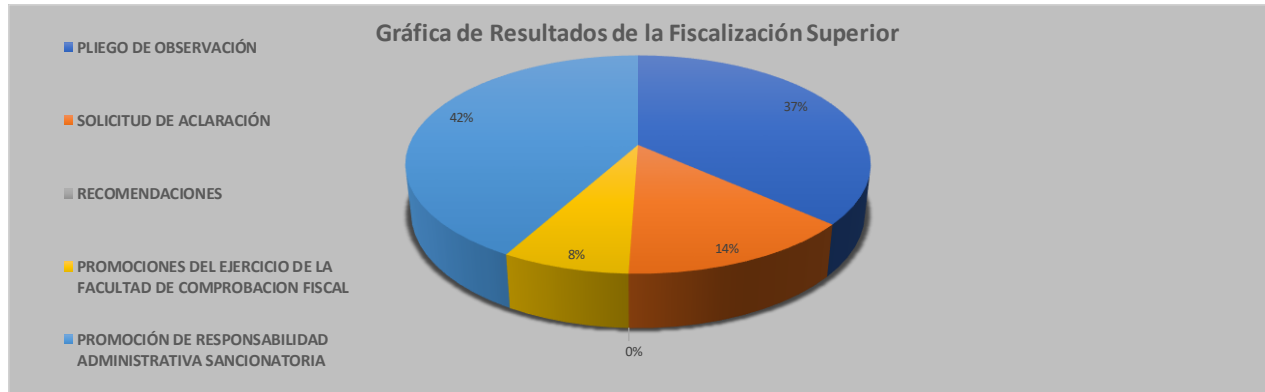
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		<i>SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 699,187,363.66	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 602,913,745.84	<b>86.23%</b>	



### DERIVADO DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
105	27	78	37%	14%	0%	8%	42%
			34	13	0	7	39



### MONTO DE LAS OBSERVACIONES

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$144,593,227.67	\$ -	\$ 144,593,227.67	\$ -	Opinión con salvedad



### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:

C.P. Verónica Eloísa Viera Güereque  
C.P. Irma Iliana Rivera Juárez

Supervisor  
Auditor

C.P. Ma. Rafaela Salinas Ávila	Auditor
C.P. Patricia Tierrafría Arreguín	Auditor
C.P. Leticia Zamarrón Rocha	Auditor

## **CONTROL INTERNO**

Según los datos proporcionados en el Informe Individual, así como derivado de las preguntas efectuadas a la Supervisora en esta auditoría, sí se llevó a cabo la evaluación del control interno. Esta evaluación se realiza a través de la aplicación de un cuestionario y es contestado por el Órgano Interno de Control, o quien efectúe las funciones de Contraloría, posteriormente las respuestas son revisadas por el personal asignado por la Auditoría Superior para efectuar la auditoría.

En su informe individual se señala lo siguiente:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 77 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en un nivel Alto.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

## **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este Organismo fue una OPINION CON SALVEDAD argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$602,913,745.84 que representó el 86.2% de los \$699,187,363.66 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## **ANALISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**

1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte

de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

**2.-** El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;
- V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Organismo se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace

referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, no nos fue mostrado el catálogo de marcas de auditoría, sin embargo, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría. En relación a la evidencia de la Supervisión, la supervisora en esta auditoría manifestó que no traía la cédula de supervisión pero que si la efectuaba e incluso firmaba en las cédulas correspondientes.

En cuanto a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó a cerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por la Supervisora de la auditoría efectuada al organismo.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que si existe, que los auditores tienen acceso al sistema y son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, que es el Supervisor o el Coordinador quien revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados en el mismo y que el supervisor o el mismo auditor pueden verificar que los datos que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos encontrados por el auditor. Sin embargo por ser un equipo de auditores permanentes que se encuentran en las instalaciones del ayuntamiento, los resultados son enviados a la coordinación para indicar que sean capturados.

**4.2.-** Se le pregunto a la auditora respecto al método que utilizaba para determinar su muestra, y respondió que solo lo hacían sobre montos más grandes representativos y sobre el método que utilizaba para determinar su muestra, y respondió que solo se revisan sobre montos más grandes representativos y sobre la experiencia del auditor, (aunque solo un auditoría había participado en las auditoría del ejercicio inmediato anterior) siendo que la auditora anterior solo reviso el rubro de materiales y suministros. No menciono método estadístico y no contaba con la cédula que mostrara su procedimiento. Cabe mencionar que los daños al erario público no solo se manifiestan en cantidades o montos elevados, también suelen presentarse en partidas y montos pequeños constantes.

**4.3.-** En relación al punto anterior se le solicitó mostrara cédula de los rubros más representativos Se le cuestionó a cerca de la revisión efectuada al Capítulo 1000 y se pidió evidencia de la revisión de campo del personal. Manifestó que se revisa al 100% sin embargo al momento de mostrar el papel de trabajo solo



representaba el 43% de la totalidad de la plantilla de personal, siendo el argumento que solo revisaron los pagados de un solo fondo. Sin embargo no se presentó evidencia de la inspección física del personal, aunado a que la información proporcionada por el ente resulto insuficiente debido a que no segrego las compensaciones y prestaciones adicionales y de ley, otorgadas al personal.

**4.4.-** los rubros más representativos servicios generales en un 3% servicios personales en un 4% equipo de transporte 5%, sin embargo no se logró verificar la totalidad de los equipos de transporte debido a que el ente, no proporciono listado o inventario con el detalle específico. Siendo que es un rubro de los más representativos como lo menciona la auditora en turno.

**4.5.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoria del Ayuntamiento de Soledad manifiesta que son 4 auditores, 1 supervisor y 1 auxiliar administrativo, que se encuentran laborando directamente en las oficinas de Soledad a partir de abril y hasta la fecha.

**4.6.-** En relación a los ingresos, se le preguntó si se revisó el rubro de impuesto predial y no se revisó debido a que no se conoce el padrón de deudores generado por el Ayuntamiento por lo que no fue posible efectuar el análisis debido a que el Ayuntamiento no les proporcionó la información aun cuando le fue requerida varias veces.

**4.7.-** Se le aplica un cuestionario de control interno que en la práctica no se aplica como debería, es decir la aplicación de los procedimientos y normas internas no son efectivas, solo dan cumplimiento a la norma sin ser verídica su aplicación.

**4.8.-** Se preguntó a la Supervisora de que manera habían determinado su dictamen como Opinión con Salvedad a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

A la pregunta directa de que si en su opinión profesional, el dictamen de ese Organismo debió ser una con salvedad o negativo, respondió que si con salvedad; sin embargo, sus lineamientos a los que deben apegarse establecen el sentido del dictamen, a lo que supone debe ser lo correcto, aunque el Ayuntamiento no haya facilitado los elementos suficientes para el desempeño de las labores de auditoría.

**4.9.-** Se preguntó a la Supervisora cual era el objetivo de la elaboración de las auditorias de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera la cual indico que cumpla con la elaboración correcta de todos los formularios que marca la correspondiente ley, y que podría ser de mucha ayuda para el Ayuntamiento, sin embargo la auditora confirmo que en las demás auditorias inherentes a la revisión revisan dicho cumplimiento, a lo que se cuestionó cuanto era el tiempo invertido en la elaboración de dicha auditoria en la que contesto, que de dos a tres semanas, en cuanto que por motivos de tiempo de ejecución no se logró revisar otros rubros importantes como fue el impuesto predial que constituye uno de los principales ingresos de los ayuntamientos.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Auditoria del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoria cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoría se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoría se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

En relación a que todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad, se considera que en este caso no se cuenta con la evidencia suficiente que permita evaluar con certeza al Organismo.

En relación al expediente de auditoría, éste deberá integrarse con la documentación e información que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, sin embargo, no existía evidencia suficiente ni documentación que acredite la revisión de los expedientes de personal, de los ingresos, del apego de los ingresos a las tarifas legales ni de las cuentas por cobrar a favor del organismo.

Aunado a lo anterior, el control interno presentó un nivel alto, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 77.0%, lo que resulta que debió ser coherente en todas las etapas del proceso de auditoría.

## SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

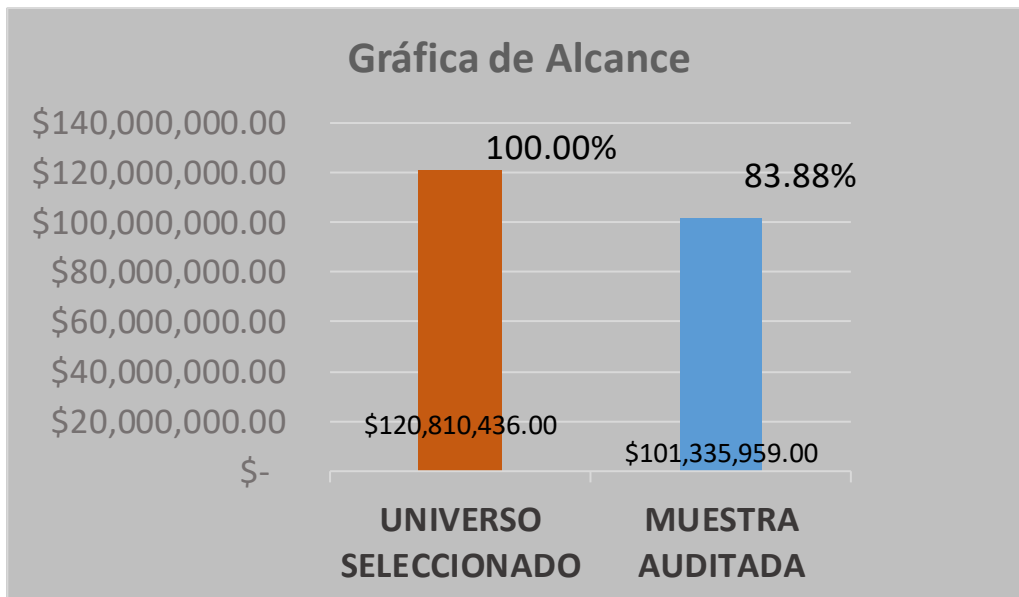
Fondo	Datos de la Auditoría	
	Número	Tipo
Auditoría para la revisión de Recursos Federales	AEFPO-08-PARFED-2020	De cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual de Servicios de Salud de San Luis Potosí, se desprende lo siguiente:

### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

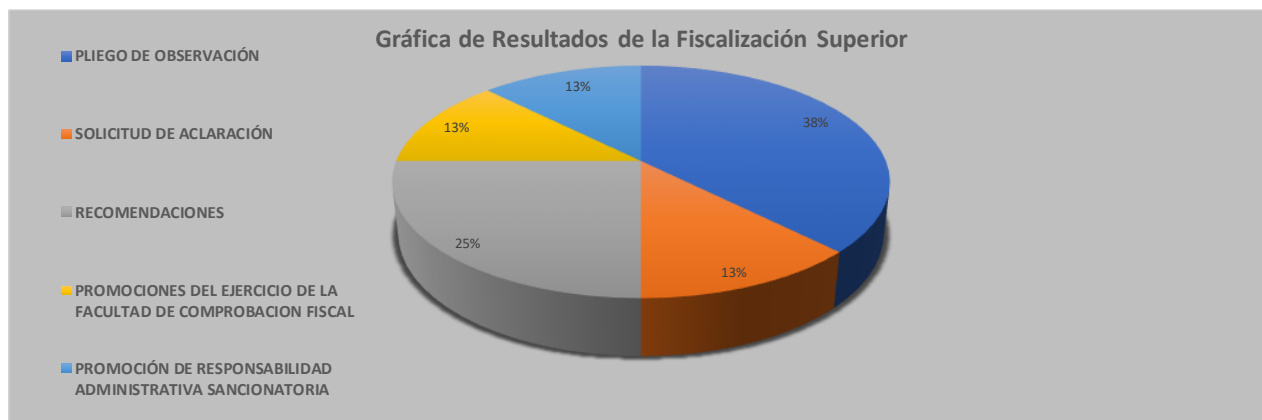
GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>SERVICIOS DE SALUD</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 120,810,436.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 101,335,959.00	<b>83.88%</b>	



#### DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
11	3	8	38%	13%	25%	13%	13%
			3	1	2	1	1



### **MONTO DE LAS OBSERVACIONES**

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
96%	4%	100%	\$ -	Opinión negativa
\$ 30,822,215.62	\$ 1,386,092.00	\$ 32,208,307.62		



### **RESARCIMIENTO**

No existieron resarcimientos en este ente.

## **SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:**

C.P. Ramón Almendárez Hernández	Supervisor
C.P. Martha Esmeralda Ruiz Rodríguez	Auditora
C. Irving Ricardo Martínez Cuevas	Auditor

## **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este ente fiscalizado fue una OPINION NEGATIVA argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se determinó fiscalizar un monto de \$101,335,959 que representó el 83.9% del universo seleccionado por \$120,810,436 de Recursos Federales. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

## **ANÁLISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**

**1.-** En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

**2.-** El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II.** Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III.** El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
- IV.** Los resultados de la fiscalización efectuada;

**V.** Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

**VI.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Organismo se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, no nos fue mostrado el catálogo de marcas de auditoría, sin embargo, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría.

En cuanto a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera

general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó a cerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por el Coordinador de la auditoría efectuada al ente.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que sí existe, que los auditores tienen acceso al sistema pero que no son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, ya que generalmente los auditores de Gubernamental se encuentran fuera de las oficinas de la Auditoría Superior, lo que impide que lo hagan, pero tienen una persona que los captura y el Supervisor o Coordinador revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados.

**4.2.-** Se preguntó al Coordinador de la auditoría si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoría Superior a lo que manifestó que no.

**4.3.-** Se pidió al Coordinador el que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoría y presentara la cédula correspondiente presentando un papel de trabajo sin formato de cédula pero con el proceso del muestreo. Dijo utilizar el método de importancia relativa y riesgo probable, manifestó también que su revisión se basa en flujos de efectivo. Al preguntarle por qué se utilizaba un criterio diferente a las demás coordinaciones respondió que la Guía de Auditoría era diferente en cada una de las coordinaciones por tratarse de entes distintos, sin embargo, el catálogo de marcas sí es igual para todos.

**4.4** Se le cuestionó a cerca de la revisión efectuada al Capítulo 1000 y se pidió evidencia de la revisión de campo del personal. Lo revisado corresponde a honorarios asimilables a salarios derivados de diversos programas ya que el grueso de la nómina se paga con fondos federales.

Manifestó que sí se revisó que el personal estuviera físicamente en su área, que se revisó un 95% del mismo, sin embargo, no se presentó evidencia y se desconoce el total de la plantilla que forma parte de ese ente fiscalizado, sin embargo, en cuanto al fondo revisado Covid, de una plantilla de 1250 revisaron 400 personas que se encontraban en unidades móviles.

**4.5.-** Al cuestionarle sobre la revisión del gasto por concepto de combustible manifestó que se revisan las bitácoras y tickets pero no se presenta evidencia.

En relación a la compra de medicamentos, manifiesta que sí se realizó una visita física al almacén y se solicitan reportes de existencias, que en sus reportes sí existe evidencia de la distribución de insumos y del control de caducidad, sin embargo, y ya que el proceso de auditoría de la auditoría Superior no se realiza en tiempo real, sino a hechos pasados, no es posible detectar varias inconsistencias que sí podría detectar su contraloría interna.

**4.6.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoría, manifiesta que son 2 auditores y 1 supervisor.

**4.7.-** Se preguntó al Coordinador de qué manera habían determinado su dictamen como Opinión Negativa, a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

**4.8.-** Se le cuestionó al Coordinador respecto al criterio para clasificar las observaciones de acuerdo al Artículo

14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a lo cual contestó que de acuerdo al Artículo 39 de La Ley de Fiscalización y que el Supervisor quien define la acción.

**4.9.-** Al preguntarle sobre si existen denuncias por la cuenta pública del ejercicio 2020 comenta que existe una auditoría especial que está en proceso por los ejercicios 2017 a 2019.

**4.10.-** Se cuestionó al Coordinador respecto al incremento del monto observado, ya que en 2019 fue de \$332,947,631.00 mientras que en 2020 se incrementó a \$765,015,874.62 lo que representa un incremento en las observaciones del 129.77%, a lo que comentó que por la pandemia, existió normatividad y acuerdos que por emergencia, no agotar todos los procesos legales.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Servicios de Salud de San Luis Potosí, se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoría cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoría se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoría se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes. Esto debe analizarse a la luz del incremento de un 129.77% de las observaciones de un ejercicio a otro.

En relación a los servidores públicos que participaron en la auditoría, existen uno que no cuenta con título profesional y se encuentran desempeñando funciones como Auditor, según se establece en el mismo informe individual, no obstante que las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización establecen personal auditor de los organismos fiscalizadores deben poseer el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tanto en el aspecto de competencias técnicas como de la integridad profesional.

### **SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI**



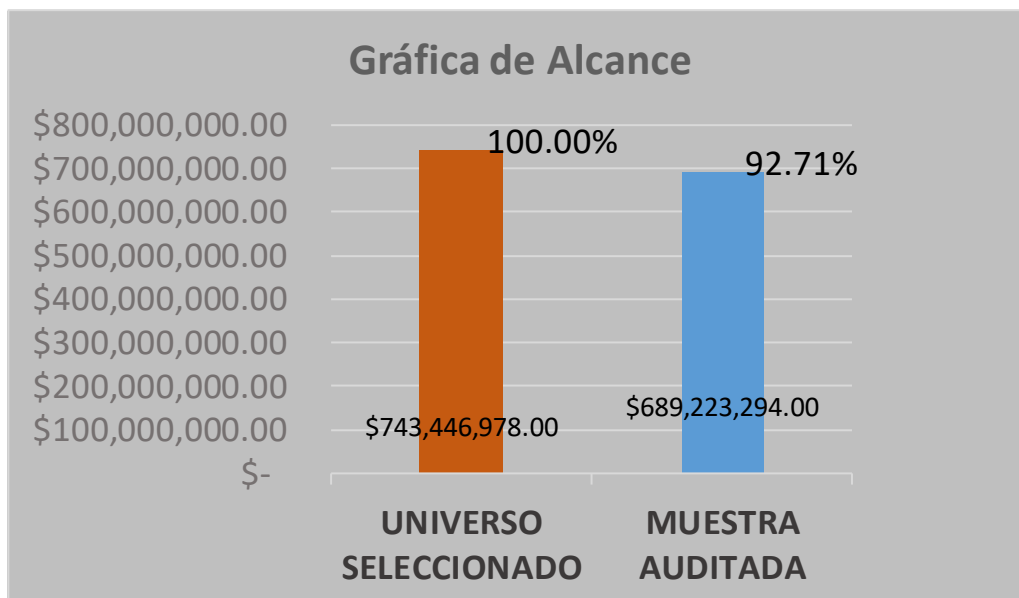
Fondo	Datos de la Auditoria	
	Número	Tipo
Auditoría para la revisión de los Recursos Fiscales e Ingresos Propios	AEFPO-14-PARFIP-2020	Financiera y de cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual de Servicios de Salud de San Luis Potosí, se desprende lo siguiente:

#### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

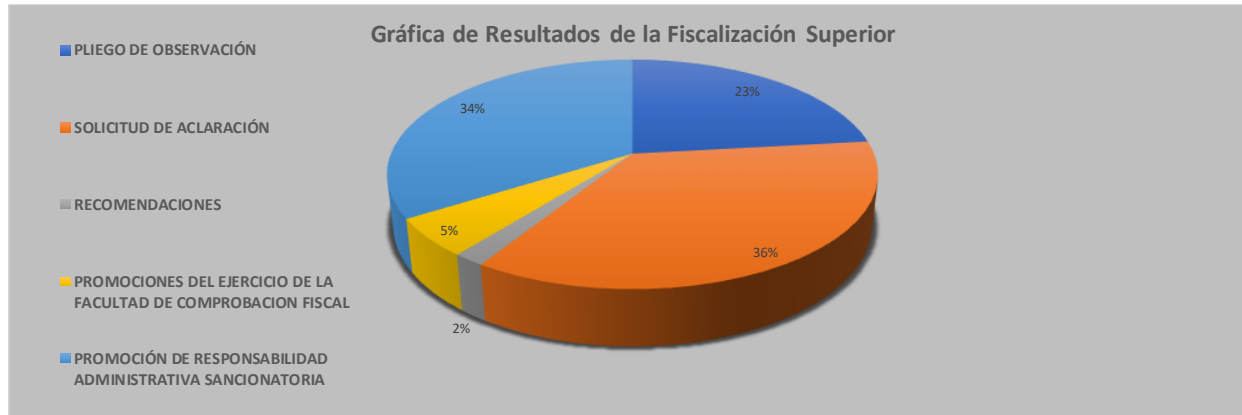
GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SERVICIOS DE SALUD	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 743,446,978.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 689,223,294.00	<b>92.71%</b>	



#### DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
74	18	56	23%	36%	2%	5%		34%
			13	20	1	3		19

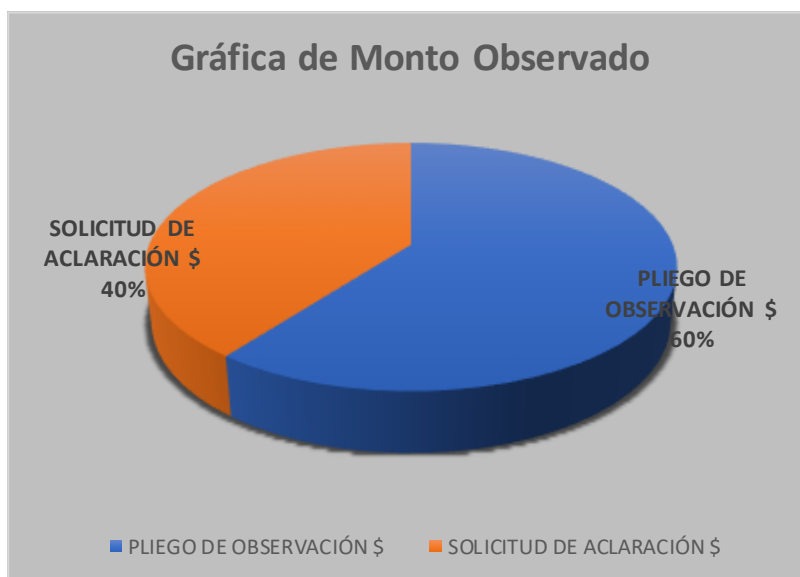


### MONTO DE LAS OBSERVACIONES

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
60%	40%	100%		
\$ 442,261,158.00	\$ 290,546,409.00	\$ 732,807,567.00	\$ -	Opinión negativa



## **RESARCIMIENTO**

No existieron resarcimientos en este ente.

### **SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:**

C.P. Ramón Almendárez Hernández	Supervisor
Arq. Ulises Serna Díaz de León	Supervisor de Obra
C.P. Gabriela López Ledesma	Auditora
C.P. Alma Eulalia Juache Contreras	Auditora
C.P. Marina Badillo Sánchez	Auditora
Arq. Carlos Manuel De la Paz Martínez	Auditor de Obra
C. Eleuterio García López	Auditor

## **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este ente fiscalizado fue una OPINION NEGATIVA argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se determinó fiscalizar un monto de \$689,223,294 que representó el 92.7% del universo seleccionado por \$743,446,978 de Recursos Fiscales Estatales e Ingresos Propios. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, los Servicios de Salud de San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### **ANALISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**

1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

2.- El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

**III.** El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

**IV.** Los resultados de la fiscalización efectuada;

**V.** Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

**VI.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Organismo se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, no nos fue mostrado el catálogo de marcas de auditoría, sin embargo, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría.

En cuanto al a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó a cerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por el Coordinador de la auditoría efectuada al ente.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que sí existe, que los auditores tienen acceso al sistema pero que no son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, ya que generalmente los auditores de Gubernamental se encuentran fuera de las oficinas de la Auditoría Superior, lo que impide que lo hagan, pero tienen una persona que los captura y el Supervisor o Coordinador revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados.

**4.2.-** Se preguntó al Coordinador de la auditoría si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoría Superior a lo que manifestó que no.

**4.3.-** Se pidió al Coordinador el que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoría y presentara la cédula correspondiente presentando un papel de trabajo sin formato de cédula, pero con el proceso del muestreo. Dijo utilizar el método de importancia relativa y riesgo probable, manifestó también que su revisión se basa en flujos de efectivo. Al preguntarle por qué se utilizaba un criterio diferente a las demás coordinaciones respondió que la Guía de Auditoría era diferente en cada una de las coordinaciones por tratarse de entes distintos, sin embargo, el catálogo de marcas sí es igual para todos.

**4.4.-** En relación a la compra de medicamentos, manifiesta que sí se realizó una visita física al almacén y se solicitan reportes de existencias, que en sus reportes sí existe evidencia de la distribución de insumos y del control de caducidad, sin embargo, y ya que el proceso de auditoría de la auditoría Superior no se realiza en tiempo real, sino a hechos pasados, no es posible detectar varias inconsistencias que sí podría detectar su contraloría interna.

**4.5.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoría, manifiesta que son 7; 4 auditores financieros, 1 de obra y 2 supervisores.

**4.6.-** Se preguntó al Coordinador de qué manera habían determinado su dictamen como Opinión Negativa, a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

**4.7.-** Se le cuestionó al Coordinador respecto al criterio para clasificar las observaciones de acuerdo al Artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a lo cual contestó que de acuerdo al Artículo 39 de La Ley de Fiscalización y que el Supervisor quien define la acción.

4.8.- Al preguntarle sobre si existen denuncias por la cuenta pública del ejercicio 2020 comenta que existe una auditoría especial que está en proceso por los ejercicios 2017 a 2019.

4.9.- Se cuestionó al Coordinador respecto al incremento del monto observado, ya que en 2019 fue de \$332,947,631.00 mientras que en 2020 se incrementó a \$765,015,874.62 lo que representa un incremento en las observaciones del 129.77%, a lo que comentó que por la pandemia, existió normatividad y acuerdos que por emergencia, no agotar todos los procesos legales.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Servicios de Salud de San Luis Potosí, se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoría cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoría se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoría se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes. Esto debe analizarse a la luz del incremento de un 129.77% de las observaciones de un ejercicio a otro.

En relación a los servidores públicos que participaron en la auditoría, existen uno que no cuenta con título profesional y se encuentran desempeñando funciones como Auditor, según se establece en el mismo informe individual, no obstante que las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización establecen personal auditor de los organismos fiscalizadores deben poseer el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tanto en el aspecto de competencias técnicas como de la integridad profesional.

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO

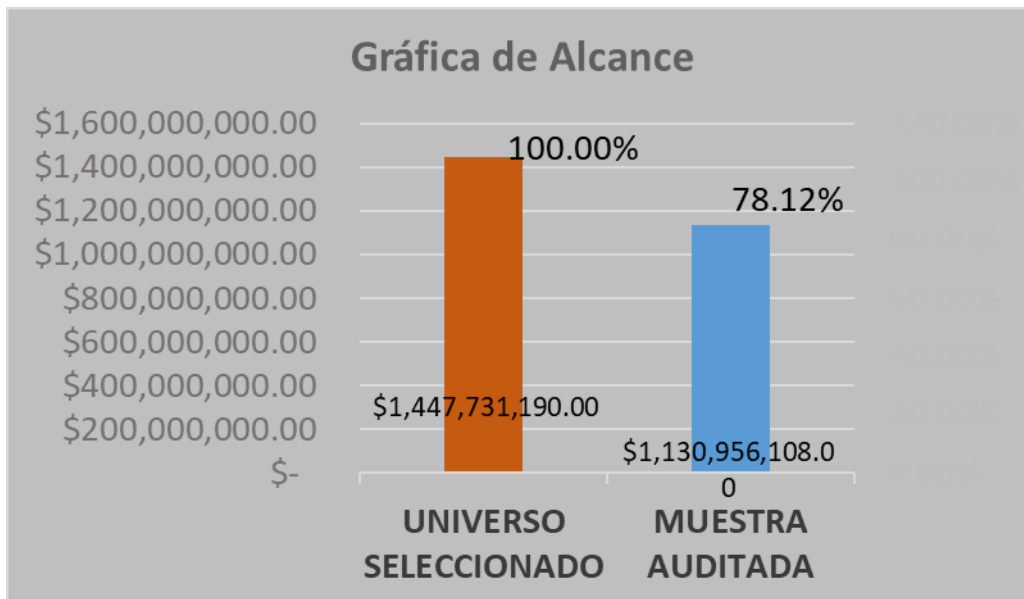
Fondo	Datos de la Auditoría	
	Número	Tipo
Fondos Estatales y/o Federales	AEFPO-20-PJ-2020	Financiera y de Cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual del Poder Judicial del Estado, se desprende lo siguiente:

### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>PODER JUDICIAL DEL ESTADO</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 1,447,731,190.00		<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 1,130,956,108.00		<b>78.12%</b>



### DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
9	9	0	0%	0%	0%	0%	0%	0%
			0	0	0	0	0	0

### MONTO DE LAS OBSERVACIONES

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

#### RESARCIMIENTO

No existieron resarcimientos en este ente.

#### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:

C.P. Carlos Aguayo Castillo	Supervisor
Arq. Ulises Serna Díaz de León	Supervisor de obra
C.P. Pinita Elena Flores Méndez	Auditor
C.P. Juan de Dios Juárez Ruíz	Auditor
Ing. José Abraham Martínez Paulín	Auditor de obra

#### DICTAMEN

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este ente fiscalizado fue una OPINION LIMPIA argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada al Poder Judicial del Estado, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se determinó fiscalizar un monto de \$1,130,956,107 que representó el 78.1% del universo seleccionado por \$1,447,731,190. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Judicial del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

#### ANÁLISIS DEL INFORME INDIVIDUAL

1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

2.- El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de Auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:



- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;
- V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Organismo se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, no nos fue mostrado el catálogo de marcas de auditoría, sin embargo, nos fueron

presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría.

En cuanto al a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó a cerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por el Auditor de la auditoría efectuada al ente.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que sí existe, que los auditores tienen acceso al sistema pero que no son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, ya que generalmente los auditores de Gubernamental se encuentran fuera de las oficinas de la Auditoría Superior, lo que impide que lo hagan, pero tienen una persona que los captura y el Supervisor o Coordinador revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados.

**4.2.-** Se preguntó al Auditor, Supervisor y Coordinador de la auditoría si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoría Superior a lo que manifestó que no.

**4.3.-** Se pidió al Coordinador el que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoría y presentara la cédula correspondiente presentando un papel de trabajo sin formato de cédula pero con el proceso del muestreo. Dijo utilizar el método de importancia relativa y riesgo probable, manifestó también que su revisión se basa en flujos de efectivo. Al preguntarle por qué se utilizaba un criterio diferente a las demás coordinaciones respondió que la Guía de Auditoría era diferente en cada una de las coordinaciones por tratarse de entes distintos, sin embargo, el catálogo de marcas sí es igual para todos.

**4.4** Se le cuestionó a cerca de la revisión efectuada al Capítulo 1000 y se pidió evidencia de la revisión de campo del personal. Lo revisado corresponde a honorarios asimilables a salarios derivados de diversos programas ya que el grueso de la nómina se paga con fondos federales.

**4.5.-** Al cuestionarle sobre la revisión del gasto por concepto de combustible manifestó que se revisan las bitácoras y tickets pero no se presenta evidencia.

**4.6.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoría, manifiesta que son 2 auditores y 1 supervisor.

**4.7.-** Se preguntó al Coordinador de qué manera habían determinado su dictamen como Opinión Negativa, a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

**4.8.-** Se le cuestionó al Coordinador respecto al criterio para clasificar las observaciones de acuerdo al Artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a lo cual contestó que de acuerdo al Artículo 39 de La Ley de Fiscalización y que el Supervisor quien define la acción.

**4.9.-** Al preguntarle sobre si existen denuncias por la cuenta pública del ejercicio 2020 comenta que NO existen para el ejercicio 2020.

**4.10.-** Se cuestionó al Coordinador respecto a la constante manifestación de dictamen limpia de años anteriores, a lo cual observo que era su comportamiento normal.

**4.11.-** Para la cuestión de Obras se revisa al 100% y se cuenta con un sistema PROPIO de la Auditoría Superior del Estado que concentra los históricos de 10 años y que eficientiza los resultados de obras revisadas de una manera, correcta, clara y cierta.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

Una vez concluido el análisis del Informe Individual del Poder Judicial de San Luis Potosí, se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoría cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoría se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoría se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

En relación a los servidores públicos que participaron en la auditoría, existen uno que no cuenta aparece en el oficio de designación de personal, todo el personal demostró tener los conocimientos que marcan las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización establecen personal auditor de los organismos fiscalizadores deben poseer el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tanto en el aspecto de competencias técnicas como de la integridad profesional.

## MUNICIPIO DE MATEHUALA, S.L.P.

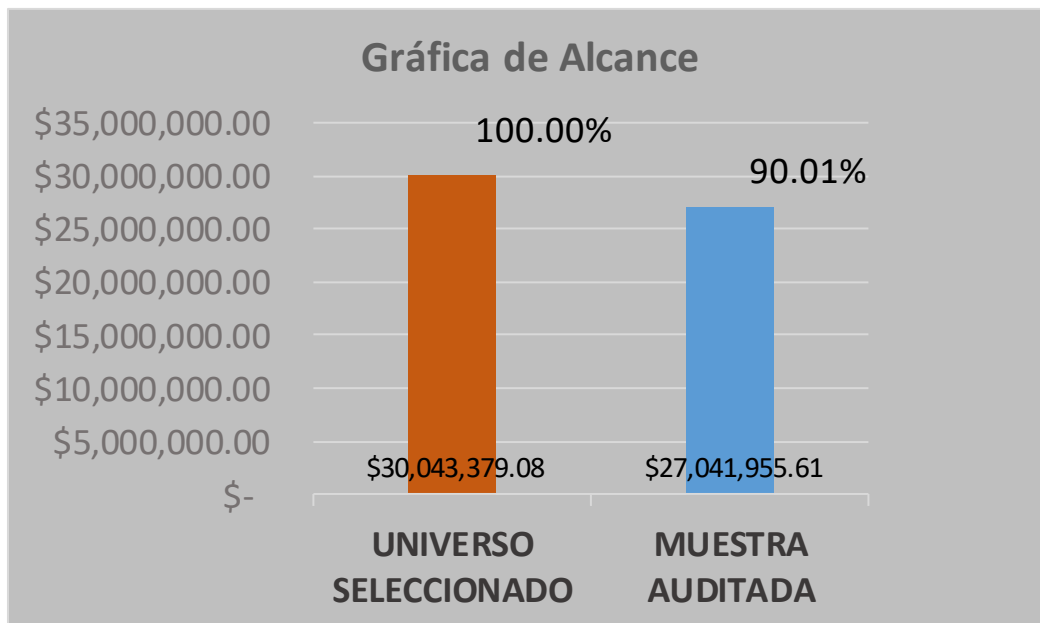
Fondo	Datos de la Auditoria	
	Número	Tipo
Recursos Fiscales	AEFMOD-21-RF-2020	De cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual del Municipio de Matehuala, S.L.P., se desprende lo siguiente:

### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

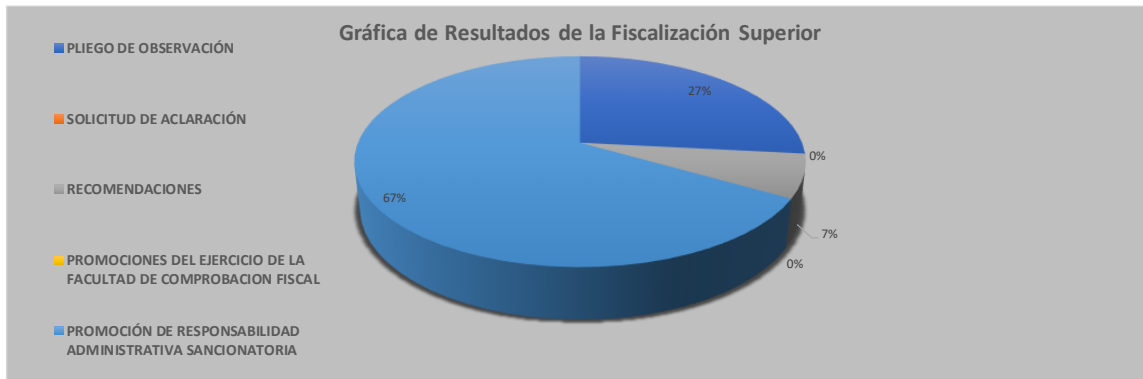
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		<i>MATEHUALA</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 30,043,379.08	100.00%	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 27,041,955.61	90.01%	



### DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
22	8	14	27%	0%	7%	0%	67%
			4	0	1	0	10



### MONTO DE LAS OBSERVACIONES

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoria Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%		
\$ 250,644.41	\$ -	\$ 250,644.41	\$ 22,672.64	Opinión con salvedad



## **RESARCIMIENTO**

El importe del Resarcimiento fue de \$22,672.64 lo que representa un 9.04% del monto observado.

## **SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:**

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
C.P. Claudia Leticia Ramírez Ramos	Auditor

## **CONTROL INTERNO**

Según los datos proporcionados en el Informe Individual, así como derivado de las preguntas efectuadas a la Coordinadora en esta auditoría, sí se llevó a cabo la evaluación del control interno. Esta evaluación se realiza a través de la aplicación de un cuestionario y es contestado por el Órgano Interno de Control, o quien efectúe las funciones de Contraloría, posteriormente las respuestas son revisadas por el personal asignado por la Auditoría Superior para efectuar la auditoría.

En su informe individual se señala lo siguiente:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para revisión, se obtuvo un promedio general de 85 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Matehuala, S.L.P., en un nivel alto.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

## **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este Municipio fue una OPINION CON SALVEDAD argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$27,041,955.61 que representó el 90.0% de los \$30,043,379.08 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Matehuala, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## ANALISIS DEL INFORME INDIVIDUAL

1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

2.- El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Municipio se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, cuentan con catálogo de marcas de auditoría, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría. En relación a la evidencia de la Supervisión, la Coordinadora mostró cédulas analíticas con evidencia de la supervisión en cada una de las etapas de la auditoría.

En cuanto a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó acerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por la Coordinadora de la auditoría efectuada al municipio.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que si existe, que los auditores tienen acceso al sistema y son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, que es el Supervisor o el Coordinador quien revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados en el mismo y que el supervisor o el mismo auditor pueden verificar que los datos que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos encontrados por el auditor.

**4.2.-** Se preguntó a la Coordinadora de la auditoría si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoría Superior a lo que manifestó que no, sin embargo, sí participa en cursos de capacitación constantemente.

Se le preguntó si exigía a sus auditores un mínimo de horas de capacitación en el año, a lo que contestó que no.

**4.3.-** Se pidió a la Coordinadora que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoría y presentara la cédula correspondiente pudiendo explicar el método utilizado. Mostró cédula de determinación. Revisa partidas superiores a \$30,000.00. Adicionalmente comentó que generalmente el criterio para determinar la muestra corresponde al auditor, y no tienen un método estadístico determinado, por lo que revisan por lo general las partidas con un monto mayor, y que la muestra se determina sobre el importe pagado.



**4.4.-** Se pidió a la Coordinadora el que mostrara la cédula que acredite que fue realizado el procedimiento a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera en materia de servicios personales y se le pidió explicara el procedimiento, lo que fue cumplido.

**4.5.-** En relación al Capítulo 1000 presentó cédulas para acreditar la revisión del gasto y argumenta que fue debidamente comprobado y se verificó el registro contable. Según sus cédulas, se generó un Impuesto sobre la Renta por \$529,955.28, mismos que fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria.

Se encontraron además 24 trabajadores con remuneraciones mayores a las aprobadas en el tabulador. La Coordinadora mostró evidencia en sus cédulas de trabajo.

**4.7.-** Al cuestionarle sobre la revisión del gasto por concepto de combustible manifiesta que se comprobó que las erogaciones en el rubro de materiales y suministros estuvieran justificadas y comprobadas. Presenta cédula analítica.

**4.8.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoria de este municipio, manifiesta que son 2; 1 supervisor y 1 auditor.

**4.9.-** Se preguntó a la Coordinadora de qué manera habían determinado su dictamen como Opinión con Salvedad, a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo, el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Auditoria del Municipio de Matehuala, S.L.P., se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoria cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoria se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoria se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoria Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoria, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

Aunado a lo anterior, no existe un criterio claro de clasificación de la conducta que se observa que sea general para todos los auditores, supervisores y coordinadores.

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

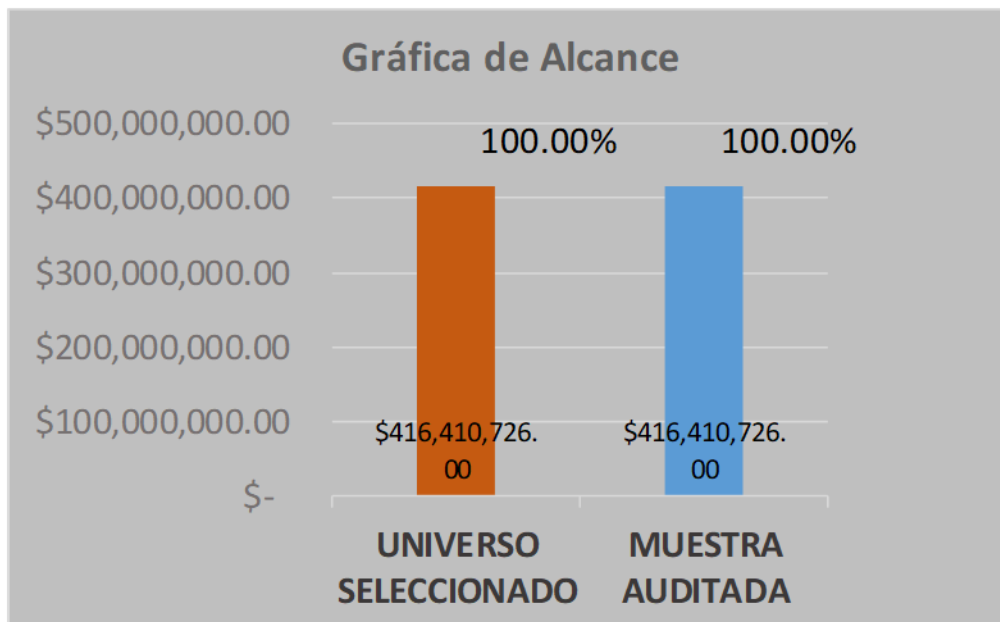
Fondo	Datos de la Auditoría	
	Número	Tipo
Recursos Federales y Estatales destinados a Inversión Pública en Obras	AEFPO-03-INVPUB-2020	De Cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, se desprende lo siguiente:

### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

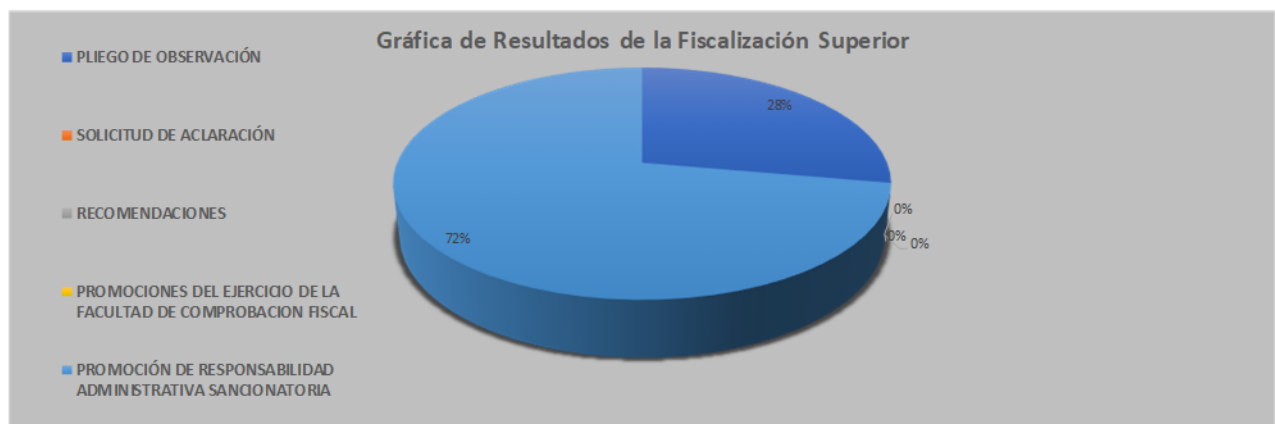
GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRA PÚBLICA INVERSION PUBLICA</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 416,410,726.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 416,410,726.00	<b>100.00%</b>	



### DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
33	15	18	28%	0%	0%	0%	72%
			5	0	0	0	13



### **MONTO DE LAS OBSERVACIONES**

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 47,075,841.00	\$ -	\$ 47,075,841.00		



#### RESARCIMIENTO

No existieron resarcimientos en este ente.

#### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:

Arq. Ulises Serna Díaz de León	Supervisor
Ing. Ismael Karim Trejo López	Auditor
Ing. Oscar Eduardo Rangel Martínez	Auditor

#### DICTAMEN

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este ente fiscalizado fue una OPINION CON SALVEDAD argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2020, se determinó fiscalizar un monto de \$416,410,726.00 que representó el 100% del universo seleccionado por \$416,410,726.00, de Recursos Federales y Estatales destinados a Inversión Pública en Obras. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Poder Judicial del Estado, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables al fondo, respecto de las operaciones examinadas.

### **ANÁLISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**

**1.-** En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

**2.-** El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de Auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I.** Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II.** Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III.** El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;
- IV.** Los resultados de la fiscalización efectuada;
- V.** Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y
- VI.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Organismo se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, no nos fue mostrado el catálogo de marcas de auditoría, sin embargo, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría.

En cuanto a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó a cerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por el Auditor de la auditoría efectuada al ente.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que sí existe, que los auditores tienen acceso al sistema y son ellos quienes capturan los resultados y las observaciones en el mismo. Ya que cuentan con un sistema propio creado desde la misma Auditoría Superior del Estado que eficientiza las auditorías de Obras, el cual resulta, claro, cierto y que contribuye a la transparencia de resultados, donde a su vez cuenta con los resultados históricos de 10 años. Para la coordinación de Obras le represento la revisión al 100% de las obras debido a la cancelación de revisión de Obras con Recursos Federales. Siendo estas 52 obras revisadas en su totalidad, comprobando sus resultados incluso con expedientes fotográficos, digitales y físicos. Así como la generación de cédulas de comprobación y de resultados acumulados por observaciones. En dicho sistema contiene el catálogo de criterios para las conductas que derivan en las observaciones para los resultados, así como las marcas que son homologas para los papeles de trabajo de las auditorías.

**4.2.-** Se preguntó al Auditor, Supervisor y Coordinador de la auditoría si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoría Superior a lo que manifestó que no.

**4.3.-** Se pidió al Coordinador el que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoría y presentara la cédula correspondiente presentando un papel de trabajo sin formato de cédula pero con el proceso del muestreo. Dijo utilizar el método de importancia relativa y riesgo probable, manifestó también que para este ejercicio fiscal su revisión fue al 100%.

**4.4** Se le cuestionó a cerca de la revisión efectuada a la cuestión financiera donde se mostraron los papeles de trabajo adecuados, que soportan la evidencia de las revisiones y cuantificación de las Obras, mostraron levantamientos y evidencias fotográficas, sin embargo manifestaron la falta de laboratorio para hacer pruebas de sustancia y de fondo para no conformarse con las pruebas presentadas y previamente elaboradas de las obras.

**4.5.-** Se preguntó al Coordinador referente a la integración particular de un dictamen por Obra, el cual se considera prudente para la atención y consideración en caso de denuncias.

**4.8.-** Se le cuestionó al Coordinador respecto al criterio para clasificar las observaciones de acuerdo al Artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a lo cual contestó que de acuerdo al Artículo 39 de La Ley de Fiscalización y que previamente el sistema lo realiza con el criterio del supervisor quien define la acción.

**4.9.-** Al preguntarle sobre si existen denuncias formales por la cuenta pública del ejercicio 2020 en cuestión de obras comenta que NO existen para el ejercicio 2020. Solo se reduce a comentarios ciudadanos que no se concretan en denuncia.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoría cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoría se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoría se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

En relación a los servidores públicos que participaron en la auditoría, existen uno que no cuenta aparece en el oficio de designación de personal, todo el personal demostró tener los conocimientos que marcan las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización establecen personal auditor de los organismos fiscalizadores deben poseer el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tanto en el aspecto de competencias técnicas como de la integridad profesional.

## 12.8 MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.

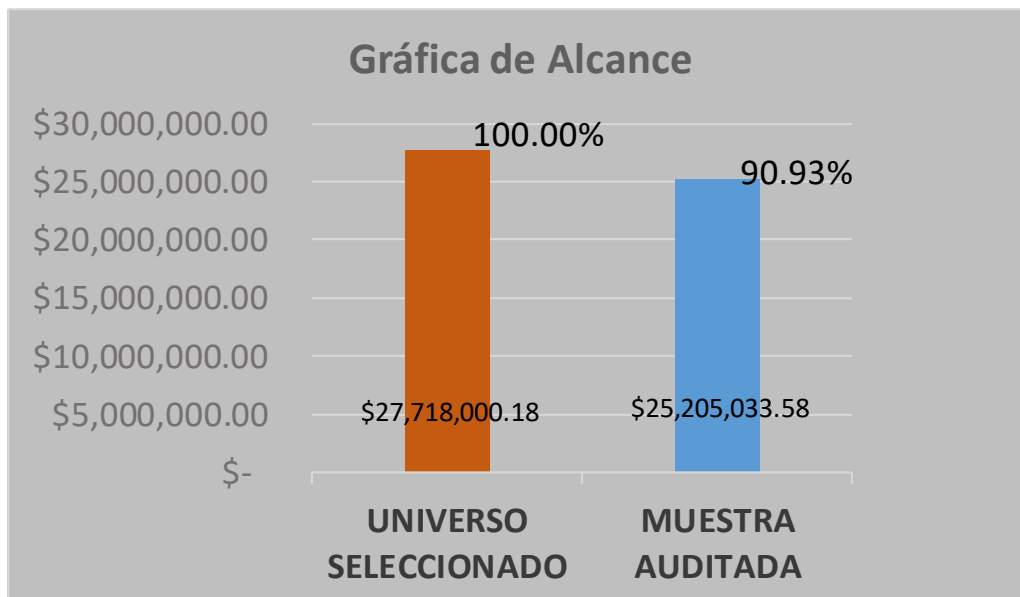
Fondo	Datos de la Auditoria	
	Número	Tipo
Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	AEFMOD-41-RFPF-2020	De cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., se desprende lo siguiente:

### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		TAMPAMOLÓN CORONA	
	Monto	% ALCANCE	
UNIVERSO SELECCIONADO	\$ 27,718,000.18	100.00%	
MUESTRA AUDITADA	\$ 25,205,033.58	90.93%	

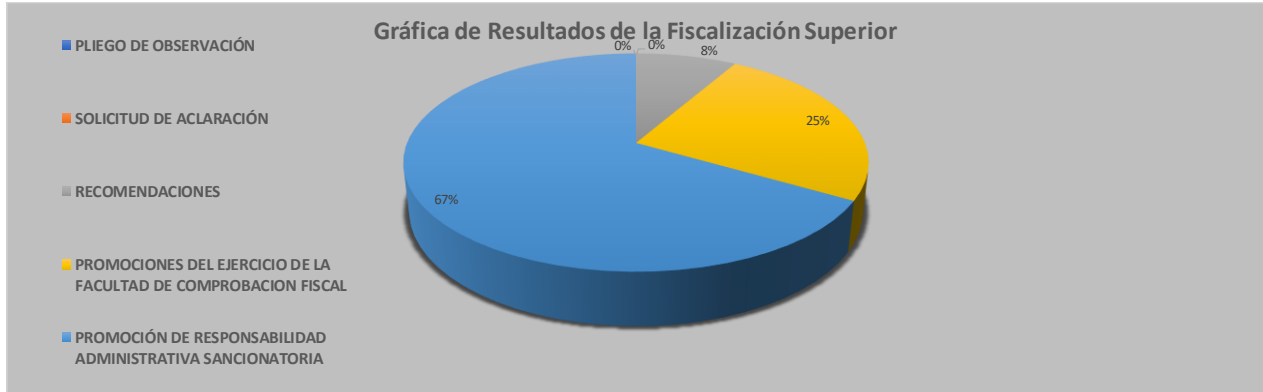


### DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	REstantES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
13	4	9	0%	0%	8%	25%	67%
			0	0	1	3	8



### MONTO DE LAS OBSERVACIONES

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Opinión con salvedad

### RESARCIMIENTO

No existieron resarcimientos en este municipio.

### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:

C.P. Rosalba Palmeros Miranda  
C.P. Alejandra Azúa Flores

Supervisor  
Auditor

### CONTROL INTERNO

Según los datos proporcionados en el Informe Individual, así como derivado de las preguntas efectuadas a la Coordinadora en esta auditoría, sí se llevó a cabo la evaluación del control interno. Esta evaluación se realiza a través de la aplicación de un cuestionario y es contestado por el Órgano Interno de Control, o quien efectúe las funciones de Contraloría, posteriormente las respuestas son revisadas por el personal asignado por la Auditoría Superior para efectuar la auditoría.

En su informe individual se señala lo siguiente:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 19 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

### **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este Municipio fue una OPINION CON SALVEDAD argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$25,205,033.58 que representó el 90.9% de los \$27,718,000.18 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tampamolón Corona, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **ANALISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**

1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

2.- El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Municipio se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

3.- De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, cuentan con catálogo de marcas de auditoría, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría. En relación a la evidencia de la Supervisión, la Coordinadora mostró cédulas analíticas con evidencia de la supervisión en cada una de las etapas de la auditoría.

En cuanto a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció

que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó acerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por la Coordinadora de la auditoría efectuada al municipio.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que si existe, que los auditores tienen acceso al sistema y son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, que es el Supervisor o el Coordinador quien revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados en el mismo y que el supervisor o el mismo auditor pueden verificar que los datos que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos encontrados por el auditor.

**4.2.-** Se preguntó a la Coordinadora de la auditoría si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoría Superior a lo que manifestó que no, sin embargo, sí participa en cursos de capacitación constantemente.

**4.3.-** Se pidió a la Coordinadora el que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoría y presentara la cédula correspondiente pudiendo explicar el método utilizado. Mostró cédula de determinación. Revisa partidas superiores a \$30,000.00.

**4.4.-** Se pidió a la Coordinadora el que mostrara la cédula que acredite que fue realizado el procedimiento a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera en materia de servicios personales y se le pidió explicara el procedimiento, lo que fue cumplido.

**4.5.-** En relación al Capítulo 1000 presentó cédulas para acreditar la revisión del gasto y argumenta que fue debidamente comprobado y se verificó el registro contable. No obstante, omitió el pago del ISR por \$696,986.00 argumentando que se dio prioridad a la atención a personas vulnerables por la pandemia, de lo que derivó una promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y una promoción de responsabilidad administrativa. Lo mismo pasó con el ISR retenido a los integrantes del cabildo.

En relación a las liquidaciones de personal, manifiesta que no existieron liquidaciones durante el ejercicio.

**4.6.-** Al cuestionarle sobre la revisión del gasto por concepto de combustible manifiesta que se comprobó que las erogaciones en el rubro de materiales y suministros estuvieran justificadas y comprobadas. Muestra cédula analítica y subanalítica.

**4.7.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoría de este municipio, manifiesta que son 1 auditor y 1 supervisor.

**4.8.-** Se preguntó a la Coordinadora de qué manera habían determinado su dictamen como Opinión con

Salvedad a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo, el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P., se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoría cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoría se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoría se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

El control interno presentó inconsistencias, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 19.0%, lo que ubica al Municipio de Tampamolón Corona, S.L.P. en un nivel muy bajo.

### MUNICIPIO DE CEDRAL, S.L.P.

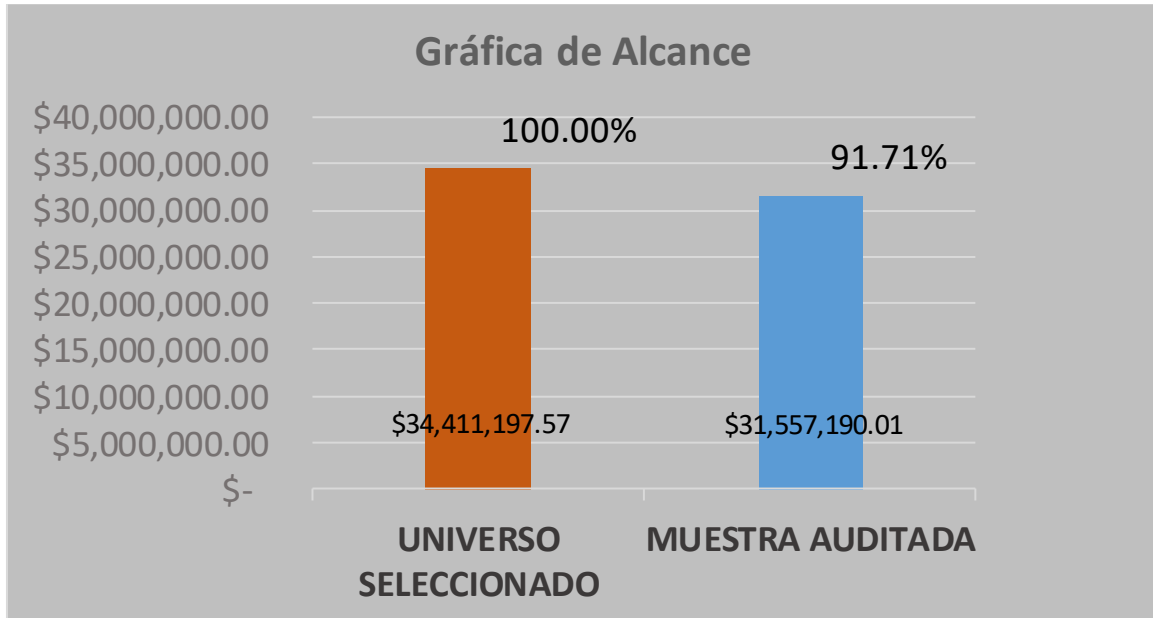
Fondo	Datos de la Auditoría	
	Número	Tipo
Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	AEFMOD-08-RFPF-2020	De cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual del Municipio de Cedral, S.L.P., se desprende lo siguiente:

#### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

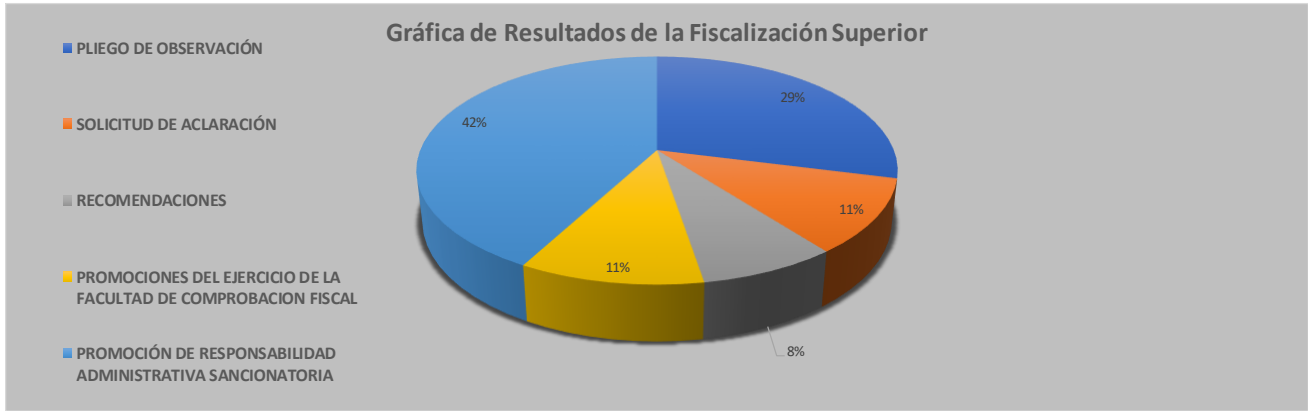
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		<b>CEDRAL</b>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 34,411,197.57	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 31,557,190.01	<b>91.71%</b>	



#### **DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES**

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
47	14	33	29%	11%	8%	11%	42%	
			11	4	3	4	16	



**MONTO DE LAS OBSERVACIONES**

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoria Superior del Estado respecto al monto observado:

<b>GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO</b>				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
93%	7%	100%	\$ -	Opinión con Salvedad
\$ 2,704,343.51	\$ 195,432.07	\$ 2,899,775.58		



**RESARCIMIENTO**

No existieron resarcimientos en este municipio.

**SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:**

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez  
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga  
C.P. Claudia Leticia Ramírez Ramos  
Arq. Guillermo Leal Bravo

Supervisor  
Supervisor de Obra  
Auditor  
Auditor de Obra

### **CONTROL INTERNO**

Según los datos proporcionados en el Informe Individual, así como derivado de las preguntas efectuadas a la Coordinadora en esta auditoría, sí se llevó a cabo la evaluación del control interno. Esta evaluación se realiza a través de la aplicación de un cuestionario y es contestado por el Órgano Interno de Control, o quien efectúe las funciones de Contraloría, posteriormente las respuestas son revisadas por el personal asignado por la Auditoría Superior para efectuar la auditoría.

En su informe individual se señala lo siguiente:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 14 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Cedral, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

### **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este Municipio fue una OPINION CON SALVEDAD argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Cedral, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$31,557,190.01 que representó el 91.7% de los \$34,411,197.57 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Cedral, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **ANALISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**



1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

2.- El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Municipio se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, cuentan con catálogo de marcas de auditoría, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría. En relación a la evidencia de la Supervisión, la Coordinadora mostró cédulas analíticas con evidencia de la supervisión en cada una de las etapas de la auditoría.

En cuanto a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó acerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por la Coordinadora de la auditoría efectuada al municipio.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que si existe, que los auditores tienen acceso al sistema y son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, que es el Supervisor o el Coordinador quien revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados en el mismo y que el supervisor o el mismo auditor pueden verificar que los datos que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos encontrados por el auditor.

**4.2.-** Se preguntó a la Coordinadora de la auditoría si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoría Superior a lo que manifestó que no, sin embargo, sí participa en cursos de capacitación constantemente.

Se le preguntó si exigía a sus auditores un mínimo de horas de capacitación en el año, a lo que contestó que no.

**4.3.-** Se pidió a la Coordinadora que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoría y presentara la cédula correspondiente pudiendo explicar el método utilizado. Mostró cédula de determinación. Revisa partidas superiores a \$30,000.00. Adicionalmente comentó que generalmente el criterio para determinar la muestra corresponde al auditor, y no tienen un método estadístico determinado, por lo que revisan por lo general las partidas con un monto mayor, y que la muestra se determina sobre el importe pagado.

**4.4.-** Se pidió a la Coordinadora el que mostrara la cédula que acredite que fue realizado el procedimiento a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera en materia de servicios personales y se le pidió explicara el procedimiento, lo que fue cumplido.

**4.5.-** En relación al Capítulo 1000 presentó cédulas para acreditar la revisión del gasto y argumenta que fue debidamente comprobado y se verificó el registro contable. Según sus cédulas, se generó un Impuesto sobre la Renta por \$1,087,154.83, mismos que no fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria, lo que derivó una promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

Se encontraron 2 plazas no autorizadas en el presupuesto de egresos y que no corresponden al tabulador y 15 expedientes de personal eventual de contratos de prestación de servicios que no tienen la documentación integrada. Se encontraron además 24 trabajadores con remuneraciones mayores a las aprobadas en el tabulador. La Coordinadora mostró evidencia en sus cédulas de trabajo.

**4.7.-** Al cuestionarle sobre la revisión del gasto por concepto de combustible manifiesta que se comprobó que las erogaciones en el rubro de materiales y suministros estuvieran justificadas y comprobadas. Muestra cédula analítica y subanalítica. Sin embargo, no se justificó un monto de \$97,624.45 que quedó como pliego de observaciones.

En cuanto a servicios generales, manifiesta la Coordinadora que los servicios profesionales registrados en este capítulo se revisan al 100% y muestra cédula analítica.

**4.8.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoria de este municipio, manifiesta que son 4; 1 auditor financiero, 1 de obra, 1 supervisor y 1 supervisor de obra.

**4.9.-** Se preguntó a la Coordinadora de qué manera habían determinado su dictamen como Opinión con Salvedad, a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo, el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

**4.10.-** Se le preguntó respecto a la rotación en sus auditores, a lo que manifestó que los cambian cada uno o dos años, excepto ella, que tiene una antigüedad de cuatro años en su puesto.

**4.11.-** De la revisión de las cédulas se detectó que realizan una cédula de resumen de observaciones para clasificar cada tipo de observación como: sin comprobante, improcedente, sin apego a Ley de Adquisiciones, sin requisitos fiscales, sin contrato y sin justificación.

**4.12.-** En esta ocasión se preguntó directamente a la Auditora si existía algún criterio de clasificación de cada conducta, de acuerdo al Artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a lo que manifestó que no existe un manual para clasificarlas o que al menos los auditores no lo conocen.

**4.13.-** Se entrevistó también al Coordinador de Obra, quien manifestó que se utiliza el sistema FIO para la captura de los datos de obra y que para la cuenta pública 2020 las 257 obras correspondientes a todo el estado se revisaron al 100%.

En relación a las obras, el Coordinador nos mostró un catálogo de observaciones que clasifica las observaciones como: pagado no ejecutado, volumen pagado en exceso, penas convencionales, conceptos fuera de especificación, deficiencias técnicas, comprobantes cancelados, sobreprecio.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Cedral, S.L.P., se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoría cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoría se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoría se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

Aunado a lo anterior, no existe un criterio claro de clasificación de la conducta que se observa que sea general para todos los auditores, supervisores y coordinadores.

### MUNICIPIO DE TANQUIÁN DE ESCOBEDO, S.L.P.

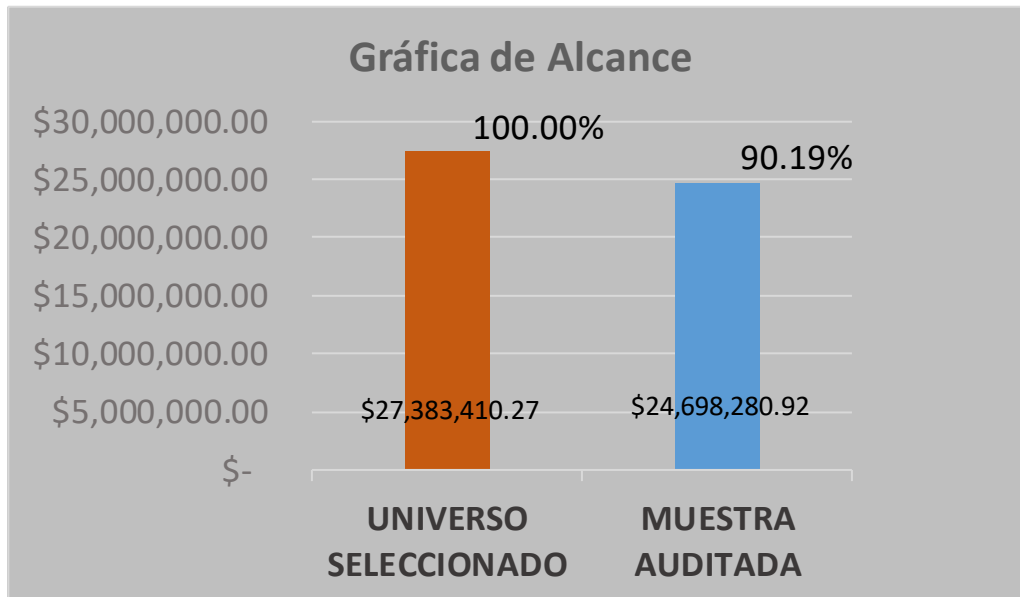
Fondo	Datos de la Auditoría	
	Número	Tipo
Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	AEFMOD-45-RFPF-2020	De cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., se desprende lo siguiente:

#### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

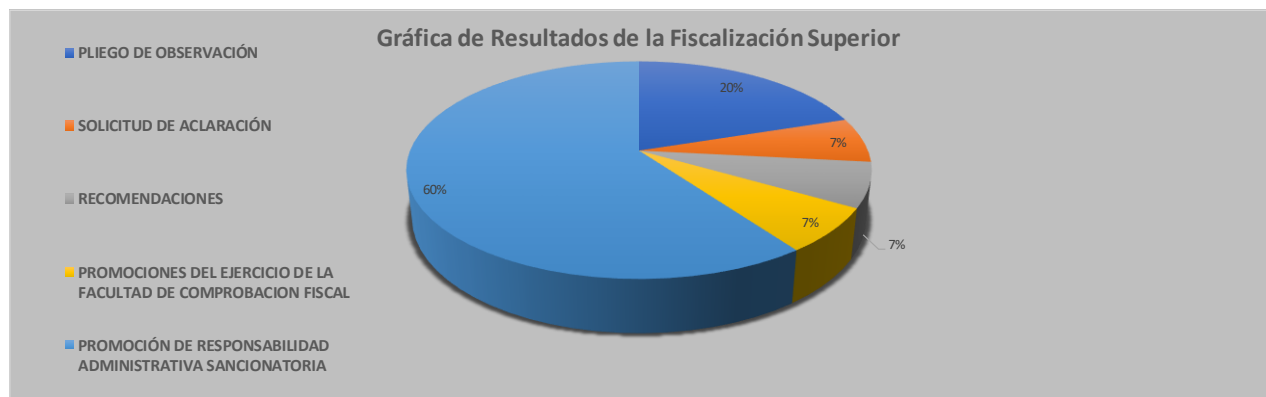
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		TANQUIÁN DE ESCOBEDO	
	Monto	%	ALCANCE
UNIVERSO SELECCIONADO	\$ 27,383,410.27	100.00%	
MUESTRA AUDITADA	\$ 24,698,280.92	90.19%	



### DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	REstantes	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
24	10	14	20%	7%	7%	7%	60%
			3	1	1	1	9



### MONTO DE LAS OBSERVACIONES

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
70%	30%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 354,550.28	\$ 149,600.00	\$ 504,150.28		



#### RESARCIMIENTO

No existieron resarcimientos en este municipio.

#### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
C.P. Bertha Guadalupe Escareño Chávez	Auditor

#### CONTROL INTERNO

Según los datos proporcionados en el Informe Individual, así como derivado de las preguntas efectuadas a la Coordinadora en esta auditoría, sí se llevó a cabo la evaluación del control interno. Esta evaluación se realiza a través de la aplicación de un cuestionario y es contestado por el Órgano Interno de Control, o quien efectúe las funciones de Contraloría, posteriormente las respuestas son revisadas por el personal asignado por la Auditoría Superior para efectuar la auditoría.

En su informe individual se señala lo siguiente:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 8 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

### **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este Municipio fue una OPINION CON SALVEDAD argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$24,698,280.92 que representó el 90.2% de los \$27,383,410.27 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tanquián de Escobedo, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **ANALISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**

1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

2.- El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

**V.** Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

**VI.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Municipio se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, cuentan con catálogo de marcas de auditoría, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría. En relación a la evidencia de la Supervisión, la Coordinadora mostró cédulas analíticas con evidencia de la supervisión en cada una de las etapas de la auditoría.

En cuanto a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.



De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó acerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por la Coordinadora de la auditoría efectuada al municipio.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que si existe, que los auditores tienen acceso al sistema y son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, que es el Supervisor o el Coordinador quien revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados en el mismo y que el supervisor o el mismo auditor pueden verificar que los datos que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos encontrados por el auditor.

**4.2.-** Se preguntó a la Coordinadora de la auditoría si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoría Superior a lo que manifestó que no, sin embargo, sí participa en cursos de capacitación constantemente.

Se le preguntó si exigía a sus auditores un mínimo de horas de capacitación en el año, a lo que contestó que no.

**4.3.-** Se pidió a la Coordinadora el que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoría y presentara la cédula correspondiente pudiendo explicar el método utilizado. Mostró cédula de determinación. Revisa partidas superiores a \$30,000.00. Adicionalmente comentó que generalmente el criterio para determinar la muestra corresponde al auditor, y no tienen un método estadístico determinado, por lo que revisan por lo general las partidas con un monto mayor, y que la muestra se determina sobre el importe pagado.

**4.4.-** Se pidió a la Coordinadora el que mostrara la cédula que acredite que fue realizado el procedimiento a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera en materia de servicios personales y se le pidió explicara el procedimiento, lo que fue cumplido.

**4.5.-** En relación al Capítulo 1000 presentó cédulas para acreditar la revisión del gasto y argumenta que fue debidamente comprobado y se verificó el registro contable. El municipio realizó las retenciones del Impuesto sobre la Renta por \$721,225.00, los cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria con fecha 31 de diciembre del 2020.

Presenta cédulas de verificación de expedientes y verificó que una persona no reúne el perfil académico para desempeñar el cargo de tesorero, lo que derivó en un pliego de observaciones por un importe de \$255,867.00.

Presenta cédulas de inspección física de 75 trabajadores.

En cuanto a las retenciones de los integrantes del cabildo, se generaron \$256,611.00 que fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria.

**4.6.-** Al cuestionarle sobre la revisión del gasto por concepto de combustible manifiesta que se comprobó que las erogaciones en el rubro de materiales y suministros estuvieran justificadas y comprobadas. Muestra cédula analítica y subanalítica.

Encontró un monto de \$154,896.52 que no fueron adjudicados conforme a la normativa y se emitió una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

**4.7.-** En relación a los servicios generales, no se comprobó un monto de \$1,777,709.97 , de los cuales proporcionó documentación por \$1,628,109.97 restando \$149,600.00 en solicitud de aclaración.

**4.8.-** No se comprobó un monto \$2,034,627.12, de los cuales se aclararon \$1,943,713.84 y restaron 90,913.28, quedando este monto en pliego de observaciones.

En el rubro de Ayudas sociales a personas, se le preguntó las pruebas que hacían para revisar que los beneficiarios hubieran recibido los apoyos, comentando que se proporcionó documentación y aclaraciones correspondientes.

**4.9.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoría de este municipio, manifiesta que son 1 auditor y 1 supervisor.

**4.10.-** Se preguntó a la Coordinadora de qué manera habían determinado su dictamen como Opinión con Salvedad a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo, el cual se hace de acuerdo a una fórmula y proporcionó una impresión como ejemplo del formato que sirve para determinar la opinión.

**4.11.-** Se le cuestionó a la Coordinadora respecto al criterio para clasificar las observaciones de acuerdo al Artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a lo que manifestó que no existe un manual para clasificarlas.

**4.12.-** Se le preguntó respecto a la rotación en sus auditores, a lo que manifestó que los cambian cada uno o dos años, excepto a los Coordinadores.

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P., se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoría cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoría se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoría se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos

formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

El control interno presentó inconsistencias, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 8%, lo que ubica al Municipio de Tanquián de Escobedo, S.L.P. en un nivel muy bajo.

### MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.

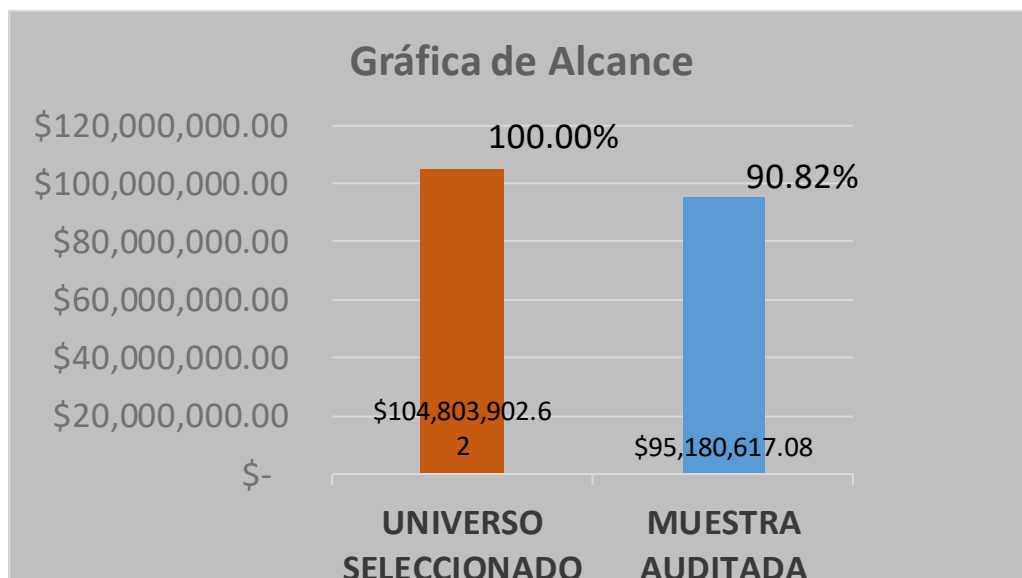
Fondo	Datos de la Auditoria	
	Número	Tipo
Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	AEFMOD-57-RFPF-2020	De cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual del Municipio de Xilitla, S.L.P., se desprende lo siguiente:

#### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

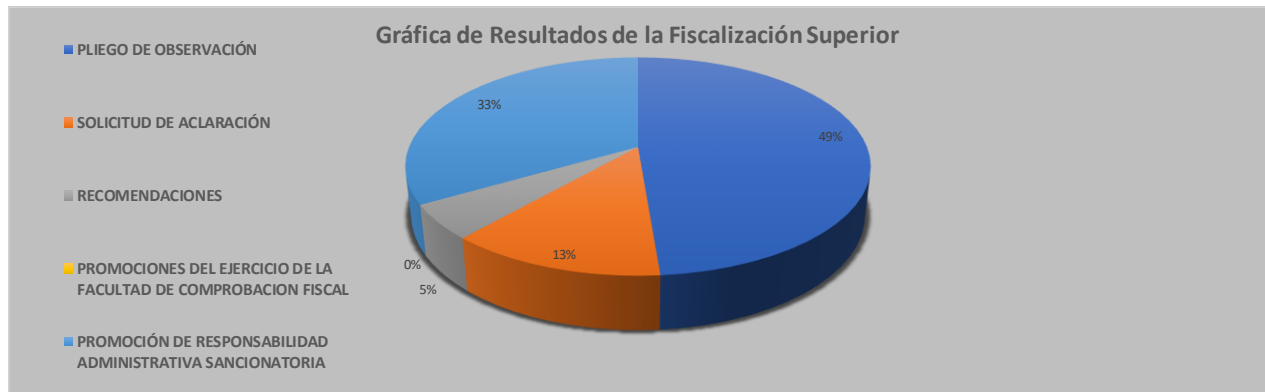
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		XILITLA	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 104,803,902.62	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 95,180,617.08	<b>90.82%</b>	



#### DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
51	12	39	49%	13%	5%	0%	33%
			19	5	2	0	13



#### MONTO DE LAS OBSERVACIONES

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
98%	2%	100%	\$ 62,988.00	Opinión negativa
\$ 15,275,159.91	\$ 289,418.00	\$ 15,564,577.91		



### **RESARCIMIENTO**

El importe del Resarcimiento fue de \$62,988.00 lo que representa un 0.40% del monto observado.

### **SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:**

C.P. Irma Angélica Ledesma Pérez	Supervisor
C.P. Wendy Ninel Pérez Sierra	Auditor

### **CONTROL INTERNO**

Según los datos proporcionados en el Informe Individual, así como derivado de las preguntas efectuadas a la Coordinadora en esta auditoría, sí se llevó a cabo la evaluación del control interno. Esta evaluación se realiza a través de la aplicación de un cuestionario y es contestado por el Órgano Interno de Control, o quien efectúe las funciones de Contraloría, posteriormente las respuestas son revisadas por el personal asignado por la Auditoría Superior para efectuar la auditoría.

En su informe individual se señala lo siguiente:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 59 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Xilitla, S.L.P., en un nivel medio.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un control interno más fortalecido; sin embargo, aún y cuando existen estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de algunas actividades, éstos no son suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia que permitan establecer un sistema de control interno consolidado, por lo que se considera necesario revisar y, en su caso, actualizar la normativa que los refuerce.

### **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este Municipio fue una OPINION NEGATIVA argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$95,180,617.08 que representó el 90.8% de los \$104,803,912.62 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Xilitla, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, como se precisa en los resultados con observación que se presentan en el apartado correspondiente de este informe.

### **ANÁLISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**

1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

2.- El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Municipio se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, cuentan con catálogo de marcas de auditoría, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría. En relación a la evidencia de la Supervisión, la Coordinadora mostró cédulas analíticas con evidencia de la supervisión en cada una de las etapas de la auditoría.

En cuanto a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó acerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por la Coordinadora de la auditoría efectuada al municipio.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que si existe, que los auditores tienen acceso al sistema y son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, que es

el Supervisor o el Coordinador quien revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados en el mismo y que el supervisor o el mismo auditor pueden verificar que los datos que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos encontrados por el auditor.

**4.2.-** Se preguntó a la Coordinadora de la auditoría si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoría Superior a lo que manifestó que no, sin embargo, sí participa en cursos de capacitación constantemente.

Se le preguntó si exigía a sus auditores un mínimo de horas de capacitación en el año, a lo que contestó que no.

**4.3.-** Se pidió a la Coordinadora el que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoría y presentara la cédula correspondiente pudiendo explicar el método utilizado. Mostró cédula de determinación. Revisa partidas superiores a \$30,000.00. Adicionalmente comentó que generalmente el criterio para determinar la muestra corresponde al auditor, y no tienen un método estadístico determinado, por lo que revisan por lo general las partidas con un monto mayor, y que la muestra se determina sobre el importe pagado.

**4.4.-** En relación a los Ingresos, la auditora constató que el ingreso percibido por \$113,525.00 por concepto de baños públicos, no fue depositado a cuentas bancarias y no se registró en caja general. Del análisis del mismo informe, se advierte que los recibos fueron cancelados, y aún y cuando no se solventó la observación, esta quedó solo como una solicitud de aclaración.

Revisó ingresos y facturas por concepto de recolección de basura, sin que le fuera posible constatar que el municipio haya realizado el cobro a la normativa de lo que derivó una Promoción de Responsabilidad Administrativa.

El municipio recibo depósitos por un importe \$4,528,418.59 por concepto de devoluciones de IVA de los cuales no se comprueba que se hayan invertido exclusivamente en infraestructura hidráulica, y se solicitó aclaración.

Según las cédulas presentadas, existe constancia de la visita de campo en la que se detectó que no expiden recibos al público en general por la venta de agua, y el registro lo llevan en una bitácora por lo que no fue posible constatar que el municipio haya realizado correctamente el cobro. El importe recaudado fue de \$24,453.00, y derivó únicamente en una solicitud de aclaración.

La concesión de baños públicos en el mercado municipal, se aplicó un importe de \$2,800.00 mensuales, importe menor al aprobado en su Ley de Ingresos, y sólo derivó en solicitud de aclaración.

Manifiesta la Coordinadora y muestra cédulas de la revisión efectuada a conceptos de la Ley de Disciplina Financiera.

**4.5.-** Se pidió a la Coordinadora el que mostrara la cédula que acredite que fue realizado el procedimiento a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera en materia de servicios personales y se le pidió explicara el procedimiento, lo que fue cumplido.

**4.6.-** En relación al Capítulo 1000 presentó cédulas para acreditar la revisión del gasto y argumenta que fue debidamente comprobado y se verificó el registro contable. Según sus cédulas, se generó un Impuesto sobre la Renta por \$5,241,885.00 que fueron enterados al Servicio de Administración Tributaria. Se detectó que se pagó un monto de 400,299.94 por 5 plazas no autorizadas en el presupuesto de egresos y que no corresponden al tabulador. Se desahogó la cantidad de \$73,931.74 quedando como pliego de observaciones \$326,368.20.



Manifiesta adicionalmente, que trece trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el tabulador 2020 por \$70,155.23 registrándose como pliego de observaciones.

Con la inspección física de 273 trabajadores del municipio, se detectaron los que se encuentran relacionados en el Resumen de las Principales Observaciones Efectuadas Al Organismo y que derivaron en pliego de observaciones.

Manifiesta la Coordinadora que tratándose de servicios personales, las principales observaciones fueron por trabajadores no encontrados o maestros que cobraban con una doble plaza. Dentro de sus procesos, nos mostró cédulas que acreditan la revisión de la nómina, el ajuste a tabuladores, la revisión de expedientes de personal.

**4.7.-** Al cuestionarle sobre la revisión del gasto por concepto de combustible manifiesta que se comprobó que las erogaciones en el rubro de materiales y suministros estuvieran justificadas y comprobadas. Muestra cédula analítica y subanalítica. Manifestó que del importe revisado \$534,768.00 no fueron justificados, de manera adecuada y quedando \$132,633.13 en pliego de observaciones.

Manifiesta que su auditoría de campo se realizó durante el mes de Junio y hubo verificación física de vehículos y revisión de bitácoras.

En cuanto al rubro de materiales y suministros en el informe se detallan los importes de los que no fueron comprobados debidamente y se promovieron las promociones de responsabilidad administrativa correspondientes.

En cuanto a servicios generales, manifiesta la Coordinadora que los servicios profesionales registrados en este capítulo se revisan al 100% y muestra cédula analítica.

**4.8.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoría de este municipio, manifiesta que son 2; 1 auditor y 1 supervisor.

**4.9.-** Se preguntó a la Coordinadora de qué manera habían determinado su dictamen como Opinión Negativa, a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo, el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

**4.10.-** Se le preguntó respecto a la rotación en sus auditores, a lo que manifestó que los cambian cada uno o dos años, excepto ella, que tiene una antigüedad de cuatro años en su puesto.

**4.11.-** De la revisión de las cédulas se detectó que realizan una cédula de resumen de observaciones para clasificar cada tipo de observación como: sin comprobante, improcedente, sin apego a Ley de Adquisiciones, sin requisitos fiscales, sin contrato y sin justificación.

**4.12.-** En esta ocasión se preguntó directamente a la Auditora si existía algún criterio de clasificación de cada conducta, de acuerdo al Artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a lo que manifestó que no existe un manual para clasificarlas o que al menos los auditores no lo conocen.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Auditoría del Municipio de Xilitla, S.L.P., se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoría cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoría se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoría se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

Aunado a lo anterior, no existe un criterio claro de clasificación de la conducta que se observa, o al menos los auditores no la conocen.

### **MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

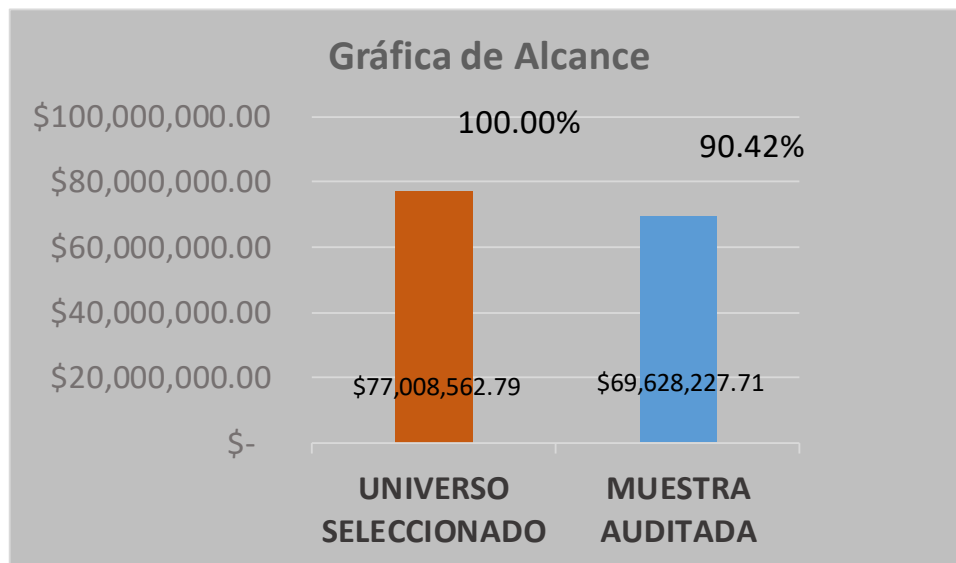
Fondo	Datos de la Auditoría	
	Número	Tipo
Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios	AEFMOD-42-RFPF-2020	De cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual del Municipio de Tamuín, S.L.P., se desprende lo siguiente:

#### **MUESTRA AUDITADA**

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

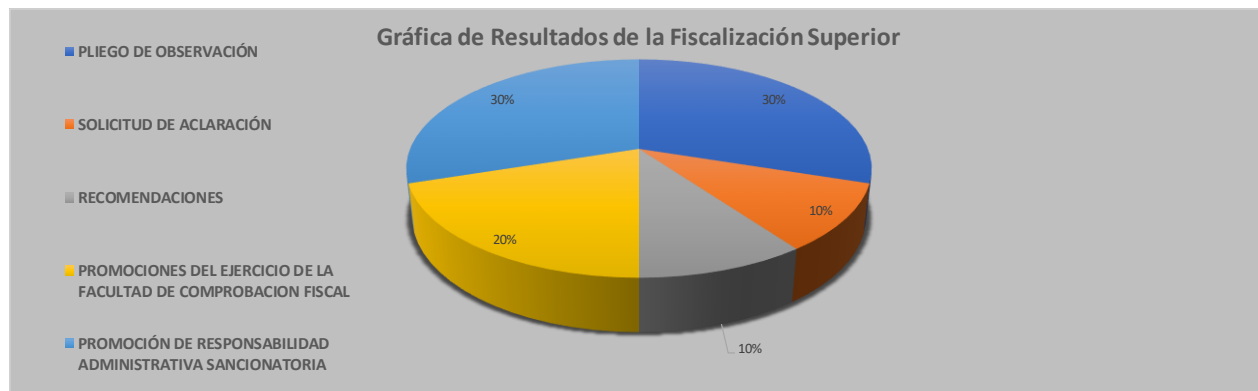
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		TAMUÍN	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 77,008,562.79	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 69,628,227.71	<b>90.42%</b>	



#### DERIVACION DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
14	6	8	30%	10%	10%	20%	30%
			3	1	1	2	3



#### MONTO DE LAS OBSERVACIONES

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
97%	3%	100%		
\$ 6,654,928.00	\$ 202,261.39	\$ 6,857,189.39	\$ -	Opinión con salvedad



#### RESARCIMIENTO

No existieron resarcimientos en este municipio.

#### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:

C.P. Elizabeth Teniente Hernández	Supervisor
C.P. René Tristán Salas	Auditor

#### CONTROL INTERNO

Según los datos proporcionados en el Informe Individual, así como derivado de las preguntas efectuadas a la Coordinadora en esta auditoría, sí se llevó a cabo la evaluación del control interno. Esta evaluación se realiza a través de la aplicación de un cuestionario y es contestado por el Órgano Interno de Control, o quien efectúe las funciones de Contraloría, posteriormente las respuestas son revisadas por el personal asignado por la Auditoría Superior para efectuar la auditoría.

En su informe individual se señala lo siguiente:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 11 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Tamuín, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

## **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este Municipio fue una OPINION CON SALVEDAD argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$69,628,227.71 que representó el 90.4% de los \$77,008,562.79 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

## **ANALISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**

1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

2.- El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la

Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

**IV.** Los resultados de la fiscalización efectuada;

**V.** Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

**VI.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Municipio se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, cuentan con catálogo de marcas de auditoría, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría. En relación a la evidencia de la Supervisión, la Coordinadora mostró cédulas analíticas con evidencia de la supervisión en cada una de las etapas de la auditoría.

En cuanto a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó

formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó acerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por la Supervisora y el Auditor de la auditoría efectuada al municipio.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, el Auditor manifestó que sí existe, que los auditores tienen acceso al sistema y son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, que es el Supervisor o el Coordinador quien revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados en el mismo y que el supervisor o el mismo auditor pueden verificar que los datos que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos encontrados por el auditor.

**4.2.-** Se preguntó al Auditor de la auditoría si conocía el servicio fiscalizador de carrera y si este se llevaba a cabo dentro de la Auditoría Superior a lo que manifestó que no.

**4.3.-** Se pidió a la Supervisora el que explicara el método estadístico utilizado para generar la muestra de auditoría y presentara la cédula correspondiente pudiendo explicar el método utilizado. Mostró cédula de determinación. Revisa partidas superiores a \$30,000.00. Adicionalmente comentó que generalmente el criterio para determinar la muestra corresponde al auditor, y no tienen un método estadístico determinado, por lo que revisan por lo general las partidas con un monto mayor, y que la muestra se determina sobre el importe pagado.

**4.4.-** Se pidió a la Supervisora el que mostrara la cédula que acredite que fue realizado el procedimiento a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera en materia de servicios personales y se le pidió explicara el procedimiento, lo que fue cumplido.

**4.5.-** En relación al Capítulo 1000 presentó cédulas para acreditar la revisión del gasto y argumenta que fue debidamente comprobado y se verificó el registro contable y los documentos inherentes. Al cuestionársele sobre el monto de las liquidaciones, manifestó que fueron revisadas y presentó cédula analítica con los datos obtenidos.

Según sus cédulas, se generó un Impuesto sobre la Renta por \$3,347,529.03, de los cuales, no han sido enterados al Servicio de Administración Tributaria un importe de \$2,297,855.23, lo que derivó una promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y una promoción de responsabilidad administrativa sancionatoria.

Se encontraron 43 trabajadores con remuneraciones mayores a las aprobadas en el tabulador, por un importe de \$950,657.99, derivando en un pliego de observaciones y la prestación de aguinaldos, que no fueron solventados por \$5,658,653.94.

En relación a las ayudas sociales, por un monto de \$45,616.00, cuyos beneficiarios manifestaron no haber

recibido el apoyo, se preguntó al Auditor si se hacía una verificación física de los apoyos no recibidos, a lo que contestó que sí, mostrando cédula analítica.

**4.7.-** Al cuestionarle sobre la revisión del gasto por concepto de combustible manifiesta que se comprobó que las erogaciones en el rubro de materiales y suministros estuvieran justificadas y comprobadas. Muestra cédula analítica.

En cuanto a servicios generales, manifiesta la Supervisora que los servicios profesionales registrados en este capítulo se revisan al 100% y muestra cédula analítica.

**4.8.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoria de este municipio, manifiesta que son 2; 1 auditor financiero y 1 supervisor.

**4.9.-** Se preguntó a la Supervisora de qué manera habían determinado su dictamen como Opinión con Salvedad, a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo, el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

**4.10.-** De la revisión de las cédulas se detectó que realizan una cédula de resumen de observaciones para clasificar cada tipo de observación como: sin comprobante, improcedente, sin apego a Ley de Adquisiciones, sin requisitos fiscales, sin contrato y sin justificación.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Auditoria del Municipio de Tamuín, S.L.P., se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoria cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoria se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoria se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoria Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoria, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

Aunado a lo anterior, no existe un criterio claro de clasificación de la conducta que se observa que sea general para todos los auditores, supervisores y coordinadores.



## ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE TAMAZUNCHALE

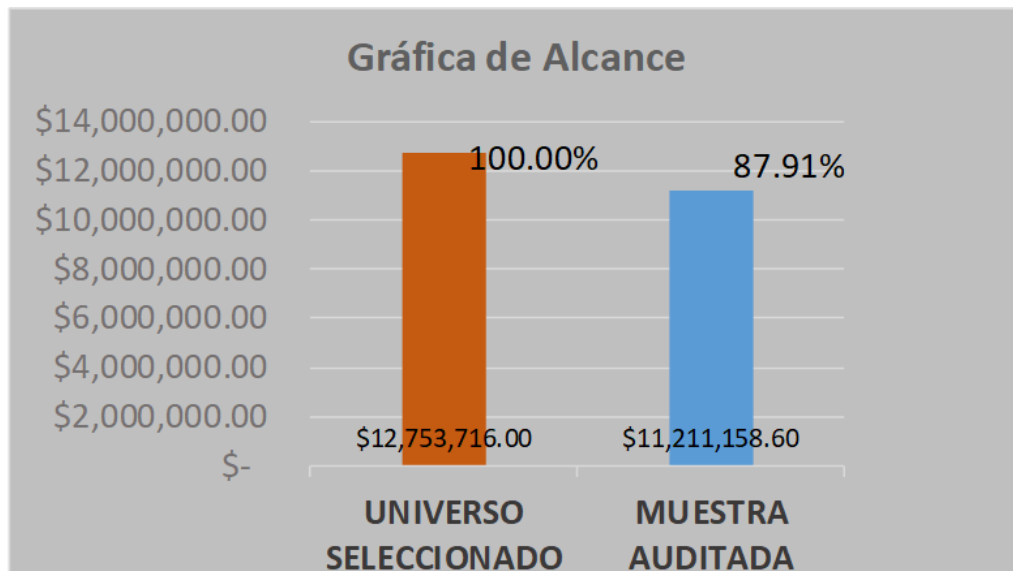
Fondo	Datos de la Auditoría	
	Número	Tipo
Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios	AEFMOD-16-OPA-2020	Financiera y de Cumplimiento

De acuerdo al análisis efectuado al Informe Individual del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), se desprende lo siguiente:

### MUESTRA AUDITADA

Según los datos del Informe Individual, encontramos lo siguiente:

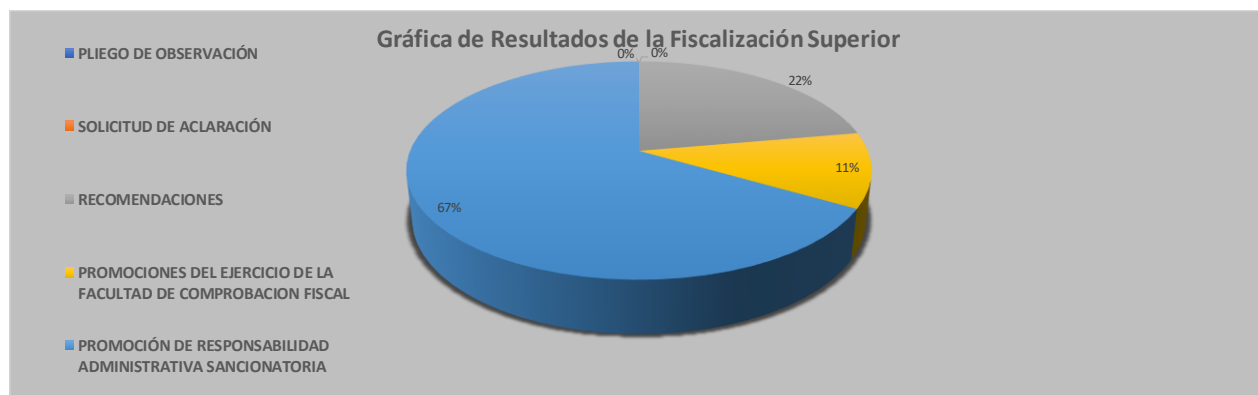
GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		<i>Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 12,753,716.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 11,211,158.60	<b>87.91%</b>	



### DERIVACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe, de las observaciones obtenidas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
14	6	8	0%	0%	22%	11%	67%
			0	0	2	1	6



### MONTO DE LAS OBSERVACIONES

En relación al monto observado, éste se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoria Superior del Estado respecto al monto observado:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24,553.08	Opinión limpia

### RESARCIMIENTO

El monto de resarcimientos fue de \$24,553.08.

### SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA:

C.P. David Alberto Muñoz Briones  
L.A.E. Martha Liliana Muñoz Trejo

Supervisor  
Auditor

### CONTROL INTERNO

Según los datos proporcionados en el Informe Individual, así como derivado de las preguntas efectuadas a la Supervisora en esta auditoría, sí se llevó a cabo la evaluación del control interno. Esta evaluación se realiza a través de la aplicación de un cuestionario y es contestado por el Órgano Interno de Control, o quien efectúe las funciones de Contraloría, posteriormente las respuestas son revisadas por el personal asignado por la Auditoria Superior para efectuar la auditoria.

En su informe individual se señala lo siguiente:

Como resultado de la aplicación del Cuestionario del Control Interno y con base en las evidencias documentales ofrecidas por el propio ente auditado, se determinó que el Organismo Operador de Tamazunchale, S.L.P., presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 58.9%.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado consideró que el Control Interno para la gestión de los recursos del ente fue inadecuado, ya que no contó con estrategias y mecanismos de control sobre el comportamiento de sus actividades, resultando insuficientes para garantizar el cumplimiento de la normativa y la transparencia en la operación de los recursos.

### **DICTAMEN**

Según los datos del Informe Individual, el sentido del Dictamen efectuado por la Auditoría Superior del Estado para este Organismo fue una OPINION LIMPIA argumentando lo siguiente:

Con motivo de la auditoría practicada al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$ 11,211,158.60 que representó el 87.9% de los \$ 12,753,715.85 que integran el universo seleccionado de Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

### **ANALISIS DEL INFORME INDIVIDUAL**

1.- En relación a los Informes Individuales, el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas establece que éstos deberán ser entregados a la Comisión de Vigilancia conforme se hayan concluido por parte de la Auditoría Superior, debiendo ser entregados en su totalidad a la Comisión a más tardar el 31 de octubre del año en que se presentó la cuenta pública, requisito que fue cumplido al haberse presentado la totalidad de los Informes Individuales a la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.

2.- El artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, establece que los informes individuales de auditoría deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;

II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizarla auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;

III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, de la Ley de Disciplina Financiera

de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;

**IV.** Los resultados de la fiscalización efectuada;

**V.** Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

**VI.** Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Del análisis efectuado a los requisitos formales del informe individual de auditoría del Organismo se pudo constatar que el mismo cumplió con lo dispuesto por el artículo 35 arriba citado, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En relación a que los informes individuales tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta Unidad de Evaluación y Control revisó que el informe se encontrara publicado, encontrando que sí se encuentra publicado en el siguiente enlace:

<https://aseslp.gob.mx/informes-de-auditoria.php>

**3.-** De la revisión del expediente de auditoría, en el cual se tuvieron a la vista los documentos a que se hace referencia en el punto 9.1 de este análisis se desprende que:

En cuanto a los papeles de trabajo, el expediente cuenta con una carta de planeación en la cual se mencionan los criterios de selección, el objetivo de la auditoría, el alcance, existe constancia de la revisión del archivo permanente o expediente continuo de auditoría, tiene un listado de los procedimientos aplicados denominado guía de auditoría, tiene evidencia del análisis del sistema de control interno, que consiste en el cuestionario al que antes nos referimos, no nos fue mostrado el catálogo de marcas de auditoría, sin embargo, nos fueron presentadas algunas cédulas sumarias, analíticas y en algunos casos subanalíticas relacionadas con los ingresos fiscales y los egresos por cada uno de los Capítulos que resultaron aplicables, en las cuales existe constancia del uso de estas marcas de auditoría. En relación a la evidencia de la Supervisión, la supervisora en esta auditoría manifestó que no traía la cédula de supervisión pero que si la efectuaba e incluso firmaba en las cédulas correspondientes.

En cuanto a los documentos legales que deben generarse durante el desarrollo de la auditoría, se conoció que el expediente cuenta con el oficio en donde se notificó al ente auditado en inicio de la auditoría, el cual

señala el personal que la ejecuta, el tipo de auditoría y el objeto de la misma, el oficio en donde se solicitó formalmente la información necesaria para la ejecución de la auditoría, el acta en donde se dejó constancia del inicio de la auditoría, los pliegos de resultados preliminares, el oficio de notificación al ente auditado de los resultados preliminares, el acta en donde se dejó constancia de las pruebas que ofreció el ente auditado para desahogar los resultados preliminares.

De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.

**4.-** En la entrevista llevada a cabo con los servidores públicos a cargo de cada auditoría se les cuestionó a cerca de varios temas en específico. En este caso, las respuestas fueron proporcionadas por el coordinador de la auditoría efectuada al organismo.

**4.1.-** Sobre la existencia de algún sistema informático para el control de los resultados, manifestó que si existe, que los auditores tienen acceso al sistema y son ellos quienes capturan las observaciones en el mismo, que es el Supervisor o el Coordinador quien revisa las observaciones que se generan, que existen controles previos a la captura de los resultados en el mismo y que el supervisor o el mismo auditor pueden verificar que los datos que los resultados capturados en el sistema correspondan a los hallazgos encontrados por el auditor.

**4.2.-** Se le pregunto al coordinador respecto al método que utilizaba para determinar su muestra, y respondió que utilizaba método estadístico aleatorio que permite tomar muestras de todo el universo muestra cantidades grandes como pequeñas. Por lo que representa una manera muy acertada de obtener sus muestras y determinar sus alcances.

**4.3.-** En relación al punto anterior se le solicitó mostrara cédula de los rubros más representativos Se le cuestionó a cerca de la revisión efectuada al Capítulo 1000 y se pidió evidencia de la revisión de campo del personal. Manifestó que se revisa al 100% los cuales mostro en cedulas de trabajo debidamente requisitadas, al igual que las cedulas de los Capítulos 2000, 3000, 4000, 5000, 7000, 8000, 9000 y debidamente revisadas las cuentas de balance, de los cuales mostro cedula de trabajo con estados financieros del Organismo.

**4.4.-** En relación al número de personas asignadas a la auditoría del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), manifiesta que son 1 auditor y 1 supervisor.

**4.5.-** Se le aplica un cuestionario de control interno de manera general a todos los Organismos y que van de acuerdo a las necesidades reales y concretas del Organismo, sin embargo también manifestó el coordinador que este puede ser perfectible y verificar su aplicación.

**4.6.-** Se preguntó al coordinador de que manera habían determinado su dictamen como Opinión con Limpia a lo que respondió que eso se debe a los criterios internos para la determinación del mismo el cual se hace de acuerdo a una fórmula.

A la pregunta directa de que si en su opinión profesional, el dictamen de ese Organismo debió ser una con salvedad o limpio, respondió que si concuerda de forma limpia; sin embargo, sus lineamientos a los que deben apegarse establecen el sentido del dictamen, a lo que supone debe ser lo correcto.

**4.7.-** Se preguntó al Coordinador respecto a la rotación de personal, al cual respondió ser de 2 a 3 años en el Organismo precisamente para tener un mejor seguimiento y control de los avances del Organismo. Aseguro dar capacitación a sus auditores y homologar criterios de observaciones para determinadas conductas.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA UNIDAD DE EVALUACION Y CONTROL**

Una vez concluido el análisis del Informe Individual de Auditoría del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST), se llegaron a las siguientes conclusiones:

El documento presentado como Informe Individual de Auditoría cumple con los requisitos de formalidad a que se refieren los artículos 34 y 35 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, a excepción del ya señalado en el punto 2 de este apartado.

Que de la revisión de la revisión del expediente de auditoría se concluye que éste cumple de manera general con los papeles de trabajo y documentos legales que acrediten que la auditoría se llevó a cabo y que cumple con las formalidades establecidas en la Ley de Fiscalización.

Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:

La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

En este sentido, si bien es cierto que existe una carta de planeación de auditoría, que cumple con requisitos formales, también lo es que al no utilizarse un método estadístico claro para la obtención de la muestra de auditoría no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.

En relación a que todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad, se considera que en este caso no se cuenta con la evidencia suficiente que permita evaluar con certeza al Organismo.

En relación al expediente de auditoría, éste deberá integrarse con la documentación e información que garantice el soporte adecuado de los resultados obtenidos, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, existiendo evidencia suficiente para comprobar el apego a los procedimientos de auditoría.

Aunado a lo anterior, el control interno presentó un nivel bajo, al haber obtenido un porcentaje general de cumplimiento del 58.90%, lo que resulta ser área de oportunidad y que este garantice el cumplimiento a la normatividad y transparencia en la operación de los recursos.

## **SUGERENCIAS EMITIDAS POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

Conforme a lo previsto en el artículo 33 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, dependiendo de la relevancia de las observaciones, el Informe General podrá contener un apartado en el cual se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Atendiendo a lo anterior y derivado de la identificación por parte de la Auditoría Superior del Estado de algunos vacíos legales y normativos, presenta en su Informe General las siguientes propuestas:

1. El objeto de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí consiste en "regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto y ejecución de las adquisiciones de bienes, así como

la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para desarrollar sus funciones”.

Sin embargo, en su artículo 3 se circunscribe el concepto “servicios” a los directamente relacionados con bienes muebles, lo que ha dado pauta a situaciones no deseadas, entre las más recurrentes se identifica la contratación de servicios profesionales por parte de personas físicas y morales, a precios altos; así como la contratación de grupos musicales para amenizar eventos sociales con los cuales se celebra alguna festividad, gestas heroicas, fiestas patronales, ferias regionales, entre otras.

Debido a lo anterior, se considera conveniente modificar dicho artículo con el propósito de normar cualquier tipo de servicio cuya prestación genere una obligación de pago para las entidades obligadas a la citada Ley. En particular, establecer montos máximos para la contratación de servicios profesionales, así como los elementos que debería contener el expediente de contratación, considerando el perfil académico de los prestadores de servicios profesionales. Por último, determinar montos máximos para el gasto destinado a eventos sociales, así como la existencia de mecanismos que aseguren la atención al principio de economía, los mejores precios con las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad, procurando una debida imparcialidad bajo la autorización y responsabilidad de un comité. En caso de realizarse esta reforma, deberá armonizarse con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado, en sus artículos 56 y 62.

## 2. Con relación a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí:

Reformar las fracciones VI y IX, del inciso b) del artículo 31, para establecer que tanto el Proyecto de Ley de Ingresos como el Presupuesto de Egresos, deberán contener la información señalada en los artículos 10 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo que fortalecerá el cumplimiento de las obligaciones en la materia, así como la mejora de la gestión financiera.

Además, se considera conveniente que el Coordinador de Desarrollo Social Municipal sea elegido por el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. Su desempeño resulta de alta importancia debido a su participación en la aplicación de los recursos públicos, los cuales incluyen el Ramo 33. Se propone que la Ley señale que para ocupar dicho cargo se requiriere un perfil académico acorde a las funciones que desarrolla.

## 3. Sobre el Sistema Estatal de Planeación Democrática y Deliberativa, la fracción II del artículo 6 de la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí, refiere “en la etapa de instrumentación se traducirán los lineamientos y estrategias de los planes estatal y municipales, y de los programas regionales, sectoriales, especiales e institucionales en programas operativos anuales, precisando metas e indicadores de evaluación que faciliten determinar el impacto de los planes y programas...”.

En función de lo anterior, los programas operativos anuales son el medio para programar las acciones que darán cumplimiento a los objetivos de los programas de nivel superior.

Es conveniente precisar que para las entidades del orden estatal, mediante la Ley del Presupuesto de Egresos, se aprueban los programas presupuestarios y los recursos destinados a su cumplimiento. Para las entidades del orden municipal se aprueban mediante el Presupuesto de Egresos.

En este orden de ideas, los programas presupuestarios son operativos, son anuales y representan la unidad mínima de asignación de los recursos destinados a acciones y resultados específicos, por lo cual, deberían ser el último eslabón de la cadena de instrumentos programáticos que tienen origen en el plan de desarrollo estatal o municipal.

Sin embargo, tanto la Ley de Planeación del Estado y Municipios, como la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios, no establecen obligaciones relacionadas con el diseño, el registro contable, la ejecución y la evaluación de los programas presupuestarios, lo que genera omisiones en uno de los principales instrumentos que aseguran la implementación del Presupuesto basado en Resultados y con ello se limita la generación de valor público por parte de los ejecutores de gasto.

Se sugiere reformar ambos ordenamientos, con el propósito de establecer de manera clara y puntual las obligaciones relacionadas con la elaboración, registro, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas presupuestarios contenidos en la Ley del Presupuesto de Egresos.

4. El artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) establece, entre otros aspectos, que las entidades federativas (poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos) incluirán en sus presupuestos de egresos, un apartado específico con el listado de programas; así como, sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; además, para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño. Asimismo, señala que el CONAC establecerá las metodologías y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en dicho artículo (y en la Ley en general); para ello, el CONAC emitió los “Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la MML”, los cuales señalan que para la generación, homologación, actualización y publicación de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos, éstos deberán considerar la Metodología del Marco Lógico (MML) a través de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).

Derivado de las auditorías de desempeño se ha detectado que los programas presupuestarios aprobados mediante la Ley de Egresos, carecen de elementos sustantivos para su evaluación, entre los más relevantes: monto aprobado para cada dependencia o entidad que participa en la ejecución del programa, responsable(s) de la ejecución del programa o de sus objetivos e indicadores, la totalidad de los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en la MIR, entre otros.

Por lo anterior, se sugiere que para la aprobación de la Ley de Egresos se atienda a lo dispuesto por la LGCG y se asegure que los programas presupuestarios contengan los elementos que, posteriormente, permitan la rendición de cuentas al Poder Legislativo sobre los programas para los cuales se aprobó el presupuesto.

5. Se sugiere reformar la Ley de Planeación con el propósito de considerar a los organismos autónomos en el proceso de planeación democrática y deliberativa.
6. La Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, establece en su artículo 31, que el organismo autónomo contará con un Órgano Interno de Control, como órgano estratégico, y el titular será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado, de entre la terna propuesta por el Fiscal General, en los términos que establece la Constitución Estatal, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser ratificado por otro periodo de la misma duración. Sin embargo a la fecha de la emisión de este informe no se ha llevado a cabo la propuesta de la terna correspondiente, ni la designación del titular del Órgano Interno de Control, que tiene como principal función prevenir, detectar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, generando un riesgo para el funcionamiento del organismo autónomo.
7. Con el objeto de establecer las obligaciones para mejorar la gestión financiera de los entes auditables, se propone modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 33, fracciones IV y XXXIX en el caso del Poder Ejecutivo; la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 94; la Ley Orgánica del Poder Legislativo,



artículo 19, fracción IV; las leyes y reglamentos de algunos entes autónomos que no lo consideran, para que se incluya en los Proyectos de Presupuesto de Ingresos y Egresos, la información señalada en los artículos 5 y 10 de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios.

## **CONSIDERACIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Unidad de Evaluación y Control concluye, respecto al informe General de auditoría presentado por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí referente a la Cuenta Pública 2020:

- a) Que las auditorías en él presentadas coinciden en cuanto a número y tipo de auditoría por cada Ente Fiscalizable con los planteados en su programa anual de auditorías 2021.
- b) Que fue presentado dentro del plazo establecido por el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- c) Que cumple con las formalidades establecidas en el artículo 33 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí y con el artículo 5 de la misma Ley.

Con base en la revisión del contenido de los informes individuales de auditoría así como de los expedientes de auditoría efectuada a 14 de los informes individuales con fundamento en las disposiciones legales y normativas que prevén la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las Normas de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, los Criterios relativos a la Ejecución de Auditorías y el Manual de Organización de la Auditoría Superior del Estado, la Unidad de Evaluación y Control, determinó los siguientes resultados:

- 1.- Que la totalidad de los informes cumplen con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, al haberse presentado la Comisión de Vigilancia el pasado 28 de octubre de 2021.
- 2.- Que cumple con los requisitos formales dispuestos por el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, al contener dentro de la estructura del documento los requisitos que en el mismo se señalan, a excepción de la manifestación referente al cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género; además de haberse publicado en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado conforme lo establece este artículo.
- 3.- De la revisión de los papeles que nos fueron presentados, el expediente de auditoría cumple de manera general con los requisitos de forma señalados en la Ley de Fiscalización y en los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías publicados por la Auditoría Superior del Estado en el Periódico Oficial "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021.
- 4.- Que de conformidad con los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías emitidos por la propia Auditoría Superior del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", con fecha martes 30 de marzo de 2021:
  - a) La planeación y desarrollo de cada auditoría debe realizarse a fin de que permita obtener una seguridad razonable de que el objetivo y alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes indicados en el

marco legal y normativo aplicable y que, en su caso, se observen los principios de eficacia, eficiencia y economía.

- b) En este sentido, si bien es cierto que en los expedientes revisados existen documentos que dejan evidencia de la determinación de la muestra de auditoría, también lo es que no existe consistencia en los criterios de selección de la citada muestra entre los mismos Auditores, no existe un método definido o estandarizado, no se tiene una seguridad razonable de que el alcance cumple con los aspectos y criterios relevantes.
- c) En relación a que todo trabajo de auditoría debe ser documentado con la evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente y, en su caso, con la causa raíz de la irregularidad, se considera que de la revisión efectuada se detecta que no se cuenta con la evidencia suficiente que permita evaluar a algunos de los Entes Fiscalizados, tal y como quedó plasmado en el análisis efectuado a cada uno de ellos.

5.- En relación a los servidores públicos que participaron en las auditorías, y una vez que esta Unidad de Evaluación realizó el análisis del personal que participó de manera directa en las auditorías, según los informes presentados por la misma Auditoría Superior del Estado se detectó que existen 6 personas que no cuentan con título profesional alguno, 2 Licenciados en Mercadotecnia, 1 Licenciado en Administración Hotelera o Turística y se encuentran desempeñando funciones como Auditor, según se establece en el mismo informe individual, no obstante que las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización establecen personal auditor de los organismos fiscalizadores deben poseer el perfil requerido para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tanto en el aspecto de competencias técnicas como de la integridad profesional.

6.- En este mismo sentido, el personal de la Auditoría Superior del Estado no conoce el servicio fiscalizador de carrera a que hace referencia el artículo 85 de la Ley de Fiscalización, no obstante que de acuerdo a su plantilla existe una Coordinación del Servicio Fiscalizador de Carrera.

7.- Se encontró discrepancia de criterios entre los mismos Auditores al momento de clasificar las observaciones de conformidad con el artículo 14 y 39 de la propia Ley de Fiscalización.

8.- En lo que se refiere al sentido del dictamen, se conoció que existe de manera interna un formato que "califica" el dictamen, sin embargo, el mismo no considera elementos graves como la falta de evidencia suficiente para evaluar al Ente Fiscalizado.

Por lo que con base en lo anteriormente expuesto, la Unidad de Evaluación y Control, considera que si bien, los informes individuales y el general cumplen con las disposiciones legales aplicables en cuanto a forma y plazos; lo es también, que los citados informes presentaron inconsistencias de fondo, al no constreñirse a cabalidad las disposiciones normativas relativas al perfil de los auditores, así como a la planeación y sustento documental del trabajo que realizaron.

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de a soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad

de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SEPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

#### **DICTAMEN**




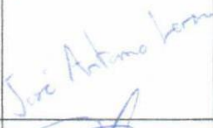


ÚNICO. Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe General y los Informes Individuales de Auditoría emitidos por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe General y los Informes Individuales de Auditoría emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

Dictámenes relativos  
a los informes  
individuales de  
auditoría de la cuenta  
pública ejercicio fiscal  
2020, de los poderes:  
Ejecutivo; Judicial; y  
Legislativo

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2021 el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del



Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Ente fiscalizado: Poder Ejecutivo del Estado (Dependencias Centralizadas)

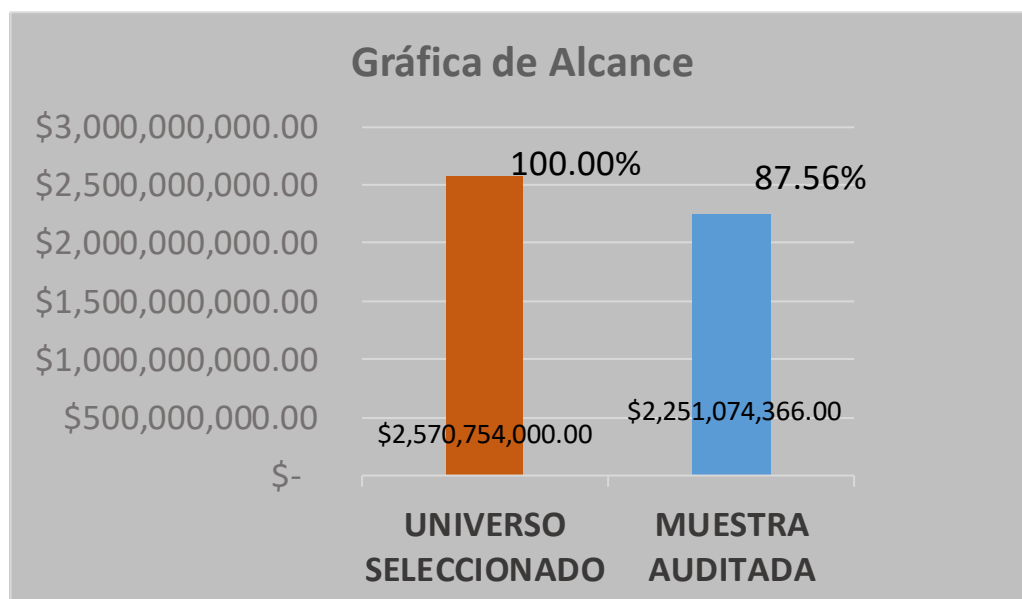
Fondo: Recursos Fiscales

Número de auditoría: AEFPO-01-PERF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

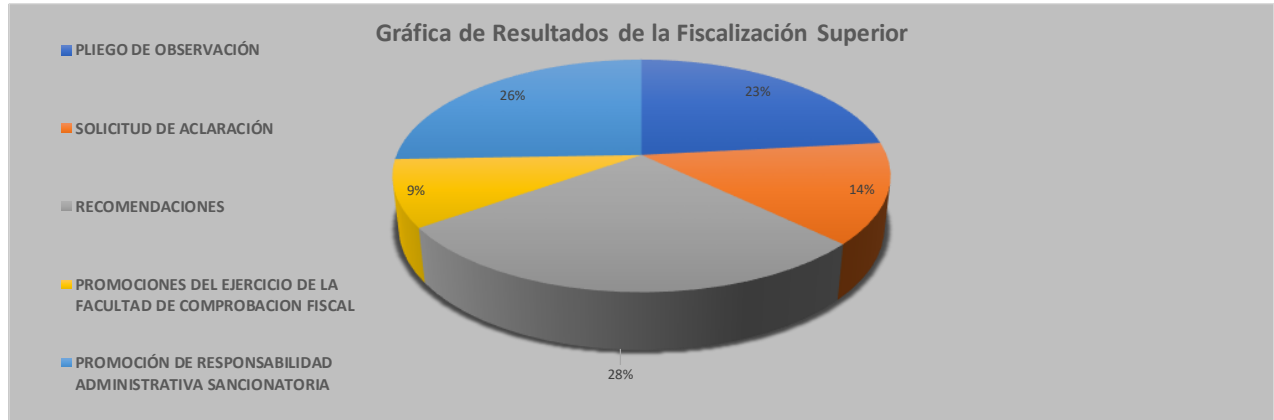
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 87.56% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		PODER EJECUTIVO DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 2,570,754,000.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 2,251,074,366.00	<b>87.56%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
44	1	43	23%	14%	28%	9%	26%
			10	6	12	4	11



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

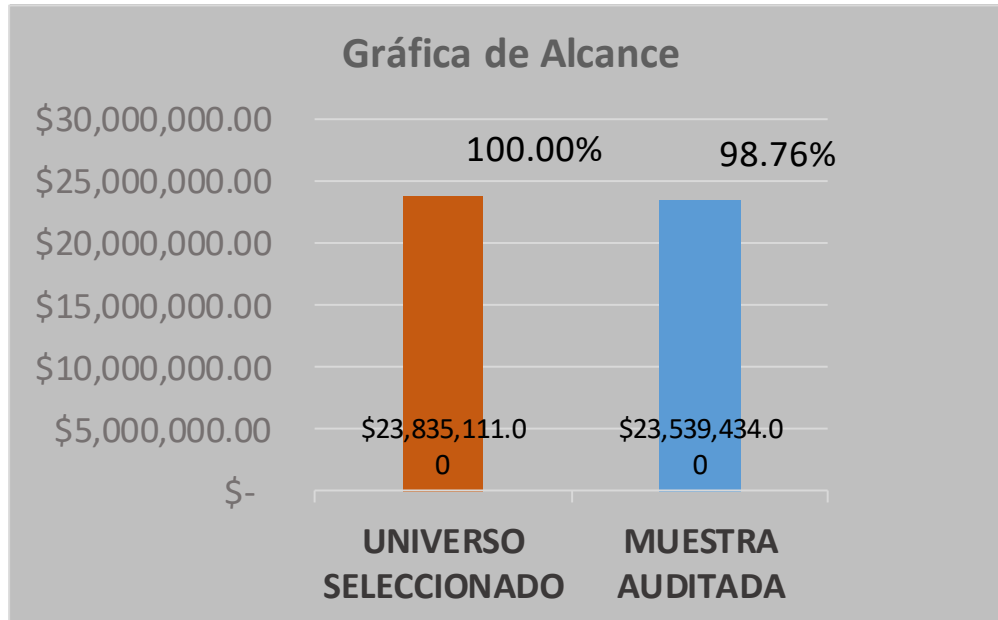
GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
61%	39%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 25,609,317.00	\$ 16,544,219.00	\$ 42,153,536.00		



Ente fiscalizado: Secretaría General de Gobierno  
 Fondo: Recursos Federales  
 Número de auditoría: AEFPO-02-PERFED-2020  
 Tipo de auditoría: De cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 98.76% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO RECURSOS FEDERALES</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 23,835,111.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 23,539,434.00	<b>98.76%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
5	5	0	0%	0%	0%	0%	0%
			0	0	0	0	0

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

Ente fiscalizado: Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado  
 Número de auditoría: AED/PE-03/2020  
 Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento  
 Dictamen: Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

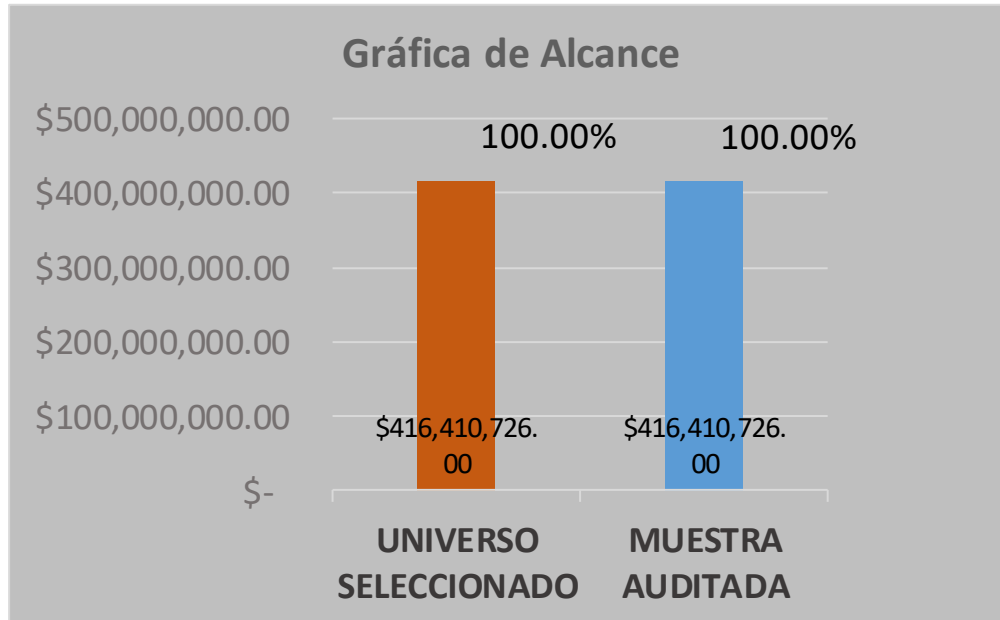
RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
23	0%	0%	91%	0%	9%
	0	0	21	0	2



Ente fiscalizado: Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas  
 Fondo: Recursos Federales y Estatales destinados a Inversión Pública en Obras  
 Número de auditoría: AEFPO-03-INVPUB-2020  
 Tipo de auditoría: De cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 100.00% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO VIVIENDA Y OBRA PÚBLICA INVERSIÓN PÚBLICA</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 416,410,726.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 416,410,726.00	<b>100.00%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
33	15	18	28%	0%	0%	0%	72%	
			5	0	0	0		13



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:



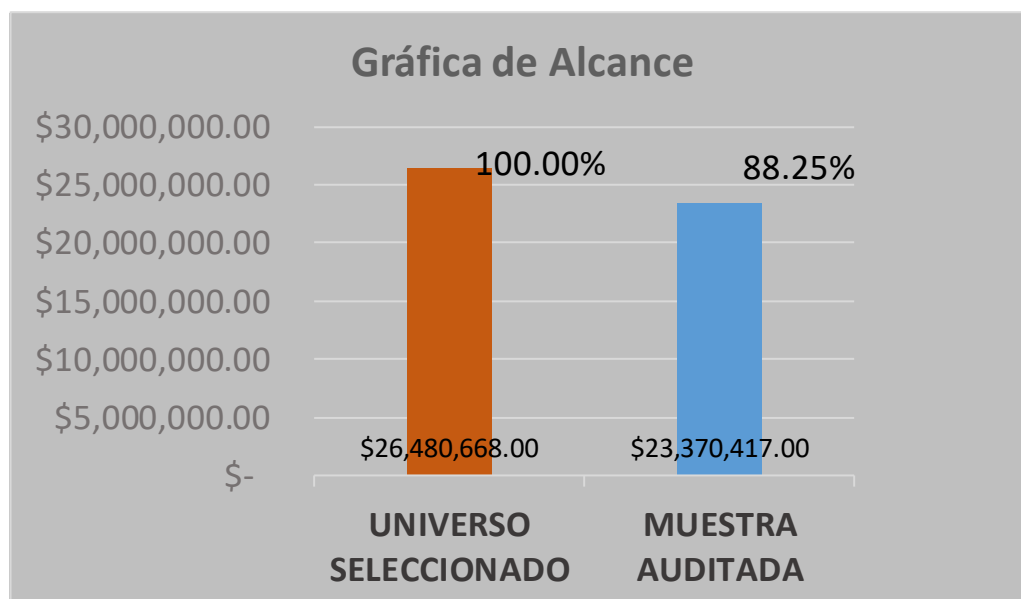
GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 47,075,841.00	\$ -	\$ 47,075,841.00		



Ente fiscalizado: Secretaría de Educación de Gobierno del Estado  
 Fondo: Recursos Federales  
 Número de auditoría: AEFPO-05-PERFED-2020  
 Tipo de auditoría: De cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 88.25% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		Secretaría de Educación de Gobierno del Estado	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 26,480,668.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 23,370,417.00	<b>88.25%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
4	4	0	0%	0%	0%	0%	0%
			0	0	0	0	0

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ 43,524.00	Opinión limpia

Ente fiscalizado: Secretaría de Educación de Gobierno del Estado  
 Número de auditoría: AED/PE-02/2020  
 Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento  
 Dictamen: Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
15	0%	7%	87%	0%	7%
	0	1	13	0	1



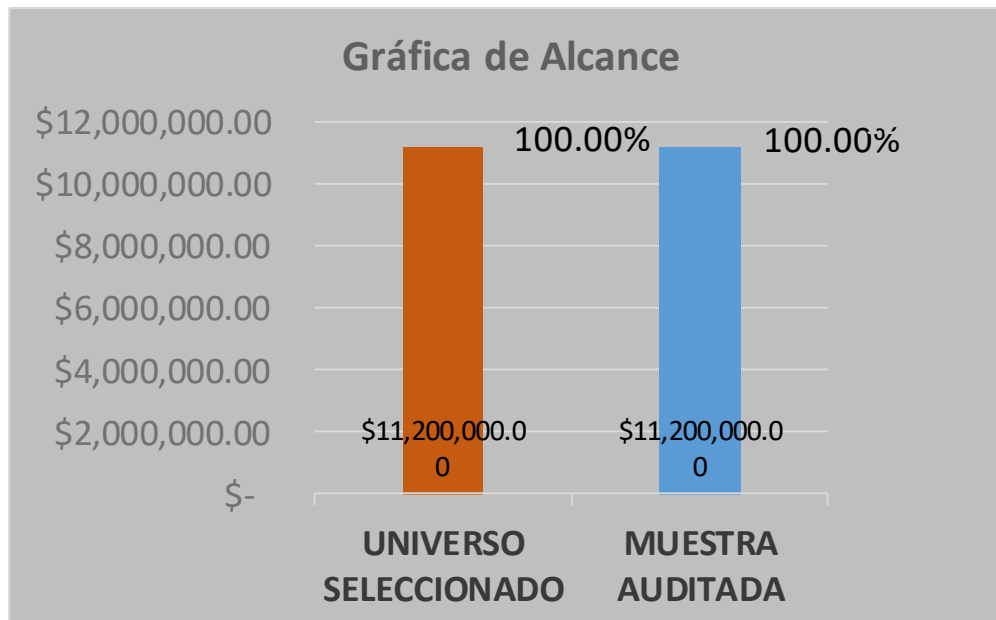
Ente fiscalizado: Secretaría de Cultura  
 Fondo: Recursos Federales  
 Número de auditoría: AEFPO-06-PERFED-2020  
 Tipo de auditoría: De cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 100% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:

*SECRETARÍA DE CULTURA  
RECURSOS FEDERALES*

	Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 11,200,000.00	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 11,200,000.00	<b>100.00%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
6	5	1	0%	0%	0%	0%	100%
			0	0	0	0	1



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

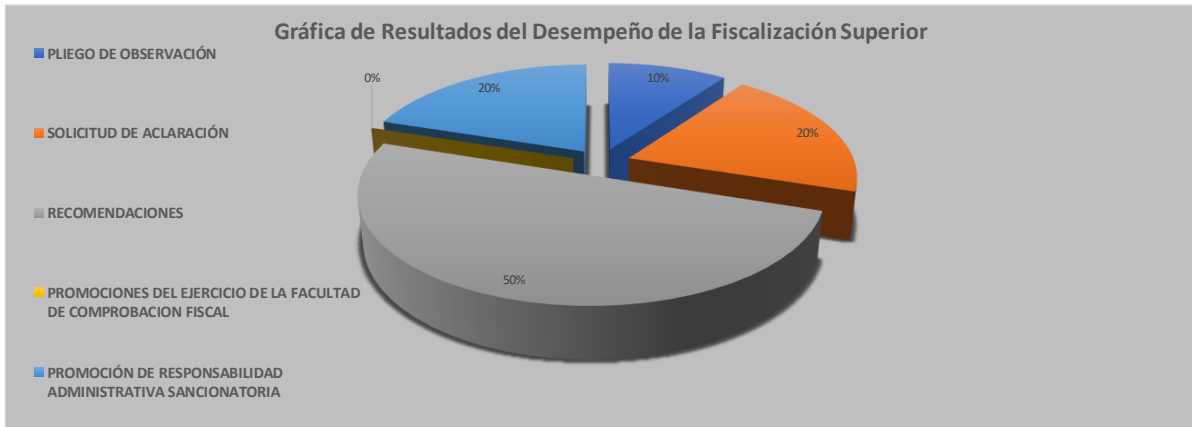
En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

Ente fiscalizado: Secretaría de Desarrollo Económico  
 Número de auditoría: AED/PE-01/2020  
 Tipo de auditoría: Desempeño con enfoque financiero  
 Dictamen: Opinión favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

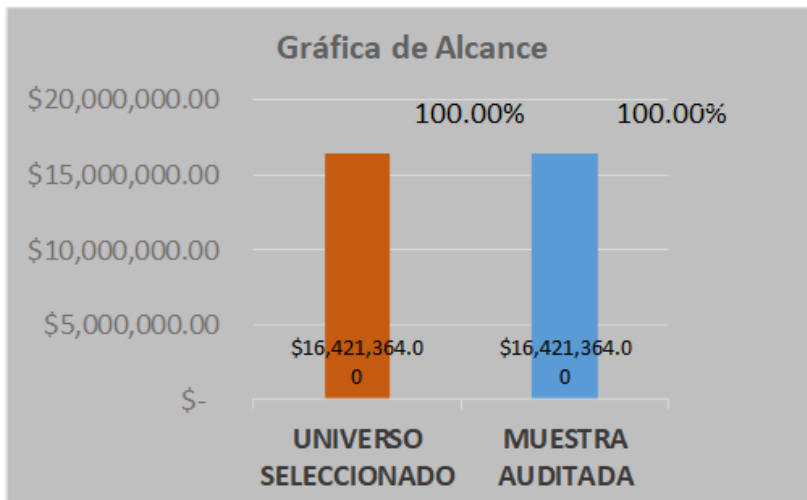
RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
10	10%	20%	50%	0%	20%
	1	2	5	0	2



Ente fiscalizado: Comisión Estatal del Agua  
Fondo: Recursos Federales  
Número de auditoría: AEFPO-07-PARFED-2020  
Tipo de auditoría: De cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 100% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 16,421,364.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 16,421,364.00	<b>100.00%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
11	10	1	0%	0%	0%	0%	100%
			0	0	0	0	1



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

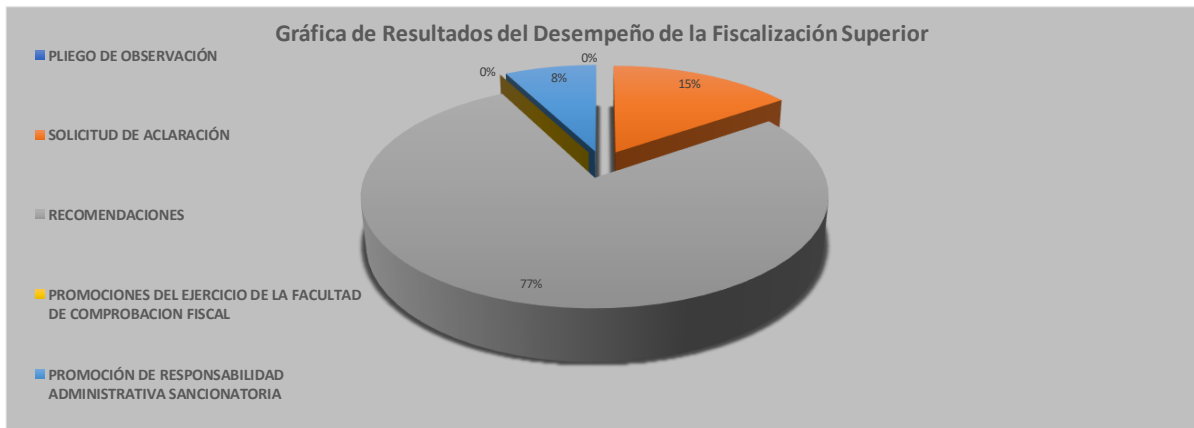
En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

Ente fiscalizado: Comisión Estatal del Agua  
 Número de auditoría: AED/OD-01/2020  
 Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento  
 Dictamen: Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
13	0%	15%	77%	0%	8%
	0	2	10	0	1

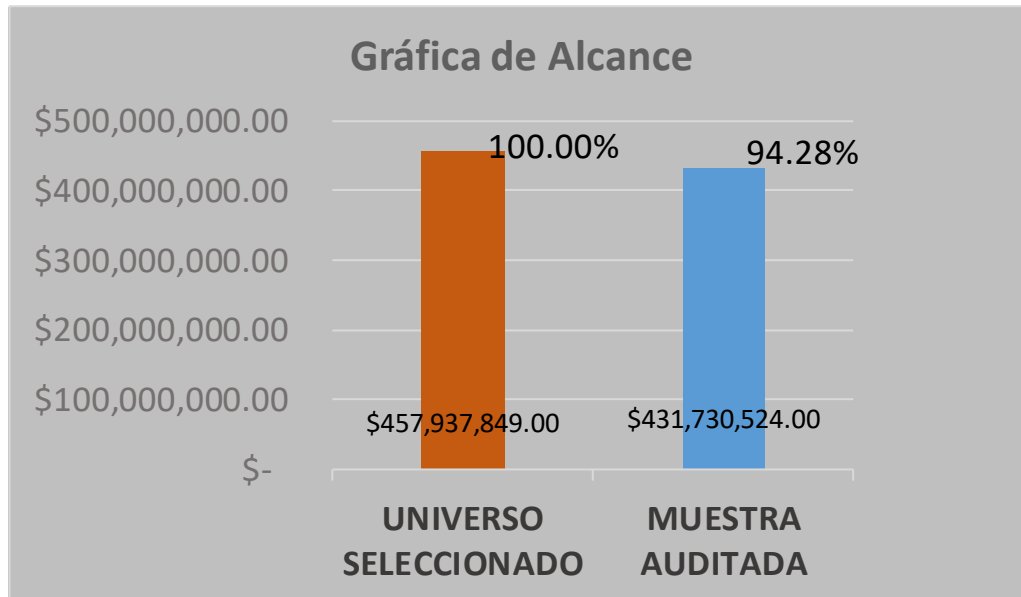


Ente fiscalizado: Comisión Estatal del Agua  
 Fondo: Recursos Fiscales e Ingresos Propios  
 Número de auditoría: AEFPO-10-PARFIP-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 94.28% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

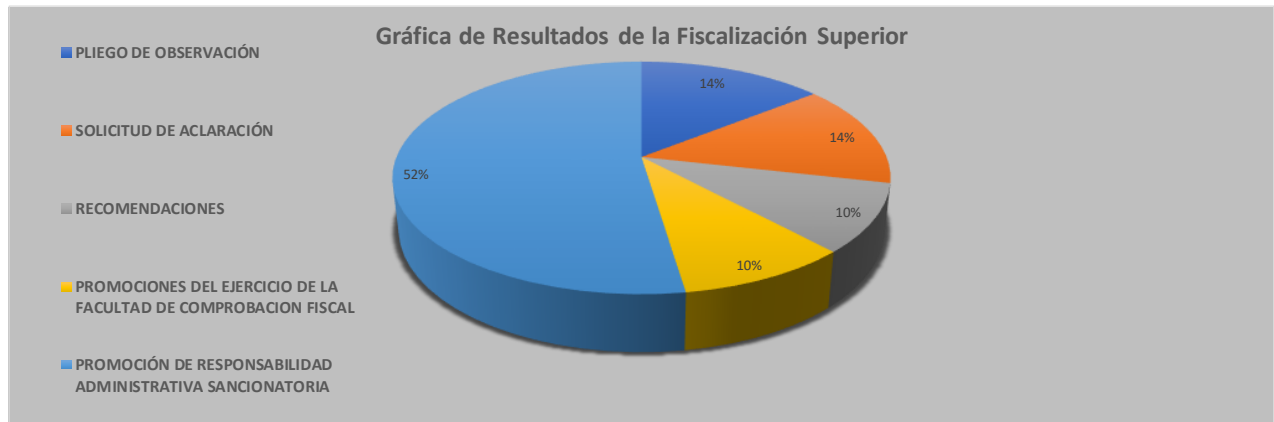


GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 457,937,849.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 431,730,524.00	<b>94.28%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
65	44	21	14%	14%	10%	10%	52%	
			3	3	2	2	11	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

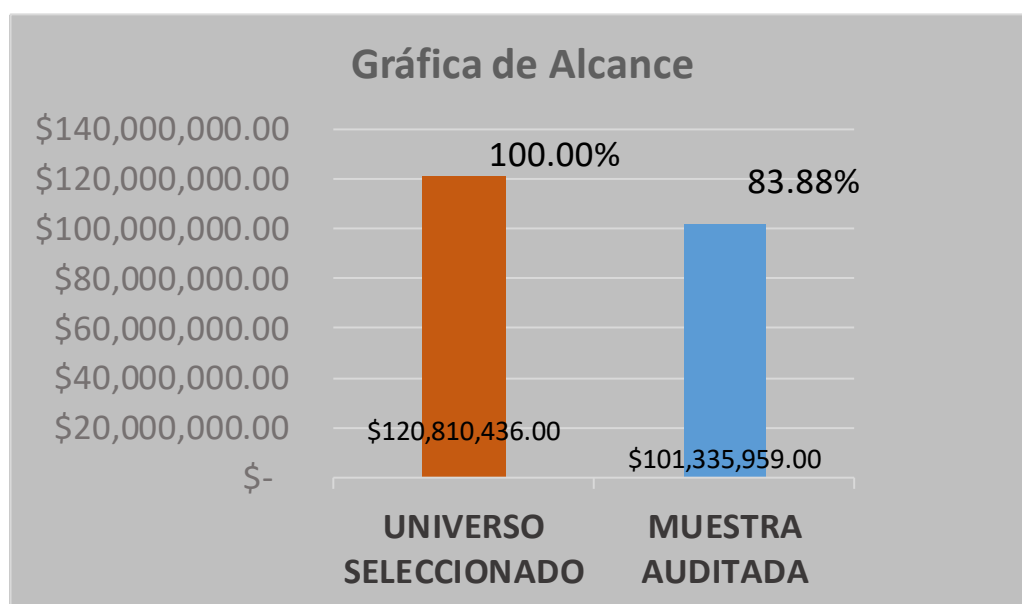
GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
20%	80%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 6,201,051.00	\$ 24,766,815.00	\$ 30,967,866.00		



Ente fiscalizado: Servicios de Salud  
 Fondo: Recursos Federales  
 Número de auditoría: AEFPO-08-PARFED-2020  
 Tipo de auditoría: De cumplimiento

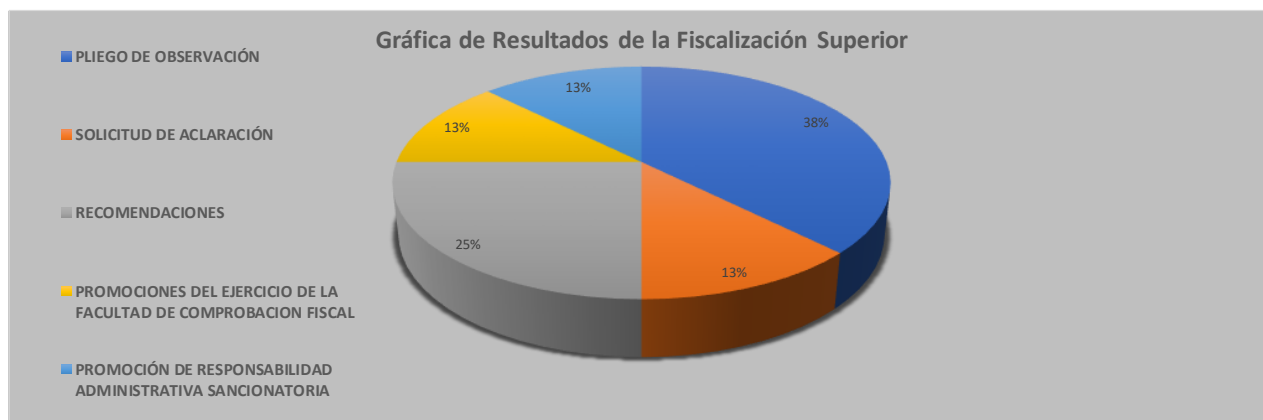
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 83.88% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>SERVICIOS DE SALUD</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 120,810,436.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 101,335,959.00	<b>83.88%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
11	3	8	38%	13%	25%	13%		13%
			3	1	2	1		1



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

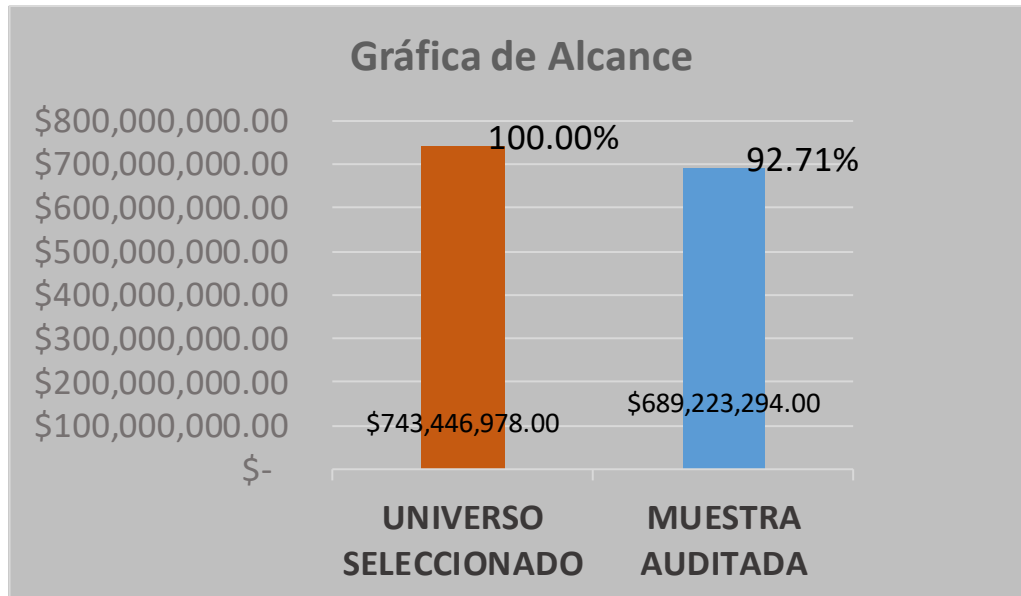
GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
96%	4%	100%	\$ -	Opinión negativa
\$ 30,822,215.62	\$ 1,386,092.00	\$ 32,208,307.62		



Ente fiscalizado: Servicios de Salud  
 Fondo: Recursos Fiscales e Ingresos Propios  
 Número de auditoría: AEFPO-14-PARFIP-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

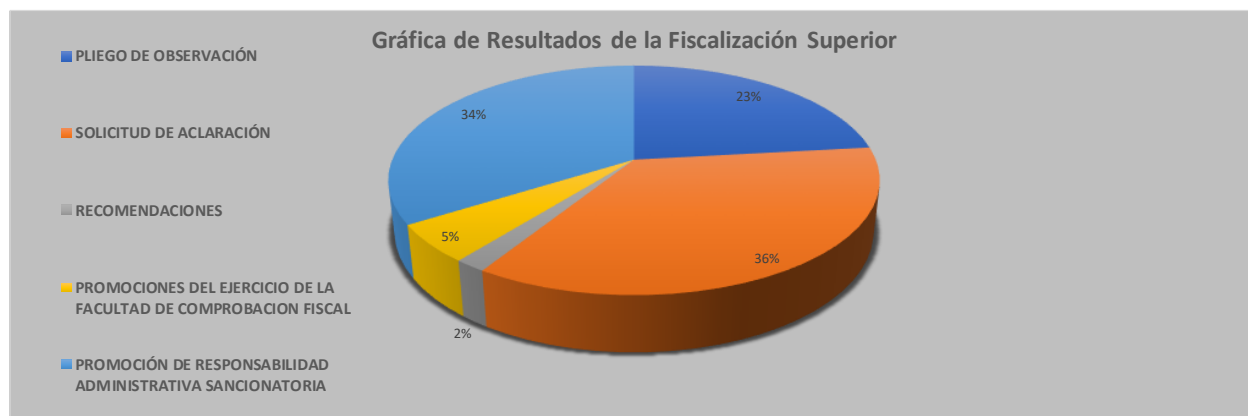
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 92.71% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>SERVICIOS DE SALUD</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 743,446,978.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 689,223,294.00	<b>92.71%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

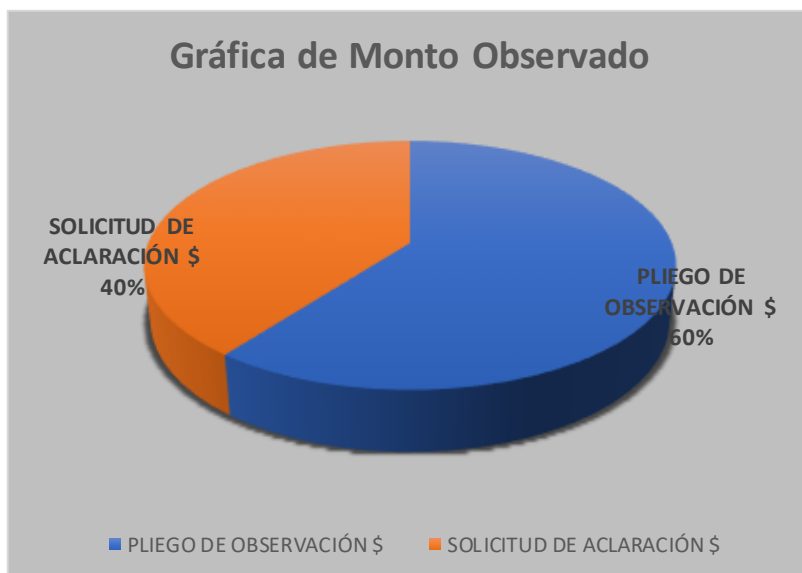
RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
74	18	56	23%	36%	2%	5%	34%
			13	20	1	3	19



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
60%	40%	100%	\$ -	Opinión negativa
\$ 442,261,158.00	\$ 290,546,409.00	\$ 732,807,567.00		



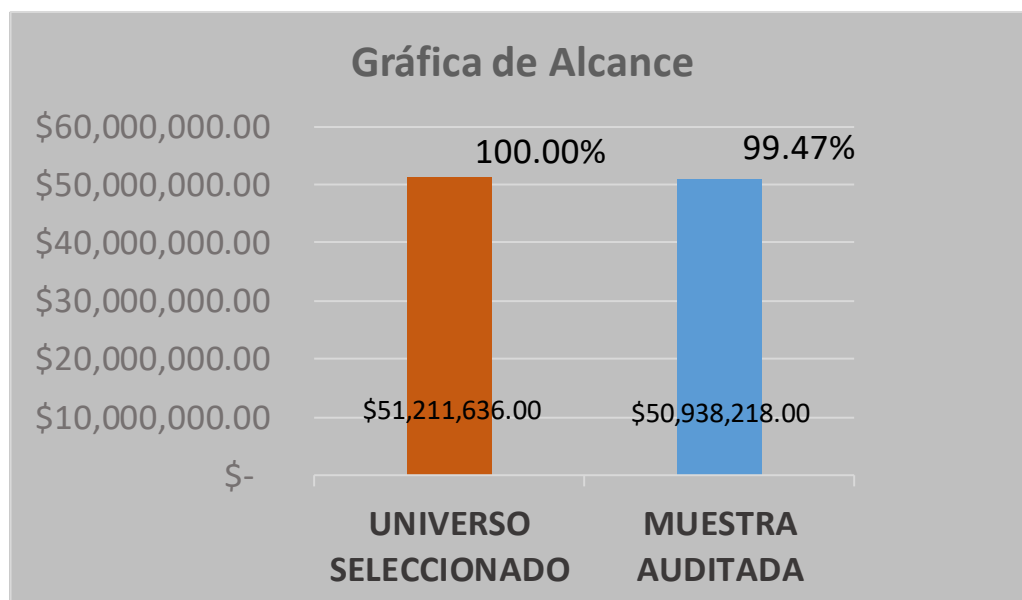
Ente fiscalizado:  
Fondo: Recursos Federales

Número de auditoría: AEFPO-35-PARFED-2020

Tipo de auditoría: De cumplimiento

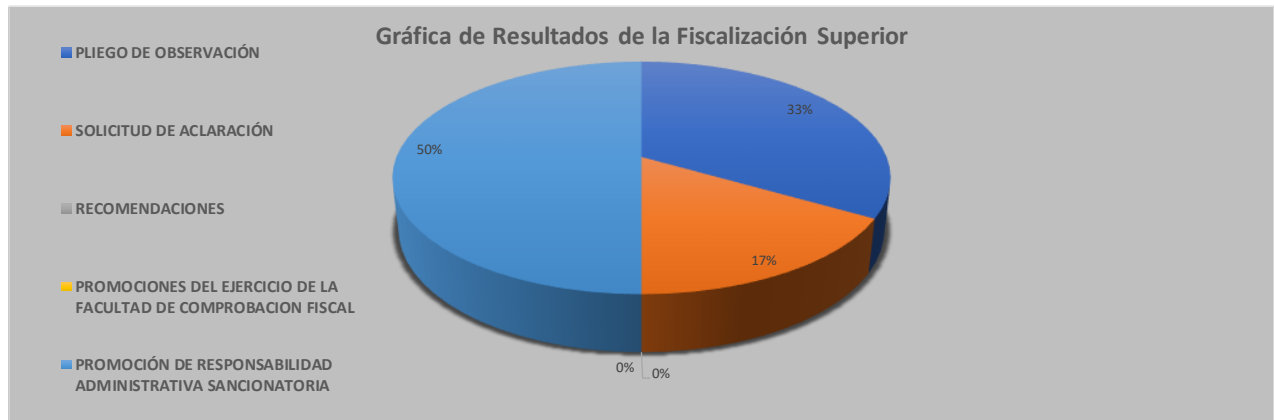
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 99.47% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 51,211,636.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 50,938,218.00	<b>99.47%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
10	4	6	33%	17%	0%	0%	50%	3
			2	1	0	0		



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
54%	46%	100%	\$ -	Opinión negativa
\$ 2,950,967.00	\$ 2,512,284.00	\$ 5,463,251.00		



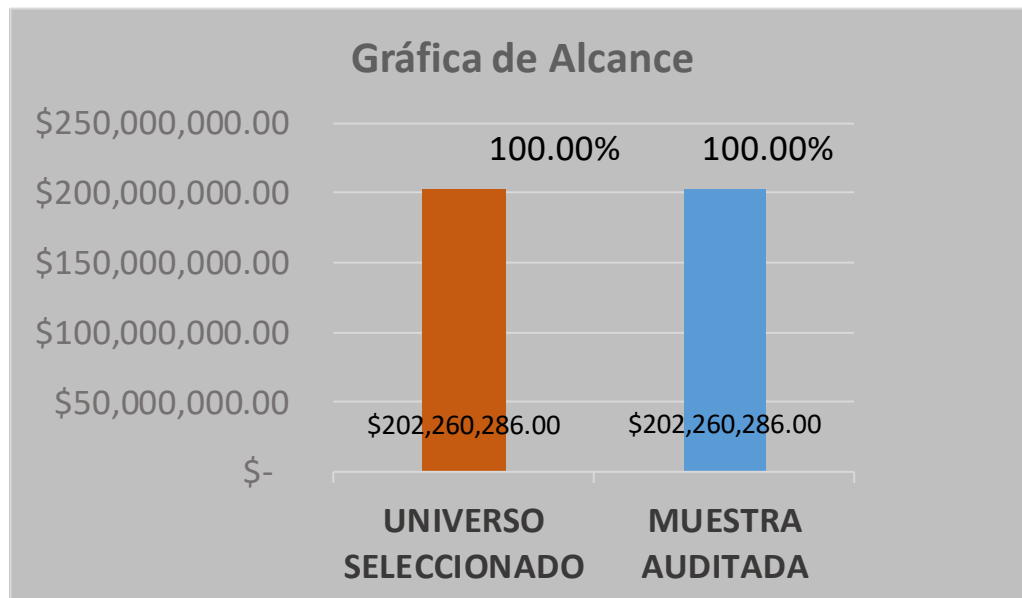
Ente fiscalizado: Junta Estatal de Caminos



Fondo: Recursos Federales y Estatales destinados a Inversión Pública en Obras  
 Número de auditoría: AEFPO-09-INVPUB-2020  
 Tipo de auditoría: De cumplimiento

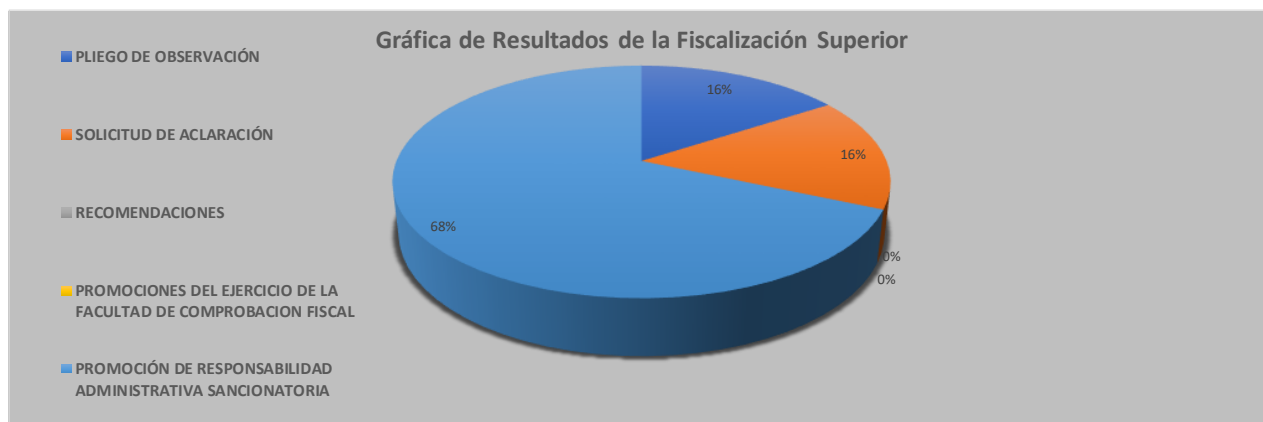
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 100% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>JUNTA ESTATAL DE CAMINOS</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 202,260,286.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 202,260,286.00	<b>100.00%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
30	11	19	16%	16%	0%	0%	68%
			3	3	0	0	13



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

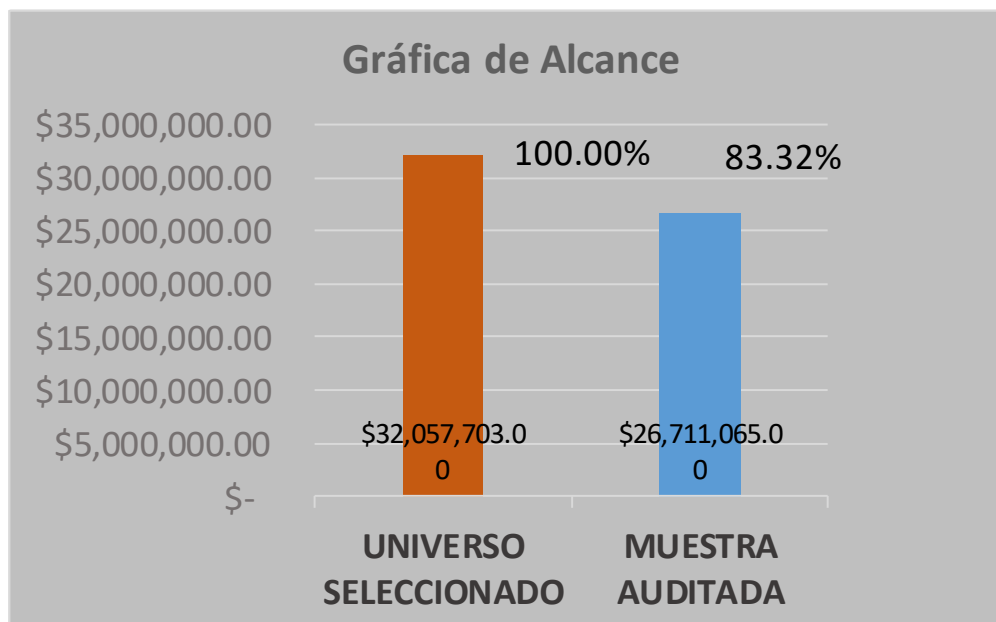
GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
36%	64%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 6,554,128.00	\$ 11,620,496.00	\$ 18,174,624.00		



Ente fiscalizado: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia  
 Fondo: Recursos Fiscales e Ingresos Propios  
 Número de auditoría: AEFPO-11-PARFIP-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 83.32% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 32,057,703.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 26,711,065.00	<b>83.32%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
5	3	2	0%	0%	100%	0%		0%
			0	0	2	0		0



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

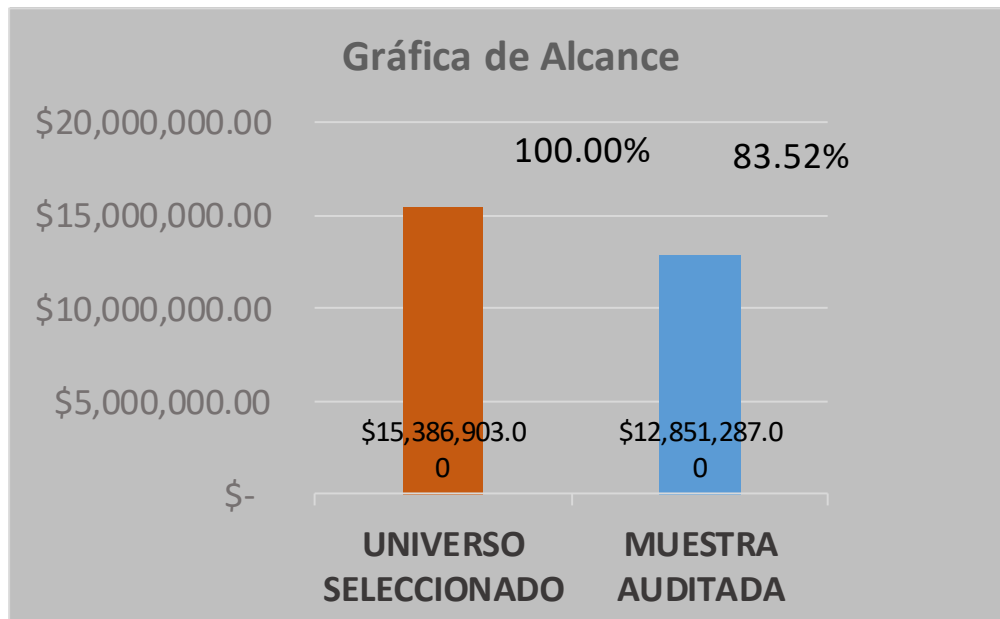
En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

Ente fiscalizado: Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte  
 Fondo: Recursos Fiscales e Ingresos Propios  
 Número de auditoría: AEFPO-12-PARFIP-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

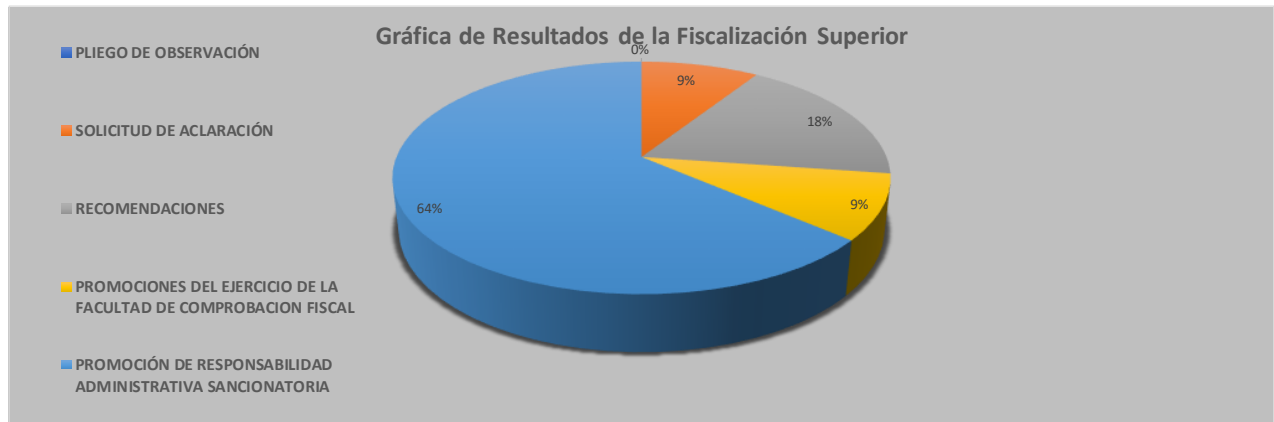
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 83.52% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>INSTITUTO POTOSINO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 15,386,903.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 12,851,287.00	<b>83.52%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
29	18	11	0%	9%	18%	9%	64%	
			0	1	2	1	7	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	100%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ -	\$ 259,705.00	\$ 259,705.00		



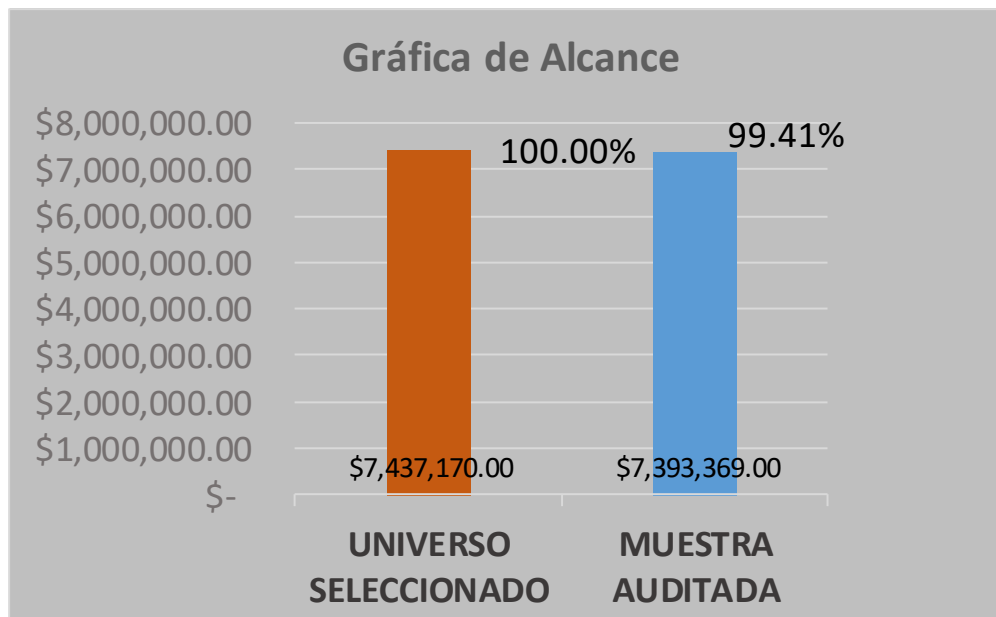
Ente fiscalizado: Instituto Potosino de Cultura Física y Deporte  
Fondo: Recursos Federales

Número de auditoría: AEFPO-34-PARFED-2020

Tipo de auditoría: De cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 99.41% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>INSTITUTO POTOSINO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 7,437,170.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 7,393,369.00	<b>99.41%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
2	2	0	0%	0%	0%	0%	0%
			0	0	0	0	0

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

Ente fiscalizado: Sistema del Financiamiento para el Desarrollo del Estado

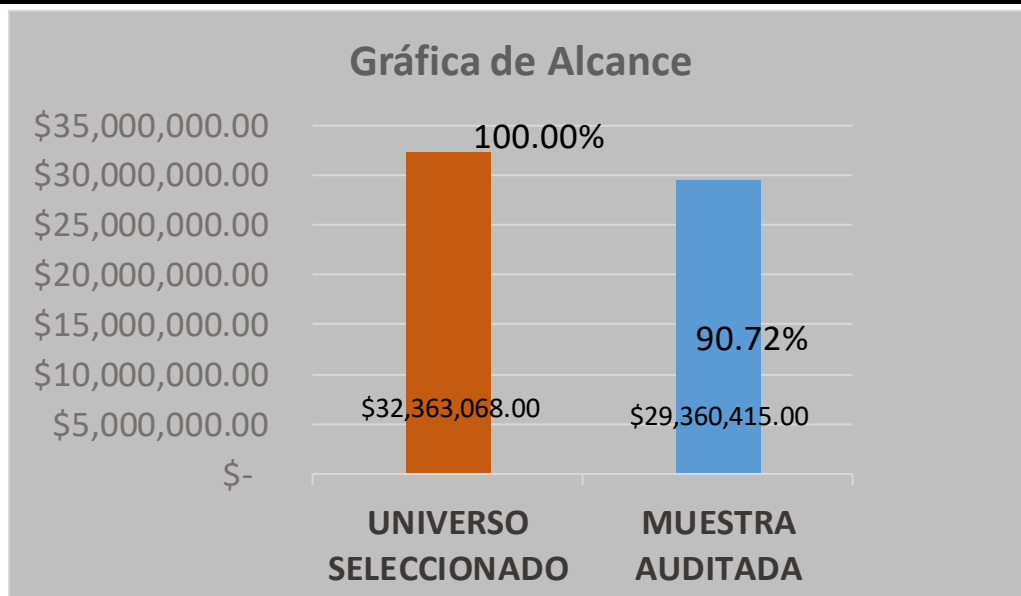
Fondo: Recursos Fiscales e Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFPO-37-PARFIP-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.72% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Sistema del Financiamiento para el Desarrollo del Estado</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 32,363,068.00	100.00%	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 29,360,415.00	90.72%	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
14	14	0	0%	0%	0%	0%	0%
			0	0	0	0	0

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

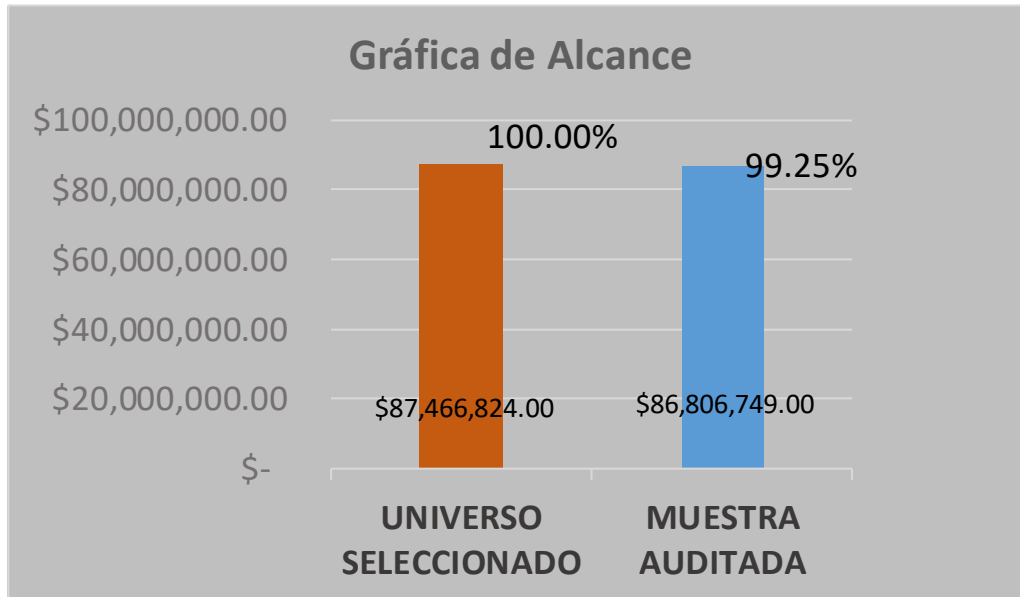
En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Opinión limpia

Ente fiscalizado: Instituto de Vivienda del Estado  
Fondo: Recursos Fiscales e Ingresos Propios  
Número de auditoría: AEFPO-15-PARFIP-2020  
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

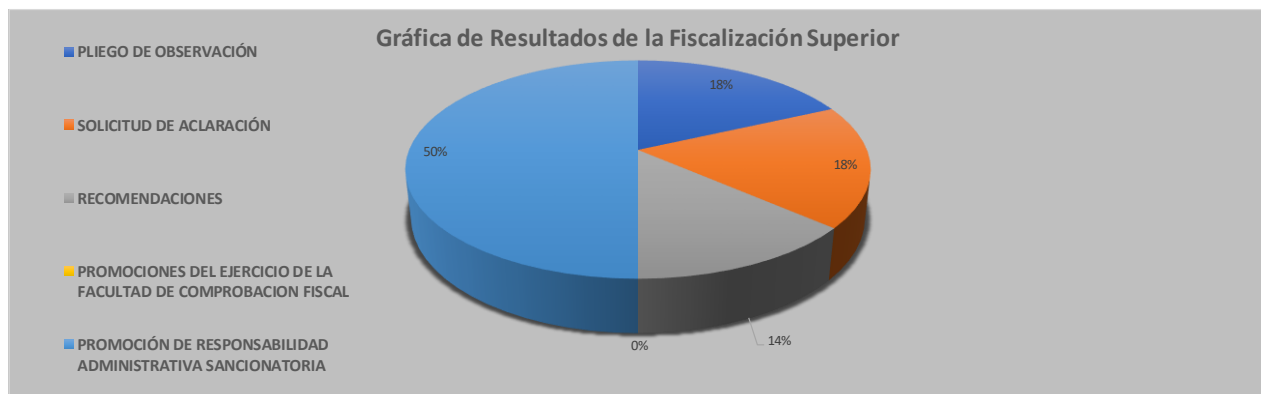
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 99.25% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 87,466,824.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 86,806,749.00	<b>99.25%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
51	29	22	18%	18%	14%	0%	50%	
			4	4	3	0	11	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

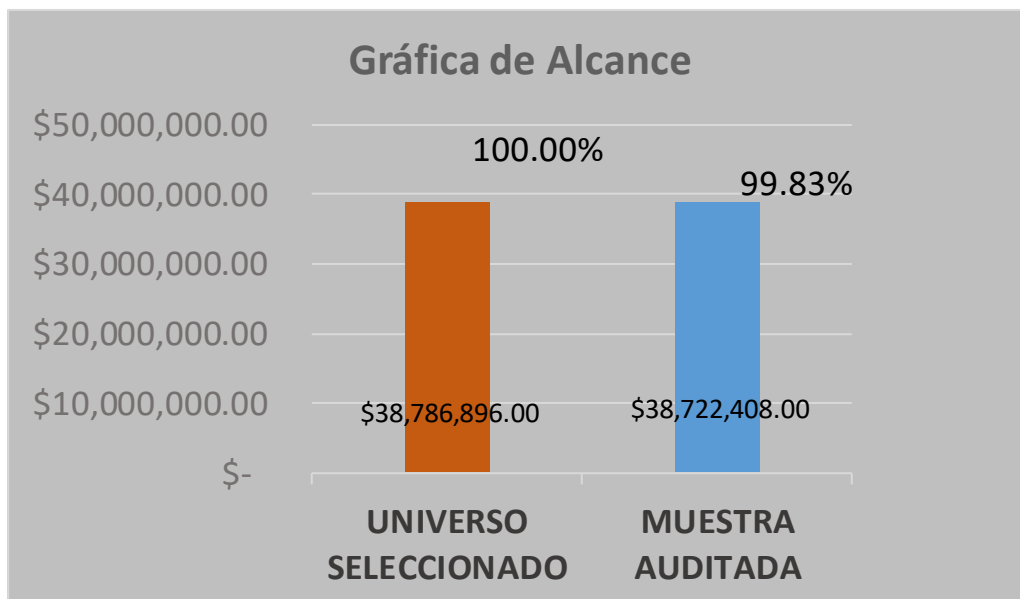
GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
42%	58%	100%	\$ 2,224.00	Opinión con salvedad
\$ 415,228.00	\$ 573,106.00	\$ 988,334.00		



Ente fiscalizado: Fideicomiso Público de Inversión y Administración para el Desarrollo del Turismo en el Estado  
 Fondo: Recursos Fiscales  
 Número de auditoría: AEFPO-16-PARFIP-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

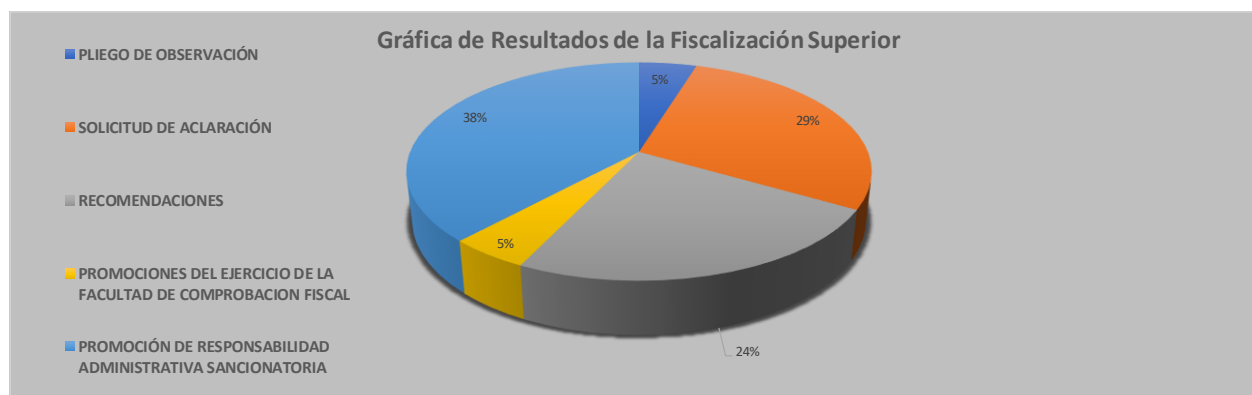
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 99.83% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL TURISMO EN EL ESTADO	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 38,786,896.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 38,722,408.00	<b>99.83%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
57	36	21	5%	29%	24%	5%	38%
			1	6	5	1	8



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

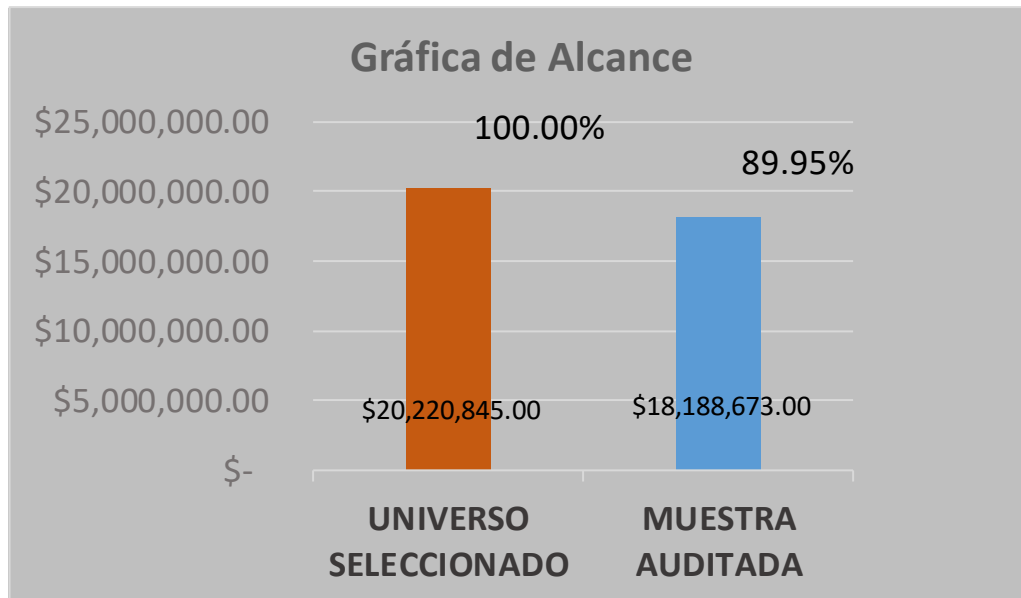
GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
3%	97%	100%		
\$ 360,667.00	\$ 12,779,478.00	\$ 13,140,145.00	\$ 10,705.00	Opinión negativa



Fondo: Recursos Fiscales e Ingresos Propios  
 Número de auditoría: AEFPO-36-PARFIP-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

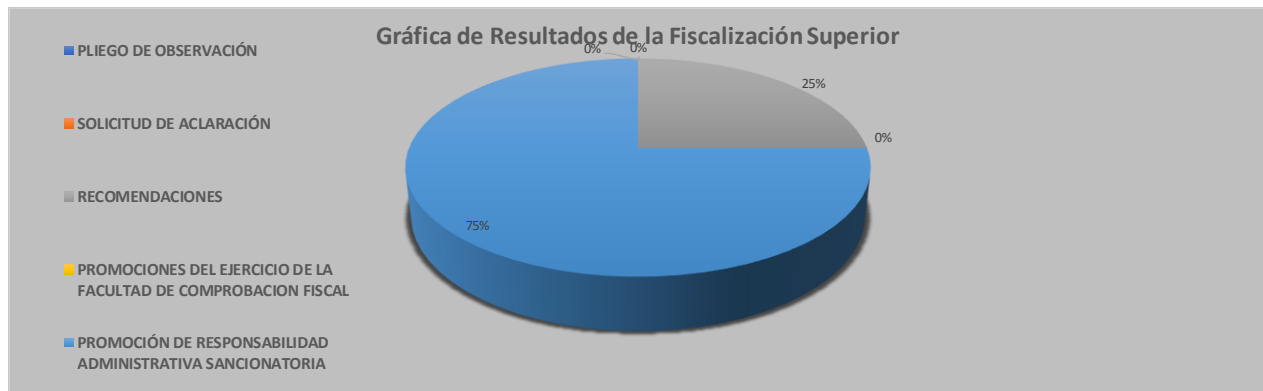
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 89.95% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		CENTRO DE CONVENCIONES DE SAN LUIS POTOSI	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 20,220,845.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 18,188,673.00	<b>89.95%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
13	9	4	0%	0%	25%	0%	75%	
			0	0	1	0	3	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,541.26	Opinión limpia

Ente fiscalizado: Centro de Producción Santa Rita, S.A. de C.V.

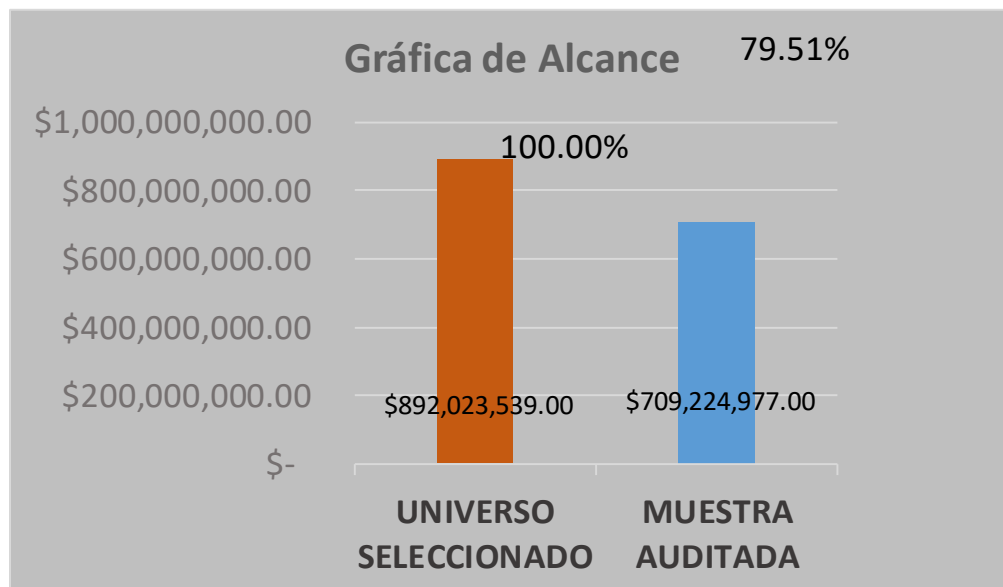
Fondo: Ingresos Propios

Número de auditoría: AEFPO-18-PAIP-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 79.51% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		CENTRO DE PRODUCCIÓN SANTA RITA S.A. DE C.V.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 892,023,539.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 709,224,977.00	<b>79.51%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
20	10	10	0%	0%	10%	0%	90%
			0	0	1	0	9



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Opinión limpia

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.



Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.,

emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

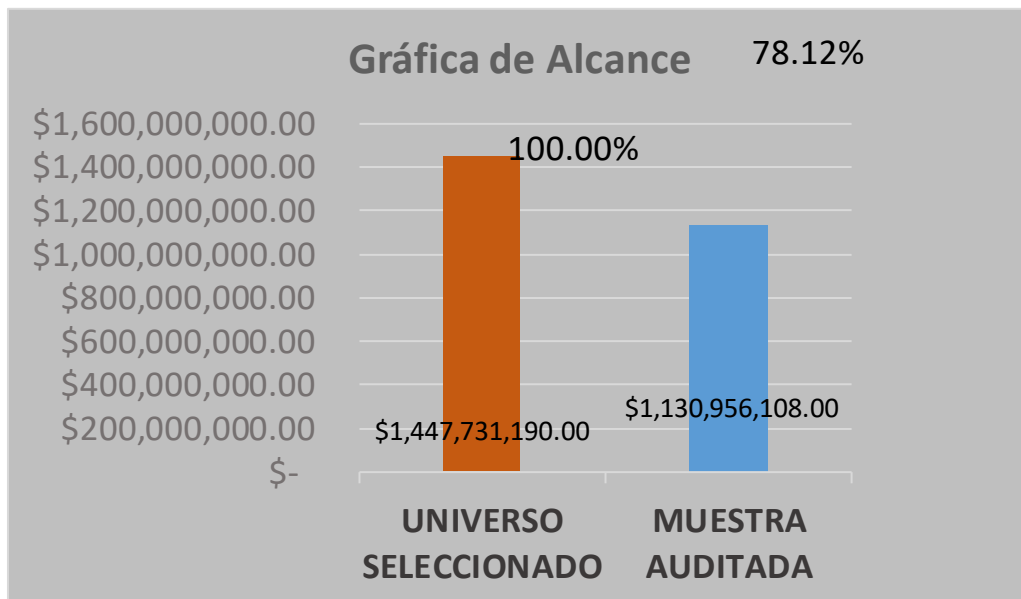
Fondo: Fondos Estatales y/o Federales.

Número de auditoría: AEFPO-20-PJ-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 78.12% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		PODER JUDICIAL DEL ESTADO	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 1,447,731,190.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 1,130,956,108.00	<b>78.12%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
9	9	0	0%	0%	0%	0%	0%
			0	0	0	0	0

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Opinión limpia

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo



profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



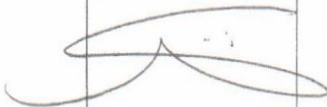
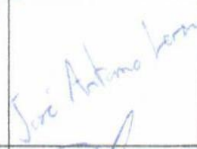

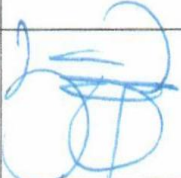
## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

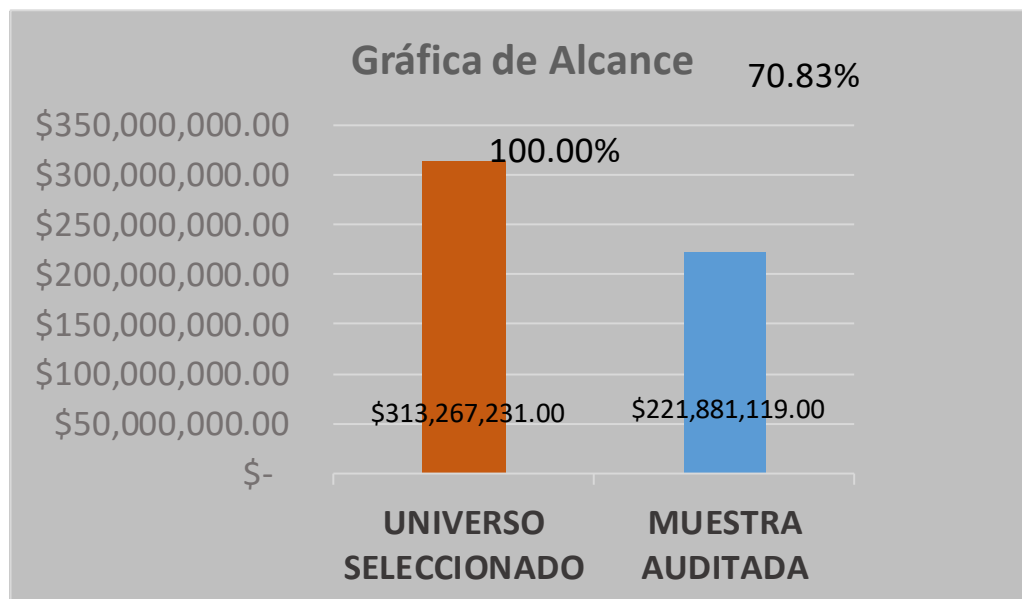
Fondo: Fondos Estatales y/o Federales.

Número de auditoría: AEFPO-19-PL-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

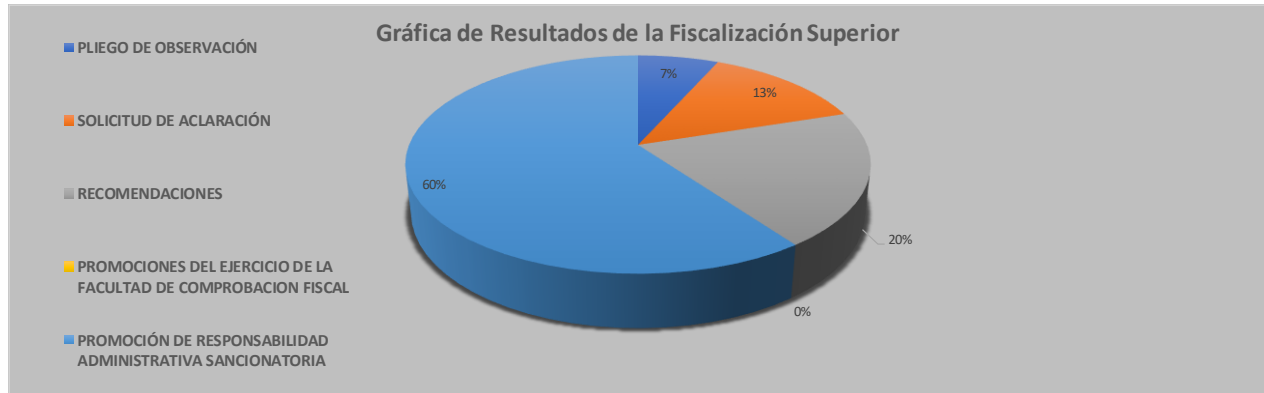
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 70.83% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 313,267,231.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 221,881,119.00	<b>70.83%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
23	8	15	7%	13%	20%	0%	60%	
			1	2	3	0	9	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
97%	3%	100%		
\$ 1,542,378.00	\$ 53,567.00	\$ 1,595,945.00	\$ 40,000.00	Opinión con salvedad





**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la

evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de

cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



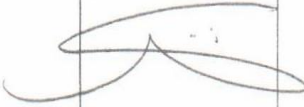


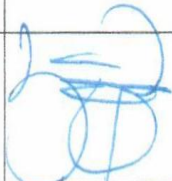
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

Dictámenes relativos  
a los informes  
individuales de  
auditoría de la  
cuenta pública  
ejercicio fiscal 2020,  
de siete organismos  
autónomos

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Comisión Estatal de Derechos Humanos., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 03 de febrero de 2021 el Comisión Estatal de Derechos Humanos., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Comisión Estatal de Derechos Humanos.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Comisión Estatal de Derechos Humanos.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Comisión Estatal de Derechos Humanos., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Comisión Estatal de Derechos Humanos., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

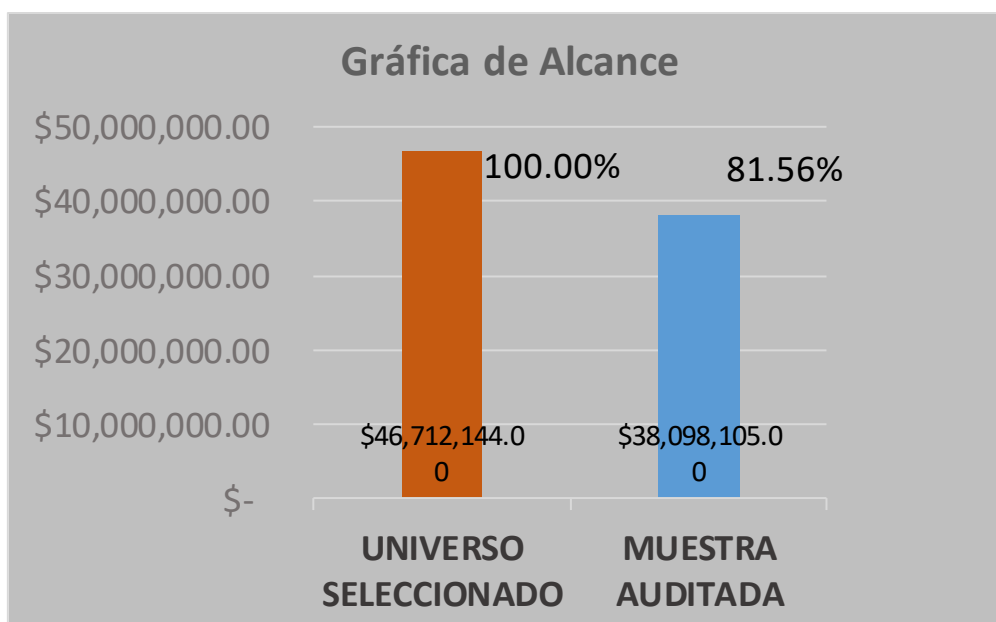
Fondo: Fondos Estatales y/o Federales.

Número de auditoría: AEFPO-22-CEDH-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 81.56% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

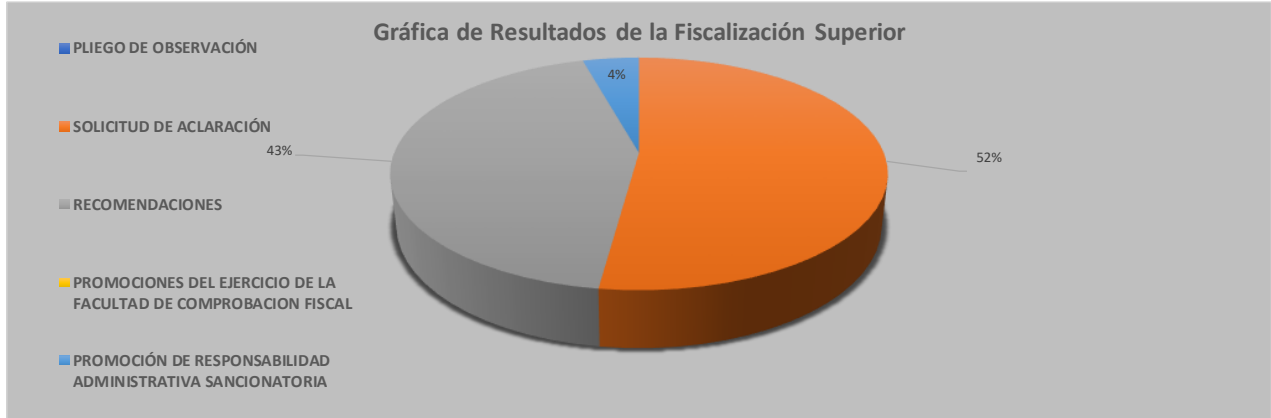
GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<b>COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS</b>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 46,712,144.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 38,098,105.00	<b>81.56%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
26	2	24	0%	52%	43%	0%	4%
			0	12	10	0	1



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	100%	100%	\$ -	Opinión negativa
\$ -	\$ 36,898,956.00	\$ 36,898,956.00		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios  
 Número de auditoría: AEFPO-29-LDCEDH-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento  
 Dictamen: Opinión limpia

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
1	1	0	0%	0%	0%	0%	0%
			0	0	0	0	0

**Entidad fiscalizada:** Comisión Estatal de Derechos Humanos  
**Número de auditoría:** AED/OA-01/2020  
**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento  
**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR						
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO						
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
14	0%	0%	93%	0%	7%	
	0	0	13	0	1	



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa

que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es

evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Comisión Estatal de Derechos Humanos., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Comisión Estatal de Derechos Humanos., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**




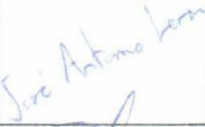

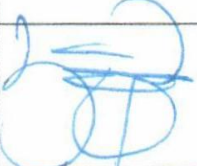
**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al

Comisión Estatal de Derechos Humanos., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2021 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo



de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

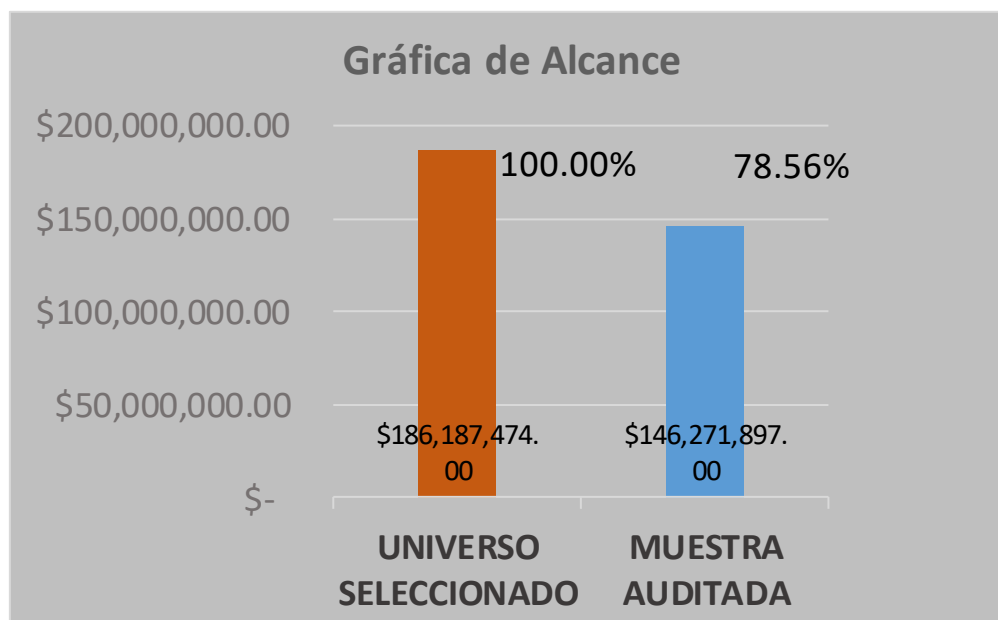
Fondo: Fondos Estatales y/o Federales.

Número de auditoría: AEFPO-22-CEDH-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

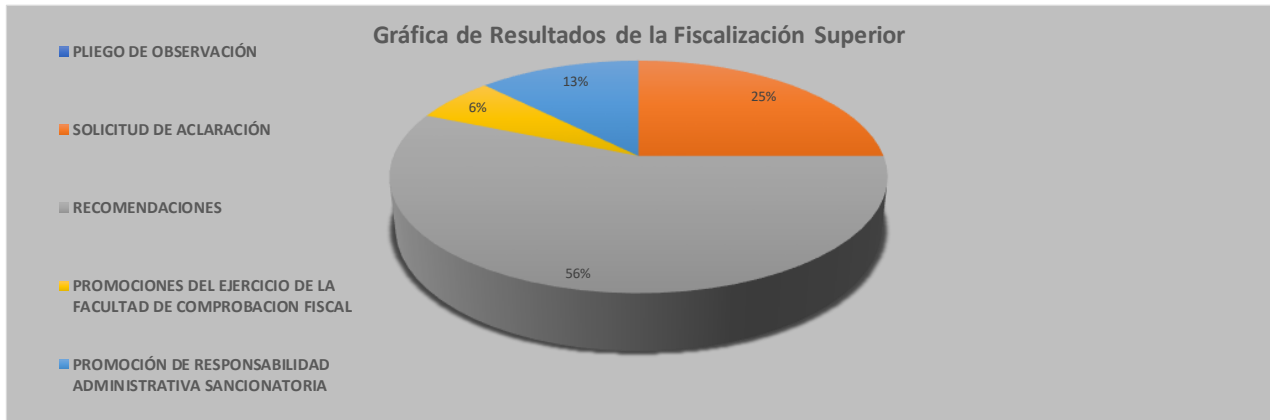
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 78.56% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<b>CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 186,187,474.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 146,271,897.00	<b>78.56%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
27	11	16	0%	25%	56%	6%	13%
			0	4	9	1	2



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

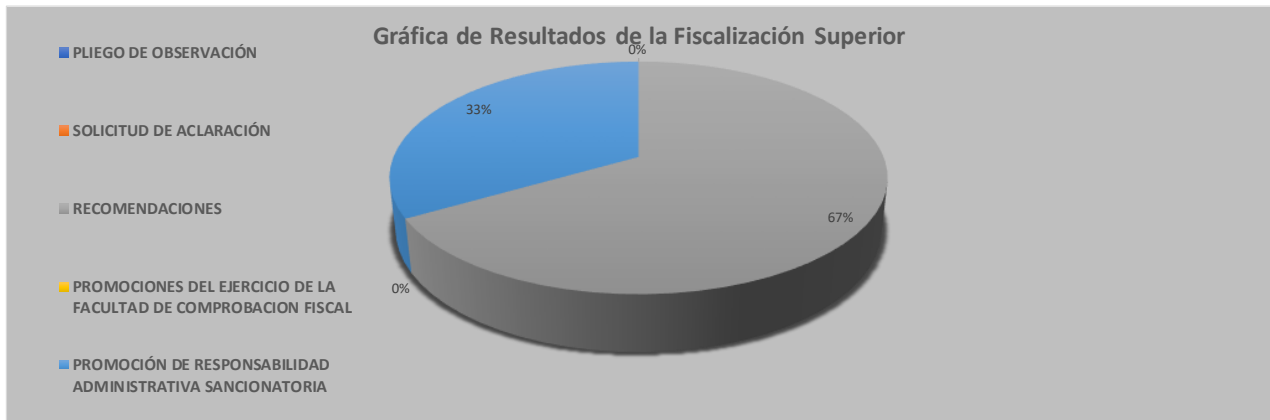
GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	100%	100%	\$ 1,151,235.00	Opinión con salvedad
\$ -	\$ 2,800,810.00	\$ 2,800,810.00		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios  
 Número de auditoría: AEFPO-28-LDCEEPAC-2020  
 Tipo de auditoría: De Cumplimiento  
 Dictamen: Opinión limpia

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
4	1	3	0%	0%	67%	0%	33%	
			0	0	2	0	1	



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en

cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**




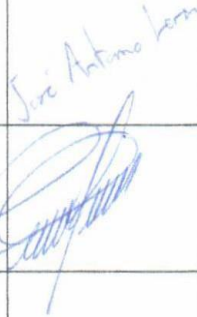

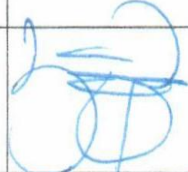
**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

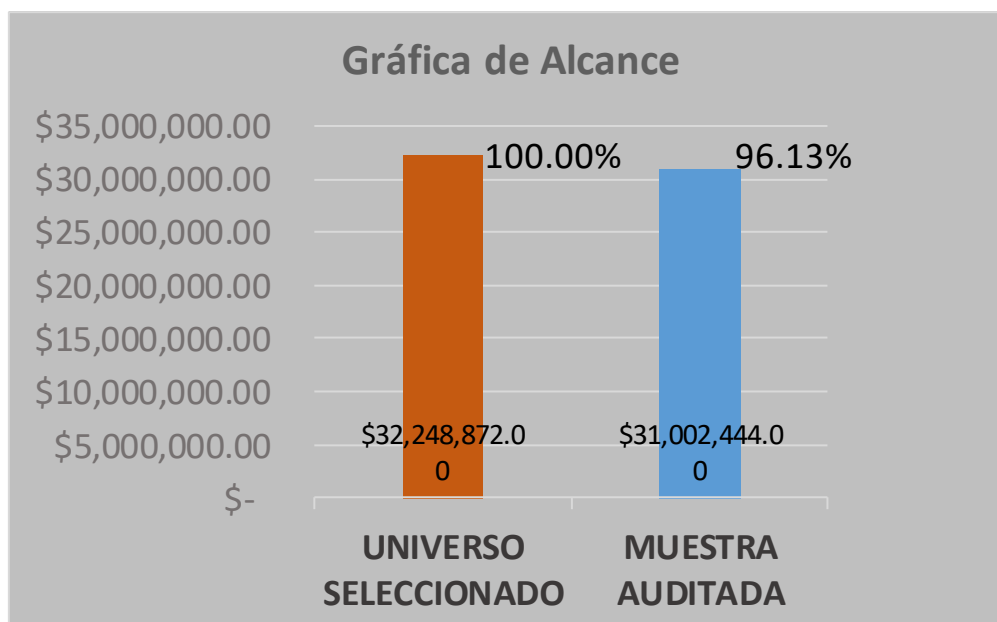
Fondo: Fondos Estatales y/o Federales.

Número de auditoría: AEFPO-24-CEGAIP-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

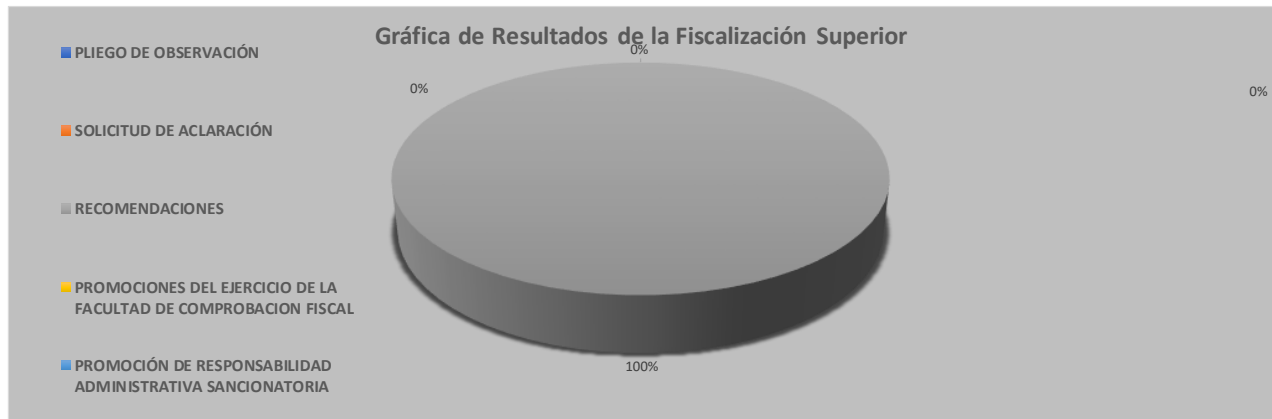
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 96.13% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<b>COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</b>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 32,248,872.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 31,002,444.00	<b>96.13%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
13	12	1	0%	0%	100%	0%	0%
			0	0	1	0	0



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

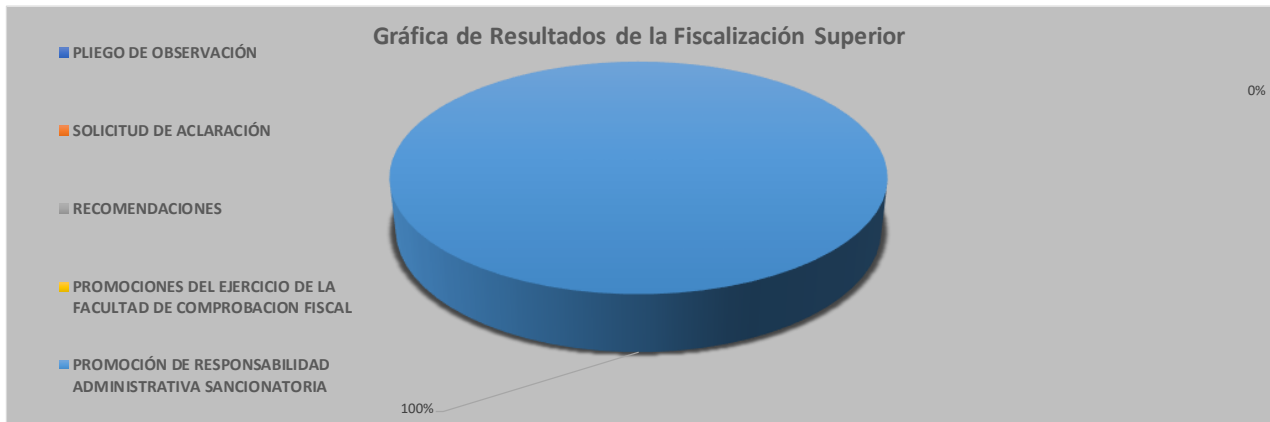
Número de auditoría: AEFPO-30-LDCEGAIP-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento.

Dictamen: Opinión limpia

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
2	1	1	0%	0%	0%	0%	100%	1
			0	0	0	0		1



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos *"sine qua non"* para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma

dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**



**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.




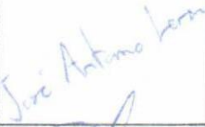

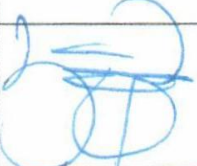
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2021 el Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

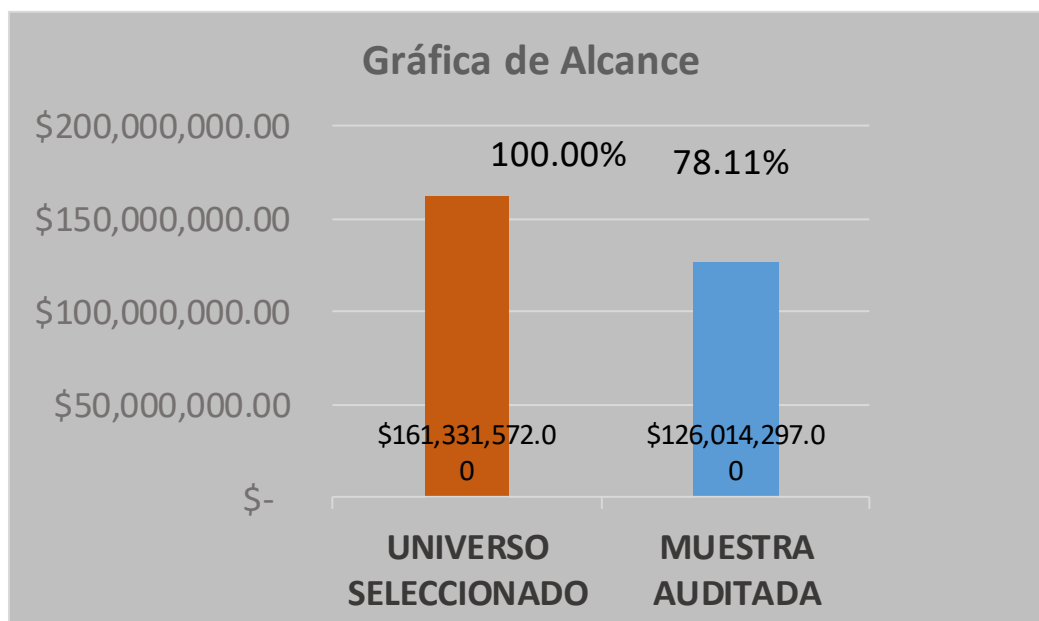
Fondo: Fondos Estatales y/o Federales.

Número de auditoría: AEFPO-26-FGE-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento.

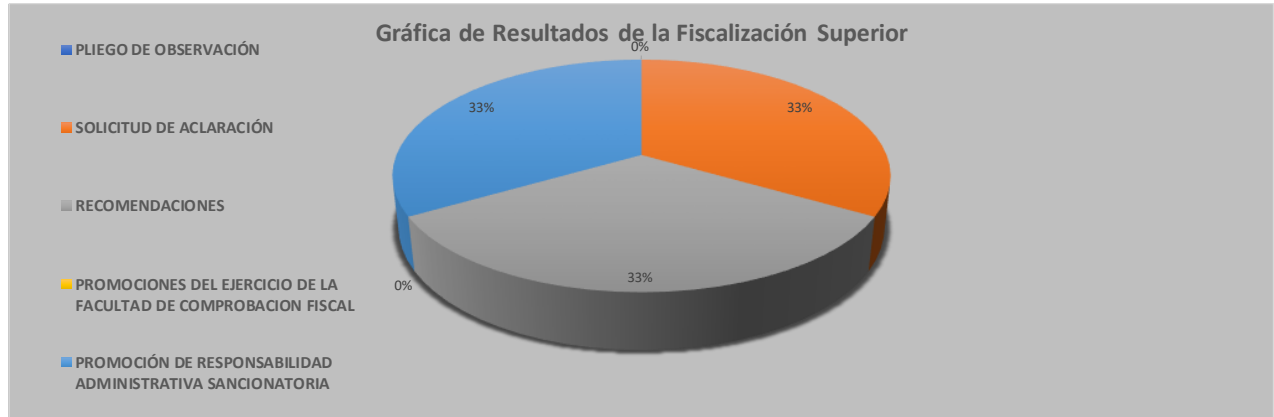
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 78.11% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 161,331,572.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 126,014,297.00	<b>78.11%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
10	7	3	0%	33%	33%	0%	33%
			0	1	1	0	1



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	100%	100%	\$ 8,499.00	Opinión limpia
	\$ 15,724.00	\$ 15,724.00		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma



dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.




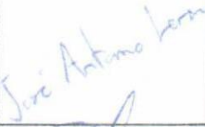

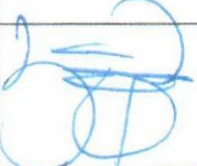
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

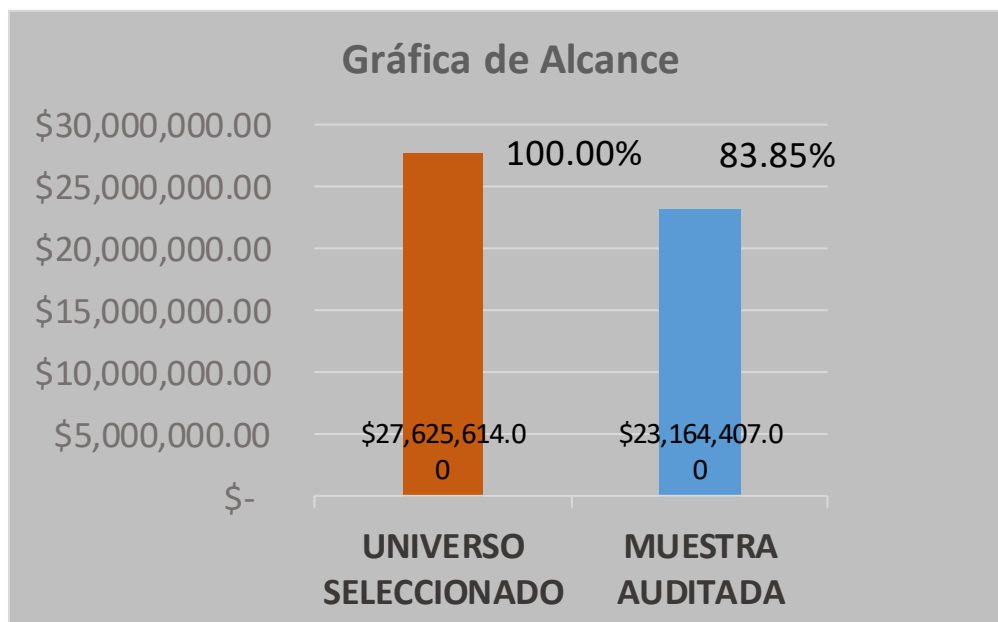
Fondo: Fondos Estatales y/o Federales.

Número de auditoría: AEFPO-27-TEE-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento.

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 83.85% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 27,625,614.00	100.00%	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 23,164,407.00	83.85%	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
5	5	0	0%	0%	0%	0%	0%
			0	0	0	0	0

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ 10,749.00	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Número de auditoría: AEFPO-33-LDTEE-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento.

Dictamen: Opinión limpia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
3	0	3	0%	0%	100%	0%	0%
			0	0	3	0	0



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó

a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de



auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.




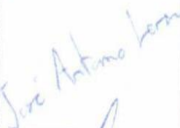
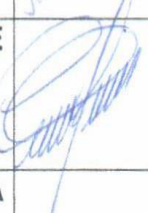

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

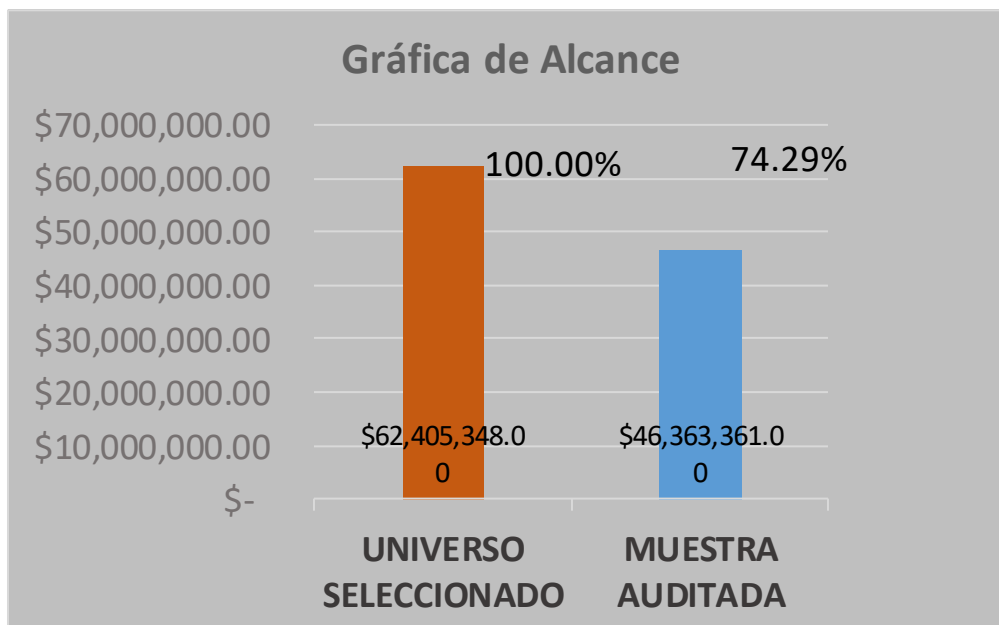
Fondo: Fondos Estatales y/o Federales.

Número de auditoría: AEFPO-25-TEJA-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 74.29% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 62,405,348.00	100.00%	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 46,363,361.00	74.29%	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
6	3	3	0%	0%	67%	0%	33%
			0	0	2	0	1



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	No indica
\$ -	\$ -	\$ -		

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFPO-31-LDTEJA-2020

Tipo de auditoría: De cumplimiento

Dictamen: No indica.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
3	1	2	0%	0%	100%	0%	0%	0%
			0	0	2	0	0	0



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en



cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco

constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**



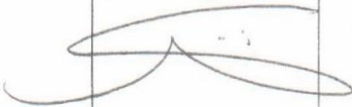
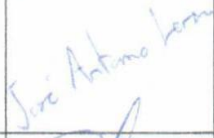


**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de

este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Universidad Autónoma de San Luis Potosí., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Universidad Autónoma de San Luis Potosí., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Universidad Autónoma de San Luis Potosí.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Universidad Autónoma de San Luis Potosí., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Universidad Autónoma de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

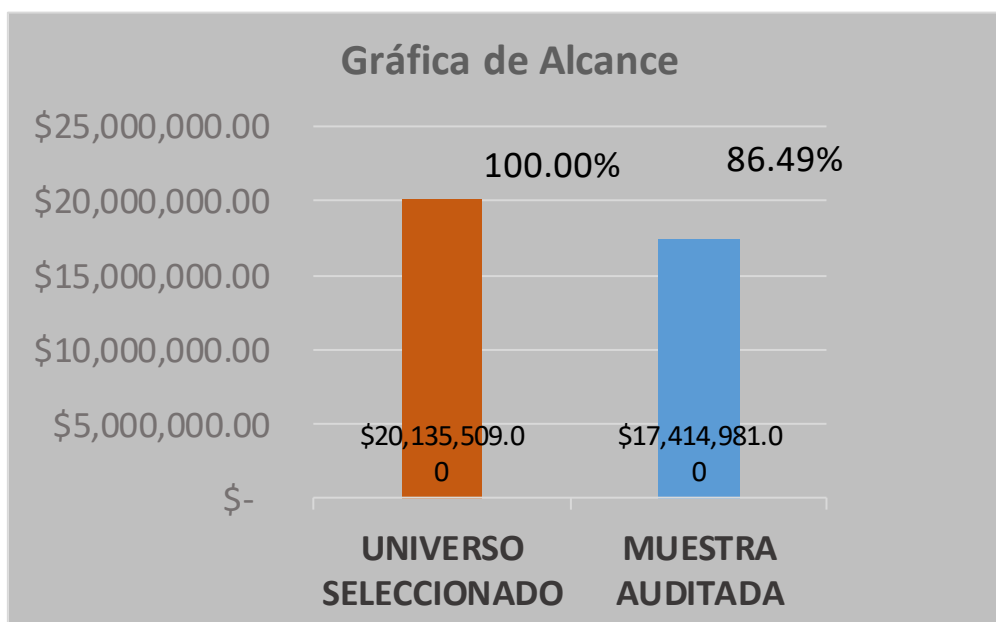
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos Federales Programa Fortalecimiento a la Excelencia Educativa (PROFEXCE) y Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP)  
 Número de auditoría: AEFPO-23-UASLP-2020  
 Tipo de auditoría De cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 86.49% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<b>UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ</b>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 20,135,509.00	100.00%	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 17,414,981.00	86.49%	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
0	0	0	0	0	0	0	0
			0	0	0	0	0

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	No indica
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.



Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Universidad Autónoma de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Universidad Autónoma de San Luis Potosí., emitido

por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



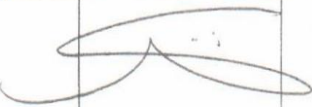
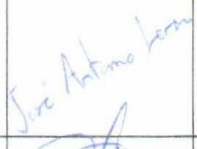
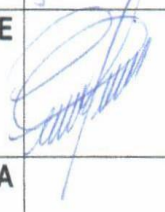

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Universidad Autónoma de San Luis Potosí., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

Dictámenes relativos  
a los informes  
individuales de  
auditoría de la  
cuenta pública  
ejercicio fiscal 2020,  
de 22 sistemas  
municipales DIF

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

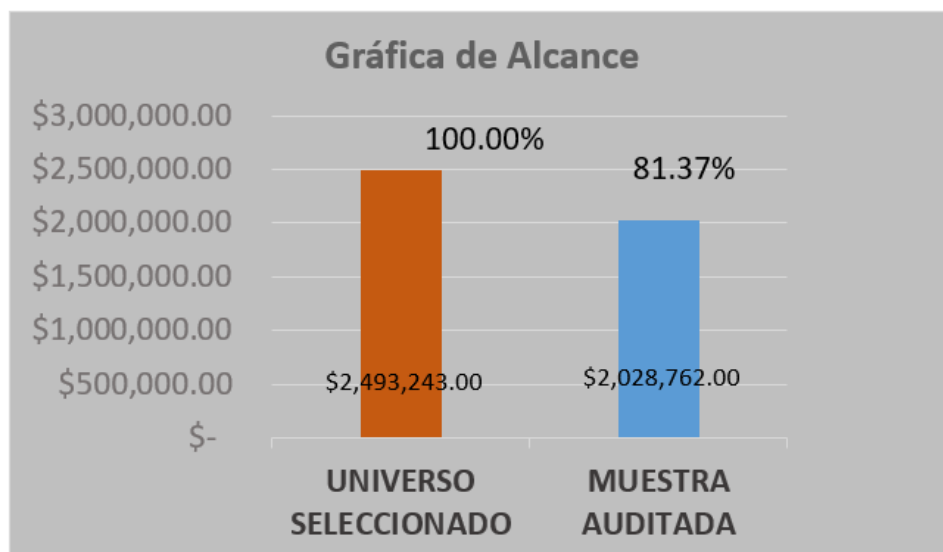
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-01-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 81.37% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

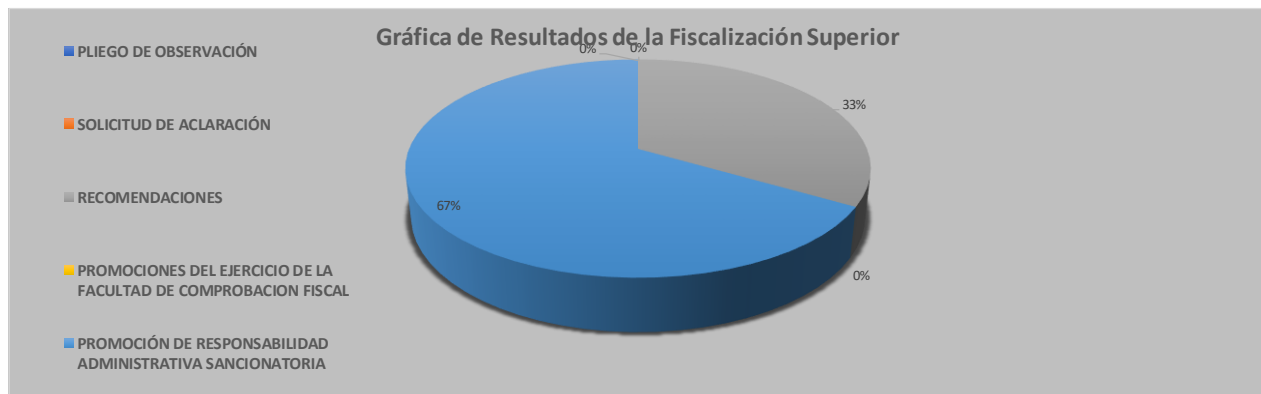
GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P.</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 2,493,243.00	100.00%	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 2,028,762.00	81.37%	





De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
7	1	6	0%	0%	33%	0%	67%	
			0	0	2	0	4	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Opinión limpia

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de

señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron

adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ahualulco del Sonido 13, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

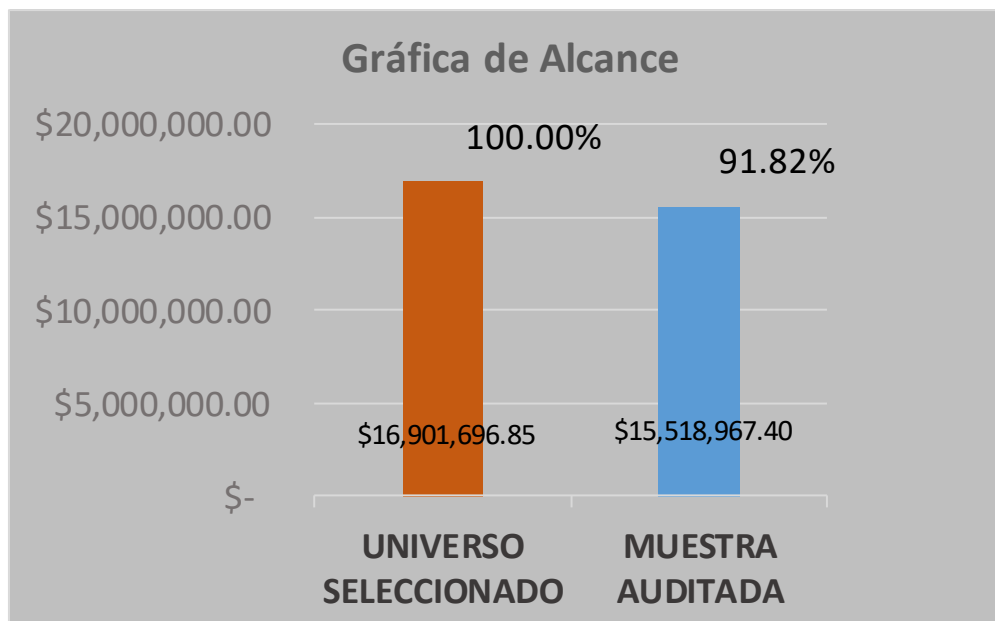
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-02-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 91.82% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

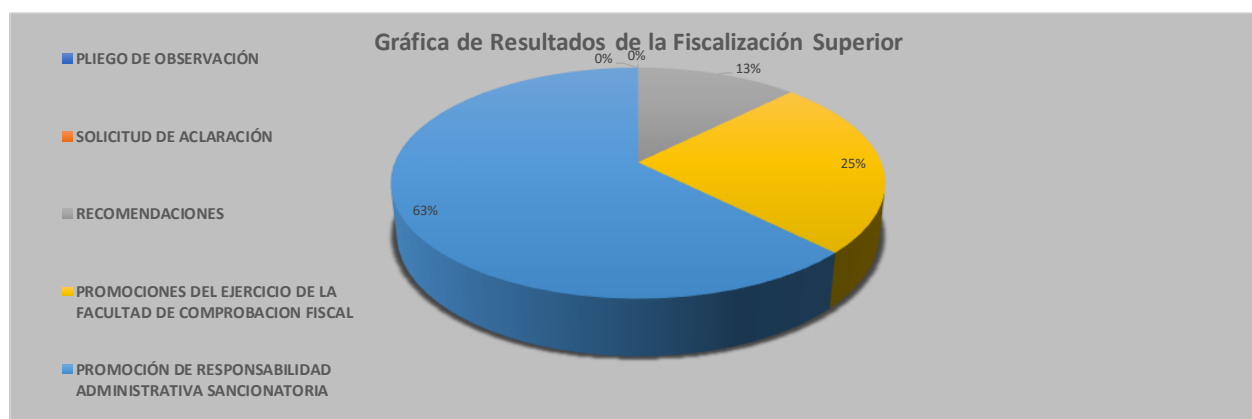
GRÁFICA DE ALCANCE DE		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE AQUISMÓN, S.L.P.	
	Monto	% ALCANCE	
UNIVERSO SELECCIONADO	\$ 16,901,696.85	100.00%	
MUESTRA AUDITADA	\$ 15,518,967.40	91.82%	





De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
7	1	6	0%	0%	13%	25%	63%
			0	0	1	2	5



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar

si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Charcas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Charcas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Charcas, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Charcas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

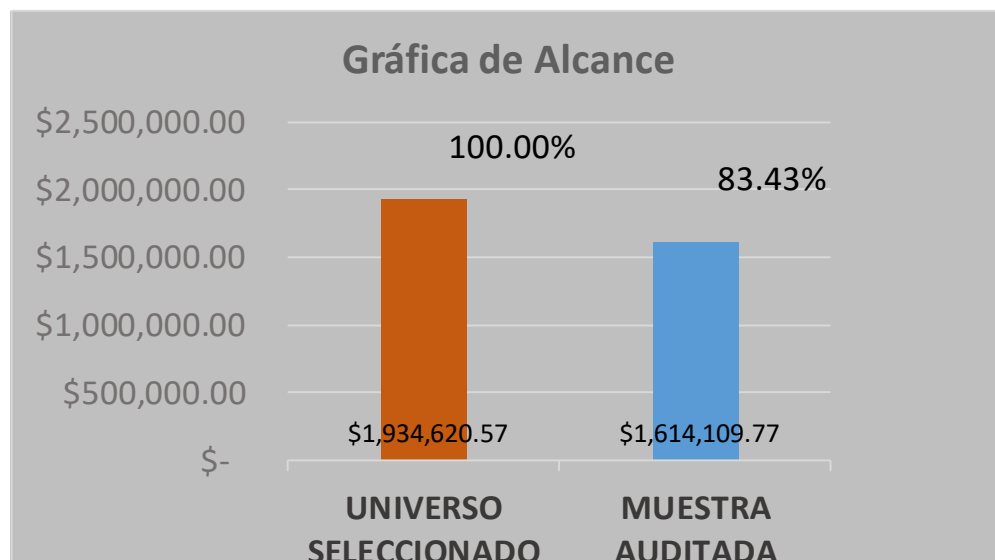
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-03-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

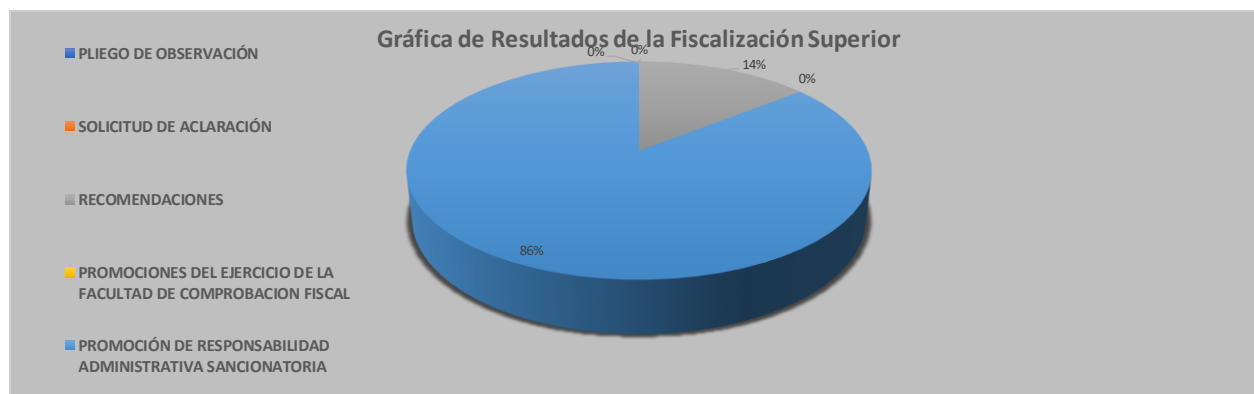
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 83.43% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		<i>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Charcas, S.L.P.</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 1,934,620.57	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 1,614,109.77	<b>83.43%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
12	5	7	0%	0%	14%	0%	86%
			0	0	1	0	6



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Opinión limpia

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.



Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe

Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

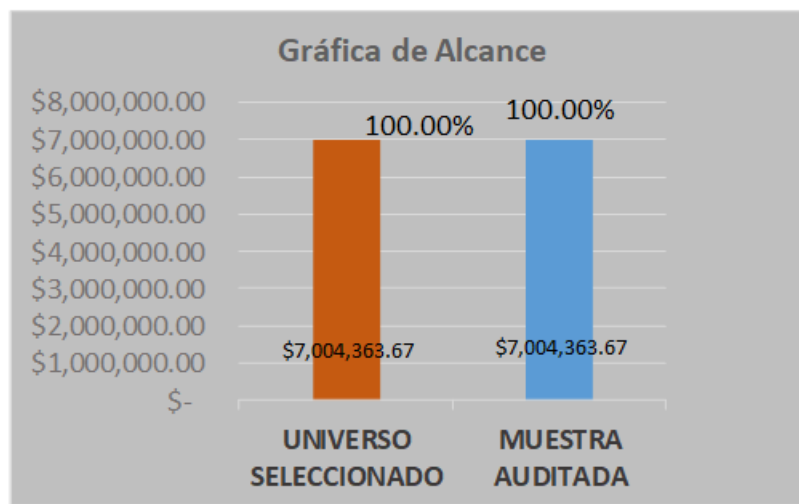
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-04-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

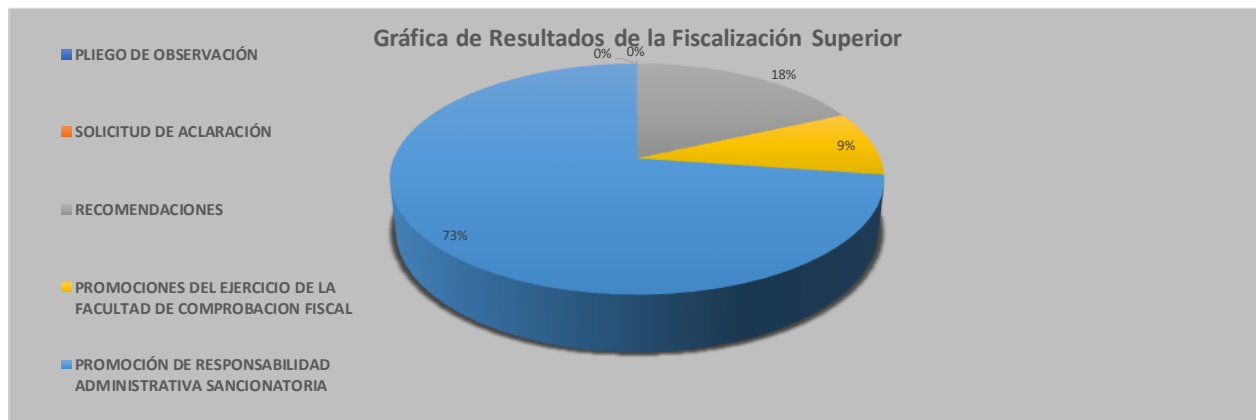
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 100.00% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.	
	Monto	% ALCANCE	
UNIVERSO SELECCIONADO	\$ 7,004,363.67	100.00%	
MUESTRA AUDITADA	\$ 7,004,363.67	100.00%	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
13	3	10	0%	0%	18%	9%	73%
			0	0	2	1	8



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,999.11	Opinión con salvedad

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces



apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar

si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

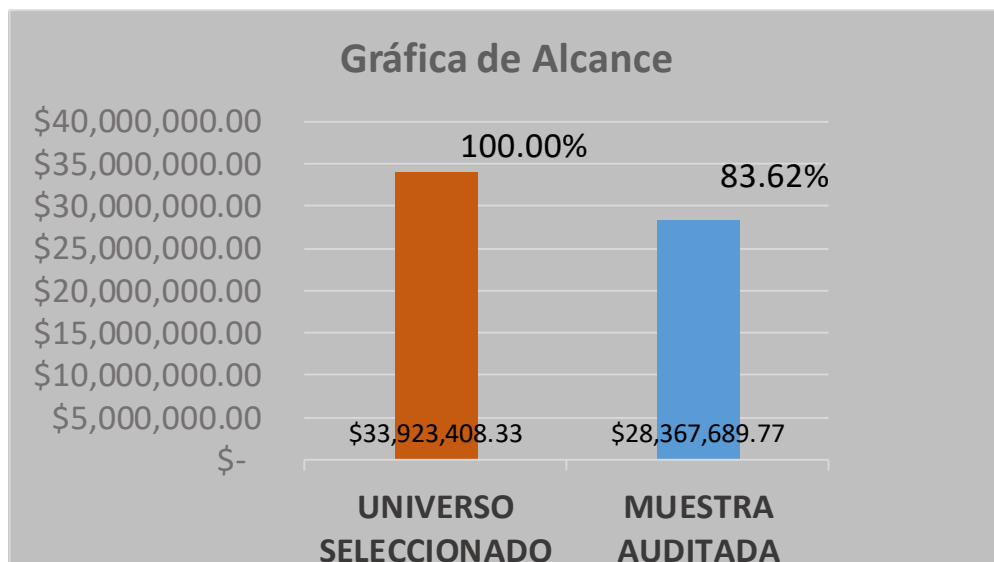
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-05-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

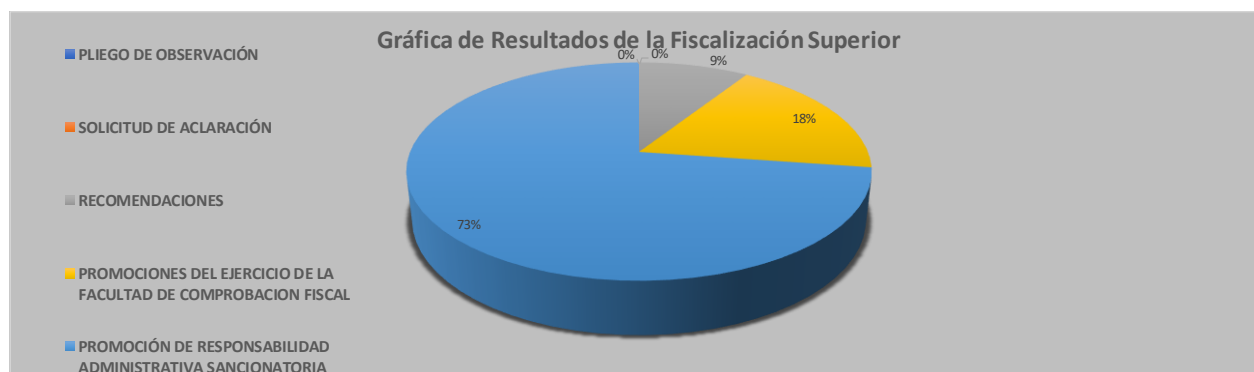
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 83.62% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 33,923,408.33	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 28,367,689.77	<b>83.62%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
16	7	9	0%	0%	9%	18%	73%
			0	0	1	2	8



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ 11,397.73	Opinión con salvedad
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "sine qua non" para que los resultados de la



fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

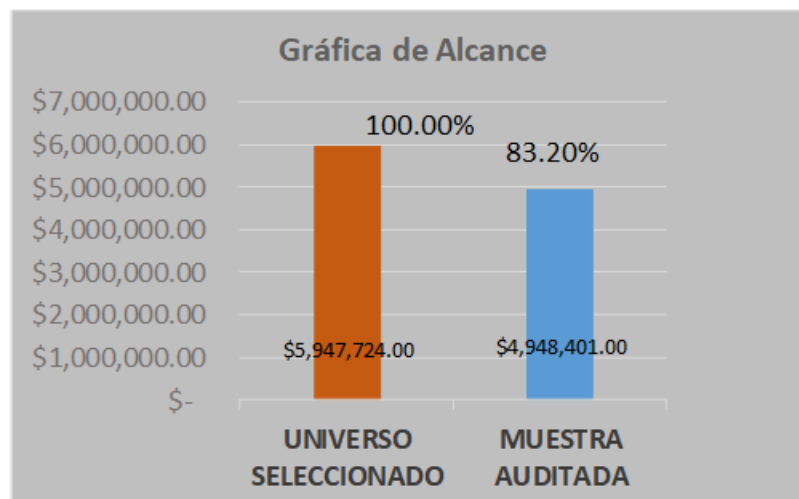
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-06-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

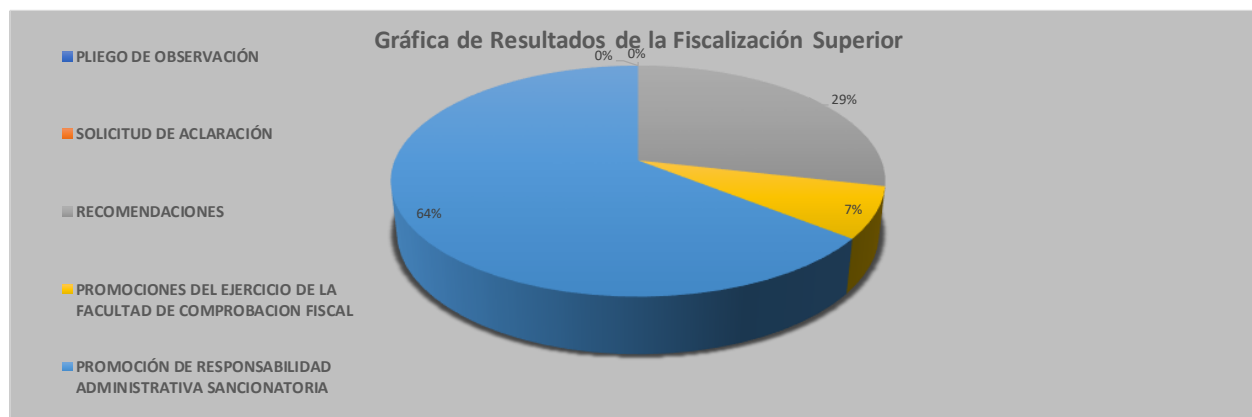
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 83.20% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE MATEHUALA, S.L.P.	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 5,947,724.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 4,948,401.00	<b>83.20%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
16	3	13	0%	0%	29%	7%	64%
			0	0	4	1	9



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.



Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe

Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.*

*Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.*

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

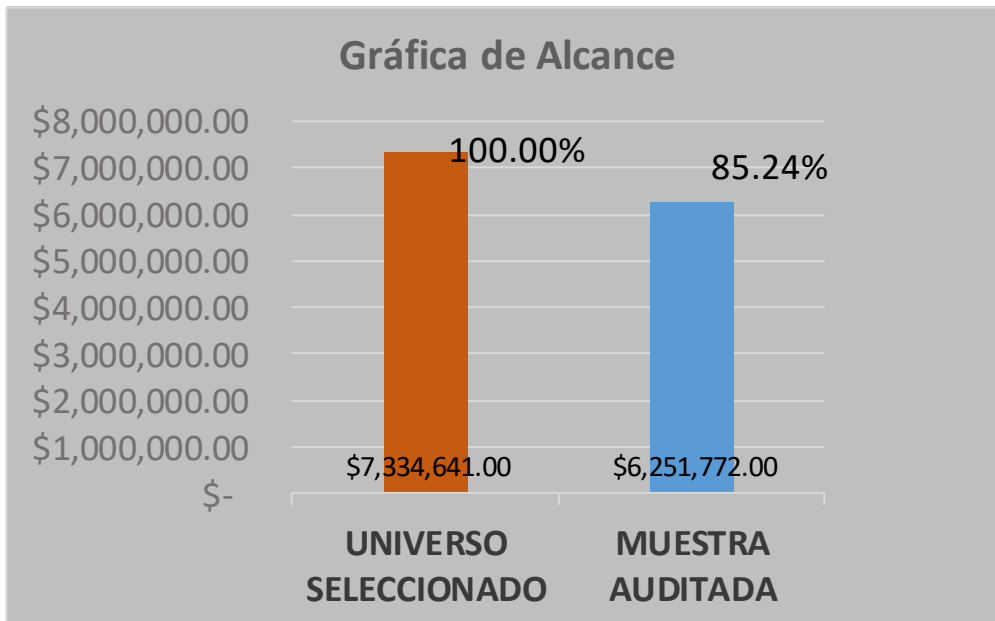
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-07-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 85.24% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

		<i>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P.</i>	
GRÁFICA DE ALCANCE DE:		Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>		\$ 7,334,641.00	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>		\$ 6,251,772.00	<b>85.24%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
29	8	21	0%	0%	9%	5%	68%	
			4	0	2	1	15	





En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 816,249.07	\$ -	\$ 816,249.07		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad

de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes

populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

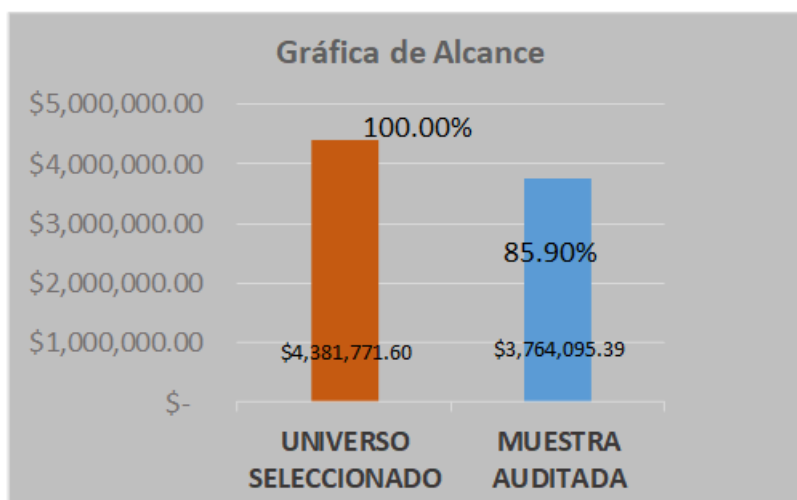
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-08-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 85.90% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

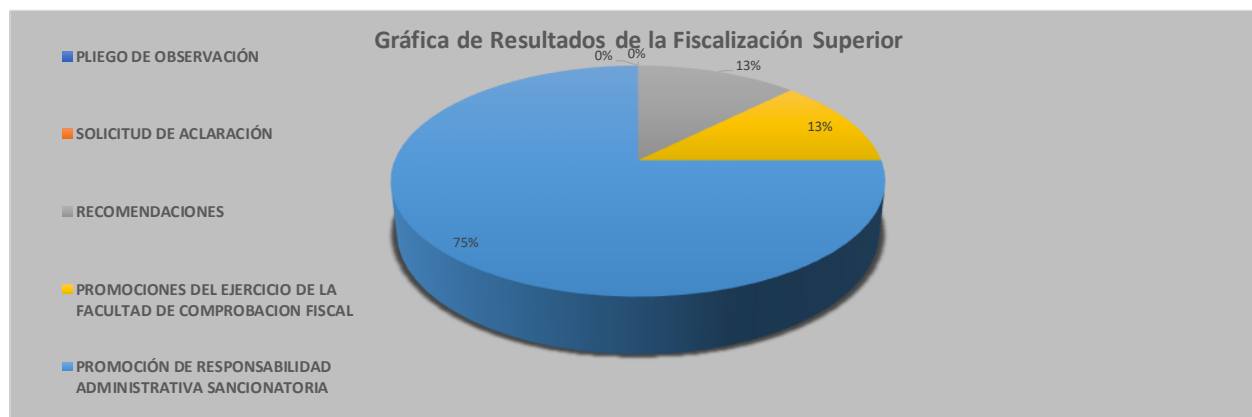
GRÁFICA DE ALCANCE DE		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE RAYÓN, S.L.P.	
	Monto	% ALCANCE	
UNIVERSO SELECCIONADO	\$ 4,381,771.60	100.00%	
MUESTRA AUDITADA	\$ 3,764,095.39	85.90%	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
11	4	7	0%	0%	13%	13%	75%
			0	0	1	1	6



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron

adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

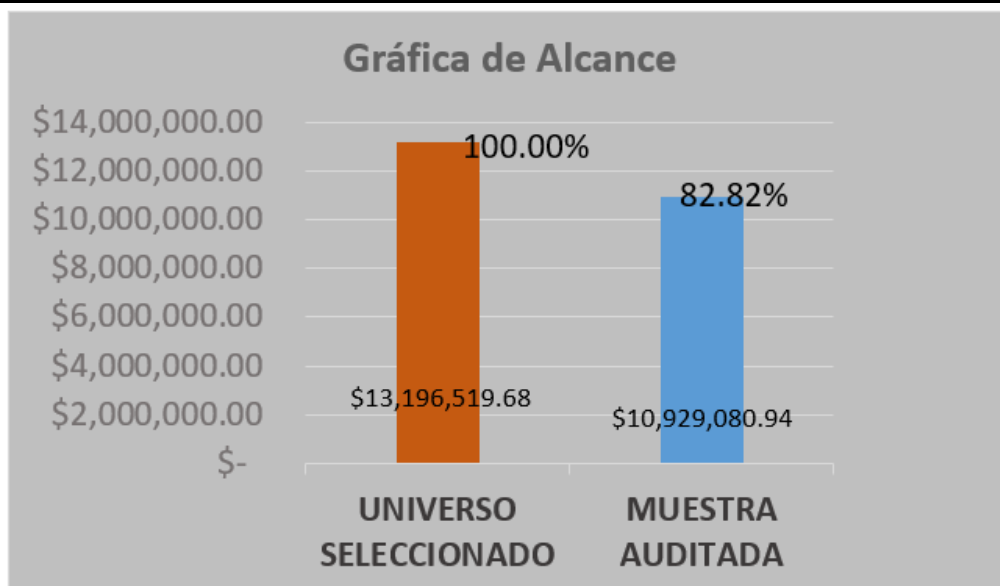
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-09-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 82.82% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

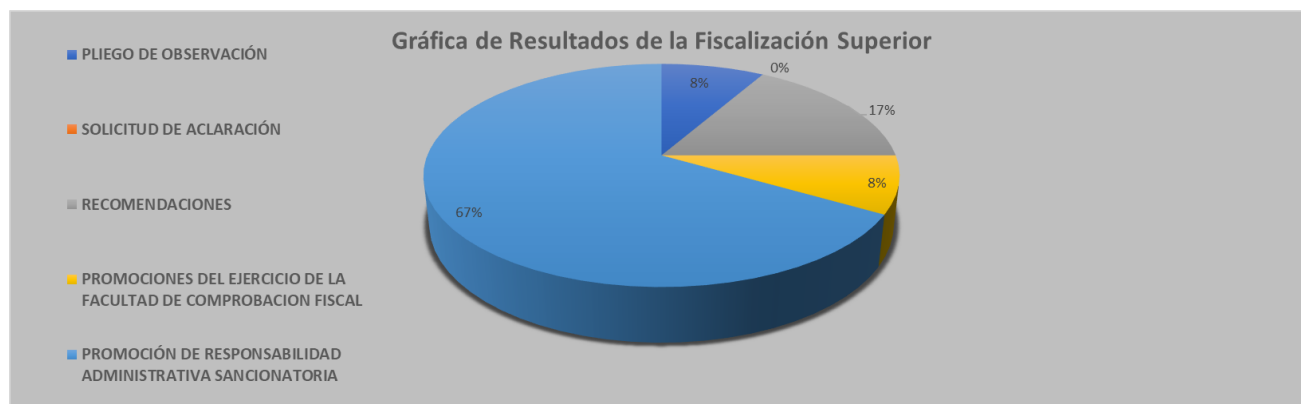
GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P.</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 13,196,519.68	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 10,929,080.94	<b>82.82%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
17	6	11	8%	0%	17%	8%	67%	
			1	0	2	1		8



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 53,481.17	\$ -	\$ 53,481.17		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoria, con el objeto de verificar en forma

puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la

importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del

Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

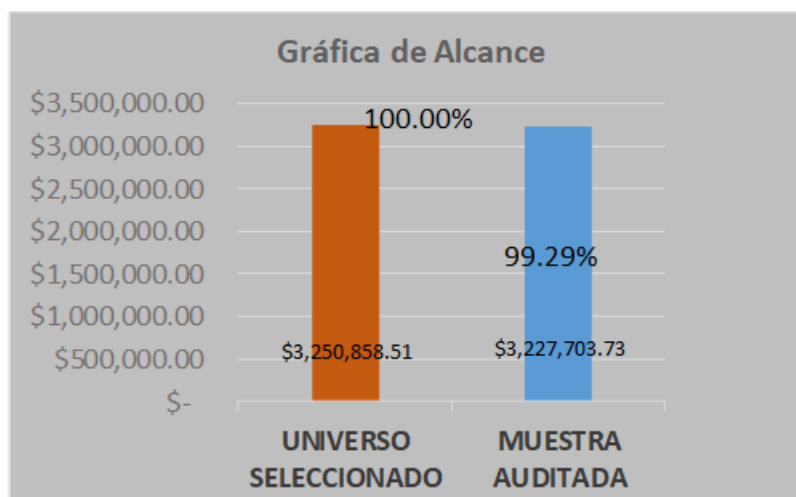
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-10-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 99.29% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

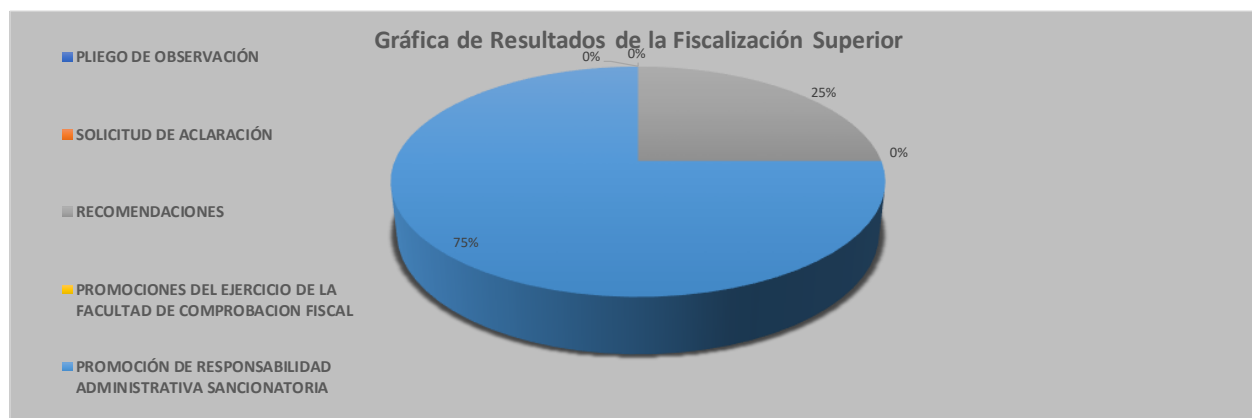
GRÁFICA DE ALCANCE DE		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SALINAS DE HIDALGO, S.L.P.	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 3,250,858.51	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 3,227,703.73	<b>99.29%</b>	





De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
18	6	12	0%	0%	25%	0%	75%
			0	0	3	0	9



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Opinión con salvedad

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

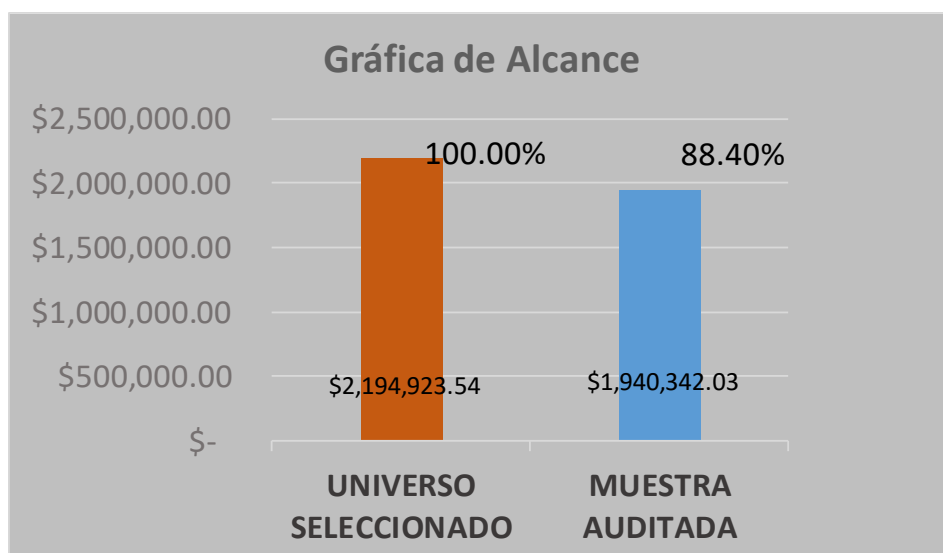
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos  
 Número de auditoría: AEFMOD-11-DIF-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 88.40% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 2,194,923.54	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 1,940,342.03	<b>88.40%</b>	





De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
28	6	22	4%	0%	8%	8%	79%
			1	0	2	2	19



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 4,690.85	\$ -	\$ 4,690.85	\$ -	



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en

relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de

su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*



Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

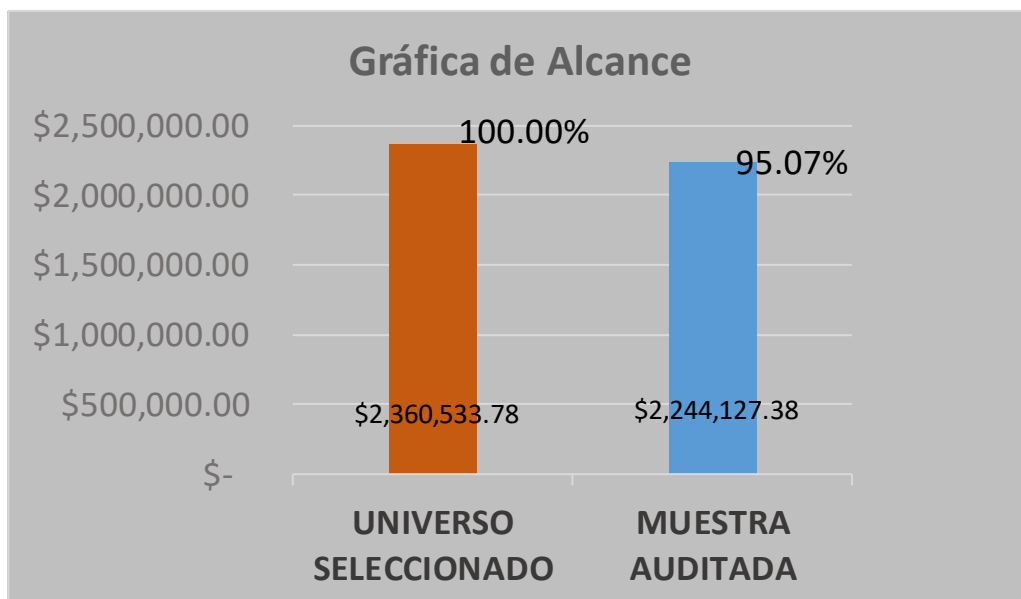
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-12-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

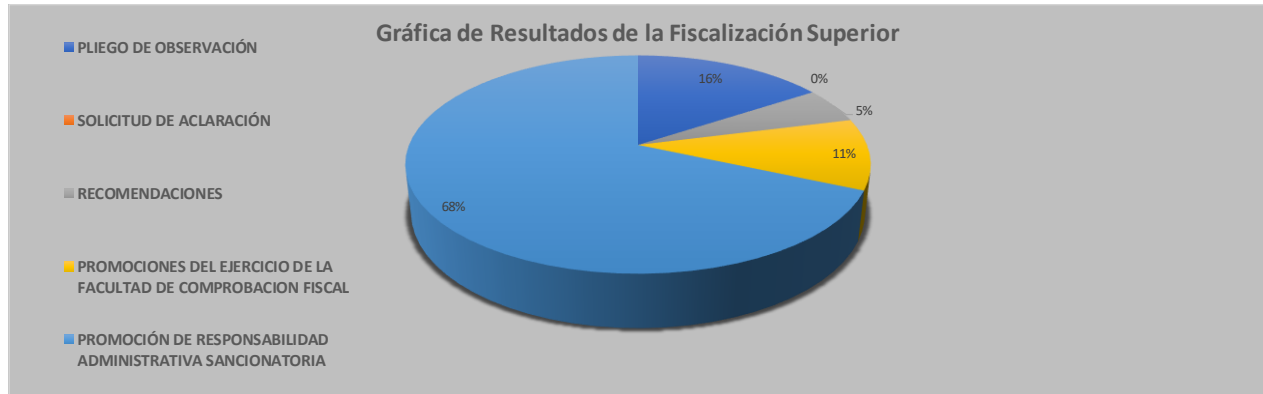
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 95.07% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SANTA CATARINA, S.L.P.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 2,360,533.78	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 2,244,127.38	<b>95.07%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
20	3	17	16%	0%	5%	11%	68%
			3	0	1	2	13



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 130,671.94	\$ -	\$ 130,671.94		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la

evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de

cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios. En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



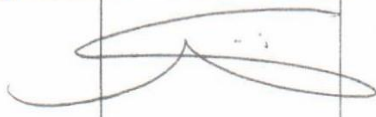
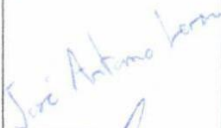

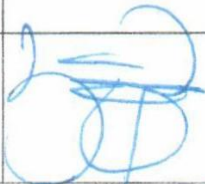
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*



presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

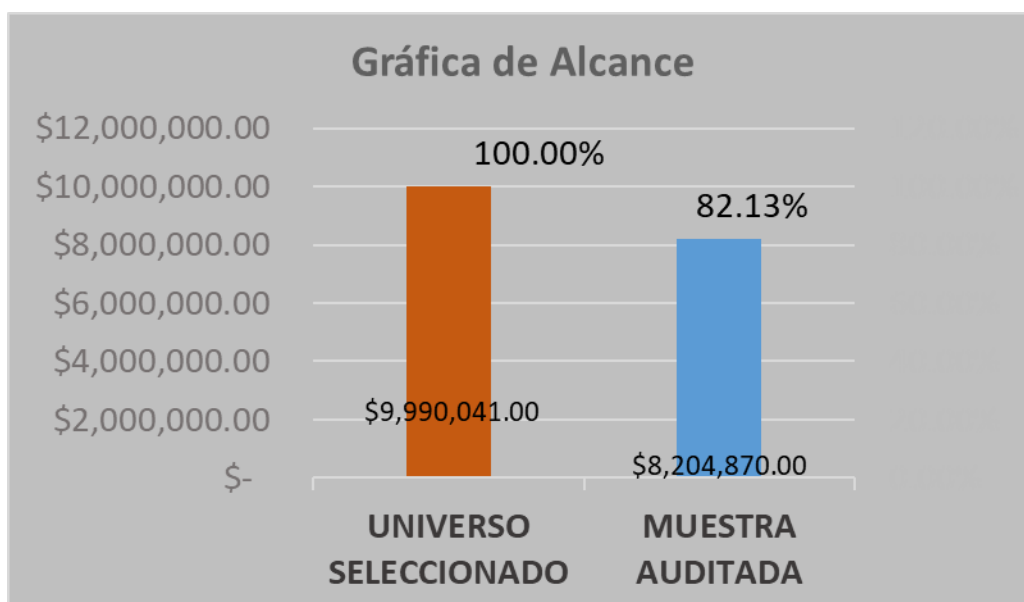
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-13-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

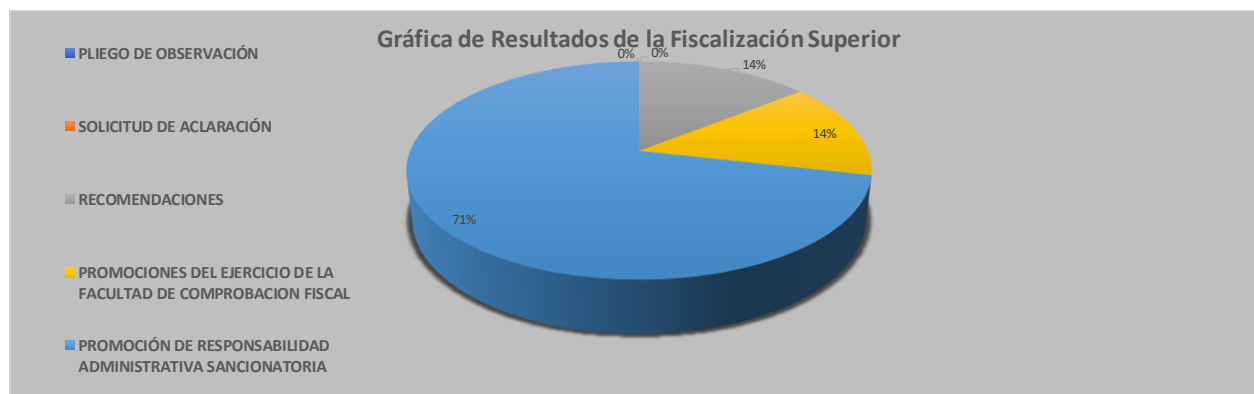
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 82.13% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P.	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 9,990,041.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 8,204,870.00	<b>82.13%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
9	3	6	0%	0%	14%	14%	71%
			0	0	1	1	5



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma

ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe

definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.




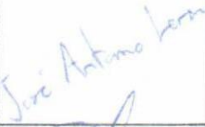

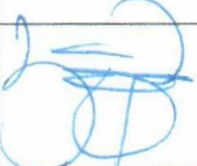
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*



Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

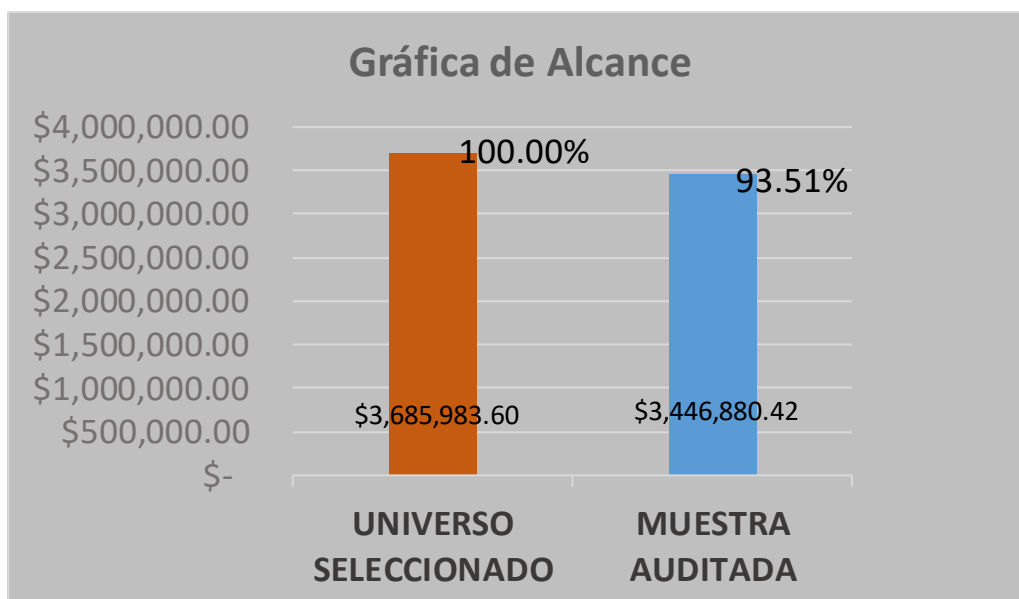
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-14-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

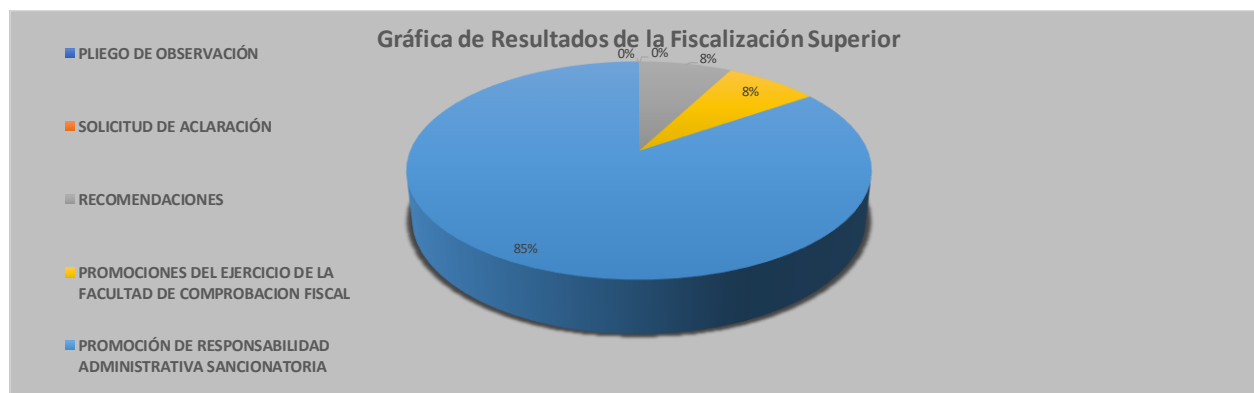
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 93.51% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMUÍN, S.L.P.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 3,685,983.60	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 3,446,880.42	<b>93.51%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
17	5	12	0%	0%	8%	8%	85%
			0	0	1	1	11



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Opinión con salvedad

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de

señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe

definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



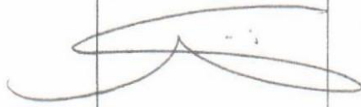



### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*



Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

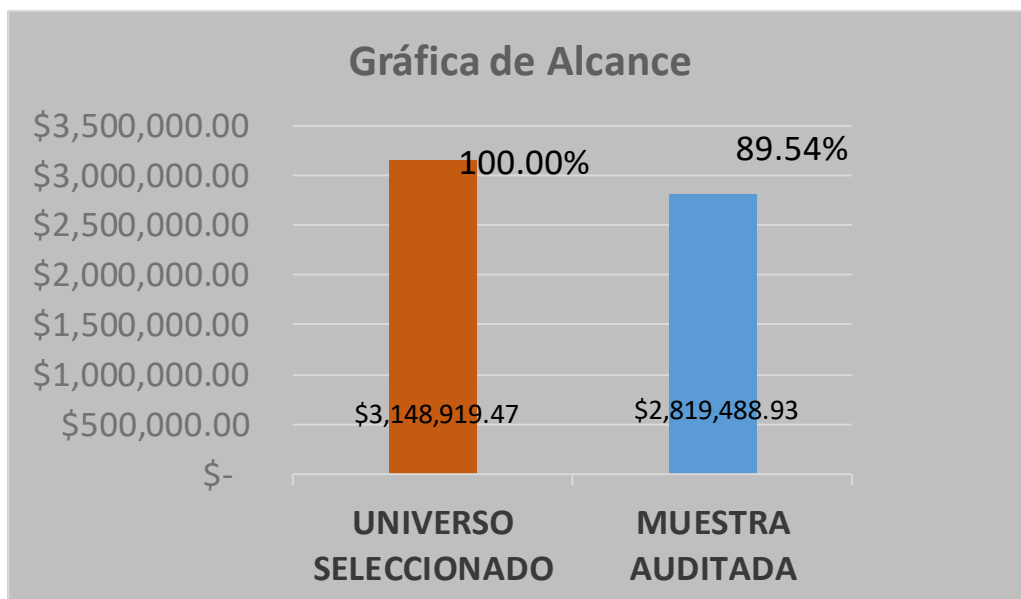
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-15-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

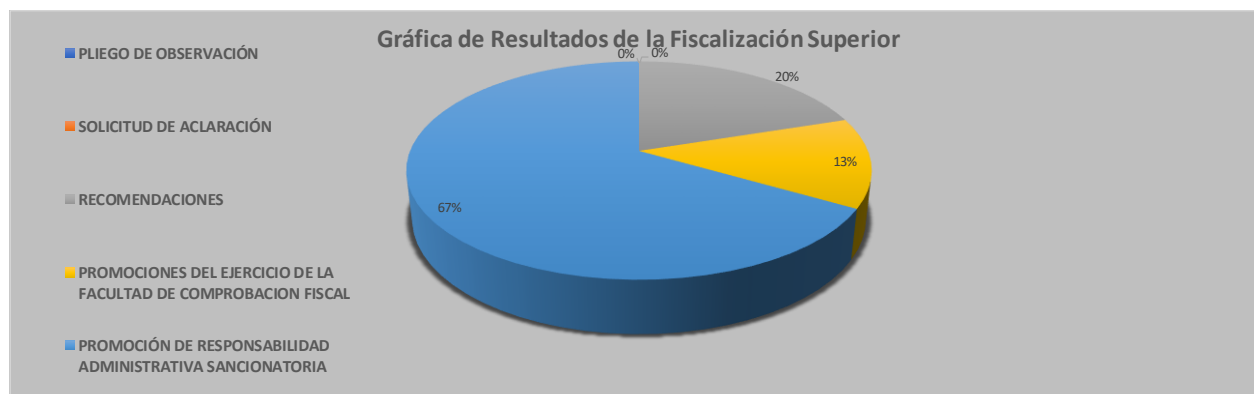
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 89.54% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TANLAJÁS, S.L.P.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 3,148,919.47	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 2,819,488.93	<b>89.54%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
25	12	13	0%	0%	20%	13%	67%
			0	0	3	2	10



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Opinión con salvedad

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de

señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe

definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.




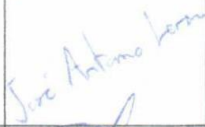

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*



Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

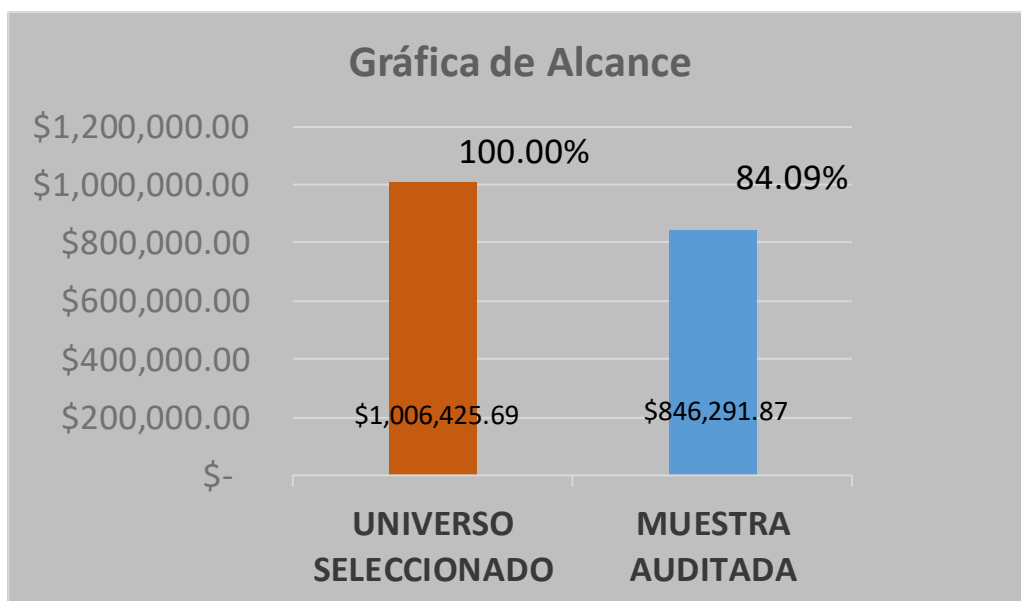
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-16-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 84.09% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VENADO, S.L.P.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 1,006,425.69	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 846,291.87	<b>84.09%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
14	3	11	9%	0%	18%	0%	73%	
			1	0	2	0	8	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión limpia
\$ 3,300.62	\$ -	\$ 3,300.62		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la

evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



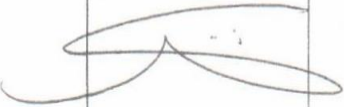
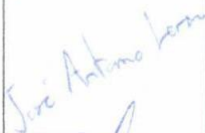


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*



*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.*

*Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.*

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-17-DIF-2020

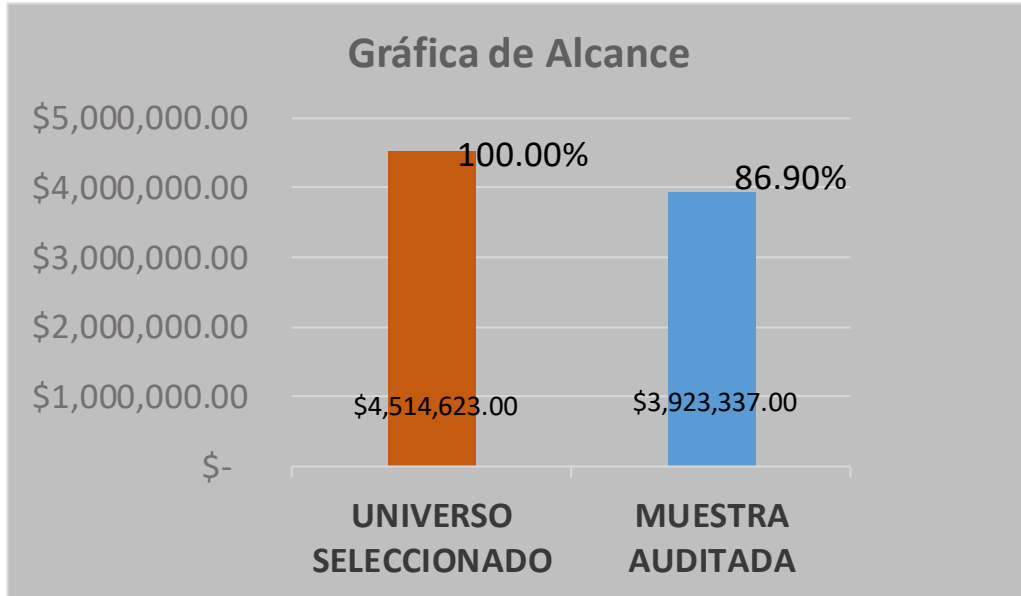
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 86.90% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

**SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VILLA DE ARISTA, S.L.P.**

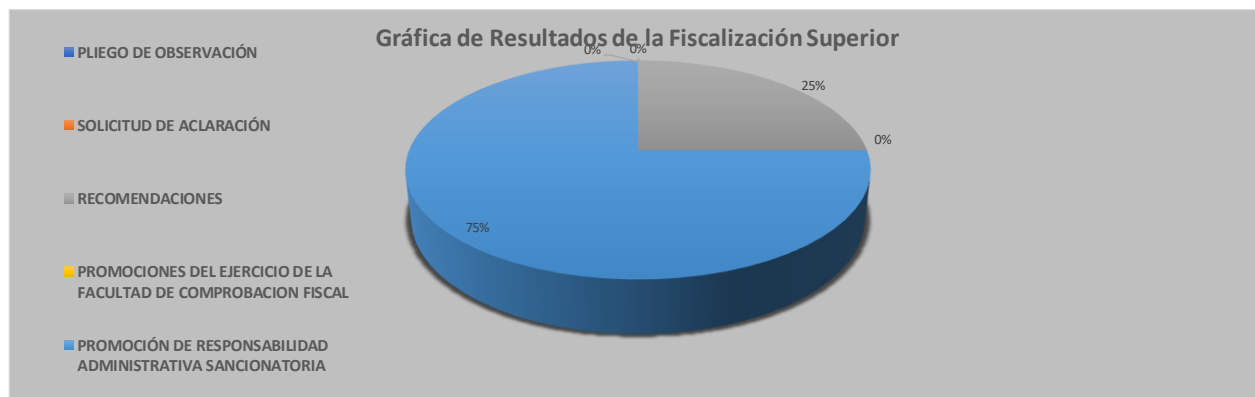
GRÁFICA DE ALCANCE DE:

	Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 4,514,623.00	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 3,923,337.00	<b>86.90%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
8	4	4	0%	0%	25%	0%	75%
			0	0	1	0	3



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron

adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento

del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



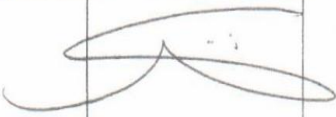
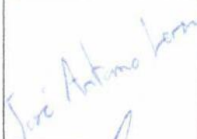


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**



**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.*

*Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.*

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

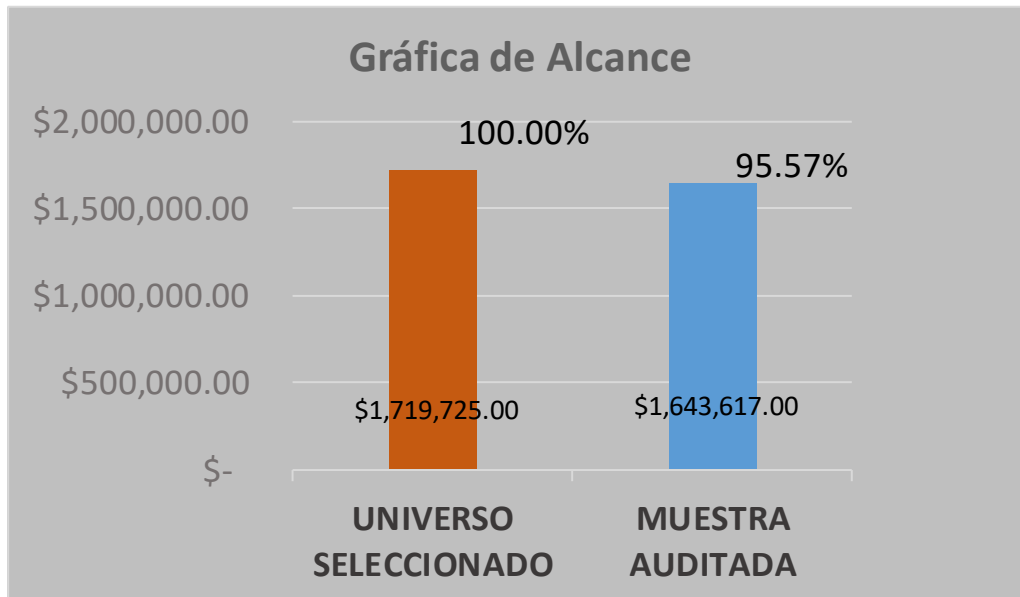
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-18-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

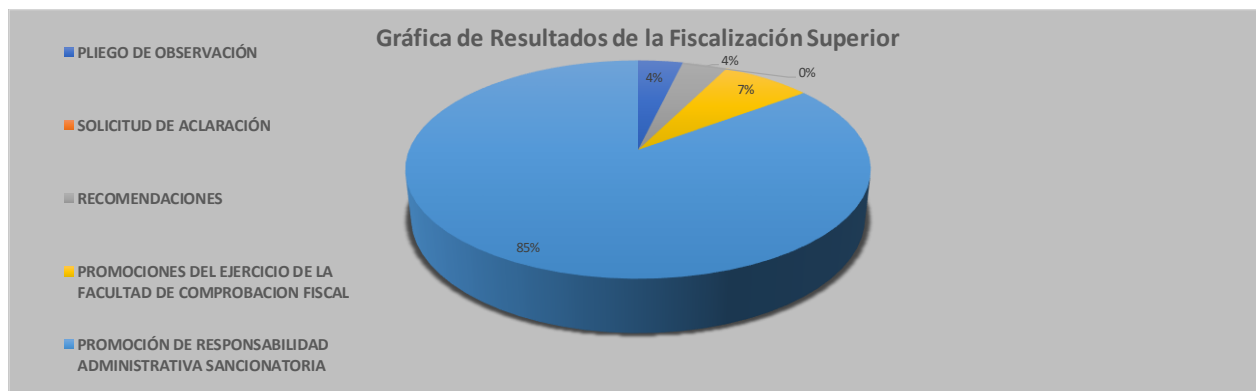
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 95.57% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VILLA DE ARIAGA, S.L.P.	
		Monto	% ALCANCE
UNIVERSO SELECCIONADO MUESTRA AUDITADA	\$	1,719,725.00	100.00%
	\$	1,643,617.00	95.57%



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
28	3	25	4%	0%	4%	7%	85%
			1	0	1	2	23



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%		
\$ 3,981.81	\$ -	\$ 3,981.81	\$ -	Opinión con salvedad



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos “*sine qua non*” para que los resultados de la

fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



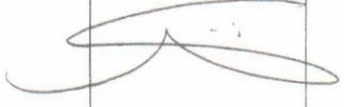
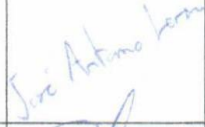

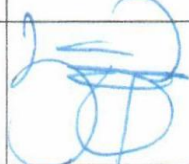
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

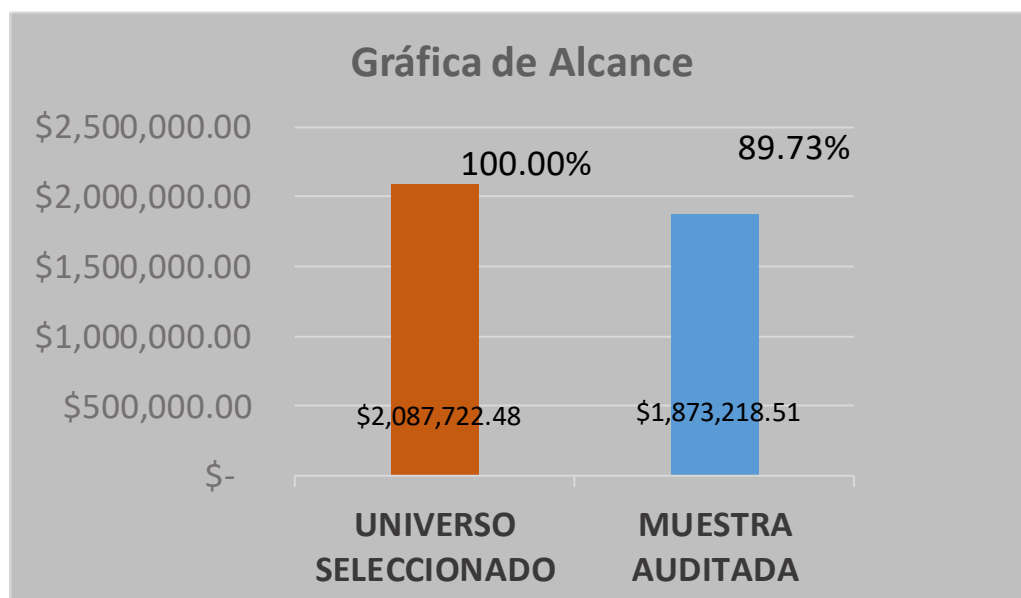
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-19-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

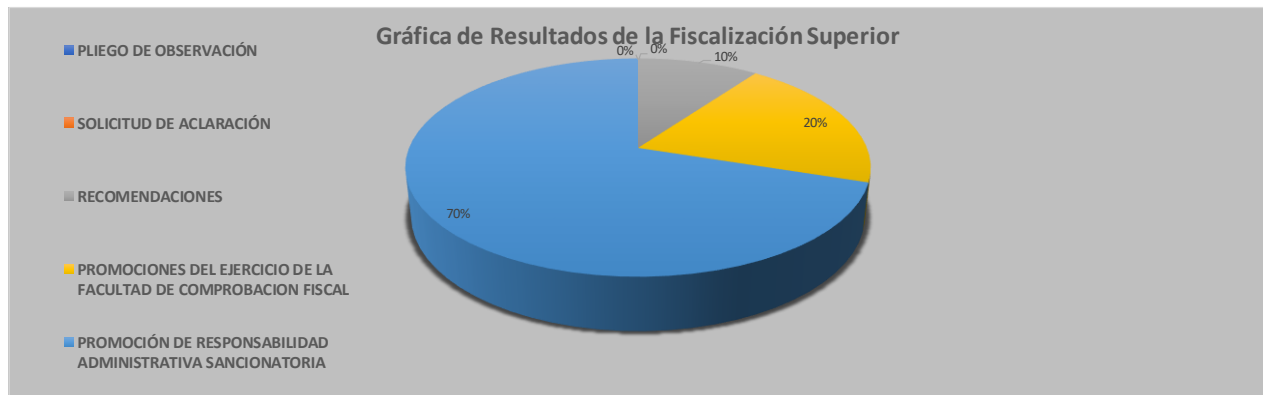
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 89.73% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 2,087,722.48	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 1,873,218.51	<b>89.73%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
12	4	8	0%	0%	10%	20%	70%
			0	0	1	2	7



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de

señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron

adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



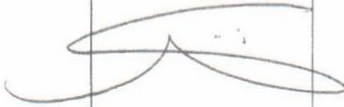
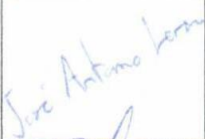


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

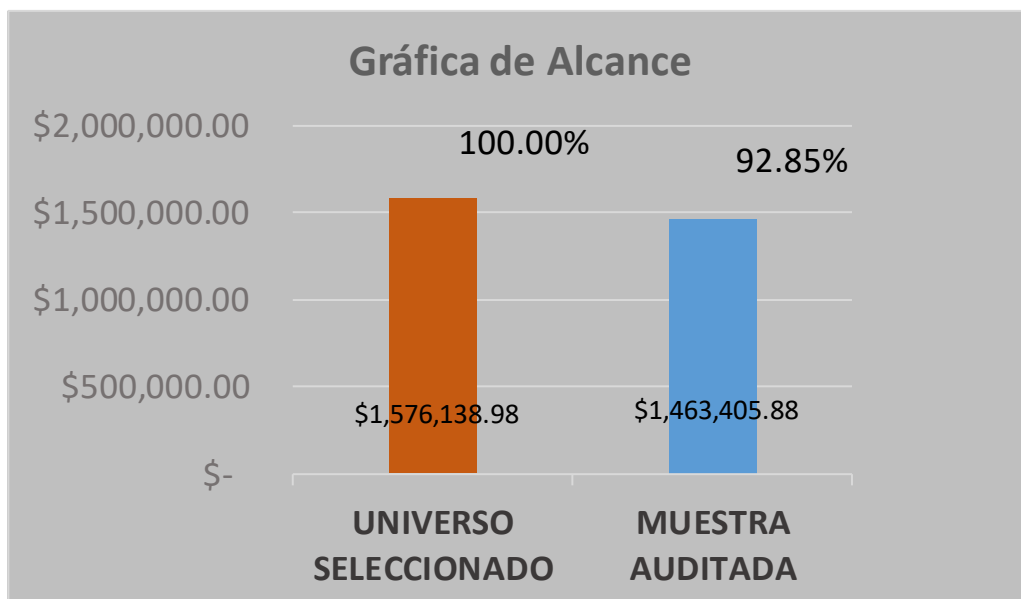
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-20-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 92.85% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VILLA DE LA PAZ, S.L.P.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 1,576,138.98	100.00%	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 1,463,405.88	92.85%	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
19	4	15	0%	0%	12%	12%	76%
			0	0	2	2	13



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la

Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.




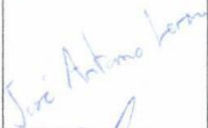


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

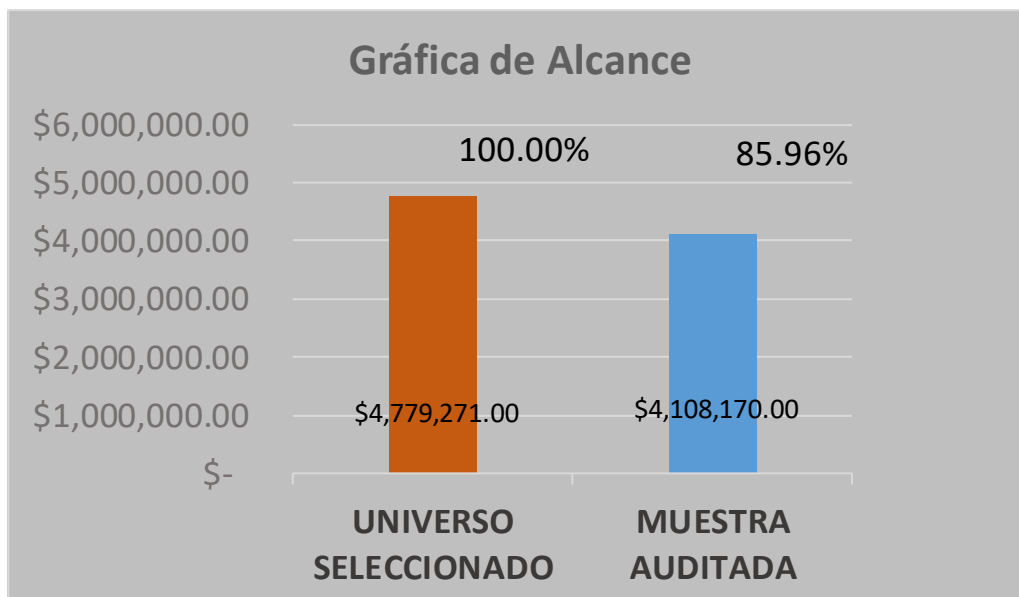
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-21-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

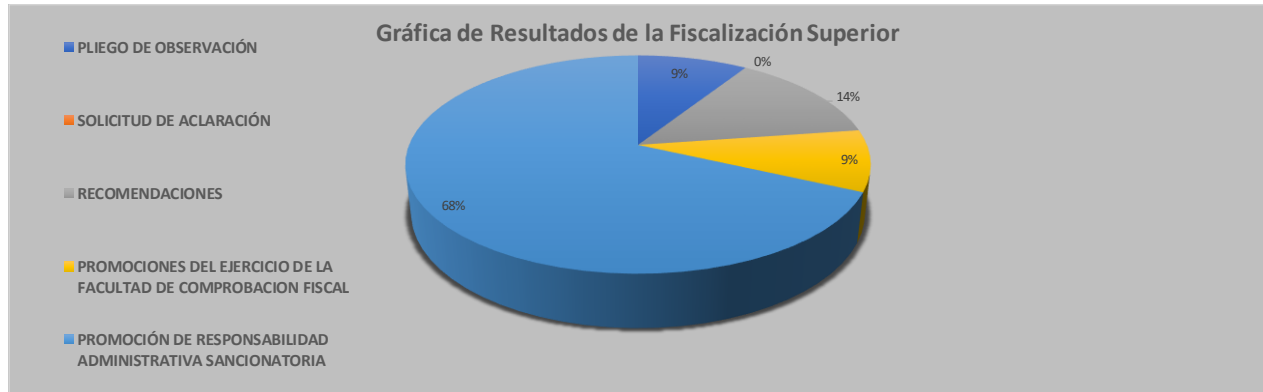
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 85.96% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VILLA DE LA REYES, S.L.P.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 4,779,271.00	100.00%	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 4,108,170.00	85.96%	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR									
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA		
22	2	20	9%	0%	14%	9%	68%		
			2	0	3	2	15		



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 40,927.72	\$ -	\$ 40,927.72		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la

evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



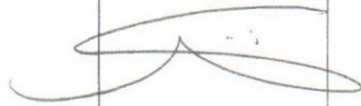
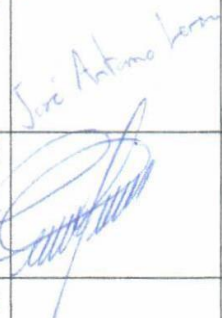


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

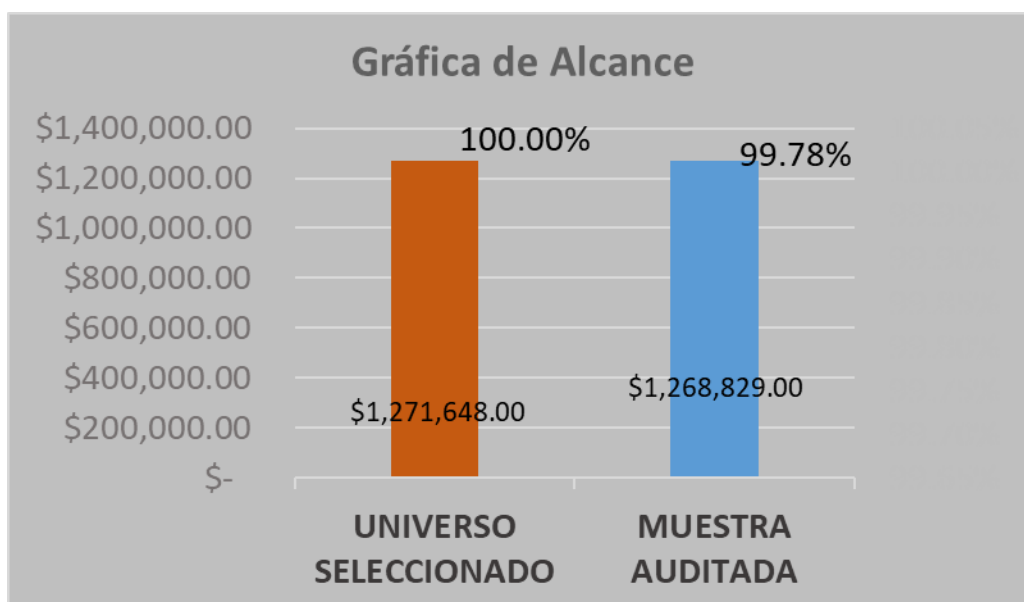
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-22-DIF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

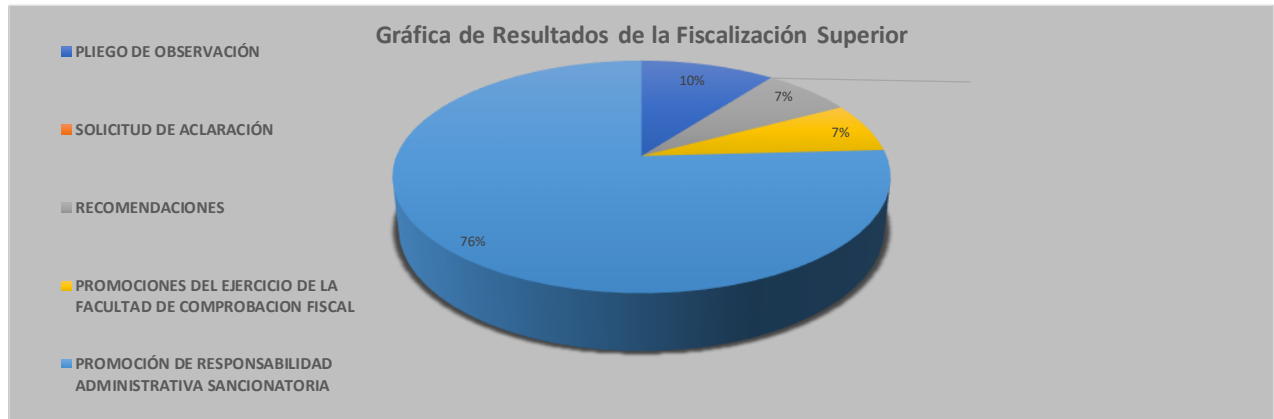
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 99.78% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE VILLA HIDALGO, S.L.P.	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 1,271,648.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 1,268,829.00	<b>99.78%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
30	3	27	10%	0%	7%	7%	76%
			3	0	2	2	22



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión negativa
\$ 254,036.78	\$ -	\$ 254,036.78		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma

dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**




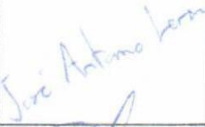

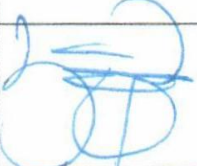
**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

Dictámenes relativos  
a los informes  
individuales de  
auditoría de la  
cuenta pública  
ejercicio fiscal 2020,  
de 22 organismos  
operadores de agua

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta*

responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

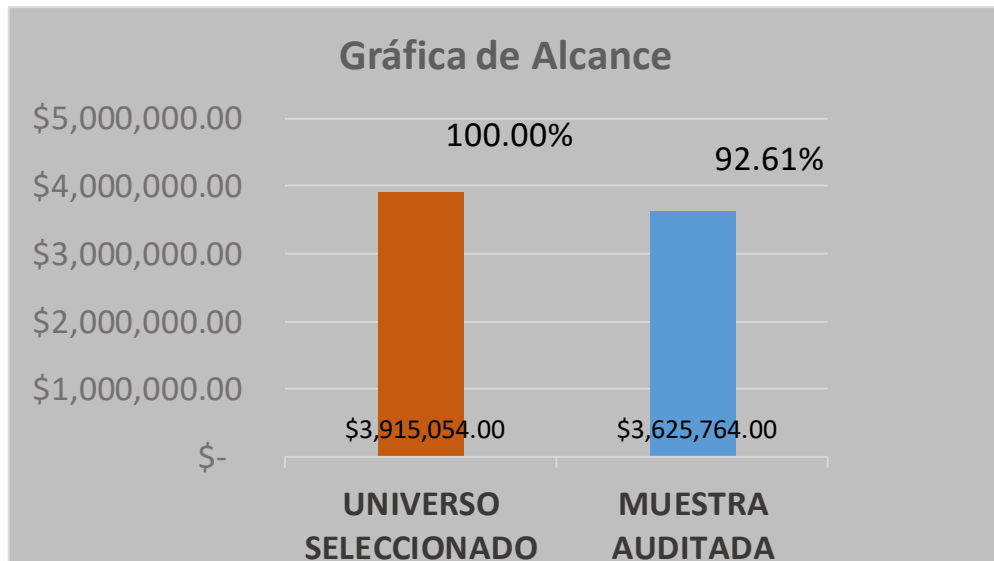
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-01-OPA-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 92.61% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

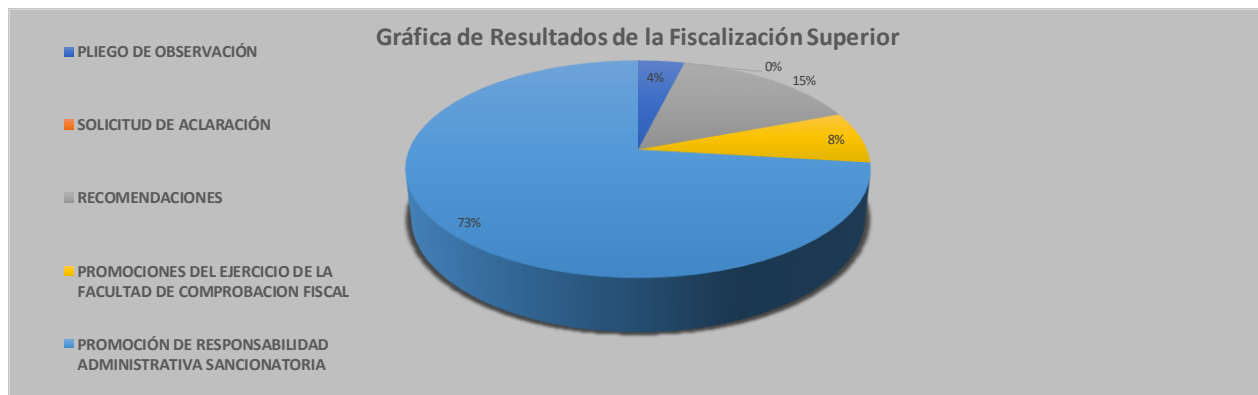
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		<i>Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P.</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 3,915,054.00		<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 3,625,764.00		<b>92.61%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
33	9	24	4%	0%	15%	8%	73%
			1	0	4	2	19

C



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad.
\$ 10,629.95	\$ -	\$ 10,629.95		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le



corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

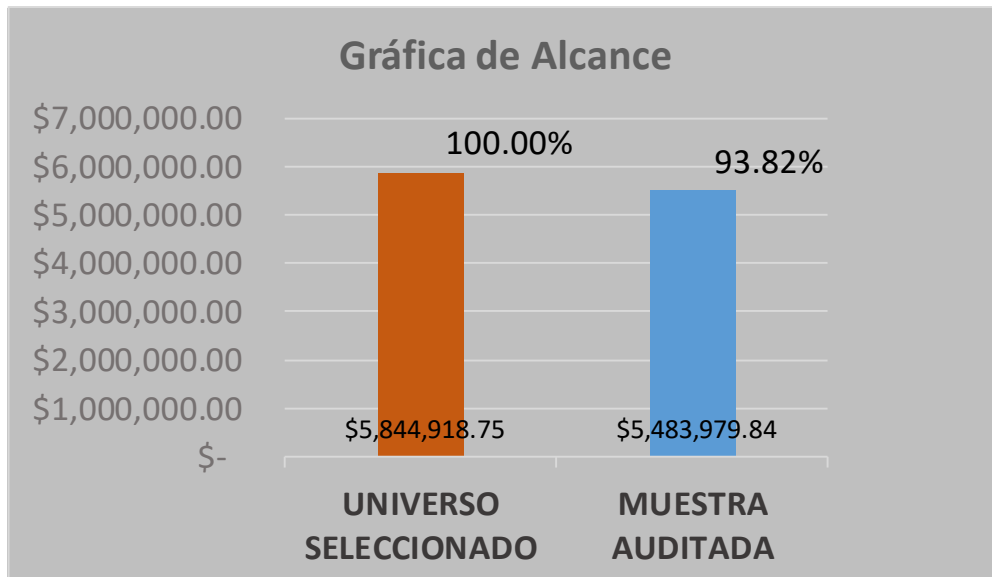
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-02-OPA-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 93.82% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE		<i>Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 5,844,918.75	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 5,483,979.84	<b>93.82%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
42	10	32	0%	0%	8%	16%	76%	
			0	0	3	6	29	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ 4,880.48	Opinión con salvedad
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia



de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de

Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



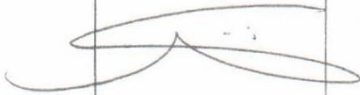

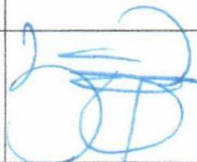
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo público del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., denominado Comité Administrador de Agua Potable y Alcantarillado., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA "SALA JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<i>José Antonio Lorca Valle</i>		
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

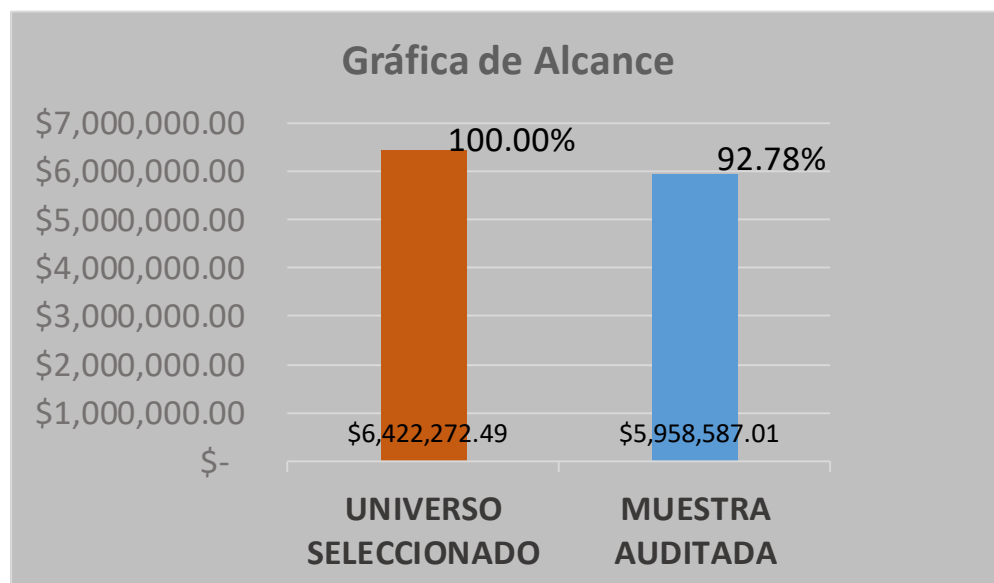
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
 Número de auditoría: AEFMOD-03-OPA-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 93.82% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		<i>Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 6,422,272.49	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 5,958,587.01	<b>92.78%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
18	3	15	6%	6%	11%	11%	67%
			1	1	2	2	12



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
49%	51%	100%	\$ 3,737.00	Opinión con salvedad
\$ 338,647.00	\$ 353,316.86	\$ 691,963.86		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y



cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico

que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y

Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua, Drenaje y Saneamiento de Cedral, S.L.P. (OPAD)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

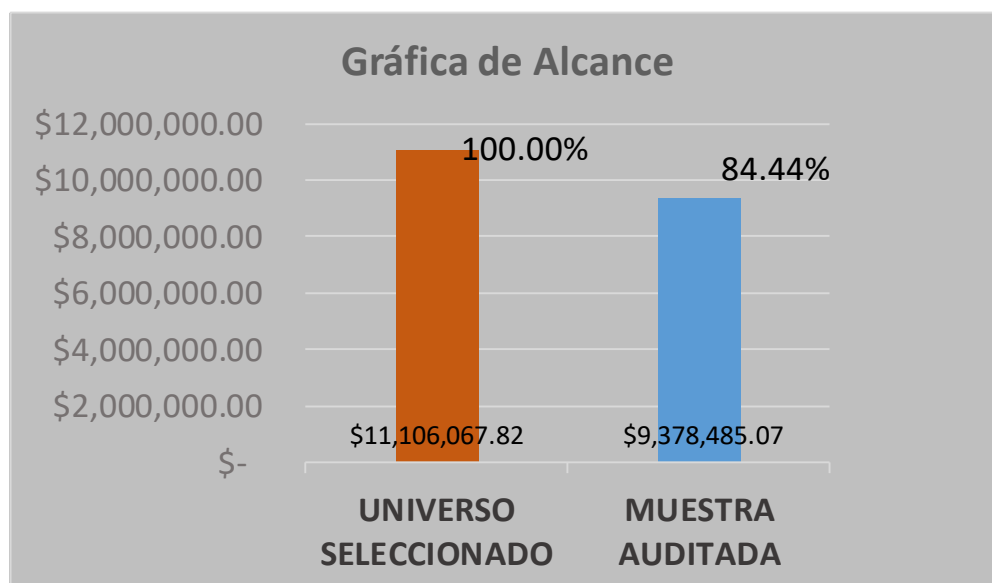
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
 Número de auditoría: AEFMOD-04-OPA-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

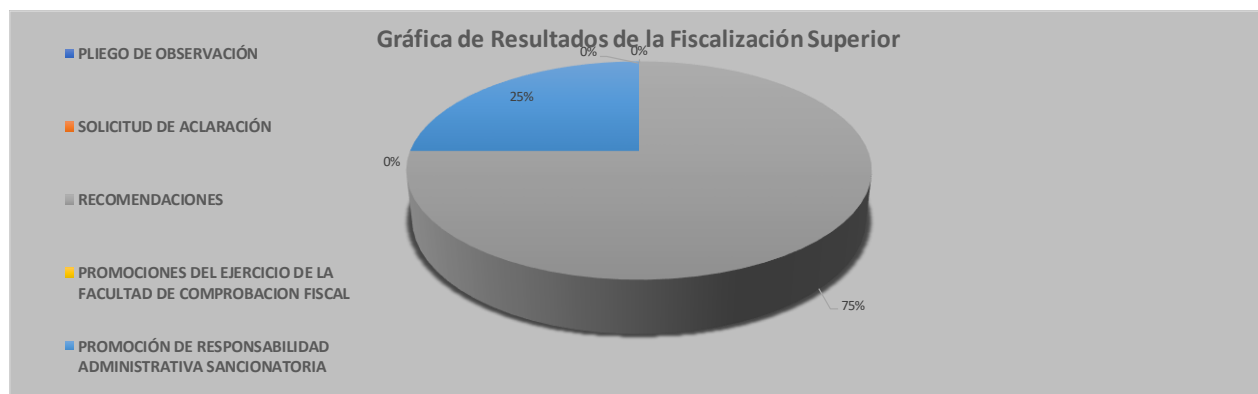
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 84.44% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		<i>Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 11,106,067.82	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 9,378,485.07	<b>84.44%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
5	1	4	0%	0%	75%	0%	25%
			0	0	3	0	1



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15,691.00	Opinión limpia

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de



señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron

adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Paramunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cerritos, S.L.P. (OPAPCE)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

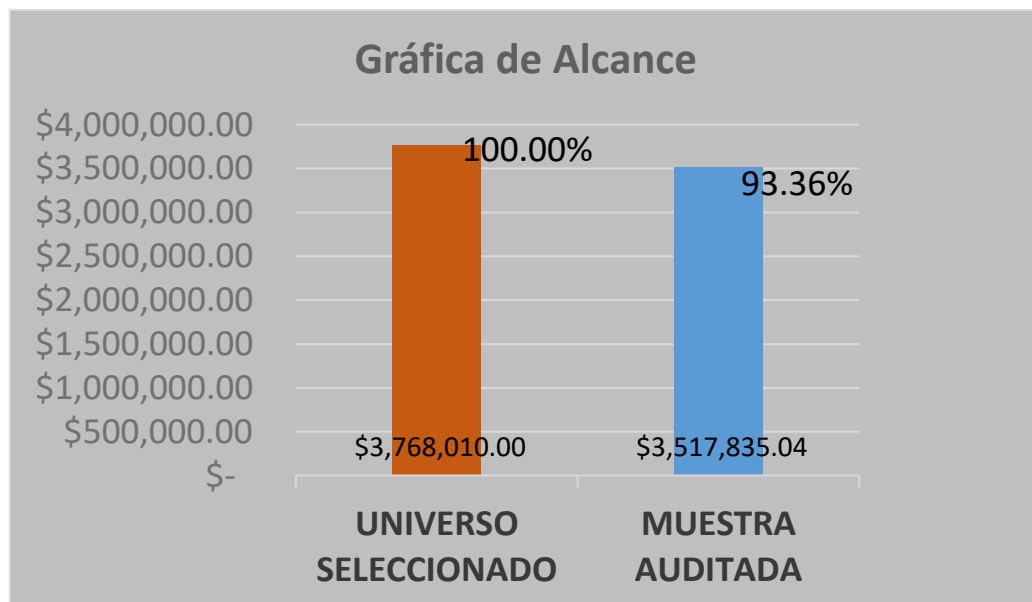
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
 Número de auditoría: AEFMOD-05-OPA-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

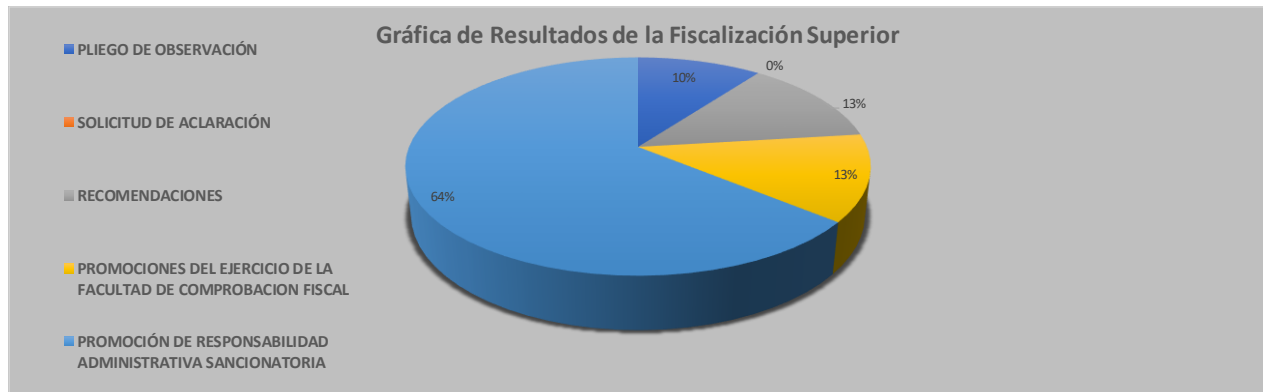
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 93.36% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$3,768,010.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$3,517,835.04	<b>93.36%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
39	5	34	10%	0%	13%	13%	64%	
			4	0	5	5	25	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:



DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	0%	\$ -	Opinión con salvedad.
\$ 296,156.99	\$ -	\$ 296,156.99		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

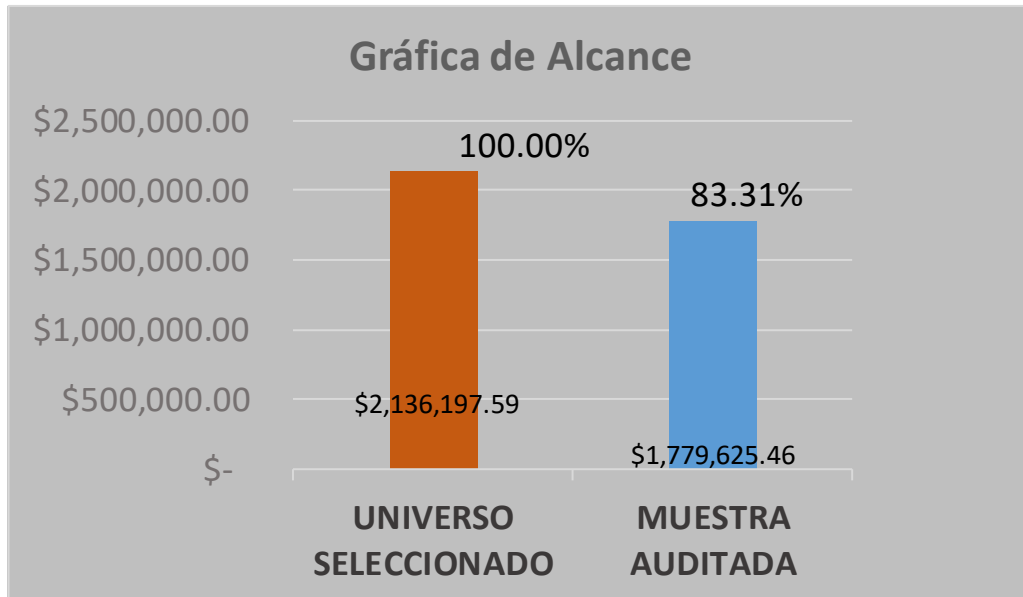
**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
Número de auditoría: AEFMOD-06-OPA-2020  
Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 83.31% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

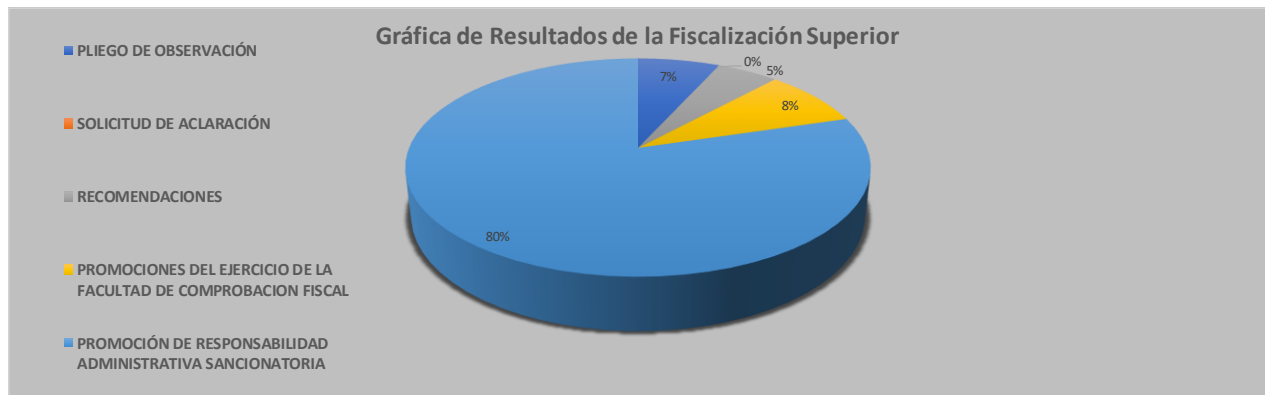
GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S.</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 2,136,197.59	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 1,779,625.46	<b>83.31%</b>	





De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	REstantES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
54	0	54	7%	0%	5%	8%	80%
			4	0	3	5	47



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%		
\$ 265,297.89	\$ -	\$ 265,297.89	\$ -	Opinión negativa



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.




### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., A.P.A.S., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	<i>Jose Antonio Lorca</i>		
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta*



responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

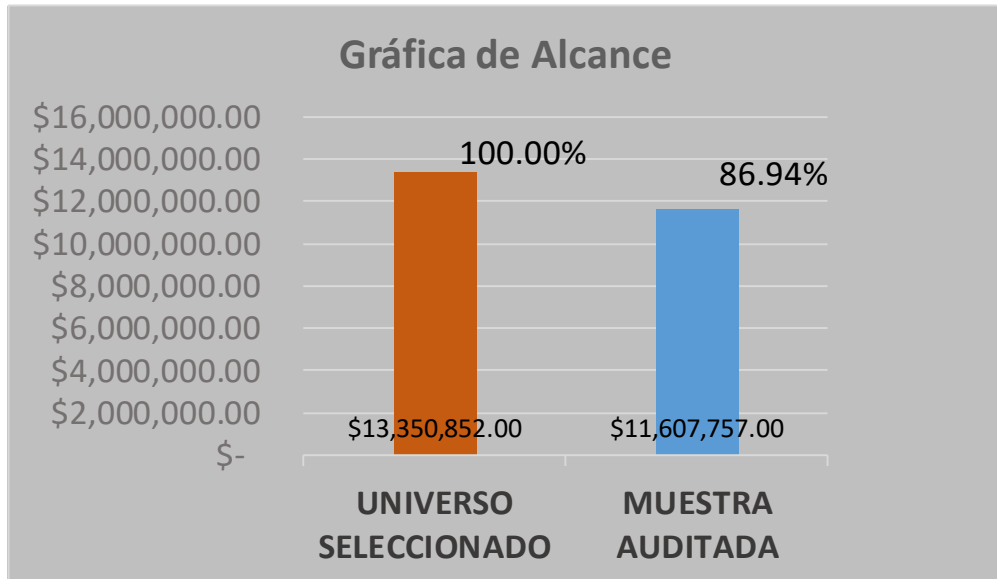
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
Número de auditoría: AEFMOD-07-OPA-2020  
Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 86.94% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		<i>Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 13,350,852.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 11,607,757.00	<b>86.94%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

GRAFICA 2

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
11	8	3	33%	0%	0%	0%	67%
			1	0	0	0	2



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión limpia
\$ 34,221.00	\$ -	\$ 34,221.00		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y



XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

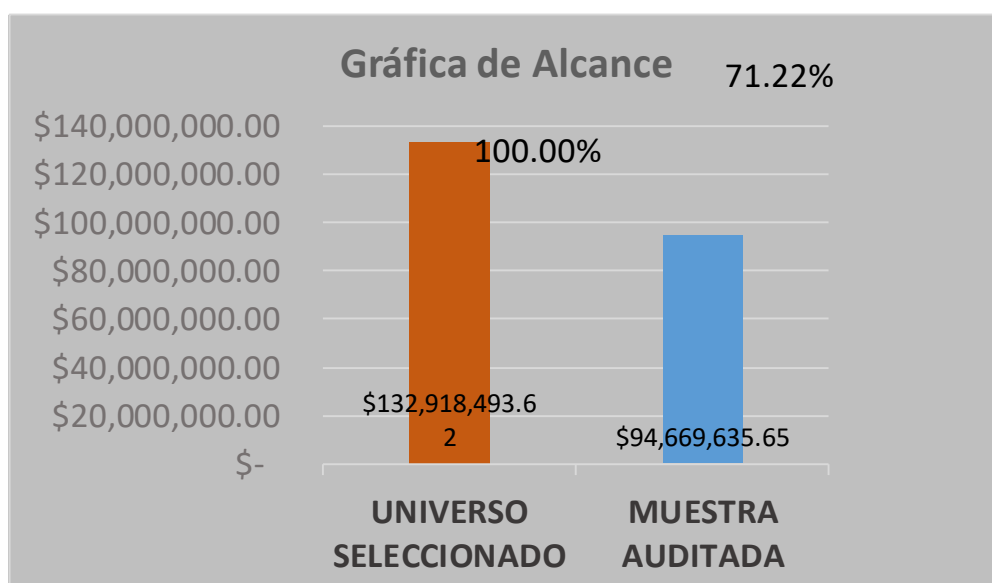
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales Y Convenios  
 Número de auditoria: AEFMOD-08-OPA-2020  
 Tipo de auditoria: Financiera y de Cumplimiento

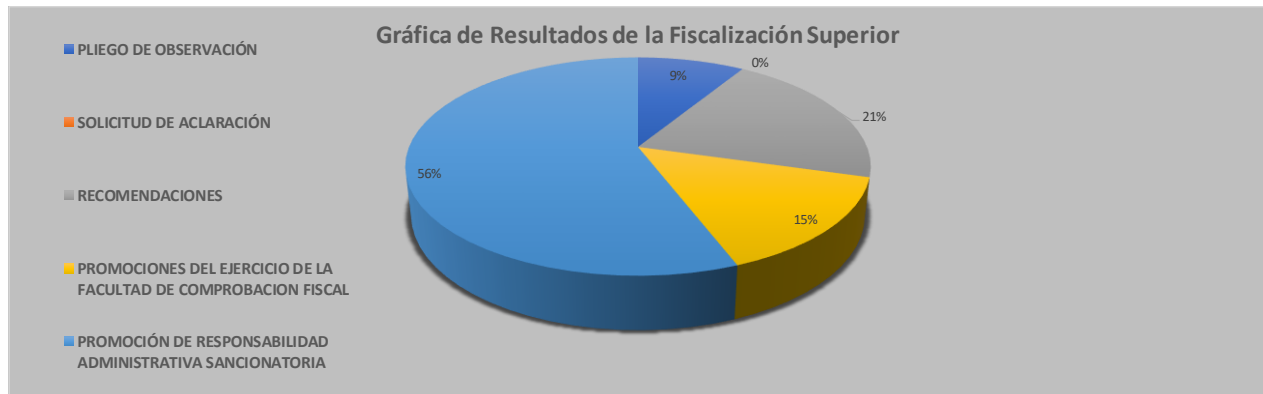
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 71.22% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 132,918,493.62	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 94,669,635.65	<b>71.22%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR									
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA		
31	2	29	9%	0%	21%	15%	56%		
			3	0	7	5	19		



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 2,458,804.78	\$ -	\$ 2,458,804.78		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la

evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles, S.L.P. (DAPA)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y



XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

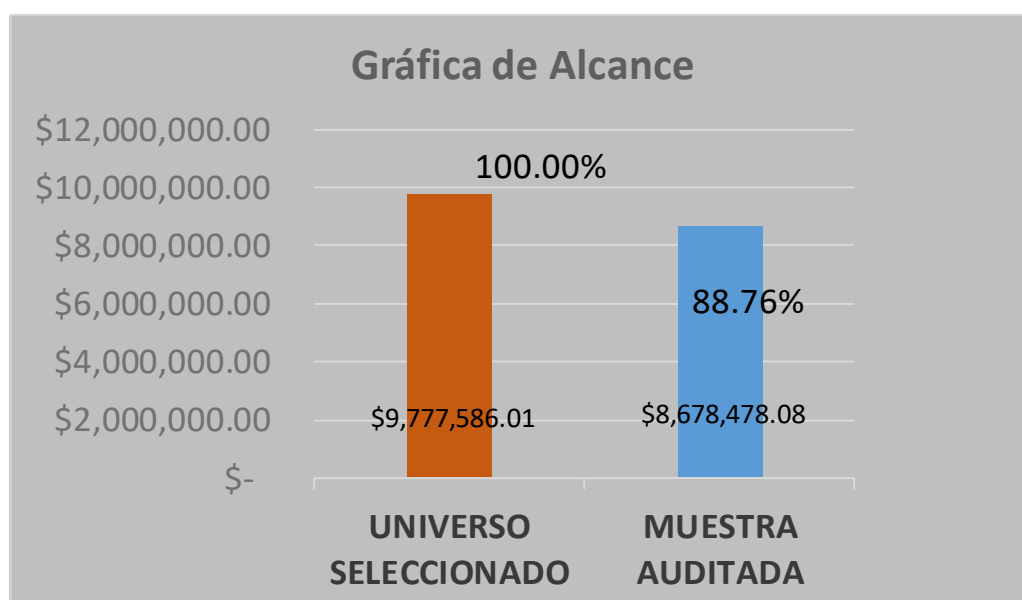
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
 Número de auditoría: AEFMOD-09-OPA-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

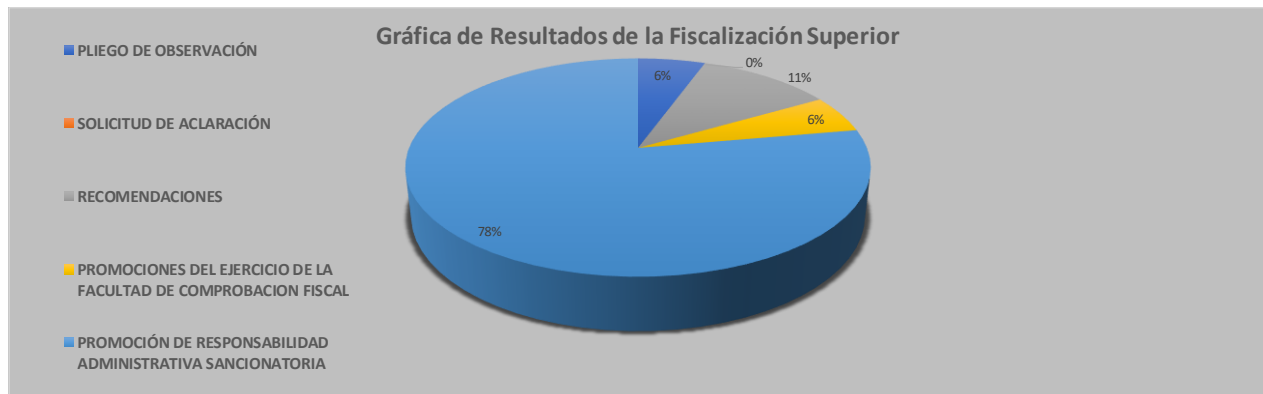
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 88.76% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 9,777,586.01	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 8,678,478.08	<b>88.76%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
31	14	17	6%	0%	11%	6%	78%	
			1	0	2	1	14	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 15,077.00	\$ -	\$ 15,077.00		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta

Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la

evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y



XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

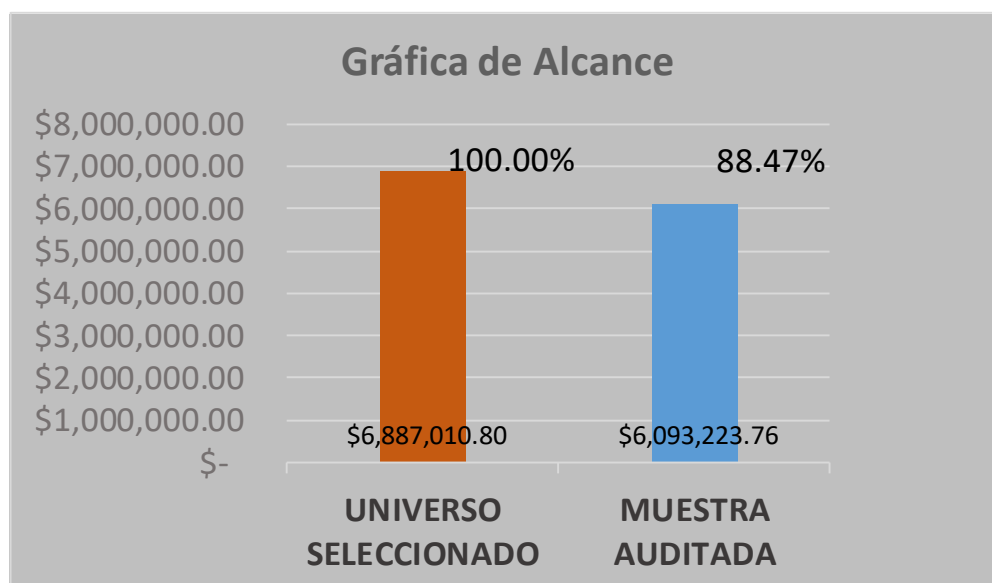
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
 Número de auditoría: AEFMOD-10-OPA-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

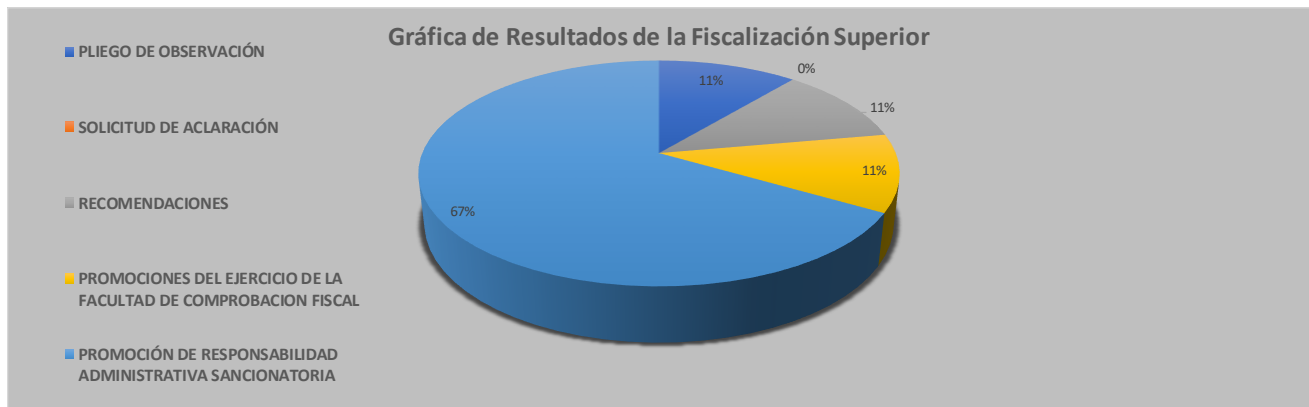
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 88.47% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 6,887,010.80	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 6,093,223.76	<b>88.47%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
37	5	32	11%	0%	11%	11%	67%
			4	0	4	4	24



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 518,126.62	\$ -	\$ 518,126.62		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en

relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de

su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., emitido

por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.




### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de la Autoridad del Ayuntamiento de El Naranjo, S.L.P. (SINAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

- 1.** En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
- 2.** De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio.
- 3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
- 4.** Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio.,
- 5.** Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

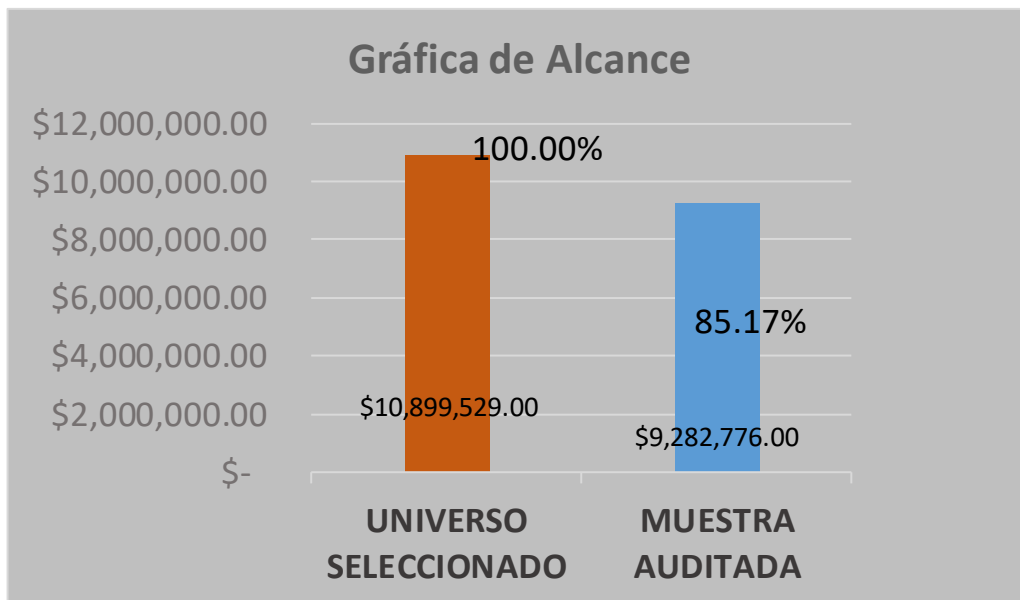
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
Número de auditoría: AEFMOD-11-OPA-2020  
Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

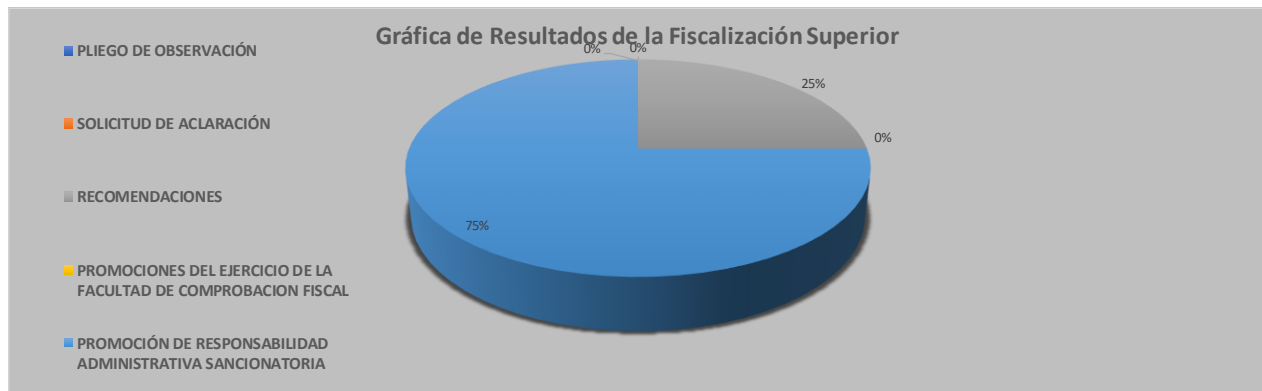
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 85.17% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 10,899,529.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 9,282,776.00	<b>85.17%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
9	1	8	0%	0%	25%	0%	75%
			0	0	2	0	6



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,827.60	Opinión limpia

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., correspondiente a la comunidad El Refugio., emitido por la Auditoría Superior del Estado como

resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPaYS) descentralizado de las autoridades del municipio de Matehuala., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPaYS) descentralizado de las autoridades del municipio de Matehuala., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPaYS) descentralizado de las autoridades del municipio de Matehuala.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPaYS) descentralizado de las autoridades del municipio de Matehuala.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPaYS) descentralizado de las autoridades del municipio de Matehuala., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPAyS) descentralizado de las autoridades del municipio de Matehuala., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta*

responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

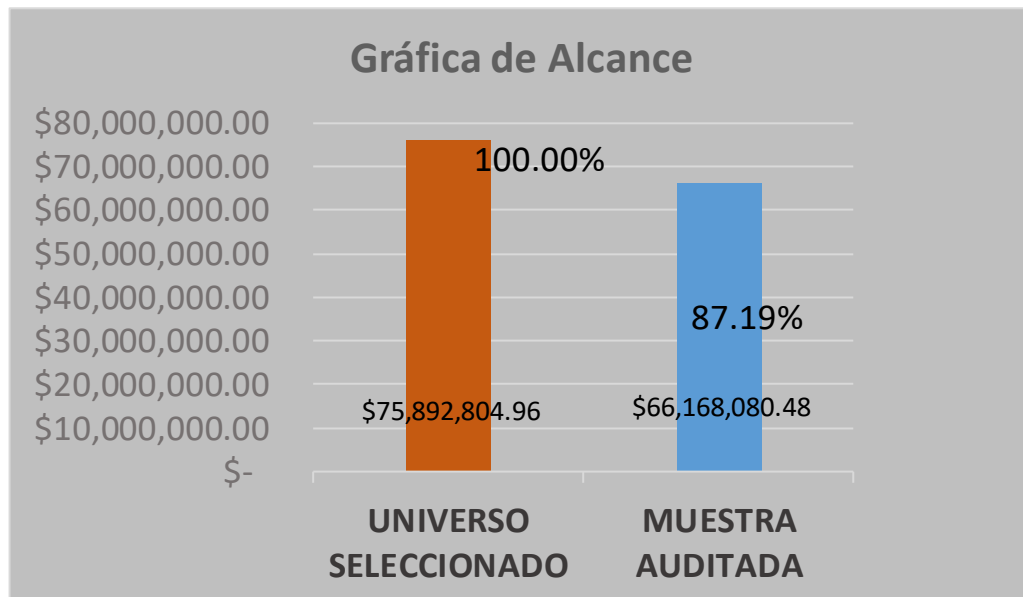
Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-12-OPA-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

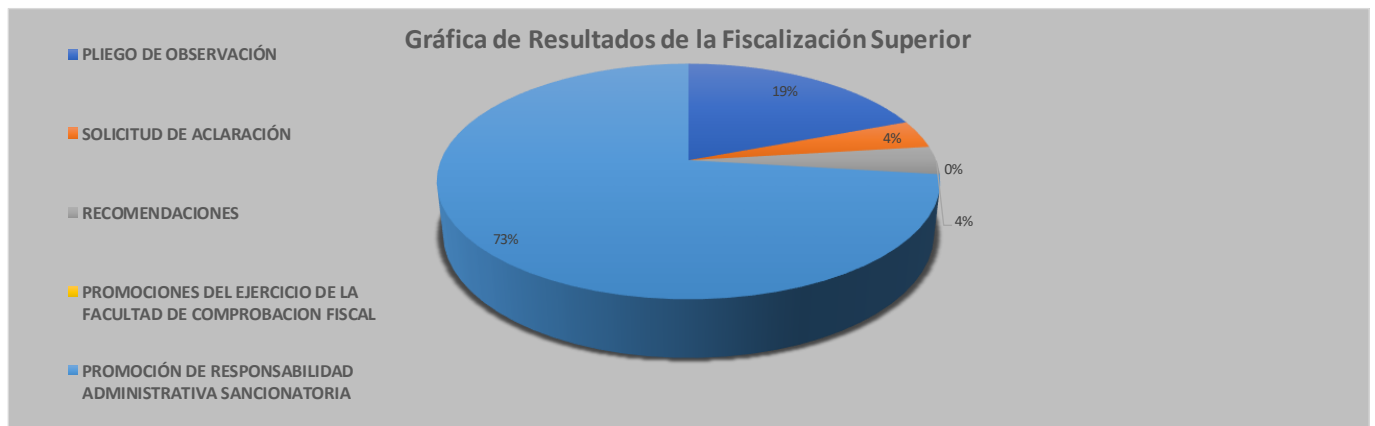
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 87.19% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPyS) descentralizado de las autoridades del municipio de Matehuala</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 75,892,804.96	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 66,168,080.48	<b>87.19%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
45	19	26	19%	4%	4%	0%	73%
			5	1	1	0	19



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 2,917,720.57	\$ -	\$ 2,917,720.57		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) descentralizado de las autoridades del municipio de Matehuala., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) descentralizado de las autoridades del municipio de Matehuala., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPAyS) descentralizado de las autoridades del municipio de Matehuala., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUEENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las Autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las Autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las Autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las Autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las Autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPASR) Descentralizado de las Autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta*

*responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.*

*Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.*

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales

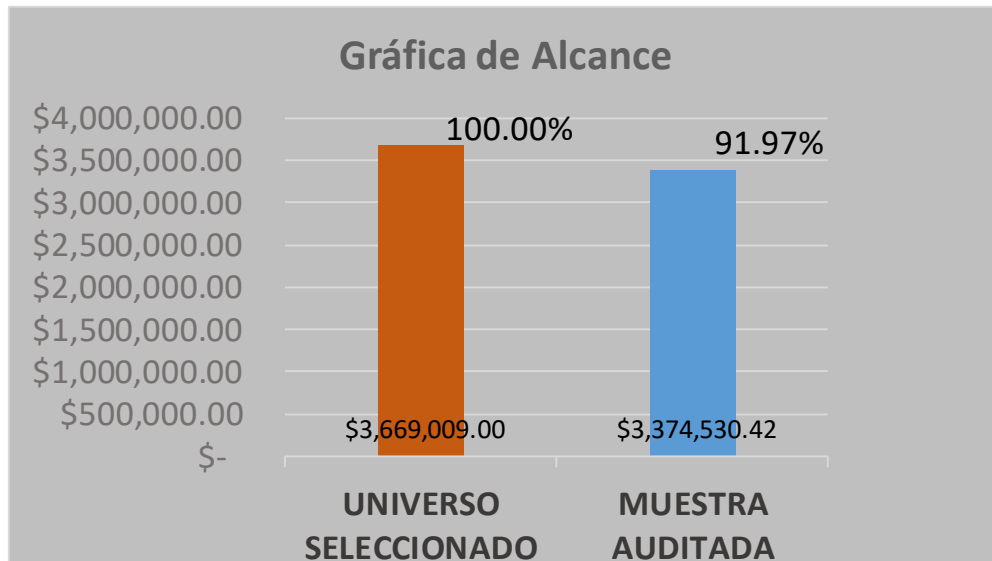
Número de auditoría: AEFMOD-13-OPA-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 91.97% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

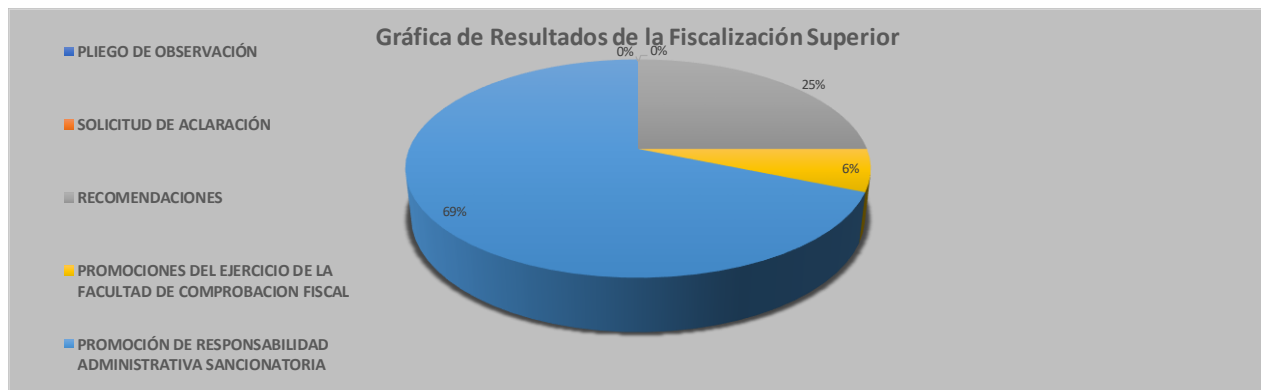
*Ente fiscalizado: Organismo Operador de Agua potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOPASR) Descentralizado de las autoridades del municipio de Rayón, S.L.P.*

GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		% ALCANCE
	Monto	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 3,669,009.00	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 3,374,530.42	<b>91.97%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
18	3	15	0%	0%	25%	6%	69%	
			0	0	4	1	11	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión con salvedad.
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de

pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los

egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las Autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR) Descentralizado de las Autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (OOAPASR)



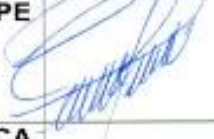



Descentralizado de las Autoridades del municipio de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta*

*responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.*

*Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.*

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-14-OPA-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 87.83% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

*Organismo Operador Paramunicipal Descentralizado  
del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR).*

GRÁFICA DE ALCANCE DE:

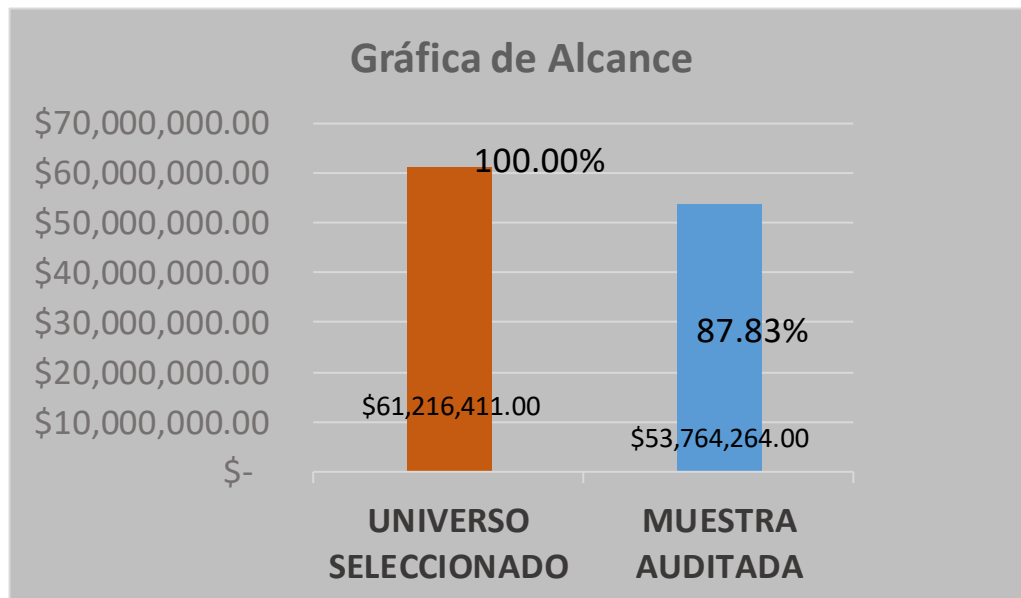
Monto

% ALCANCE

**UNIVERSO  
SELECCIONADO  
MUESTRA  
AUDITADA**

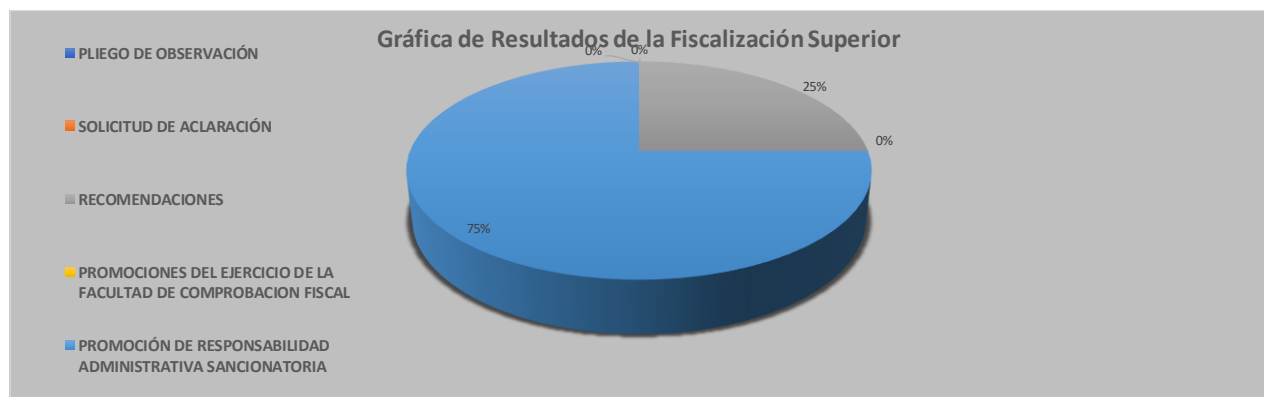
\$ 61,216,411.00 **100.00%**

\$ 53,764,264.00 **87.83%**



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
11	3	8	0%	0%	25%	0%	75%
			0	0	2	0	6



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$	Opinión limpia.
\$ -	\$ -	\$ -	-	

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal de Agua



Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Paramunicipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Descentralizado de las Autoridades del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. (SASAR)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, (DAPAS)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 09 de marzo de 2021 el Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, (DAPAS)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, (DAPAS).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, (DAPAS).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta, (DAPAS)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, (DAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

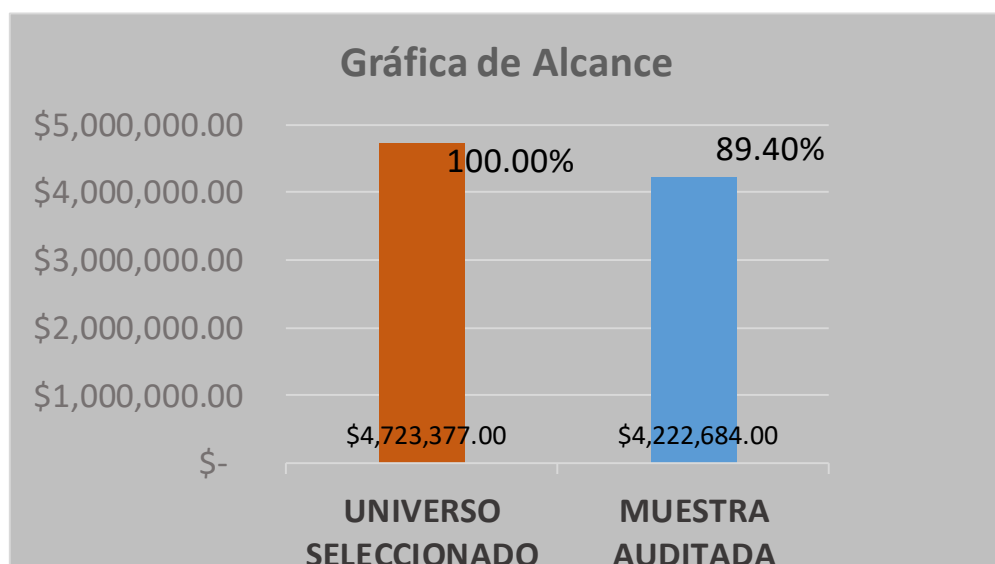
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios  
 Número de auditoría: AEFMOD-15-OPA-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

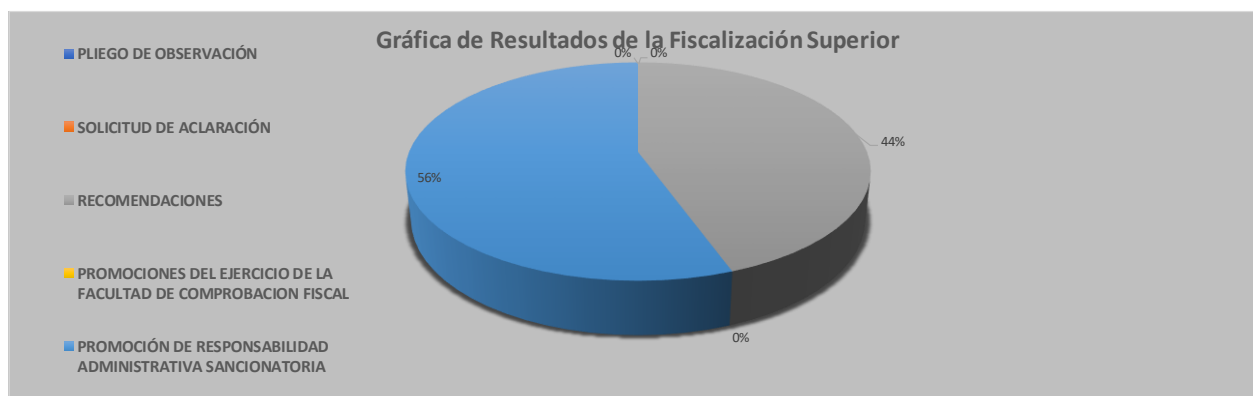
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 89.40% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		<i>Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciró de Acosta; S.L.P. (DAPAS)</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 4,723,377.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 4,222,684.00	<b>89.40%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
10	1	9	0%	0%	44%	0%	56%
			0	0	4	0	5



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia.
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de

señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron

adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.



En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, (DAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, (DAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Ciro de Acosta, (DAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

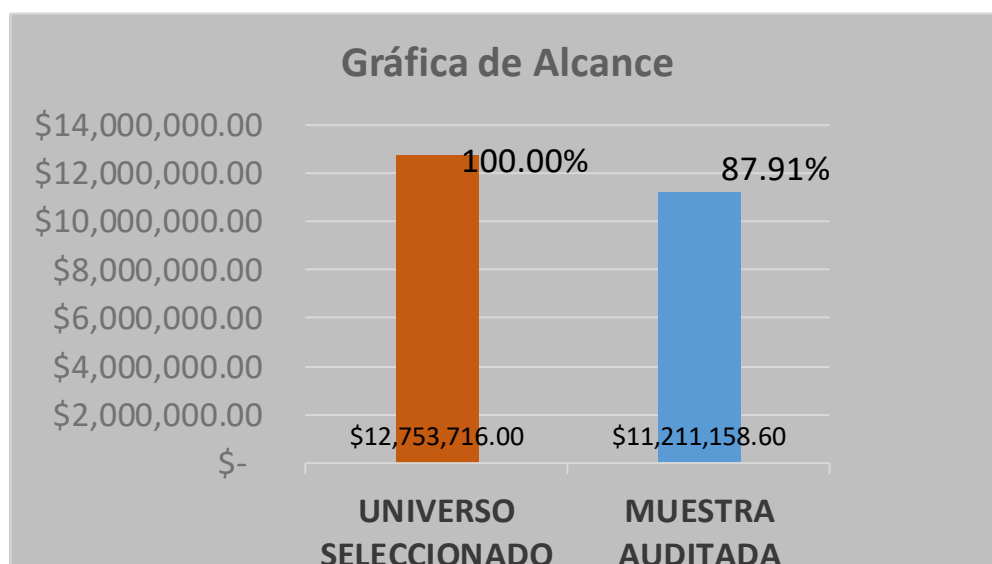
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios  
 Número de auditoría: AEFMOD-16-OPA-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

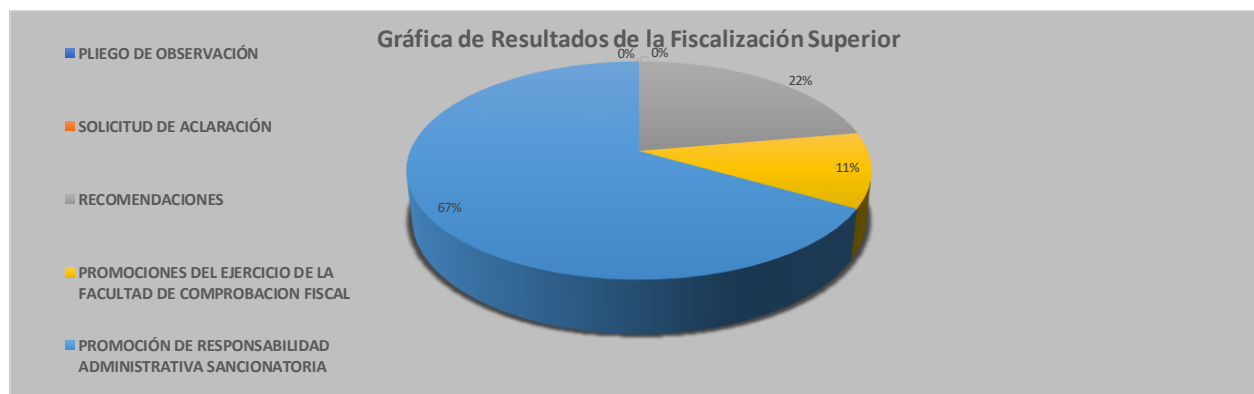
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 87.91% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL:		Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 12,753,716.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 11,211,158.60	<b>87.91%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
14	6	8	0%	0%	22%	11%	67%
			0	0	2	1	6



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24,553.08	Opinión limpia

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de

señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron

adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.



En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamazunchale (APAST)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

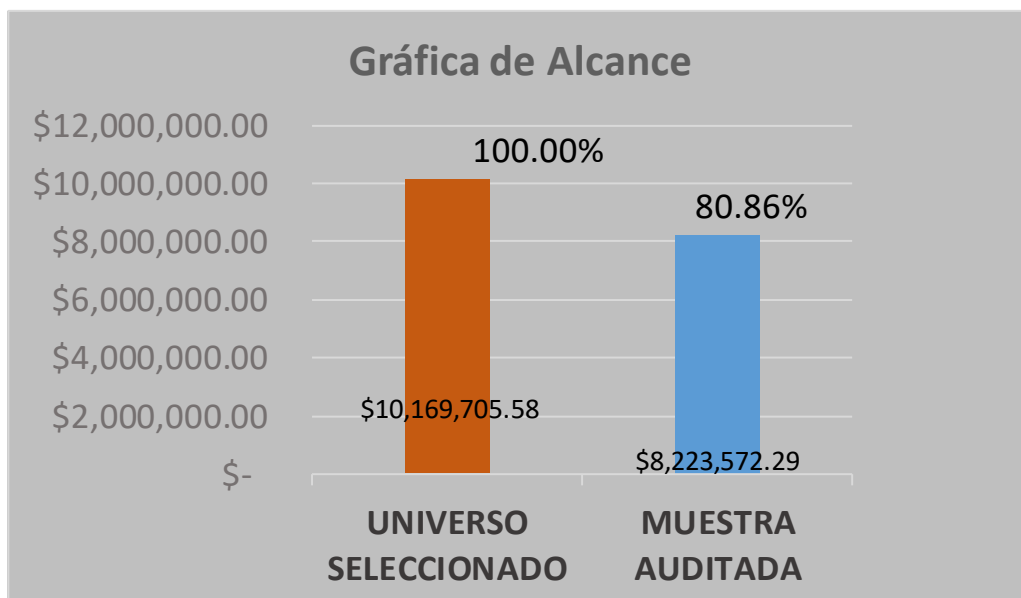
Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales y Convenios

Número de auditoría: AEFMOD-17-OPA-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

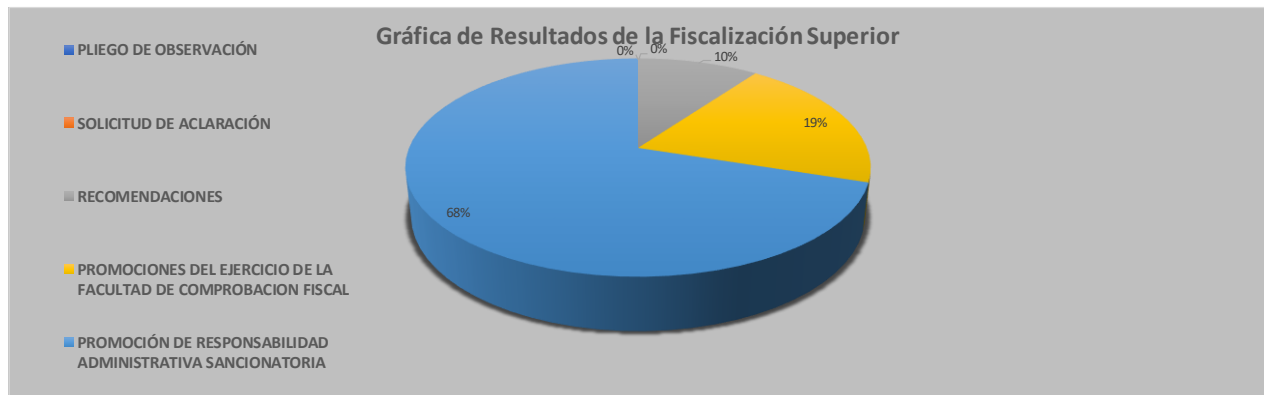
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 80.86% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT)</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 10,169,705.58	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 8,223,572.29	<b>80.86%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR									
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA		
31	6	25	0%	0%	10%	19%	68%		
			1	0	3	6	21		



46

En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ 333.00	Opinión con salvedad
\$ 4,664.86	\$ -	\$ 4,664.86		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la

evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.



De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tamuín, (DAPAT)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y

XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan*

presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

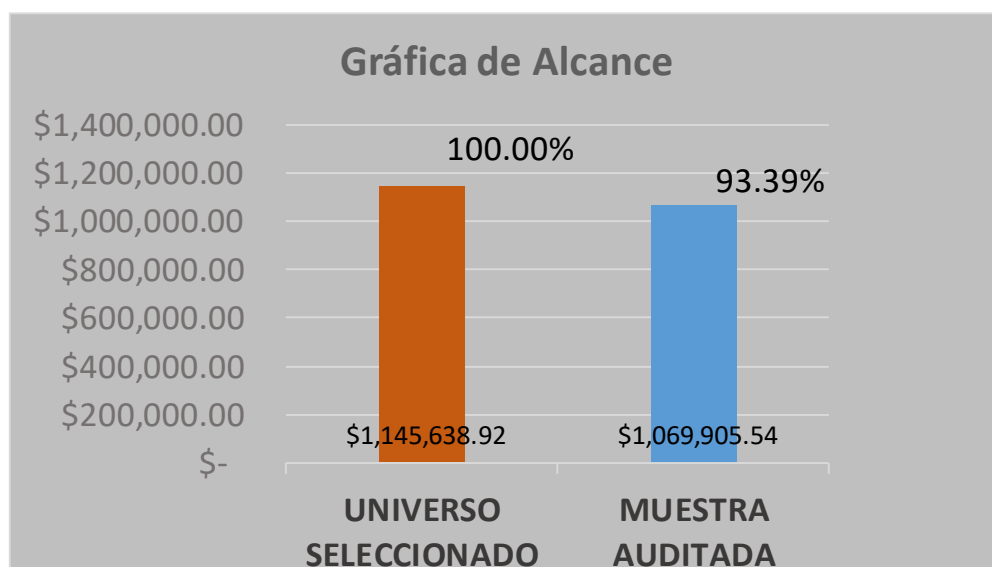
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
 Número de auditoría: AEFMOD-18-OPA-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

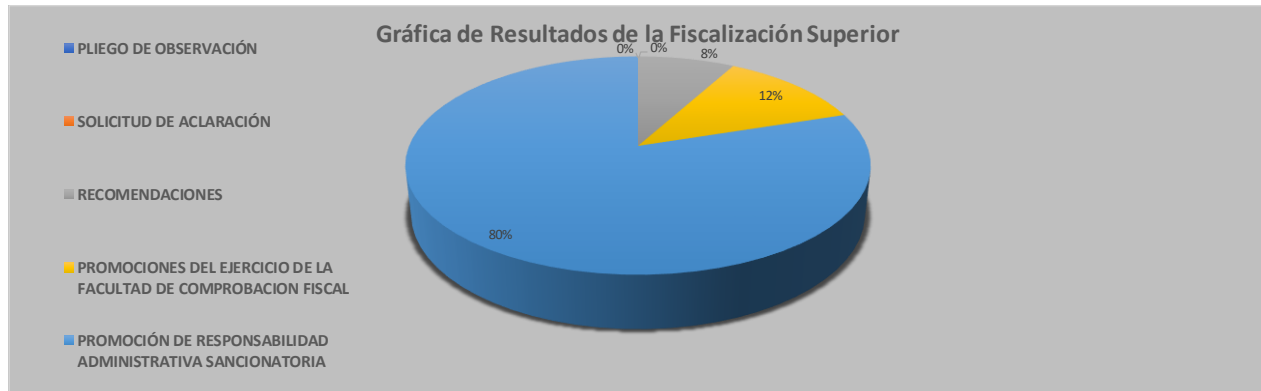
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 93.39% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE)	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 1,145,638.92	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 1,069,905.54	<b>93.39%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
24	2	22	0%	0%	8%	12%	80%
			0	0	2	3	20



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y



Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P. (DAPASTE)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

**1.** En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

**2.** De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA).

**3.** Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

**4.** Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA).,

**5.** Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

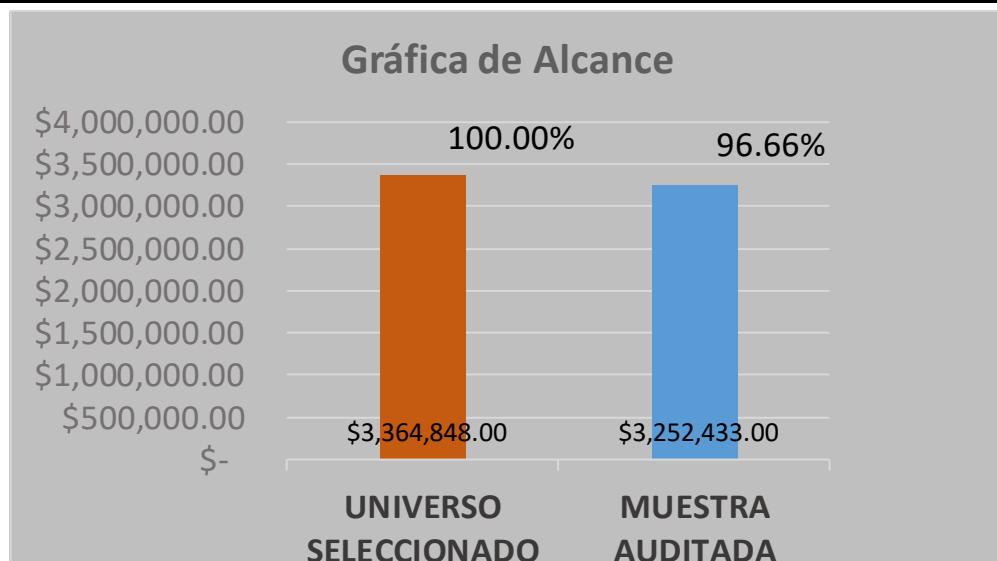
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
 Número de auditoría: AEFMOD-19-OPA-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

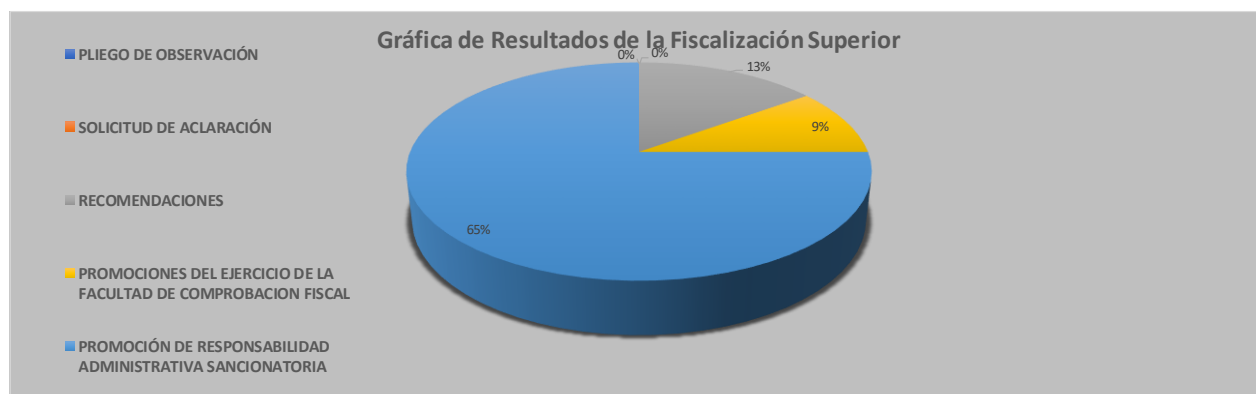
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 96.66% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA)</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 1,145,638.92	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 1,069,905.54	<b>93.39%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
26	5	21	0%	0%	13%	9%	65%
			3	0	3	2	15



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	0%	\$ -	Opinión con salvedad.
\$ 196,881.04	\$ -	\$ 196,881.04		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma

puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la

importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al



Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo de Agua Potable de Villa de Arista, S.L.P. (OAPVA)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

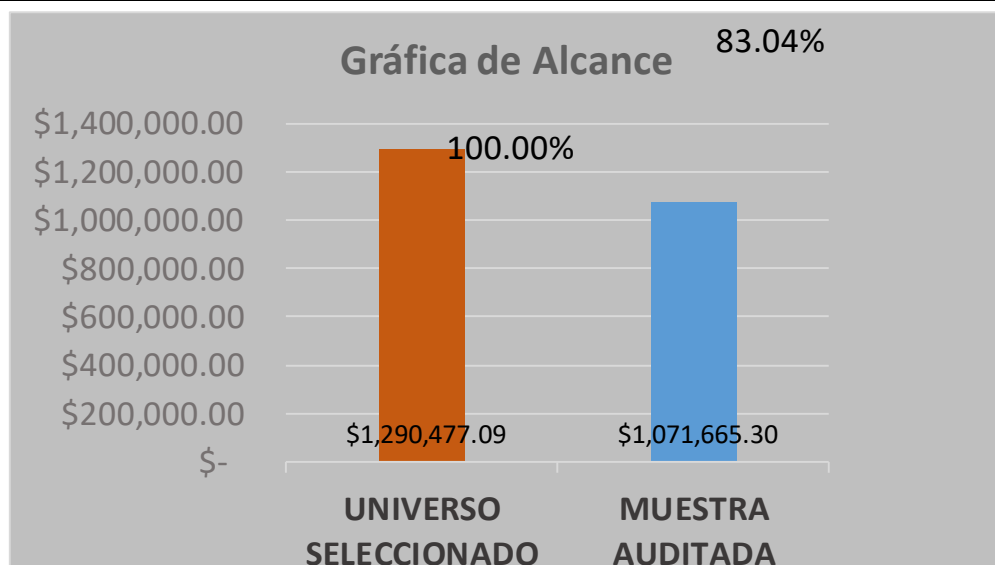
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
 Número de auditoría: AEFMOD-20-OPA-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

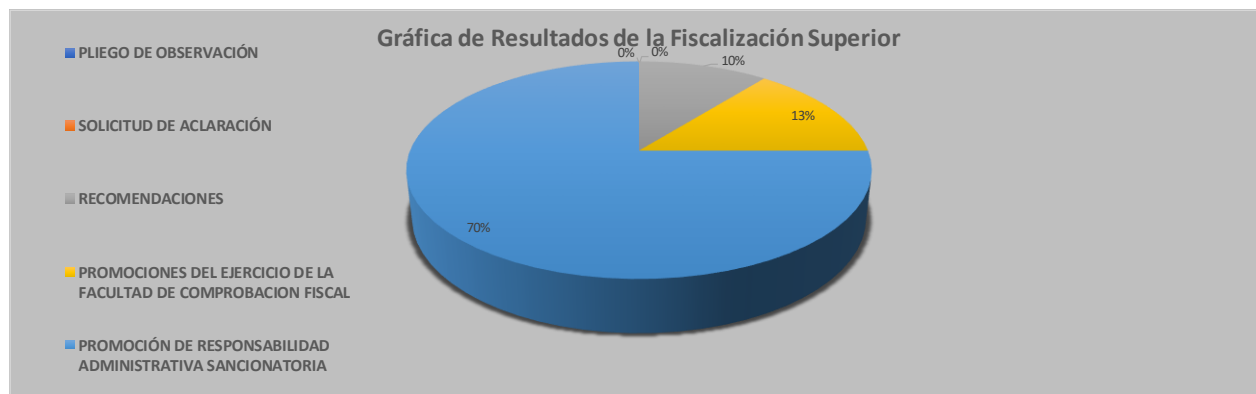
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 83.04% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP)</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 1,290,477.09	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 1,071,665.30	<b>83.04%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
28	2	26	0%	0%	10%	13%	70%
			2	0	3	4	21



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	0%	\$ -	Opinión con salvedad.
\$ 88,853.92	\$ -	\$ 88,853.92		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta

Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la

evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.



De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de la Paz, S.L.P. (OOAPVP)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR).

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR).,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

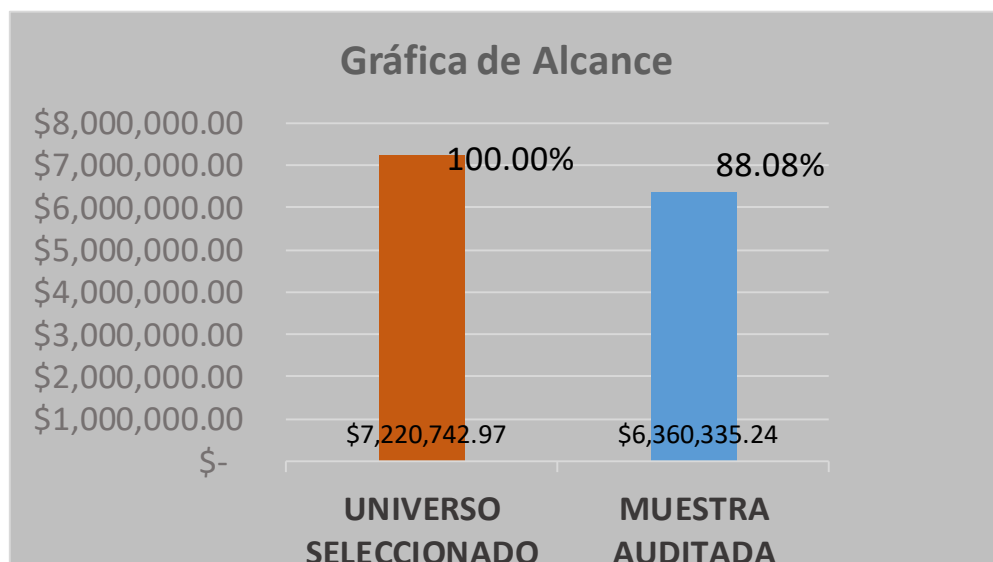
Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales  
 Número de auditoría: AEFMOD-21-OPA-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

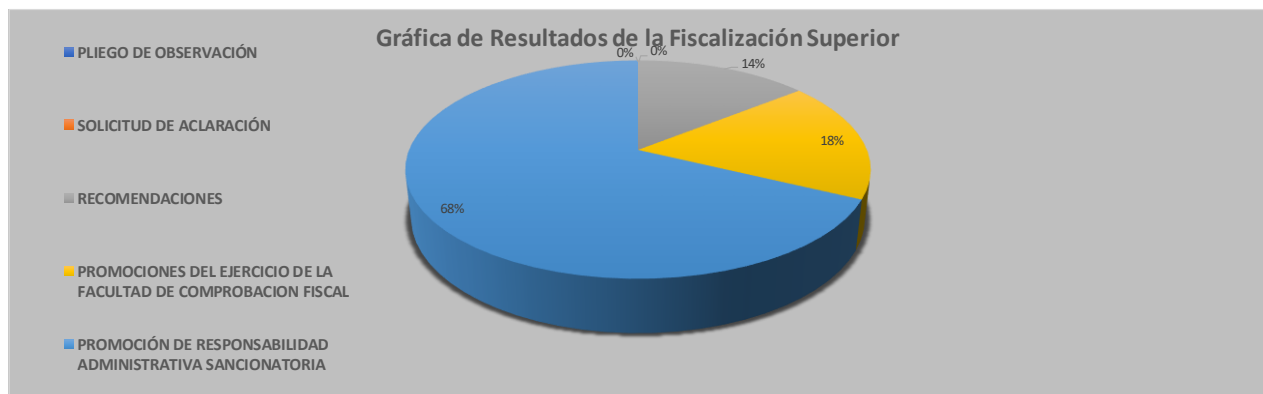
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 88.08% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR)</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 7,220,742.97	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 6,360,335.24	<b>88.08%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
42	19	23	0%	0%	14%	18%	68%	
			0	0	4	5	19	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ -	\$ -	\$ -		

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "sine qua non" para que los resultados de la

fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:



## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría<sup>22</sup> siste correspondiente al Organismo Operador de Agua Potable de Villa de Reyes, S.L.P. (OOAPVR)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS).,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;

V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y

VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

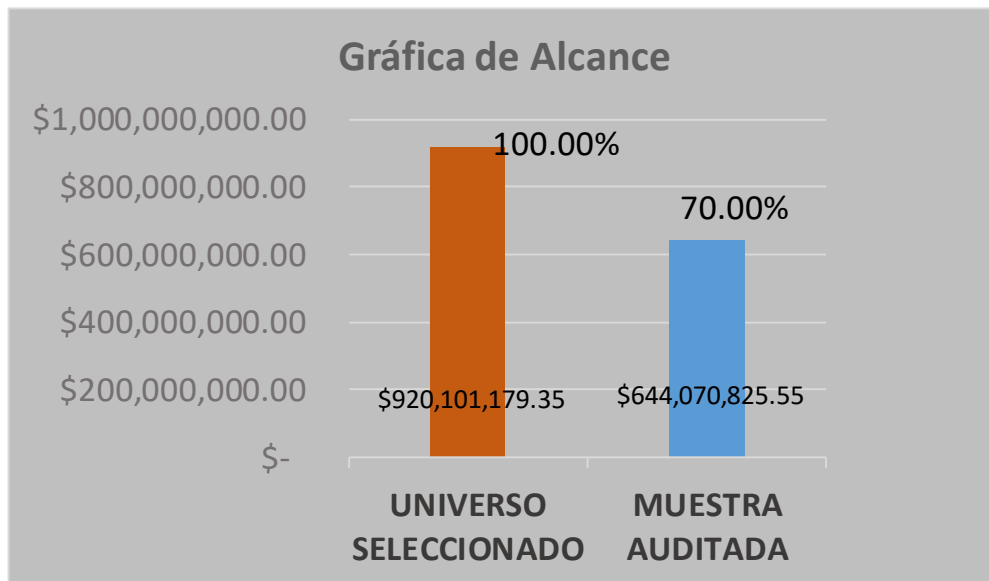
Fondo: Recursos de Ingresos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-22-OPA-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

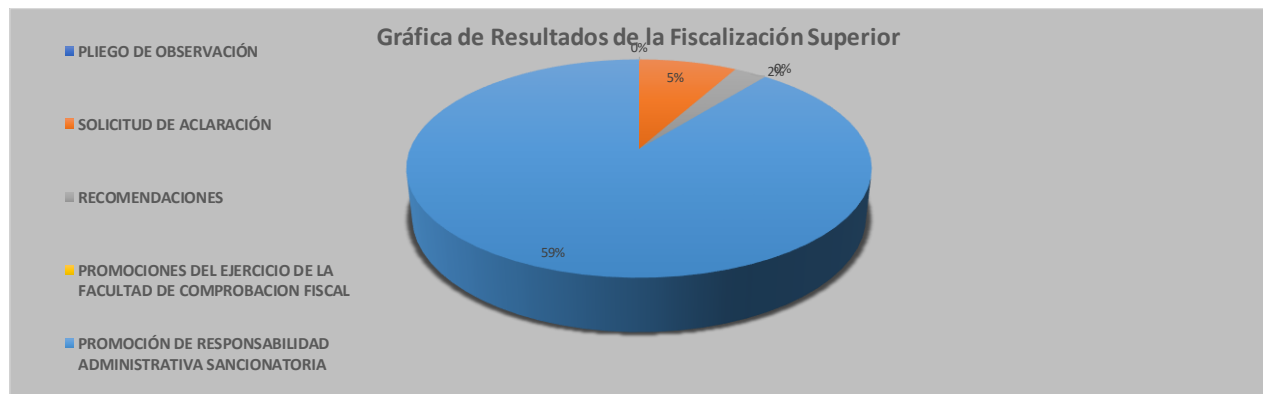
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 70% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<i>Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 920,101,179.35	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 644,070,825.55	<b>70.00%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
83	28	55	0%	5%	2%	0%	59%
			19	3	1	0	33



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
97%	3%	100%	\$ 936,934.64	Opinión con salvedad
\$ 42,930,269.37	\$ 1,465,872.00	\$ 44,396,141.37		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y

cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de



su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano

de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS)., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

Dictámenes relativos a  
los informes  
individuales de  
auditoría de la cuenta  
pública ejercicio fiscal  
2020, del IMPLAN de  
San Luis Potosí; e  
INMUVI de Soledad de  
Graciano Sánchez

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Instituto Municipal De Planeación de San Luis Potosí, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Instituto Municipal De Planeación de San Luis Potosí, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Instituto Municipal De Planeación de San Luis Potosí, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Instituto Municipal De Planeación de San Luis Potosí, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Instituto Municipal De Planeación de San Luis Potosí, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Instituto Municipal De Planeación de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

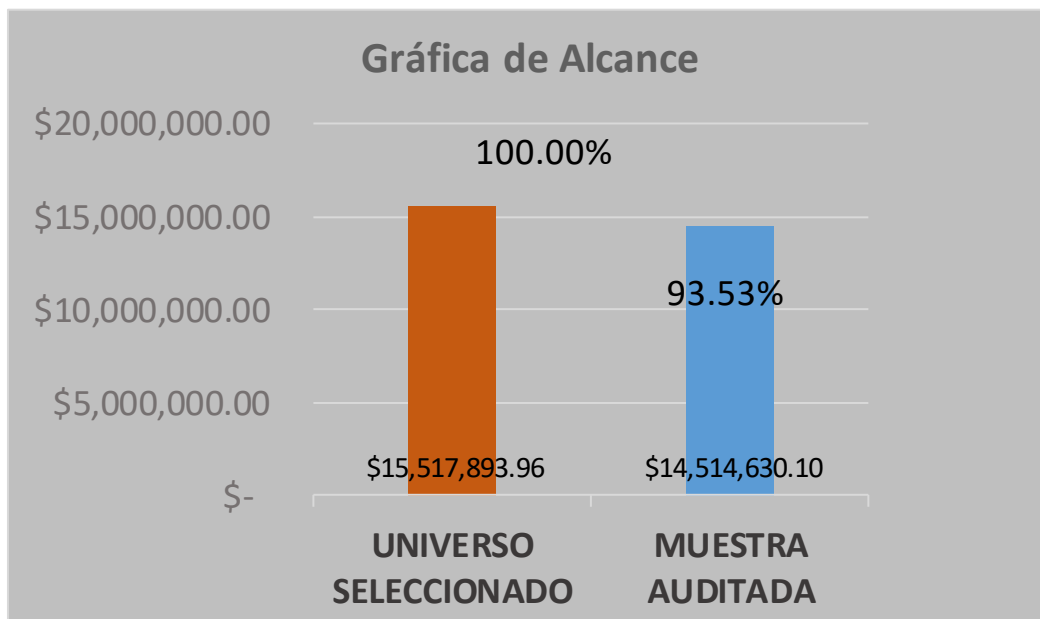
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-01-IMPLAN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

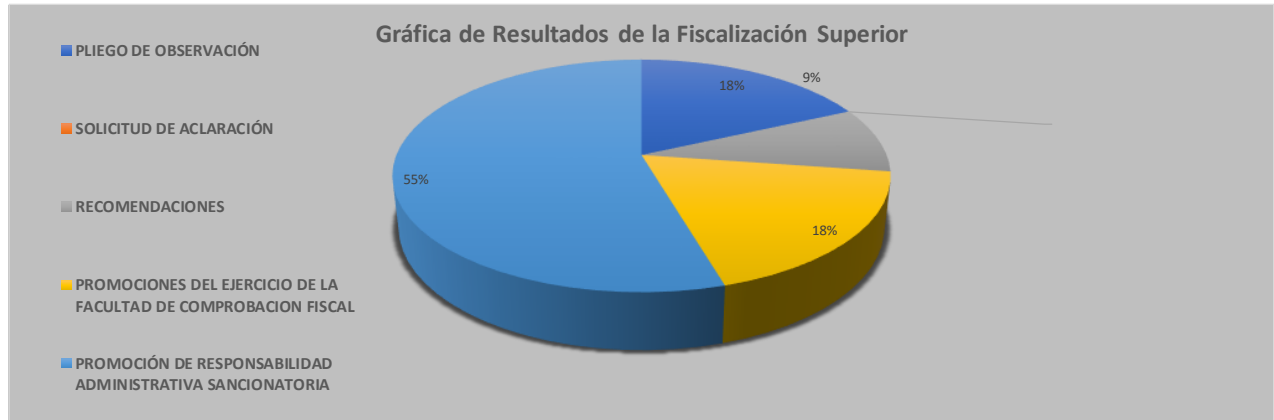
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 93.53% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DE:		INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 15,517,893.96	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 14,514,630.10	<b>93.53%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
24	15	9	18%	0%	9%	18%	55%
			2	0	1	2	6



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:



GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ 3,495.50	Opinión limpia
\$ 326,441.36	\$ -	\$ 326,441.36		



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal De Planeación de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal De Planeación de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.




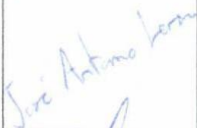


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal De Planeación de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Instituto Municipal de Vivienda Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 9 de marzo de 2021 el Instituto Municipal de Vivienda Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Instituto Municipal de Vivienda Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Instituto Municipal de Vivienda Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Instituto Municipal de Vivienda Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Instituto Municipal de Vivienda Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

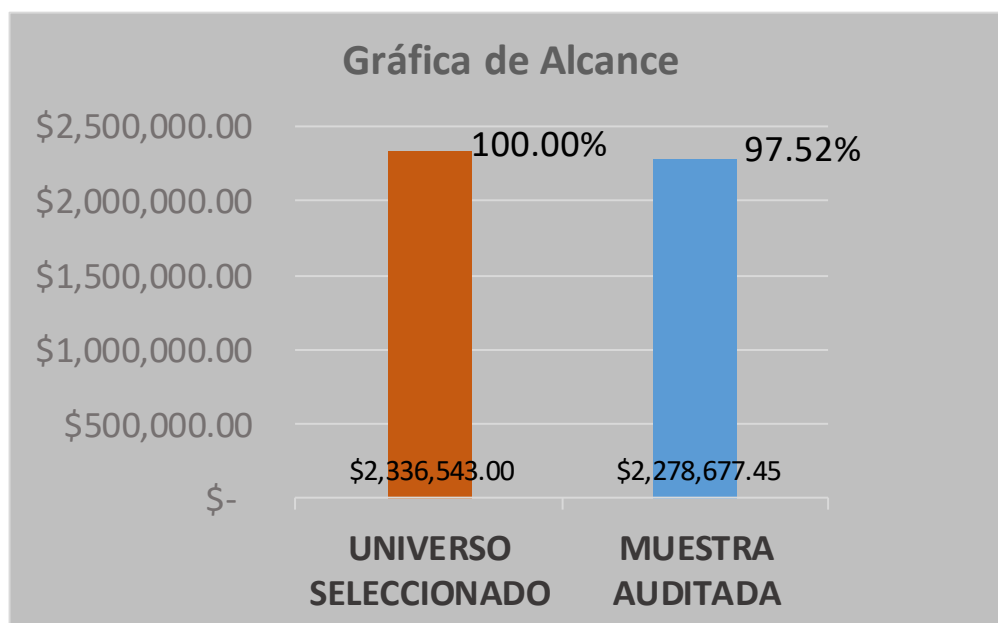
Fondo: Recursos de Ingresos por Transferencias y Donativos

Número de auditoría: AEFMOD-02-INMUVI-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 97.52% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

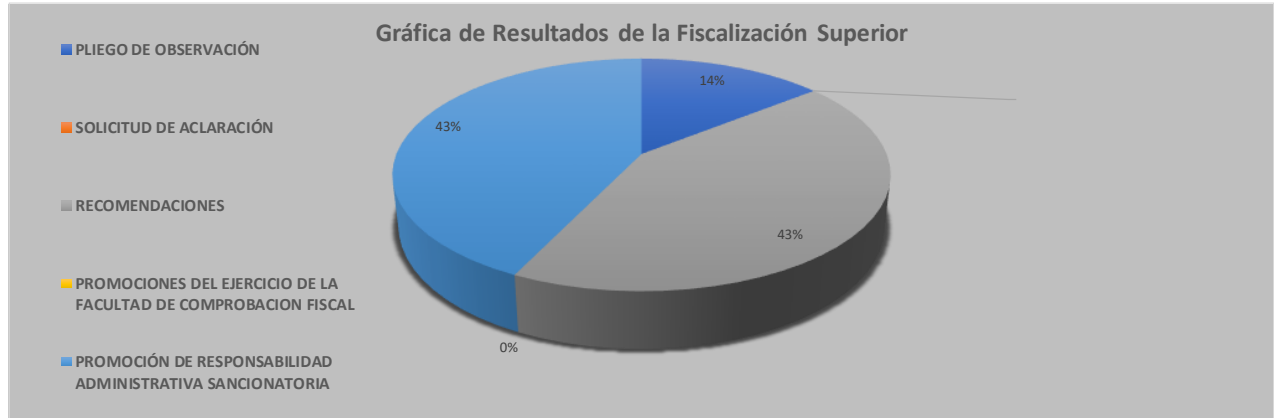
GRÁFICA DE ALCANCE DE:		<b>INSTITUTO MPAL. VIVIENDA SOLEDAD</b>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 2,336,543.00	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 2,278,677.45	<b>97.52%</b>	





De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
8	1	7	14%	0%	43%	0%	43%
			1	0	3	0	3



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%		
\$ 243,649.00	\$ -	\$ 243,649.00	\$ -	Opinión con salvedad



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y

cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de

su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda Soledad de Graciano

Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.




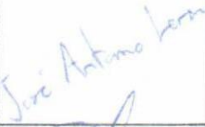

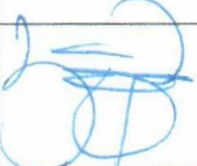
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Instituto Municipal de Vivienda Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

Dictámenes relativos  
a los informes  
individuales de  
auditoría de la cuenta  
pública ejercicio fiscal  
2020, de los 58  
ayuntamientos de la  
Entidad

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los



municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Aqualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

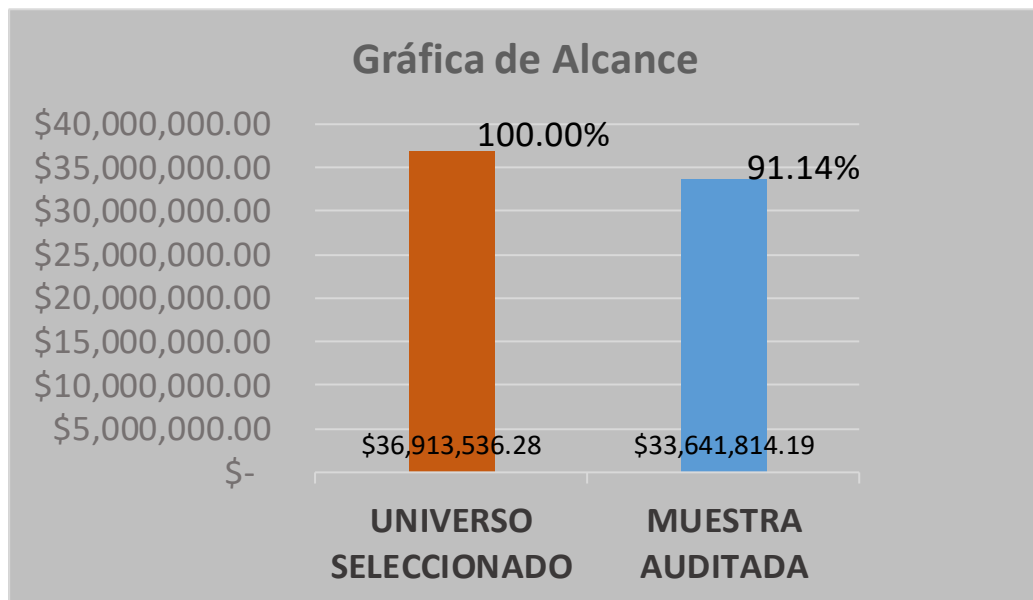
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-01-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

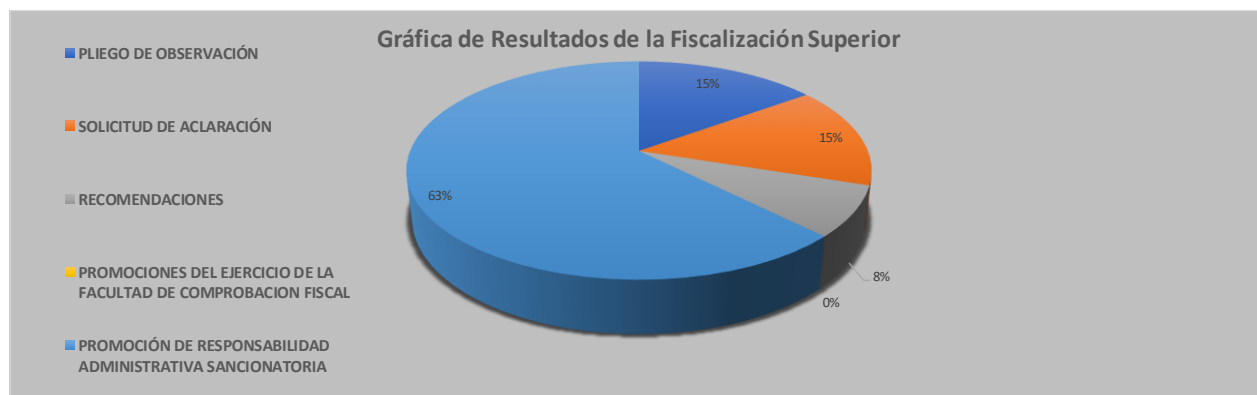
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 91.14% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		AHUALULCO	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 36,913,536.28	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 33,641,814.19	<b>91.14%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
47	8	39	15%	15%	8%	0%	63%
			6	6	3	0	25



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
13%	87%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 525,843.59	\$ 3,380,717.64	\$ 3,906,561.23		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-01-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR									
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	RESARCIMIENTOS	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
16	7	9	0%	0%	0%	0%	0%	100%	9
			0	0	0	0	0		9



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
<b>Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable</b>	<b>Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020</b>	<b>Información Contable</b>
		<b>Información Presupuestal</b>
		<b>Información Programática</b>
		<b>Formatos de la Ley de Disciplina Financiera</b>

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma

ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe

definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



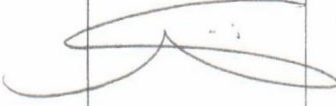
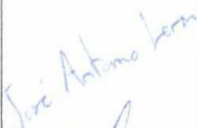

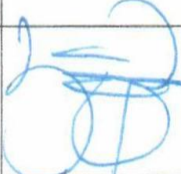
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ahualulco, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

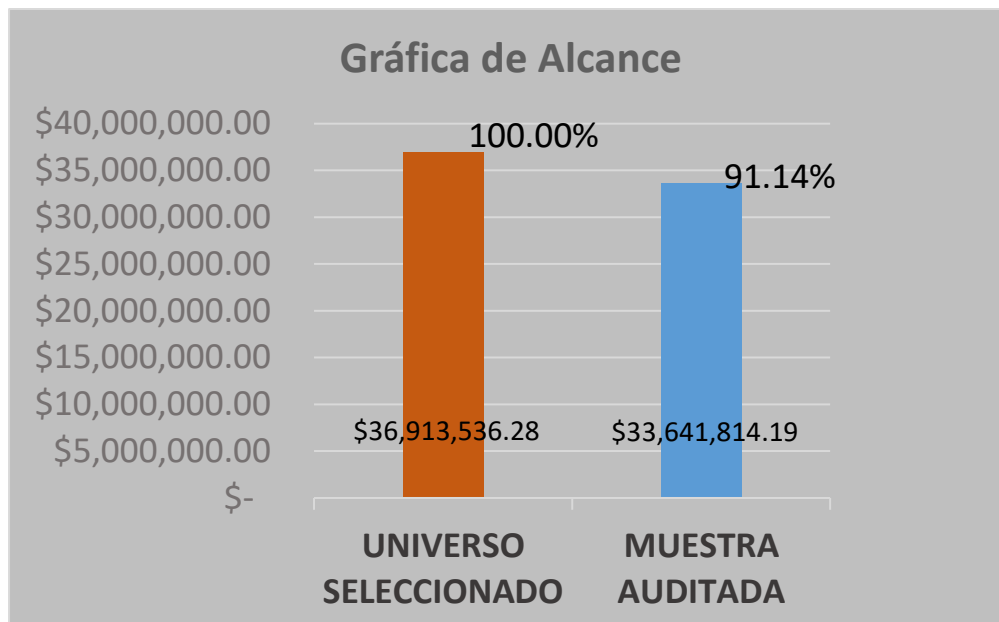
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-02-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

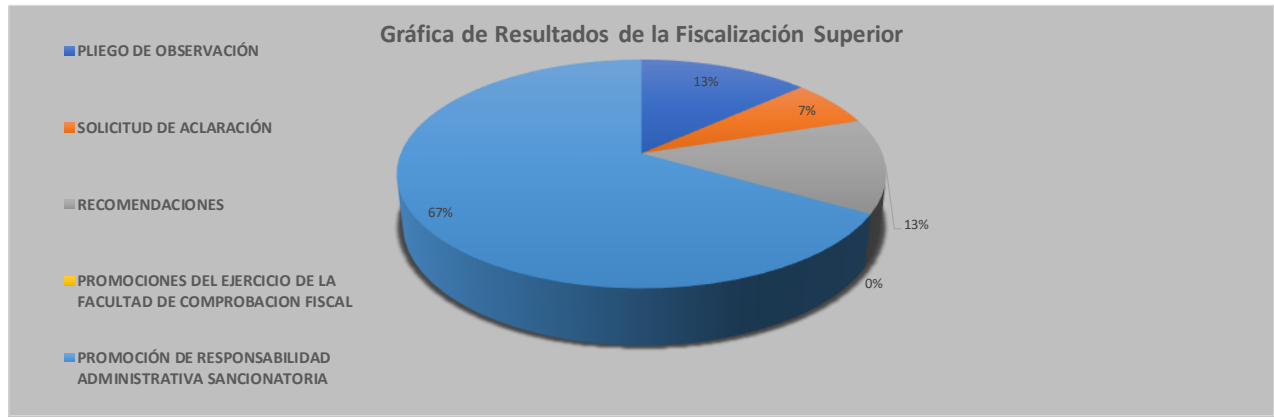
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 91.14% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		ALAJINES	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 36,913,536.28		<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 33,641,814.19		<b>91.14%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
35	20	15	13%	7%	13%	0%	67%
			2	1	2	0	10



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
51%	49%	100%	\$ 17,976.00	Opinión con salvedad
\$ 857,438.10	\$ 840,000.00	\$ 1,697,438.10		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-02-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
8	2	6	0%	0%	0%	0%	100%	
			0	0	0	0		6



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Alaquines  
**Número de auditoría:** AED/MP02-01/2020  
**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento  
**Dictamen:** Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR						
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO						
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
27	0%	0%	93%	0%	7%	
	0	0	25	0	2	



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.



Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



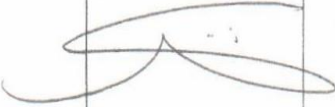


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL	<i>Jose Antonio Lorca</i>		
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

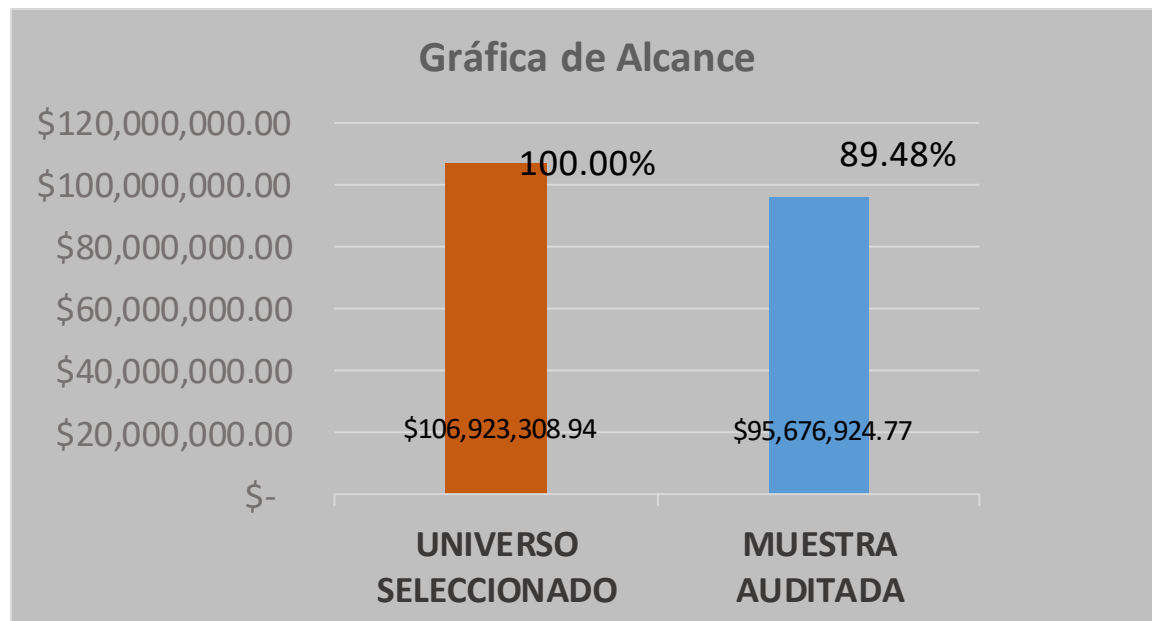
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-03-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

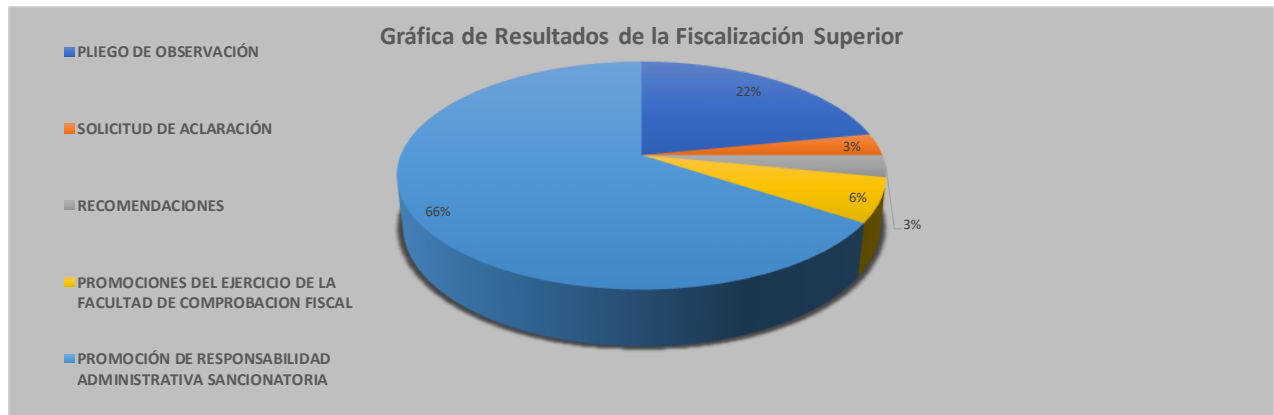
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 89.48% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		AQUISMÓN	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 106,923,308.94	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 95,676,924.77	<b>89.48%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
35	5	30	22%	3%	3%	6%	66%	
			7	1	1	2	21	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
66%	34%	100%		
\$ 1,331,221.49	\$ 700,200.00	\$ 2,031,421.49	\$ 13,393.00	Opinión con salvedad



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

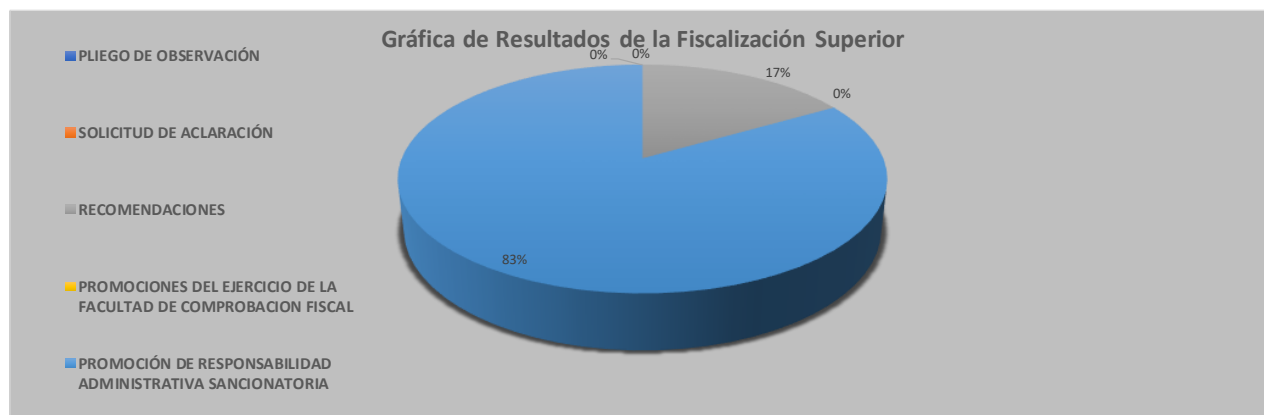
Número de auditoría: AEFMOD-03-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
13	1	12	0%	0%	17%	0%	83%
			0	0	2	0	10



Entidad fiscalizada: Municipio de Aquismón

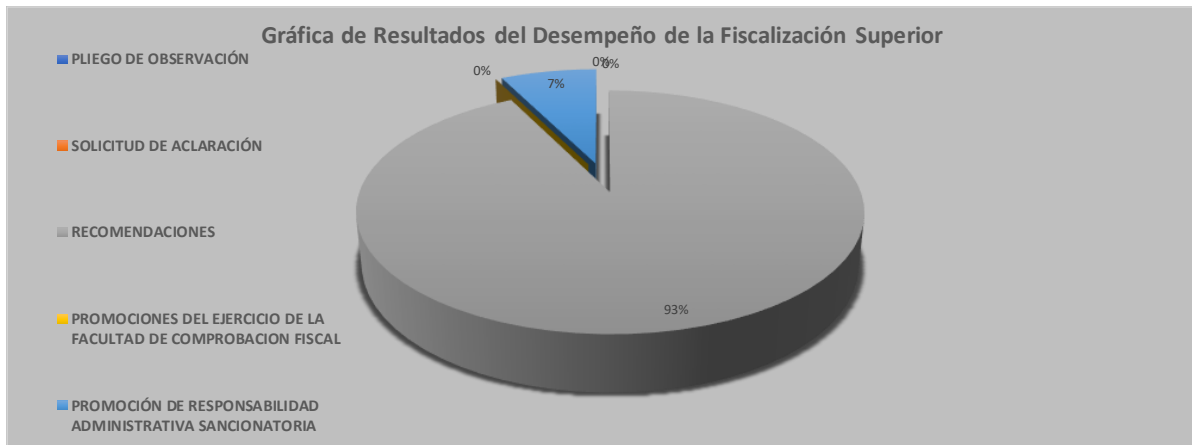
Número de auditoría: AED/MP03-02/2020

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

Dictamen: Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCCIONATORIA
27	0%	0%	93%	0%	7%
	0	0	25	0	2



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo



profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



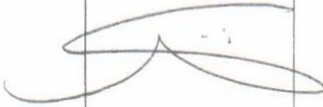
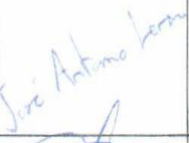


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Aquismón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

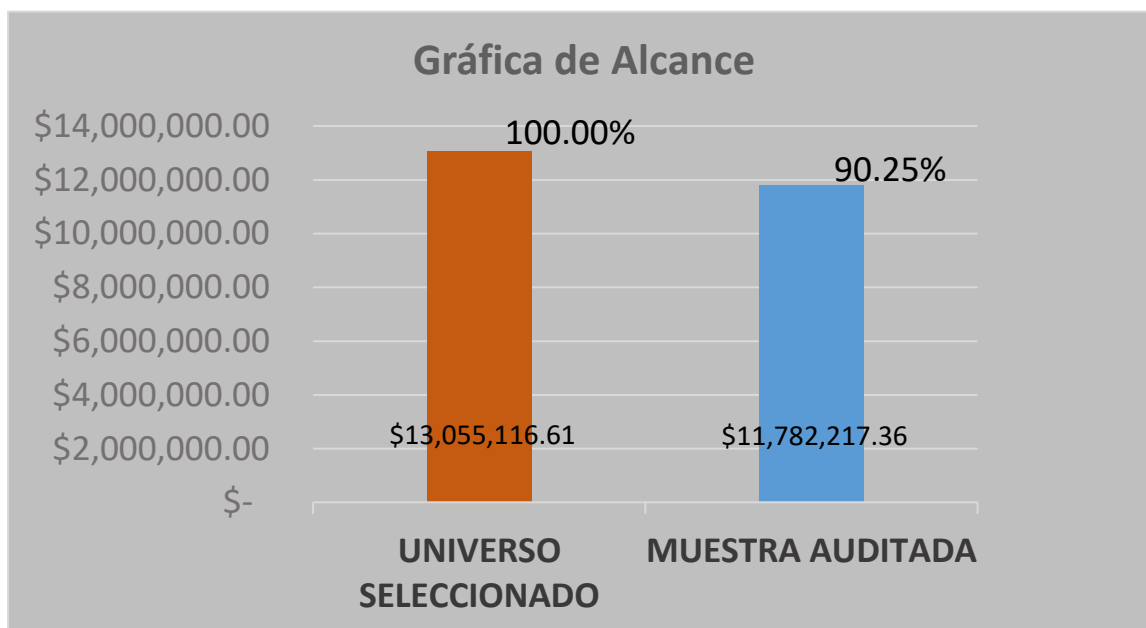
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-04-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

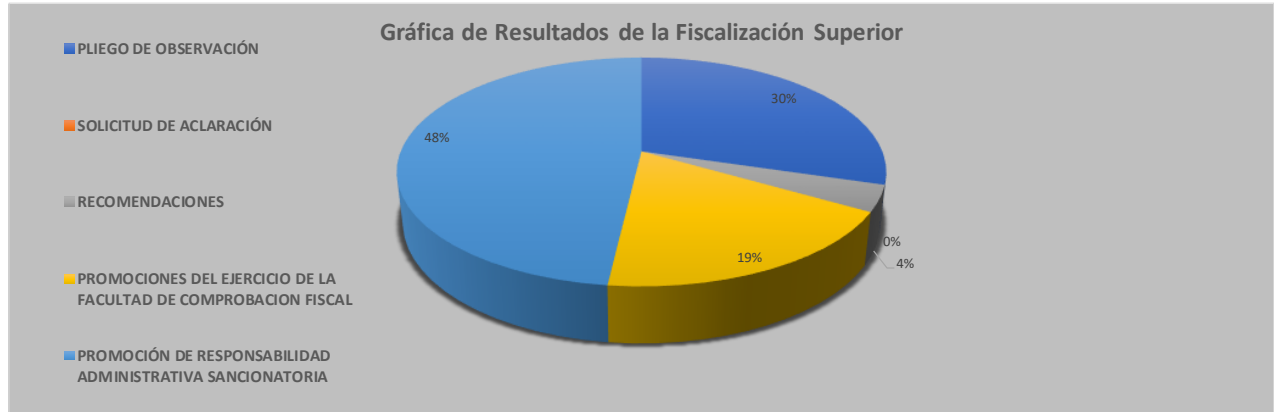
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.25% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		<i>ARMADILLO DE LOS INFANTE</i>
	Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$13,055,116.61	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$11,782,217.36	<b>90.25%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	
24	2	22	30%	0%	4%	19%	48%	
			8	0	1	5	13	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión Negativa
\$ 5,013,868.33	\$ -	\$ 5,013,868.33		





Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-04-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión negativa

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
29	0	29	0%	0%	7%	0%		93%
			0	0	2	0		27



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué

modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto

público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.




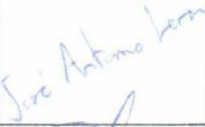

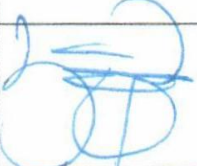
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Armadillo de los Infante, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

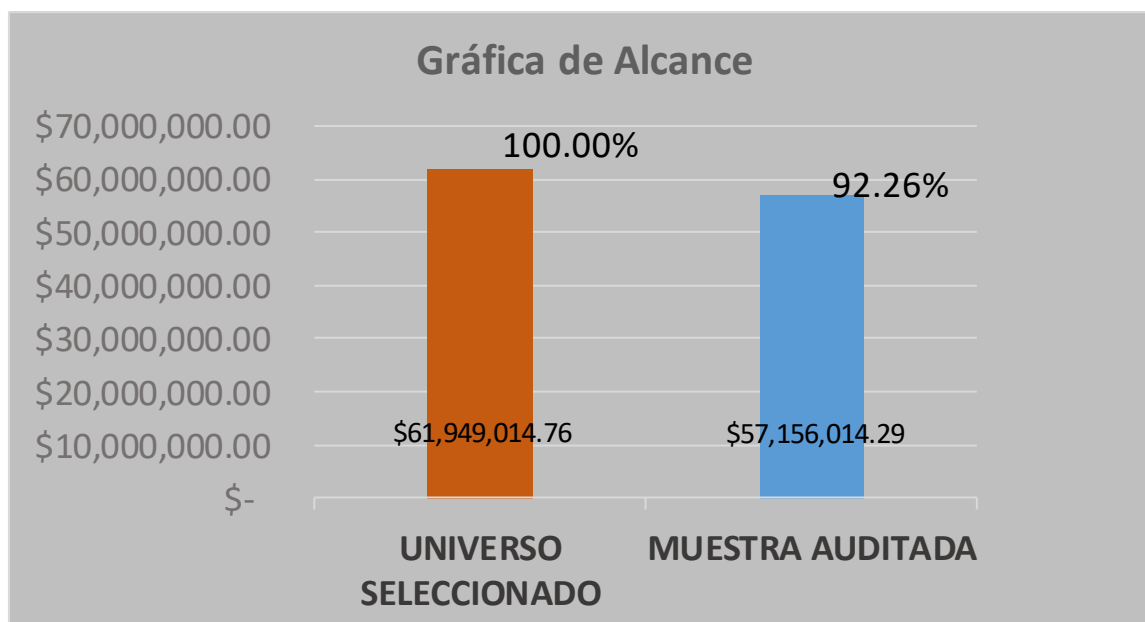
Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:  
 Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
 Número de auditoría: AEFMOD-05-RFPF-2020  
 Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 92.26% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

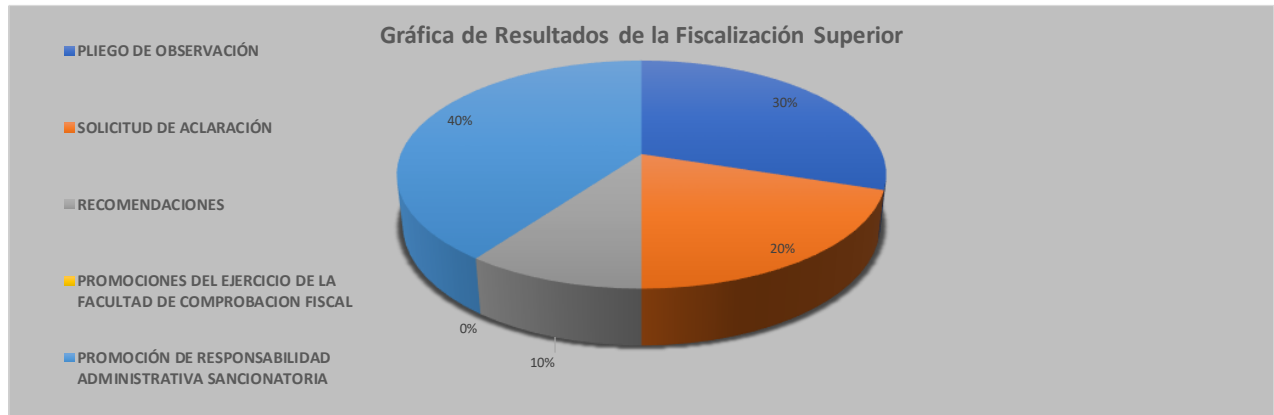
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		AXTLA DE TERRAZAS	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 61,949,014.76	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 57,156,014.29	<b>92.26%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
13	3	10	30%	20%	10%	0%	40%
			3	2	1	0	4



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
28%	72%	100%		
\$ 334,398.58	\$ 848,162.00	\$ 1,182,560.58	\$ -	Opinión Limpia



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

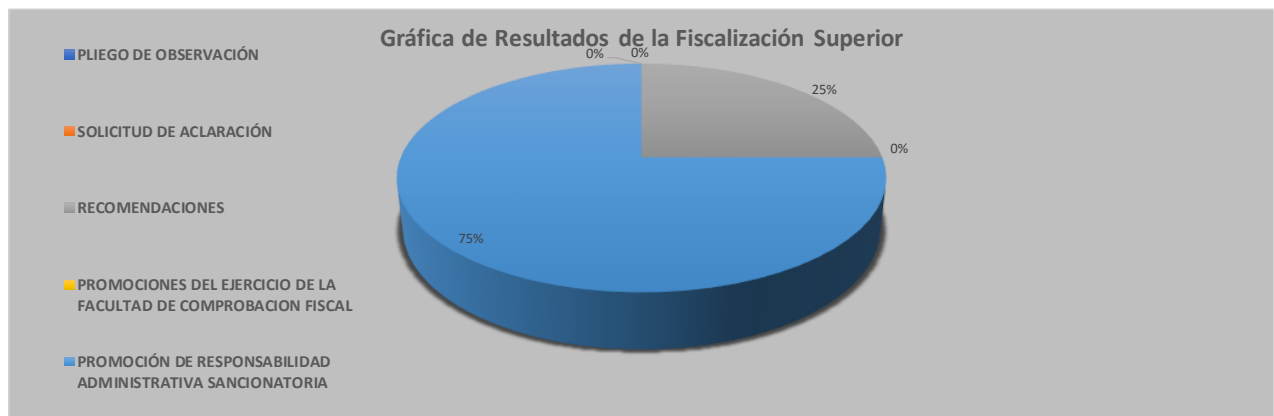
Número de auditoría: AEFMOD-05-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
13	1	12	0%	0%	25%	0%	75%
			0	0	3	0	9



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Axtla de Terrazas

**Número de auditoría:** AED/MP05-03/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
22	0%	0%	95%	0%	5%
	0	0	21	0	1



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



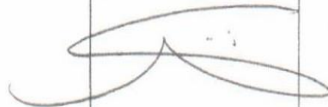
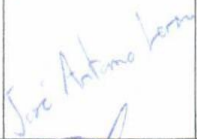

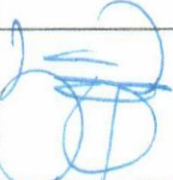
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Axtla de Terrazas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Cardenas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los



municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

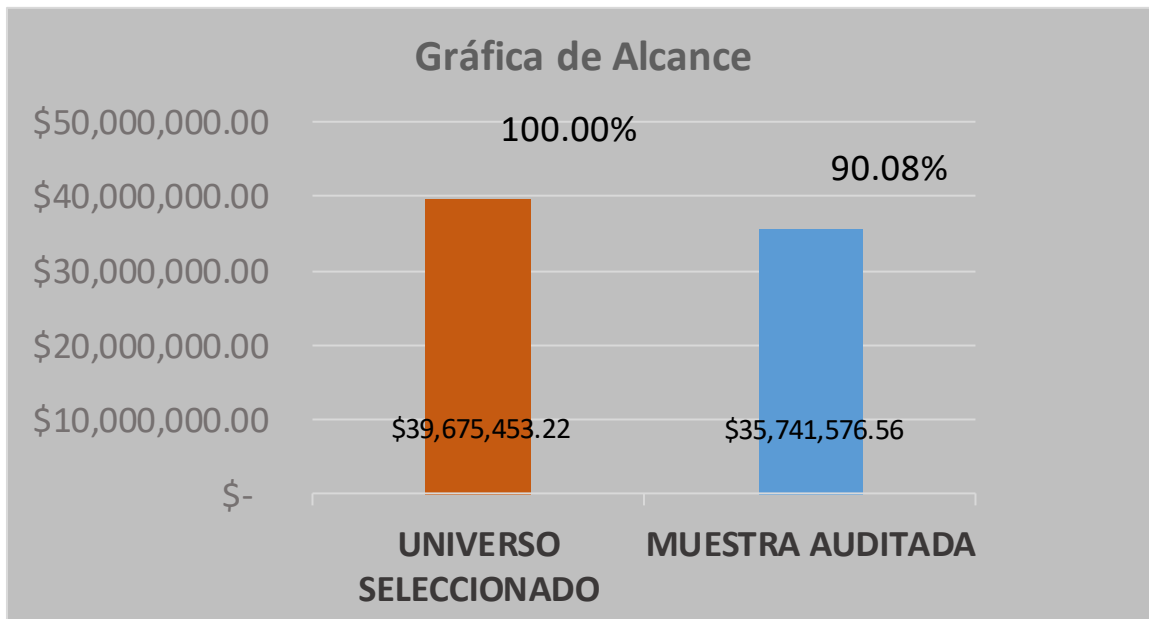
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-06-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

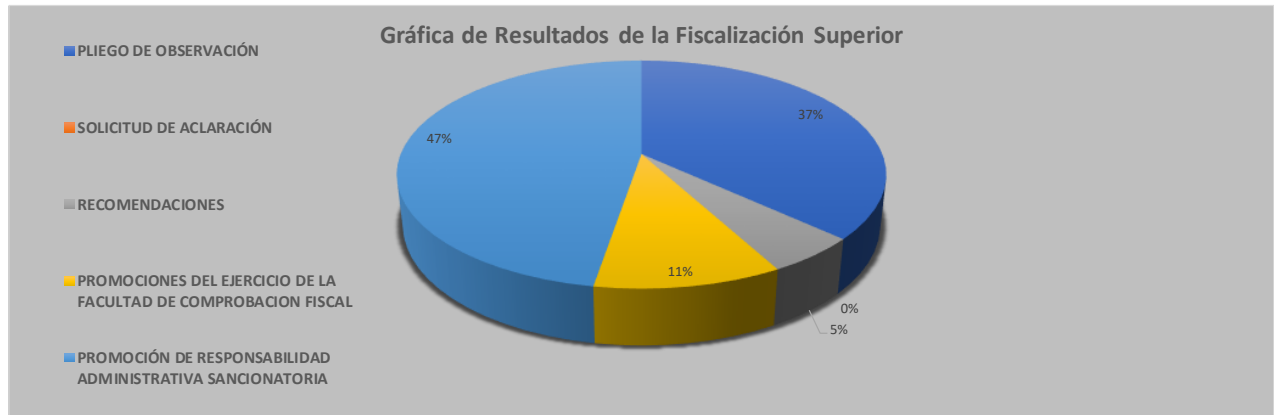
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.08% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		CARDENAS	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 39,675,453.22	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 35,741,576.56	<b>90.08%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
21	4	17	37%	0%	5%	11%	47%
			7	0	1	2	9



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con Salvedad
\$ 1,089,138.81	\$ -	\$ 1,089,138.81		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-06-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
19	0	19	0%	0%	16%	0%	84%
			0	0	3	0	16



Entidad fiscalizada: Municipio de Cárdenas

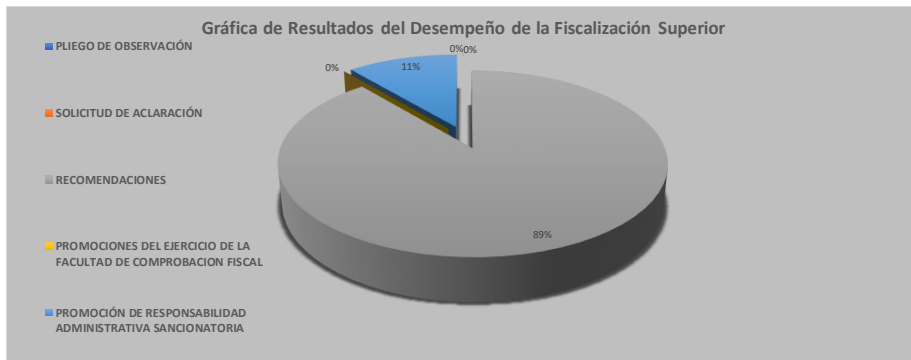
Número de auditoría: AED/MP06-04/2020

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

Dictamen: Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
27	0%	0%	89%	0%	11%
	0	0	24	0	3



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional,

reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**



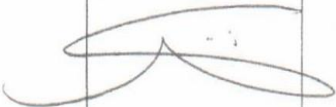
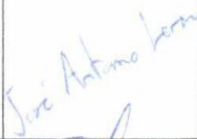


**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

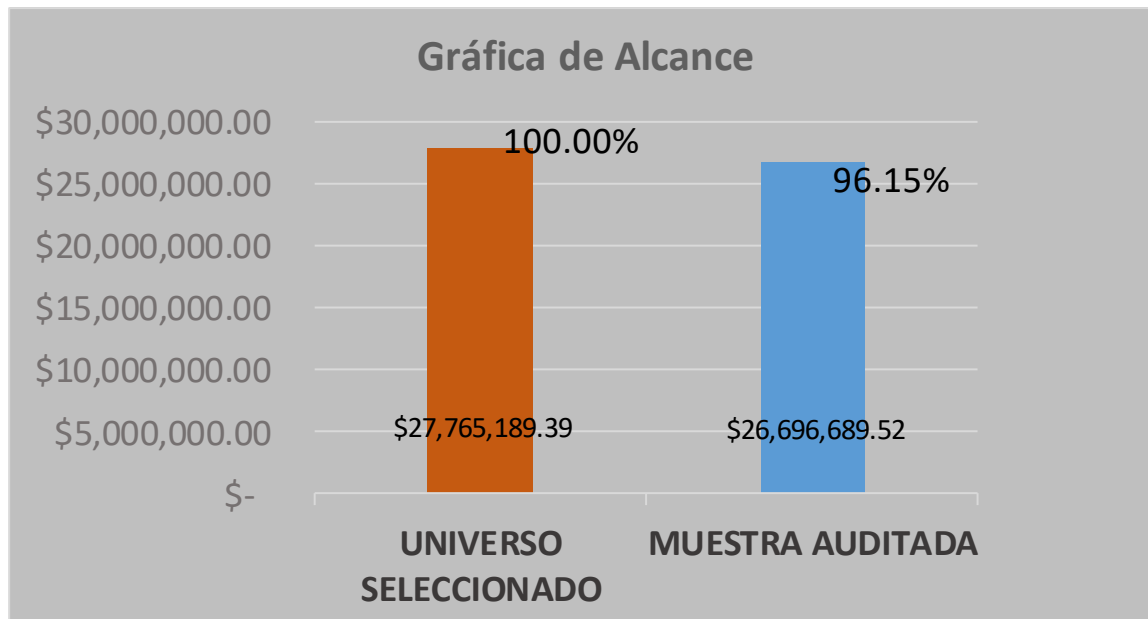
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-07-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

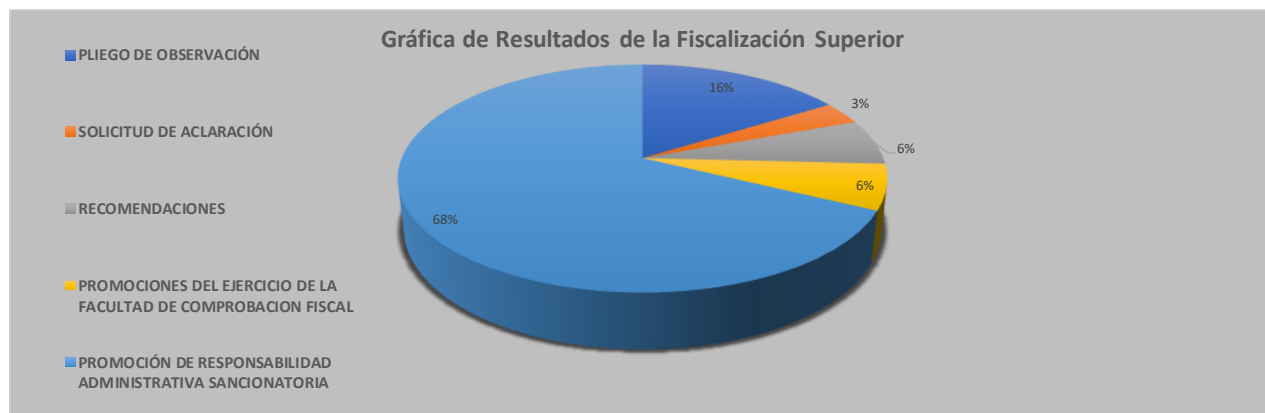
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 96.15% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		CATORCE	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 27,765,189.39	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 26,696,689.52	<b>96.15%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
44	15	29	16%	3%	6%	6%	68%
			5	1	2	2	21



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	66%	\$ -	Opinión con Salvedad
\$ 2,255,268.96	\$ -	\$ 1,481,454.00		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

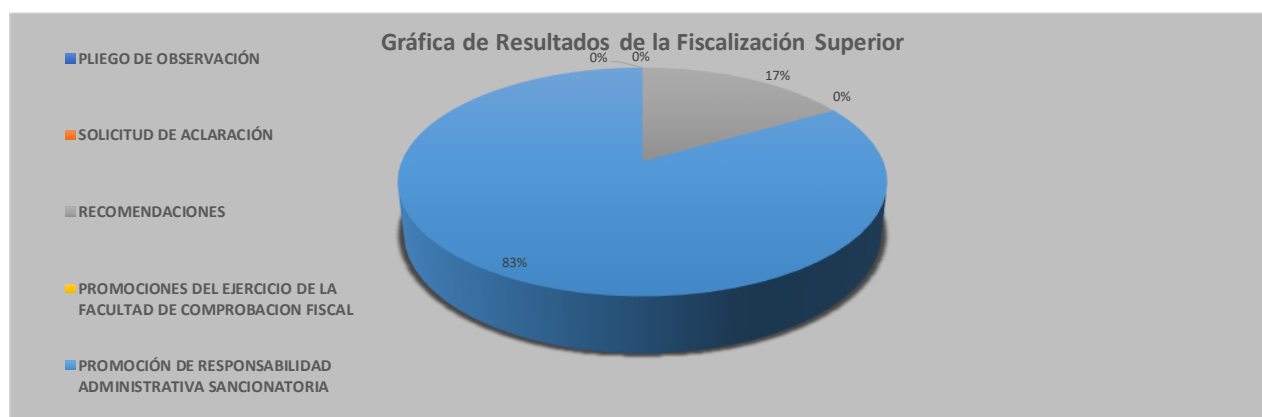
Número de auditoría: AEFMOD-07-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
22	10	12	0%	0%	17%	0%	83%
			0	0	2	0	10



Entidad fiscalizada: Municipio de Catorce

Número de auditoría: AED/MP07-05/2020

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

Dictamen: Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
26	0%	0%	92%	0%	8%
	0	0	24	0	2



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe

planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.



De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



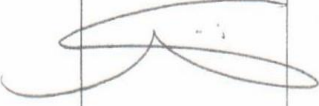
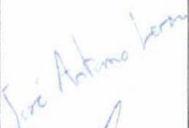
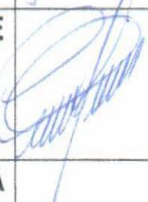

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Catorce, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA SALA “JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

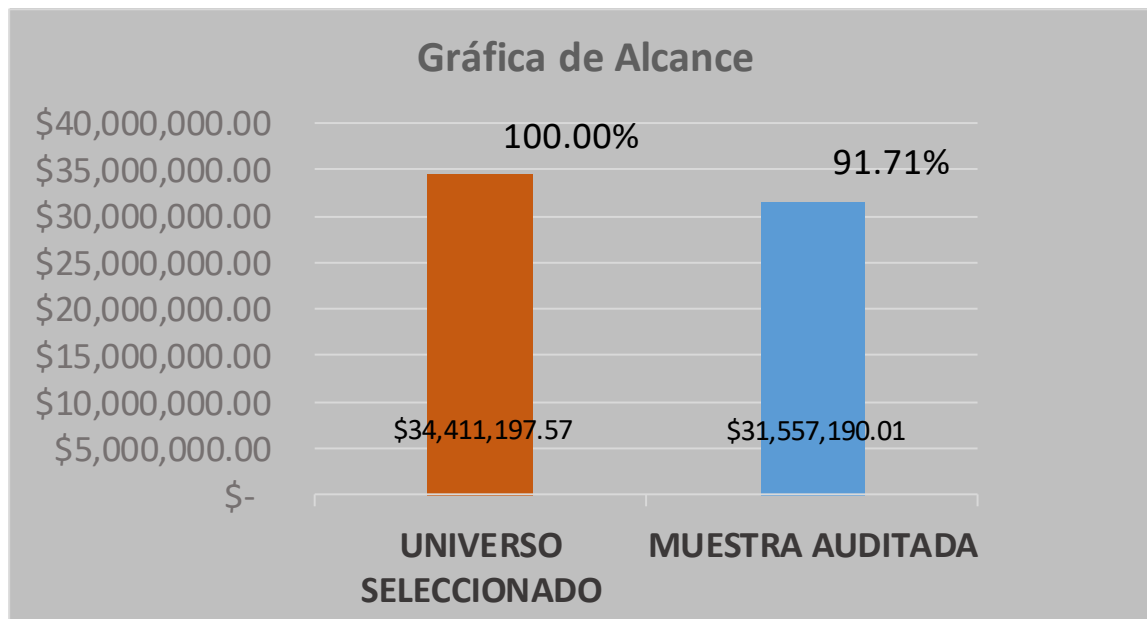
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-08-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

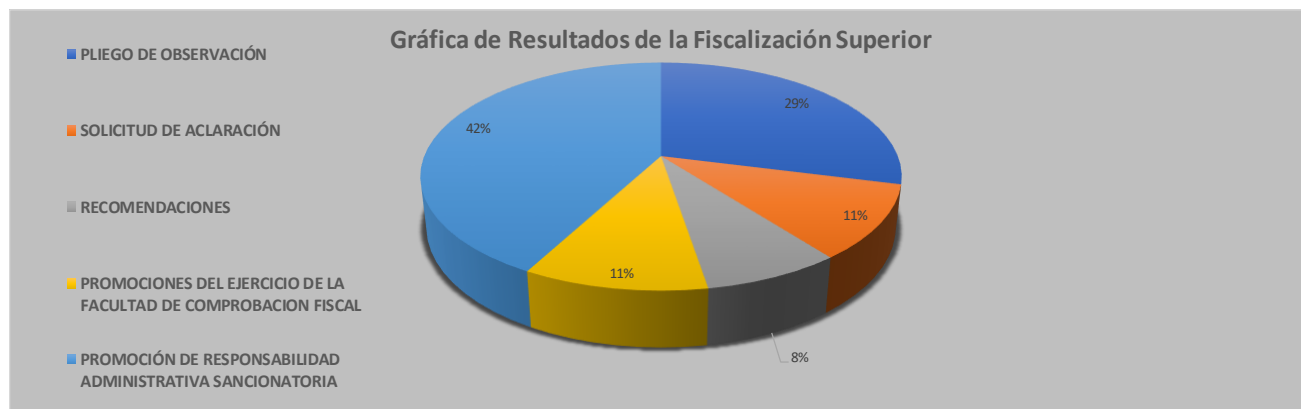
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 91.71% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		CEDRAL	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 34,411,197.57	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 31,557,190.01	<b>91.71%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
47	14	33	29%	11%	8%	11%	42%	
			11	4	3	4	16	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
93%	7%	100%		
\$ 2,704,343.51	\$ 195,432.07	\$ 2,899,775.58	\$ -	Opinión con Salvedad



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

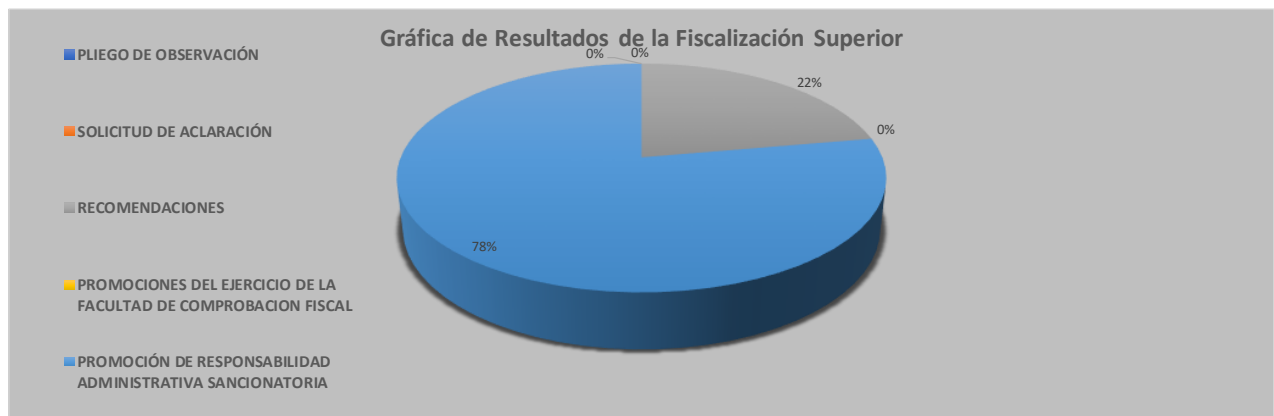
Número de auditoría: AEFMOD-08-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
13	4	9	0%	0%	22%	0%	78%	
			0	0	2	0	7	



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Cedral

**Número de auditoría:** AED/MP08-06/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR						
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO						
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
25	0%	0%	96%	0%	4%	
	0	0	24	0	1	



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitido por la

Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



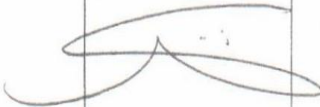
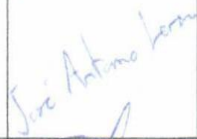


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cedral, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

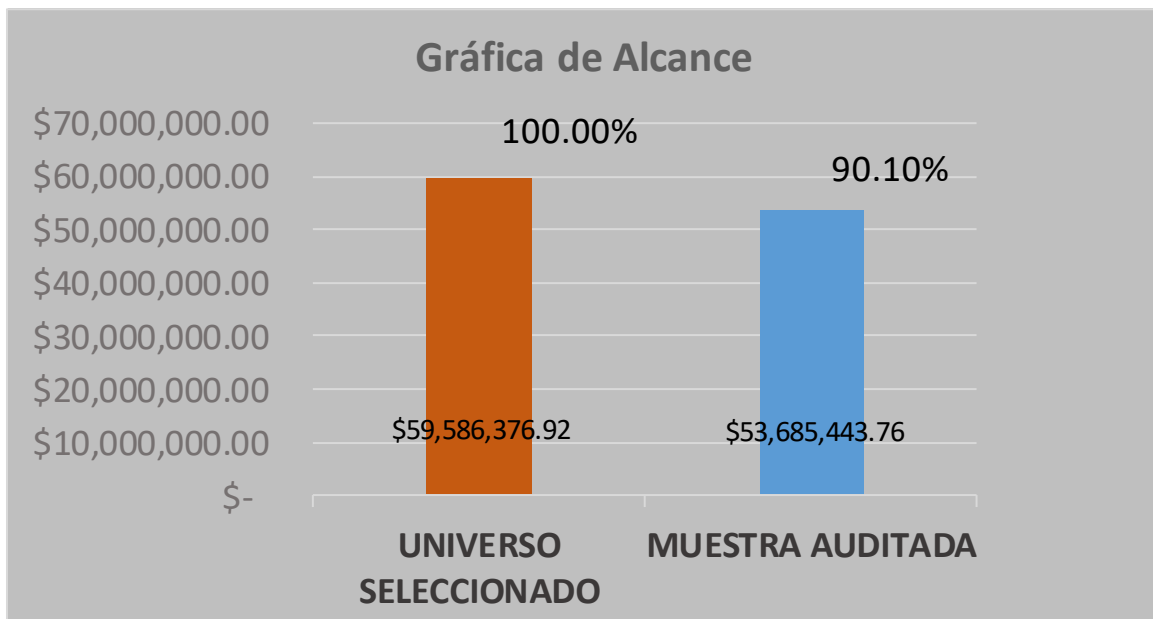
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-09-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.10% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

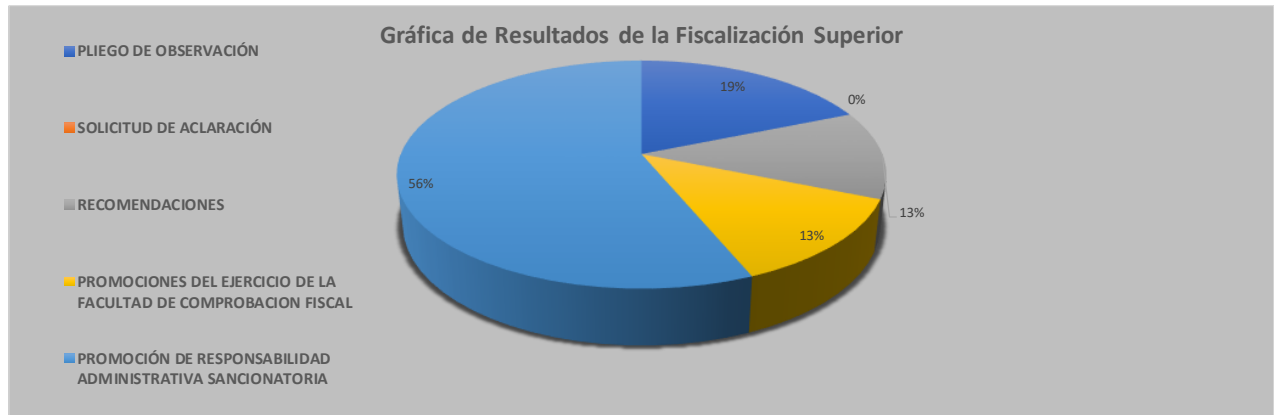
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		<i>CERRITOS</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 59,586,376.92	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 53,685,443.76	<b>90.10%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
19	5	14	19%	0%	13%	13%	56%
			3	0	2	2	9



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con Salvedad
\$ 188,635.97	\$ -	\$ 188,635.97		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad

Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-09-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
25	0	25	0%	0%	12%	0%	88%
			0	0	3	0	22



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Cerritos

**Número de auditoría:** AED/MP09-07/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
25	0%	0%	92%	0%	8%
	0	0	23	0	2



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y

cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico

que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitido por la

Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



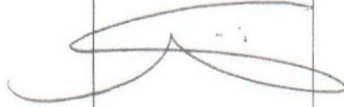
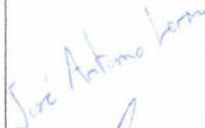

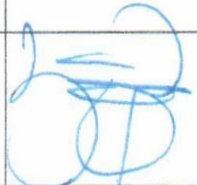
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del



Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

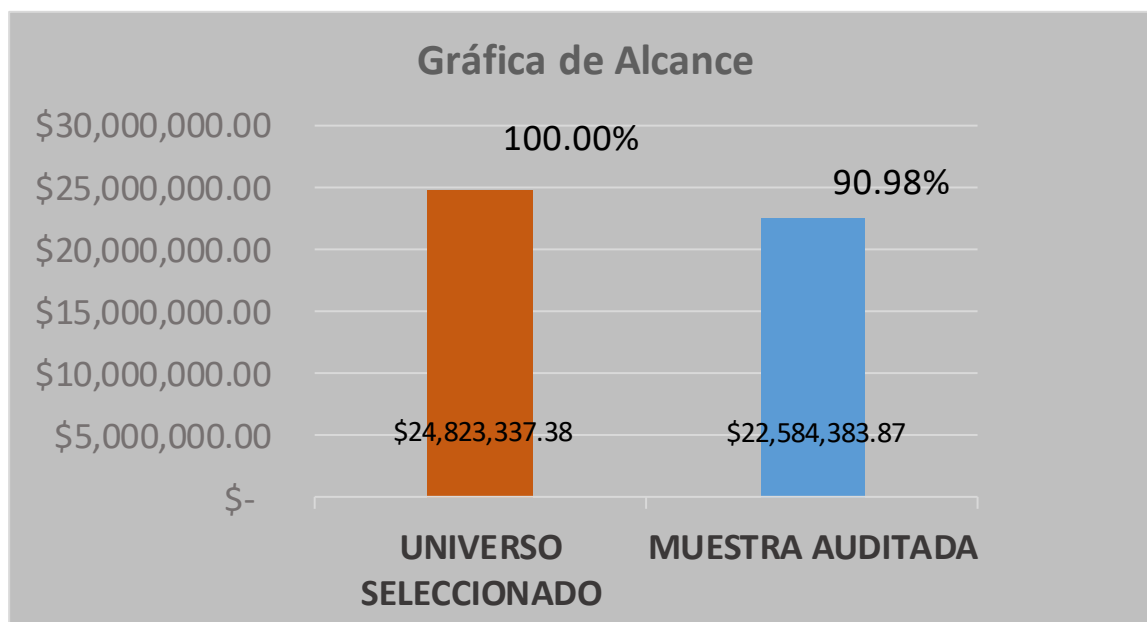
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-10-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

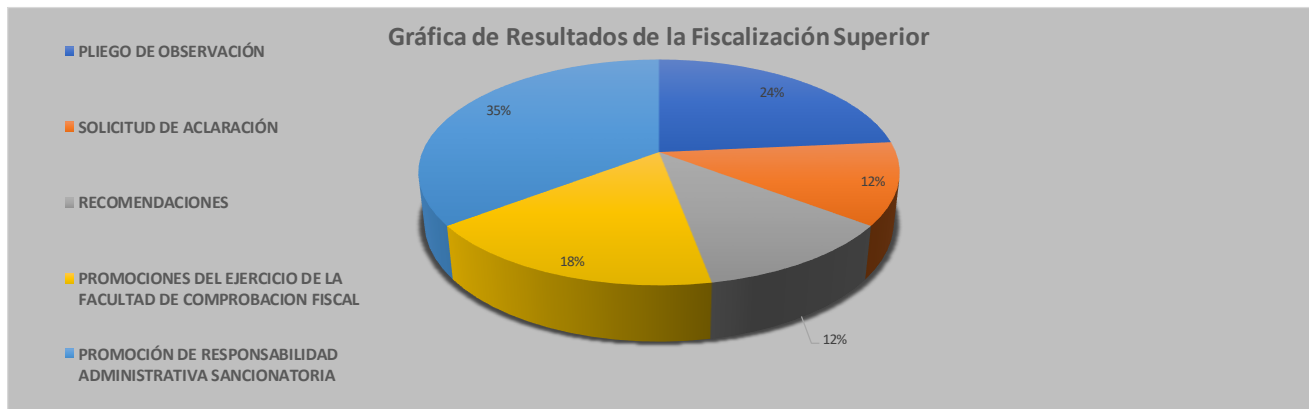
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.98% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		<b>CERRO DE SAN PEDRO</b>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 24,823,337.38	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 22,584,383.87	<b>90.98%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
28	14	14	24%	12%	12%	18%	35%
			4	2	2	3	6



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
37%	63%	100%	\$ 15,120.00	Opinión con Salvedad
\$ 540,966.16	\$ 933,075.50	\$ 1,474,041.66		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

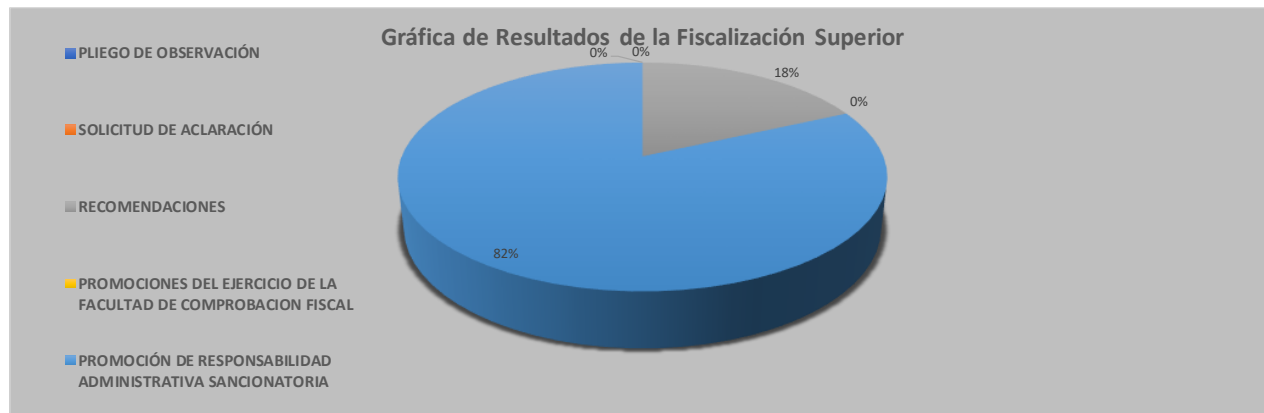
Número de auditoría: AEFMOD-10-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
18	7	11	0%	0%	18%	0%	82%	
			0	0	2	0	9	



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos “*sine qua non*” para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder

Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**




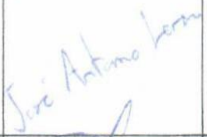


**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

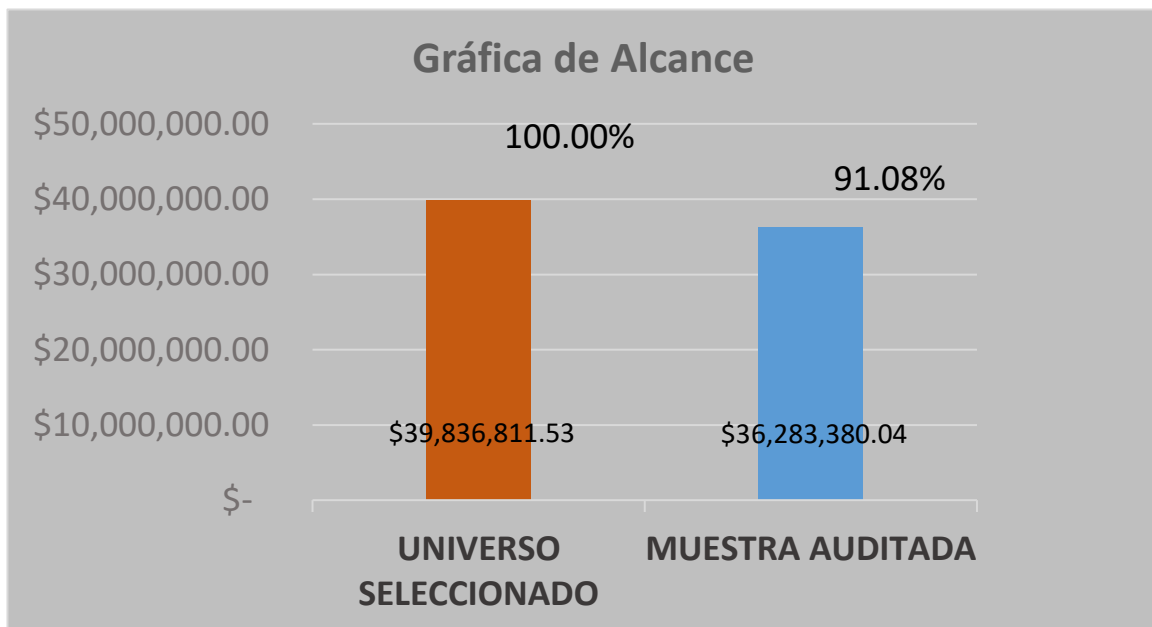
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-11-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

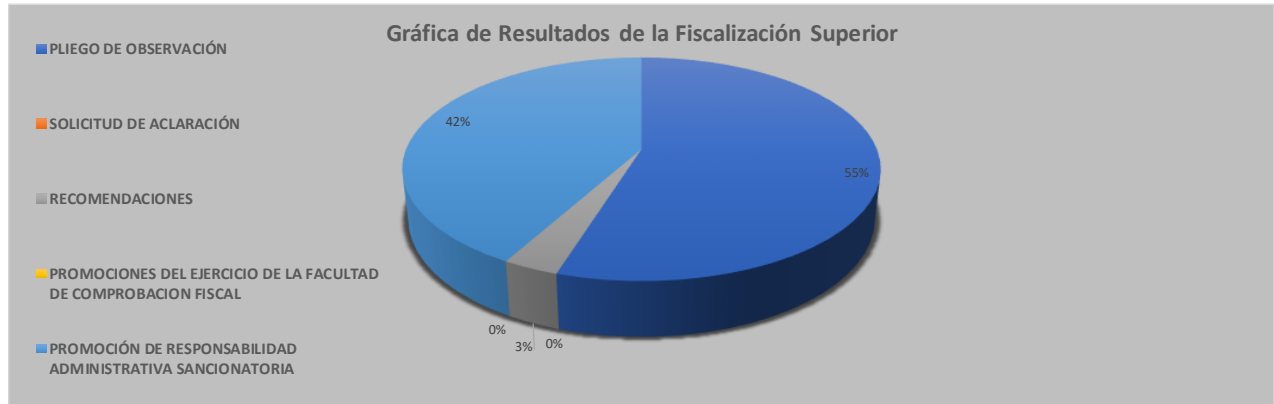
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 91.08% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		<i>CHARCAS</i>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$39,836,811.53	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$36,283,380.04	<b>91.08%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCCIONATORIA
34	3	31	55%	0%	3%	0%	42%
			17	0	1	0	13



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión Negativa
\$ 10,421,308.79	\$ -	\$ 10,421,308.79		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

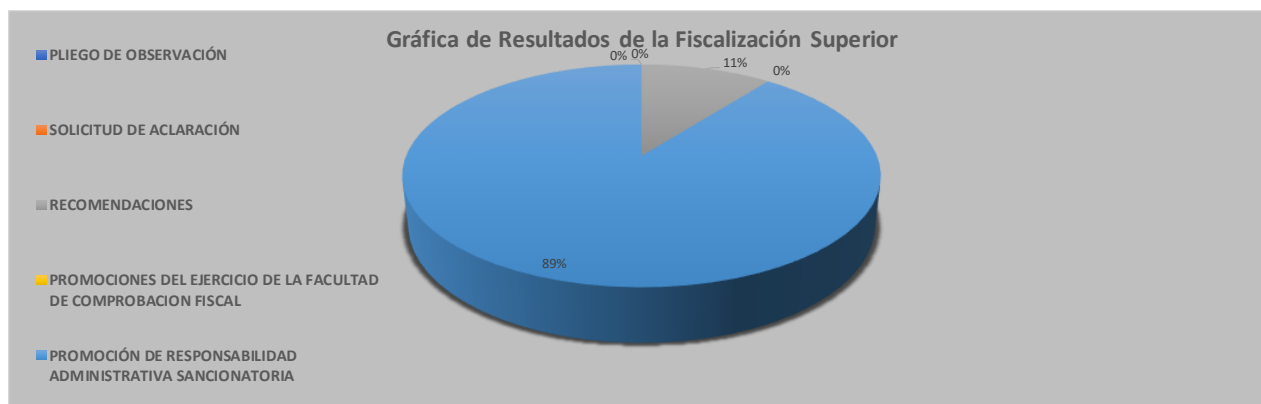
Número de auditoría: AEFMOD-11-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
19	0	19	0%	0%	11%	0%	89%
			0	0	2	0	17



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos

resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo



respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.


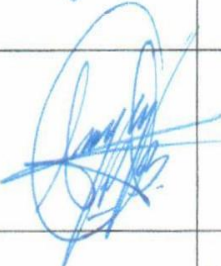

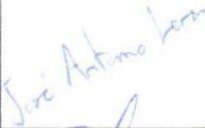

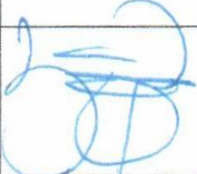
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Charcas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

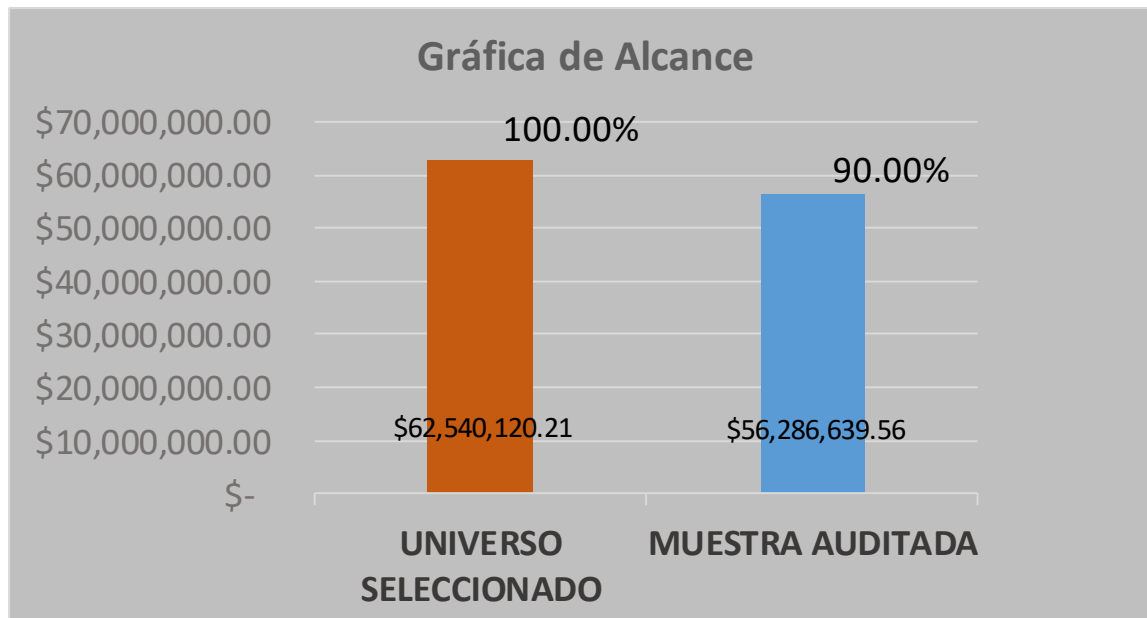
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-12-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

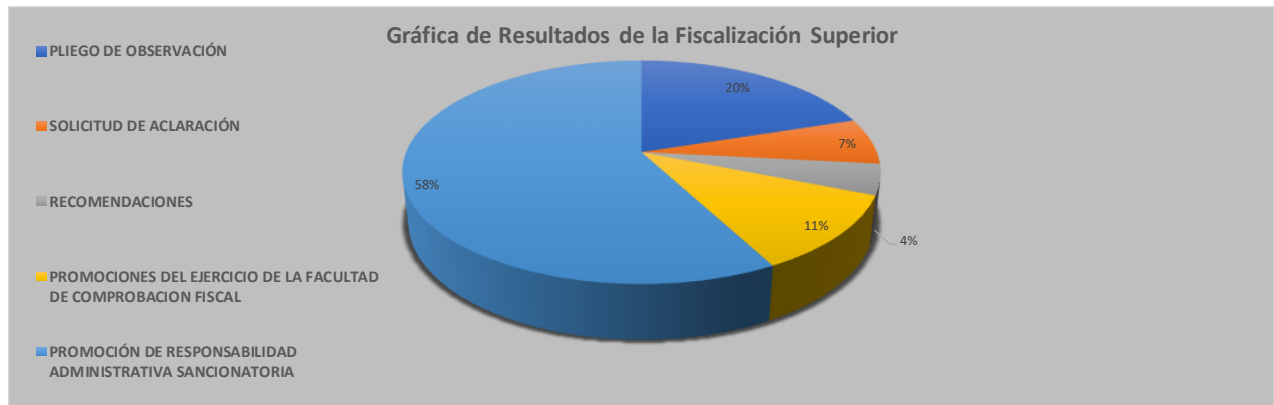
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.00% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		CIUDAD DEL MAIZ	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 62,540,120.21	100.00%	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 56,286,639.56	90.00%	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

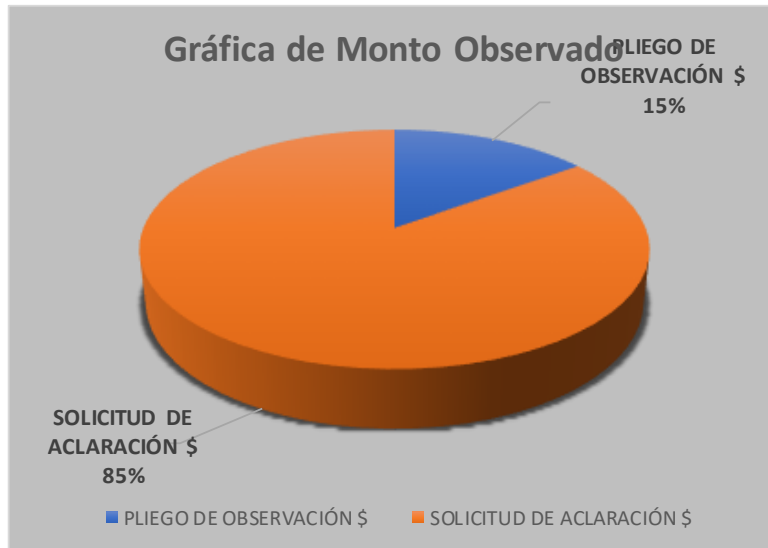
RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
44	4	40	20%	7%	4%	11%	58%
			9	3	2	5	26



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
15%	85%	100%		
\$ 1,299,586.08	\$ 7,379,456.31	\$ 8,679,042.39	\$ -	Opinión Negativa



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-12-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión negativa

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
27	1	26	0%	0%	12%	0%	88%
			0	0	3	0	23



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Ciudad del Maíz

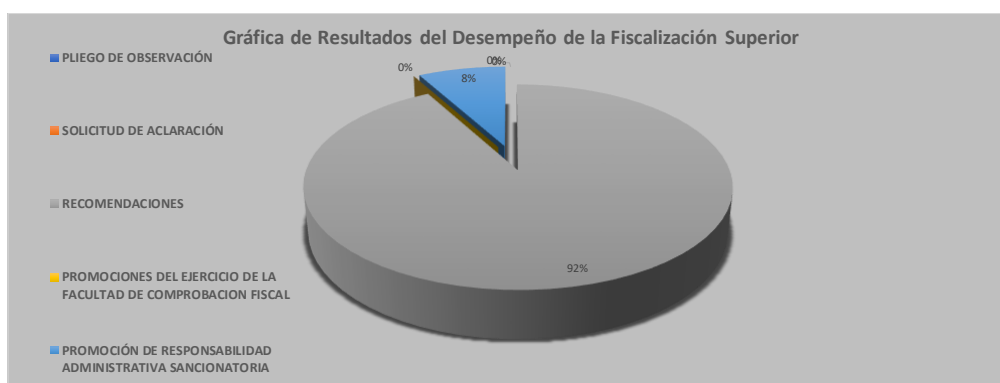
**Número de auditoría:** AED/MP12-08/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
25	0%	0%	92%	0%	8%
	0	0	23	0	2





PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



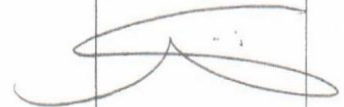
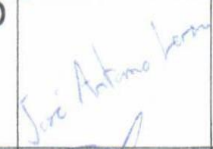

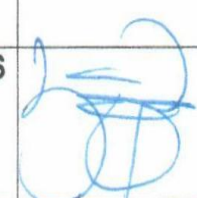
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

DADO EN LA "SALA JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

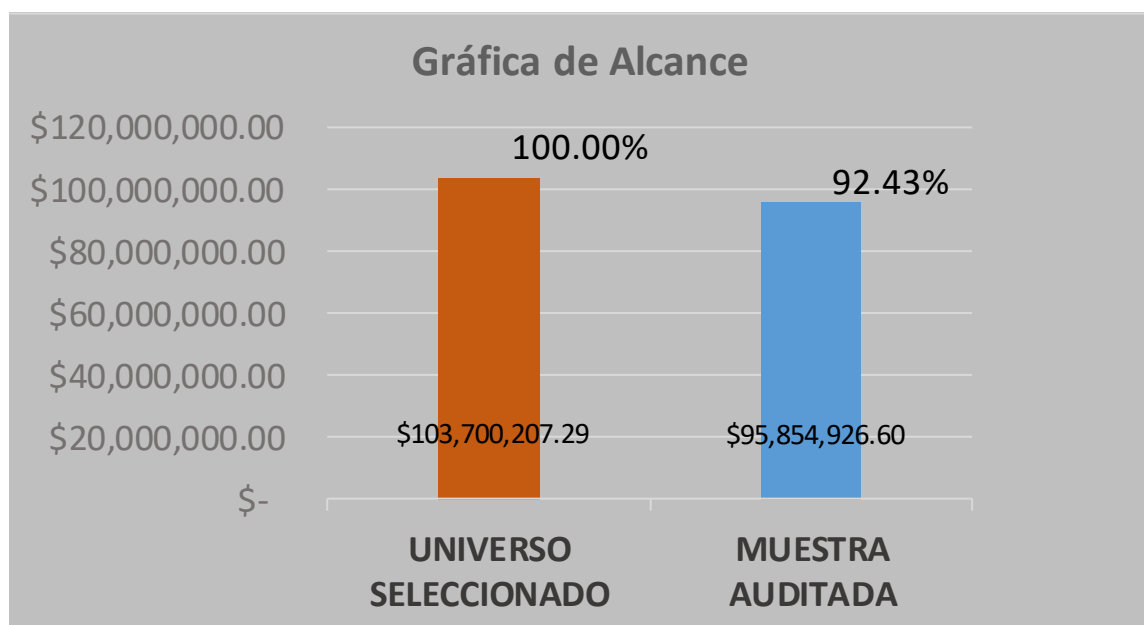
Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:  
 Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
 Número de auditoría: AEFMOD-13-RFPF-2020  
 Tipo de auditoría: De Cumplimiento

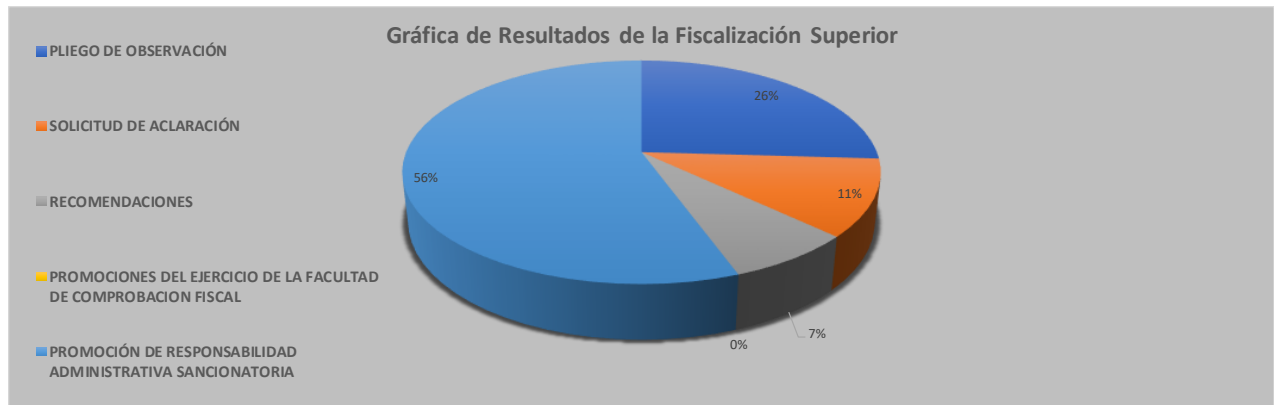
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 92.43% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		<i>CIUDAD FERNANDEZ</i>	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 103,700,207.29	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 95,854,926.60	<b>92.43%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
38	12	26	26%	11%	7%	0%	56%
			7	3	2	0	15



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:



GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
25%	75%	100%	\$ 176,903.00	Opinión Negativa
\$ 3,675,112.92	\$ 11,093,472.37	\$ 14,768,585.29		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

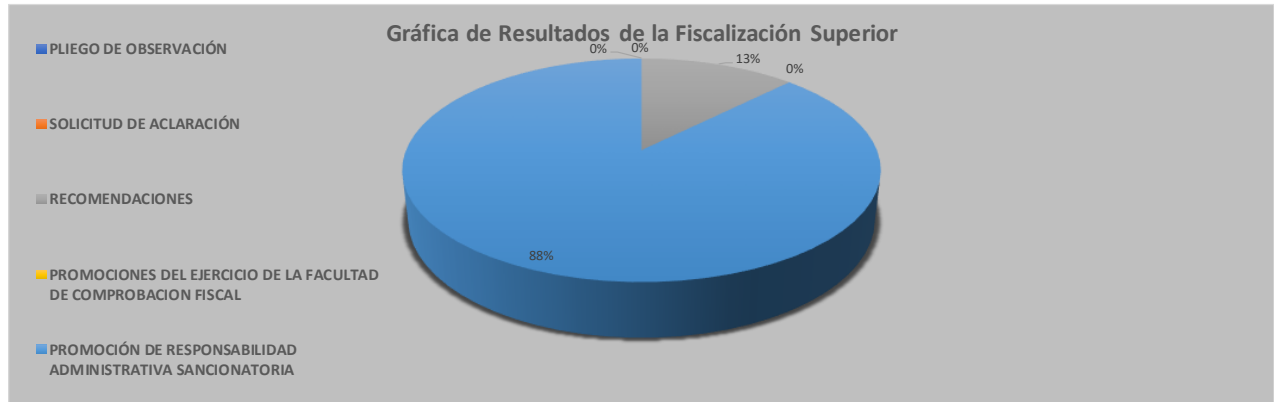
Número de auditoría: AEFMOD-13-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
27	3	24	0%	0%	13%	0%	88%	
			0	0	3	0		21



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "sine qua non" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder

Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



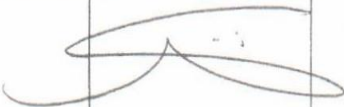
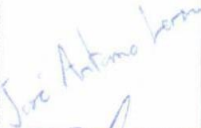

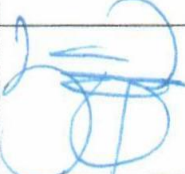
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*



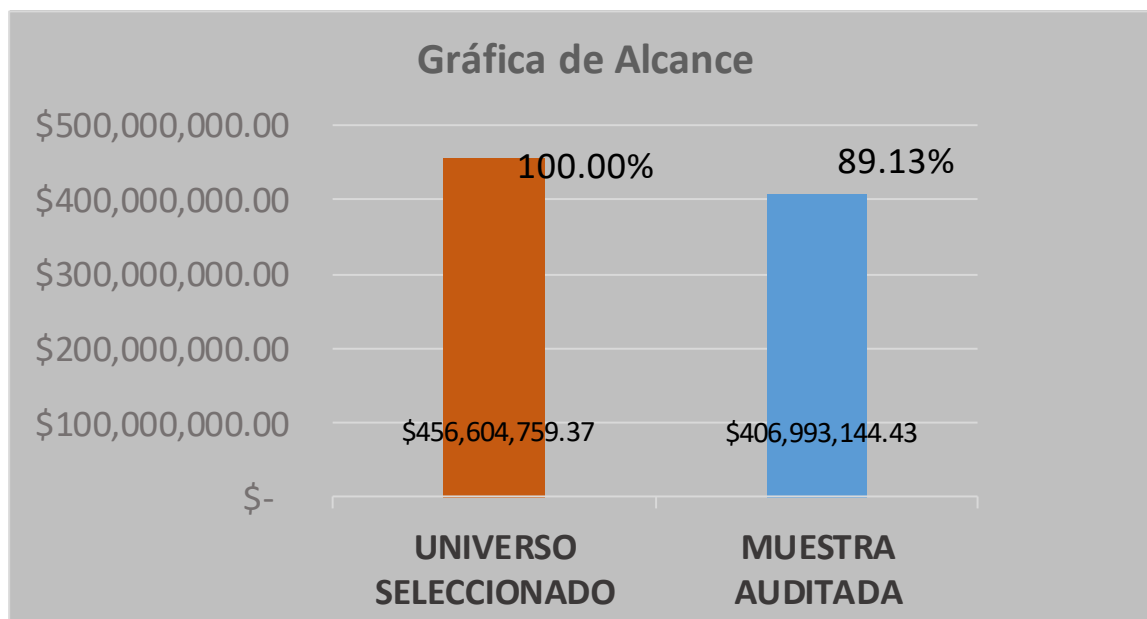
y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:  
 Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
 Número de auditoría: AEFMOD-14-RFPF-2020  
 Tipo de auditoría: De Cumplimiento

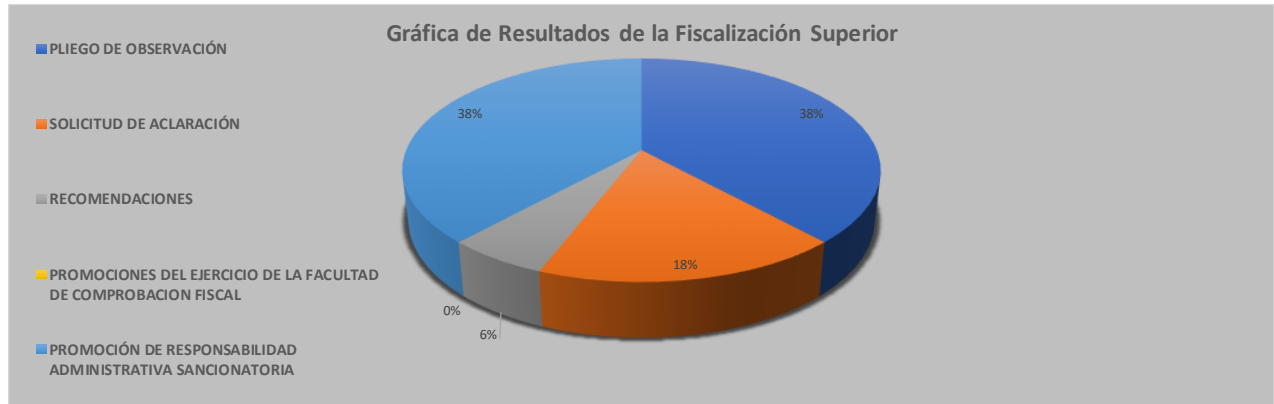
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 89.13% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		CIUDAD VALLES	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 456,604,759.37	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 406,993,144.43	<b>89.13%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
50	18	32	38%	18%	6%	0%	38%	
			13	6	2	0	13	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
19%	81%	100%	\$ -	Opinión con Salvedad
\$ 10,661,582.07	\$ 46,760,477.35	\$ 57,422,059.42		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

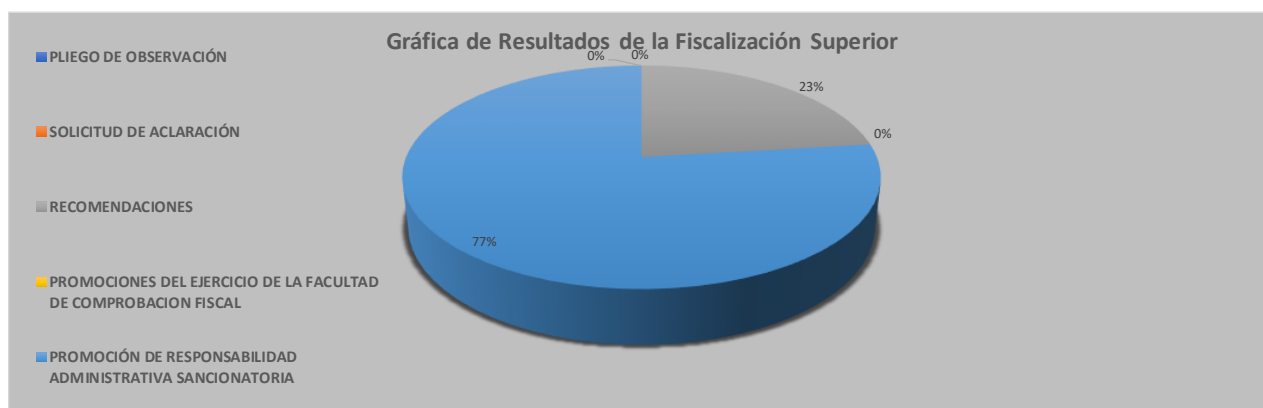
Número de auditoría: AEFMOD-14-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
18	5	13	0%	0%	23%	0%	77%
			0	0	3	0	10



Entidad fiscalizada: Municipio de Ciudad Valles

Número de auditoría: AED/MP13-09/2020

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

Dictamen: Opinión favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
14	0%	0%	93%	0%	7%
	0	0	13	0	1



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



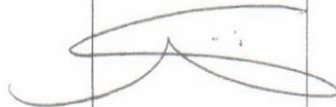
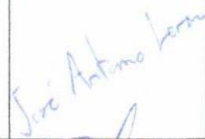

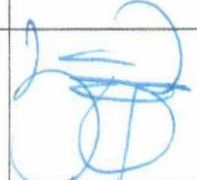
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ciudad Valles, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-15-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
11	3	8	0%	0%	25%	0%	75%
			0	0	2	0	6



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la

evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



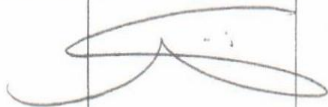
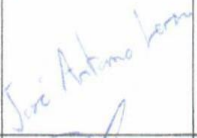

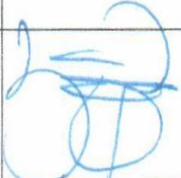
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Coxcatlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los



municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

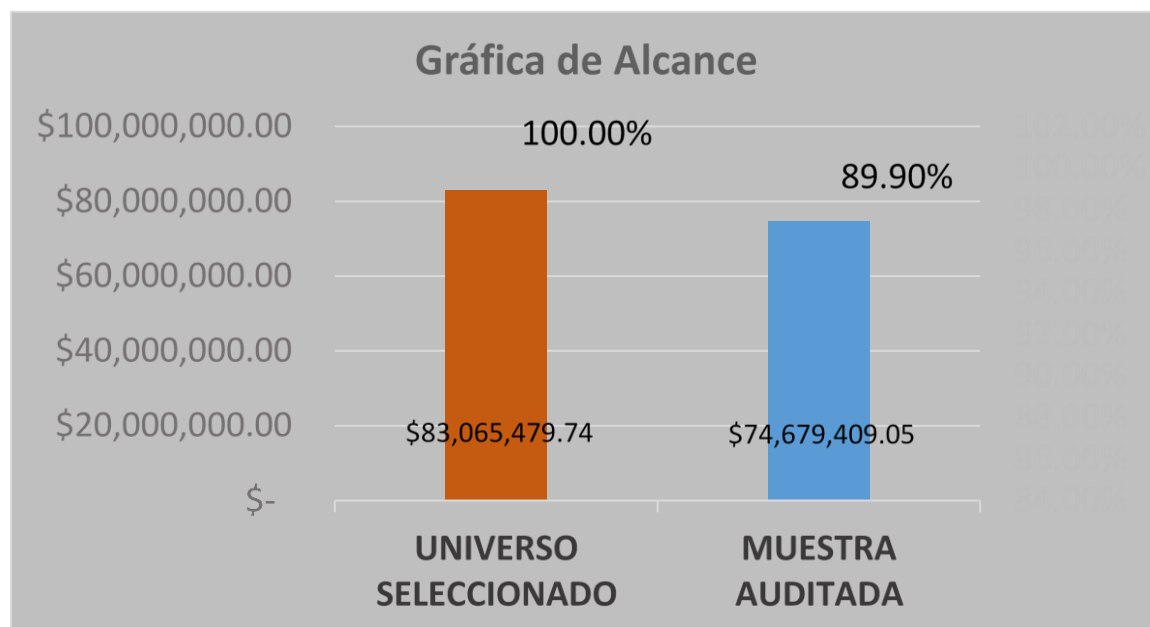
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-16-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

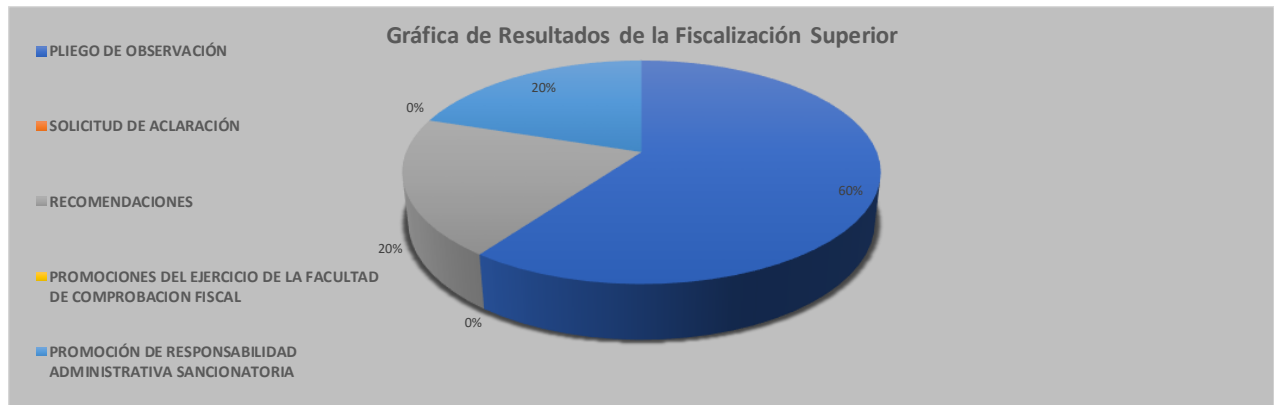
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 89.90% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		ÉBANO	
Monto		% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 83,065,479.74		<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 74,679,409.05		<b>89.90%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
18	13	5	60%	0%	20%	0%	20%	
			3	0	1	0	1	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ 41,333.00	Opinión Limpia
\$ 908,351.06	\$ -	\$ 908,351.06		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-16-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
15	3	12	0%	0%	8%	0%	92%	
			0	0	1	0	11	



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Ébano  
**Número de auditoría:** AED/MP16-10/2020  
**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento  
**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
21	0%	0%	95%	0%	5%
	0	0	20	0	1



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**



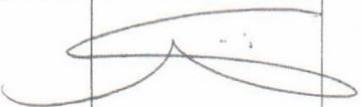


**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Ébano, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.



**DADO EN LA "SALA JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL	<i>José Antonio Lorca Valle</i>		
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de el Naranjo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de el Naranjo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de el Naranjo, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de el Naranjo, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de el Naranjo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de el Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

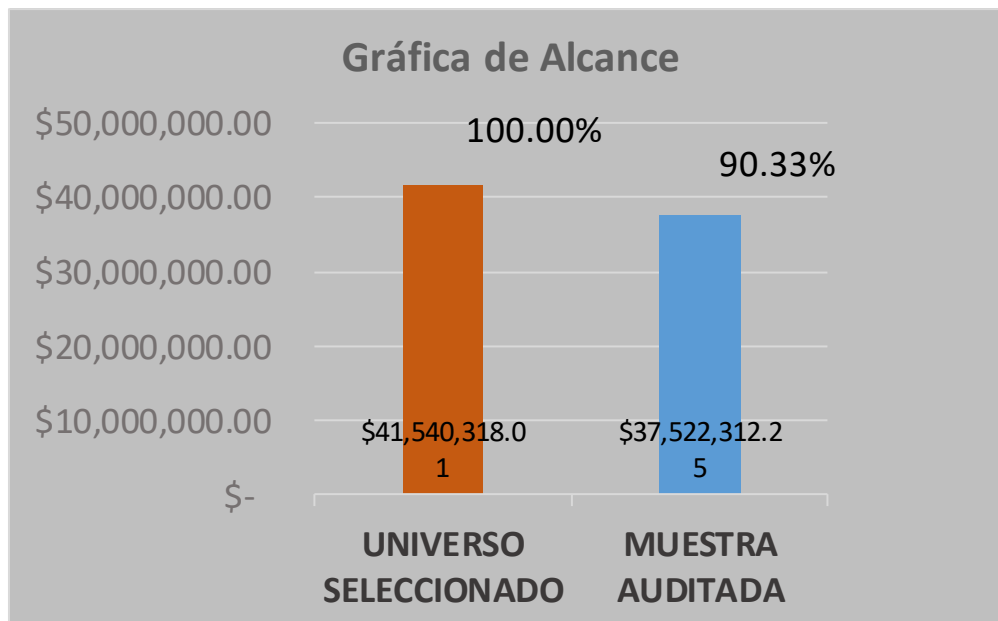
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-17-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

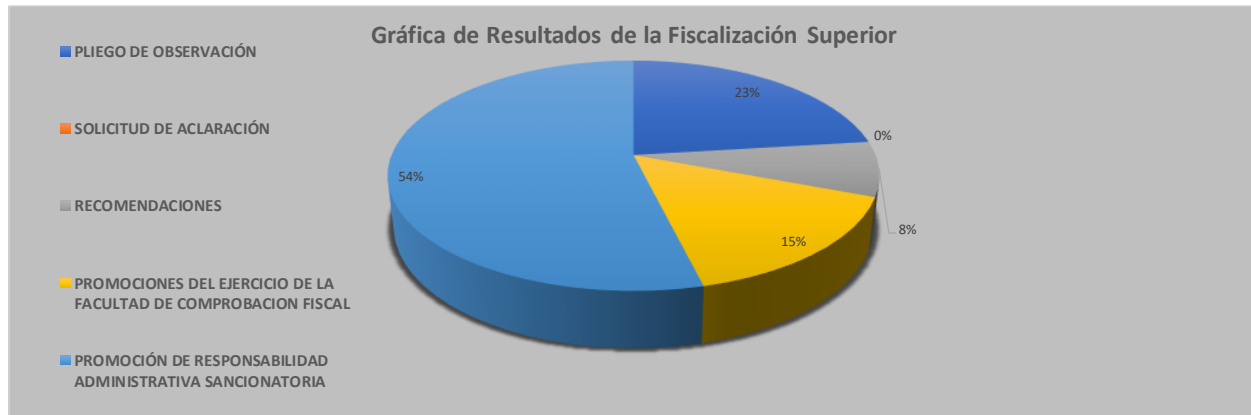
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.33% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE		EL NARANJO	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 41,540,318.01	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 37,522,312.25	<b>90.33%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
20	9	11	23%	0%	8%	15%	54%
			3	0	1	2	7



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión limpia
\$ 410,193.43	\$ -	\$ 410,193.43		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

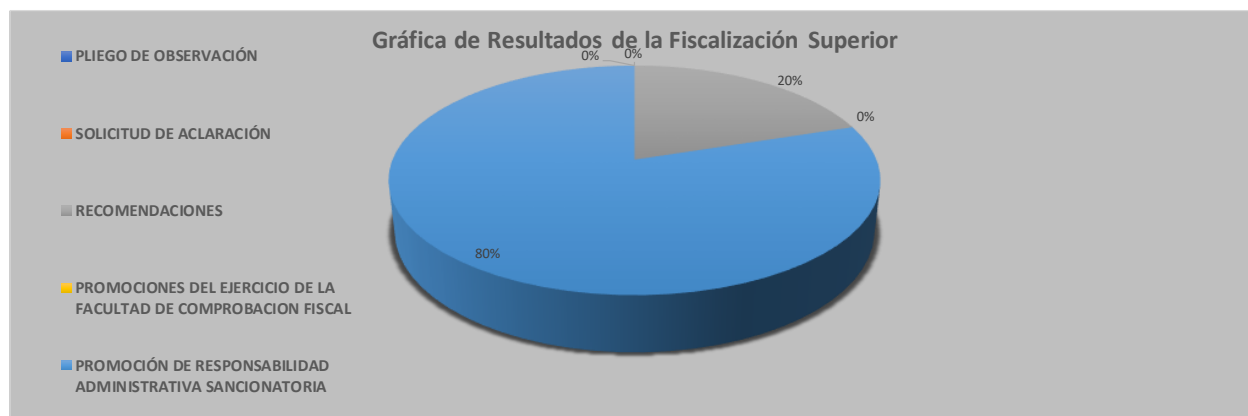
Número de auditoría: AEFMOD-17-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
13	3	10	0%	0%	20%	0%	80%
			0	0	2	0	8



**Entidad fiscalizada:** Municipio de El Naranjo

**Número de auditoría:** AED/MP17-11/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
25	0%	0%	92%	0%	8%
	0	0	23	0	2



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en

relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de



su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de el Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de el Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



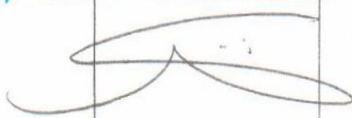
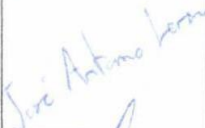


## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de el Naranjo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERADO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

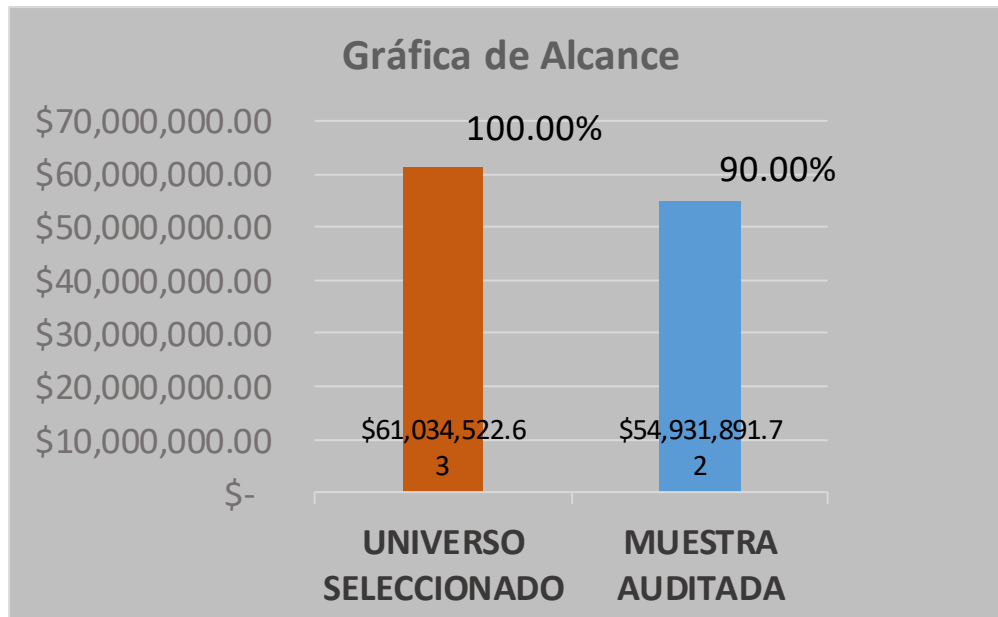
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-18-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

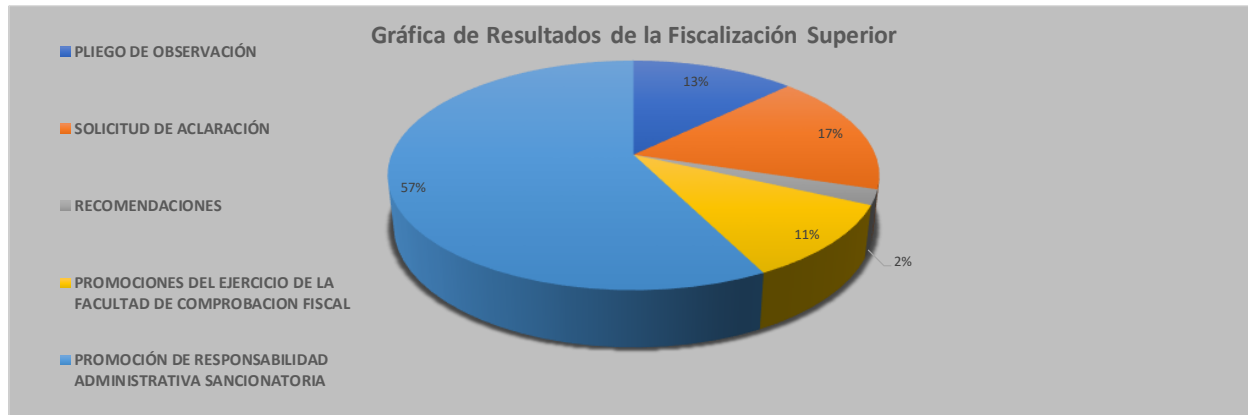
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.00% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE		GUADALCAZAR	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 61,034,522.63	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 54,931,891.72	<b>90.00%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
52	13	39	13%	17%	2%	11%	57%
			6	8	1	5	27



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
76%	24%	100%	\$ 700.69	Opinión con salvedad
\$ 3,068,348.39	\$ 982,671.76	\$ 4,051,020.15		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

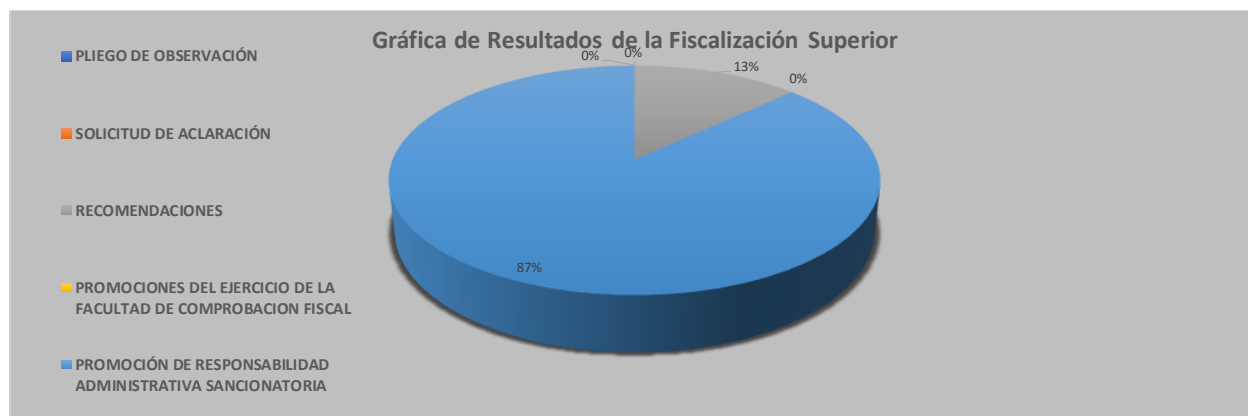
Número de auditoría: AEFMOD-18-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
23	0	23	0%	0%	13%	0%	87%
			0	0	3	0	20



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces



apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



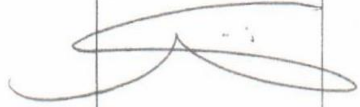
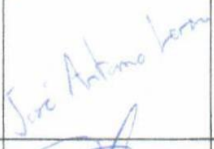


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Guadalcázar, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

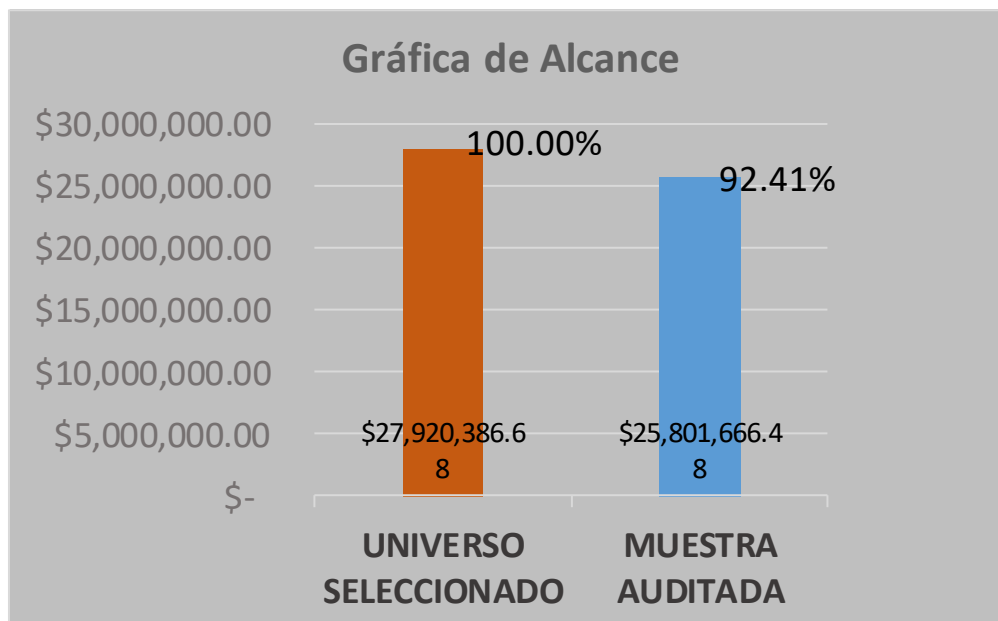
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-19-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

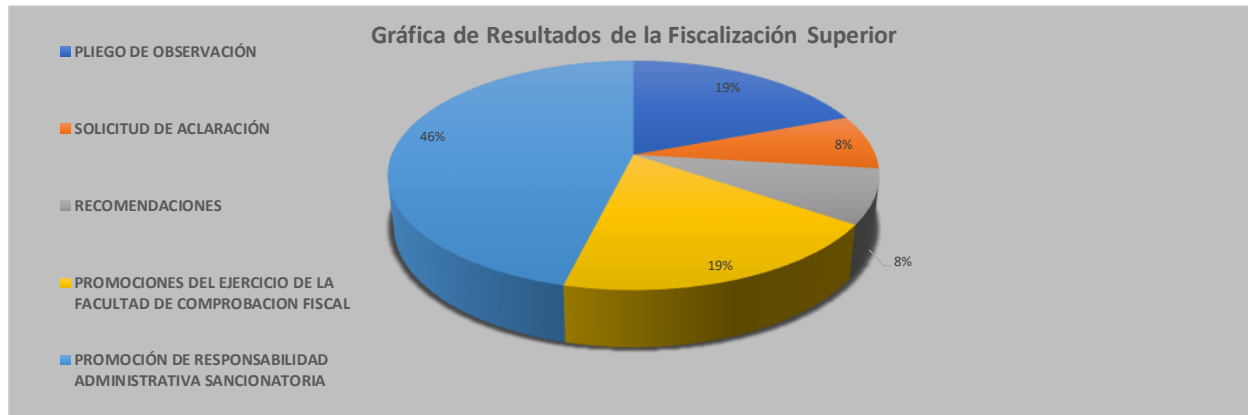
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 92.41% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE		HUEHUETLÁN	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 27,920,386.68	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 25,801,666.48	<b>92.41%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
32	11	21	19%	8%	8%	19%	46%
			5	2	2	5	12



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
69%	31%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 452,858.33	\$ 206,816.00	\$ 659,674.33		





Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

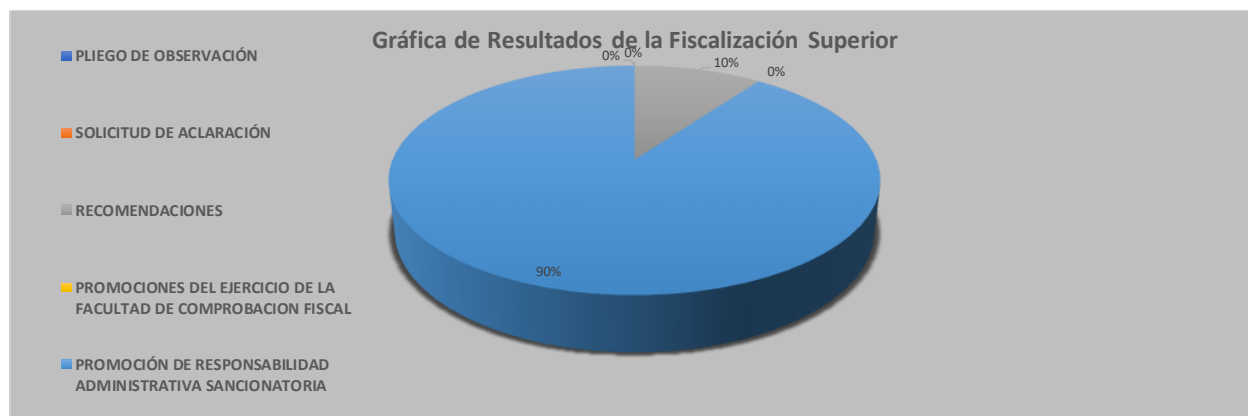
Número de auditoría: AEFMOD-19-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
14	4	10	0%	0%	10%	0%	90%
			0	0	1	0	9



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar

si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



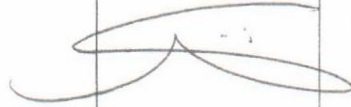
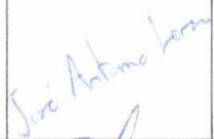


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Huehuetlán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

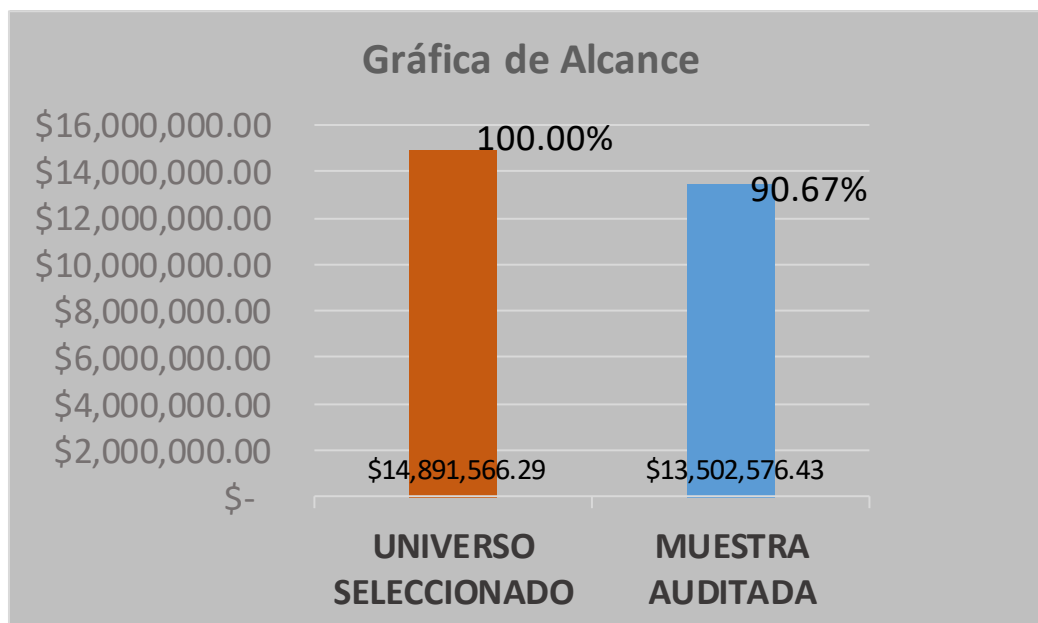
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-20-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.67% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

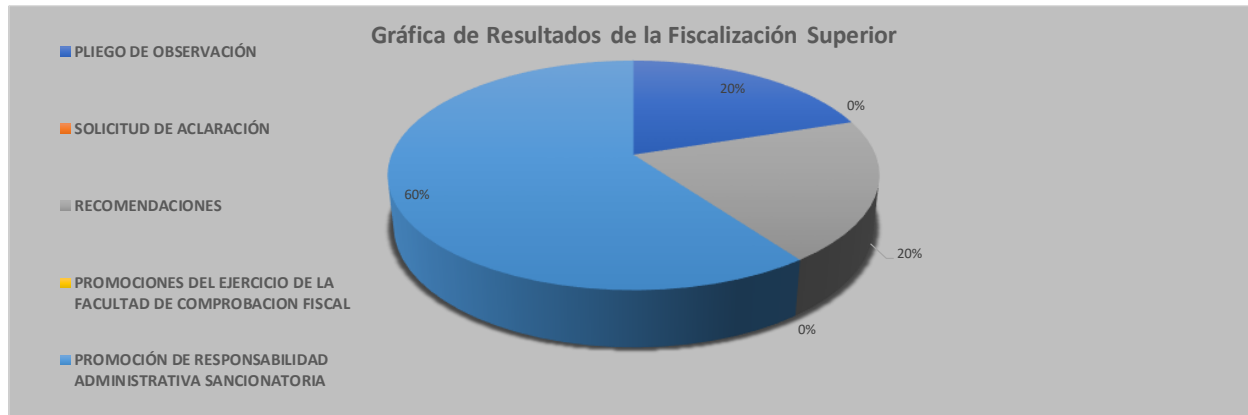
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		LAGUNILLAS	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 14,891,566.29	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 13,502,576.43	<b>90.67%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
16	6	10	20%	0%	20%	0%	60%
			2	0	2	0	6



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión limpia
\$ 225,460.44	\$ -	\$ 225,460.44		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

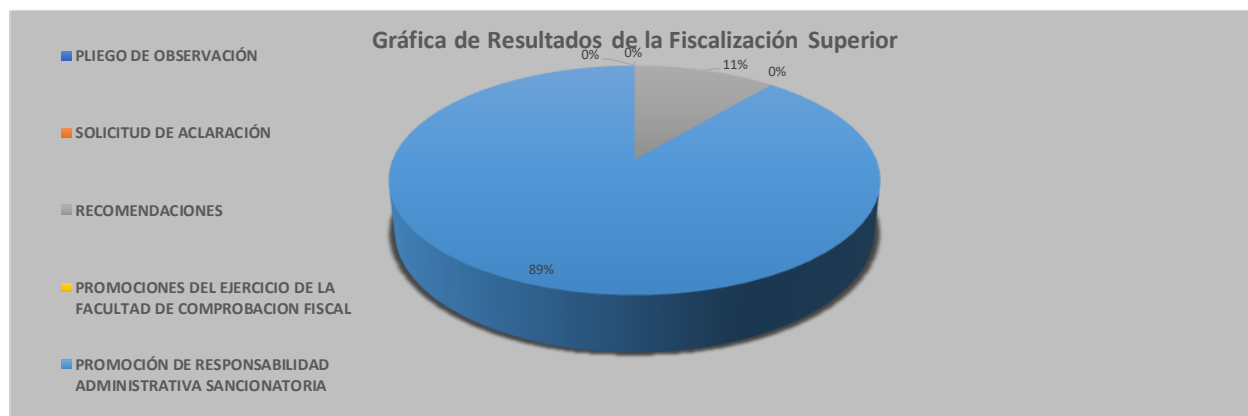
Número de auditoría: AEFMOD-20-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
18	0	18	0%	0%	11%	0%	89%
			0	0	2	0	16



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar

si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



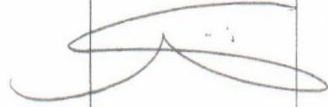
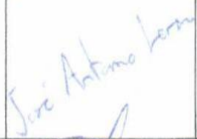

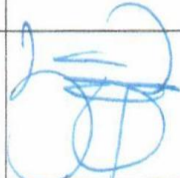
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*



y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

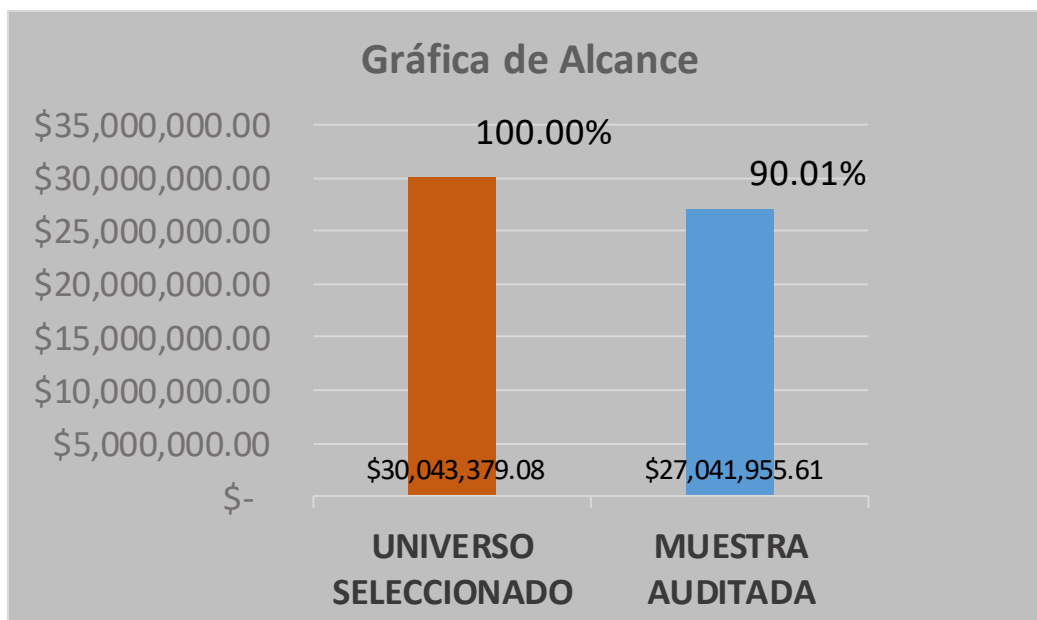
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-21-RF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.01% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		MATEHUALA	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 30,043,379.08	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 27,041,955.61	<b>90.01%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
22	8	14	27%	0%	7%	0%	67%
			4	0	1	0	10



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ 22,672.64	Opinión con salvedad
\$ 250,644.41	\$ -	\$ 250,644.41		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-21-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
11	1	10	0%	0%	30%	0%	70%
			0	0	3	0	7



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Matehuala

**Número de auditoría:** AED/MP21-12/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
15	0%	0%	100%	0%	0%
	0	0	15	0	0



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**EXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en

relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



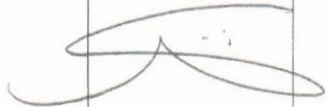
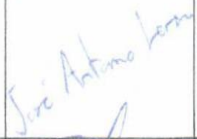

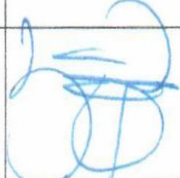
## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Matehuala, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

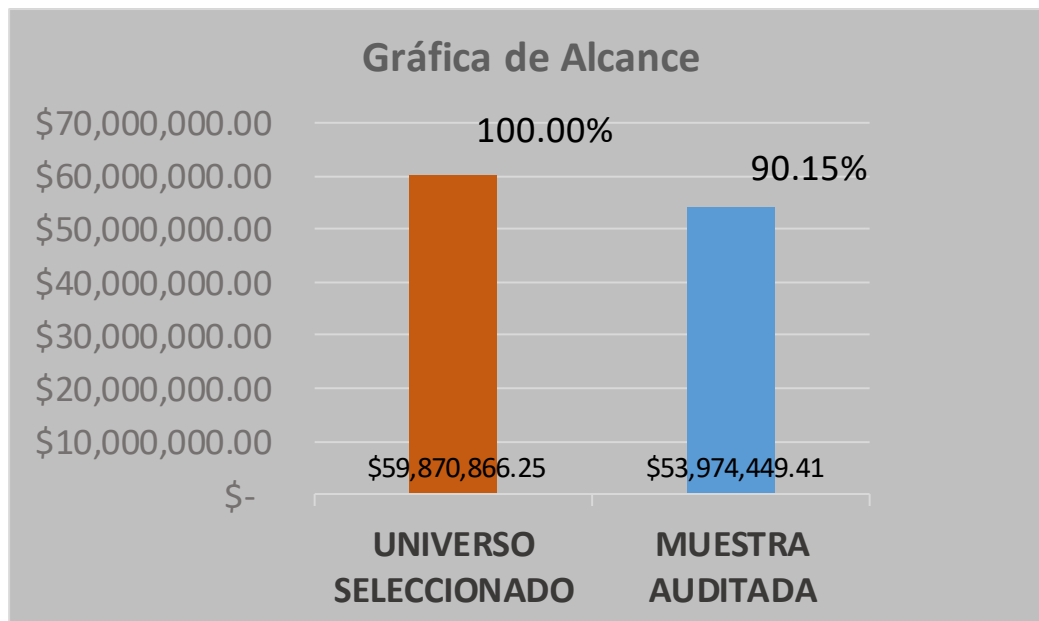
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-22-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

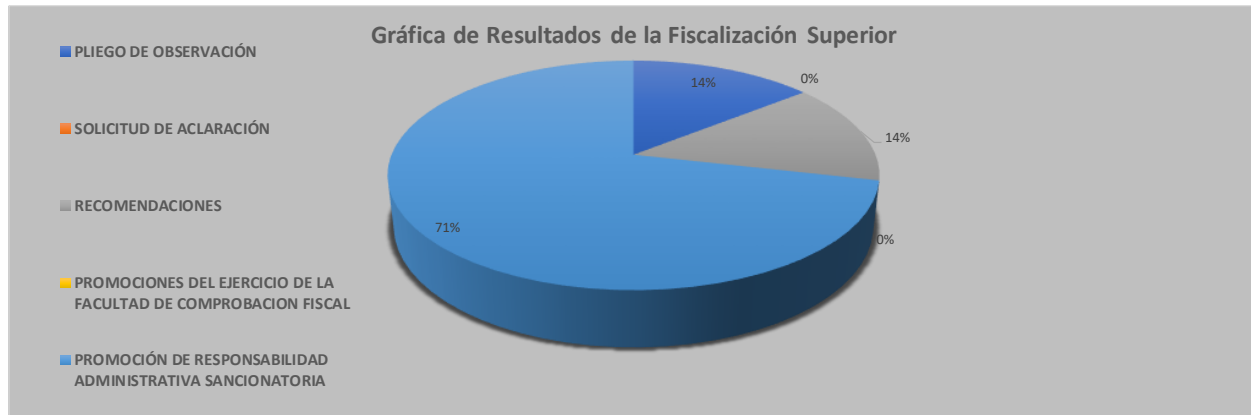
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.15% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		MATLAPA	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 59,870,866.25	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 53,974,449.41	<b>90.15%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
30	23	7	14%	0%	14%	0%	71%
			1	0	1	0	5



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ 25,172.00	Opinión limpia
\$ 14,441.00	\$ -	\$ 14,441.00		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-22-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
8	5	3	0%	0%	0%	0%	100%
			0	0	0	0	3



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar

si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**



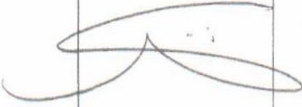
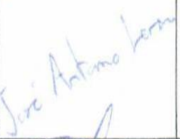

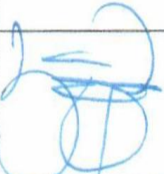
**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Matlapa, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

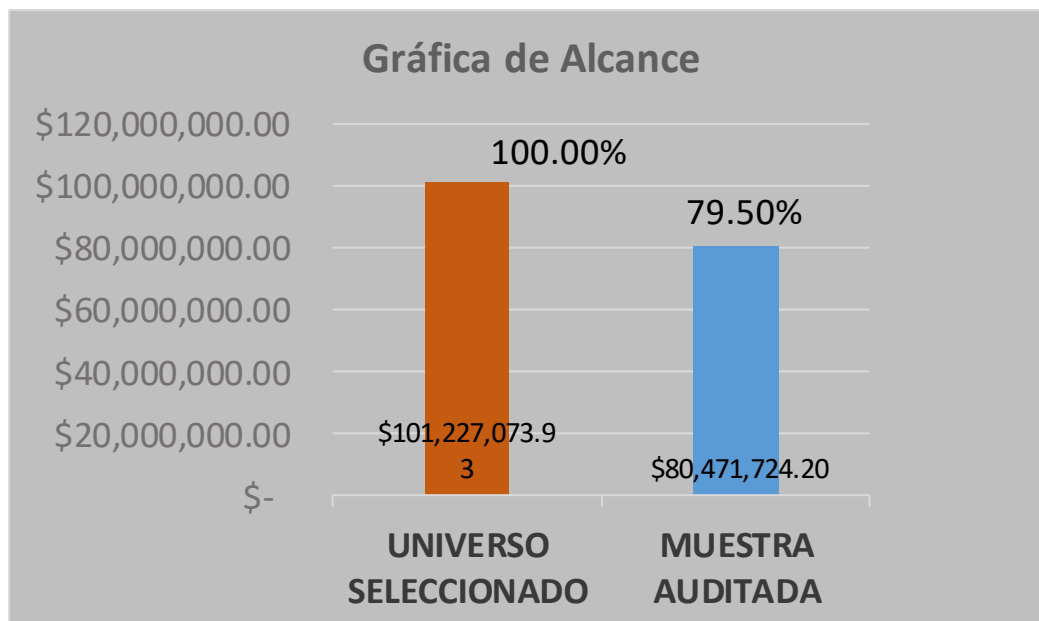
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-23-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

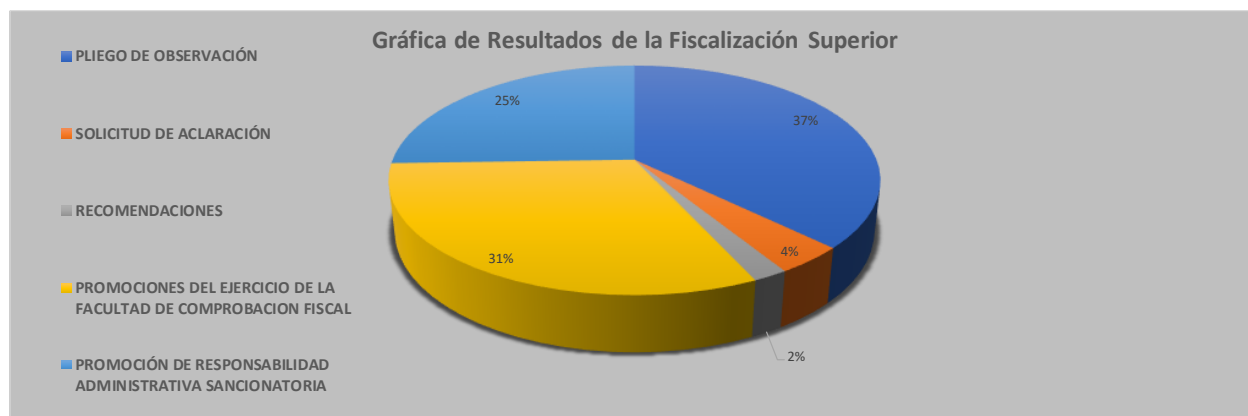
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 79.50 % del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		MEXQUITIC DE CARMONA	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 101,227,073.93	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 80,471,724.20	<b>79.50%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
45	10	35	37%	4%	2%	31%	25%
			19	2	1	16	13



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
89%	11%	100%	\$ -	Opinión negativa
\$ 18,917,261.96	\$ 2,320,155.34	\$ 21,237,417.30		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

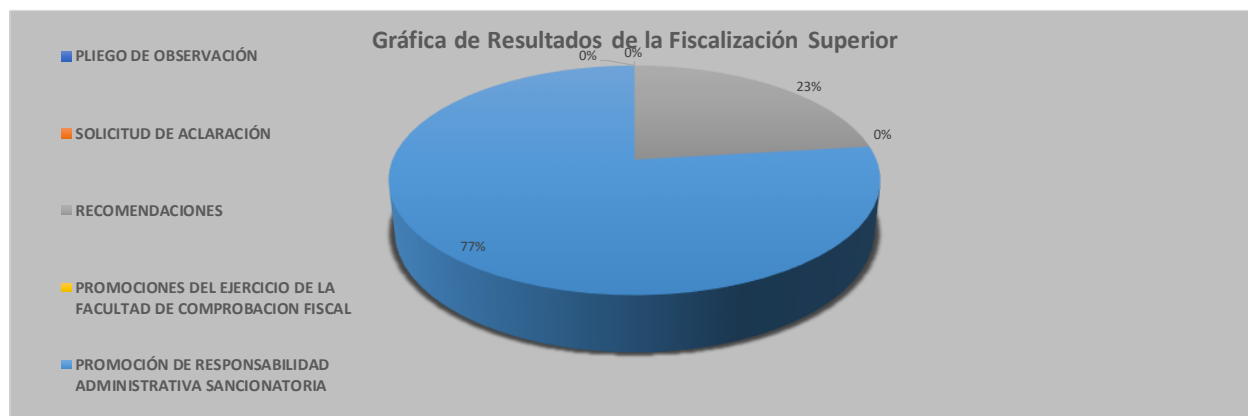
Número de auditoría: AEFMOD-23-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
15	2	13	0%	0%	23%	0%	77%
			0	0	3	0	10



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar

si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el



control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



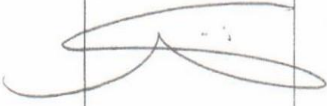
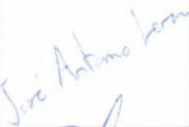
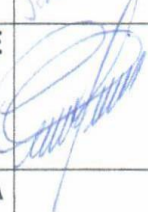

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

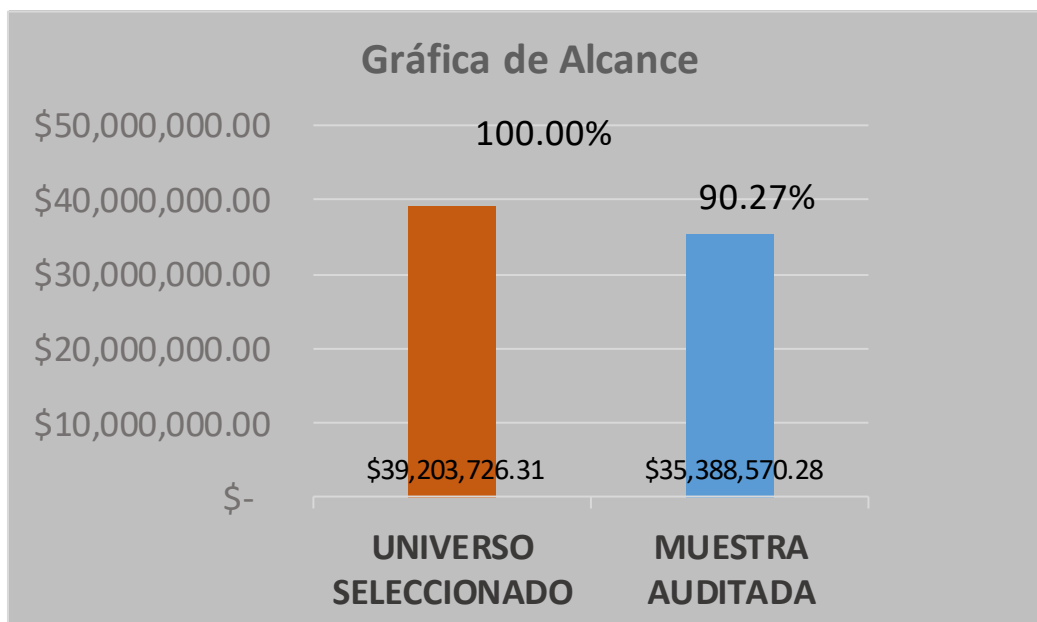
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-24-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

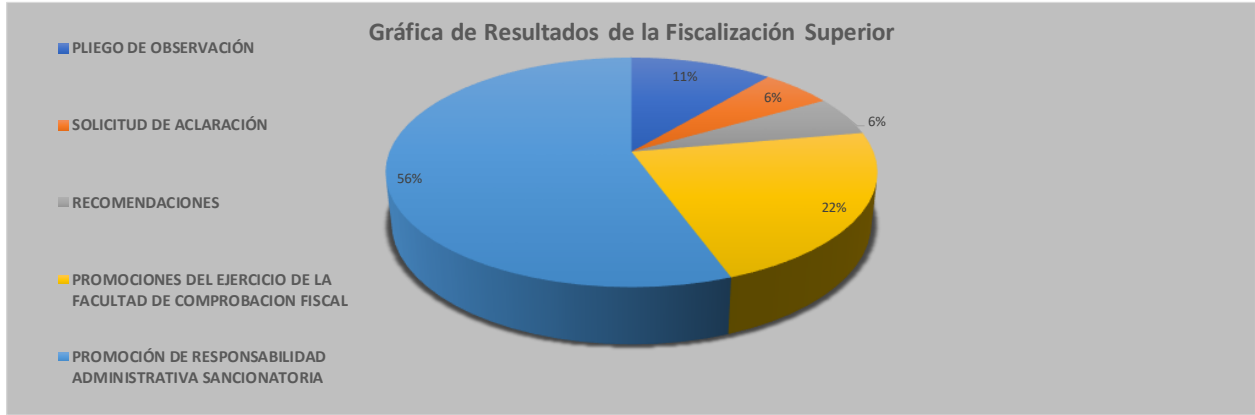
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.27% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		MOCTEZUMA	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 39,203,726.31	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 35,388,570.28	<b>90.27%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
24	10	14	11%	6%	6%	22%	56%
			2	1	1	4	10



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
34%	66%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 163,028.36	\$ 313,200.00	\$ 476,228.36		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

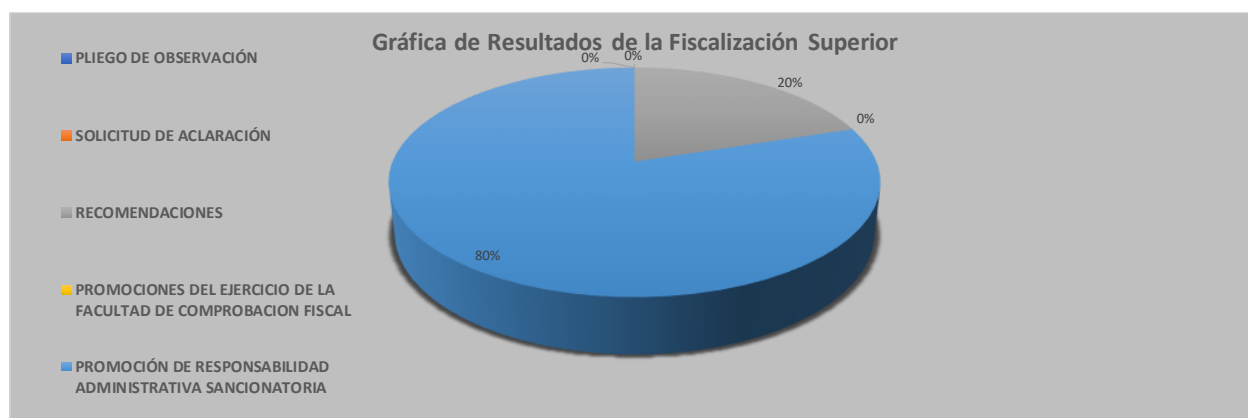
Número de auditoría: AEFMOD-24-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
17	7	10	0%	0%	20%	0%	80%
			0	0	2	0	8



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.



Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



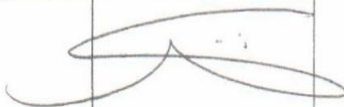
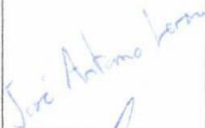


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Moctezuma, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

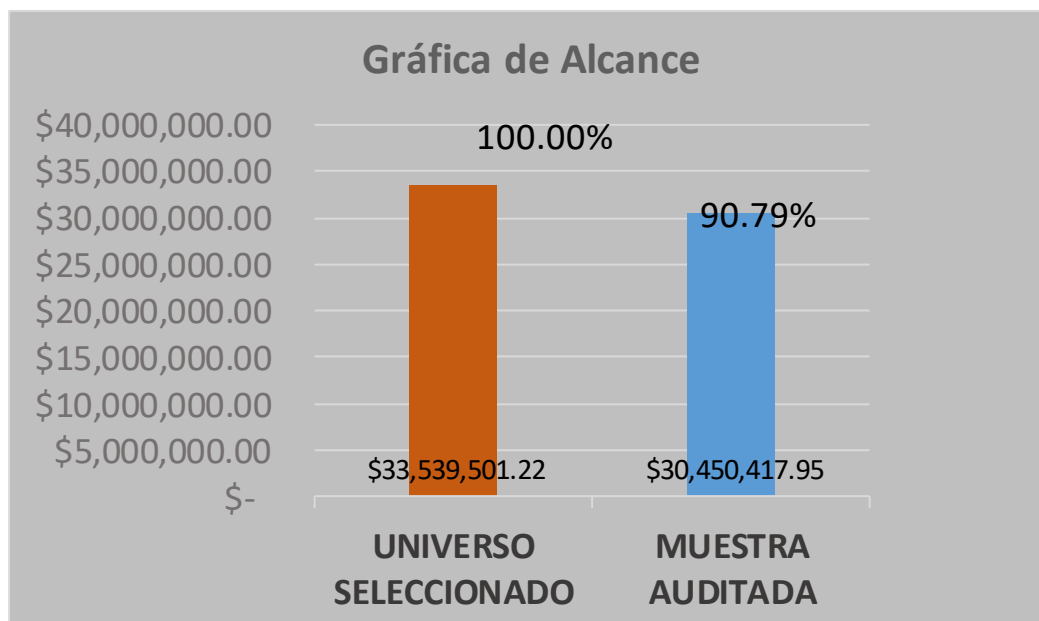
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-25-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

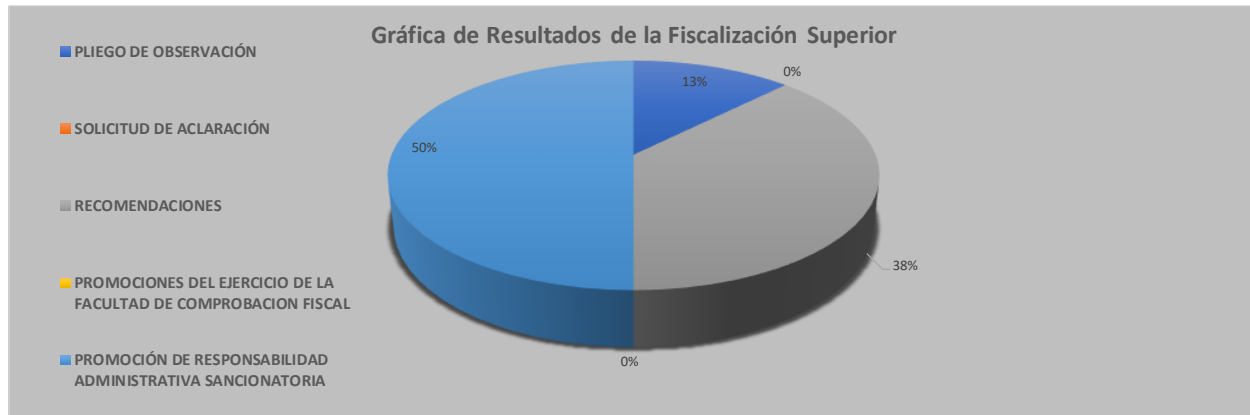
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.79% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		RAYÓN	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 33,539,501.22	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 30,450,417.95	<b>90.79%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
19	11	8	13%	0%	38%	0%	50%
			1	0	3	0	4



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión limpia
\$ 21,060.00	\$ -	\$ 21,060.00		





Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

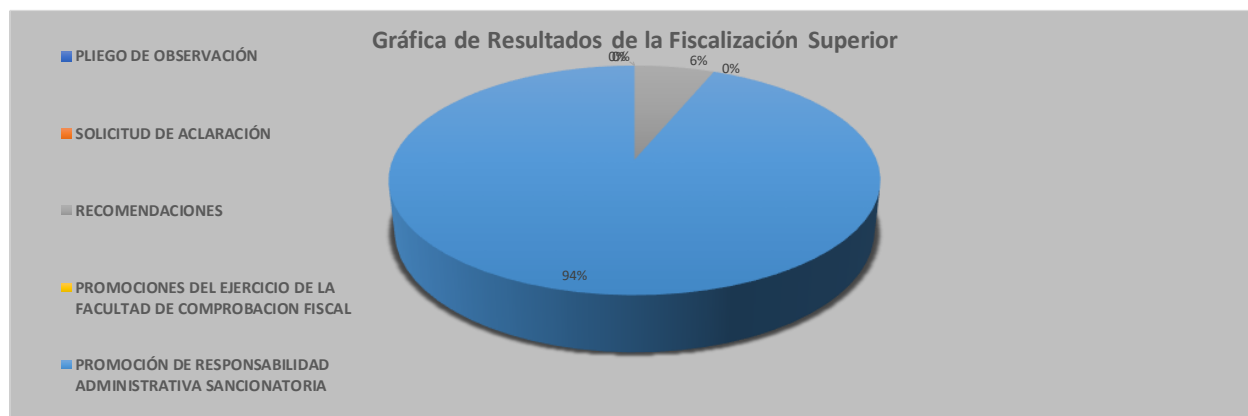
Número de auditoría: AEFMOD-25-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
17	1	16	0%	0%	6%	0%	94%
			0	0	1	0	15



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Rayón

**Número de auditoría:** AED/MP25-13/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
23	0%	0%	91%	0%	9%
	0	0	21	0	2



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en

cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco

constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**



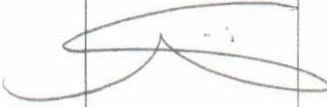
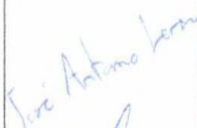

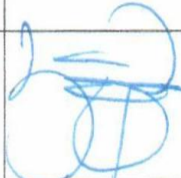
**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de

este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Rayón, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*



y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

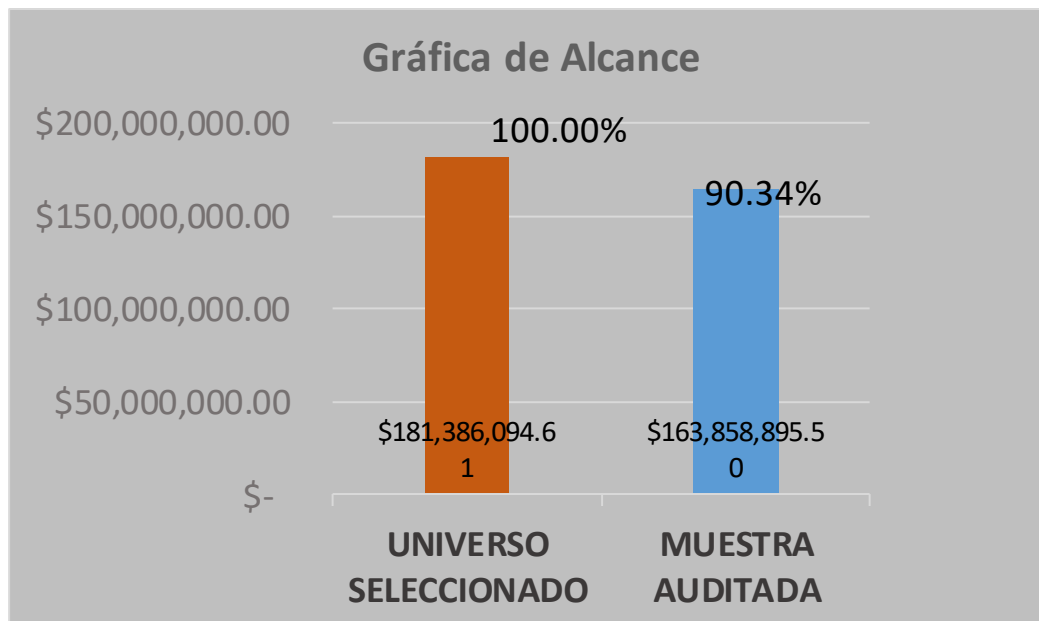
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-26-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

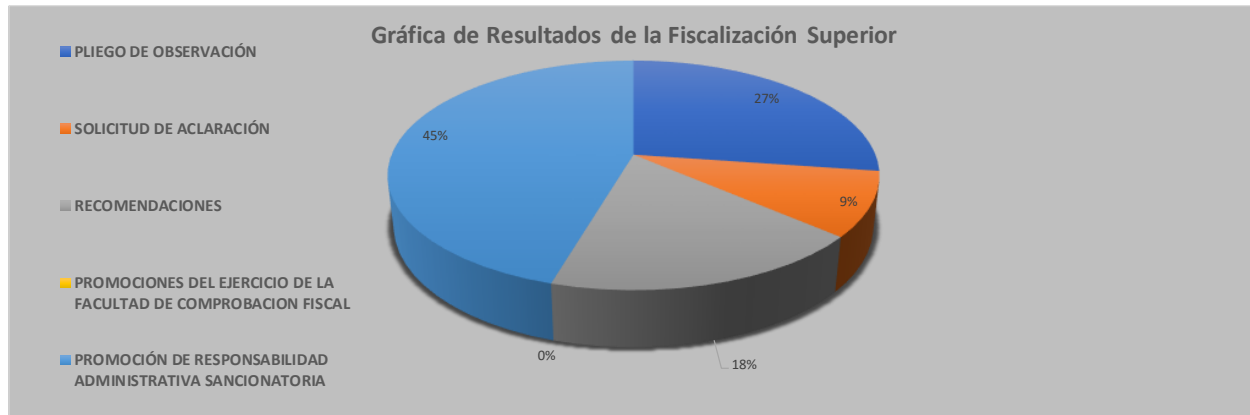
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.34% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		RIOVERDE	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 181,386,094.61	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 163,858,895.50	<b>90.34%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
32	21	11	27%	9%	18%	0%	45%
			3	1	2	0	5



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
40%	60%	100%	\$ -	Opinión limpia
\$ 2,286,786.00	\$ 3,437,223.80	\$ 5,724,009.80		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

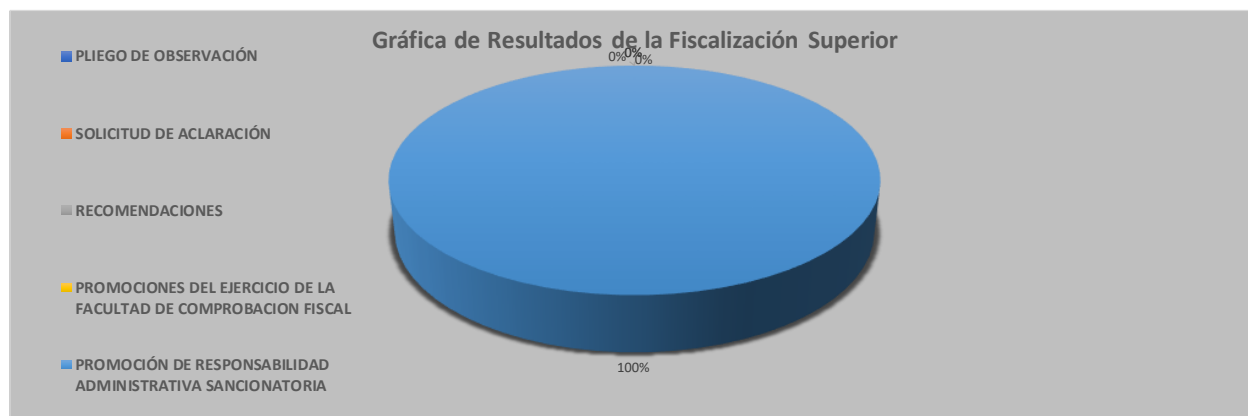
Número de auditoría: AEFMOD-26-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
7	4	3	0%	0%	0%	0%	100%
			0	0	0	0	3



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar

si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



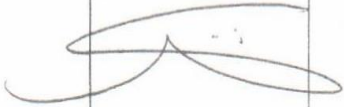
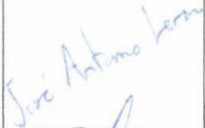


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los



municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

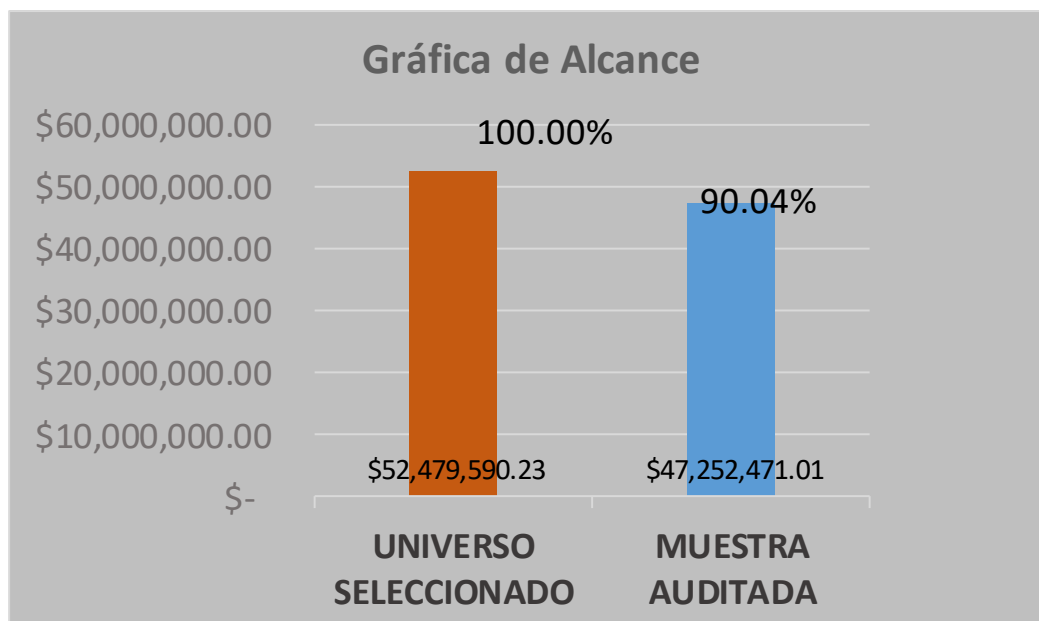
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-27-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

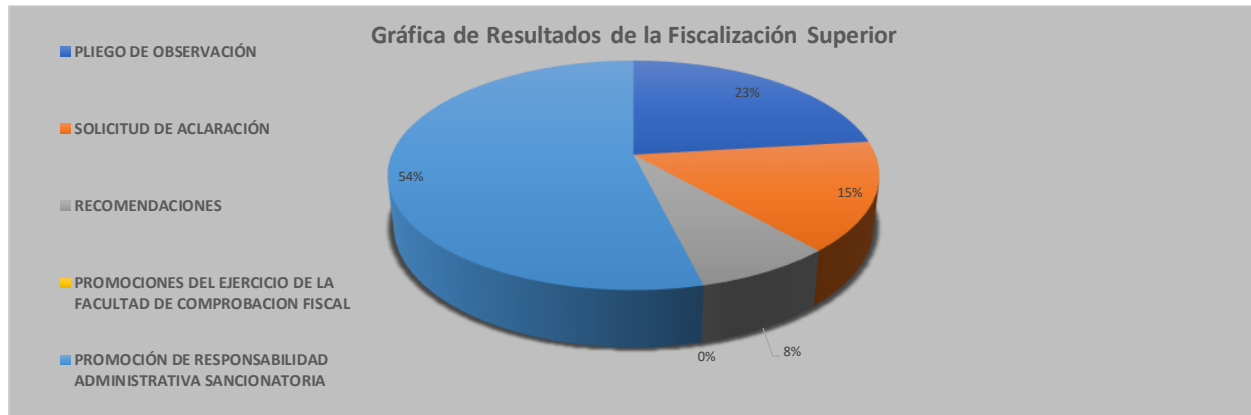
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.04% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		SALINAS	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 52,479,590.23	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 47,252,471.01	<b>90.04%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
24	11	13	23%	15%	8%	0%	54%
			3	2	1	0	7



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
28%	72%	100%	\$ -	Opinión limpia
\$ 297,833.08	\$ 759,593.84	\$ 1,057,426.92		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

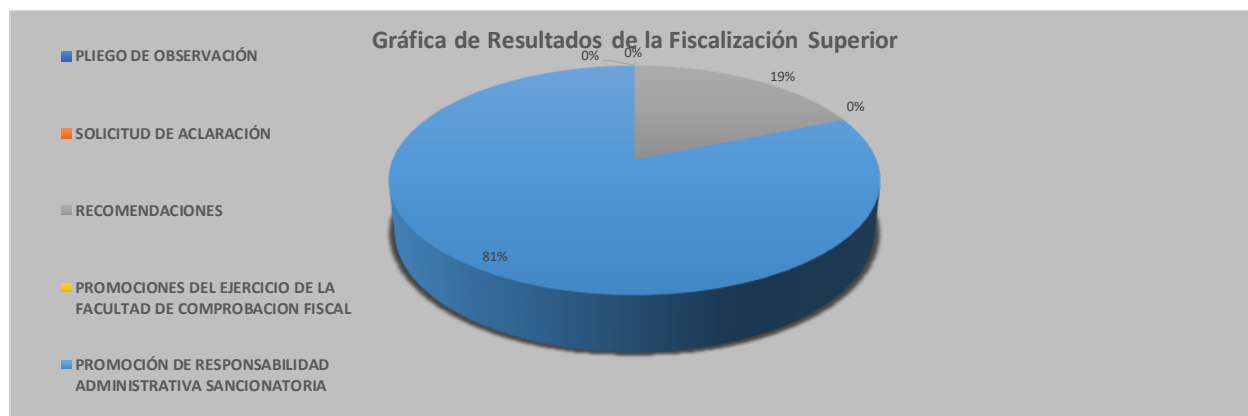
Número de auditoría: AEFMOD-27-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
17	1	16	0%	0%	19%	0%	81%
			0	0	3	0	13



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



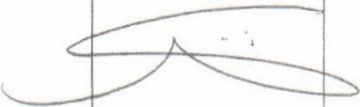
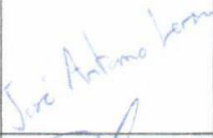


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

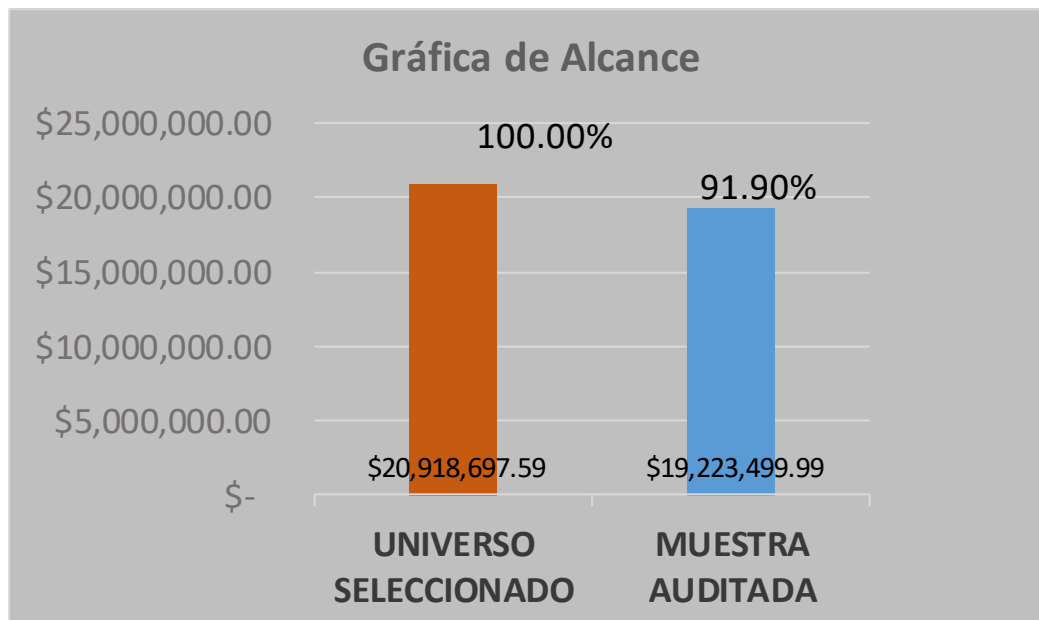
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-28-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

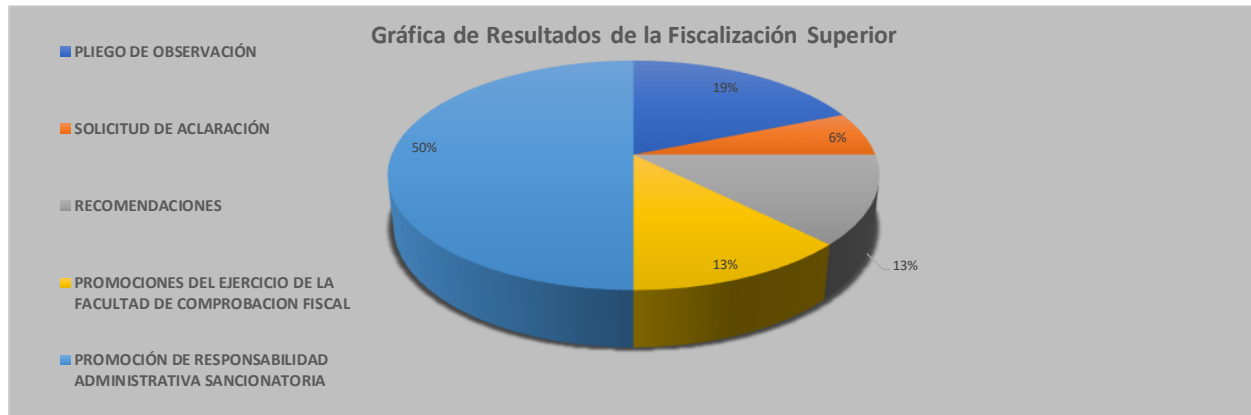
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 91.90% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		SAN ANTONIO	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 20,918,697.59	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 19,223,499.99	<b>91.90%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
30	16	14	19%	6%	13%	13%	50%
			3	1	2	2	8



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
78%	22%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 409,262.95	\$ 114,341.00	\$ 523,603.95		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

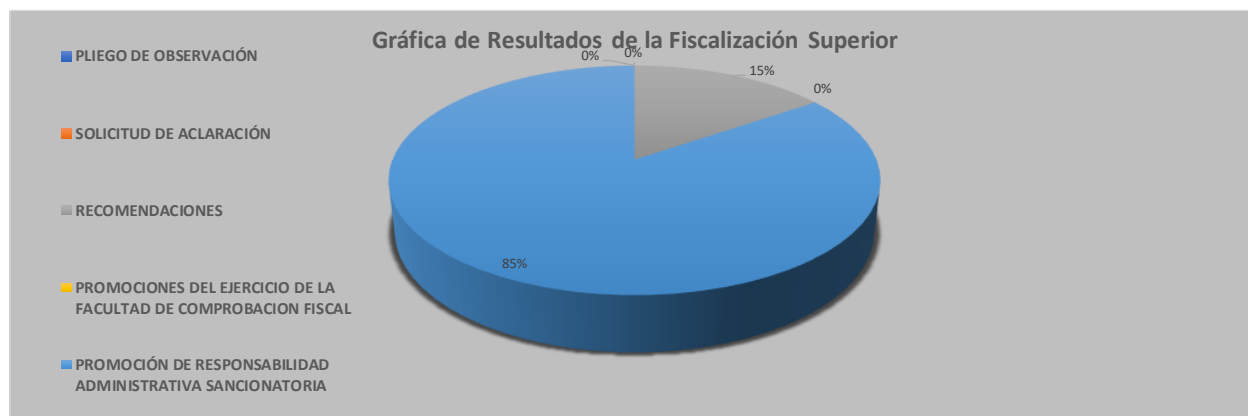
Número de auditoría: AEFMOD-28-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
14	1	13	0%	0%	15%	0%	85%
			0	0	2	0	11



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar

si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**



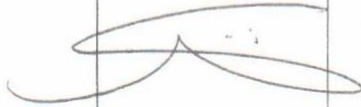
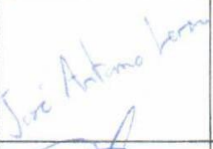


**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Antonio, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Ciró de Acosta, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-29-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR									
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA		
8	6	2	0%	0%	0%	0%	100%		
			0	0	0	0	2		



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la

evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



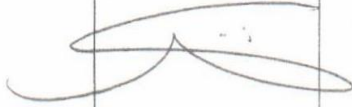
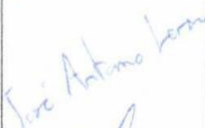


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Ciro de Acosta, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUEENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

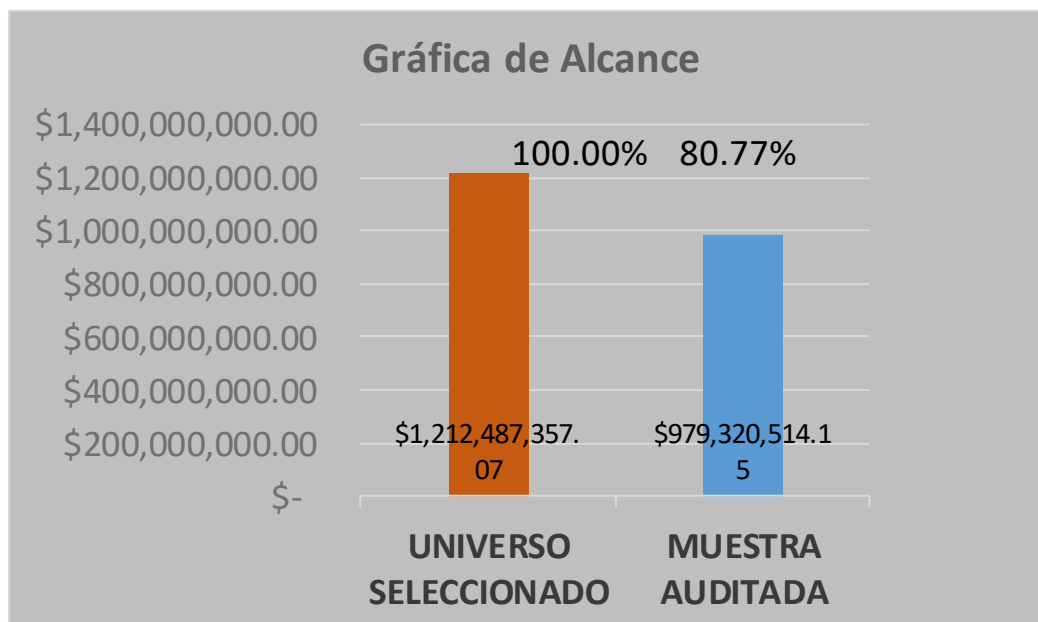
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-30-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

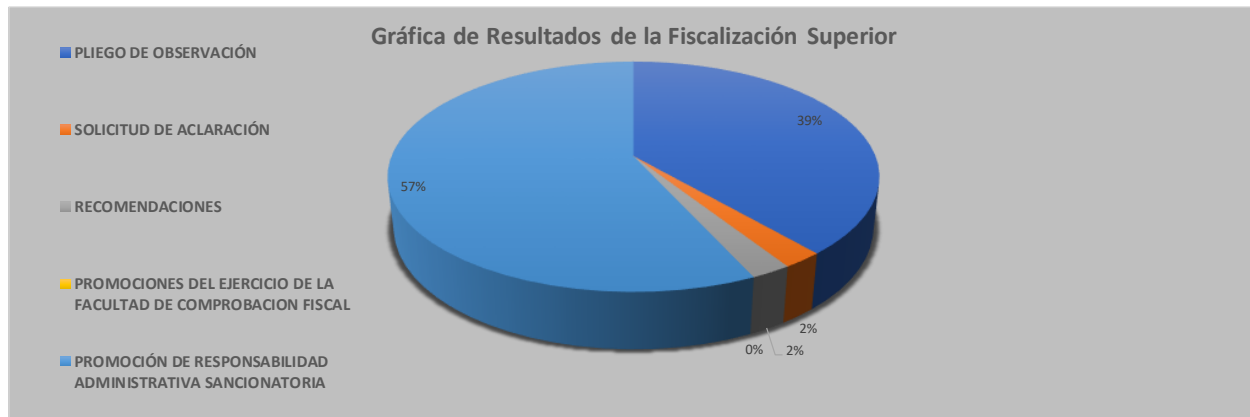
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 80.77% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		SAN LUIS POTOSÍ	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 1,212,487,357.07	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 979,320,514.15	<b>80.77%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
69	26	43	39%	2%	2%	0%	57%
			17	1	1	0	25



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
90%	10%	100%	\$ 26,861.00	Opinión con salvedad
\$ 66,658,911.26	\$ 7,219,947.00	\$ 73,878,858.26		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

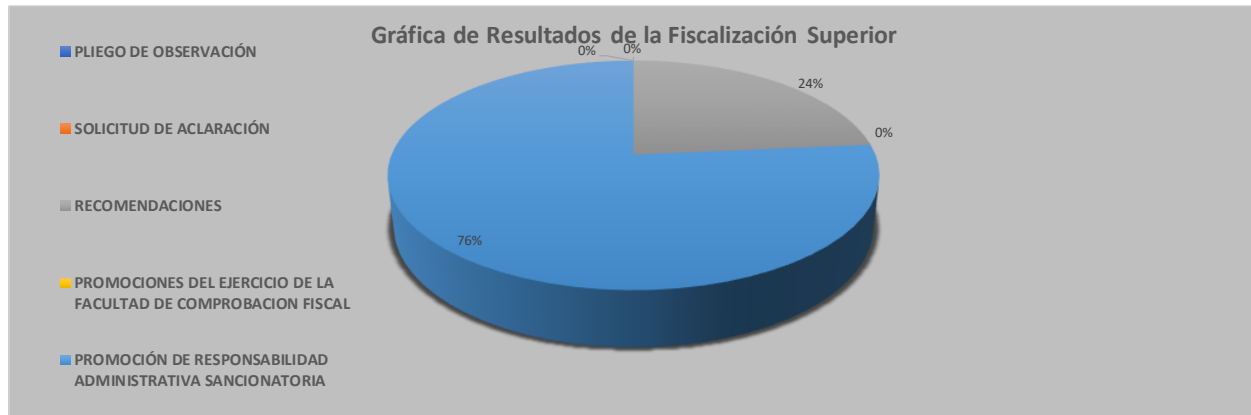
Número de auditoría: AEFMOD-30-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
18	1	17	0%	0%	24%	0%	76%
			0	0	4	0	13



**Entidad fiscalizada:** Municipio de San Luis Potosí

**Número de auditoría:** AED/MP29-14/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
13	0%	0%	100%	0%	0%
	0	0	13	0	0



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia

de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de



Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.







### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA "SALA JAIME NUNÓ" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

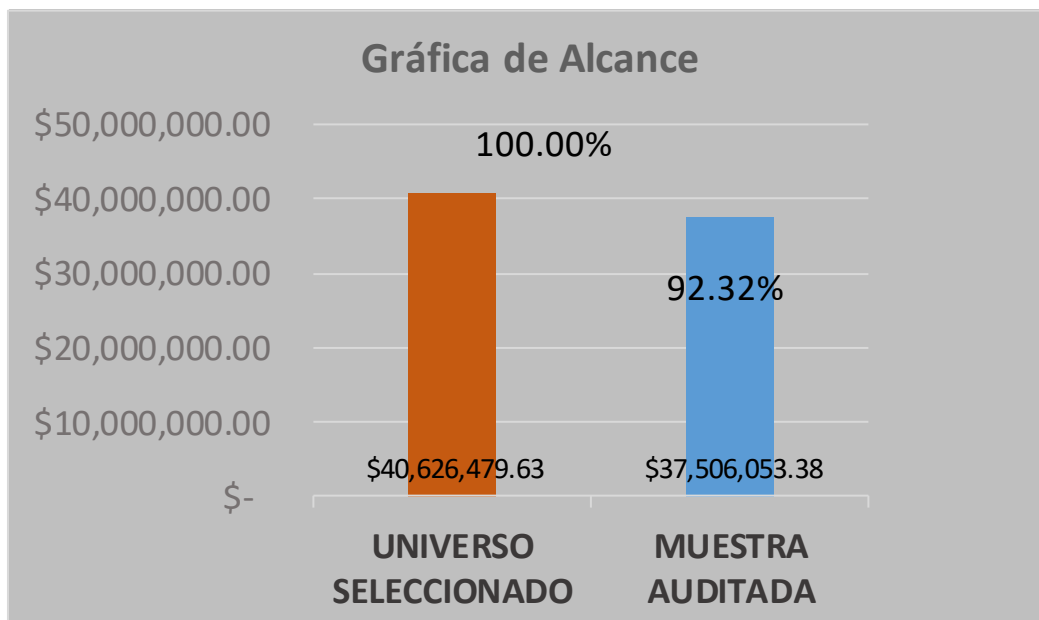
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-31-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

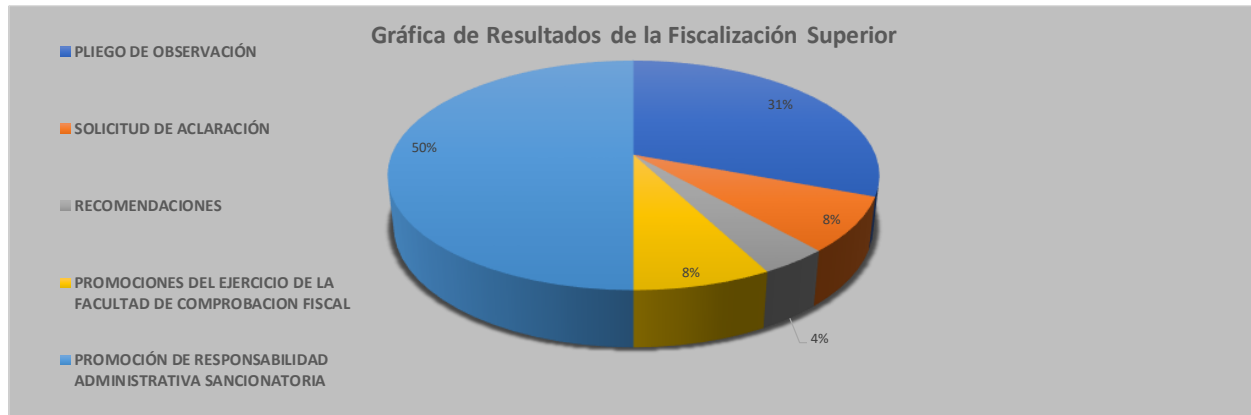
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 92.32% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 40,626,479.63	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 37,506,053.38	<b>92.32%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
32	8	24	31%	8%	4%	8%	50%
			8	2	1	2	13



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
61%	39%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 1,361,698.68	\$ 860,429.12	\$ 2,222,127.80		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

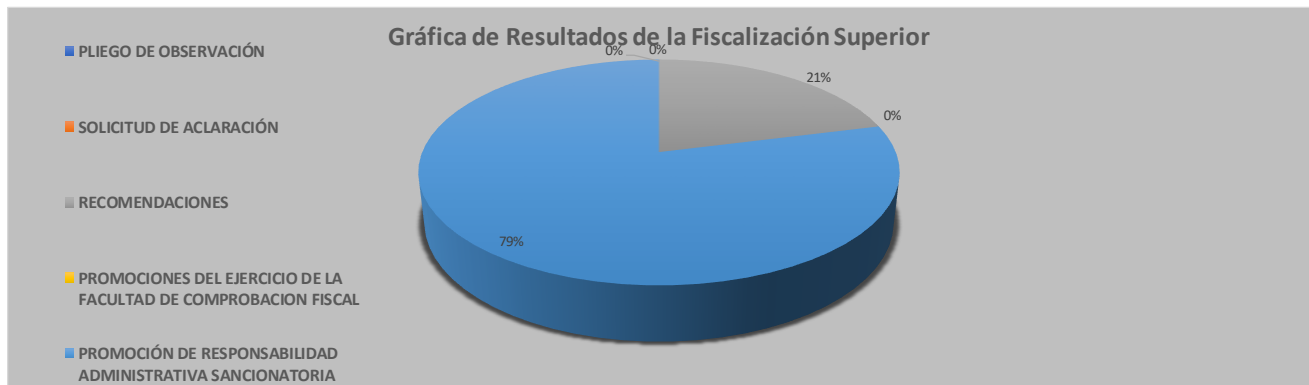
Número de auditoría: AEFMOD-31-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
20	1	19	0%	0%	21%	0%	79%
			0	0	4	0	15



**Entidad fiscalizada:** Municipio de San Martín Chalchicuautla

**Número de auditoría:** AED/MP03-15/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACION SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
28	0%	0%	93%	0%	7%
	0	0	26	0	2



**PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO**

<b>Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable</b>	<b>Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020</b>	<b>Información Contable</b>
		<b>Información Presupuestal</b>
		<b>Información Programática</b>
		<b>Formatos de la Ley de Disciplina Financiera</b>

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en



cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco

constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



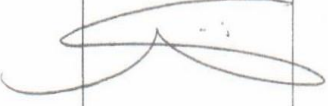
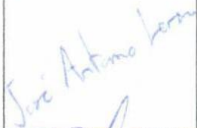


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

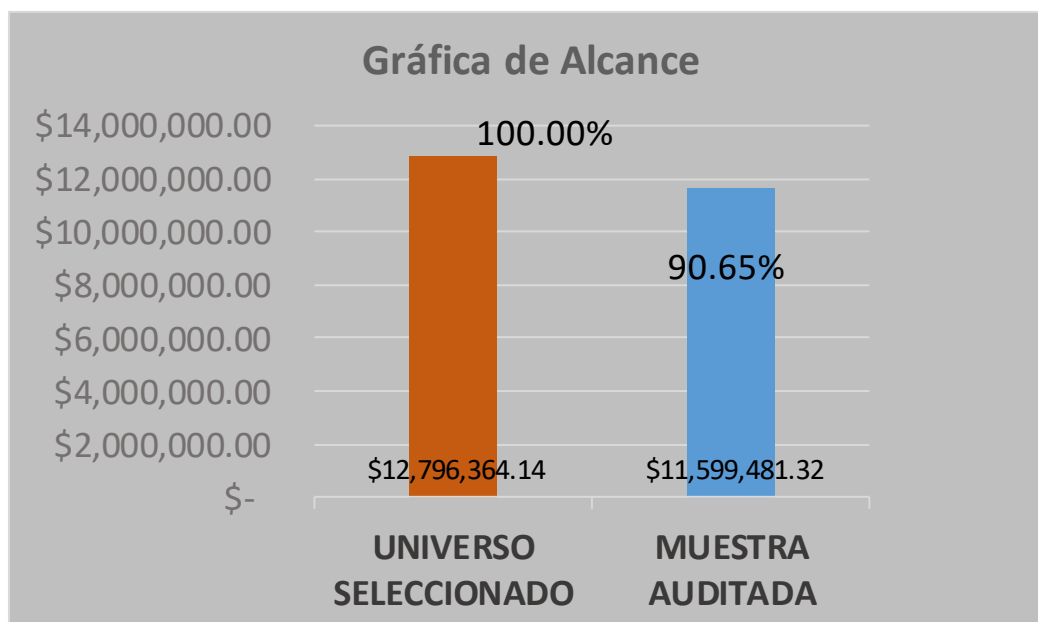
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-32-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

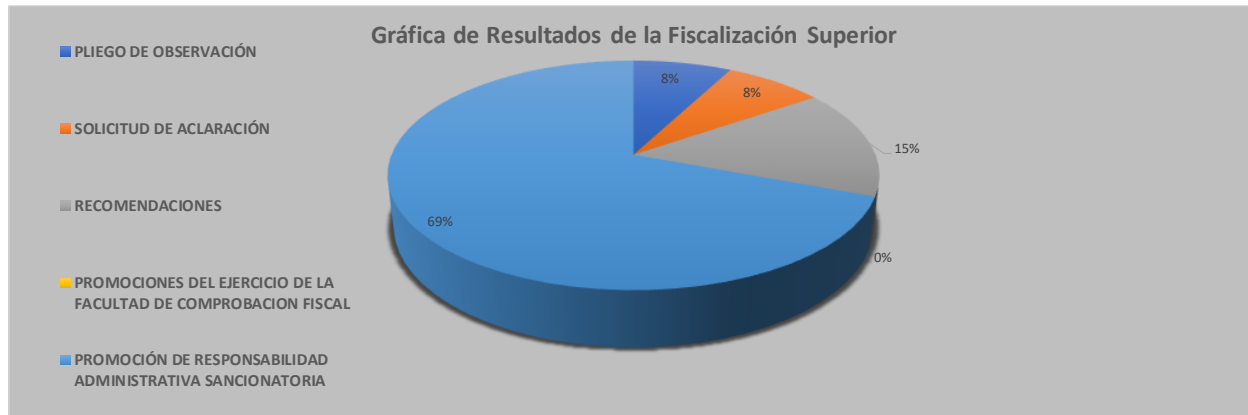
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.65% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		SAN NICOLÁS TOLENTINO	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 12,796,364.14	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 11,599,481.32	<b>90.65%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
17	4	13	8%	8%	15%	0%	69%	
			1	1	2	0	9	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
90%	10%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 313,772.40	\$ 34,800.00	\$ 348,572.40		





Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-32-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
15	1	14	0%	0%	14%	0%	86%
			0	0	2	0	12



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos

resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



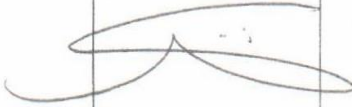
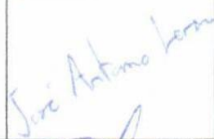


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Nicolás Tolentino, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

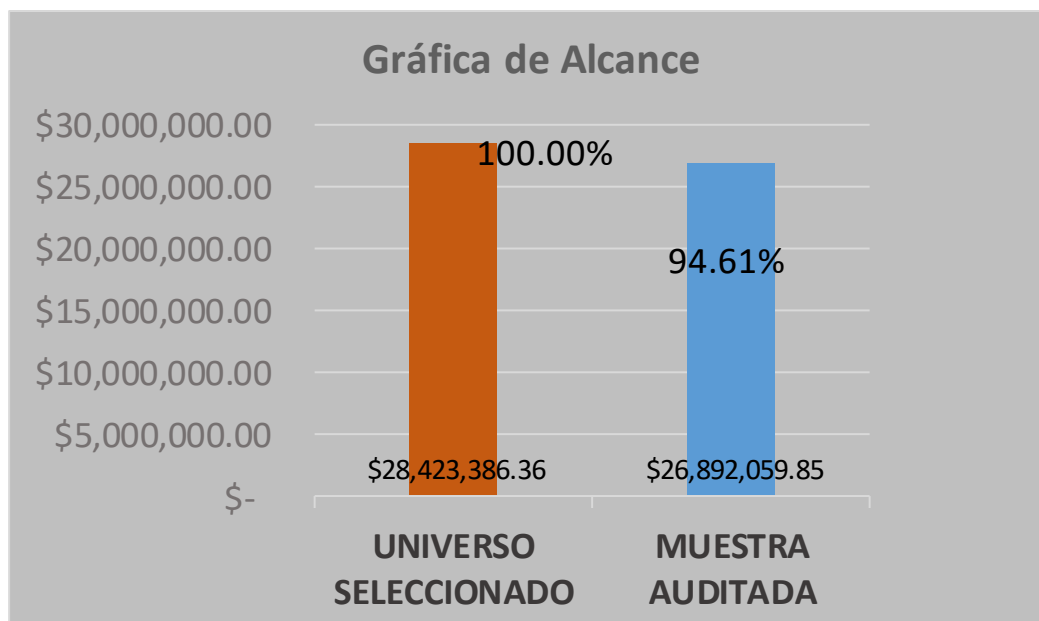
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-33-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 94.61 % del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

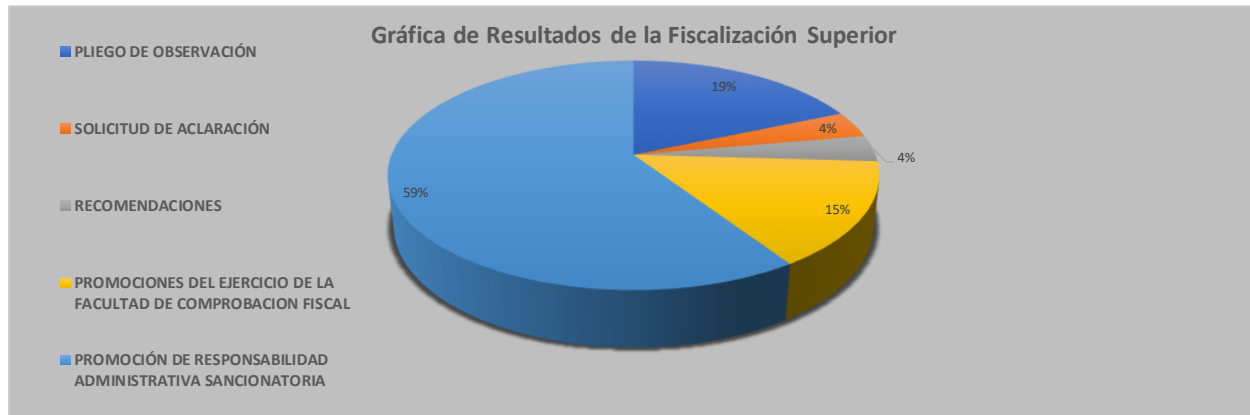
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		SAN VICENTE DE TANCUAYALAB	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 28,423,386.36	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 26,892,059.85	<b>94.61%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



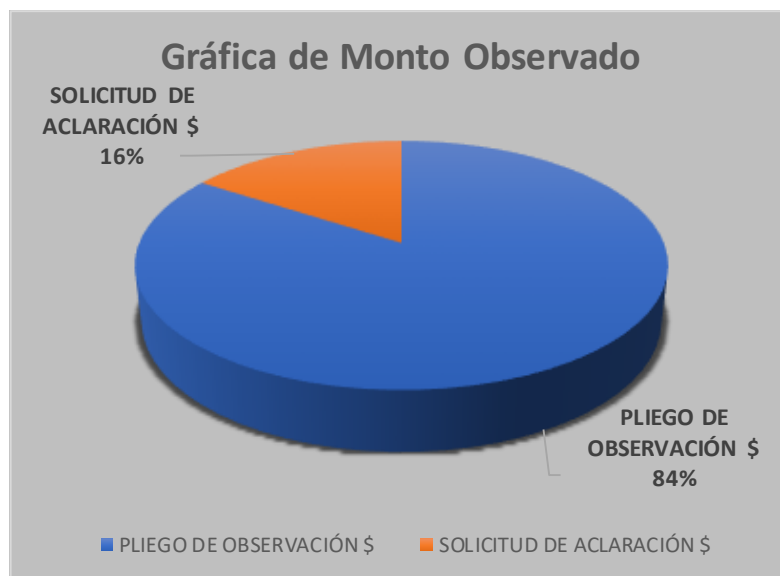
RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
32	9	23	19%	4%	4%	15%	59%
			5	1	1	4	16



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
84%	16%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 885,409.84	\$ 165,660.00	\$ 1,051,069.84		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-33-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
19	1	18	0%	0%	11%	0%	89%
			0	0	2	0	16



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos

resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar

si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



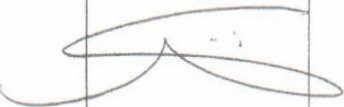
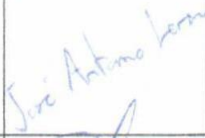


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*



y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

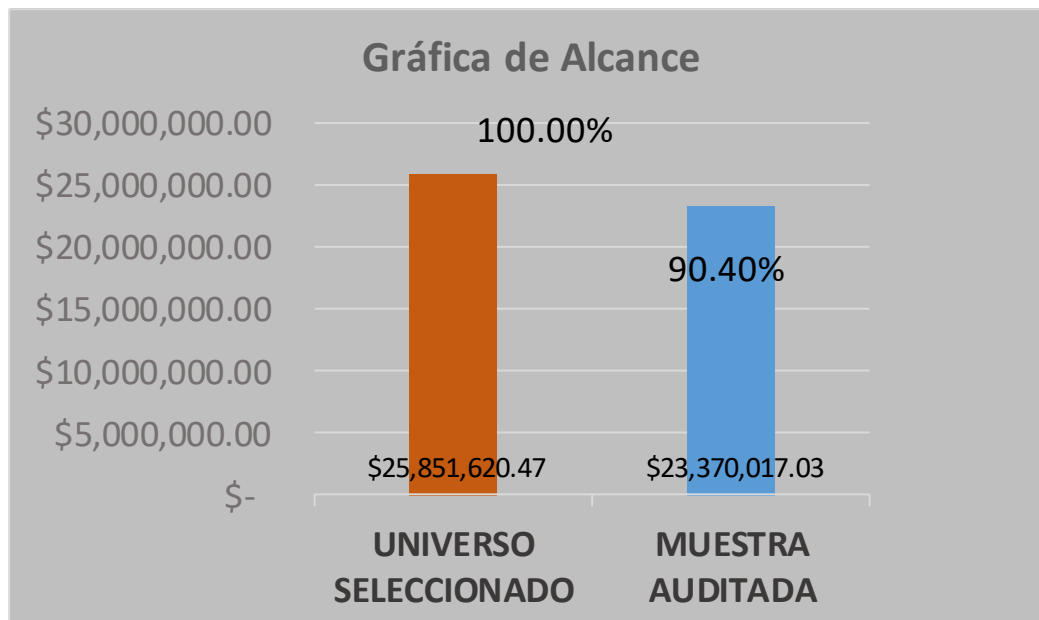
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-34-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

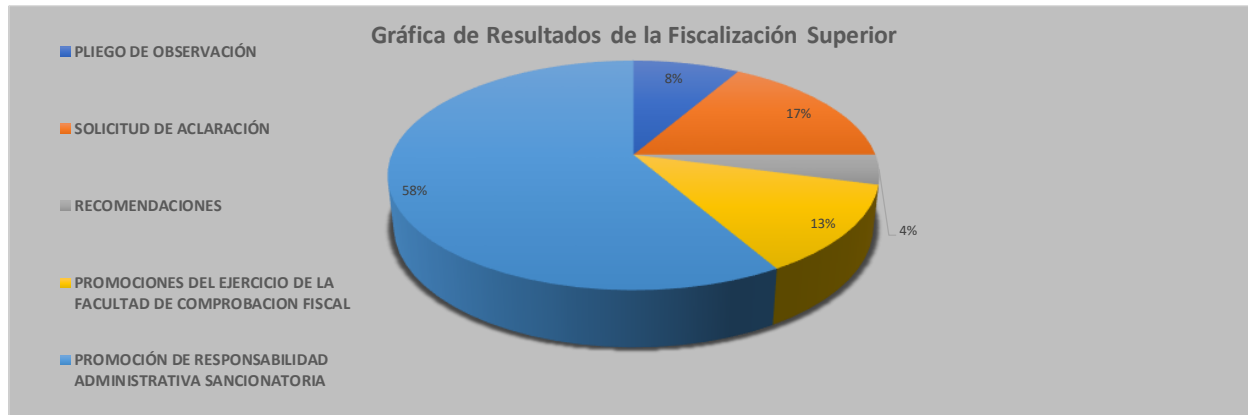
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.40% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		SANTA CATARINA	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 25,851,620.47	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 23,370,017.03	<b>90.40%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
25	4	21	8%	17%	4%	13%	58%
			2	4	1	3	14



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
40%	60%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 160,453.33	\$ 243,292.00	\$ 403,745.33		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

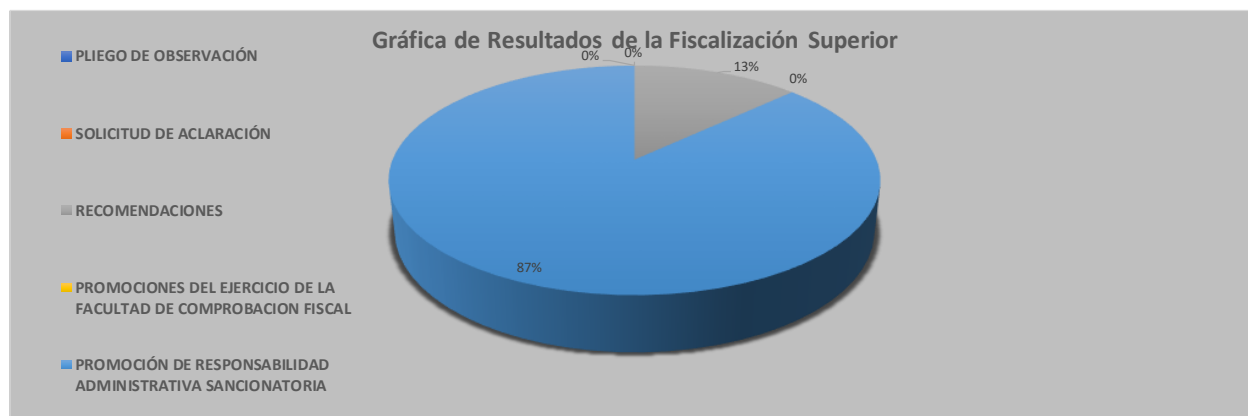
Número de auditoría: AEFMOD-34-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
24	1	23	0%	0%	13%	0%	87%
			0	0	3	0	20



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



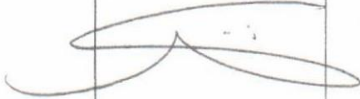
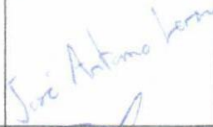

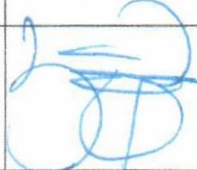
## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del



Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

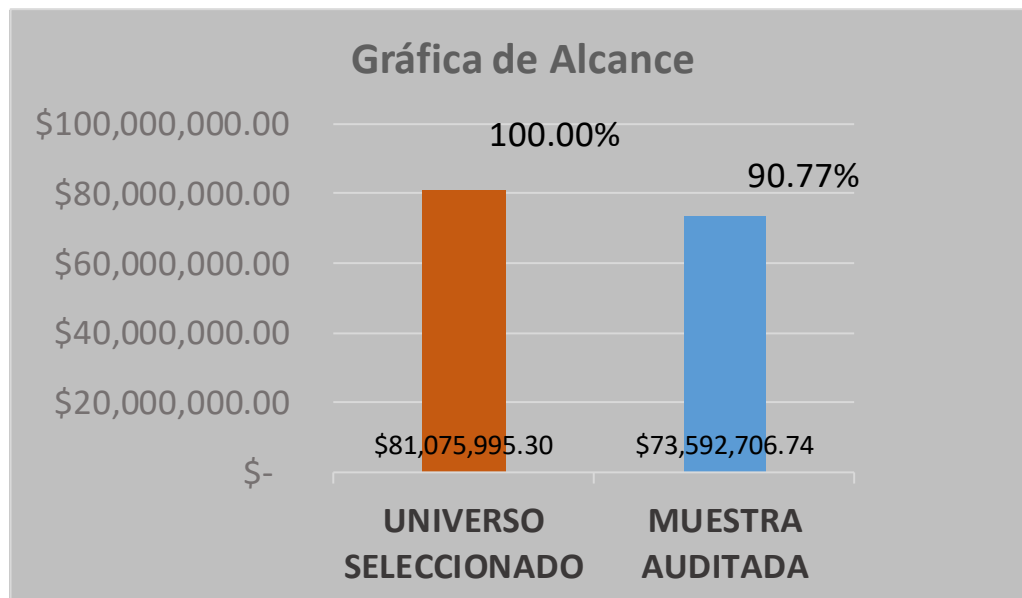
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-35-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

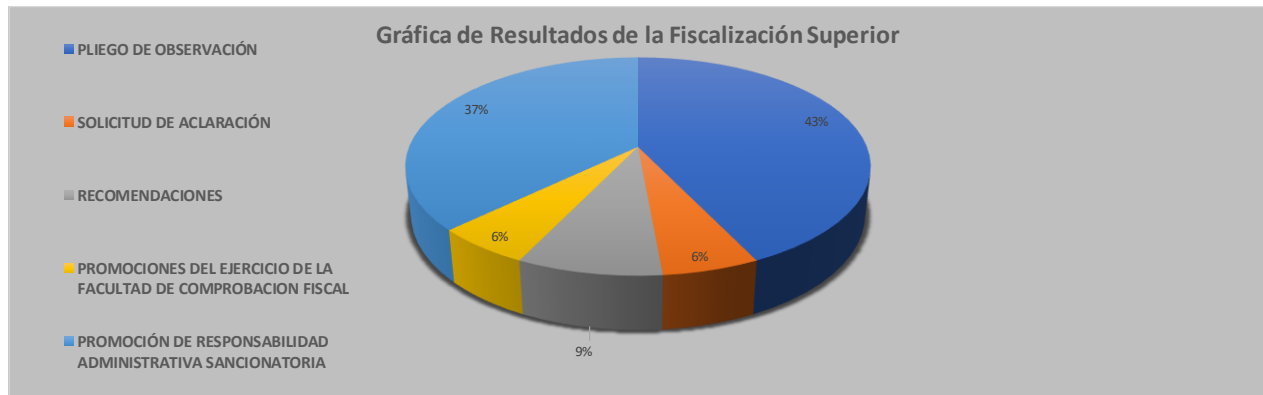
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.77% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		SANTA MARIA DEL RIO	
	Monto	%	ALCANCE
UNIVERSO SELECCIONADO	\$ 81,075,995.30	100.00%	
MUESTRA AUDITADA	\$ 73,592,706.74	90.77%	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
70	37	33	43%	6%	9%	6%	37%
			15	2	3	2	13



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
93%	7%	100%	\$ 3,630.00	Opinión con salvedad
\$ 5,222,263.09	\$ 370,788.00	\$ 5,593,051.09		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

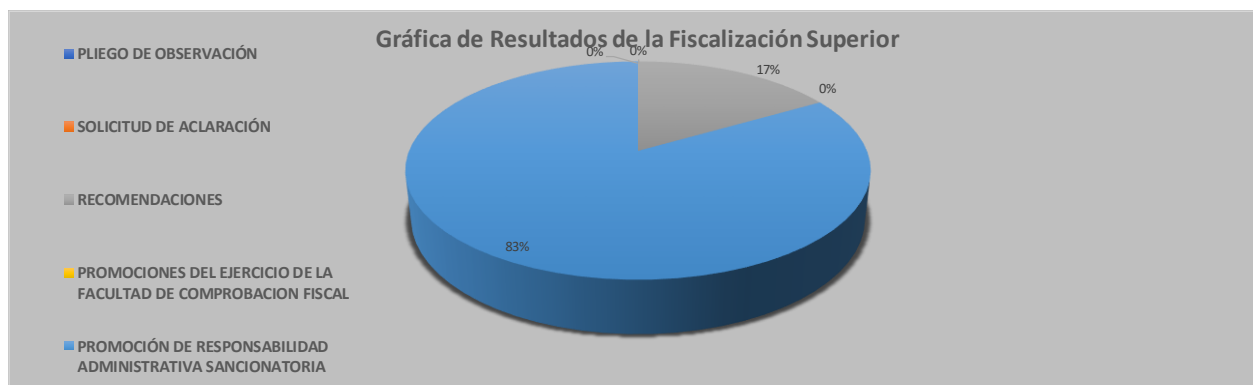
Número de auditoría: AEFMOD-35-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
16	4	12	0%	0%	17%	0%	83%
			0	0	2	0	10



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Santa Maria del Rio

**Número de auditoría:** AED/MP35-16/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
26	0%	0%	100%	0%	0%
	0	0	26	0	0



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "sine qua non" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

## **PROYECTO DE DECRETO**



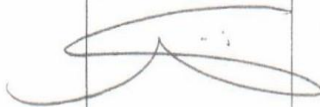
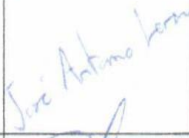

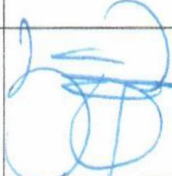
**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santa María del Río, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

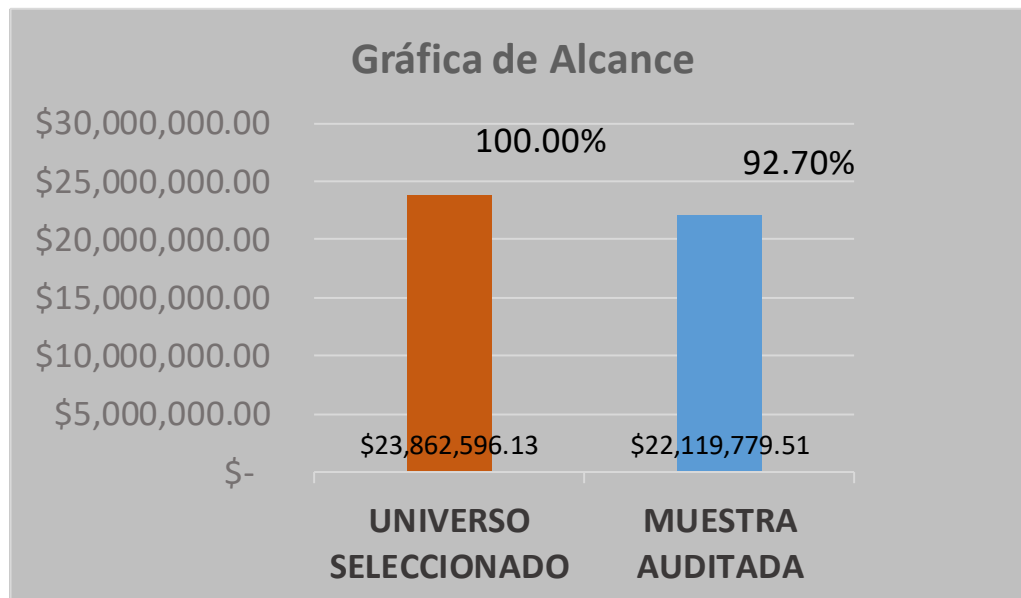
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-36-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 92.70% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		SANTO DOMINGO	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 23,862,596.13	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 22,119,779.51	<b>92.70%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
19	5	14	26%	0%	5%	26%	42%	
			5	0	1	5	8	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión negativa
\$ 3,505,418.66	\$ -	\$ 3,505,418.66		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-36-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
16	0	16	0%	0%	13%	0%	88%	
			0	0	2	0		14



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el



control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



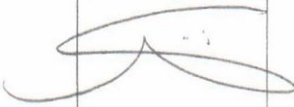
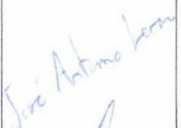

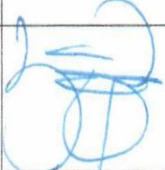
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Santo Domingo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

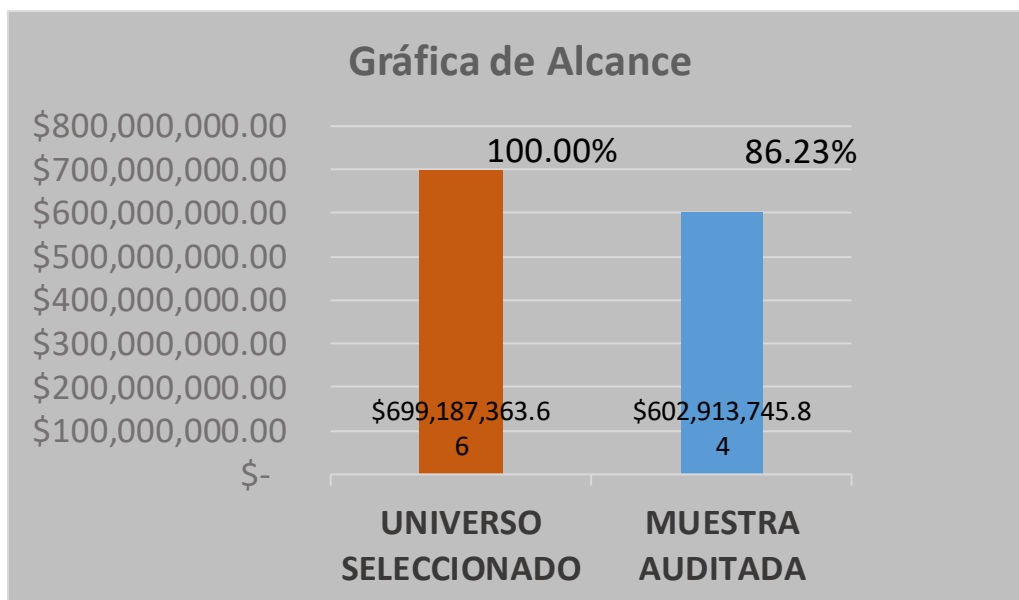
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-37-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

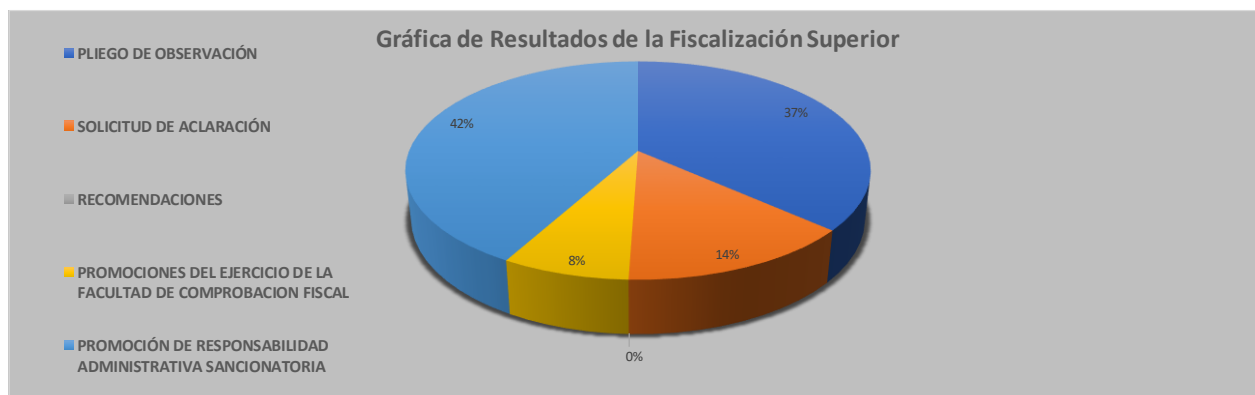
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 86.23% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE: <b>SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ</b>	
	Monto
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 699,187,363.66
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 602,913,745.84
	<b>% ALCANCE</b>
	<b>100.00%</b>
	<b>86.23%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
105	27	78	37%	14%	0%	8%	42%
			34	13	0	7	39



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$144,593,227.67	\$ -	\$ 144,593,227.67		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-37-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
27	2	25	0%	0%	8%	0%	92%
			0	0	2	0	23



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Soledad de Graciano Sánchez

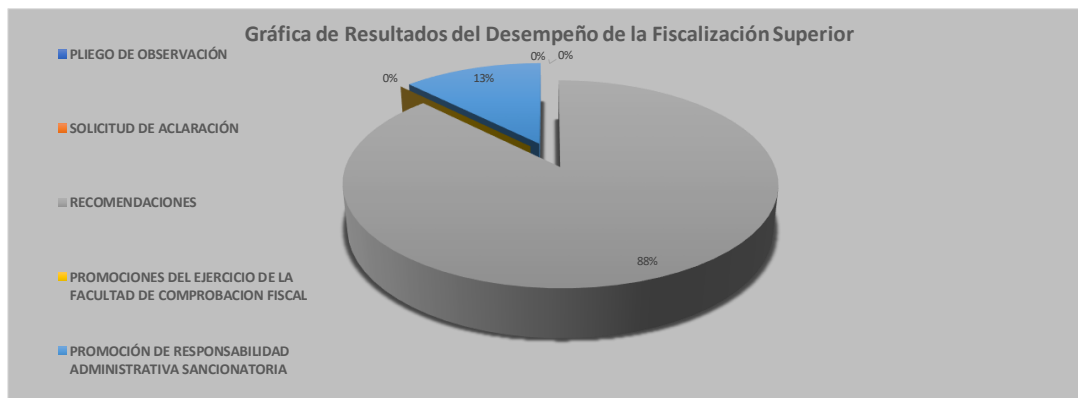
**Número de auditoría:** AED/MP37-17/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
16	0%	0%	88%	0%	13%
	0	0	14	0	2



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**EXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.



Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



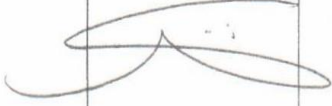
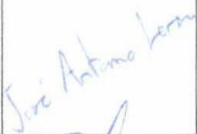


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

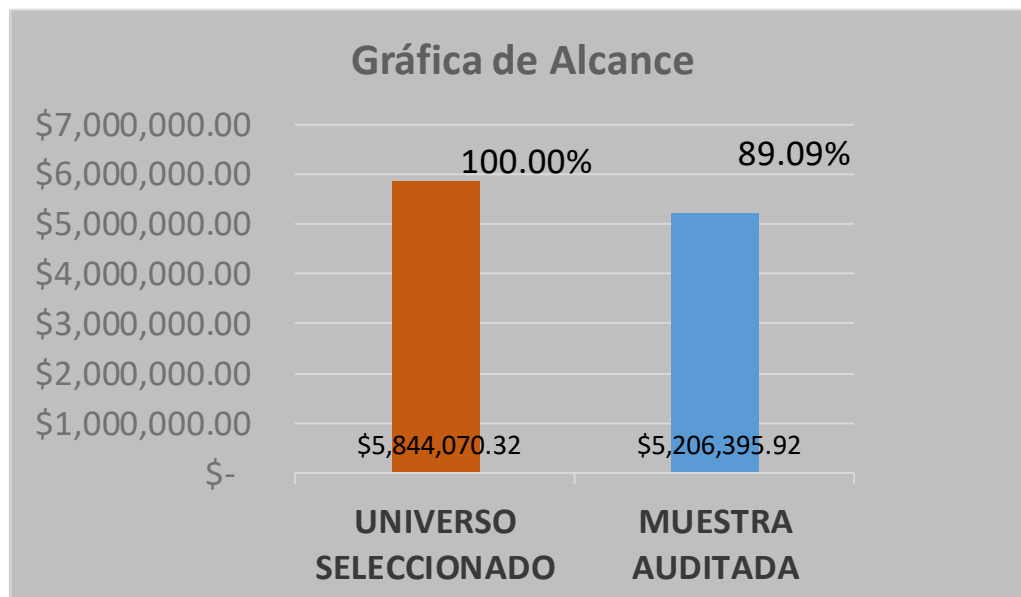
Fondo: Recursos Fiscales

Número de auditoría: AEFMOD-38-RF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

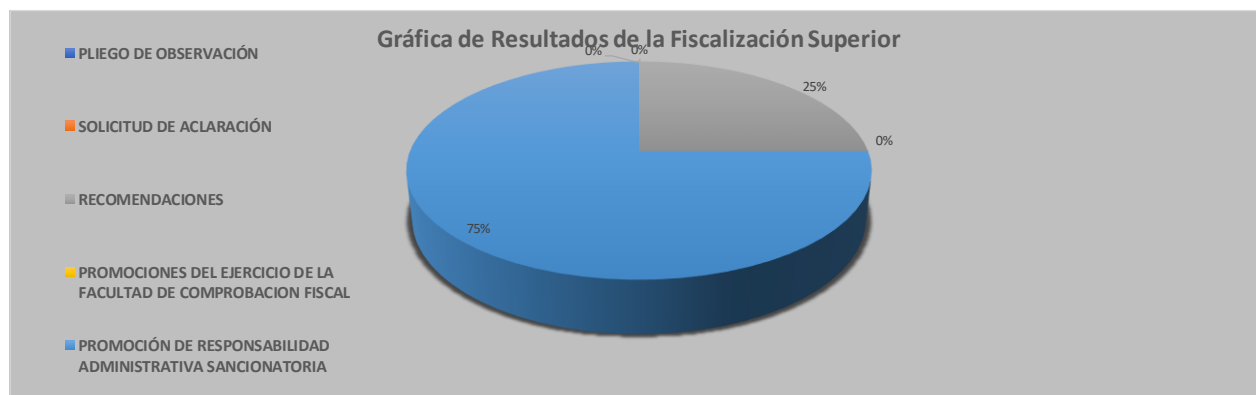
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 89.09% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		TAMASOPO	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 5,844,070.32	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 5,206,395.92	<b>89.09%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
11	7	4	0%	0%	25%	0%	75%
			0	0	1	0	3



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%	\$ -	Opinión limpia
\$ -	\$ -	\$ -		

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-38-FIN-2020

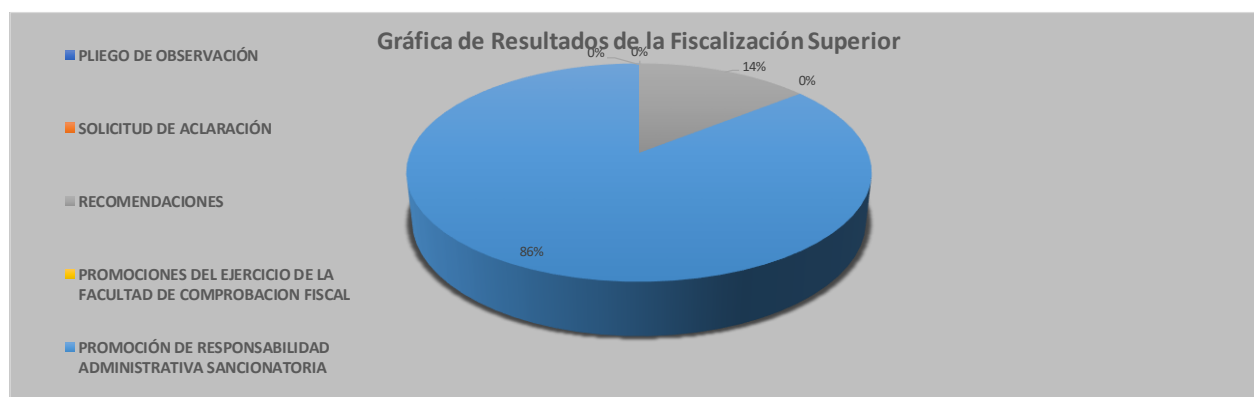
Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
17	3	14	0%	0%	14%	0%	86%
			0	0	2	0	12



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., emitido por la

Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



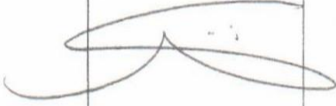
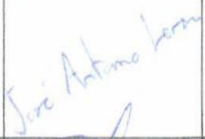


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamasopo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

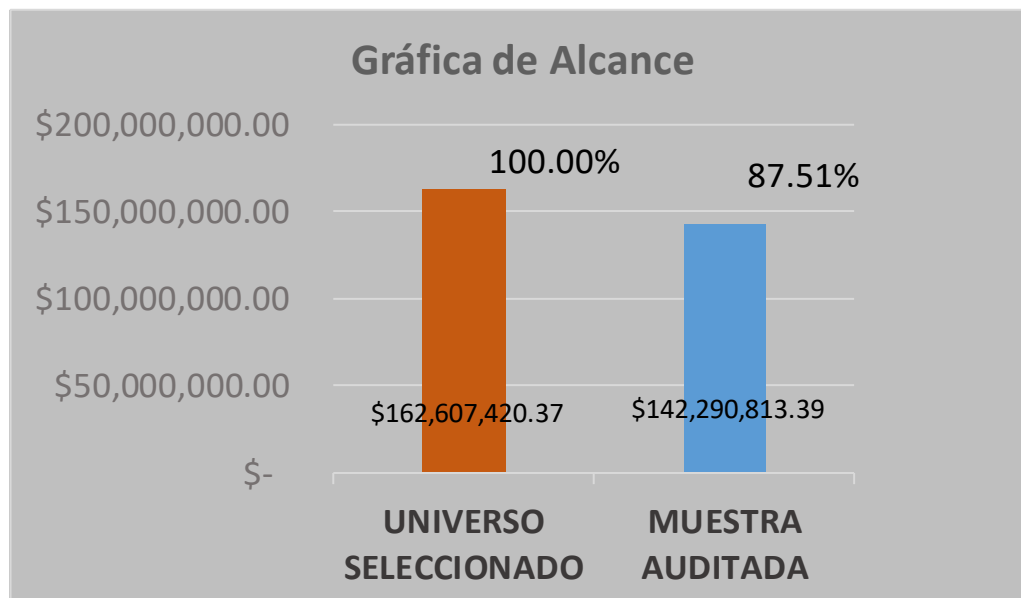
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-39-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 87.51% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

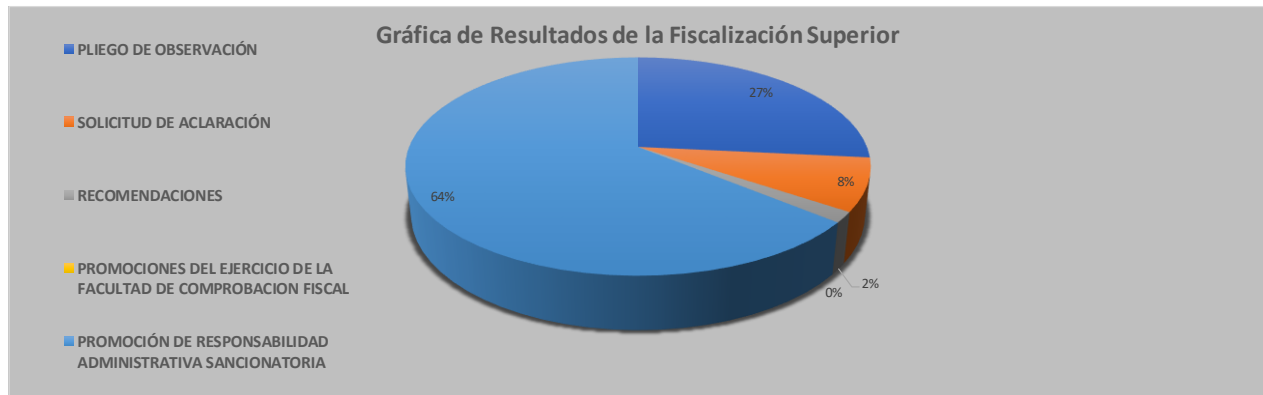
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		<b>TAMAZUNCHALE</b>	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 162,607,420.37	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 142,290,813.39	<b>87.51%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
78	16	62	27%	8%	2%	0%	64%
			17	5	1	0	41



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
76%	24%	100%	\$ -	Opinión negativa
\$ 4,115,164.17	\$ 1,288,902.50	\$ 5,404,066.67		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

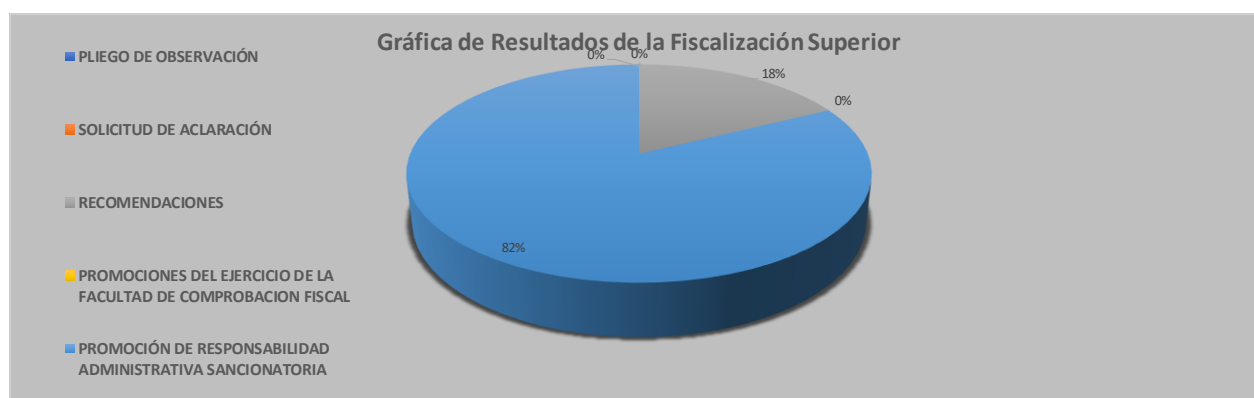
Número de auditoría: AEFMOD-39-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
17	0	17	0%	0%	18%	0%	82%	
			0	0	3	0		14



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo

respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.


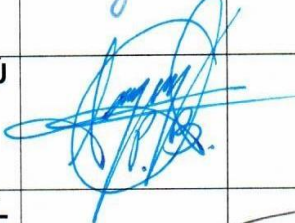
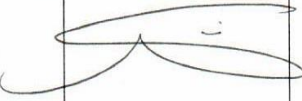

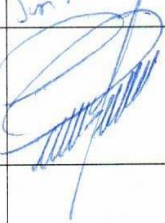
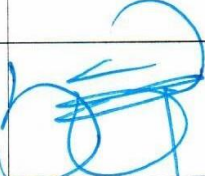
## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*



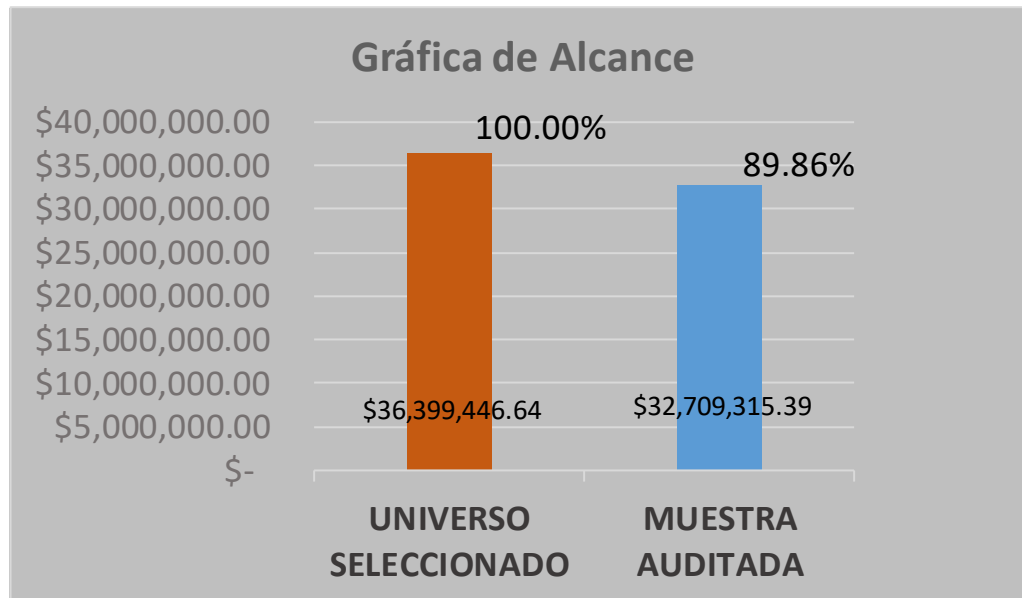
y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:  
 Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
 Número de auditoría: AEFMOD-40-RFPF-2020  
 Tipo de auditoría: De Cumplimiento

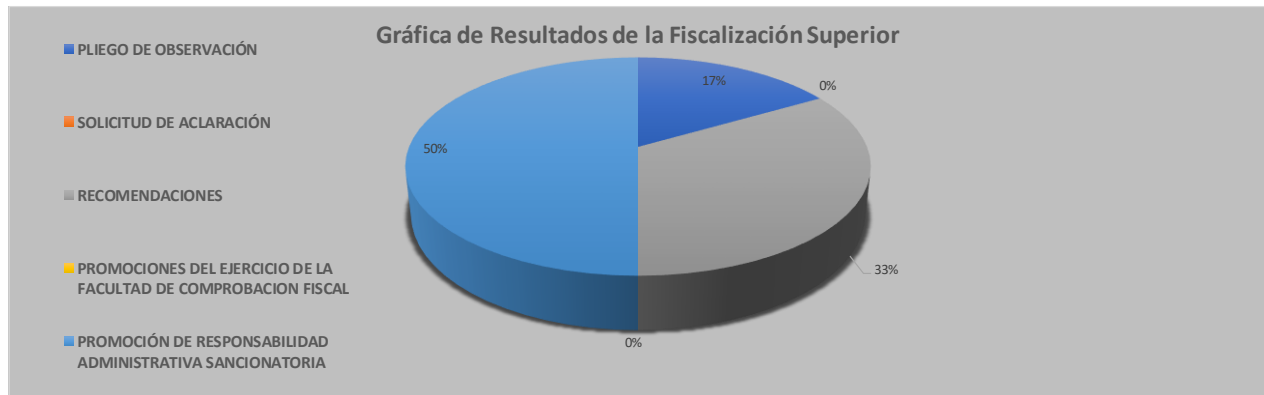
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 89.86% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		TAMPACÁN	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 36,399,446.64	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 32,709,315.39	<b>89.86%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
14	8	6	17%	0%	33%	0%	50%
			1	0	2	0	3



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión limpia
\$ 457,148.80	\$ -	\$ 457,148.80	\$ -	



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-40-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
17	4	13	0%	0%	8%	0%	92%	
			0	0	1	0		12



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces

apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



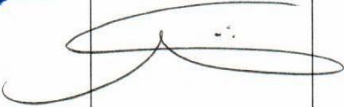
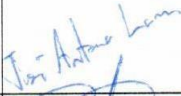


### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tampacán, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del



Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

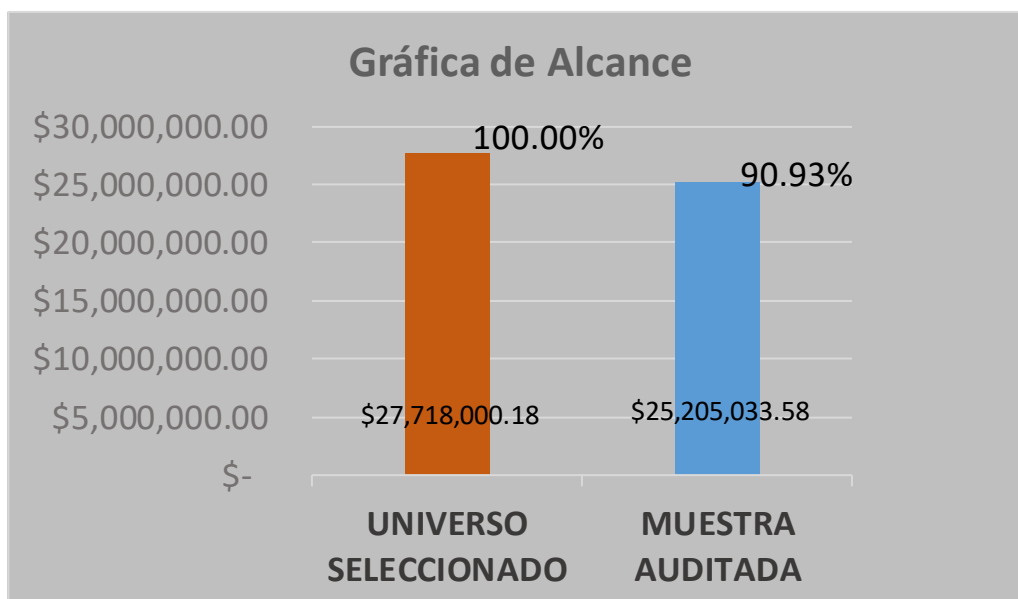
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-41-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.93% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		TAMPAMOLÓN CORONA	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 27,718,000.18	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 25,205,033.58	<b>90.93%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
13	4	9	0%	0%	8%	25%	67%
			0	0	1	3	8



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
0%	0%	0%		
\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	Opinión con salvedad

Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-41-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
17	1	16	0%	0%	13%	0%	88%
			0	0	2	0	14



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.


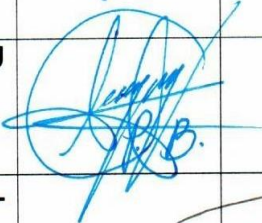
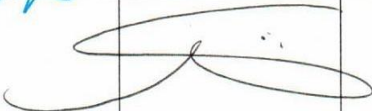
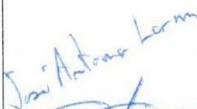
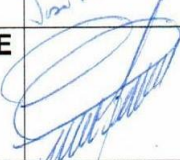

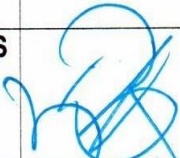
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tampamolón Corona, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

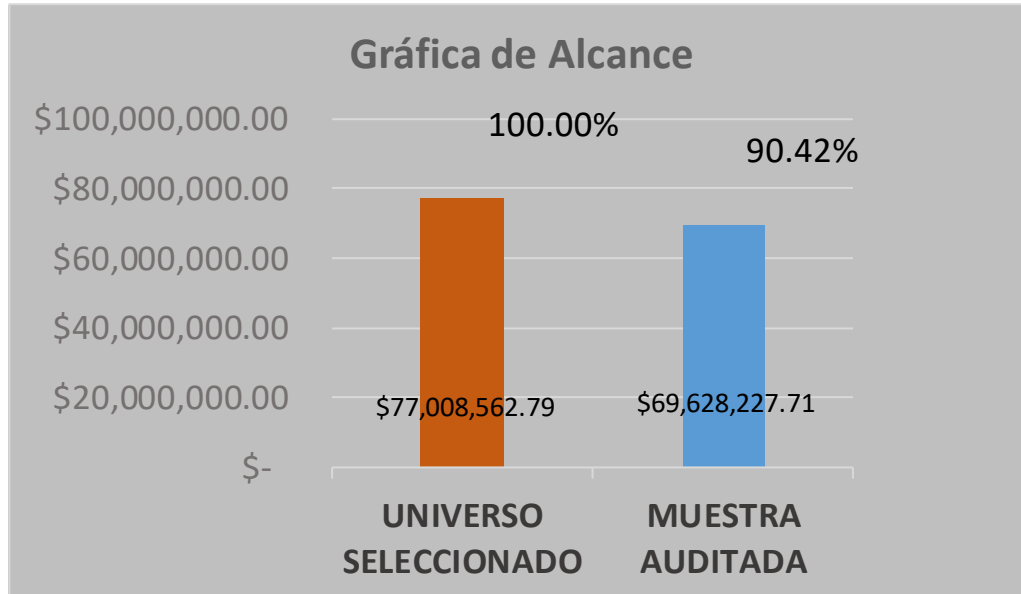
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-42-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

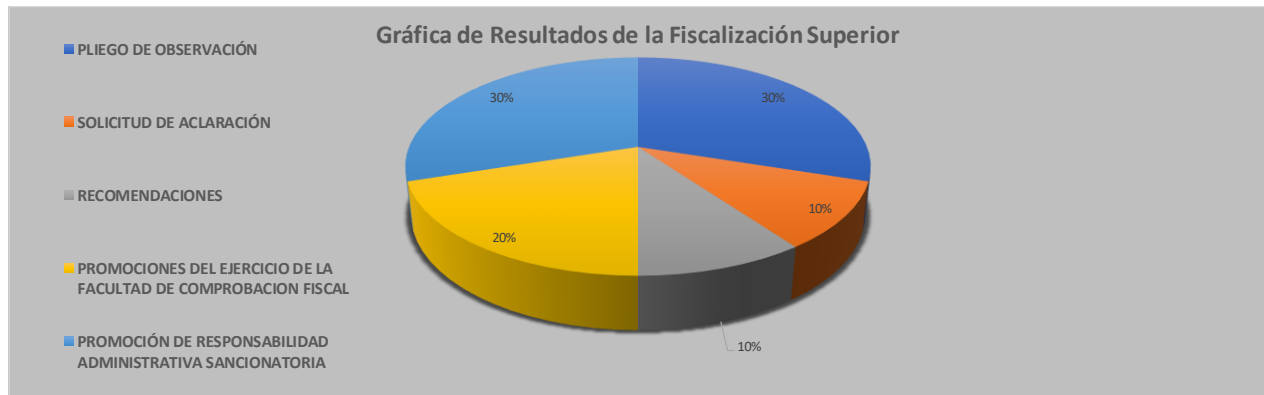
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.42% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		TAMUÍN	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 77,008,562.79	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 69,628,227.71	<b>90.42%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
14	6	8	30%	10%	10%	20%	30%	
			3	1	1	2	3	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
97%	3%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 6,654,928.00	\$ 202,261.39	\$ 6,857,189.39		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

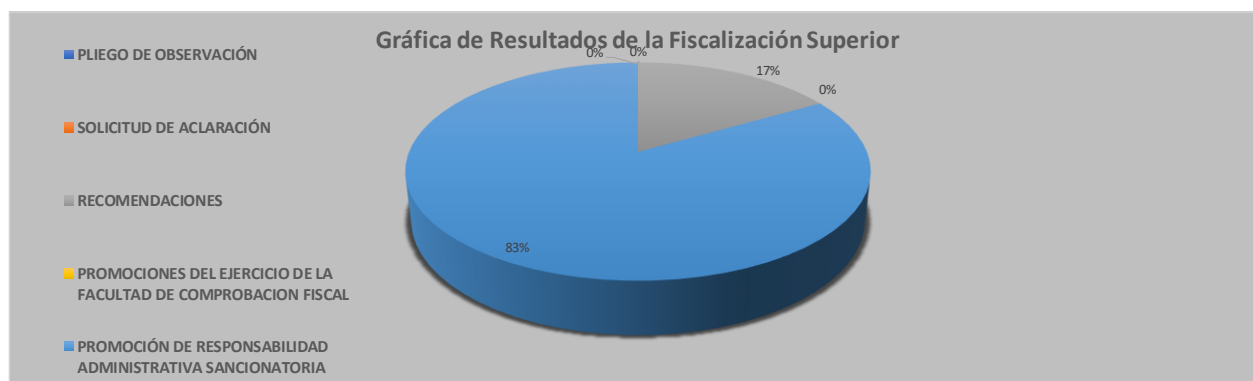
Número de auditoría: AEFMOD-42-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión limpia.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
10	4	6	0%	0%	17%	0%	83%
			0	0	1	0	5



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Tamuín

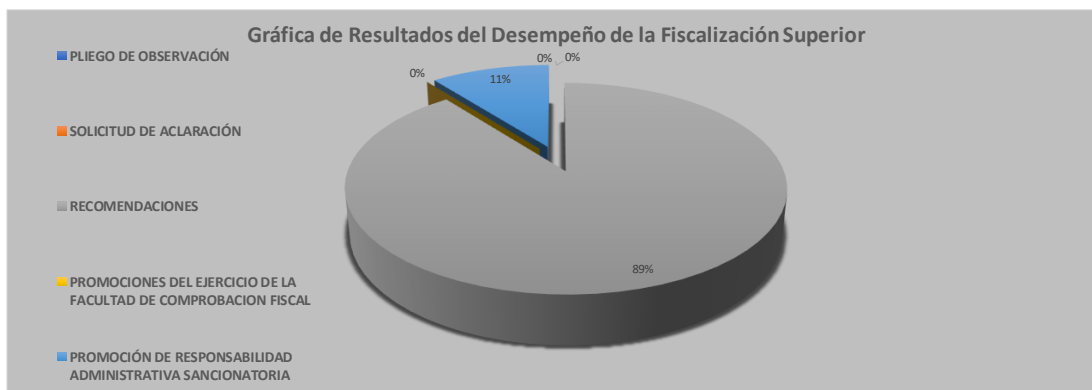
**Número de auditoría:** AED/MP42-18/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
19	0%	0%	89%	0%	11%
	0	0	17	0	2



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitido por la



Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO E DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

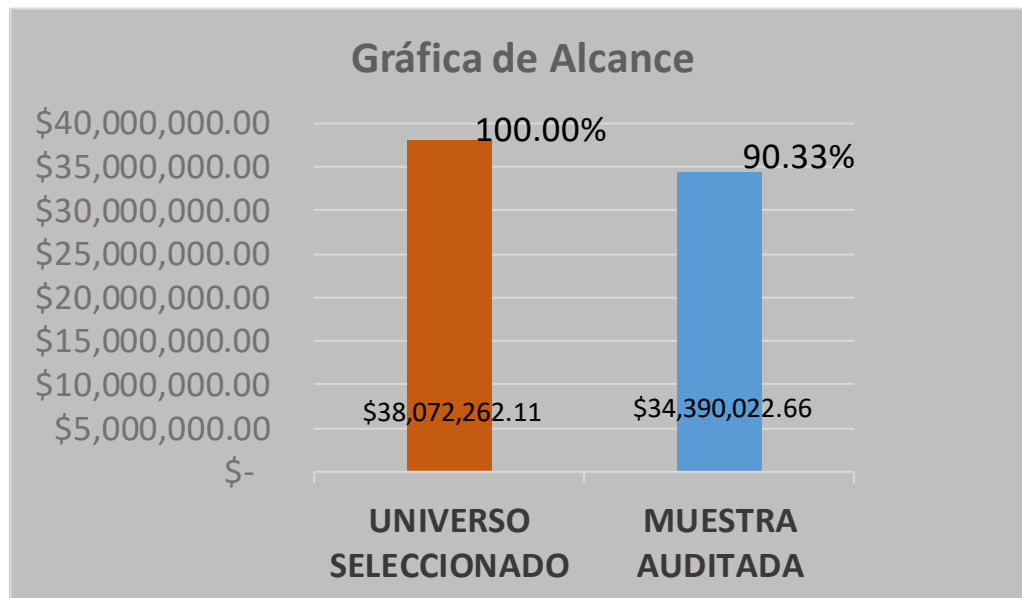
y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:  
 Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
 Número de auditoría: AEFMOD-43-RFPF-2020  
 Tipo de auditoría: De Cumplimiento

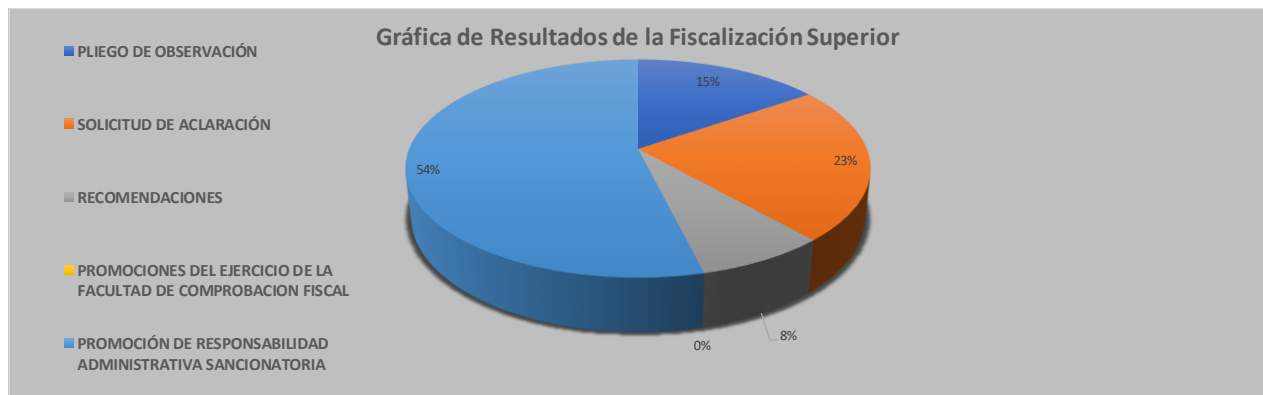
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.33% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		TANCANHUITZ	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 38,072,262.11	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 34,390,022.66	<b>90.33%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
24	11	13	15%	23%	8%	0%	54%
			2	3	1	0	7



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
5%	95%	100%	\$ 28,884.22	Opinión limpia
\$ 35,785.81	\$ 626,417.00	\$ 662,202.81		

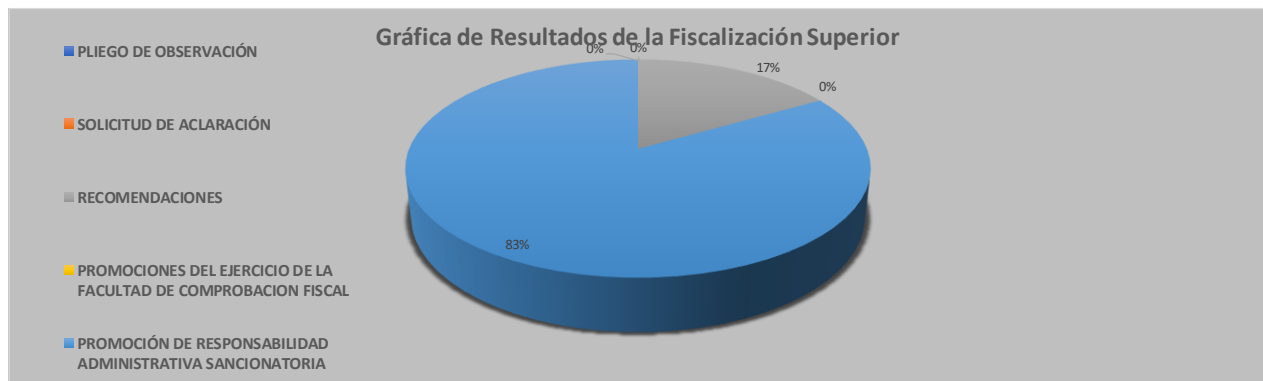


Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-43-FIN-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento  
 Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
15	3	12	0%	0%	17%	0%	83%
			0	0	2	0	10



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Tancanhuitz  
**Número de auditoría:** AED/MP43-19/2020  
**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento  
**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
24	0%	0%	96%	0%	4%
	0	0	23	0	1



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder



Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tancanhuitz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tanlaajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

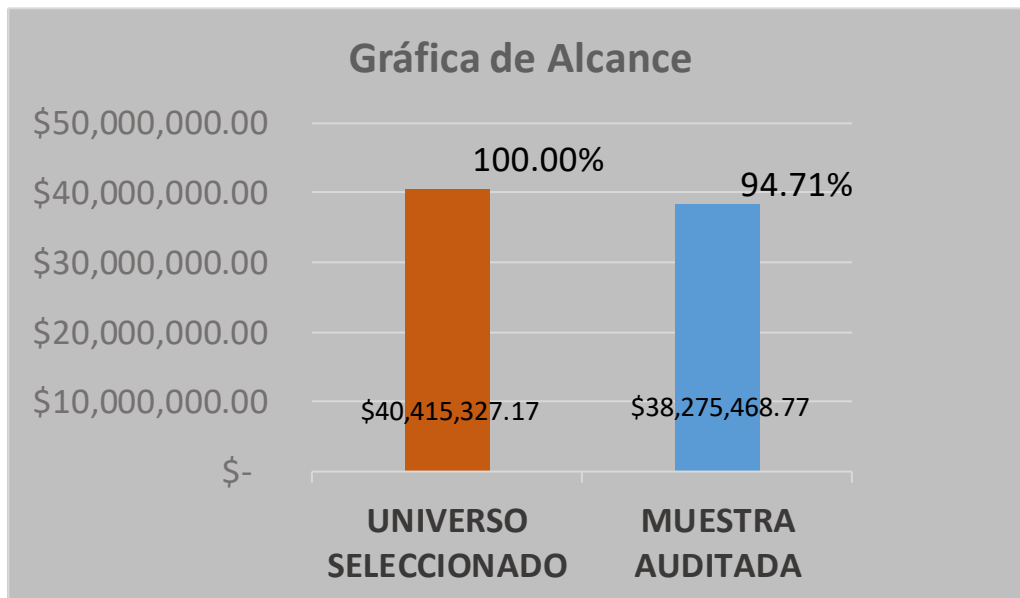
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-44-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

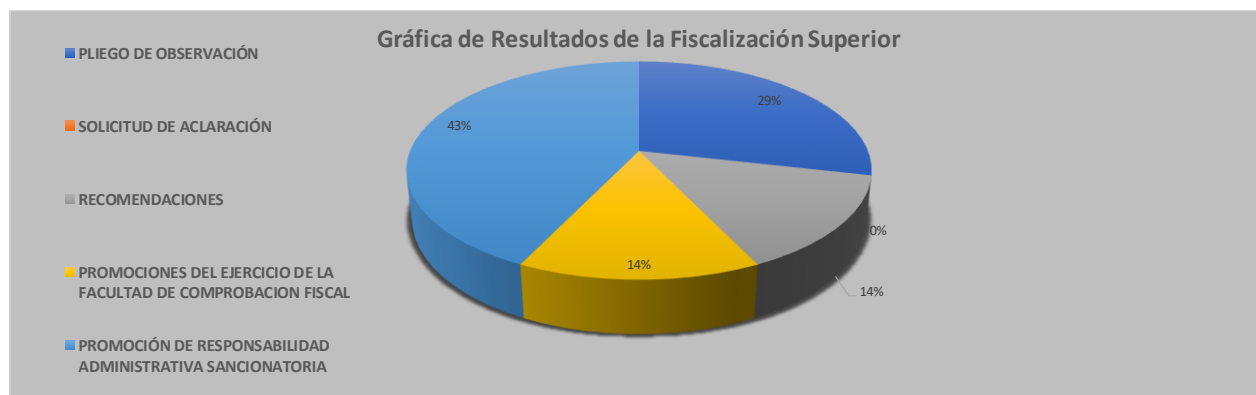
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 94.71% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		TANLAJÁS	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 40,415,327.17	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 38,275,468.77	<b>94.71%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
20	8	12	29%	0%	14%	14%	43%
			4	0	2	2	6



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ 28,884.22	Opinión limpia
\$ 408,125.31	\$ -	\$ 408,125.31		





Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

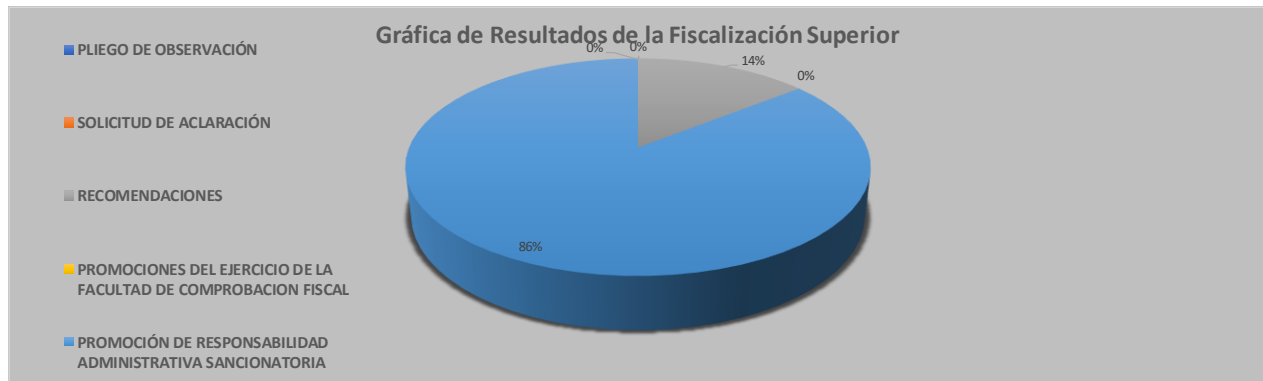
Número de auditoría: AEFMOD-44-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
17	3	14	0%	0%	14%	0%	86%	
			0	0	2	0	12	



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Tanlajás

**Número de auditoría:** AED/MP44-20/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
26	0%	0%	92%	0%	8%
	0	0	24	0	2



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "sine qua non" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.



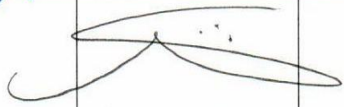
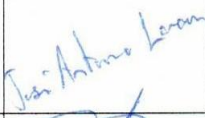
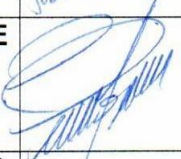

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tanlajás, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*



Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

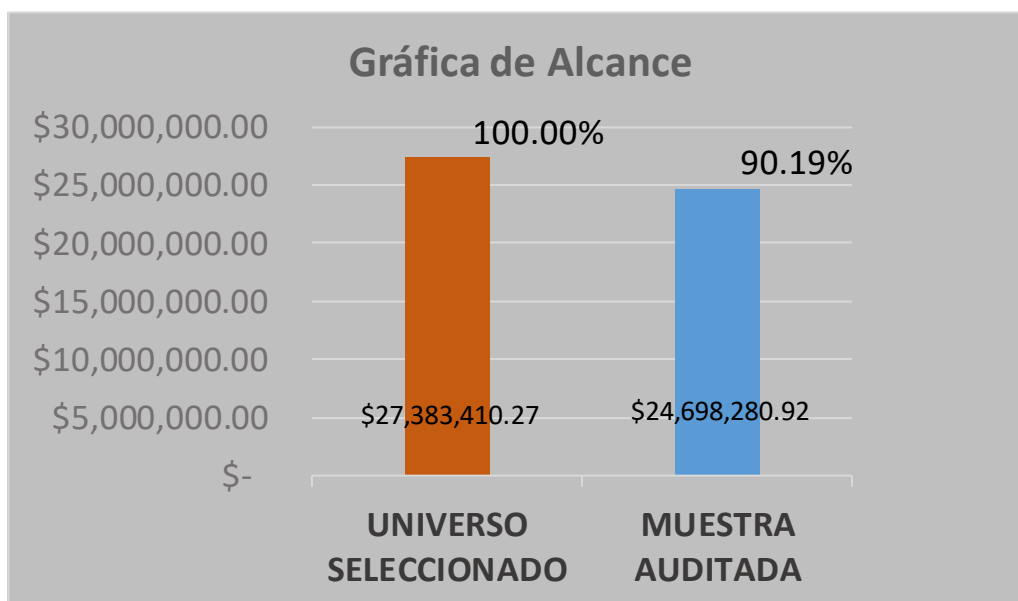
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-45-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

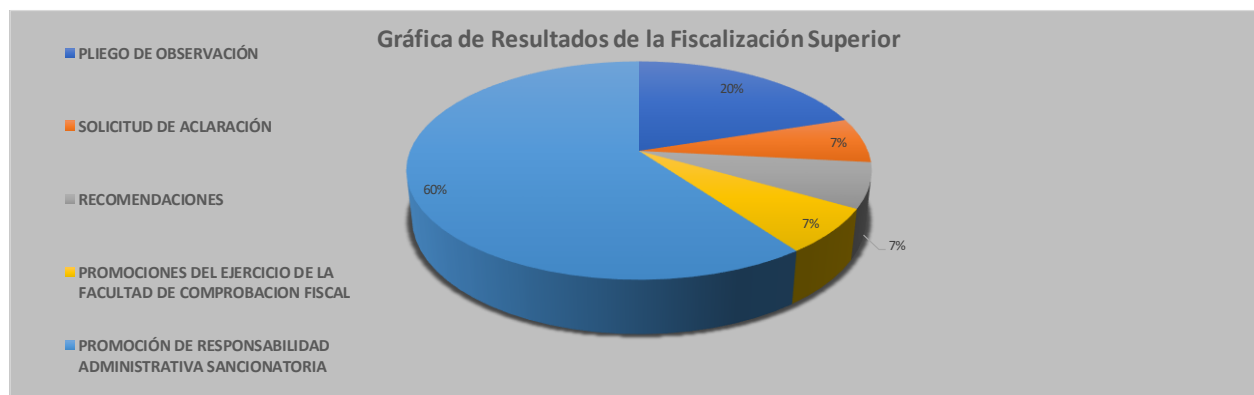
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.19% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		TANQUIÁN DE ESCOBEDO	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 27,383,410.27	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 24,698,280.92	<b>90.19%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
24	10	14	20%	7%	7%	7%	60%
			3	1	1	1	9



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
70%	30%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 354,550.28	\$ 149,600.00	\$ 504,150.28		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

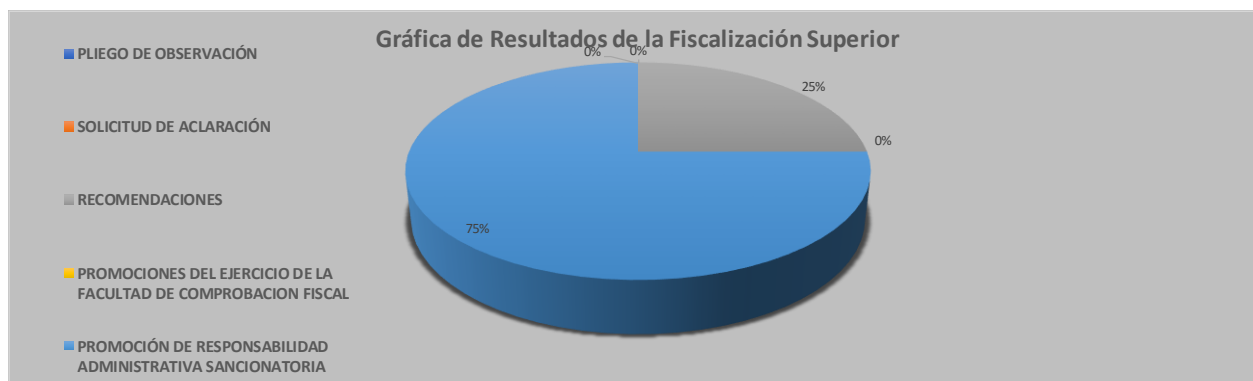
Número de auditoría: AEFMOD-45-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
16	0	16	0%	0%	25%	0%	75%
			0	0	4	0	12



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Tanquián de Escobedo

**Número de auditoría:** AED/MP45-21/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión no favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
26	0%	0%	92%	0%	8%
	0	0	24	0	2



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.





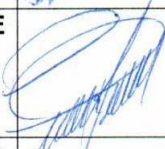
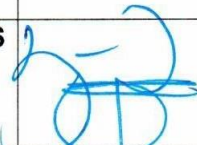
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tanquián de Escobedo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

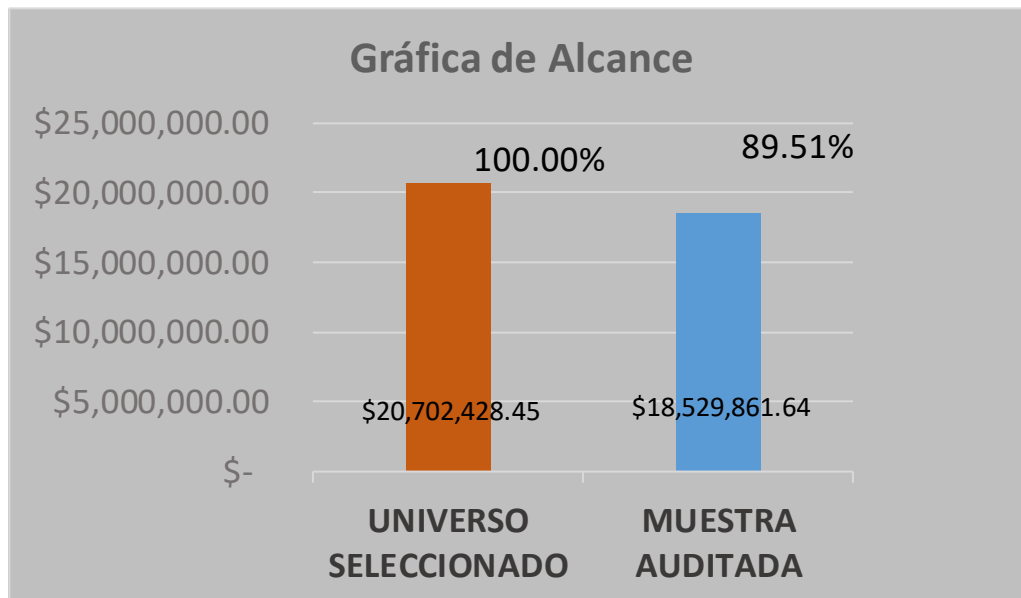
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-46-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

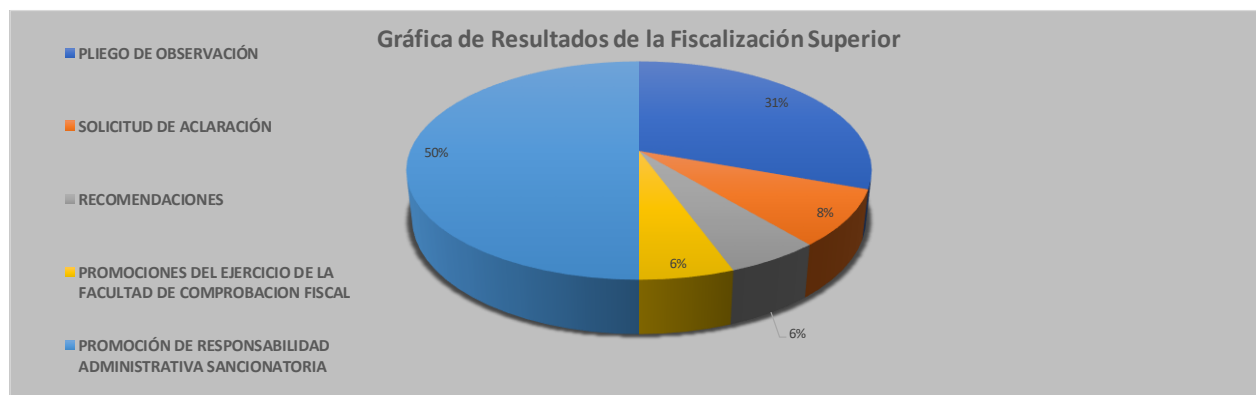
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 89.51% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		TIERRA NUEVA	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 20,702,428.45	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 18,529,861.64	<b>89.51%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
45	11	34	31%	8%	6%	6%	50%
			11	3	2	2	18



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
47%	53%	100%	\$ -	Opinión negativa
\$ 3,008,726.07	\$ 3,386,551.79	\$ 6,395,277.86		

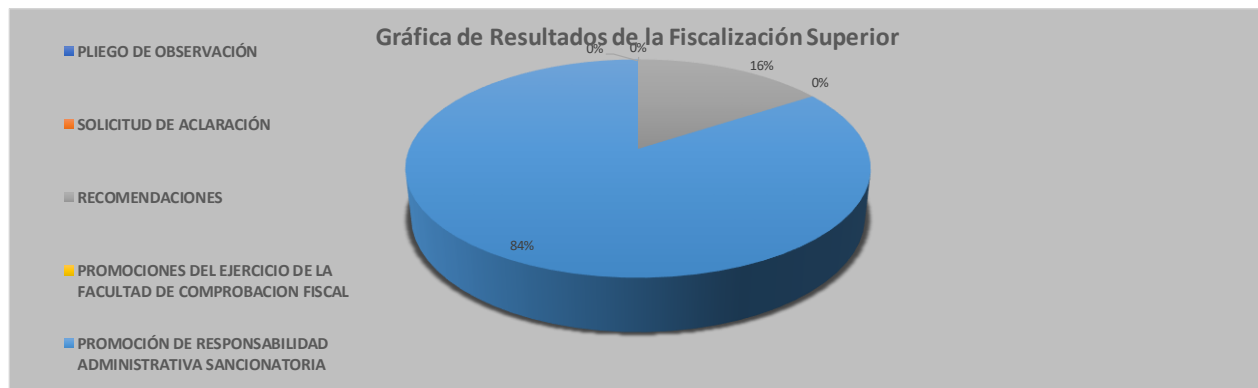


Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-46-FIN-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento  
 Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
19	0	19	0%	0%	16%	0%	84%
			0	0	3	0	16



**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "sine qua non" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por

la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**



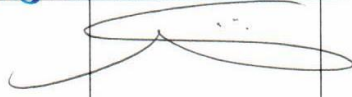



**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

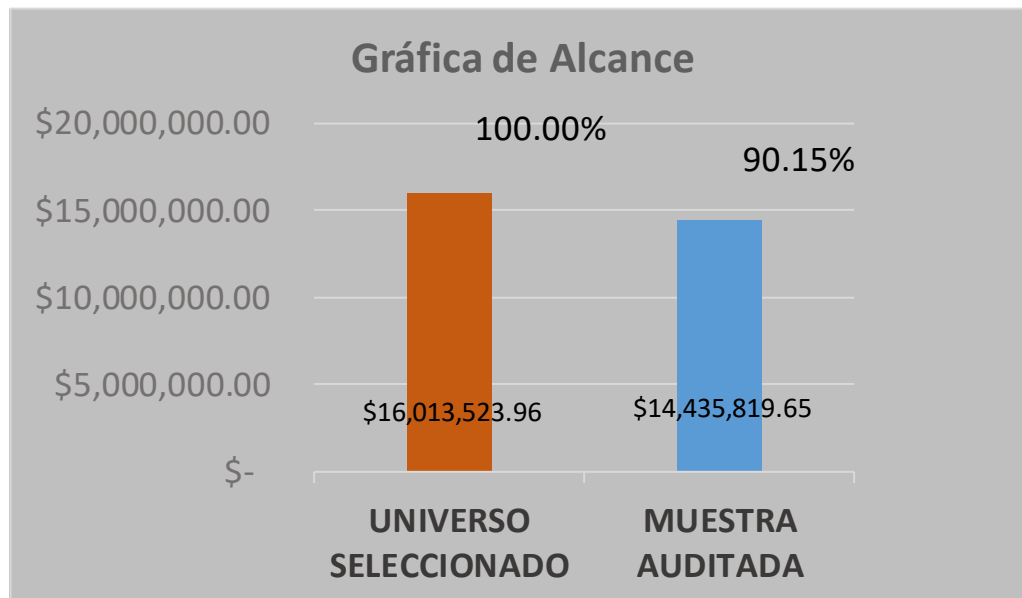
y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:  
 Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios  
 Número de auditoría: AEFMOD-47-RFPF-2020  
 Tipo de auditoría: De Cumplimiento

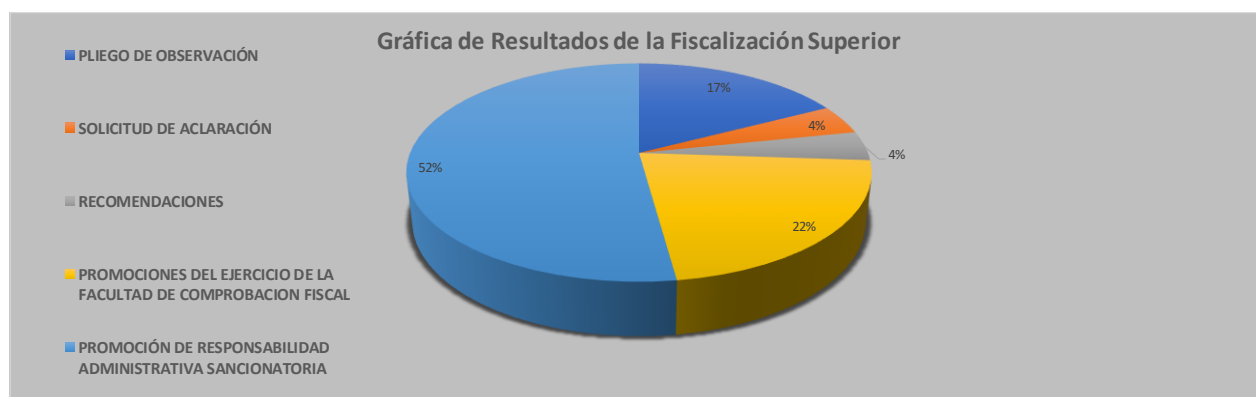
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.15% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		VANEGAS	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 16,013,523.96	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 14,435,819.65	<b>90.15%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
23	5	18	17%	4%	4%	22%	52%	
			4	1	1	5	12	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
76%	24%	100%		
\$ 172,837.96	\$ 55,919.32	\$ 228,757.28	\$ -	Opinión con salvedad



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

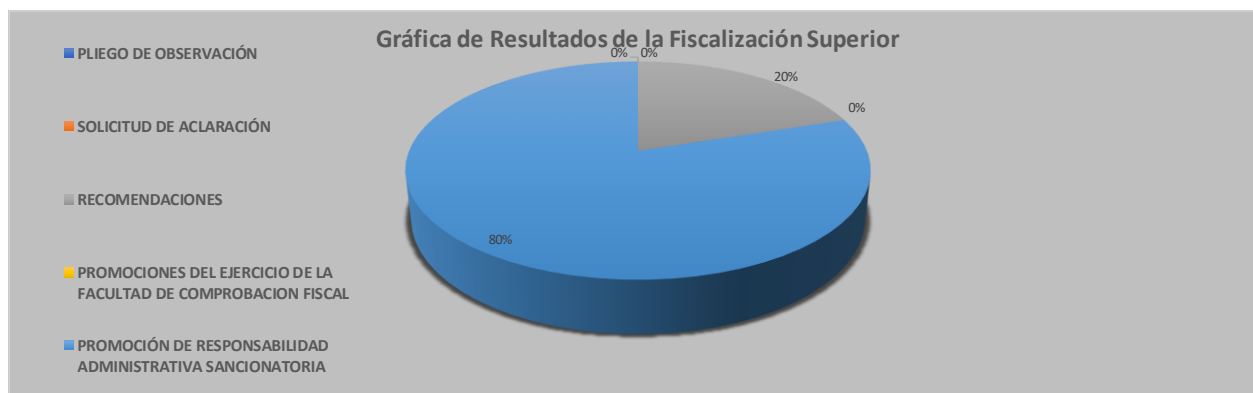
Número de auditoría: AEFMOD-47-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
15	0	15	0%	0%	20%	0%	80%
			0	0	3	0	12



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos

resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el



control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.


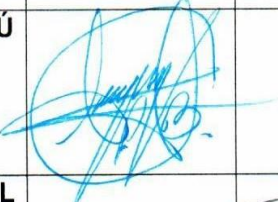
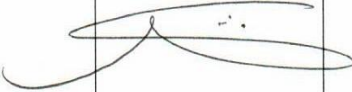
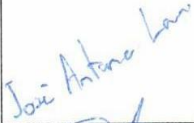

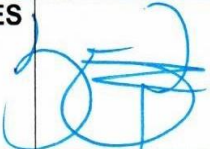
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Vanegas, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

<b>NOMBRE</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Venado, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Venado, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

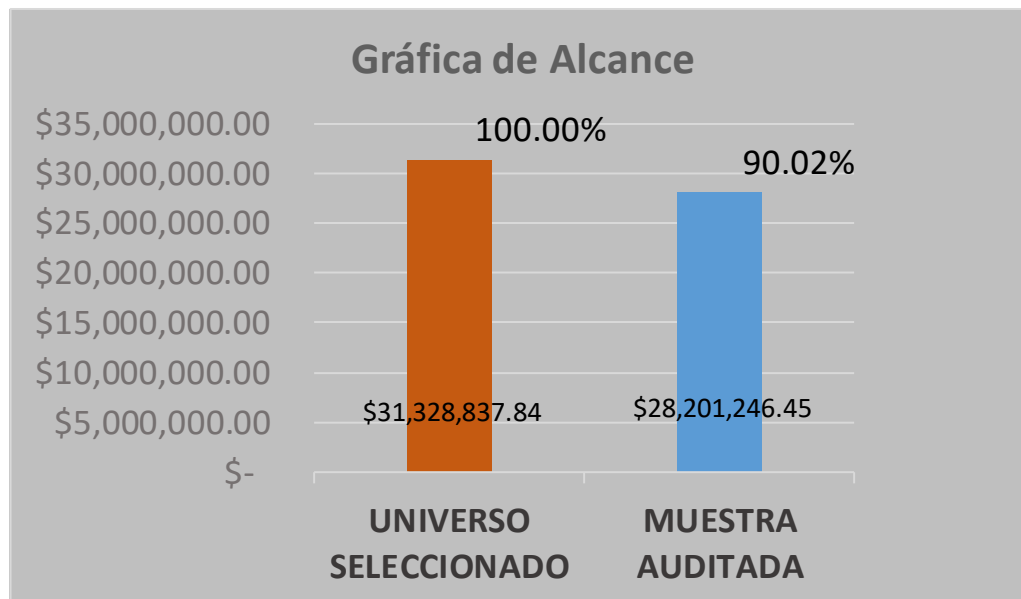
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-48-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

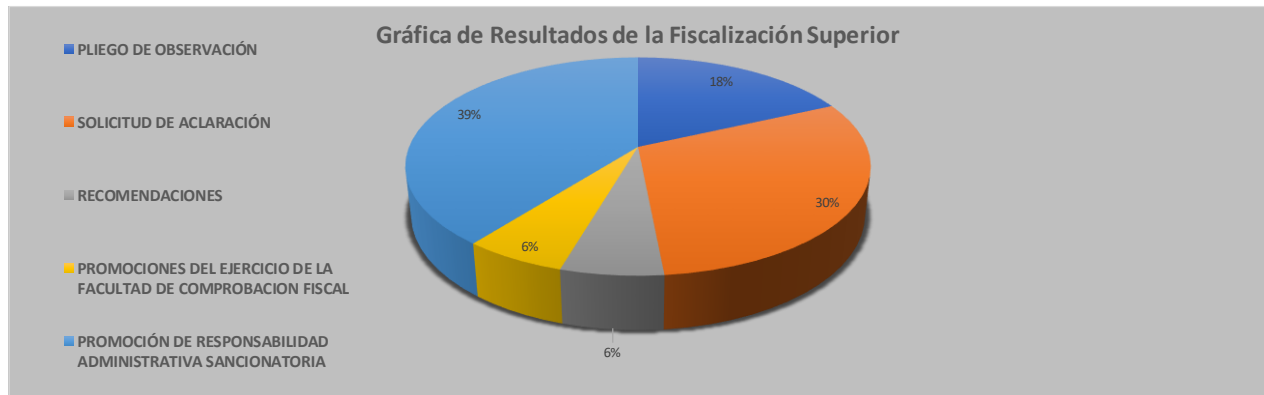
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.02% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		VENADO	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 31,328,837.84	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 28,201,246.45	<b>90.02%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
33	3	30	18%	30%	6%	6%	39%
			6	10	2	2	13



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
32%	68%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 931,898.75	\$ 1,975,406.62	\$ 2,907,305.37		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

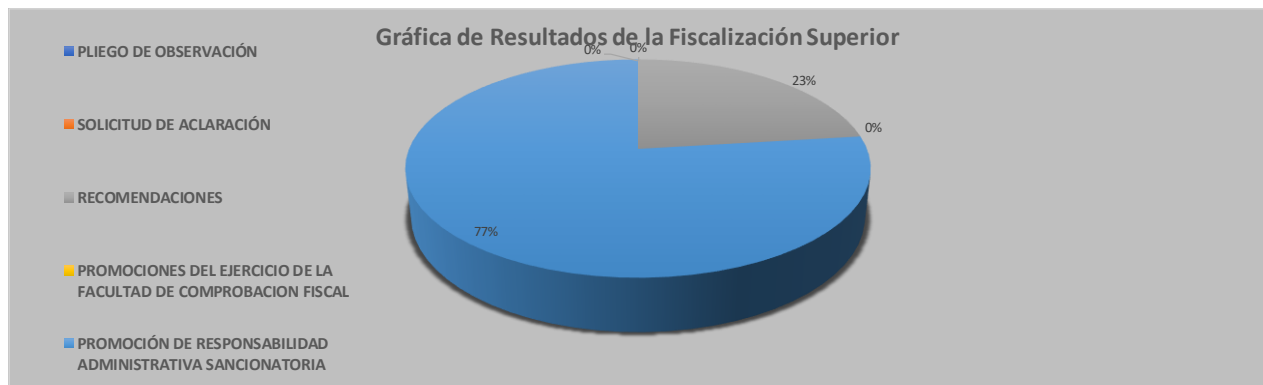
Número de auditoría: AEFMOD-48-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
14	1	13	0%	0%	23%	0%	77%	
			0	0	3	0	10	



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Venado

**Número de auditoría:** AED/MP48-22/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
28	0%	0%	93%	0%	7%
	0	0	26	0	2



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.



Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitido por la

Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.


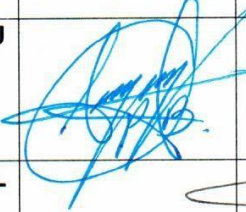

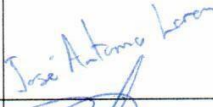
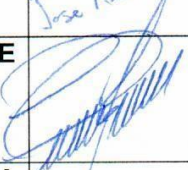

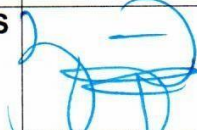
## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Venado, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por "Informe Individual" se entiende, "el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas".

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*"ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

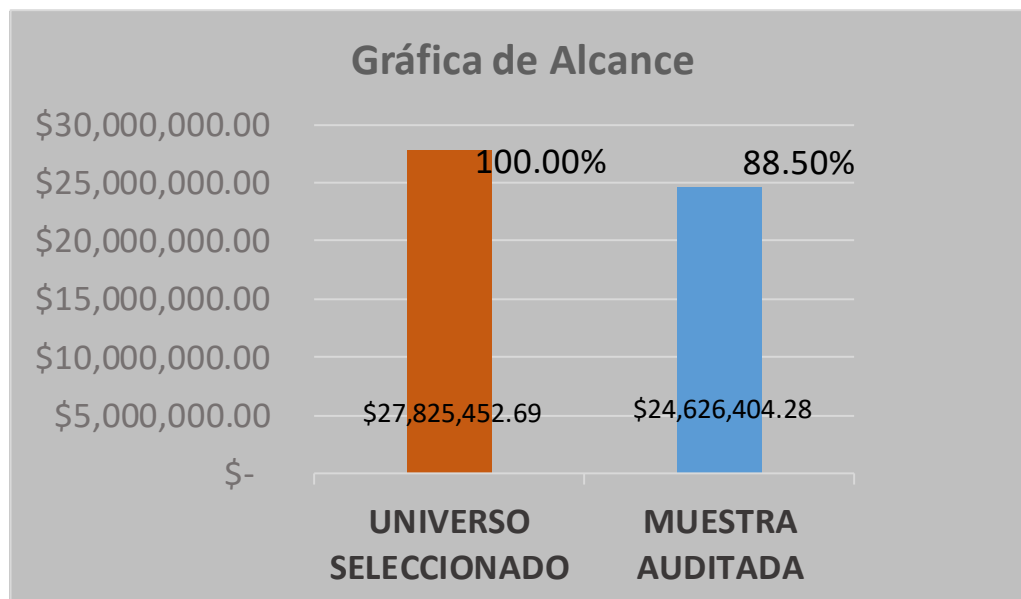
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-49-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

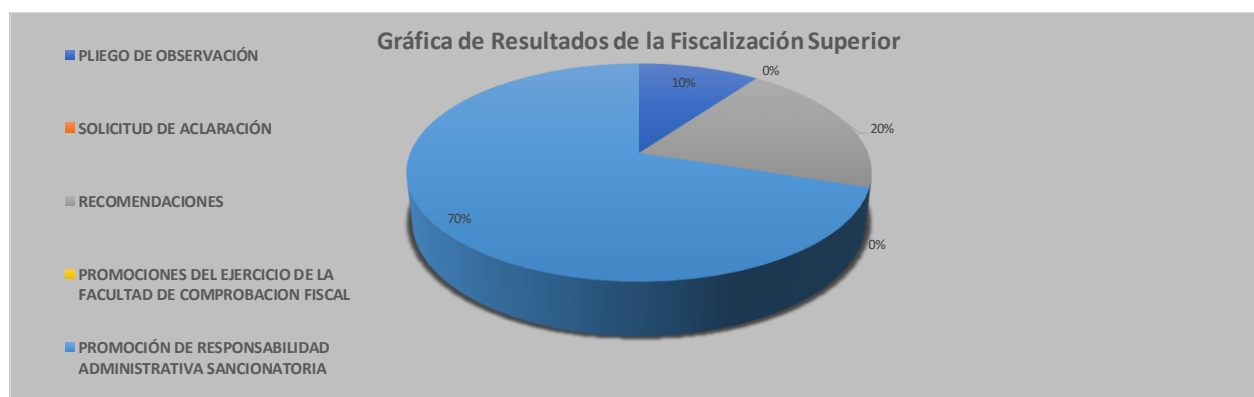
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 88.50% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		VILLA DE ARISTA	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 27,825,452.69	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 24,626,404.28	<b>88.50%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
21	11	10	10%	0%	20%	0%	70%
			1	0	2	0	7



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión limpia
\$ 149,169.13	\$ -	\$ 149,169.13		





Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-49-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
20	4	16	0%	0%	13%	0%	88%
			0	0	2	0	14



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos

resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el

control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.


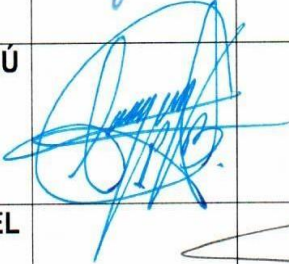
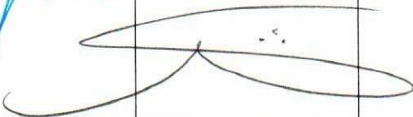



### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Arista, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

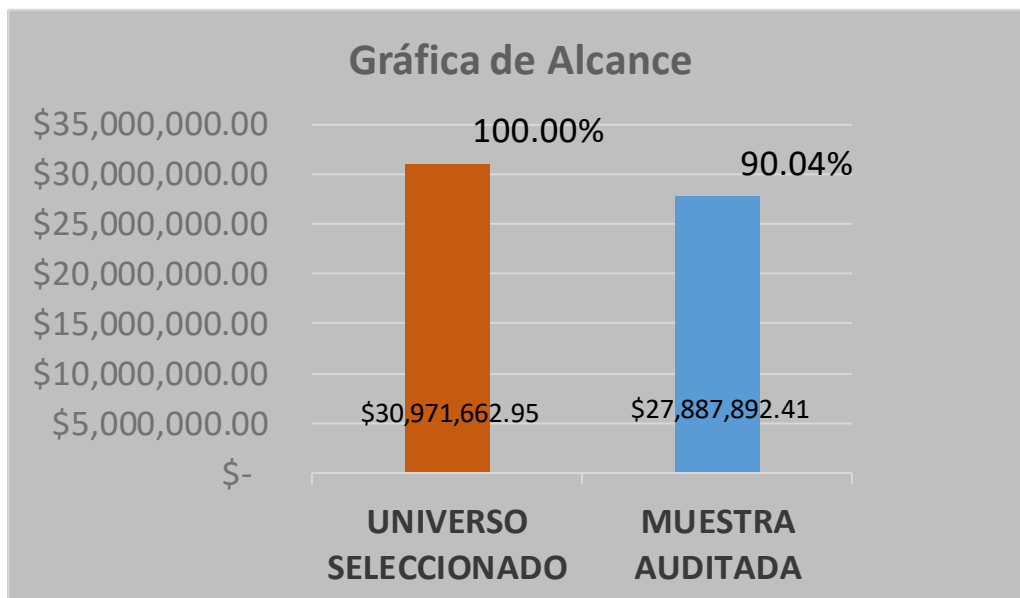
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-50-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.04% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

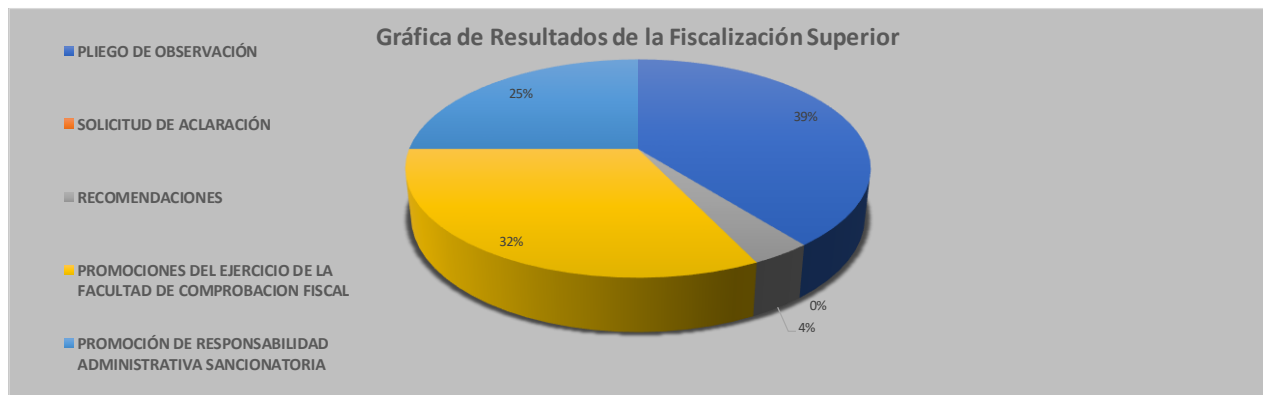
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		VILLA DE ARRIAGA	
	Monto	% ALCANCE	
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 30,971,662.95	<b>100.00%</b>	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 27,887,892.41	<b>90.04%</b>	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
31	12	19	39%	0%	4%	32%	25%	
			11	0	1	9	7	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión negativa
\$ 6,510,060.42	\$ -	\$ 6,510,060.42		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

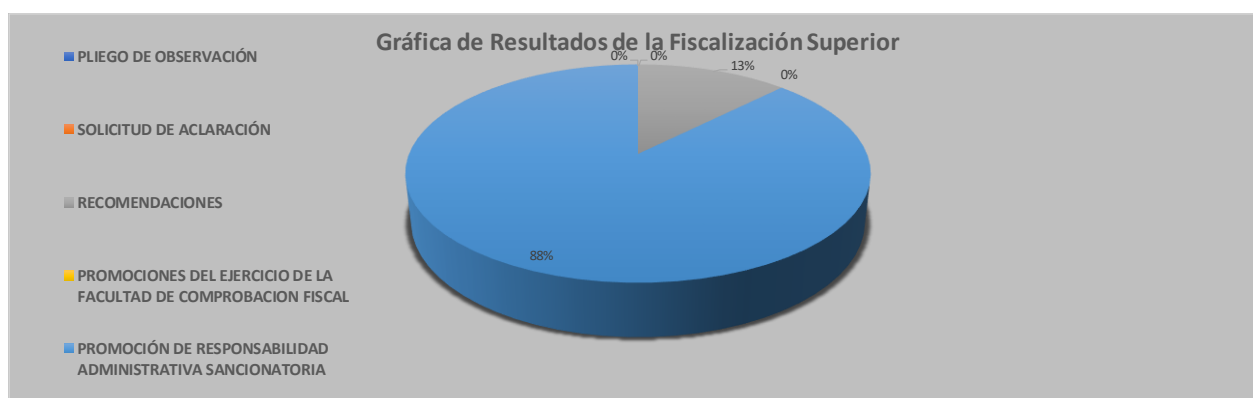
Número de auditoría: AEFMOD-50-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
24	0	24	0%	0%	13%	0%	88%	
			0	0	3	0		21



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma

ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe

definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de "rendición de cuentas", fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.


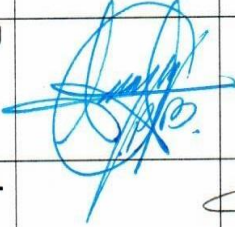
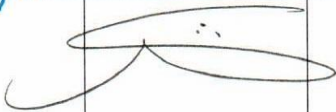

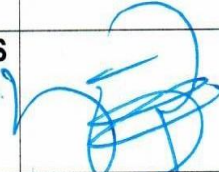
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Arriaga, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del

Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*



Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

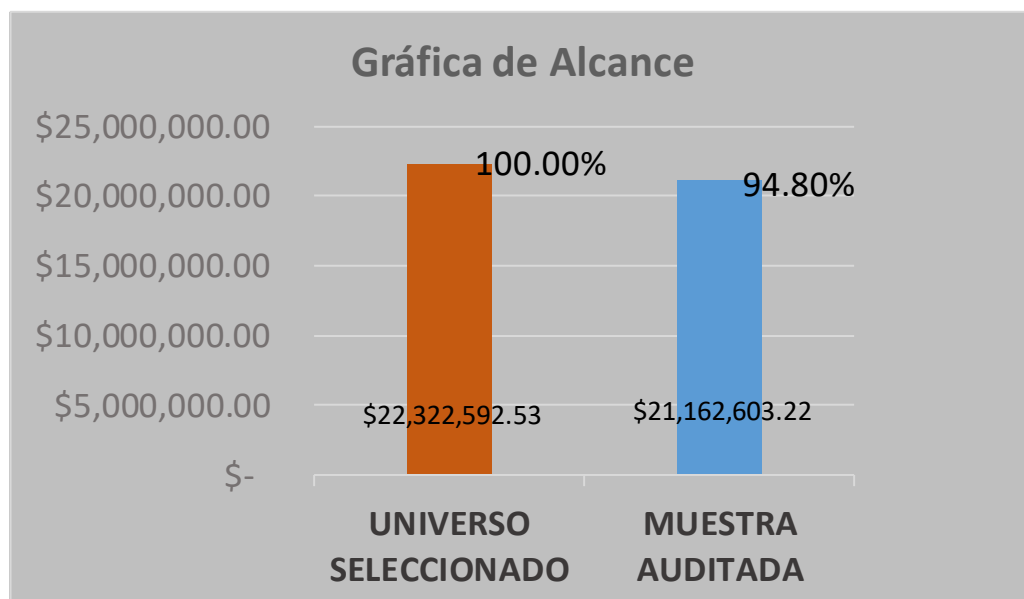
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-51-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

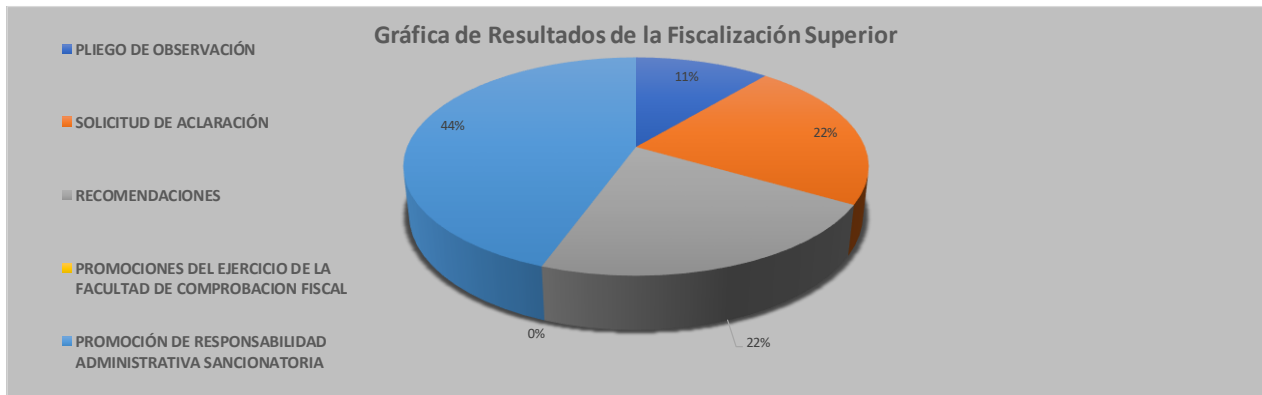
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 94.80% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		VILLA DE GUADALUPE	
	Monto	%	ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 22,322,592.53	100.00%	
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 21,162,603.22	94.80%	



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
18	9	9	11%	22%	22%	0%	44%
			1	2	2	0	4



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
4%	96%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 55,000.00	\$ 1,462,893.75	\$ 1,517,893.75		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

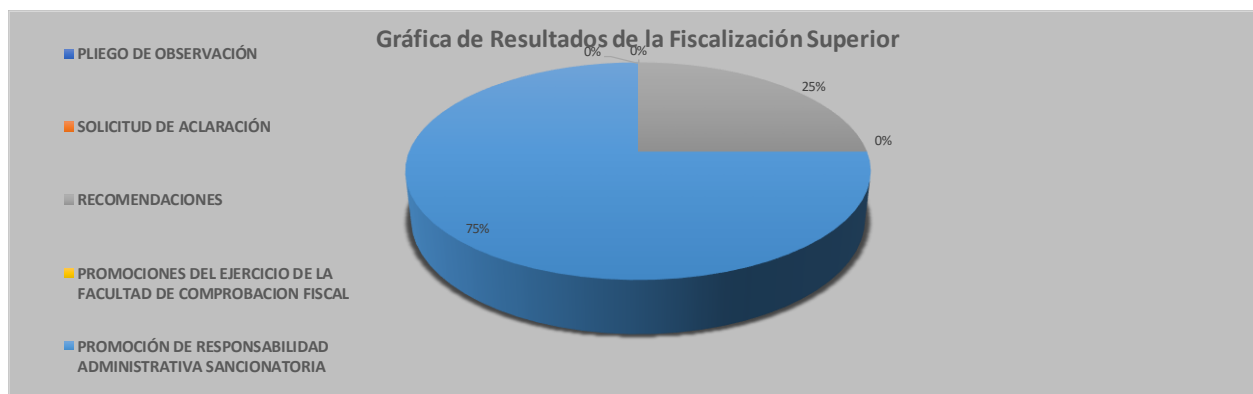
Número de auditoría: AEFMOD-51-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
25	5	20	0%	0%	25%	0%	75%
			0	0	5	0	15



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Villa de Guadalupe

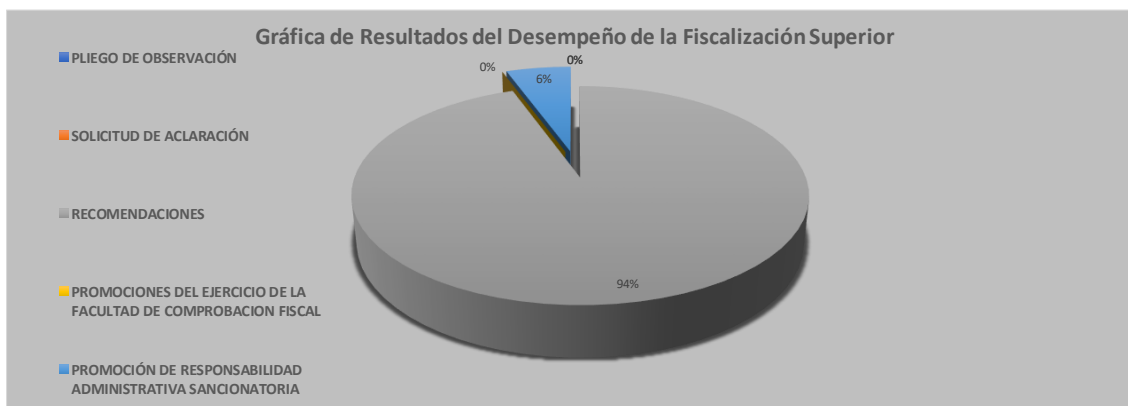
**Número de auditoría:** AED/MP51-23/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR						
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO						
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
18	0%	0%	94%	0%	6%	
	0	0	17	0	1	



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que depositó su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido

por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.


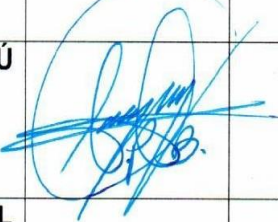
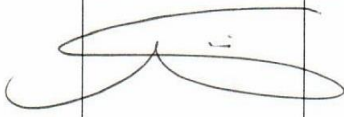
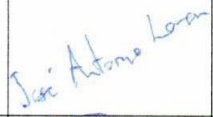
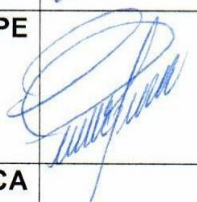
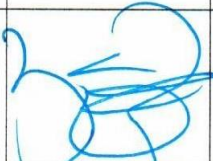
### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS</b> PRESIDENTA			
<b>DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI</b> VICEPRESIDENTA			
<b>DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA</b> SECRETARIO			
<b>DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE</b> VOCAL			
<b>DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN</b> VOCAL			
<b>DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA</b> VOCAL			
<b>DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ</b> VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 11 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

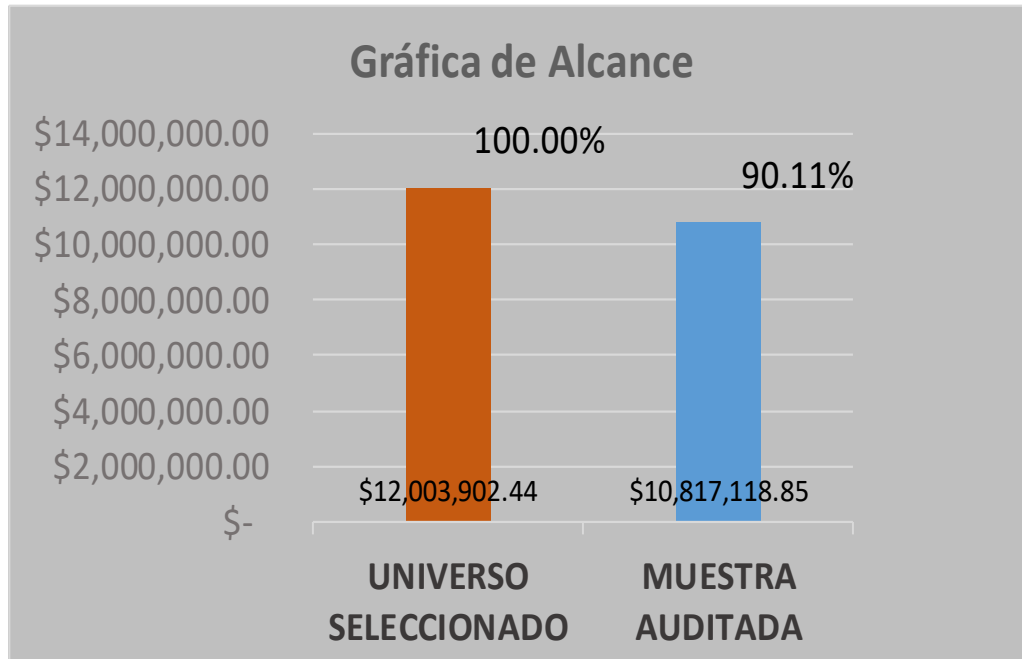
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-52-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De cumplimiento.

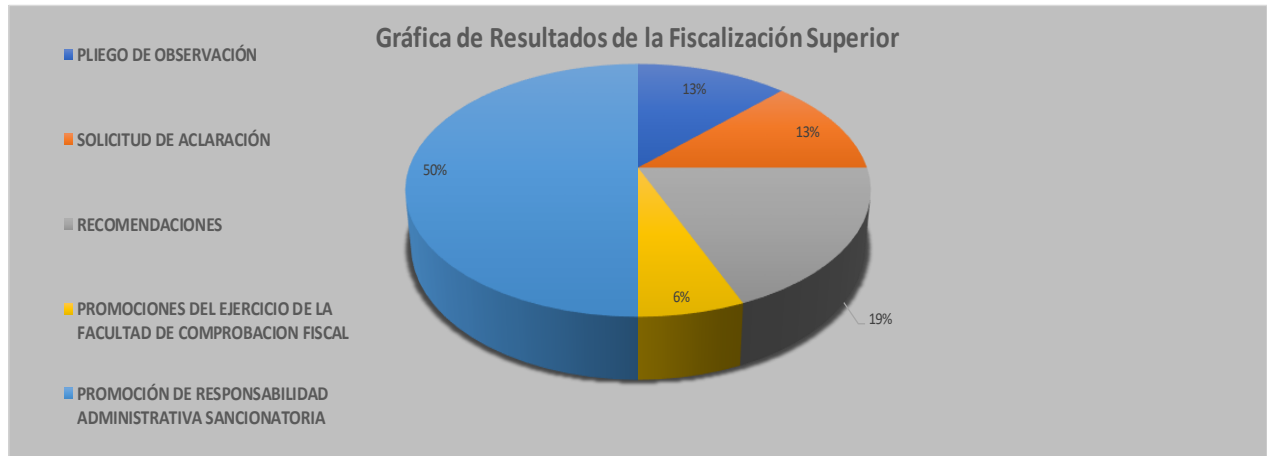
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.11% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		VILLA DE LA PAZ
	Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 12,003,902.44	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 10,817,118.85	<b>90.11%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
22	7	15	13%	13%	19%	6%	50%	
			2	2	3	1	8	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
78%	22%	100%	\$ -	Opinión con salvedad
\$ 237,509.46	\$ 66,550.90	\$ 304,060.36		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

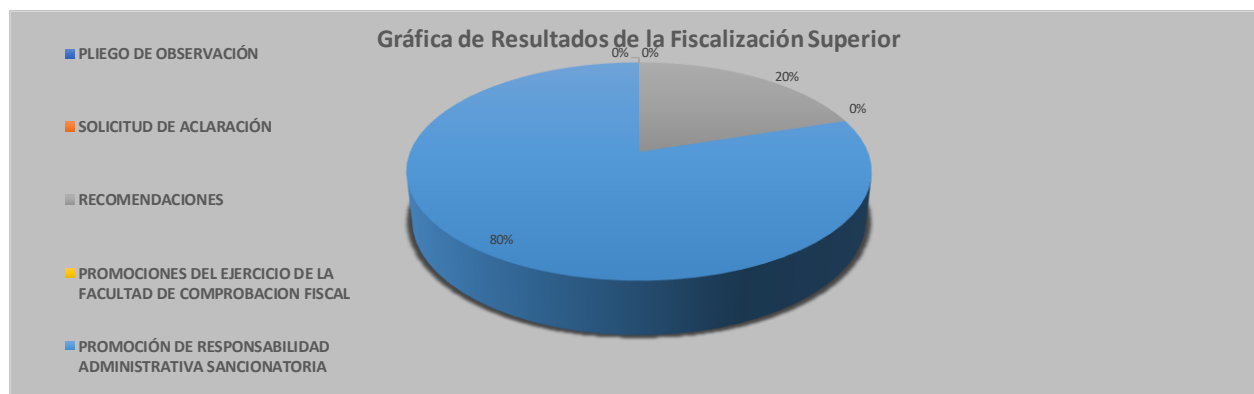
Número de auditoría: AEFMOD-52-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
20	0	20	0%	0%	20%	0%	80%
			0	0	4	0	16



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma

ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe

definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de la Paz, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**



**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUEENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

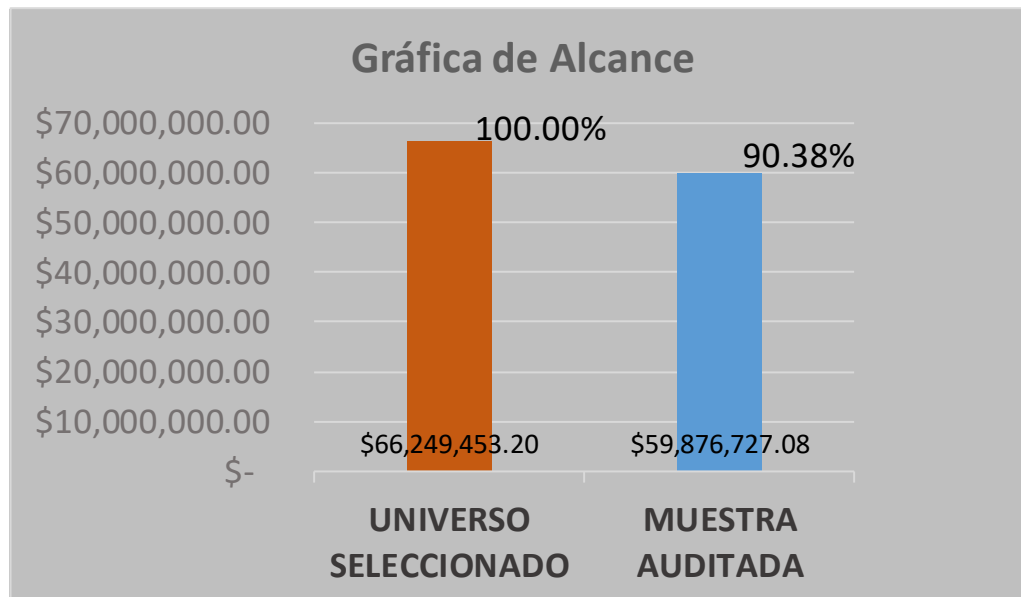
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: : AEFMOD-53-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

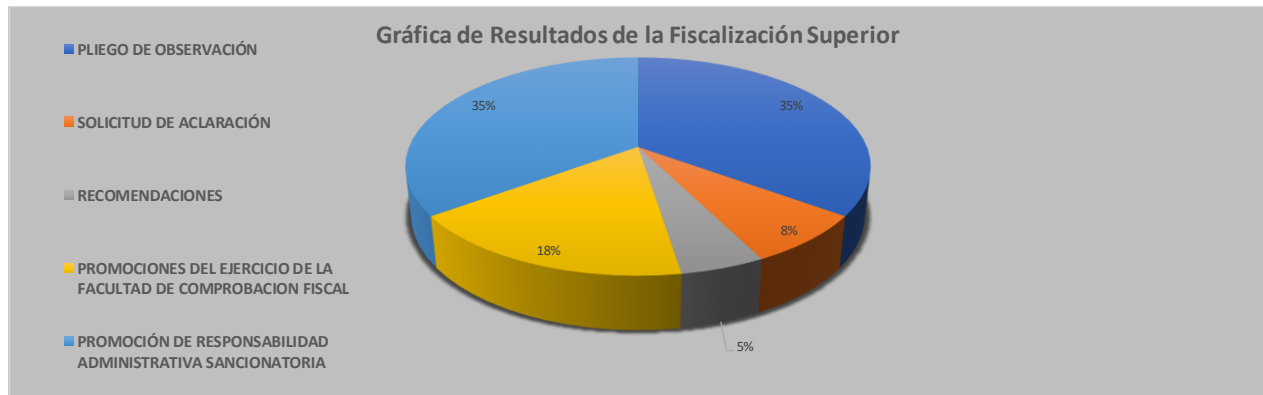
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.38% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		VILLA DE RAMOS
	Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 66,249,453.20	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 59,876,727.08	<b>90.38%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
42	9	33	35%	8%	5%	18%	35%
			14	3	2	7	14



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
99%	1%	100%	\$ -	Opinión negativa.
\$14,274,997.68	\$ 96,523.72	\$ 14,371,521.40		

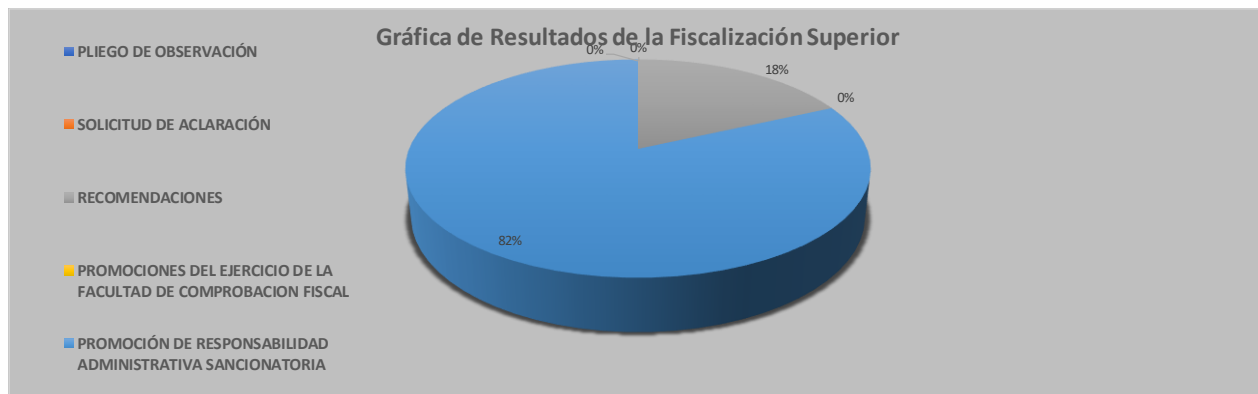


Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-53-FIN-2020  
 Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento  
 Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
24	2	22	0%	0%	18%	0%	82%
			0	0	4	0	18



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría.

Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron

adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.



En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Ramos, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 15 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

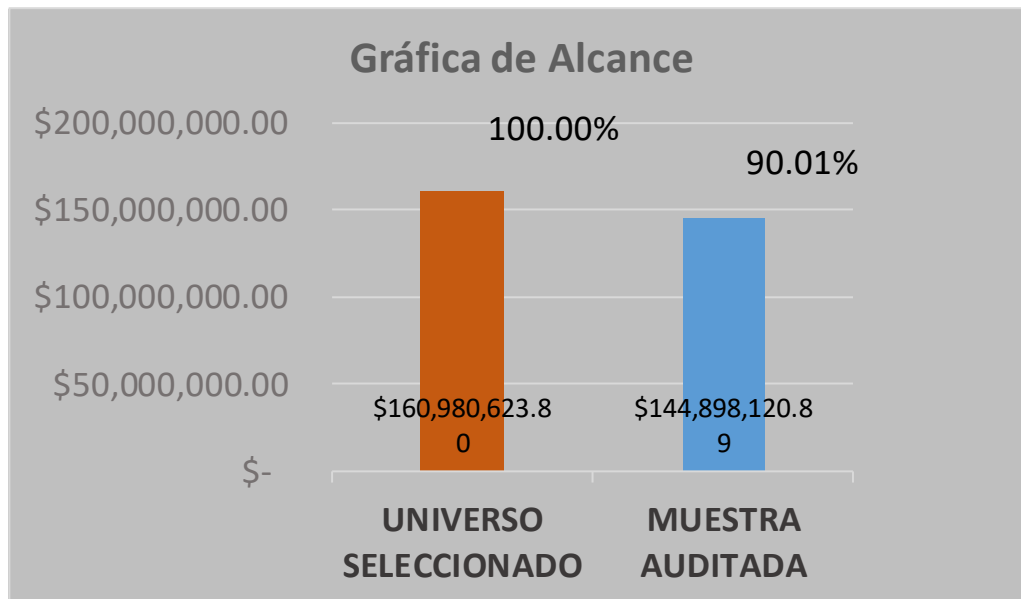
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-54-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

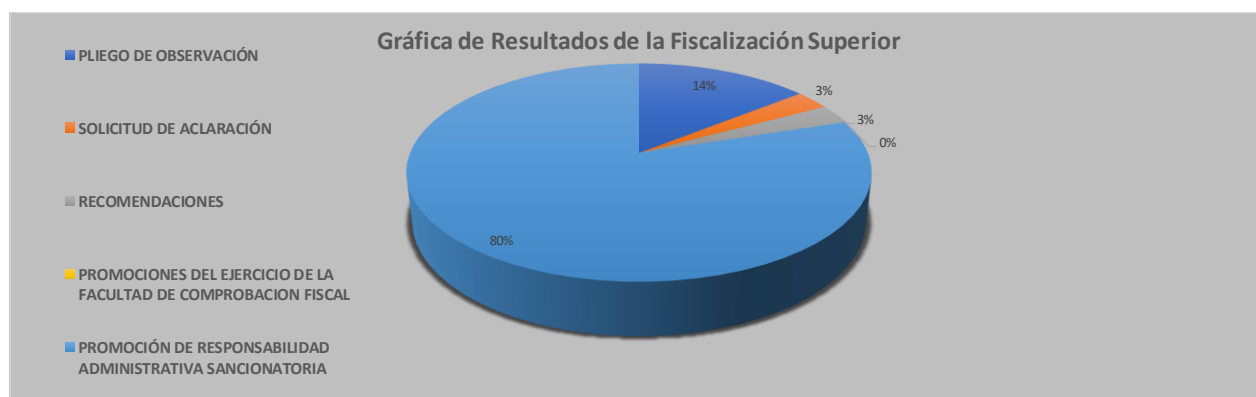
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.01% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		VILLA DE REYES
	Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 160,980,623.80	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 144,898,120.89	<b>90.01%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
41	6	35	14%	3%	3%	0%	80%
			5	1	1	0	28



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
71%	29%	100%	\$ -	Opinión con salvedad.
\$ 4,104,174.73	\$ 1,709,400.00	\$ 5,813,574.73		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-54-RFPF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
26	1	25	0%	0%	12%	0%	88%	
			0	0	3	0	22	



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Villa de Reyes

**Número de auditoría:** AED/MP54-24/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
5	0%	0%	100%	0%	0%
	0	0	5	0	0



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.



Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por

la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

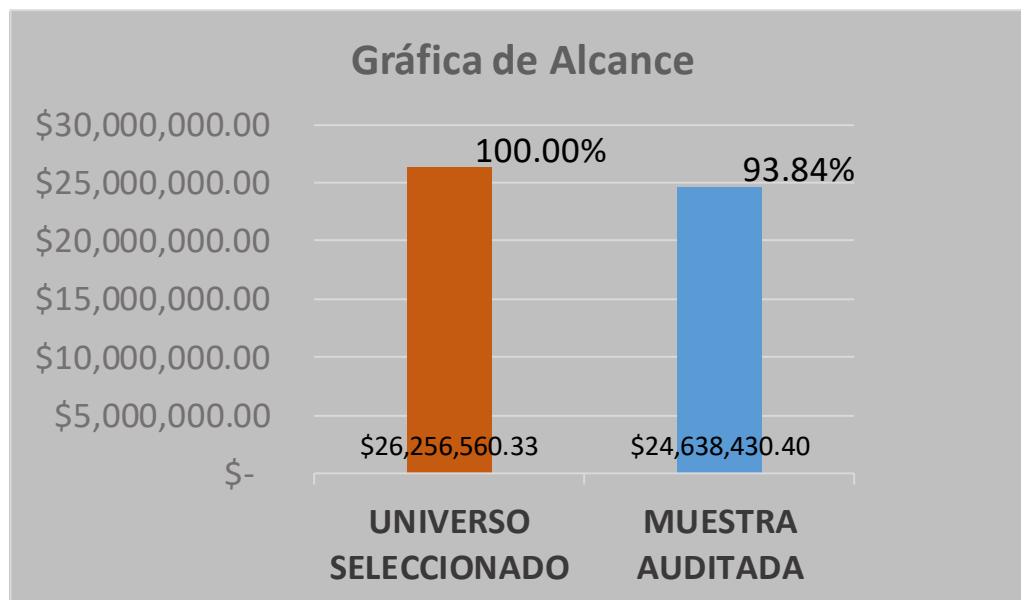
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-55-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 93.84% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

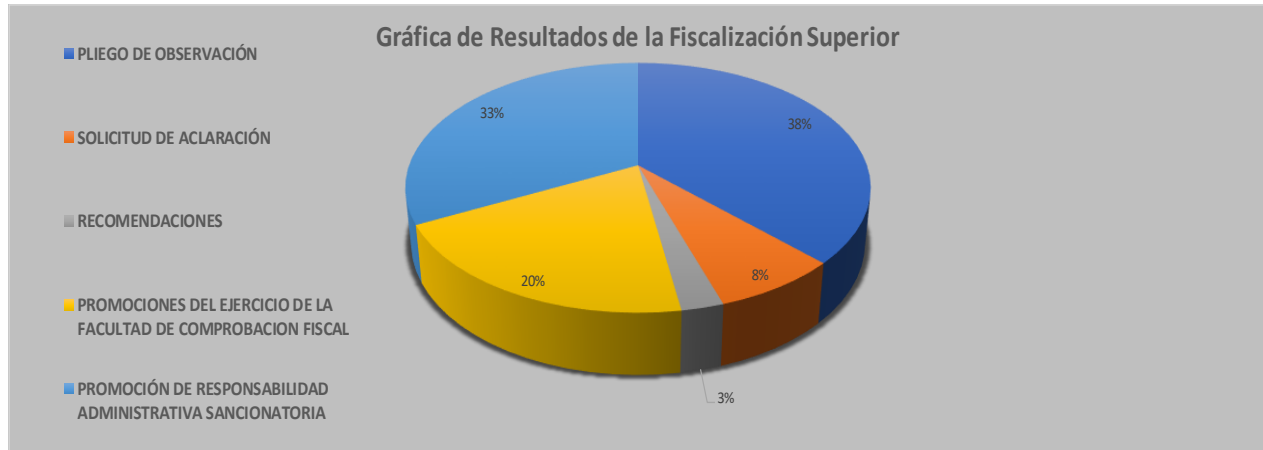
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		VILLA HIDALGO
	Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 26,256,560.33	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 24,638,430.40	<b>93.84%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
41	9	32	38%	8%	3%	20%		33%
			15	3	1	8		13



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

C				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
100%	0%	100%	\$ -	Opinión negativa.
\$ 9,554,039.68	\$ 37,333.53	\$ 9,591,373.21		





Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

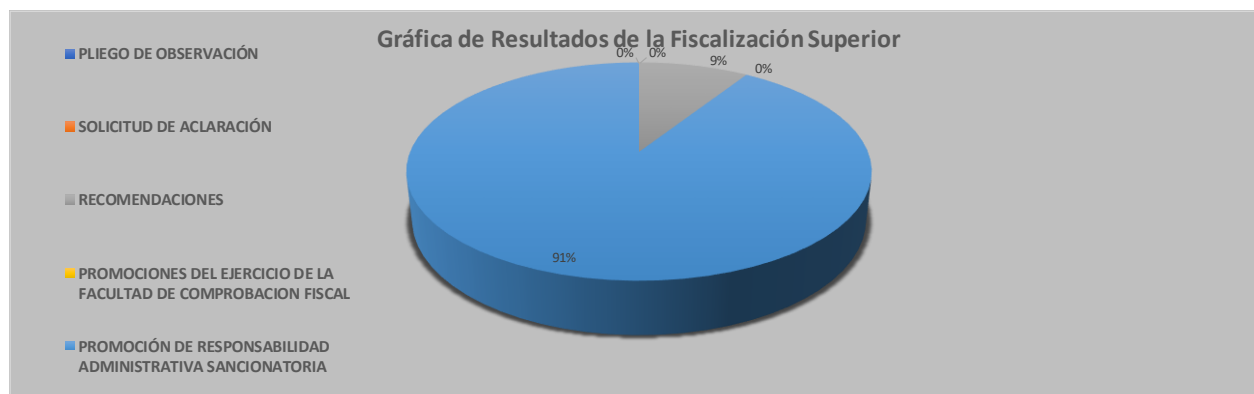
Número de auditoría: AEFMOD-55-RFPF-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
22	0	22	0%	0%	9%	0%	91%
			0	0	2	0	20



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma

ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe

definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

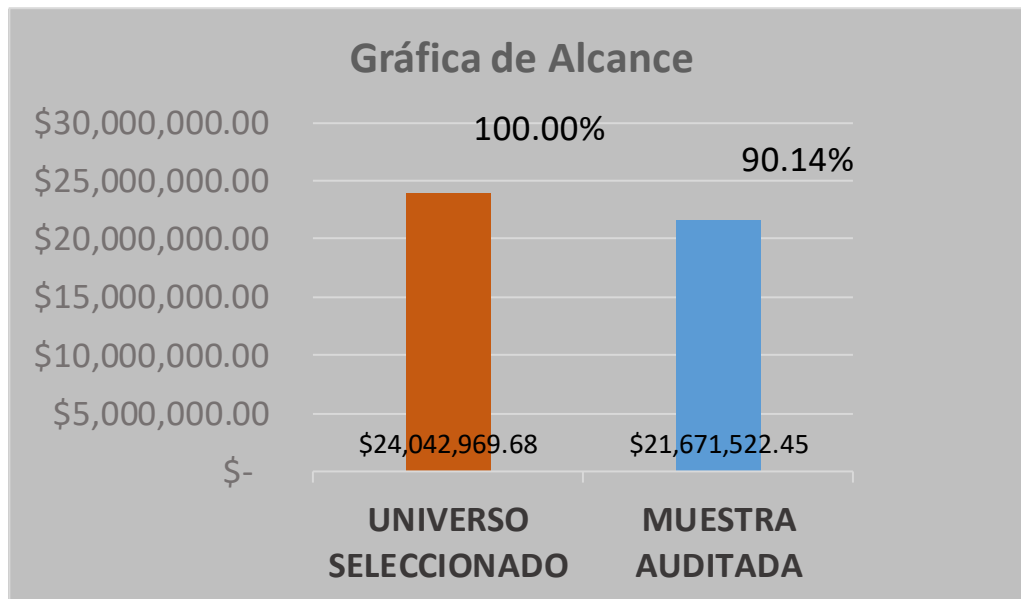
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-56-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.14% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

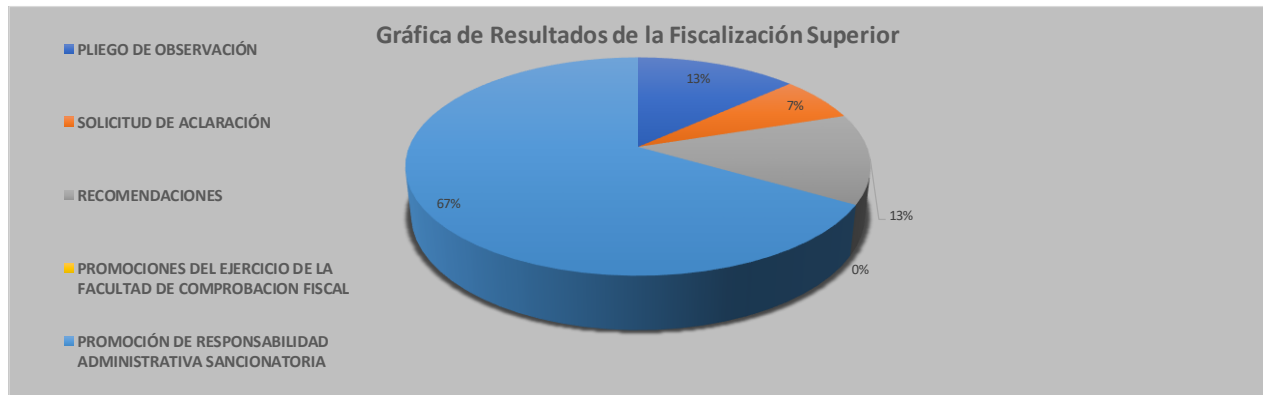
GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		VILLA DE JUAREZ
	Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 24,042,969.68	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 21,671,522.45	<b>90.14%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:



RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
25	10	15	13%	7%	13%	0%	67%
			2	1	2	0	10



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
82%	18%	100%	\$ -	Opinión con salvedad.
\$ 770,567.76	\$ 174,000.00	\$ 944,567.76		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

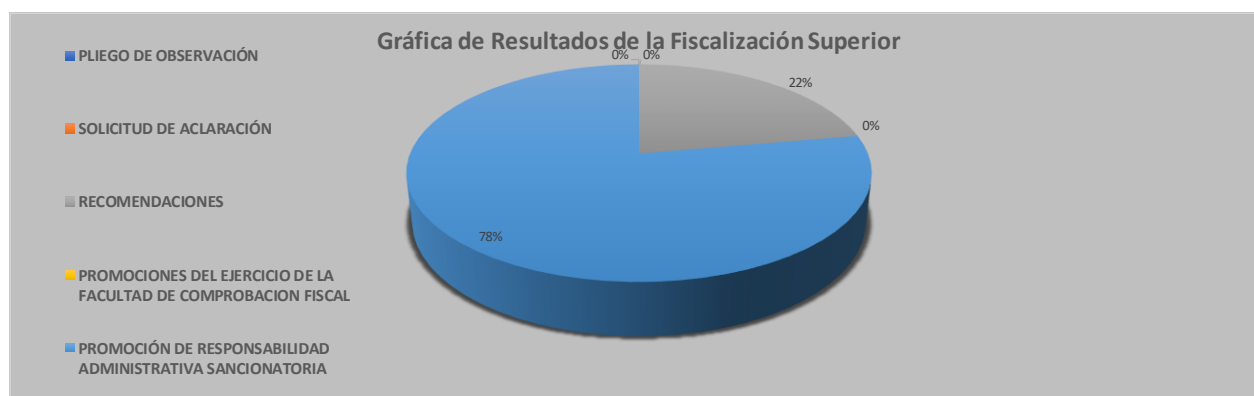
Número de auditoría: AEFMOD-56-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
18	0	18	0%	0%	22%	0%	78%
			0	0	4	0	14



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de

señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposito su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron

adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.






### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Villa Juárez, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUEENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 12 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 18 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.
3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.
4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P.,
5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*



y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

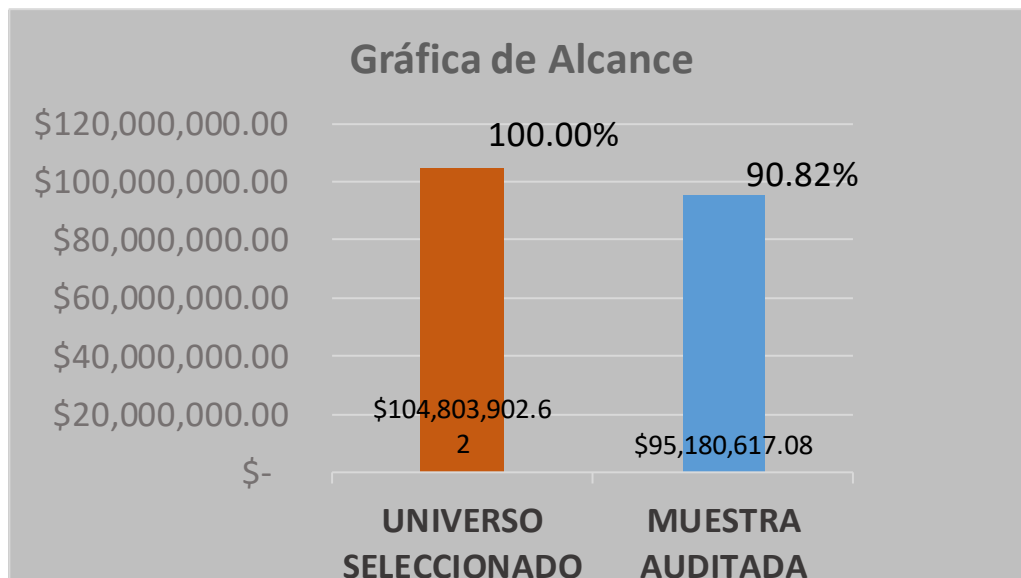
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-57-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

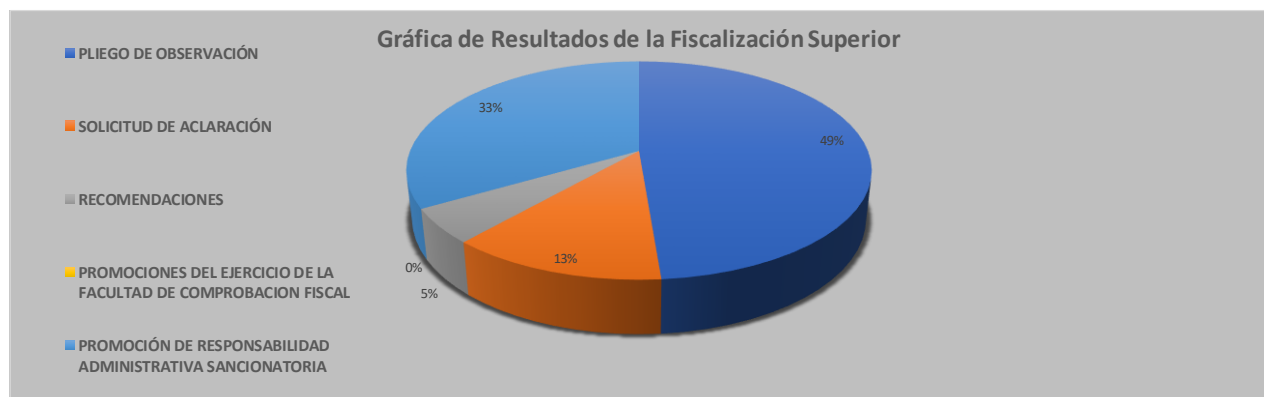
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 90.82% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		XILITLA
	Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 104,803,902.62	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 95,180,617.08	<b>90.82%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
51	12	39	49%	13%	5%	0%	33%
			19	5	2	0	13



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
98%	2%	100%	\$ 62,988.00	Opinión negativa
\$ 15,275,159.91	\$ 289,418.00	\$ 15,564,577.91		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

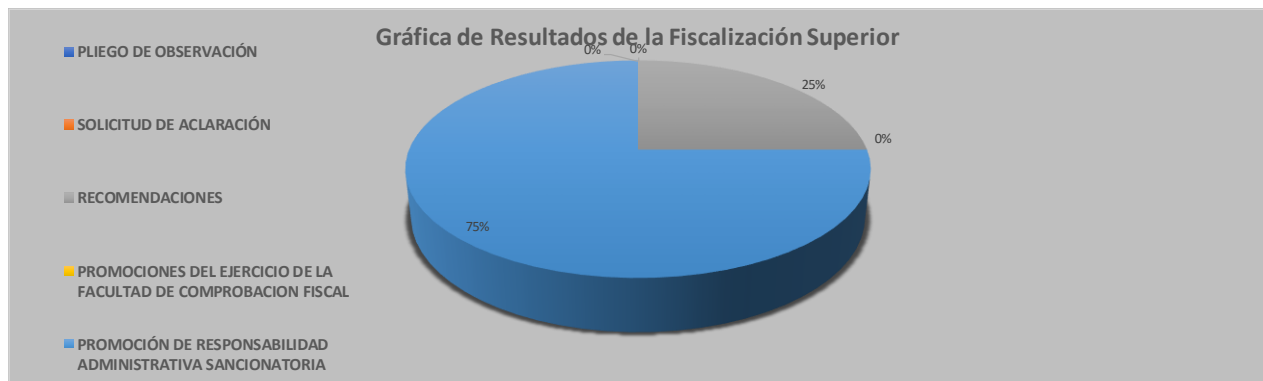
Número de auditoría: AEFMOD-57-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
15	3	12	0%	0%	25%	0%	75%	
			0	0	3	0	9	



Entidad fiscalizada: Municipio de Xilitla

Número de auditoría: AED/MP57-25/2020

Tipo de auditoría: Desempeño y cumplimiento

Dictamen: Opinión favorable

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
10	0%	0%	100%	0%	0%
	0	0	10	0	0



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitido por la

Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUEENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES.**

Como resultado de la fiscalización de las cuentas públicas efectuada por la Auditoría Superior del Estado, le fue turnado a la Comisión de Vigilancia para su revisión y análisis, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., de conformidad con lo establecido por el artículo 34, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

**ANTECEDENTES**

1. En cumplimiento de los artículos 53 párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con fecha 10 de marzo de 2021 el Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., presentó ante el H. Congreso del Estado la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2020.

2. De conformidad con los artículos 69 fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 118, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, con fecha 17 de marzo de 2021, la Comisión de Vigilancia remitió a la Auditoría Superior del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.

3. Una vez turnada la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 53, párrafo segundo; 54; y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; y 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII, y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Auditoría Superior del Estado dio inicio al procedimiento de auditoría correspondiente.

4. Con fecha 28 de octubre de 2021, mediante oficio número ASE-DT-0731/2021, la Auditoría Superior del Estado entregó a la Comisión de Vigilancia, Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P.,

5. Conforme a lo estipulado por los artículos 43; 90; y 91, 94 fracción IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado con, esta Comisión de Vigilancia dio vista a la Unidad de Evaluación y Control a fin de auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis de la Auditoría a la Cuenta Pública, ejercicio fiscal 2020 del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., materia del presente instrumento.

Por lo expuesto y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, párrafo segundo, 54, y 57, fracción XII, de la Constitución Política del Estado; 1; 2; 3; 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, y XV; 6; 15; 16, fracciones I, VI, VII, VIII, XII y XXVI; 18; y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado; y 15 fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, corresponde al H. Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado, el examen y la revisión de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los

municipios y sus entidades, así como de los organismos constitucionales autónomos y demás entes auditables.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 83, fracción I; 84, fracción I; 98, fracción XXI, y 118 fracciones III y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 43; 68 y 69, fracción III; 90; y 91, 94 fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, la Comisión de Vigilancia con el apoyo de la Unidad de Evaluación y Control, es competente para recibir y analizar los informes de resultados de la fiscalización de las cuentas públicas que le presente la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de determinar si dichos informes se realizaron con apego a las disposiciones legales aplicables y en su caso, emitir las observaciones correspondientes.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 4º, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, por “Informe Individual” se entiende, “el informe relativo a cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas”.

**CUARTO.** Que la revisión y análisis practicado por la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia, al Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, del Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado, tuvo por objeto determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, que a la letra prescribe:

*“ARTÍCULO 35. Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

*I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*

*II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*

*III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis potosí, de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*

*IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*

*V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*

*VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

*Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia*

y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí”.

**QUINTO.** Que del informe individual de auditoría, se desprenden los siguientes resultados:

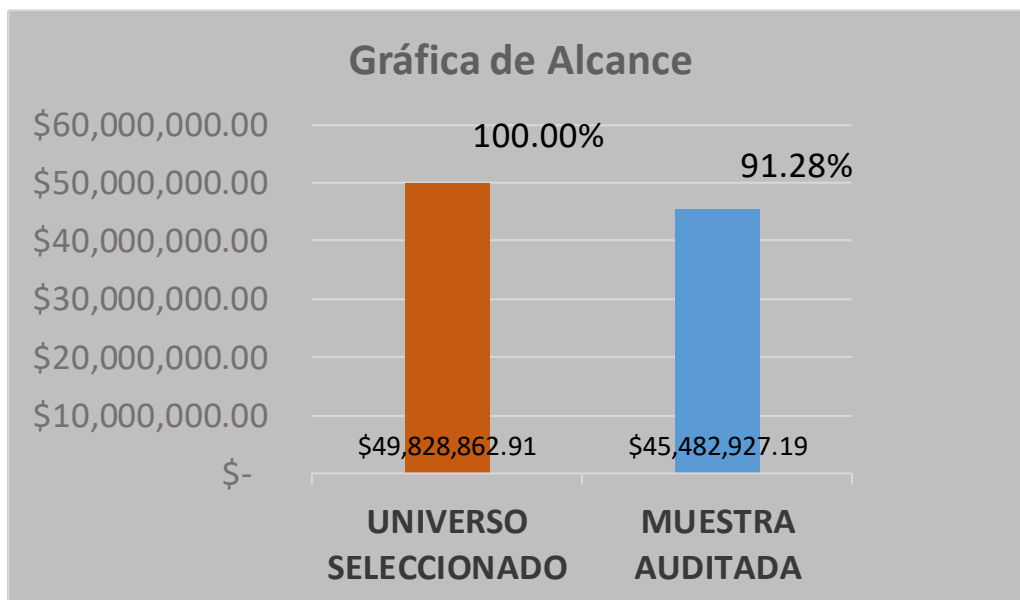
Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-58-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

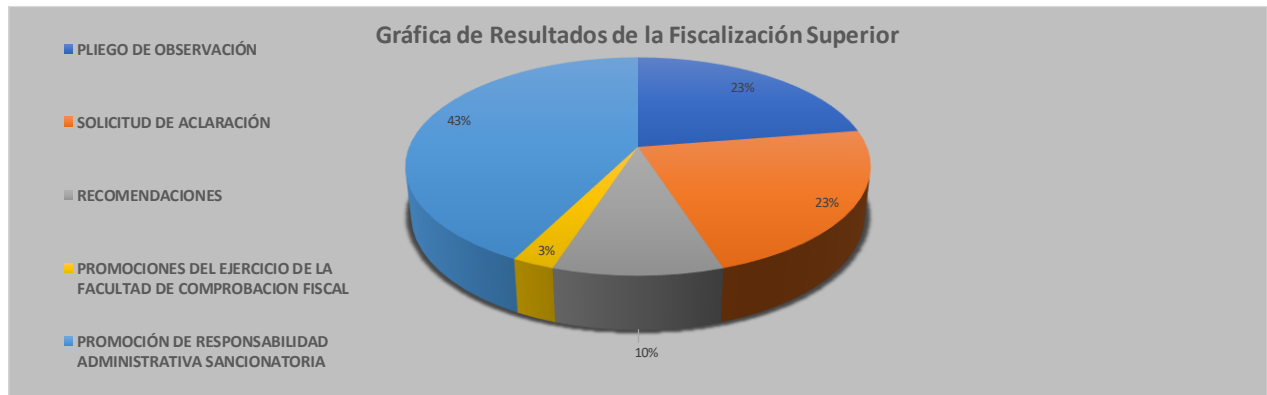
En relación a la muestra auditada, ésta representó el 91.28% del universo fiscalizado, de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICA DE ALCANCE DEL MUNICIPIO DE:		ZARAGOZA
	Monto	% ALCANCE
<b>UNIVERSO SELECCIONADO</b>	\$ 49,828,862.91	<b>100.00%</b>
<b>MUESTRA AUDITADA</b>	\$ 45,482,927.19	<b>91.28%</b>



De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR								
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA	
62	24	38	23%	23%	10%	3%	43%	
			9	9	4	1	17	



En relación al monto observado, este se compone de la suma de los importes que se relacionan como pliego de observaciones más las solicitudes de aclaración.

En el siguiente cuadro se muestran los resultados obtenidos por la Auditoría Superior del Estado respecto al monto observado, monto del resarcimiento y el sentido del dictamen:

GRÁFICO DE MONTO OBSERVADO				
PLIEGO DE OBSERVACIÓN \$	SOLICITUD DE ACLARACIÓN \$	TOTAL DE OBSERVACIONES	RESARCIMIENTOS	SENTIDO DEL DICTAMEN
49%	51%	100%	\$ -	Opinión con salvedad.
\$ 3,039,407.87	\$ 3,160,756.03	\$ 6,200,163.90		



Fondo: Cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

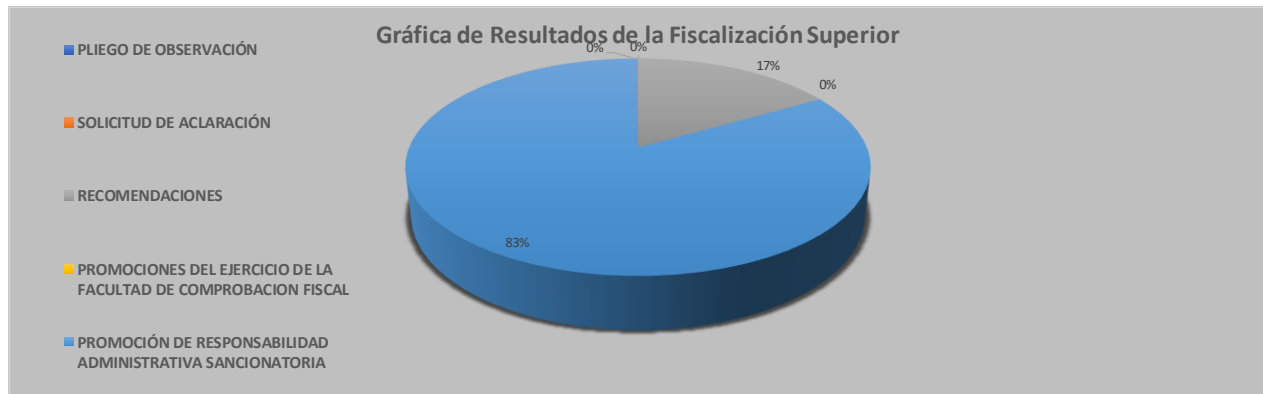
Número de auditoría: AEFMOD-58-FIN-2020

Tipo de auditoría: Financiera y de Cumplimiento

Dictamen: Opinión con salvedad.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR							
ACCIONES	SOLVENTADAS	RESTANTES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
20	2	18	0%	0%	17%	0%	83%
			0	0	3	0	15



**Entidad fiscalizada:** Municipio de Zaragoza

**Número de auditoría:** AED/MP58-26/2020

**Tipo de auditoría:** Desempeño y cumplimiento

**Dictamen:** Opinión con salvedad

De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de San Luis Potosí y según los datos que se muestran en el informe individual, las observaciones derivadas de la fiscalización superior derivaron en:

RESULTADOS DEL DESEMPEÑO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR					
EN LAS ETAPAS DEL CICLO PRESUPUESTARIO					
TOTAL DE RECOMENDACIONES	PLIEGO DE OBSERVACIÓN	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RECOMENDACIONES	PROMOCIONES DEL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACION FISCAL	PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA
24	0%	0%	96%	0%	4%
	0	0	23	0	1



PROCEDIMIENTOS REVISADOS AL ENTE AUDITADO		
Revisión del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Normas del Consejo Nacional de Armonización Contable	Análisis de la Información Financiera de la Cuenta Pública 2020	Información Contable
		Información Presupuestal
		Información Programática
		Formatos de la Ley de Disciplina Financiera

**SEXTO.** Que como parte del proceso de revisión y análisis de los Informes, General, e Individuales de Auditoría, los días, viernes 5 y lunes 8 de noviembre del año en curso, esta Comisión de Vigilancia con el auxilio e intervención de la Unidad de Evaluación y Control, llevó a cabo una revisión aleatoria de 14 expedientes de auditoría, con el objeto de verificar en forma puntual y específica, el cumplimiento y observancia de la normatividad especializada en materia de fiscalización, de los principios fundamentales de auditoría gubernamental, así como el adecuado funcionamiento y conducta profesional de la Auditoría Superior del Estado en la examinación de las cuentas públicas.

Este ejercicio proporcionó a diputadas y diputados elementos de conocimiento de gran valía, que desvelaron una acción deficiente del órgano fiscalizador en el proceso de auditoría, cuyos resultados y conclusiones yacen sobre la base de la incertidumbre y la duda, a todas luces apartados de la realidad no por dicho de esta Comisión legislativa, sino por la misma ciudadanía y las propias administraciones de gobierno que han formulado una diversidad de señalamientos sobre irregularidades detectadas, derivado del proceso de entrega-recepción con motivo del iniciado sus periodos de gobierno.

Y es que no debemos perder de vista que la Auditoría Superior del Estado debe realizar su actividad, su trabajo, sobre la base de la veracidad e imparcialidad, sustentada en la honestidad y el profesionalismo, requisitos "*sine qua non*" para que los resultados de la fiscalización sean considerados como válidos no solo por quienes integramos este Poder Legislativo, sino por la misma ciudadanía que deposita su confianza en esta representación de la soberanía del pueblo potosino.

Al respecto no debe pasar desapercibido, que durante los trabajos de revisión aleatoria realizada a los 14 expedientes de auditoría, el personal auditor que fue entrevistado y cuestionado sobre una diversidad de circunstancias, motivos, dudas, y observaciones en relación con los resultados de la auditoría, hizo evidente la ausencia del escepticismo profesional que debe prevalecer en todos los trabajos de auditoría, en donde el auditor debe planear y realizar un trabajo de atestiguamiento con una actitud de escepticismo profesional, reconociendo que pueden existir circunstancias que hagan que la información del objeto en cuestión tenga errores, significativamente. Una actitud de escepticismo profesional significa que el auditor hace una evaluación crítica, con mente inquisitiva, de la validez de la evidencia obtenida y que está alerta ante cualquier evidencia que contradiga o ponga en duda la confiabilidad de los documentos o declaraciones hechas por el ente público auditado; esta actitud es necesaria a lo largo de todo el proceso de auditoría para poder reducir el riesgo de pasar por alto circunstancias sospechosas, generalizar indebidamente al emitir conclusiones a partir de las observaciones y hacer suposiciones falsas al determinar la naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos necesarios para reunir evidencia y evaluar los resultados.

Es así que podemos afirmar, que las deficiencias detectadas en el trabajo realizado por el personal auditor, generaron deficiencias relevantes en el proceso de evaluación de la evidencia de auditoría y en la formulación de conclusiones contenidas en los informes finales de auditoría.

En relación con lo anterior debemos puntualizar, que los auditores deben evaluar si se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, y deben formular conclusiones relevantes. Después de completar la auditoría, el auditor debe revisar la evidencia para llegar a una conclusión o emitir un dictamen. El auditor debe evaluar si la evidencia obtenida es suficiente y apropiada como para reducir el riesgo de auditoría a un nivel aceptablemente bajo. El proceso de evaluación requiere tomar en consideración tanto la evidencia que respalde como la que contradiga el informe, conclusión o el dictamen de auditoría sobre el cumplimiento o no cumplimiento. También incluye consideraciones sobre la importancia relativa. Después de evaluar si la evidencia es suficiente, competente, pertinente y relevante dado el nivel de seguridad de la auditoría, el auditor debe considerar la mejor manera de formular las conclusiones a la luz de la evidencia. Si la evidencia que se obtiene de una fuente es inconsistente con la obtenida de otra, o si existen dudas sobre la confiabilidad de la información que se utilizará como evidencia, el auditor debe determinar qué modificaciones o adiciones, a los procedimientos de auditoría, resolverían el objeto de la revisión y considerarían las implicaciones, si las hubiera, para otros aspectos de la auditoría. Al concluir la auditoría, el auditor debe revisar la documentación de la misma para determinar si el objeto de la revisión ha sido analizado de manera suficiente y adecuada. También debe definir si la evaluación del riesgo y la determinación inicial de importancia relativa fueron adecuadas a la luz de la evidencia recopilada, o si es necesario revisarlas; situaciones todas las anteriores que fueron omitidas.

Derivado de lo anterior podemos concluir, que la integridad de la Auditoría Superior del Estado ha sido puesta en duda, debido a su actuación deficiente, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados.

**SÉPTIMO.** Que no debe pasar desapercibido, que si bien el trabajo técnico de auditoría lo ejerce el Poder Legislativo por conducto de la Auditoría Superior del Estado, por sí misma dicha función, no significa que el órgano fiscalizador supla la facultad exclusiva que le

corresponde al Congreso del Estado de revisar la Cuenta Pública, pues ese trabajo técnico que se realiza, no exime a la Legislatura de la obligación que tiene para votar por conducto de su Pleno, los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, que deben ser sometidos a su consideración por parte de la Comisión de Vigilancia.

De ahí que debe existir certeza, que la fiscalización de las cuentas públicas haya sido realizada cabalmente por la Auditoría Superior del Estado en estricta observancia del marco constitucional y legal, pues no debemos perder de vista que el objeto y fin de dicho proceso es evaluar los resultados de la gestión financiera de los poderes del Estado, así como de todas y cada una de las instituciones, dependencias, entes, entidades, órganos y organismos del Estado, y demás sujetos que ejercen recursos públicos, pues lo que se busca es detectar irregularidades y discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas, así como la falta de justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, con el fin último de determinar responsabilidades de los ejecutores del gasto.

Atentos a lo anterior, la revisión de la Cuenta Pública que realiza el Congreso del Estado concluye con la aprobación de los dictámenes a los Informes General, e Individuales de Auditoría, resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública practicada por la Auditoría Superior del Estado, lo que al mismo tiempo significa el cierre del ciclo presupuestario en la etapa de “rendición de cuentas”, fase que consta de dos elementos principales, esto es, dar cuenta de los resultados del ejercicio de los recursos públicos; y corregir deficiencias y aplicar sanciones a los responsables de la ejecución del gasto, por lo que la rendición de cuentas en materia de recursos públicos tiene por objeto fundamental informar y justificar a la ciudadanía cada peso que ha sido gastado.

De tal manera podemos concluir, que ante la falta de información, de claridad en los procesos y acciones realizados y en los resultados obtenidos e informados por la Auditoría Superior del Estado, no existen elementos de conocimiento y convicción suficientes que den certeza al Congreso del Estado, sobre el trabajo y actuaciones realizadas por su órgano técnico fiscalizador, de ahí que no se puedan acompañar, compartir, validar y/o respaldar sus actuaciones y resultados, pues en caso contrario estaríamos ante un flagrante incumplimiento del mandato soberano del pueblo que constitucionalmente encomendó a sus representantes populares, a diputadas y diputados, lo que se traduce en un ineficaz control y revisión del gasto público que debió ejercer, lo que pone en duda la razón de ser de este órgano Legislativo respecto a una de las funciones más importantes que tiene a su cargo que es la de ejercer el control y fiscalización de los recursos públicos, atribución ésta que dimana directamente del principio de división de poderes que se sustenta en un sistema de contrapesos y equilibrios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, una vez revisado y analizado el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Conforme a la parte considerativa de este instrumento, no es de aprobarse el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitido por la



Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido por el artículo 54, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en términos de la parte considerativa de este instrumento, se determina que el Informe Individual de Auditoría correspondiente al Ayuntamiento de Zaragoza, S.L.P., emitido por la Auditoría Superior del Estado como resultado de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2020, no fue realizado con apego a las disposiciones legales aplicables.

**SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, remítase copia del Informe General al Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado y al Comité de Participación Ciudadana.

**DADO EN LA “SALA JAIME NUNÓ” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ VOCAL			

# Punto de Acuerdo

**Diputadas y diputados secretarios de la Sexagésima Tercera Legislatura Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la que suscribe **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la consideración de todas y de todos ustedes, el **PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN** que propone **exhortar al licenciado José Luis Ruiz Contreras, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, para que garantice que la Delegación Cuarta con sede en Rioverde cuente con la atención de perito del sexo femenino para la atención científica de los delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual cometidos contra menores de edad, especialmente en el caso de las niñas.** Lo anterior con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La violencia sexual es una forma de dominio y poder sobre otra persona, a la que el agresor cosifica como objeto sexual o como inferior. La violencia sexual es una forma específica de violencia que se ejerce principalmente contra mujeres, y se torna aún más cruenta y grave cuando se dirige en contra de las niñas.

La violencia sexual es especialmente atroz porque denunciarla implica desafíos verdaderamente complejos para las víctimas, pues además de volver a recrear los hechos que les provocaron tanto dolor, deben someterse a las valoraciones científicas que sean necesarias para poder integrar las carpetas de investigación y dar cause al proceso penal. Cuidar la atención institucional que le brinda el Estado a las víctimas es siempre una cuestión fundamental, pero cuando se trata de niñas y de niños, el asunto se vuelve aún más delicado.

Es decir, en todo momento debe procurarse el respeto a la dignidad de las mujeres que son víctimas de este tipo de violencias y especialmente cuando se trata de niñas. Tal como lo establece la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la cual dispone en su artículo 4 que:

*Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:*

*e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;*

En correlación con esta previsión, el artículo 7 preceptúa de forma vinculante que:

*Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:*

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;*
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;*

En mayor abono de lo anterior, me permito citar también la Declaración de los Derechos del Niño, misma que en su Principio II dispone que:

*El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del niño.*

En el caso de San Luis Potosí, a la entidad pública a la que corresponde hacer efectivo el acceso a la justicia es a la Fiscalía del Estado, la cual, en el artículo 2º. De su Ley Orgánica se obliga a generar confianza en la ciudadanía y a proporcionar un trato humanizado.

**ARTÍCULO 2º. Misión y Visión Institucional.** *La Fiscalía General de San Luis Potosí, procurará el esclarecimiento de los hechos a través de la conducción jurídica de la investigación, ejercerá la acción penal dentro del marco del debido proceso y respeto irrestricto a los derechos humanos, **garantizará el acceso efectivo a la justicia para las víctimas de los delitos, a fin de generar confianza en la ciudadanía.** Para cumplir con lo anterior, la Fiscalía contará con un modelo*

*de gerencia pública que asegure los más altos niveles de gobernabilidad institucional, monitoreo y evaluación, calidad profesional y aplicación de la ciencia y la tecnología, orientado a otorgar a la ciudadanía un servicio de excelencia, **así como un trato humanizado.***

## **JUSTIFICACIÓN**

Lo anterior, lo refiero en virtud de que hace algunas semanas en un municipio de la Zona Media se suscitó un muy grave hecho: el abuso sexual de una niña a manos de un hombre adulto y al investigar más sobre el hecho, nos refieren que desafortunadamente estos casos tan graves se presentan al menos una vez por semana en promedio, aludiendo que como el caso del que hacían referencia, le antecedían 3 más cometidos en contra de otra menor de 13 años, otra de 11 años y una niña de 4 años, todas ellas de los municipios de Rioverde y Ciudad Fernández. Además de la conmoción de estos actos incalificables, las familias han tenido que enfrentar una terrible situación institucional, para la revisión de las menores, ya que se carece de una perito mujer, y las valoraciones, diagnósticos y exámenes necesarios no pueden ser realizadas por un varón, y la única alternativa que tienen es la de acudir a la Capital del Estado a continuar con su denuncia, lo cual francamente raya en la revictimización.

Por lo anterior, y considerando que la Fiscalía cuenta en el artículo 11 de su Ley Orgánica con unas Bases Generales para la Organización Territorial Funcional y Especializada y que, para el desarrollo de sus funciones, contará con un sistema de organización territorial, el cual será funcional y especializado, y en este caso concreto depende de una Fiscalía Especializada para la Atención de la Mujer, la Familia, Delitos Sexuales y Justicia para Adolescentes, estimo de urgencia y obvia necesidad que se tomen medidas inmediatas, para evitar que este tipo de agravios se sigan presentando en menoscabo de los derechos de las niñas víctimas de delitos sexuales.

No omito mencionar que la función de la dilucidación de las cuestiones técnicas y científicas recaen en la Dirección de Servicios Periciales, la cual según el artículo 54 será:

*“Responsable de auxiliar a los Fiscales y a la Dirección General de Métodos de Investigación en la persecución de los delitos. Los peritos dilucidarán las cuestiones técnicas y científicas que les sean planteadas por los Fiscales, y tendrán la intervención que señala el Código Nacional y demás normas aplicables”.*

Y tiene por tanto la atribución de:

*II. Proponer peritos con base en los requerimientos de los Fiscales, Órgano Judicial y otras autoridades; (Artículo 55, Ley referida)*

Es decir, de lo anterior se colige que la materia del presente punto de acuerdo es perfectamente accesible para la Fiscalía General del Estado y a quien en este momento detenta la titularidad provisional del organismo constitucional autónomo.

## **CONCLUSIÓN**

Para el Instituto Nacional de las Mujeres:

*La victimización secundaria es una forma de violencia institucional que hace referencia a la nula o inadecuada atención que recibe la víctima, una vez que entra en contacto con el sistema de justicia. Este tipo de violencia refuerza la posición de víctima en la persona afectada y causa daños psicológicos, sociales, judiciales y/o económicos.*

*Dado que la victimización secundaria proviene de las malas o inadecuadas prácticas de las instituciones, es fundamental sensibilizar y capacitar a servidoras y servidores públicos bajo la perspectiva de género, para que en el marco de sus atribuciones no ejerzan este tipo de violencia. Se solicita especial cuidado en la atención a menores y mujeres, ya que, siendo población que puede tener mayor grado de vulnerabilidad, la victimización secundaria constituye un abierto acto de discriminación u obstaculización para que ejerzan sus derechos.*

*La victimización secundaria puede manifestarse de muchas maneras, por ejemplo, tratos indignos cuando solicitan un servicio de procuración de justicia, inadecuado asesoramiento, así como un trato basado en estereotipos y prejuicios por parte de las personas servidoras públicas (por la edad, etnia, identidad de género u otras características de la víctima); todo ello ocasiona que las personas sean violentadas nuevamente, además del daño sufrido por el que acuden a las autoridades.*

A su vez, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala en su artículo 49 que, en los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la Ley General de Víctimas y demás disposiciones que resulten aplicables. Esto significa que:

*“Los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño”.*

Para el cumplimiento de esos extremos legales, el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes debe coordinarse con el Sistema Nacional de Atención a Víctimas, el cual debe intervenir mediante su Comisión Ejecutiva.

Ahora bien, la Comisión Nacional Ejecutiva de Atención a Víctimas cuenta con un Modelo Integral de Atención a Víctimas que data de 2015, el cual incorpora un enfoque de género, diferencial y especializado, en cuyo esquema de ayuda inmediata se deberá acoger al Modelo de Atención Integral en Salud y, en particular, y esto es lo verdaderamente relevante para fines del presente instrumento parlamentario:

*Proporcionar atención por personal del mismo sexo, salvo que la víctima decida lo contrario.*

Este protocolo de intervención contempla que la atención en salud deberá ser proporcionada por personal del mismo sexo de la víctima, salvo negativa expresa de su parte.

Si consideramos que en el caso de los menores ellos no podrían manifestar esa objeción, debería procurarse que, como una garantía de protección amplia a las niñas, invariablemente deberán ser atendidas por médicas, máxime en los casos que sean víctimas de delitos que atenten contra su sexualidad e integridad.

Esto evitaría revictimizaciones y situaciones desgastantes para las víctimas y sus familias, tal como ocurrió dolorosamente en el caso que les puse de ejemplo y del que tuve conocimiento directo.

Con base en todo lo expuesto, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** *La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al licenciado José Luis Ruiz Contreras, Encargado de Despacho de la Fiscalía General del Estado, para que garantice que la Delegación Cuarta con sede en Rioverde cuente con la atención de perito del sexo femenino para la atención científica de los delitos contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual cometidos contra menores de edad, especialmente en el caso de las niñas.*

**ATENTAMENTE**

**Emma Idalia Saldaña Guerrero**

Diputada Local por Movimiento Ciudadano



Informe  
financiero del  
Honorable  
Congreso del  
Estado, de  
octubre del 2021



Oficio número: JUCOPO LXIII-I/054/2021.  
San Luis Potosí, S.L.P., a 11 de noviembre de 2021.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

**DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA.**  
**PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO**  
**OFICIAL MAYOR DEL HONORABLE CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**AT'N C. P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNANDEZ**  
**COORDINADOR DE FINANZAS**

**PRESENTE:**

Le notificamos que en Reunión con carácter de ordinaria de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, celebrada el 11 de noviembre del año en curso, se tomó el siguiente:

**ACUERDO JCP/LXIII-I/054/2021**

Se aprueban los informes financieros que corresponden al mes de octubre de 2021, y se determina dar cuenta al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 121 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Se formaliza el presente acuerdo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, bajo el registro que ha quedado establecido, con el propósito de que se designen por la Junta de Coordinación Política, para los efectos conducentes a que haya lugar.

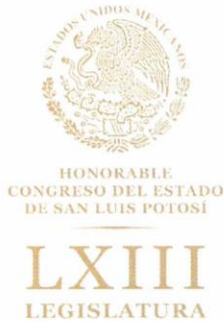
Sin otro particular, reiteramos la seguridad de nuestra consideración.

**ATENTAMENTE:**

**DIPUTADO JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.**  
**PRESIDENTE.**

**DIPUTADO RUBÉN GUAJARDO BARRERA**  
**SECRETARIO.**





**INFORME**  
**FINANCIERO**  
**31 DE OCTUBRE**  
**2021.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ


SE AUTORIZA EL "INFORME FINANCIERO" AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021 PARA PRESENTARSE AL PLENO DE LOS DIPUTADOS, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

**"Bajo protesta de decir verdad, declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"**

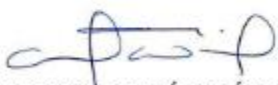
**POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**


  
**DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

  
**DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA**  
SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA


  
**DIP. RENE OYARVIDE IBARRA**  
VOCAL

  
**DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO**  
VOCAL

  
**DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA**  
VOCAL

  
**DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHE**  
VICEPRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

  
**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**  
VOCAL

  
**DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ**  
VOCAL

  
**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO**  
VOCAL

**POR LOS ORGANOS DE SOPORTE TÉCNICO Y APOYO**

  
**LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO**  
OFICIAL MAYOR

  
**C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ HERNÁNDEZ**  
COORDINADOR DE FINANZAS



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### NOTAS DE DESGLOSE

#### I) Notas al Estado de Situación Financiera

##### Activo

##### NOTA 1

##### • Efectivo y Equivalentes

##### 1.- Fondos de afectación específica

##### 1.1- Bancos:

Al 31 de octubre 2021 el saldo de Bancos es por un importe de \$ **41,844,252.37** de los cuales \$ **38,133,200.14**, corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", en la se registran las transacciones derivadas de la operación de Gasto Corriente y de Capital del Poder Legislativo. Esta cuenta opera con firmas mancomunadas por del Oficial Mayor, y el Coordinador de Finanzas y el Presidente de la Junta de Coordinación Política y \$ **3,711,052.23** que corresponden a la cuenta de cheques de la Institución Bancaria "Banco Mercantil del Norte, S.A.", la cual se utiliza para el Fondo de Pasivo Contingente que se utiliza para dar cumplimiento de demandas laborales que se encuentran en proceso en los tribunales.

##### NOTA 2

##### • Derechos a recibir Efectivo Agosto y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir

##### 2.- Por tipo de Contribución

##### 2.1.- Cuentas por Cobrar a Corto Plazo

El saldo final al 31 de octubre 2021 no presenta montos al periodo que se reporta.

##### 2.2- Deudores Diversos:

El saldo final al 31 de octubre 2021 es por la cantidad de \$ **571,863.34**, que se integra por los Préstamos Personales, Anticipo de Sueldos, Gastos de Viaje por Comprobar, Gastos Varios por Comprobar autorizados a los Funcionarios del Poder Legislativo.

##### 2.3.- Anticipo a Proveedores:

Al 31 de octubre 2021, no se otorgaron Anticipo a Proveedores, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.

##### **Elaboración de manera agrupada los derechos a recibir y equivalentes y bienes o servicios a recibir en la desagregación por su vencimiento en días**

Al 31 de octubre 2021, el rubro de Derechos a Recibir Bienes o Servicios no presenta saldos, por lo que no existen montos que reportar en este apartado.





## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- **Bienes Disponibles para su Transformación o Consumo (inventarios)**

**Clasificación de los bienes para su transformación.** - Esta nota no aplica para el Poder Legislativo debido a que no realiza ningún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.

**Cuenta de Almacén.** - No se cuenta en la contabilidad una cuenta contable para el manejo del almacén de materiales, por lo que respecta a este rubro, los materiales oficina, material de informática y material de limpieza, se controlan bajo los procedimientos compra y entrega descritos en el Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Para ello la Coordinación de Servicios Internos como área requirente, da recepción y validación de los materiales de acuerdo con los requerimientos contenidos en cada orden de compra.

- **Inversiones Financieras**

**Cuenta de Inversiones Financieras, que considera los fideicomisos.** - No se cuenta con inversiones en fideicomisos en consecuencia esta nota no aplica al Poder Legislativo.

**Saldos de las inversiones Financieras.** - El Poder Legislativo al 31 de octubre 2021, no cuenta con montos que reportar en el rubro de Cuenta de Inversión, la cuenta de cheques que opera en el Banco Mercantil de Norte, S.A., se encuentra asociada a una cuenta de inversión.

### **NOTA 3**

- **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**

3.- El rubro de Bienes Muebles reporta al 31 de octubre de 2021 un monto de **\$ 42,407,601.08** que corresponden a Bienes Muebles e Inmuebles y un monto de **\$2,624,845.96** que corresponden a Activos Intangibles (principalmente licenciamientos), considerando una depreciación por el paso del tiempo de los bienes patrimoniales de **\$30,204,987.28**. Estas inversiones se registran a su costo de adquisición, por lo que los montos reportados representan su valor histórico, a continuación se presentan una desagregación de las partidas que integran este rubro:

	Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 8,575,879.95
	Equipo de Computo	\$ 15,764,861.11
	Mobiliario y Equipo	\$ 2,209,507.47
	Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 8,348,874.70
	Maquinaria y Otros Equipos	\$ 7,508,477.85
<b>3.1</b>	<b>Suma Bienes Muebles e Inmuebles</b>	<b>\$ 42,407,601.08</b>
	Licenciamientos	\$ 2,624,845.96
<b>3.2</b>	<b>Suma Activos Intangibles</b>	<b>\$2,624,845.96</b>
<b>3.3</b>	Depreciaciones	-\$30,204,987.28
	<b>Total Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	<b>\$ 14,827,459.76</b>

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El rubro de **Depreciaciones** presentando los siguientes montos de depreciación por ejercicio fiscal:

Ejercicio Fiscal 2020	\$ 2,360,540.30
Ejercicios anteriores al 2020	\$ 27,844,446.98
<b>Total Depreciaciones por Ejercicio Fiscal</b>	<b>\$ 30,204,987.28</b>

**3.3-** El método de Depreciación, se calcula de acuerdo con los parámetros de estimación de vida útil y las reglas Específicas del Registro y valoración del patrimonio, dispuestos por el **Consejo de Armonización Contable**, para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando, el valor de deshecho de cada uno de ellos.

A continuación, se presentan las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
<b>Bienes Muebles</b>			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00
<b>Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo</b>			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
<b>Equipo de Transporte</b>			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
<b>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</b>			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

**3.4.- Activos Intangibles.** - El saldo al 31 de octubre de 2021 es por un importe de **\$2,624,845.96**, se registran a costo histórico afectando la cuenta de Activos Intangibles del Estado del Ejercicio del Presupuesto por Capítulo del Gasto, se registran como parte del Activo Fijo y forman parte del Patrimonio del Poder Legislativo.



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### NOTA 4

#### • Estimaciones y Deterioros

4. **Determinación de las estimaciones:** Al 31 de octubre de 2021 no se cuenta con estimaciones por pérdidas o deterioro de los activos no circulantes que conforman el patrimonio del Poder Legislativo, por lo que no existen montos que reportar en esta cuenta.

### NOTA 5

#### • Otros Activos

5.- No se registra una cuenta de Otros activos en consecuencia esta nota no aplica para el Poder Legislativo.

#### Pasivo

El saldo al 31 de octubre 2021 es por la cantidad de \$ **15,698,616.48**, se integra por las siguientes cuentas:

### NOTA 6

#### • Cuentas Por Pagar a Corto Plazo

El rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo se integra por las siguientes cuentas:

6.1	Servicios Personales	\$ 3,973,914.36
6.2	Proveedores	\$ 8,295.05
6.3	Devolución de Transferencias Otorgadas	\$ 84,074.69
6.4	Retenciones y Contribuciones	\$ 7,921,280.15
<b>Total, Cuentas Por Pagar a Corto Plazo</b>		<b>\$ 11,987,564.25</b>

A continuación, se detallan los registros que integran el rubro de Cuentas Por Pagar a Corto Plazo:

#### 6.1 Servicios Personales:

El saldo al 31 de octubre 2021 por un monto de \$ **3,973,914.36**, integra las partidas correspondientes a las aportaciones de seguridad social, aportaciones al Fondo de Ahorro Sindical, así como la aportación al fondo de ahorro de la dirección de pensiones del personal de base y de confianza del Poder Legislativo.

#### 6.2 Proveedores:

El saldo al 31 de octubre 2021, por un monto de \$ **8,295.05**, se integra por las facturas pendientes de pago de proveedores de bienes y servicios.





## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 6.3 Devolución de Transferencias Otorgadas:

El saldo al 31 de octubre 2021, por un monto de \$ **84,074.69**, esta cuenta se integra por gastos no completaron su ciclo presupuestal al cierre del Ejercicio Fiscal 2020.

### 6.4 Retenciones y Contribuciones

El saldo al 31 de octubre del 2021, por un importe de \$ **7,291,280.15** integrado por las siguientes cuentas:

#### Impuestos Por Pagar

Retenciones realizadas siguiendo la normativa que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, por pago de Sueldos, Honorarios Asimilables a Sueldos, Honorarios Profesionales y Arrendamientos a personas Físicas correspondiente a la retención del 10%, así como por el 2.5% del impuesto estatal sobre el pago de remuneraciones. **\$ 3,183,746.33**

#### Acreedores Diversos

Descuentos realizados a los empleados vía nómina bajo los siguientes conceptos: Fondo de Ahorro para el Retiro correspondiente al 7% a entregar a la Dirección de Pensiones del Estado, cuotas sindicales retenidas, créditos contraídos (descuentos conveniados con el Poder Legislativo) por los empleados con instituciones crediticias y/o financieras y demás retenciones autorizadas por los mismos. **\$ 1,769,728.62**

#### Fondo de Ahorro del personal de base

Retenciones acumuladas durante el periodo, mismas que serán entregadas al personal en el mes de diciembre de acuerdo con los convenios suscritos con los Sindicatos. **\$ 2,967,805.20**

**Total Retenciones y Contribuciones \$ 7,921,280.15**

## NOTA 7

### 7. Provisiones a Corto Plazo

El saldo al 31 de octubre 2021, por un importe de \$ **3,711,052.23**, corresponde al fondo de Pasivo Contingente generado para el cumplimiento de demandas laborales en proceso, que se encuentran en los tribunales, en espera de resolución, se integra por 11 expedientes de personal del Poder Legislativo, cuyo monto depende de un hecho futuro.



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

**Fondo de Bienes de terceros.** – Al 31 de octubre 2021, no se cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o garantía a corto y largo plazo, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

**Pasivos No Circulantes.** - Al 31 de octubre 2021, no se registran cuentas de Pasivos No circulantes, en consecuencia, esta nota no aplica al Poder Legislativo.

### **NOTA 8**

El Patrimonio registra al 31 de octubre 2021, un resultado por un importe de **\$ 41,544,958.99**, con un monto de **\$26,717,499.64** derivado del resultado del ejercicio presupuestal al cierre del periodo, que se encuentra en proceso de gestión para su ejercicio, Además de un monto de **\$ 14,827,459.35**, que refleja el patrimonio adquirido en ejercicios anteriores, incluyendo la depreciación correspondiente.

## **II) Notas al Estado de Actividades**

### **Ingresos de Gestión**

#### **NOTA 9**

- **Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

9.1 El Poder Legislativo recibió al 31 de octubre 2021, Asignaciones Presupuestales por la cantidad de **\$ 245,548,587.63** derivado de las Transferencias realizadas en el periodo por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, de la Partida de Transferencias, Asignaciones y Otras Ayudas, de acuerdo al Presupuesto Autorizado para el ejercicio fiscal 2021.

- **Otros Ingresos:**

9.2 Al 31 de octubre 2021, se registran otros ingresos por un monto de **\$ 238,019.96**.

### **Gastos y Otras Pérdidas**

#### **NOTA 10**

- **Gastos de Funcionamiento**

10. Se devengaron gastos de funcionamiento por la cantidad de **\$ 218,198,646.02**. Integrado por las siguientes partidas:

Servicios Personales	\$ 201,943,737.20
Materiales y Suministros	\$ 1,997,645.63
Servicios Generales	\$ 14,257,263.19



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### **NOTA 11**

#### • **Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

11. Al 31 de octubre 2021 se devengaron gastos por transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas por un monto de **\$269,000.00** esta cuenta se integra por las asignaciones destinadas a causas de utilidad social mediante donativos a instituciones no lucrativas enfocadas a actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, entre otras.

### **III) Notas al Estado de Resultados**

#### **NOTA 12**

El Estado de Resultados muestra los Ingresos de Gestión por un monto de **\$ 22,438,107.00** pesos, que corresponden a las transferencias recibidas por parte del Ejecutivo ministradas en el mes de octubre.

#### **NOTA 13**

En relación a las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, el Estado de Resultados muestra las erogaciones devengadas en el mes de octubre por un monto de **\$ 18,692,360.81**, mismos que se detallan a continuación considerando los rubros más representativos:

##### **13.1 Servicios Personales:**

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de **\$ 17,928,383.00** pesos, de los cuales el 74.10% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 25.90% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

##### **13.2 Materiales y Suministros**

Los gastos funcionales de este capítulo de gasto registran un monto de **\$ 95,375.11** pesos, de los cuales el 24.89% corresponde a gastos de materiales de administración, papelería y limpieza, 54.96% a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 9.67% corresponde a materiales adquiridos para contingencia sanitaria y 10.48% a combustibles para uso en los vehículos oficiales

##### **13.3 Servicios Generales**

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de **\$ 668,602.70** pesos, de los cuales el 61.89% corresponde a impuesto sobre nómina, 1.15% corresponde a pago de servicio profesionales, 14.23% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía, 12.58% corresponde a otros gastos y 10.15% corresponde a pago de arrendamiento de edificios

##### **13.4 Traslaciones, asignaciones y otras ayudas donativos**

Los gastos relativos a Traslaciones, no se devengo importe para este periodo.



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### IV) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública

#### Hacienda Pública / Patrimonio:

El saldo es por la cantidad de \$ **41,544,958.99**, se integra por las cuentas de Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro; y superávit o déficit acumulado derivado de las adquisiciones y bajas de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

#### NOTA 14

La cuenta del Patrimonio Inicia con un saldo de \$ **14,225,997.42**, que refleja el resultado de ejercicios anteriores derivado de las adquisiciones de activo fijo durante los ejercicios anteriores que incluye la depreciación correspondiente.

Se realizaron Adquisiciones de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por un importe de \$ **36,815.20** durante el mes de octubre 2021.

#### NOTA 15

Se obtuvo un ahorro al 31 de octubre 2021, por un importe de \$ **27,318,961.57**, derivado del monto de los recursos presupuestales que se encuentran en proceso de gestión para su ejercicio.

### V) Notas al Estado de Flujo de Efectivo (antes Estado de Situación Financiera)

#### NOTA 16

##### Efectivo y Equivalentes

**16.1.-** Para el ejercicio 2021 se refleja un Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión con una aplicación financiera de \$ **5,613,260.48**, que representa el flujo en pagos de pasivos, respecto del comparativo con el Flujo Neto de Efectivo por Actividades de Inversión, reportado al cierre del ejercicio 2020.

**16.2.-** El análisis de los saldos Inicial y Final que figuran en el Estado del Flujo de Efectivo es el siguiente:

#### Análisis del Saldo Inicial y Saldo Final del Flujo de Efectivo

Concepto	2021	2020
Efectivo en Bancos- Tesorería	38,133,200.14	30,209,334.50
Efectivo en Bancos-Dependencias		
Inversiones Temporales (hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con afectación específica (Fondo Pasivo Laboral)	3,711,052.23	
Depósitos de Fondos de Terceros y Otros		
<b>Total de Efectivo y Equivalente</b>	<b>41,844,252.37</b>	<b>30,209,334.50</b>



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se tuvo una variación al saldo de inicio en Efectivo y Equivalentes por la cantidad de \$ **11,634,917.87** lo que representa más efectivo disponible en bancos al 31 de octubre 2021, respecto al inicio de este o al cierre del ejercicio 2020.

**16.3.-** Durante el periodo se devengaron gastos por concepto de adquisiciones por un monto de \$ **601,461.93** de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

### NOTA 17

Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y la cuenta de Ahorro/Desahorro antes de los Rubros Extraordinarios.

	2021	2020
<b>Ahorro/Desahorro antes de Rubros Extraordinarios</b>	<b>\$ 27,318,961.57</b>	<b>\$ 12,068,535.41</b>
Movimiento de partidas (o Rubros) que no afectan el efectivo	\$ 0.00	\$ 0.00
Depreciación	<b>\$ 0.00</b>	<b>\$ 2,157,462.01</b>
Amortización	\$ 0.00	\$ 0.00
Incrementos en las Provisiones	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Inversiones producidas por reevaluación	\$ 0.00	\$ 0.00
Ganancia/perdida en venta de Propiedad, Planta y Equipo	\$ 0.00	\$ 0.00
Incremento en Cuentas por Cobrar	\$ 0.00	\$ 0.00
Partidas Extraordinarias	\$ 0.00	\$ 0.00

## VI) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables

La conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables se integra por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que realizó el Poder Ejecutivo al 31 de octubre 2021, cuyo importe es por la cantidad de \$ **247,786,607.59**, que incluye el importe de Otros Ingresos obtenidos durante el periodo.

### NOTA 18

<b>1.- Ingresos Presupuestarios</b>		<b>245,548,587.63</b>
<b>2.- Mas Ingresos Contables No Presupuestarios</b>		<b>0.00</b>
Incremento por Variación de Inventarios		
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o Deterioro u obsolescencia		
Disminución del exceso de provisiones		
Otros ingresos y beneficios varios	238,019.96	
Otros Ingresos Contables no presupuestarios	0.00	
<b>3.- Menos Ingresos Presupuestarios no Contables</b>		<b>0.00</b>
Productos de Capital		
Aprovechamientos de Capital		
Ingresos Derivados de Financiamientos		
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
<b>4 Ingresos Contables (4=1+2-3)</b>		





## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

	245,786,607.59
--	----------------

De igual manera, la conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables está integrada por el gasto corriente autorizado y devengado al 31 de octubre 2021, cuyo importe es por la cantidad de \$ 218,467,646.02.

### NOTA 19

<b>1.- Egresos Presupuestarios</b>	219,069,107.95.
------------------------------------	-----------------

<b>2.- Menos Egresos Presupuestarios no Contables</b>	\$ 601,461.93
---	---------------

Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 200,525.56
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	\$ 29,997.04
Equipo de Instrumental Médico y de Laboratorio	
Vehículos y equipo de Transporte	\$ 0.00
Equipo de Defensa y Seguridad	
Maquinaria, otros Equipos y Herramientas	\$ 50,000.00
Activos Biológicos	
Bienes Inmuebles	
Activos Intangibles	\$ 320,939.33
Obra Pública en Bienes Propios	
Acciones y Participaciones de Capital	
Compra de Títulos y Valores	
Inversiones en Fideicomisos mandatos y Otros Análogos	
Provisiones para contingencias y Otras erogaciones especiales	
Amortización de la Deuda Pública	
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	\$ 0.00
Otros Egresos Presupuestales No Contables	

<b>3.- Mas Gastos Contables No Presupuestarios</b>	\$ 0.00
--	---------

Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencias y amortizaciones	\$ 0.00
Provisiones	
Disminución de Inventarios	
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	
Aumento por insuficiencia de provisiones	
Otros Gastos	
Otros Gastos Contables No Presupuestales	
Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	

<b>4.- Total de Gasto Contable (4=1-2+3)</b>	\$ 218,467,646.02
--	-------------------

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### NOTA 20

#### VII) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

El presupuesto devengado en el periodo es de \$ 219,069,107.95 que representan el 89.79 % del presupuesto recaudado al 31 de octubre de 2021, con los siguientes porcentajes de ejercicio por capítulo de gasto, respecto del presupuesto total:

<b>1000</b>	\$ 201,943,737.20	92.18%
<b>2000</b>	\$ 1,997,645.63	0.91%
<b>3000</b>	\$ 14,257,263.19	6.52%
<b>4000</b>	\$ 269,000.00	0.12%
<b>5000</b>	\$ 601,461.93	0.27%
<b>Total</b>	<b>\$ 219,069,107.95</b>	<b>100.0%</b>

En relación con las partidas de **Gastos de Funcionamiento**, se detallan a continuación los rubros más representativos:

##### 20.1 Servicios Personales:

Los gastos funcionales de Servicios Personales registran un monto de \$ 201,943,737.20 pesos, de los cuales el 82% corresponde a las erogaciones inherentes al personal de base y un 18% a personal contratado por honorarios asimilados a salarios. Los montos reportados incluyen las obligaciones de pago tales como retenciones de impuestos y demás repercusiones laborales y de seguridad social.

##### 20.2 Materiales y Suministros

Los gastos funcionales de este capítulo registran un monto de \$ 1,997,645.63 pesos, de los cuales el 66.94% corresponde a gastos de materiales de administración, papelería y limpieza, 16.51% a gastos de alimentación para reuniones colegiadas y oficiales, 2.11% a gastos de productos para botiquines y 2.07% corresponde a gastos por combustibles y 11.76% a vestuario, blancos, prendas para este caso uniformes del personal de base.

##### 20.3 Servicios Generales

Los gastos funcionales de Servicios Generales registran un monto de \$ 14,257,263.19 pesos de los cuales el 36.94% corresponde a servicios de comunicación social, 31.77% a impuesto sobre nómina, 2.55% corresponde a seguro de bienes patrimoniales, 6.14% corresponde a servicios básicos propios de energía eléctrica, agua y telefonía y servicios postales, 7.32% corresponde a reparación mantenimiento de vehículos, mobiliario y otros gastos, 3.29% corresponde a pago de servicio profesionales, 5.48% corresponde al pago de arrendamiento de edificios y 0.34% a tenencias de vehículos institucionales y 6.16% corresponde a otros gastos.

##### 20.4 Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos

Los gastos funcionales de Transferencias, asignaciones y otras ayudas donativos registran un monto de \$269,000.00 pesos de los cuales el 37% se otorgó a la Cruz Roja y el 63% al H. Cuerpo de Bomberos.

##### 20.5 Bienes muebles



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Al cierre del mes de agosto de 2021 se registra un monto de \$ 601,461.93 por adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles, de los cuales el 43.64% corresponde a mobiliario y equipos y 53.36% corresponde a licenciamientos.

### NOTA 21

#### VIII) Estado Analítico de Ingresos Presupuestales

Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, transferidos por el Ejecutivo durante el periodo fueron de **\$ 245,548,587.63** que representan el 75.99% del Presupuesto Aprobado en el Artículo 4 segundo párrafo la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021- Decreto 1101, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de diciembre del 2020.

Las transferencias presupuestales realizadas por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado al mes de octubre, **presenta una diferencia pendiente de transferir**, derivado de ministraciones retenidas entre el presupuesto autorizado y el transferido al Poder Legislativo, señalando que el presupuesto recibido no corresponde al autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021. El monto pendiente de ministrar al mes de octubre es por la cantidad de **\$ 23,540,689.37**, por lo que se encuentra pendiente de ministrar los Recursos Presupuestales con los siguientes montos:

- \$ 18,248,811.37 correspondiente al capítulo 1000 de Servicios Personales, derivado de las retenciones que ha realizado el Ejecutivo en el transcurso del año.
- \$ 5,089,378.00 integrado por las transferencias pendientes del mes de septiembre y octubre de los capítulos 2000 de Materiales y Suministros; \$ 803,286.00 y del capítulo 3000 de Servicios Generales \$ 4,286,092.00
- \$202,500.00, transferencias pendientes del mes de septiembre y octubre del capítulo 4000 de asignaciones y otras ayudas donativos;

### NOTA 22

#### b) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

##### Cuentas de Orden Contables y Presupuestarias:

###### Contables:

El Poder legislativo no registra Valores en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no registra Emisión de obligaciones en cuentas de Orden, por lo tanto, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Avaluos y Garantías en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.





## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

El Poder Legislativo no registra Juicios en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

El Poder Legislativo no tiene ni registra Bienes concesionados o en comodato en cuentas de Orden, en consecuencia, esta nota no le aplica.

### **Presupuestarias:**

El control presupuestal se registra en cuentas de orden, cuentas de ingresos y cuentas de egresos. Estas cuentas registran los momentos contables que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental considerando los lineamientos que emite el CONAC; en lo relativo a los Ingresos, los momentos contables que se registran son el estimado, modificado, devengado y recaudado; en lo relativo al Gasto, se registra el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado.

### **NOTA 23**

#### **Adeudos de Ejercicios Fiscales anteriores (ADEFAS)**

Al 31 de octubre 2021, el Poder Legislativo no tiene Adeudos de Ejercicios Anteriores, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 Fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera en la cual se estipula lo siguiente: Fracción VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio.

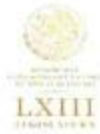
- 1.- El Poder Legislativo no tiene registrados valores en custodia de instrumentos prestados a formadores de mercado e instrumentos de crédito recibidos en garantía de los formadores de mercado u otros, por consiguiente, esta nota no le aplica
- 2.- El Poder Legislativo no tiene valores en custodia para realizar la emisión por tipo de instrumento: monto, tasa y vencimiento, por consiguiente, esta nota no le aplica.
- 3.- El Poder Legislativo no tiene contratos firmados de construcciones por consiguiente esta nota no le aplica.

### **NOTA 24**

## **IX) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

### **1. Introducción**

Los Estados Financieros presentados, proveen la Información Financiera a los Diputados que integran la Junta de Coordinación Política, que es el órgano colegiado encargado de dirigir la Administración operativa del Poder Legislativo, a los órganos Administrativos de Soporte Técnico, al Pleno del Poder Legislativo, así como a la Ciudadanía en general, que permite observar la correcta administración y aplicación de los Recursos Públicos asignados al Poder Legislativo.



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 2. Panorama Económico y Financiero

El Poder Legislativo administra y ejerce su Presupuesto observando lo que dispone el Artículo 57 Fracción X de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones legales vigentes.

### 3. Autorización e Historia

En la formación del Poder Legislativo Mexicano, desde el punto de vista constitucional, se pueden apreciar varias etapas íntimamente enlazadas con la suerte, incierta en su planteamiento, de la independencia del país. Tenemos en primer término, la creación de la Suprema Junta Provisional Gubernativa en 1821; luego, la instalación del llamado Primer Congreso Constituyente de 1822-1823; está también la presencia de la Junta Nacional Instituyente de finales de 1822 y principios de 1823; y finalmente al supremo Congreso Constituyente de 1823-1824, a quien tocó expedir el Acta Constitutiva de la Federación y Constitución de 1824.

La Junta arranca a partir de los postulados del Plan de Iguala que señala que será misión específica de la Junta convocar a Cortes Constituyentes determinando las reglas y el tiempo necesario para el efecto. Asimismo, la instalación de los congresos en los estados fue igual de accidentada, sin embargo, cada uno con su historia muy particular.

El Poder Legislativo surge en nuestro Estado a raíz de la firma de un pacto federal, el acta constitutiva de la Federación de 1824 que estableció la división de poderes en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y otorgó a las entidades integrantes, la facultad de diseñar su propio marco Jurídico. Como consecuencia de lo anterior el Congreso del Estado de San Luis Potosí se declaró formalmente instalado el 21 de agosto de 1824.

La primer Legislatura se ubicó físicamente en el edificio que en ese tiempo se conocía como Casas Consistoriales, lugar donde se ubica en nuestros días el Palacio de Gobierno. Fue en septiembre de 1990 cuando el Congreso estatal se trasladó a su recinto actual.

A partir de ahí nuestro estado ha contado con tres Constituciones, habiéndose promulgado la última el 5 de octubre de 1917 y como dato relativo a la normatividad interna del Poder Legislativo, diremos que éste ha sido regulado en su organización y funciones por seis Reglamentos Internos, tres leyes orgánicas y en los últimos años también forman parte de su marco jurídico la Ley Orgánica de la Auditoría Superior del Estado, El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas, el Reglamento del Consejo de Transparencia del Congreso del Estado y el Reglamento para el acceso de la Información y Protección de Datos Personales del Congreso del Estado.

El 13 de septiembre de 2006 se publican los cambios estructurales del Poder Legislativo Actual considerando lo siguiente:



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Se crea la Junta de Coordinación Política, que sustituyó a la anterior Gran Comisión;
- Se fortalece la Directiva del Poder Legislativo anteriormente llamada Mesa Directiva;
- Se agilizan los trámites Legislativos;
- Se sanciona a los Diputados;
- Se reestructuran las Comisiones del Poder Legislativo quedando únicamente 21;
- Se publicitan las Sesiones del Poder Legislativo que tienen que ver con la Información Financiera;
- Se establece un Capítulo de Transparencia del Poder Legislativo;
- Se amplía un mes más su segundo periodo de sesiones, además de obviar algunos trámites legislativos;
- Se privilegia la participación ciudadana.
- Se crea la Unidad de Evaluación y Control

El 04 de marzo del 2014, se publica en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 831, en donde se plasman las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como las reformas al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, considerando lo siguiente:

- Se modifica el organigrama del Poder Legislativo. Derivado de la cantidad de trabajo que desempeña la Coordinación de Servicios Parlamentarios, pasando a ser la "Coordinación General de Servicios Parlamentarios";
- Por el cambio estructural de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios, y a la responsabilidad que ésta conlleva, se modifica de igual manera el Tabulador del Poder Legislativo homologando el salario de la Coordinación General de Servicios Parlamentarios con la Oficialía Mayor del Poder Legislativo.
- De igual manera se crea la Unidad de Evaluación y Control que depende de la comisión de vigilancia del Poder Legislativo.

En síntesis, el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí representa un indudable avance de éste, por el camino del orden, la transparencia, la rendición de cuentas, la obligación a los legisladores de adquirir un Agostor y mejor compromiso con las funciones de representación, fiscalización, control de los poderes y de los organismos constitucionales autónomos, así como de la función de legislar en beneficio de los potosinos, con la congruencia y responsabilidad que representa, que el Poder Legislativo sea el poder depositario de la representación y la soberanía popular.

#### 4. Organización y Objeto Social

Entendamos que es la institución de la que depende el ejercicio del Poder Legislativo y que se deposita en una asamblea de Diputados.

Dentro de las Principales Actividades del Poder Legislativo se encuentran entre otras las siguientes:

- Dictar, abrogar y derogar leyes;
- Aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos;



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Expedir las leyes que regulen la organización de los organismos constitucionales autónomos y las que normen la gestión, control y evaluación de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, así como de los demás organismos e instituciones que administren fondos o valores públicos;
- Dictar las leyes que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones que la Constitución otorga a los poderes del Estado;
- Fijar las contribuciones que deban recibir los municipios; establecer anualmente las bases, montos y plazos para la entrega de las participaciones federales que les correspondan; aprobar sus leyes de ingresos, cuotas y tarifas de los servicios que determine la ley;
- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia de éste; así como la reforma, abrogación y derogación de unas y de otros;
- Examinar y fiscalizar por conducto de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, las cuentas y actos relativos a la aplicación de fondos públicos del Estado, de los municipios y sus entidades, y demás entes fiscalizables, en términos de la ley de la materia.

El Ejercicio Fiscal se entiende que abarca el periodo anual de operaciones que sería del 01 de enero al 31 de diciembre en este caso para el año 2021.

El régimen Jurídico del Poder Legislativo se basa en la normatividad principalmente de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de San Luis Potosí, y su Reglamento de Trabajo para el Interior del Congreso, así como las demás leyes aplicables. Fiscalmente se encuentra bajo el régimen de Persona Moral con Fines no Lucrativos, dentro del Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

El Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, por encontrarse bajo el Régimen Fiscal de Personas Morales con Fines no Lucrativos dentro del registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Estado, tiene la Obligación de retener y Pagar las Sigüientes Contribuciones: retención del ISR por el Pago de Sueldos y Salarios, Asimilables a Sueldos y por el Pago de Servicios Profesionales y Arrendamientos

La estructura Organizacional Básica para el Funcionamiento Administrativo Interno es la siguiente. Para la realización de sus atribuciones, el Poder Legislativo contará con los siguientes Órganos:

### De Decisión

- El Pleno y la Diputación Permanente;
- De Dirección;
- La Directiva y la Junta;
- De Trabajo Parlamentario;
- Y las Comisiones y Comités

### Y de Soporte Técnico y de Control



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- La Oficialía Mayor, el Instituto de Investigaciones Legislativas, la Coordinación de Servicios Parlamentarios, la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones, la Coordinación de Asuntos Jurídicos, la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna.

El Poder Legislativo no es fideicomitente o fideicomisario de ningún Fideicomiso, mandato y análogos, por consiguiente, esta nota no le aplica.

### 5. Bases de Preparación de los Estados Financieros

a).- Los Estados Financieros del Poder Legislativo, fueron preparados de acuerdo a los Lineamientos que establecen la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021 y demás disposiciones legales aplicables, observando la normatividad emitida por el CONAC, así como los Manuales de Políticas de aplicación Autorizados y Acuerdos Emitidos por los Diputados Integrantes de la Junta de Coordinación Política.

b).- Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como Activo No Circulante.

c). - Postulados Básicos. - La Información Financiera se registró considerando los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental, los cuales sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Para el registro de las operaciones del Poder Legislativo se Observaron los Postulados Básicos:

- 1) Sustancia Económica
- 2) Ente Público
- 3) Existencia Permanente
- 4) Revelación Suficiente
- 5) Importancia Relativa
- 6) Registro e Integración Presupuestaria
- 7) Consolidación de la Información Financiera
- 8) Devengo Contable
- 9) Valuación
- 10) Dualidad Económica
- 11) Consistencia

De acuerdo a la Normatividad emitida por el CONAC para la Contabilidad Gubernamental.

#### **Características del Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG)**

Se utiliza un sistema de Contabilidad General denominado SACG.NET (Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental) desarrollado por el Indetec, el cual cumple con las siguientes características:



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- Es único, uniforme e integrador.
- Integra de forma automática la operación contable con el ejercicio presupuestario.
- Efectúa los registros considerando la base acumulativa (devengado) de las transacciones.
- Registra de manera automática y por única vez los momentos contables correspondientes.
- Efectúa la interrelación automática de los clasificadores presupuestales, la lista de cuentas y el catálogo de bienes que permiten una interrelación automática.
- Efectúa el registro de las etapas del presupuesto de tal manera que el gasto registra el momento contable del aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado; así como del Ingreso, efectúa el momento contable del estimado, modificado, devengado y recaudado.
- Facilita el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles.
- Genera en tiempo real los estados financieros, la ejecución presupuestaria y todo tipo de información que coadyuve a la toma de decisiones, transparencia y rendición de cuentas.
- Su diseño permite el procesamiento y generación de estados financieros mediante el uso de herramientas propias de la informática.
- Su objetivo es obtener información básica contable oportuna y de manera sencilla. Que contribuya eficientemente a la toma de decisiones a través de la generación de Informes Financieros y del registro de las operaciones de los Ingresos y Gastos del ente Público.

### 6. Políticas Contables:

#### a) Métodos utilizados para la actualización del valor de los Activos, Pasivos, Hacienda Pública/Patrimonio.

Para efecto de reconocer las adquisiciones de bienes muebles e Intangibles dentro del Estado de Situación Financiera, el Poder Legislativo registra a costo histórico los importes ejercidos como activo y como un incremento en el Patrimonio dentro del rubro "Hacienda Pública / Patrimonio", El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Deshecho de cada uno de ellos. Las tasas de Depreciación utilizadas para la valoración del Patrimonio son:

Concepto	Años de Vida Útil	% de Depreciación Anual	% de Valor de Deshecho
<b>Bienes Muebles</b>			
Muebles de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	10	10.00	25.00
Equipo de Cómputo y de Tecnologías de La Información	3	33.33	20.00
Otros Mobiliarios y Eq. De Administración	10	10.00	20.00

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

<b>Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo</b>			
Equipos y Aparatos Audio Visuales	3	33.33	20.00
Cámaras Fotográficas y de Video	3	33.33	20.00
<b>Equipo de Transporte</b>			
Automóviles y Equipo Terrestre	5	20.00	30.00
<b>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</b>			
Sistema de Aire Acondicionado, Calefacción y de Refrigeración Industrial y Comercial	10	10.00	20.00
Equipo de Comunicación y Telecomunicación	10	10.00	25.00
Herramientas y Maquinas-herramientas	10	10.00	20.00

- Se registra el pasivo a efecto de conocer la deuda al cierre del periodo y registrar el gasto devengado.
  - Se registra el pasivo del Fondo de Ahorro del personal Sindicalizado a efecto de conocer la deuda y el gasto devengado mismo que se paga en el mes de diciembre de cada año.
  - Los ingresos se registran cuando se reciben las Transferencias, Asignaciones. por parte de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado
  - Los recursos se manejan a través de la cuenta productiva de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A.
  - Los cheques y/o transferencias se firman de forma mancomunada para hacerlos efectivos; se encuentran registradas para tal efecto las firmas del Oficial Mayor, del Coordinador de Finanzas y del Diputado Presidente de la Junta de Coordinación Política.
  - Los egresos se reconocen en el momento del devengo y se define el pasivo correspondiente cuando se conoce el gasto, excepto las comisiones bancarias que se reconocen en los períodos en que se devengan.
- b) Realización de Operaciones en el Extranjero. -**  
El poder Legislativo no realiza operaciones en el extranjero por lo tanto esta nota no le aplica.
- c) Método de Valuación de la Inversión en Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas. -**  
El poder Legislativo no tiene Acciones de Compañías subsidiarias no Consolidadas y Asociadas, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- d) Sistema y método de valuación de Inventarios y costo de los vendido. -**  
El poder Legislativo no realizo ventas en la cual se determine el costo de lo vendido, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- e) Beneficios a Empleados:**  
El poder Legislativo no realizo reservas para beneficio de los empleados, por lo tanto, esta nota no le aplica.
- f) Provisiones: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.**  
El poder Legislativo tiene constituida una provisión para el pago el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales por la cantidad de \$ 3,711,052.23 de los cuales se espera la sentencia para su pago.

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### **Reservas: Objetivo de su creación, Monto y Plazo.**

1.- El poder Legislativo al inicio del ejercicio cuenta con una Reserva en la cantidad de \$ 3,711,052.23 para el pago de Laudos Laborales en trámite en los Tribunales.

### **g) Cambios en Políticas Contables y corrección de errores**

El poder Legislativo no realizó cambios en políticas contables.

### **h) Reclasificaciones:**

El poder Legislativo no realizó reclasificaciones al 31 de octubre 2021, por lo tanto, esta nota no le aplica.

### **i) Depuración y cancelación de Saldos**

El poder Legislativo realiza depuración y cancelación de saldos de las cuentas de Deudores Diversos, anticipo a Proveedores y a la cuenta de Proveedores al cierre del ejercicio.

## **7. Protección en Moneda Extranjera y Protección por Riesgo Cambiario**

**a) Activos en Moneda Extranjera:** El poder Legislativo no tiene activos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

**b) Pasivos en Moneda Extranjera:** El poder Legislativo no tiene pasivos en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

**c) Posición en Moneda Extranjera:** El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, esta nota no le aplica.

**d) Tipo de Cambio:** El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza ningún tipo de cambio y esta nota no le aplica.

**e) Equivalente en Moneda Nacional:** El poder Legislativo no realiza operaciones en Moneda extranjera, por lo tanto, no utiliza la conversión a moneda nacional y esta nota no le aplica.

El poder legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera, por lo tanto, no tiene riesgo en variaciones en el tipo de cambio.

## **8. Reporte Analítico del Activo**

**a) Vida útil o porcentajes de depreciación, deterioro o amortización Utilizados en los diferentes tipos de Activo:** El método de Depreciación, utilizado fue la de los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable para cada uno de los activos propiedad del Poder Legislativo considerando el valor de Reposición de cada uno de ellos



## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

- b) **Cambios en el porcentaje de depreciación o valor residual de los Activos:** El poder Legislativo se utilizaron los parámetros de estimación de vida útil y las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, ambos aprobados por el Consejo de Armonización Contable
  - c) **Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.** - El Poder legislativo no realizó capitalización de gastos financieros ni de investigación y desarrollo al 31 de octubre 2021.
  - d) **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.** - El Poder Legislativo no realiza operaciones con moneda extranjera por lo tanto esta nota no le aplica.
  - e) **Valor activado en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.** - El Poder legislativo no realizó construcción de obra pública al 31 de octubre 2021, por lo tanto, esta nota no le aplica.
  - f) **Otras circunstancias de carácter significativo que afecten al activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantía, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**- Al poder legislativo no le aplica esta nota.
  - g) **Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.** - El Poder Legislativo no aplico desmantelamiento de activos al 31 de octubre 2021, por lo tanto, esta nota no le aplica.
  - h) **Administración de Activos.** - El Poder Legislativo cuenta con el área de Control Patrimonial, que depende la Coordinación de Servicios Internos, la cual se encarga de la conservación, mantenimiento y utilización de los Activos.
9. **Fideicomisos, mandatos y Análogos.** - El poder legislativo no cuenta con Fideicomisos, mandatos y análogo, por lo tanto, esta nota no le aplica.
10. **Reporte de la Recaudación.** - El Poder Legislativo no tiene Ley de Ingresos Propia solo recibe transferencias del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas, por lo tanto, esta nota no le aplica. No obstante, lo anterior, las Participaciones que recibió el Poder Legislativo al 31 de octubre 2021, fueron en forma mensual.
11. **Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la deuda.** - El poder Legislativo tiene deuda en relación con servicios personales en función a las sentencias dictadas por los Laudos Laborados que se encuentran en proceso en el Tribunal. Las cuentas por pagar a Proveedores, Retenciones y Contribuciones tienen un vencimiento menor a 90 días. La cuenta de Devolución de Transferencias otorgadas tiene un vencimiento menor a los 90 días. Para la Liquidación de estos pasivos se tiene el efectivo en la cuenta de cheques contratada con Banco Mercantil del Norte, S.A., para el pago de las mismas.
12. **Calificaciones Otorgadas.** - El Poder Legislativo no ha requerido financiamiento externo, por lo tanto, no cuenta con calificaciones otorgadas y esta nota no le aplica.

## NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 13. Proceso de mejora. -

- a) **Principales Políticas de Control Interno.** - El Poder Legislativo contrato el servicio para implementar el sistema de gestión de calidad para dar cumplimiento a los requisitos de la Norma Internacional ISO 9001:2008 Derivado de lo anterior se logro la calificación en esta Norma, la cual ha ayudado a mejorar el control interno del Poder Legislativo.
- b) **Medida de desempeño financiero, metas y alcance.** - Como una medida de desempeño financiero el Poder Legislativo genera economías mediante la planeación en la aplicación del recurso autorizado, con el fin de lograr la mejora en su infraestructura y/o generar inversión en bienes muebles que requiere para llevar a cabo su función.

14. **Información por Segmentos.** - El Poder legislativo no tiene segmentada la información derivado a que la única actividad que tiene es la de legislar, por lo tanto, esta nota no le aplica.

15. **Eventos posteriores al cierre.** - El Poder Legislativo no realizo eventos posteriores al cierre del Periodo que afectan económicamente y que no se conocian a la fecha del cierre, por lo tanto, esta nota no le aplica.

16. **Partes Relacionadas.** - En el Poder legislativo no existen partes Relacionadas que puedan ejercer influencia sobre la toma de decisiones.

AUTORIZÓ  
  
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ  
  
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO  
ORIGENAL MAYOR

REVISÓ  
  
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ  
HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE FINANZAS

ELABORÓ  
  
C.P. BLANCA E. SILVA CAMACHO  
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
Estado de Situación Financiera  
Al 31 de Octubre 2021  
(Pesos)

	2021	2022	2021	2022
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>			<b>Activo Circulante</b>	
Efectivo Equivalencias (Nota 1)	42,418,115.71	32,594,898.56	Cuentas por Pagar a Corto Plazo (Nota 6)	15,698,616.48
Derechos a Recibir Efectivo Equivalencias (Nota 2.1)	41,944,252.37	30,330,334.50	Documentos por Pagar a Corto Plazo	11,987,594.25
Derechos a Recibir Bienes o Servicios (Nota 2.3)	971,863.34	2,380,564.06	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	
Anticipos			Fondo y Bienes de Tercecos en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	3,711,052.25
Estimación por Pérdida o Deterioro			Provisiones a Corto Plazo (Nota 7)	
Otros Activos Circulantes			Otros Pasivos a Corto Plazo	
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>42,418,115.71</b>	<b>32,594,898.56</b>	<b>Total Pasivos Circulantes</b>	<b>15,698,616.48</b>
<b>Activo No Circulante (Nota 3)</b>	<b>14,827,459.75</b>	<b>14,225,597.83</b>	<b>Activo No Circulante</b>	<b>0.00</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo	
Derechos a recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo	
Bienes inmuebles, infraestructura y Construcciones en Proceso			Deuda Pública a Largo Plazo	
Bienes Muebles (Nota 3.1)	42,407,807.08	42,127,078.49	Fondos y Bienes de Tercecos en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	
Activos Intangibles (Nota 3.2)	2,824,940.99	2,303,505.03	Provisiones a Largo Plazo	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulados de Bienes (Nota 3.3)	-	30,204,987.28		
Eximición por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes (Nota 4)				
Otros Activos No Circulantes (Nota 5)				
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>14,827,459.75</b>	<b>14,225,597.83</b>	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>0.00</b>
<b>Total del Activo</b>	<b>57,245,575.47</b>	<b>46,820,496.39</b>	<b>Total del Pasivo</b>	<b>15,698,616.48</b>
			<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO (Nota 8)</b>	<b>41,644,968.99</b>
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	
			Aportaciones	
			Donaciones de Capital	
			Actualización de la Hacienda Pública Patrimonio	
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	41,644,968.99
				24,296,759.54

\*No se permite de decir verdad decimos que los libros Hacienda y sus rubros son razonablemente correctos y son responsabilidad del auditor



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**Estado de Situación Financiera**  
**Al 31 de Octubre 2021**  
**(Pesos)**

Resultado del Ejercicio (Almuerzo/Desayuno)	27,358,861.87	9,707,666.11
Resultado de Ejercicio Anteriores	14,225,937.42	14,598,785.53
Revalúos		
Rescisos		
Rectificaciones de Resultados de Ejercicio Anteriores		
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Publical/ Patrimonio</b>		
Resultado por Posición Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
<b>Total Hacienda Publical/ Patrimonio</b>	<b>41,584,800.29</b>	<b>24,306,710.64</b>
<b>Total del Pasivo y Hacienda Publical/ Patrimonio</b>	<b>57,243,575.47</b>	<b>46,820,896.39</b>

**AUTORIZO**  
  
**DIP. JOSÉ LUIS FERRÁNDEZ MARTÍNEZ**  
 PRESIDENTE  
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**REVISÓ**  
  
**C.P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ**  
 COORDINADOR DE FINANZAS

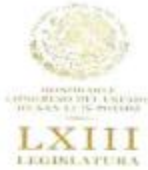
**REVISÓ**  
  
**LIC. ALEJANDRO GASPÁR MORENO**  
 COORDINADOR

**ELABORÓ**  
  
**C.P. BLANCA E. SILVA-CAMACHO**  
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

\*No protesta de fe: Verdad declaro que los Estados Financieros y sus Anexos, respaldados con comprobantes correctos y con responsabilidad de emitir\*

**ESTADO DE ACTIVIDADES**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE 2021**  
(Pesos)

	<u>2021</u>	<u>2020</u>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Impuestos		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
Contribuciones y Mejoras		
Derechos		
Productos de Tipo Corriente		
Aprovechamientos de Tipo Corriente		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS (Nota 9)</b>	<b>245,548,587.63</b>	<b>273,466,723.00</b>
Participaciones y Aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	245,548,587.63	273,466,723.00
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>238,019.96</b>	<b>189,659.45</b>
Ingresos Financieros		189,659.45
Incremento por variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	238,019.96	0.00
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>245,786,607.59</b>	<b>273,656,382.45</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento (Nota 10)</b>	<b>218,198,646.02</b>	<b>202,714,069.92</b>
Servicios Personales	201,943,737.20	186,460,934.44
Materiales y Suministros	1,997,645.63	1,688,684.68
Servicios Generales	14,257,263.19	14,564,450.80
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Nota 11)</b>	<b>269,000.00</b>	<b>200,000.00</b>
Transferencia Internas y Asignaciones al Sector Público		
Transferencias al Resto del Sector Público		
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales		
Pensiones y Jubilaciones		



**ESTADO DE ACTIVIDADES**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE 2021**  
 (Pesos)

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos	269,000.00	200,000.00
Transferencias al Exterior		
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Participaciones		
Aportaciones		
Convenios		
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública		
Comisiones de la Deuda Pública		
Gastos de la Deuda Pública		
Costo por Cobertura		
Apoyos Financieros		
<b>Otros Gastos y Perdidas extraordinarias</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros y Amortizaciones	0.00	
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Perda o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	0.00	0.00
<b>Inversion Publica</b>		
Inversion Publica no Capitalizable		
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>218,467,646.02</b>	<b>202,914,069.92</b>
<b>Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>27,318,961.57</b>	<b>70,742,312.53</b>

**AUTORIZÓ**

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
 PRESIDENTE  
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**REVISÓ**

C.P. ENRIQUE GERARDO BERTZ HERNÁNDEZ  
 COORDINADOR DE FINANZAS

**REVISÓ**

LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO  
 OFICIAL MAYOR

**ELABORÓ**

C.P. BLANCA E SILVA CAMACHO  
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

\*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*

0701-6.1-04-00-15  
 00.01





H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE RESULTADOS  
del 01/ Ene /2021 al 31 / Oct / 2021

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/ Oct / al 31 / Oct / 2021	%	1/ Ene al 31 / Oct / 2021	%
<b>1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				
INGRESOS DE GESTION (Nota 12)	22,438,107.00	100.00%	245,548,587.63	99.90%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00%	238,019.96	0.10%
	<b>22,438,107.00</b>	<b>100%</b>	<b>245,786,607.59</b>	<b>100.00%</b>
<b>2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>				
<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO (Nota 13)</b>	<b>18,692,360.81</b>	<b>100.00%</b>	<b>218,467,646.02</b>	<b>100.00%</b>
SERVICIOS PERSONALES (Nota 13.1)	17,928,383.00	95.91%	201,943,737.20	92.44%
MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 13.2)	95,375.11	0.51%	1,997,545.63	0.91%
SERVICIOS GENERALES (Nota 13.3)	668,602.70	3.58%	14,257,263.19	6.53%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS (Nota 13.4)	0.00	0.00%	259,000.00	0.12%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
<b>Total de Gastos y Otras Perdidas</b>	<b>18,692,360.81</b>	<b>100.00%</b>	<b>218,467,646.02</b>	<b>100.00%</b>

Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio

3,745,746.19

11.11%

AUTORIZO  
DIP. JOSÉ LUIS BERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
COMISIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISO  
C.P. ENRIQUE GEMERO ORTIZ  
HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISO  
LIC. ALEXANDRO GARCÍA MORENO  
SECRETARÍA DE CONTABILIDAD

ELABORO  
C.P. BLANCA E. SILVA CRIBACHO  
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA**  
Del 1° de Enero al 31 de Octubre 2021  
(Cifras en pesos y centavos)

CONCEPTO	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto de 2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>14,225,997.42</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,225,997.42</b>
Resultado de Ejercicio (Ahorro/Desahorro)					
Resultado de Ejercicios Anteriores (Nota 14)	0.00	14,225,997.42	0.00	0.00	14,225,997.42
Revisados					
Reservas					
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores					
<b>Exceso o insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria					
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios					
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>14,225,997.42</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>14,225,997.42</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública /Patrimonio Neto de 2021</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones					
Donaciones de Capital					
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio					

\*Solo partidas de giro-vencido debidas que los Grupos Fiscales  
y sus filiales, por reconocimientos correctos y con responsabilidad del emisor\*





H. CONGRESO DEL ESTADO  
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA  
 Del 1° de Enero al 31 de Octubre 2021  
 (Cifras en pesos y centavos)

<b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021</b>	<b>0.00</b>	<b>27,318,961.57</b>	<b>0.00</b>	<b>27,318,961.57</b>
Resultado de Ejercicio (Aumento/Disminución) (Nota 15)	0.00	27,318,961.57	0.00	27,318,961.57
Resultado de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00
Revalúos				
Reservas				
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores				
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto de 2021</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria				
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios				

**Saldo Neto en la Hacienda Pública/Patrimonio Neto al final de 2021**

	<b>0.00</b>	<b>14,225,997.42</b>	<b>0.00</b>	<b>27,318,961.57</b>	<b>0.00</b>	<b>41,544,958.99</b>
--	-------------	----------------------	-------------	----------------------	-------------	----------------------

**AUTORIZÓ**  
 DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
 PRESIDENTE  
 DE LA JEFATURA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**REVISÓ**  
 C.P. ENRIQUE GERARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ  
 COORDINADOR DE EJECUCIÓN

**REVISÓ**  
 LIC. ALBA ROSA GARCÍA MORENO  
 SECRETARÍA GENERAL

**ELABORÓ**  
 C.P. BLANCA ROSA CANACHO  
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Este programa de excelencia demuestra que los Estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y con integridad en el sentido"



**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**  
**AL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021**  
 (Pesos)

	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>10,422,679.08</b>
<b>Activo Circulante</b>		<b>9,821,217.15</b>
Efectivo y Equivalentes		11,634,917.87
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	1,813,700.72	
Derechos a Recibir Efectivo Bienes o Servicios		-
Inventarios		
Almacenes		
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos Circulantes		
Otros Activos Circulantes		
<b>Activo No Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>601,461.93</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles Infraestructura y Construcciones en Proceso		
Bienes Muebles		
Activos Intangibles		280,522.60
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		320,939.33
Activos Diferidos		0.00
Estimacion por Perdida o Deterioro de Activos no Circulantes		
Otros Activos No Circulantes		
<b>PASIVO</b>		
<b>Pasivo Circulante</b>		<b>6,825,499.27</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	6,825,499.27
Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		6,825,499.27
Títulos y Valores a Corto Plazo		
Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Fondo y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Corto Plazo		
Provisiones a Corto Plazo		
Otros Pasivos a Corto Plazo		
<b>Pasivo No Circulante</b>		
Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Documentos por Pagar		
Deuda Pública a Largo Plazo		
Pasivos Diferidos Largo Plazo		
Fondos y Bienes de Terceros en Administración y/o en Garantía a Largo Plazo		
Provisiones a Largo Plazo		
<b>HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>13,502,432.16</b>	<b>0.00</b>
<b>Hacienda Publica/Patrimonio Contribuido</b>		
Aportaciones		
Donaciones de Capital		
Actualización de la Hacienda Publica/Patrimonio		

\*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros  
 y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*

09-43-04-06-15  
 RV. 01



ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
AL 01 DE ENERO AL 31 DE OCTUBRE DEL 2021  
(Pesos)

Hacienda Publica/Patrimonio Generado	13,865,220.27	362,788.11
Resultado del Ejercicio Ahorro/Desahorro	13,865,220.27	
Resultado de los Ejercicio Anteriores		362,788.11
Revaluos		
Reservas		
Rectificaciones de Resultado de Ejercidos Anteriores		
<b>Exceso o Insuficiencia en la actualizacion de la Hacienda Publica/Patrimonio</b>		
Resultado por Posicion Monetaria		
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		

AUTORIZÓ  
  
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ  
  
C.P. ENRIQUE GERARDO ORTÍZ  
HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ  
  
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO  
OFICIAL MAYOR  
ELABORÓ  
  
C.P. BLANCA E. SILVA GAMACHO  
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
 Estado de Flujos de Efectivo  
 del 01 de Enero al 31 de Octubre 2021  
 (grupos)

	2021	2020	2021	2020
<b>Flujos de efectivo de las Actividades de Operación</b>				
<b>Origen</b>	<b>248,796,487.89</b>	<b>323,338,014.45</b>		
Ingresos				
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
Contribuciones de Mayores				
Devoluciones				
Productos de Tipo Corriente				
Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
Ingresos por Cobranza de Pagos de la Ley de Ingresos Causados en				
El Ejercicio Fiscal, Anterior, Perjudicial de Liquidación o Pago				
Participaciones y Aportaciones				
Transferencias, Asignaciones y Subsidios y Otras ayudas				
Otros Orígenes de Operación	245,548,387.43	323,148,105.00		
<b>Aplicación</b>	<b>238,019.99</b>	<b>189,459.45</b>		
Servicios Personales				
Materiales y Suministros				
Servicios Generales				
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público				
Transferencias al Resto del Sector Público				
Subsidios y Subproyectos				
Ayudas Sociales				
Pensiones y Jubilaciones				
Transferencias a Fideicomisos Mancomunales y Contratos Arrogados				
Transferencias a la Seguridad Social				
Donativos				
Transferencias al Exterior				
Participaciones				
Aportaciones				
Otros Orígenes de Operación	238,019.99	189,459.45		
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>10,070,788.22</b>	<b>10,148,610.12</b>		
<b>Origen</b>				
Comercio				
Otros Aplicaciones de Operación				
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>17,248,178.36</b>	<b>1,069,925.29</b>		
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>				
<b>Origen</b>				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Orígenes de Inversión				
<b>Aplicación</b>				
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso				
Bienes Muebles				
Otros Aplicaciones de Inversión				
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión (Nota 9.1)</b>	<b>5,813,380.08</b>	<b>4,206,687.48</b>		
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>				
<b>Origen</b>				
Educación				
Interino				
Externo				
Otros Aplicaciones de Financiamiento				
<b>Aplicación</b>				
Servicios de la Deuda				
Interino				
Externo				
Otras aplicaciones de Financiamiento				
<b>Flujos netos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	<b>10,070,788.22</b>	<b>10,148,610.12</b>		
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al</b>	<b>11,834,817.87</b>	<b>5,918,682.77</b>		
<b>Efectivo (Nota 18)</b>				
<b>Efectivo y Equivalentes al Inicio del Ejercicio</b>	<b>30,209,334.90</b>	<b>24,292,791.73</b>		
<b>Efectivo y Equivalentes al Final del Ejercicio</b>	<b>41,844,252.37</b>	<b>30,209,334.90</b>		

**AUTOSUO**  
 D.P. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
 PRESIDENTE  
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**REVISÓ**  
 LIC. ALDO ESCOBAR MORENO  
 OFICIAL MAYOR

**REVISÓ**  
 C.P. ENRIQUE RAMÍREZ ORTIZ  
 HERNÁNDEZ  
 COORDINADOR DE FINANZAS

**ELABORÓ**  
 C.P. BLANCA SERRANO CARRASCO  
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Este presente de flujo de efectivo debe leerse en conjunto con los Estados Financieros y los Notas, las mismas están disponibles en la página web del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
del 01 de Enero al 31 de Octubre 2021  
(Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS				Pagado	Subejercicio 6 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4		
<b>Nota 26</b>						
<b>SERVICIOS PERSONALES (Nota 26.1)</b>	<b>288,954,800.00</b>	<b>0.00</b>	<b>288,954,800.00</b>	<b>201,943,237.20</b>	<b>196,354,972.42</b>	<b>87,041,062.80</b>
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	114,526,019.51	0.00	114,526,019.51	92,590,535.59	92,590,535.59	21,935,483.92
DIETAS	47,523,931.20	0.00	47,523,931.20	38,019,633.45	38,019,633.45	9,504,297.75
SUELDO BASE	62,448,799.68	0.00	62,448,799.68	51,012,671.44	51,012,671.44	11,436,128.24
COMPLEMENTO DE SUELDO	-4,533,288.63	0.00	4,533,288.63	3,588,230.70	3,588,230.70	995,057.93
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	47,394,241.27	0.00	47,394,241.27	36,840,887.27	36,840,887.27	10,551,354.00
HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS	47,394,241.27	0.00	47,394,241.27	36,840,887.27	36,840,887.27	10,551,354.00
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	32,766,950.91	0.00	32,766,950.91	15,083,002.77	15,083,002.77	17,683,948.14
PREMIA QUINCENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS P	1,058,400.00	0.00	1,058,400.00	873,300.00	873,300.00	185,100.00
PREMIA VACACIONAL	6,105,595.93	0.00	6,105,595.93	3,636,123.96	3,636,123.96	2,473,471.97
PRIMA DOMINICAL	15,151.00	0.00	15,151.00	1,935.15	1,935.15	13,215.85
GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	24,023,803.98	0.00	24,023,803.98	9,501,451.55	9,501,451.55	14,521,952.43
REMUNERACIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS	1,560,000.00	0.00	1,560,000.00	1,070,192.11	1,070,192.11	489,807.89
SEGURIDAD SOCIAL	11,637,815.98	0.00	11,637,815.98	6,616,848.48	6,357,530.42	4,420,967.49
CUOTAS AL IMSS	2,056,400.00	0.00	2,056,400.00	1,350,350.77	1,350,350.77	515,849.23
CUOTAS PARA LA VIVIENDA	3,122,439.98	0.00	3,122,439.98	2,556,100.27	2,297,002.20	566,119.71
CUOTAS PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	1,248,975.99	0.00	1,248,975.99	770,363.64	770,363.64	478,612.35
CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL	800,000.00	0.00	800,000.00	0.00	0.00	800,000.00
SEGURO SERVICIO MEDICO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SEGURO GASTOS MEDICOS MAYORES	3,800,000.00	0.00	3,800,000.00	1,739,613.81	1,739,613.81	2,060,386.19
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	83,259,772.33	0.00	83,259,772.33	50,812,463.06	47,483,016.37	32,447,309.25
FONDO DE AHORRO	10,306,005.63	0.00	10,306,005.63	7,540,849.00	4,573,043.80	2,765,156.83
INDENIZACIONES Y LIQUIDACIONES POR RETIRO Y HABER	1,500,000.00	0.00	1,500,000.00	207,674.76	207,674.76	1,298,325.24
FONDO DE AHORRO (PENSIONES)	4,371,415.98	0.00	4,371,415.98	3,577,446.28	3,215,804.77	793,989.70
ESTIMULOS POR AÑOS DE SERVICIO	1,737,561.80	0.00	1,737,561.80	1,334,266.50	1,334,266.50	403,275.30
LIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES (JUBILACION)	500,000.00	0.00	500,000.00	0.00	0.00	500,000.00
PRESTACIONES CONTRACTUALES MENSUALES	29,632,995.18	0.00	29,632,995.18	22,741,451.59	22,741,451.59	6,891,543.59
PRESTACIONES CONTRACTUALES ANUALES	35,211,793.54	0.00	35,211,793.54	15,416,734.95	15,416,734.95	19,795,038.59
PREVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS (Nota 26.2)</b>	<b>4,819,720.00</b>	<b>0.00</b>	<b>4,819,720.00</b>	<b>1,997,645.63</b>	<b>1,992,870.63</b>	<b>2,822,074.37</b>
						0.00

"Sejo protesta de decir verdad de los datos que las Unidades Financieras y sus Nodos, son respaldados correctamente y son respaldados del Contador"



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
**Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos**  
**Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)**  
**del 01 de Enero al 31 de Octubre 2021**

(Cifras en pesos y centavos)

Concepto	EGRESOS					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>Nota 20</b>						
<b>MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS</b>	<b>2,837,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,837,500.00</b>	<b>1,337,200.32</b>	<b>1,335,285.32</b>	<b>1,500,299.68</b>
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA	674,679.97	0.00	674,679.97	245,009.20	245,009.20	429,670.77
MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	26,770.03	0.00	26,770.03	16,197.23	16,197.23	10,572.80
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍA	1,342,500.00	0.00	1,342,500.00	813,197.12	811,262.12	529,300.88
MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL	577,250.00	0.00	577,250.00	168,004.41	168,004.41	409,245.59
MATERIAL DE LIMPIEZA	216,300.00	0.00	216,300.00	94,792.36	94,792.36	121,507.64
<b>ALIMENTOS Y UTENSILIOS</b>	<b>1,246,475.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,246,475.00</b>	<b>329,796.36</b>	<b>326,936.36</b>	<b>916,678.64</b>
ALIMENTACIÓN EN OFICINAS O LUGARES DE TRABAJO	451,940.00	0.00	451,940.00	120,696.17	120,696.17	331,243.83
ALIMENTACIÓN EN EVENTOS OFICIALES	796,135.00	0.00	796,135.00	209,100.19	206,240.19	577,034.81
UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	8,400.00	0.00	8,400.00	0.00	0.00	8,400.00
<b>MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN</b>	<b>95,739.80</b>	<b>0.00</b>	<b>95,739.80</b>	<b>9,988.11</b>	<b>9,988.11</b>	<b>85,751.69</b>
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	95,739.80	0.00	95,739.80	9,988.11	9,988.11	85,751.69
<b>PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO</b>	<b>218,650.00</b>	<b>0.00</b>	<b>218,650.00</b>	<b>42,220.52</b>	<b>42,220.52</b>	<b>176,429.48</b>
MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	218,650.00	0.00	218,650.00	42,220.52	42,220.52	176,429.48
<b>COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS</b>	<b>145,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>145,500.00</b>	<b>41,424.84</b>	<b>41,424.84</b>	<b>104,075.16</b>
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	145,500.00	0.00	145,500.00	41,424.84	41,424.84	104,075.16
<b>VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS</b>	<b>235,855.20</b>	<b>0.00</b>	<b>235,855.20</b>	<b>234,990.48</b>	<b>234,990.48</b>	<b>864.72</b>
VESTUARIO Y UNIFORMES	235,855.20	0.00	235,855.20	234,990.48	234,990.48	864.72
<b>HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES</b>	<b>40,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>40,000.00</b>	<b>2,025.00</b>	<b>2,025.00</b>	<b>37,975.00</b>
HERRAMIENTAS MENORES	40,000.00	0.00	40,000.00	2,025.00	2,025.00	37,975.00
<b>SERVICIOS GENERALES (Nota 29.1)</b>	<b>25,716,556.00</b>	<b>0.00</b>	<b>25,716,556.00</b>	<b>14,257,263.19</b>	<b>13,843,435.19</b>	<b>11,459,292.81</b>
<b>SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>2,028,329.84</b>	<b>-45,500.00</b>	<b>1,982,829.84</b>	<b>876,037.94</b>	<b>876,037.94</b>	<b>1,106,791.90</b>
ENERGÍA ELÉCTRICA	832,500.00	0.00	832,500.00	337,050.00	337,050.00	495,450.00
AGUA	105,456.00	0.00	105,456.00	57,147.57	57,147.57	48,308.43
TELÉFONIA TRADICIONAL	1,090,373.84	-45,500.00	1,044,873.84	487,832.37	481,832.37	563,041.47
<b>SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS</b>	<b>94,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>94,500.00</b>	<b>19,042.48</b>	<b>19,042.48</b>	<b>75,457.52</b>
SERVICIOS POSTALES	94,500.00	0.00	94,500.00	19,042.48	19,042.48	75,457.52
<b>SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO</b>	<b>966,414.36</b>	<b>45,500.00</b>	<b>1,011,914.36</b>	<b>781,720.59</b>	<b>781,720.59</b>	<b>230,193.77</b>
ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS	910,764.36	45,500.00	956,264.36	781,720.59	781,720.59	174,543.77
ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	3,150.00	0.00	3,150.00	0.00	0.00	3,150.00
ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	52,500.00	0.00	52,500.00	0.00	0.00	52,500.00

\*Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor\*



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**  
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
 del 01 de Enero al 31 de Octubre 2021  
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS			Pagado	Subejercicio B = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)		
<b>Nota 20</b>					
<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>705,914.16</b>	<b>35,000.00</b>	<b>740,914.16</b>	<b>469,417.86</b>	<b>271,496.30</b>
SERVICIOS LEGALES, DE CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y RE	605,914.16	35,000.00	640,914.16	469,417.86	171,496.30
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	0.00	100,000.00
<b>SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES</b>	<b>666,213.10</b>	<b>-35,000.00</b>	<b>570,213.10</b>	<b>371,779.73</b>	<b>198,433.37</b>
SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS	27,825.00	0.00	27,825.00	5,372.75	22,452.25
SERVICIOS DE RECAUDACIÓN, TRASLADO Y CUSTODIA DE VALORES	191,561.07	-35,000.00	156,561.07	0.00	156,561.07
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES RT	375,000.00	0.00	375,000.00	368,412.54	11,587.46
SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO	10,827.03	0.00	10,827.03	2,794.44	8,032.59
CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES	<b>2,077,491.66</b>	<b>0.00</b>	<b>2,077,491.66</b>	<b>1,043,615.37</b>	<b>1,033,876.29</b>
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO	1,029,831.92	0.00	1,029,831.92	558,779.39	471,052.53
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO Y C	110,000.00	0.00	110,000.00	45,715.60	64,284.40
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	85,577.30	0.00	85,577.30	73,433.00	10,144.30
INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINA	759,082.44	0.00	759,082.44	299,795.34	459,287.10
SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS	5,000.00	0.00	5,000.00	3,052.04	1,947.96
<b>SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD</b>	<b>90,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>90,000.00</b>	<b>62,840.00</b>	<b>27,160.00</b>
DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE M	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00	5,266,099.37	4,733,900.63
<b>SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS</b>	<b>300,500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>300,500.00</b>	<b>65,371.17</b>	<b>235,128.83</b>
PASAJES AÉREOS	100,000.00	0.00	100,000.00	17,878.00	82,122.00
PASAJES TERRESTRES	10,500.00	0.00	10,500.00	0.00	10,500.00
VIÁTICOS EN EL PAÍS	250,000.00	0.00	250,000.00	47,493.17	202,506.83
<b>SERVICIOS OFICIALES</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,100,000.00</b>	<b>520,718.66</b>	<b>579,281.34</b>
GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	513,383.68	486,616.32
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	100,000.00	0.00	100,000.00	7,334.98	92,665.02
<b>OTROS SERVICIOS GENERALES</b>	<b>7,778,192.88</b>	<b>0.00</b>	<b>7,778,192.88</b>	<b>4,843,460.02</b>	<b>2,934,732.86</b>
TENENCIAS Y CANJE DE PLACAS DE VEHÍCULOS OFICIALES	136,445.00	0.00	136,445.00	48,159.00	87,286.00
PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES	10,000.00	0.00	10,000.00	3,649.00	6,351.00
IMPUESTO SOBRE NOMINA	6,684,147.88	0.00	6,684,147.88	4,115,947.00	2,568,200.88
SERVICIOS GENERALES VARIOS	947,600.00	0.00	947,600.00	260,877.02	686,722.98
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,215,000.00</b>	<b>269,000.00</b>	<b>946,000.00</b>
<b>(Nota 20.4)</b>					

\* Bajo presión de dicho veredicto declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son materialmente correctos y son responsabilidad del emisor\*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos  
 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)  
 del 01 de Enero al 31 de Octubre 2021  
 (Cifras en pesos y centavos)



Concepto	EGRESOS				Subejercicio 5 = (3 + 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	
<b>Nota 20</b>					
<b>DONATIVOS</b>	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	269,000.00	269,000.00
DONATIVOS A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	1,215,000.00	0.00	1,215,000.00	269,000.00	269,000.00
<b>BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES (Items 28-5)</b>	<b>2,412,279.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,412,279.00</b>	<b>601,461.93</b>	<b>601,461.93</b>
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>1,432,279.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,432,279.00</b>	<b>200,525.56</b>	<b>200,525.56</b>
MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA	206,848.00	0.00	206,848.00	84,528.98	84,528.98
MUEBLES, EXCEPTO DE OFICINA Y ESTANTERÍA	25,000.00	0.00	25,000.00	0.00	0.00
EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1,120,431.00	0.00	1,120,431.00	115,996.58	115,996.58
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN	80,000.00	0.00	80,000.00	0.00	0.00
<b>MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO</b>	<b>230,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>230,000.00</b>	<b>29,997.04</b>	<b>29,997.04</b>
EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	30,000.00	0.00	30,000.00	29,997.04	29,997.04
CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00
<b>VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
AUTOMÓVILES Y CAMIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS</b>	<b>150,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>150,000.00</b>	<b>50,000.00</b>	<b>50,000.00</b>
SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS-HERRAMIENTA	50,000.00	0.00	50,000.00	0.00	0.00
OTROS EQUIPOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>600,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>600,000.00</b>	<b>320,939.33</b>	<b>320,939.33</b>
LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	600,000.00	0.00	600,000.00	320,939.33	320,939.33
<b>TOTAL</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>0.00</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>219,066,107.95</b>	<b>215,051,740.17</b>

**AUTORIZO**  
 DIP. JOSÉ LUIS BERNARDEZ MARTÍNEZ  
 PRESIDENTE  
 DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**REVISÓ**  
 LIC. ALEJANDRO SARGA ESPINO  
 DIRECTOR GENERAL

**REVISÓ**  
 C. P. ENRIQUE GERARDO ORTIZ HERNÁNDEZ  
 COORDINADOR DE FINANZAS

**ELABORÓ**  
 C. P. BEATRIZ E. SILVA CAMACHO  
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Fideicomisos  
 y sus flujos, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Estado Analítico de los Ingresos Presupuestales  
Del 01/ Enero/2021 al 31/ oct/2021



Rubros de los Ingresos	Ingreso Modificado (3=1+2)		Desagregado (4)	Recaudado (5)	Diferencia (6=5-1)
	Estimado (1)	Amiplaciones / (Reducciones) (2)			
<b>Total</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Estado Analítico de Ingresos por Fuente de Financiamiento</b>	<b>Ingreso Modificado (3=1+2)</b>		<b>Desagregado (4)</b>	<b>Recaudado (5)</b>	<b>Diferencia (6=5-1)</b>
<b>Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o estatal y de los Municipios</b>	<b>Estimado (1)</b>	<b>Amiplaciones / (Reducciones) (2)</b>	<b>Desagregado (4)</b>	<b>Recaudado (5)</b>	<b>Diferencia (6=5-1)</b>
IMPUESTOS					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL					
CONTRIBUCIONES DE NACIONES					
DIRECHOS					
PROFITOS					
APORTECAMIENTOS					
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OROS INGRESOS					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES CONVINO INDIVIDUO DEPARTOS DE LA					
COORDINACION FISCAL Y FONDO DESTINADO DE APORTACIONES					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y REVENOS Y					
ASIGNACIONES					
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO					

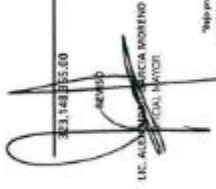
**Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o estatal y de los Municipios**

IMPUESTOS					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL					
DIRECHOS					
PROFITOS					
APORTECAMIENTOS					
PARTICIPACIONES, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, INCENTIVOS FINANCIEROS DE					
LA COORDINACION FISCAL Y FONDO DESTINADO DE APORTACIONES					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y REVENOS Y					
ASIGNACIONES					
<b>Ingresos de las Entes Públicos de las Prefeas, Lealtado y Judicial, de las</b>					
<b>Organismos Autónomos y del Sector Preterrestrial o Paraterrestrial, así como</b>					
<b>de las Entidades Productoras del estado.</b>					
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL					
PROFITOS					
INGRESO POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTRAS					
OPERACIONES FINANCIERAS					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y REVENOS Y					
ASIGNACIONES (Hass. 21)					


**Ingresos Derivados de Financiamiento**

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO					
<b>Total</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>0.00</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>245,786,407.59</b>	<b>-77,361,947.41</b>


  
 DIP. JOSÉ ESQUIVEL MARTÍNEZ  
 PRESIDENTE  
 DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN POLÍTICA


  
 LIC. ADOLFO GARCÍA MORENO  
 SECRETARIO GENERAL MAYOR


  
 C.P. ENRIQUE GERARDO MARTÍNEZ  
 COORDINADOR DE FINANZAS


  
 C.P. RICARDO Y SILVIA ORDOÑEZ  
 JEFE DEPARTAMENTO CONTABLE

"No se protesta de este estado de ingresos que los Estados de Ingresos y de Gastos, son consecuencia directa y con responsabilidad del estado"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES  
Al 31 / Oct / 2021

Fuente de Ingresos	Ley de Ingresos Estimada	Ampliaciones / (Reducciones)	Ley de Ingresos Modificada	Ingresos Devengado	Ingresos Recaudados	Devengado por Recaudar	% de Avance de la Recaudación
<b>91. TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO</b>	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	245,548,587.63	245,548,587.63	0.00	75.99%
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	245,548,587.63	245,548,587.63	0.00	75.99%
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIA AL PODER LEGISLATIVO	323,148,355.00	0.00	323,148,355.00	245,548,587.63	245,548,587.63	0.00	75.99%
<b>Total</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>0.00</b>	<b>323,148,355.00</b>	<b>245,548,587.63</b>	<b>245,548,587.63</b>	<b>0.00</b>	<b>75.99%</b>

AUTORIZÓ  
DIP. JOSE LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ  
PRESIDENTE  
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

REVISÓ  
C.P. ENRIQUE GERMÁN ORTIZ  
HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE FINANZAS

REVISÓ  
LIC. ALEJANDRO GARCÍA MORENO  
SECRETARIO

ELABORÓ  
C.P. BLANCA SILVA CAMACHO  
JEFE DEPARTAMENTO CONTABILIDAD

\*El presente es documento de carácter informativo y no tiene validez jurídica alguna.